**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002213
**EXPEDIENTE No** 000000000002797 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AGUDELO GARCIA CARLOS HORACIO
**Número de Identificación:** 18143585
**Dirección:** BARRIO LAS GALIAS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ROH52C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002758 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002220 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ROH52C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ 16 | 8 | CILINDRAJE | 152.90 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AGUDELO GARCIA CARLOS HORACIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AGUDELO GARCIA CARLOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002214
**EXPEDIENTE No** 000000000004026 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AGUDELO GUEVARA EFREN
**Número de Identificación:** 83181615
**Dirección:** BR SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSN13B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003984 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002221 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSN13B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200 | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AGUDELO GUEVARA EFREN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AGUDELO GUEVARA EFREN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002215
**EXPEDIENTE No** 000000000001902 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AGUDELO SIERRA DENNIS FABIAN
**Número de Identificación:** 1123329050
**Dirección:** B/ MARCO FIDEL SUAREZ - ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** TAT61C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001864 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002222 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | TAT61C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AGUDELO SIERRA DENNIS FABIAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AGUDELO SIERRA DENNIS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002216
**EXPEDIENTE No** 000000000002914 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AGUSTIN ERAZO
**Número de Identificación:** 18153577
**Dirección:** INSP. EL CEDRAL
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QEE50
**Emplazamiento para Declarar N.**00002874 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002223 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QEE50 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AGUSTIN ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AGUSTIN ERAZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002217
**EXPEDIENTE No** 000000000002392 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AGUSTIN RIGOBERTO ARTEAGA PEREZ
**Número de Identificación:** 18104677
**Dirección:** B/ SAN DIEGO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXN04C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002354 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002224 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXN04C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AGUSTIN RIGOBERTO ARTEAGA PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AGUSTIN RIGOBERTO ARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002218
**EXPEDIENTE No** 000000000003222 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AIDA TORRES
**Número de Identificación:** 27356352
**Dirección:** VEREDA EL PORVENIR
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUS19
**Emplazamiento para Declarar N.**00003181 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002225 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUS19 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 600 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AIDA TORRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AIDA TORRES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002219
**EXPEDIENTE No** 000000000003309 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALBA DIELA PIMENTEL ROJAS
**Número de Identificación:** 36285996
**Dirección:** BARRIO EL RECREO
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUJ76A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003268 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002226 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUJ76A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBA DIELA PIMENTEL ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALBA DIELA PIMENTEL RO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002220
**EXPEDIENTE No** 000000000003225 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALBA ELISA CUCHALA DE CUASQUEN
**Número de Identificación:** 27359516
**Dirección:** B/ EL PROGRESO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VSJ830
**Emplazamiento para Declarar N.**00003184 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002227 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VSJ830 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | AUSTIN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1965 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBA ELISA CUCHALA DE CUASQUEN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 11.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 170.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 170.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 170.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 170.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALBA ELISA CUCHALA DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002221
**EXPEDIENTE No** 000000000003293 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALBA GONZALEZ ELVER GONZALO
**Número de Identificación:** 3210727
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** AYB84B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003252 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002228 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AYB84B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR DTS-T 178.6 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBA GONZALEZ ELVER GONZALO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALBA GONZALEZ ELVER GO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002222
**EXPEDIENTE No** 000000000003749 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALBA MARIA ARTEAGA URBANO
**Número de Identificación:** 69005238
**Dirección:** B VILLA COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOV
**Emplazamiento para Declarar N.**00003708 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002229 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOV | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente **ALBA MARIA ARTEAGA URBANO** por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable **ALBA MARIA ARTEAGA URB** que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002193
**EXPEDIENTE No** 000000000002125 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ABDON TAVERA RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 13689697
**Dirección:** KRA.1 B # 6-20 B/AGUA BLANCA LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ROK84C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002087 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002200 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ROK84C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134.66 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ABDON TAVERA RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ABDON TAVERA RODRIGUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002194
**EXPEDIENTE No** 000000000002987 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ABEL SANTANDER SANTANDER
**Número de Identificación:** 18183590
**Dirección:** VEREDA CUARAN - SANTACRUZ N
**Municipio de Residencia:** SANTACRUZ ( Guachav **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PIZ06A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002947 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002201 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIZ06A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ABEL SANTANDER SANTANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ABEL SANTANDER SANTAND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002195
**EXPEDIENTE No** 000000000004256 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ABEL TABA MOTATO
**Número de Identificación:** 97446112
**Dirección:** CRA.2 CALLE 12-13
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DKP66B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004210 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002202 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DKP66B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ABEL TABA MOTATO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ABEL TABA MOTATO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002196
**EXPEDIENTE No** 000000000002053 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ABELARDO GUERRERO JOJOA
**Número de Identificación:** 12970134
**Dirección:** BARRIO LA PLATA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JZJ648
**Emplazamiento para Declarar N.**00002015 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002203 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JZJ648 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 | 8 | CILINDRAJE | 3400 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ABELARDO GUERRERO JOJOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ABELARDO GUERRERO JOJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002197
**EXPEDIENTE No** 000000000002210 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ABRAHAM RAMON JURADO LOPEZ
**Número de Identificación:** 15903901
**Dirección:** B/ SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NOJ997
**Emplazamiento para Declarar N.**00002172 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002204 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NOJ997 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4300 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ABRAHAM RAMON JURADO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ABRAHAM RAMON JURADO L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002198
**EXPEDIENTE No** 000000000002918 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ABSALON RAUL BENAVIDES CERON
**Número de Identificación:** 18153701
**Dirección:** CRA 9 B/ EL EDEN
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PDK259
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002878 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002205 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PDK259 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | STOUT-TRUCK | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 2 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ABSALON RAUL BENAVIDES CERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 30.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 30.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 30.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ABSALON RAUL BENAVIDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002199
**EXPEDIENTE No** 000000000002439 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ACOSTA LOPEZ JORGE ESTEBAN
**Número de Identificación:** 18108054
**Dirección:** B/ CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMT01
**Emplazamiento para Declarar N.**00002401 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002206 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMT01 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ACOSTA LOPEZ JORGE ESTEBAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 18.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 18.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 18.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ACOSTA LOPEZ JORGE EST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002200
**EXPEDIENTE No** 000000000003415 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ACOSTA MORALES EDI HOMAIRA
**Número de Identificación:** 41145367
**Dirección:** BARRIO LOS PRADOS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSM46B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003374 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002207 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSM46B | 6 | CARROCERÍA | |
| 2 | MARCA | AUTECO KYMCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BETWIN 249 | 8 | CILINDRAJE | 249 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ACOSTA MORALES EDI HOMAIRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ACOSTA MORALES EDI HOM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002201
**EXPEDIENTE No** 000000000002969 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ACOSTA RIASCOS EULER ALEXANDER
**Número de Identificación:** 18182301
**Dirección:** CRA 4 CLLE 7 ESQ. SAN MIGUEL
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLH34C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002929 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002208 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLH34C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ACOSTA RIASCOS EULER ALEXANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ACOSTA RIASCOS EULER A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002202
**EXPEDIENTE No** 000000000002345 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ADALBERTO GUERRA CHAGUEZA
**Número de Identificación:** 18101093
**Dirección:** SALIDA A PITALITO KM 20
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUX33
**Emplazamiento para Declarar N.**00002307 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002209 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUX33 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | PIAGGIO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PX 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ADALBERTO GUERRA CHAGUEZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ADALBERTO GUERRA CHAGU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002293
**EXPEDIENTE No** 000000000004004 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVAREZ CABRERA JAIME
**Número de Identificación:** 80748344
**Dirección:** B/BETANIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORE93B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003962 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002301 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORE93B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 80748344 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVAREZ CABRERA JAIME por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVAREZ CABRERA JAIME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002294
**EXPEDIENTE No** 000000000004005 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVAREZ CABRERA JAIME
**Número de Identificación:** 80748344
**Dirección:** B/BETANIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGP83B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003963 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002300 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGP83B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR BLACK | 8 | CILINDRAJE | 178.6 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVAREZ CABRERA JAIME por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVAREZ CABRERA JAIME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002295
**EXPEDIENTE No** 000000000001814 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVAREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO
**Número de Identificación:** 1080364322
**Dirección:** CRA 3N 4-15 ACEVEDO HUILA
**Municipio de Residencia:** ACEVEDO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** RKZ07C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001776 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002302 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKZ07C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVAREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVAREZ GONZALEZ CESAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002296
**EXPEDIENTE No** 000000000003332 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVAREZ PORTILLA MARISOL
**Número de Identificación:** 39841468
**Dirección:** CLLE 5 MANZANA 20 PUERTO CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLJ28C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003291 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002303 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLJ28C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVAREZ PORTILLA MARISOL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVAREZ PORTILLA MARIS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002297
**EXPEDIENTE No** 000000000002658 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVAREZ RUIZ GERMAN
**Número de Identificación:** 18126274
**Dirección:** BARRIO JOSE MARIA HERNANDEZ MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWA-33B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002619 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002304 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWA-33B | 6 | CARROCERÍA | 0 |
| 2 | MARCA | 0 | 7 | BLINDADO | 0 |
| 3 | LINEA | 0 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 0 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | 0 | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVAREZ RUIZ GERMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVAREZ RUIZ GERMAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002298
**EXPEDIENTE No** 000000000002171 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARIZ CAICEDO GOMEZ
**Número de Identificación:** 15570754
**Dirección:** B EL CARMEN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOY80
**Emplazamiento para Declarar N.**00002133 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002305 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOY80 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARIZ CAICEDO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 18.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 18.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 18.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARIZ CAICEDO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002299
**EXPEDIENTE No** 000000000002796 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO CAICEDO FAJARDO
**Número de Identificación:** 18143502
**Dirección:** B CHAPINERO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNM70
**Emplazamiento para Declarar N.**00002757 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002306 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNM70 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO CAICEDO FAJARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO CAICEDO FAJARDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002300
**EXPEDIENTE No** 000000000003894 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO DARIO TOVAR MENA
**Número de Identificación:** 7727495
**Dirección:** VEREDA AGUA NEGRA KILOMETRO 8 VIA A MOCOA PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKP54C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003852 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002307 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKP54C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO DARIO TOVAR MENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO DARIO TOVAR MEN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002301
**EXPEDIENTE No** 000000000003832 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO DE JESUS LOPEZ CEBALLOS
**Número de Identificación:** 70951472
**Dirección:** CR 50 65 30
**Municipio de Residencia:** MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
**Placa:** PAK076
**Emplazamiento para Declarar N.**00003791 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002308 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK076 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LAND CRUISER FJ 73 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO DE JESUS LOPEZ CEBALLOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 21.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 315.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 315.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 315.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 315.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO DE JESUS LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002302
**EXPEDIENTE No** 000000000002576 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE
**Número de Identificación:** 18122912
**Dirección:** CRA 8 N.7-34 B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAK94A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002537 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002309 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAK94A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO EDUARDO HIDALGO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002313
**EXPEDIENTE No** 000000000003558 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO HERNAN MUÐOZ ORTEGA
**Número de Identificación:** 5275830
**Dirección:** B/ HUASIPANGA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMO64
**Emplazamiento para Declarar N.**00003517 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002321 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMO64 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | RX 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO HERNAN MUÐOZ ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO HERNAN MUÐOZ OR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002314
**EXPEDIENTE No** 000000000002595 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO JOSE LIZARAZU DIAS GRANADOS
**Número de Identificación:** 18123648
**Dirección:** AV COLOMBIA 15 126
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK180
**Emplazamiento para Declarar N.**00002556 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002322 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK180 | 6 | CARROCERÍA | FURGON |
| 2 | MARCA | DAIHATSU | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 3660 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO JOSE LIZARAZU DIAS GRANADOS no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 20.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 314.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 314.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 314.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 314.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO JOSE LIZARAZU D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002315
**EXPEDIENTE No** 000000000004379 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO LAUREANO FAJARDO FAJARDO
**Número de Identificación:** 98398417
**Dirección:** CLL 13 37 16
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VNX68
**Emplazamiento para Declarar N.**00004333 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002323 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNX68 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO LAUREANO FAJARDO FAJARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO LAUREANO FAJARD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002316
**EXPEDIENTE No** 000000000001988 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO NUÐEZ RUIZ
**Número de Identificación:** 12227999
**Dirección:** B LOS CALAMOS
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** VOX86
**Emplazamiento para Declarar N.**00001950 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002324 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOX86 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO NUÐEZ RUIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO NUÐEZ RUIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002317
**EXPEDIENTE No** 000000000001997 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO OSPINA
**Número de Identificación:** 12239888
**Dirección:** B LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLU69A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001959 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002325 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLU69A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO OSPINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO OSPINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002318
**EXPEDIENTE No** 000000000002126 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO REYES
**Número de Identificación:** 1393699
**Dirección:** CRA 30 NO.38-48 SUR
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** CPK850
**Emplazamiento para Declarar N.**00002088 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002326 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CPK850 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 1500 |
| 4 | MODELO | 1965 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO REYES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO REYES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002319
**EXPEDIENTE No** 000000000004031 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVIRA CENTENO IVAN
**Número de Identificación:** 83231171
**Dirección:** CRA 6 #12_07
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** VSJ293
**Emplazamiento para Declarar N.**00003989 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002327 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VSJ293 | 6 | CARROCERÍA | REPARTO |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-600 | 8 | CILINDRAJE | 600 |
| 4 | MODELO | 1968 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVIRA CENTENO IVAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 11.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 170.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 170.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 170.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 170.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVIRA CENTENO IVAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002320
**EXPEDIENTE No** 000000000003371 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AMANDA MIREYA LUNA RIVAS
**Número de Identificación:** 41103218
**Dirección:** B/ LOS CHIPAROS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JNF52B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003330 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002328 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JNF52B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AMANDA MIREYA LUNA RIVAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AMANDA MIREYA LUNA RIV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002321
**EXPEDIENTE No** 000000000001971 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AMAYA PACHECO GUSTAVO
**Número de Identificación:** 12135161
**Dirección:** BARRIO LA PARQUER
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSM42B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001933 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002329 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSM42B | 6 | CARROCERÍA | |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AMAYA PACHECO GUSTAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AMAYA PACHECO GUSTAVO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002322
**EXPEDIENTE No** 000000000003214 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANA MARIA BENAVIDES
**Número de Identificación:** 27354048
**Dirección:** VEREDA RUMIYACO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJP24C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003173 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002331 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJP24C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANA MARIA BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANA MARIA BENAVIDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002273
**EXPEDIENTE No** 000000000004141 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALFREDO PANCHALO
**Número de Identificación:** 90692428
**Dirección:** B EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUM29
**Emplazamiento para Declarar N.**00004099 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002280 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUM29 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALFREDO PANCHALO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALFREDO PANCHALO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002274
**EXPEDIENTE No** 000000000002420 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALFREDO RAMIRO PANTOJA
**Número de Identificación:** 18107062
**Dirección:** VDA EL YARUMO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOC82
**Emplazamiento para Declarar N.**00002382 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002281 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOC82 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALFREDO RAMIRO PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALFREDO RAMIRO PANTOJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002275
**EXPEDIENTE No** 000000000003818 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALICIA ISAZA BURBANO
**Número de Identificación:** 69086837
**Dirección:** VDA. CHARCO DEL OSO
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** KTJ10B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003777 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002282 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTJ10B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALICIA ISAZA BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALICIA ISAZA BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002276
**EXPEDIENTE No** 000000000003761 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALINA ELIZABETH CAICEDO NARVAEZ
**Número de Identificación:** 69007005
**Dirección:** B/ JORGE ELIECER GAITAN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTI92B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003720 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002283 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTI92B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | U.M | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XPEED150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALINA ELIZABETH CAICEDO NARVAEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALINA ELIZABETH CAICED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002277
**EXPEDIENTE No** 000000000002935 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALIRIO BENAVIDEZ
**Número de Identificación:** 18155135
**Dirección:** PESEBRERAS MONTERREY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLR95A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002895 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002284 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLR95A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO BENAVIDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALIRIO BENAVIDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002278
**EXPEDIENTE No** 000000000001950 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALIRIO DE JESUS CASTAÐO ARIAS
**Número de Identificación:** 11300020
**Dirección:** B ALVERNIA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUE05
**Emplazamiento para Declarar N.**00001912 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002285 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUE05 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1990 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO DE JESUS CASTAÐO ARIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALIRIO DE JESUS CASTAÐ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002279
**EXPEDIENTE No** 000000000002588 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALIRIO GOMEZ ROJAS
**Número de Identificación:** 18123456
**Dirección:** BARRIO ESMERALDA MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XZK093
**Emplazamiento para Declarar N.**00002549 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002286 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XZK093 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 323NT | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO GOMEZ ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 114.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 114.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 114.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 114.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALIRIO GOMEZ ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002280
**EXPEDIENTE No** 000000000002456 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALIRIO LEGARDA
**Número de Identificación:** 18108782
**Dirección:** CRA 74 13A 35
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** VOG94
**Emplazamiento para Declarar N.**00002418 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002287 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOG94 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO LEGARDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALIRIO LEGARDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002281
**EXPEDIENTE No** 000000000004024 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALIRIO LOZADA
**Número de Identificación:** 83115045
**Dirección:** INSPECCION GALLARDO
**Municipio de Residencia:** SUAZA **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** EVA883
**Emplazamiento para Declarar N.**00003982 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002288 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EVA883 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2499 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO LOZADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALIRIO LOZADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002282
**EXPEDIENTE No** 000000000002187 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALIRIO ÑAÑEZ ALVAREZ
**Número de Identificación:** 15571659
**Dirección:** V/ QUEBRADONIA
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPN91B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002149 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002289 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPN91B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ ES | 8 | CILINDRAJE | 157 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO ÑAÑEZ ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALIRIO ÑAÑEZ ALVAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002333
**EXPEDIENTE No** 000000000002997 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANDRES FELIPE OCAMPO SMITH
**Número de Identificación:** 18184213
**Dirección:** B/. EL PEÑON
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNW98
**Emplazamiento para Declarar N.**00002957 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002341 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNW98 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANDRES FELIPE OCAMPO SMITH por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANDRES FELIPE OCAMPO S que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002334
**EXPEDIENTE No** 000000000003933 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROJAS
**Número de Identificación:** 79630718
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK082
**Emplazamiento para Declarar N.**00003891 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002342 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK082 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | RENAULT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | R12 TL MECANICO 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 42.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 42.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 42.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 42.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANDRES FERNANDO GONZAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002335
**EXPEDIENTE No** 000000000003857 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANDRES LEONARDO JURADO MONTOYA
**Número de Identificación:** 75078501
**Dirección:** B/ VILLA CAIMARON
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAM78A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003816 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002343 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAM78A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 160 | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANDRES LEONARDO JURADO MONTOYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 44.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 44.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 44.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANDRES LEONARDO JURADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002336
**EXPEDIENTE No** 000000000003631 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANDRES MAURICIO BUCHELI GARCIA
**Número de Identificación:** 5348871
**Dirección:** B. VILLA DIANA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGX85B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003590 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002344 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGX85B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | KIOTO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANDRES MAURICIO BUCHELI GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANDRES MAURICIO BUCHEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002337
**EXPEDIENTE No** 000000000002738 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANDRES YOVANI CORDOBA
**Número de Identificación:** 18129458
**Dirección:** B/MIRAFLORES
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVV-99B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002699 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002345 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVV-99B | 6 | CARROCERÍA | 0 |
| 2 | MARCA | 0 | 7 | BLINDADO | 0 |
| 3 | LINEA | 0 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 0 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | 0 | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANDRES YOVANI CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANDRES YOVANI CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002338
**EXPEDIENTE No** 000000000003936 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANDREZ VALENCIA JARAMILLO
**Número de Identificación:** 79689962
**Dirección:** B/. CENTRO CLL 8 NO. 4-34
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** OVZ73B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003894 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002346 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVZ73B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 198.8 | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANDREZ VALENCIA JARAMILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANDREZ VALENCIA JARAMI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002339
**EXPEDIENTE No** 000000000002923 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANGEL GABRIEL CALVACHE CUCHALA
**Número de Identificación:** 18154065
**Dirección:** VEREDA SUCUMBIOS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIT72A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002883 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002347 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIT72A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGEL GABRIEL CALVACHE CUCHALA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANGEL GABRIEL CALVACHE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002340
**EXPEDIENTE No** 000000000003479 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANGEL GABRIEL TRUJILLO COLLAZOS
**Número de Identificación:** 4963603
**Dirección:** B CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VTD59
**Emplazamiento para Declarar N.**00003438 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002348 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTD59 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGEL GABRIEL TRUJILLO COLLAZOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANGEL GABRIEL TRUJILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002341
**EXPEDIENTE No** 000000000002040 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANGEL MARIA FAJARDO CABRERA
**Número de Identificación:** 12961797
**Dirección:** SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOW58
**Emplazamiento para Declarar N.**00002002 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002349 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOW58 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGEL MARIA FAJARDO CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANGEL MARIA FAJARDO CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002342
**EXPEDIENTE No** 000000000002352 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANGEL MARIA LUNA ENRRIQUEZ
**Número de Identificación:** 18101622
**Dirección:** CRA 6 NO.6-03
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMK04
**Emplazamiento para Declarar N.**00002314 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002350 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMK04 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGEL MARIA LUNA ENRRIQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANGEL MARIA LUNA ENRRI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002253
**EXPEDIENTE No** 000000000004136 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICPAL DE SIBUNDOY
**Número de Identificación:** 8912016451
**Dirección:** CALLE 17 # 15 - 16
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OFB006
**Emplazamiento para Declarar N.**00004094 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002260 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OFB006 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NPR | 8 | CILINDRAJE | 4570 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 32 |
| 5 | CLASE | BUS | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICPAL DE SIBUNDOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 131.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 1.965.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 1.965.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 1.965.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 1.965.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICPAL DE S que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002254
**EXPEDIENTE No** 000000000004128 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA PUERTO LEGUIZAMO
**Número de Identificación:** 891200513-8
**Dirección:** CENTRO-PALACIO MUNICIPAL
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OFB023
**Emplazamiento para Declarar N.**00004086 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002261 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OFB023 | 6 | CARROCERÍA | RECOLECTOR 17 YD3 DURASTAR |
| 2 | MARCA | INTERNACIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 4300 4X2 | 8 | CILINDRAJE | 4300 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 15 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA PUERTO LEGUIZAMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 482.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 7.241.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 7.241.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 7.241.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 7.241.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA PUERTO LEGUIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002255
**EXPEDIENTE No** 000000000002964 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCIBAR FRIAS
**Número de Identificación:** 18162956
**Dirección:** LA POBLACION
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MAG432
**Emplazamiento para Declarar N.**00002924 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002262 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MAG432 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1960 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCIBAR FRIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCIBAR FRIAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002256
**EXPEDIENTE No** 000000000002889 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCIBIADES ARISTIZABAL ARDILA
**Número de Identificación:** 18152206
**Dirección:** BR EL EDEN
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPM49B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002849 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002263 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPM49B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCIBIADES ARISTIZABAL ARDILA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCIBIADES ARISTIZABAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002257
**EXPEDIENTE No** 000000000002730 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALEGRIA CARVAJAL JHON ALBER
**Número de Identificación:** 18129175
**Dirección:** B/ OBRARO MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKX80C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002691 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002264 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKX80C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR GP 180 UG | 8 | CILINDRAJE | 178.60 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEGRIA CARVAJAL JHON ALBER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALEGRIA CARVAJAL JHON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002258
**EXPEDIENTE No** 000000000003366 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALEIDA DEL SOCORRO BRAVO GALARZA
**Número de Identificación:** 41102070
**Dirección:** B EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZI932
**Emplazamiento para Declarar N.**00003325 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002265 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZI932 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 73 MECANICO 4500 | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEIDA DEL SOCORRO BRAVO GALARZA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 13.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 195.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 195.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 195.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 195.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALEIDA DEL SOCORRO BRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002259
**EXPEDIENTE No** 000000000004250 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALEJANDRO CUARAN LAGOS
**Número de Identificación:** 97445132
**Dirección:** CALLE 7 # 4-67 B/ LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XDU64A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004204 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002266 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XDU64A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEJANDRO CUARAN LAGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALEJANDRO CUARAN LAGOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002260
**EXPEDIENTE No** 000000000002326 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALEJANDRO DAZA ALMEIDA
**Número de Identificación:** 1797543
**Dirección:** CRA 30 19A 28
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PZB297
**Emplazamiento para Declarar N.**00002288 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002267 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB297 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1963 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 8 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEJANDRO DAZA ALMEIDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALEJANDRO DAZA ALMEIDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002261
**EXPEDIENTE No** 000000000004171 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALEJANDRO GARZON CUEVAS
**Número de Identificación:** 93453594
**Dirección:** B. VILLA DIANA MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JND87B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004125 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002268 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JND87B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEJANDRO GARZON CUEVAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALEJANDRO GARZON CUEVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002262
**EXPEDIENTE No** 000000000001885 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALEX DIDER SANTACRUZ CALDERON
**Número de Identificación:** 1123304813
**Dirección:** CALLE 10 # 14-26 PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUM15C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001847 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002269 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUM15C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEX DIDER SANTACRUZ CALDERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALEX DIDER SANTACRUZ C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002233
**EXPEDIENTE No** 000000000002306 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALBERTO ROBER BENAVIDES ZAMORA
**Número de Identificación:** 17645735
**Dirección:** BARRIO CENTRAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJT21C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002268 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002240 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJT21C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XTZ250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBERTO ROBER BENAVIDES ZAMORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 105.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 105.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 105.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 105.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALBERTO ROBER BENAVIDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002234
**EXPEDIENTE No** 000000000002164 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALBERTO SEGUNDO PORTILLA ROMO
**Número de Identificación:** 15570587
**Dirección:** VDA. PEDRAGOZA
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CAI944
**Emplazamiento para Declarar N.**00002126 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002241 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CAI944 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CAMIONETA 1 TONELADA | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1990 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBERTO SEGUNDO PORTILLA ROMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 99.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 99.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 99.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 99.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALBERTO SEGUNDO PORTIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002235
**EXPEDIENTE No** 000000000002630 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALBERTO YESID MONTEZUMA IBARRA
**Número de Identificación:** 18125008
**Dirección:** VDA PUEBLO VIEJO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNT81
**Emplazamiento para Declarar N.**00002591 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002242 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNT81 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBERTO YESID MONTEZUMA IBARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALBERTO YESID MONTEZUM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002236
**EXPEDIENTE No** 000000000004127 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICIPAL
**Número de Identificación:** 8912004613
**Dirección:** CLL 10 CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH90
**Emplazamiento para Declarar N.**00004085 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002243 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH90 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-70 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 16.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 246.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 246.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 246.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 246.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002237
**EXPEDIENTE No** 000000000004126 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICIPAL
**Número de Identificación:** 8912004613
**Dirección:** CLL 10 CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH904
**Emplazamiento para Declarar N.**00004084 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002245 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH904 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-70 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 16.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 246.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 246.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 246.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 246.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002238
**EXPEDIENTE No** 000000000004125 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICIPAL
**Número de Identificación:** 8912004613
**Dirección:** CLL 10 CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZI944
**Emplazamiento para Declarar N.**00004083 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002244 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZI944 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D22 4*4 | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 19.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 296.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 296.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 296.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 296.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002239
**EXPEDIENTE No** 000000000003950 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON
**Número de Identificación:** 8000186509
**Dirección:** PALACIO MUNICIPAL
**Municipio de Residencia:** COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH754
**Emplazamiento para Declarar N.**00003908 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002246 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH754 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZJ 75 FE MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 16.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 246.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 246.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 246.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 246.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002240
**EXPEDIENTE No** 000000000003965 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA
**Número de Identificación:** 8001028916
**Dirección:** B: CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSN97C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003923 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002249 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSN97C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | auteco | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002241
**EXPEDIENTE No** 000000000003968 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA
**Número de Identificación:** 8001028916
**Dirección:** B: CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSR95C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003926 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002248 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSR95C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XTZ250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 9.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 135.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 135.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 135.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 135.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002242
**EXPEDIENTE No** 000000000003967 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA
**Número de Identificación:** 8001028916
**Dirección:** B: CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSN98C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003925 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002250 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSN98C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 LS |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002263
**EXPEDIENTE No** 000000000004191 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALEX LEONEL HERNANDEZ AYALA
**Número de Identificación:** 94384624
**Dirección:** CALLE 11 24A16 B/SN NICOLAS PTOA SIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JNC56B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004145 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002270 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JNC56B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente **ALEX LEONEL HERNANDEZ AYALA** por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable **ALEX LEONEL HERNANDEZ** que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002264
**EXPEDIENTE No** 000000000002269 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALEX MOYA CASTRILLON
**Número de Identificación:** 16770421
**Dirección:** CLLE 47 46-40 SEVILLA VALLE DEL CAUCA
**Municipio de Residencia:** SEVILLA **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** AAF95A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002231 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002271 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAF95A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1990 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEX MOYA CASTRILLON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALEX MOYA CASTRILLON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002265
**EXPEDIENTE No** 000000000003035 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALEX PATIÑO GAVIRIA
**Número de Identificación:** 18186490
**Dirección:** BARRIO LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RES55B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002995 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002272 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RES55B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | REAR ENGINE 173.50 | 8 | CILINDRAJE | 173.50 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEX PATIÑO GAVIRIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALEX PATIÑO GAVIRIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002266
**EXPEDIENTE No** 000000000001934 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALEX VILLARREAL ACOSTA
**Número de Identificación:** 1126444734
**Dirección:** BR SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORL57B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001896 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002273 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORL57B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEX VILLARREAL ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALEX VILLARREAL ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002267
**EXPEDIENTE No** 000000000001775 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALEXANDER CORAL LOPEZ
**Número de Identificación:** 10298507
**Dirección:** BARRIO FATIMA
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNU55B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001737 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002274 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNU55B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 126-185 | 8 | CILINDRAJE | 152.9 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEXANDER CORAL LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALEXANDER CORAL LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002268
**EXPEDIENTE No** 000000000003105 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALEXANDER NIETO AGUDELO
**Número de Identificación:** 18608304
**Dirección:** CALLE 9 # 20-37 B/ EL PUERTO PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JVT89B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003065 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002275 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JVT89B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO - BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 II | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEXANDER NIETO AGUDELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALEXANDER NIETO AGUDEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002269
**EXPEDIENTE No** 000000000003022 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALEXANDER TORRES ORTIZ
**Número de Identificación:** 18185622
**Dirección:** KILOMETRO 4
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JNH78B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002982 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002276 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JNH78B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEXANDER TORRES ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 83.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 83.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 83.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALEXANDER TORRES ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002270
**EXPEDIENTE No** 000000000004197 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALEXIS SOLIS MOSQUERA
**Número de Identificación:** 94440542
**Dirección:** B. KENEDY
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HHB61B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004151 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002277 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HHB61B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEXIS SOLIS MOSQUERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 83.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 83.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 83.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALEXIS SOLIS MOSQUERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002271
**EXPEDIENTE No** 000000000003826 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALFONSO DE JESUS RENDON LOPEZ
**Número de Identificación:** 70320032
**Dirección:** B MODELO CRA 30 9 56
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVH817
**Emplazamiento para Declarar N.**00003785 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002278 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVH817 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1977 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALFONSO DE JESUS RENDON LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALFONSO DE JESUS RENDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002272
**EXPEDIENTE No** 000000000002960 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALFONSO MARIA JIMENEZ CABEZAS
**Número de Identificación:** 18162397
**Dirección:** B LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EKA141
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002920 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002279 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EKA141 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-100 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1967 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0.75 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALFONSO MARIA JIMENEZ CABEZAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALFONSO MARIA JIMENEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002243
**EXPEDIENTE No** 000000000003966 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA
**Número de Identificación:** 8001028916
**Dirección:** B: CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSN96C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003924 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002251 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSN96C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002244
**EXPEDIENTE No** 000000000003964 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA
**Número de Identificación:** 800102891
**Dirección:** BARRIO EL CENTRO MOCOA PTYO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSN99C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003922 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002247 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSN99C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | auteco | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAAR 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002245
**EXPEDIENTE No** 000000000003993 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN
**Número de Identificación:** 8002224892
**Dirección:** CALLE 6 No.2-29
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH702
**Emplazamiento para Declarar N.**00003951 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002252 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH702 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZJ 73 MECANICO 4500 | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 227.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 227.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 227.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 227.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002246
**EXPEDIENTE No** 000000000003970 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO
**Número de Identificación:** 8001029068
**Dirección:** SANTIAGO BARRIO EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH764
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003928 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002254 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH764 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | DINA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 48 |
| 5 | CLASE | BUS | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 90.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 1.353.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 1.353.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 1.353.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 1.353.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002247
**EXPEDIENTE No** 000000000003969 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO
**Número de Identificación:** 8001029068
**Dirección:** SANTIAGO BARRIO EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH685
**Emplazamiento para Declarar N.**00003927 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002255 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH685 | 6 | CARROCERÍA | AMBULANCIA |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TL 720 TA1 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1992 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 10.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 161.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 161.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 161.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 161.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002248
**EXPEDIENTE No** 000000000003971 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO
**Número de Identificación:** 8001029068
**Dirección:** SANTIAGO BARRIO EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OFB027
**Emplazamiento para Declarar N.**00003929 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002253 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OFB027 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | FREIGHTLINER | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | M2 106 6X4 LARGO | 8 | CILINDRAJE | 6370 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 20 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 311.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 4.668.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 4.668.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 4.668.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 4.668.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002249
**EXPEDIENTE No** 000000000003956 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
**Número de Identificación:** 8000542490
**Dirección:** B/ CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH763
**Emplazamiento para Declarar N.**00003914 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002257 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH763 | 6 | CARROCERÍA | RECOLECTOR |
| 2 | MARCA | INTERNATIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 4700 | 8 | CILINDRAJE | 7636 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 8 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 34.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 515.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 515.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 515.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 515.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL VIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002250
**EXPEDIENTE No** 000000000003954 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
**Número de Identificación:** 8000542490
**Dirección:** B/ CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH728
**Emplazamiento para Declarar N.**00003912 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002256 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH728 | 6 | CARROCERÍA | AMBULANCIA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZJ 75 FE MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 16.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 246.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 246.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 246.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 246.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL VIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002251
**EXPEDIENTE No** 000000000003955 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
**Número de Identificación:** 8000542490
**Dirección:** B/ CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH729
**Emplazamiento para Declarar N.**00003913 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002259 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH729 | 6 | CARROCERÍA | AMBULANCIA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZJ 75 FE MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 16.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 246.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 246.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 246.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 246.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL VIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002252
**EXPEDIENTE No** 000000000003953 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
**Número de Identificación:** 8000542490
**Dirección:** B/ CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH738
**Emplazamiento para Declarar N.**00003911 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002258 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH738 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | B 2600 | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 21.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 326.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 326.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 326.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 326.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL VIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002303
**EXPEDIENTE No** 000000000002575 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE
**Número de Identificación:** 18122912
**Dirección:** CRA 8 N.7-34 B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZZZ000
**Emplazamiento para Declarar N.**00002536 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002311 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZZZ000 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO EDUARDO HIDALGO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002304
**EXPEDIENTE No** 000000000002577 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE
**Número de Identificación:** 18122912
**Dirección:** CRA 8 N.7-34 B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AXU86B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002538 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002310 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AXU86B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO EDUARDO HIDALGO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002305
**EXPEDIENTE No** 000000000004217 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO EMILIO
**Número de Identificación:** 97425085
**Dirección:** VDA EL BOMBON
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTA52A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004171 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002312 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTA52A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO EMILIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO EMILIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002306
**EXPEDIENTE No** 000000000004298 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO ERNESTO CAICEDO CAICEDO
**Número de Identificación:** 97471995
**Dirección:** KRA 29# 10 - 56
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHG03B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004252 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002314 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHG03B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO ERNESTO CAICEDO CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO ERNESTO CAICEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002307
**EXPEDIENTE No** 000000000001921 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO FERNANDO OTAYA LOPEZ
**Número de Identificación:** 11248533117
**Dirección:** BARRIO INDEPENDENCIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSP94C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001883 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002315 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSP94C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO FERNANDO OTAYA LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO FERNANDO OTAYA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002308
**EXPEDIENTE No** 000000000002558 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO FIGUEROA
**Número de Identificación:** 18122189
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUA70
**Emplazamiento para Declarar N.**00002519 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002316 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUA70 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 350 | 8 | CILINDRAJE | 350 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO FIGUEROA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 20.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 20.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 20.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 20.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO FIGUEROA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002309
**EXPEDIENTE No** 000000000004214 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO GARRETA JACANAMEJOY
**Número de Identificación:** 97407062
**Dirección:** VDA LA KOFANIA
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NST79A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004168 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002317 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NST79A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO GARRETA JACANAMEJOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO GARRETA JACANAM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002310
**EXPEDIENTE No** 000000000003630 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO GEORGINO CASTILLO GUERRERO
**Número de Identificación:** 5348867
**Dirección:** CORREGIMIENTO LAS MESAS
**Municipio de Residencia:** EL TABLON **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** NSU62A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003589 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002318 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSU62A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO GEORGINO CASTILLO GUERRERO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO GEORGINO CASTIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002311
**EXPEDIENTE No** 000000000004354 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO HENRY MORAN VALLEJO
**Número de Identificación:** 98370504
**Dirección:** B OBRERO PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLH62A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004308 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002320 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLH62A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO HENRY MORAN VALLEJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO HENRY MORAN VAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002312
**EXPEDIENTE No** 000000000004355 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARO HENRY MORAN VALLEJO
**Número de Identificación:** 98370504
**Dirección:** B OBRERO PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCC46C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004309 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002319 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCC46C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO HENRY MORAN VALLEJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARO HENRY MORAN VAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002283
**EXPEDIENTE No** 000000000001963 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALIRIO PASCUAS
**Número de Identificación:** 12095210
**Dirección:** CLL 42 19-03
**Municipio de Residencia:** NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** VON48
**Emplazamiento para Declarar N.**00001925 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002290 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VON48 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO PASCUAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALIRIO PASCUAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002284
**EXPEDIENTE No** 000000000001962 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALIRIO PASCUAS
**Número de Identificación:** 12095210
**Dirección:** CLL 42 19-03
**Municipio de Residencia:** NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** OUD90
**Emplazamiento para Declarar N.**00001924 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002291 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUD90 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1990 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO PASCUAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALIRIO PASCUAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002285
**EXPEDIENTE No** 000000000002049 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALIRIO REINERO BURBANO CONCHA
**Número de Identificación:** 12967024
**Dirección:** LA POBLACION
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOE33
**Emplazamiento para Declarar N.**00002011 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002292 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOE33 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO REINERO BURBANO CONCHA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALIRIO REINERO BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002286
**EXPEDIENTE No** 000000000004064 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALIRIO TORRES GUEVARA
**Número de Identificación:** 87000071
**Dirección:** VDA EL TABLON
**Municipio de Residencia:** LINARES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** NSI55A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004022 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002293 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSI55A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO TORRES GUEVARA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALIRIO TORRES GUEVARA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002287
**EXPEDIENTE No** 000000000003205 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALIZABETH MARIN CUELLAR
**Número de Identificación:** 27353245
**Dirección:** BARRIO, EL JARDIN MOCOA PUTUMAYO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNS60B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003164 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002294 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNS60B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIZABETH MARIN CUELLAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALIZABETH MARIN CUELLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002288
**EXPEDIENTE No** 000000000002000 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALMARIO MOTTA FAIBER
**Número de Identificación:** 12241321
**Dirección:** B/LAS COLINAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUJ56C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001962 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002295 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUJ56C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ZX130 | 8 | CILINDRAJE | 130 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALMARIO MOTTA FAIBER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALMARIO MOTTA FAIBER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002289
**EXPEDIENTE No** 000000000002329 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALMEIDA MUTUMBAJOY PEDRO ANTONIO
**Número de Identificación:** 18.124.949
**Dirección:** B. INDUSTRIAL VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVV-82B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002291 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002296 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVV-82B | 6 | CARROCERÍA | ENDURO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 01 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALMEIDA MUTUMBAJOY PEDRO ANTONIO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALMEIDA MUTUMBAJOY PED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002290
**EXPEDIENTE No** 000000000002132 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALMEIDA SEGUNDO ARCESIO
**Número de Identificación:** 1429039
**Dirección:** CRA 30 19A 28 PASTO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PZB595
**Emplazamiento para Declarar N.**00002094 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002297 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB595 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-70-149 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALMEIDA SEGUNDO ARCESIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALMEIDA SEGUNDO ARCESI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002291
**EXPEDIENTE No** 000000000002131 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALMEIDA SEGUNDO ARCESIO
**Número de Identificación:** 1429039
**Dirección:** CRA 30 19A 28 PASTO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PZB401
**Emplazamiento para Declarar N.**00002093 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002298 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB401 | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROC |
| 2 | MARCA | INTERNATIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 1 |
| 4 | MODELO | 1969 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | MAQ. INDUSTRIAL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 13 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALMEIDA SEGUNDO ARCESIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 17.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 266.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 266.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 266.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 266.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALMEIDA SEGUNDO ARCESI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002292
**EXPEDIENTE No** 000000000003799 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALVARADO AVILA NANCY
**Número de Identificación:** 69027405
**Dirección:** BARRIO SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORH22B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003758 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002299 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORH22B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARADO AVILA NANCY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALVARADO AVILA NANCY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002323
**EXPEDIENTE No** 000000000003213 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANA MARIA BENAVIDES
**Número de Identificación:** 27354048
**Dirección:** VEREDA RUMIYACO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXS11
**Emplazamiento para Declarar N.**00003172 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002330 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXS11 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 S | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANA MARIA BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 44.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 44.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 44.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANA MARIA BENAVIDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002324
**EXPEDIENTE No** 000000000003392 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANA RUTH SALAS CAMILO
**Número de Identificación:** 41106292
**Dirección:** B LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NOA807
**Emplazamiento para Declarar N.**00003351 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002332 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NOA807 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4000 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANA RUTH SALAS CAMILO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANA RUTH SALAS CAMILO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002325
**EXPEDIENTE No** 000000000001787 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANACLETO CALIXTO RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 10553031
**Dirección:** B/ INDUSTRIAL
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVA883
**Emplazamiento para Declarar N.**00001749 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002333 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVA883 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1962 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0.75 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANACLETO CALIXTO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANACLETO CALIXTO RODRI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002326
**EXPEDIENTE No** 000000000004020 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANACONA ORTEGA JOSE DAVID
**Número de Identificación:** 83028782
**Dirección:** B/ AMERICAS PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUO17A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003978 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002334 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUO17A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANACONA ORTEGA JOSE DAVID por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANACONA ORTEGA JOSE DA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002327
**EXPEDIENTE No** 000000000001864 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANACONA TRIANA ZULMA YADIRA
**Número de Identificación:** 1123201213
**Dirección:** B/SN NICOLAS PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKZ91C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001826 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002335 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKZ91C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANACONA TRIANA ZULMA YADIRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANACONA TRIANA ZULMA Y que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002328
**EXPEDIENTE No** 000000000003481 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANCELMO CASTILLO MAGALLANES
**Número de Identificación:** 4977266
**Dirección:** SERVICENTRO CASA CUNTE
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK068
**Emplazamiento para Declarar N.**00003440 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002337 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK068 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | G.M.C | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1951 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANCELMO CASTILLO MAGALLANES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANCELMO CASTILLO MAGAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002329
**EXPEDIENTE No** 000000000003480 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANCELMO CASTILLO MAGALLANES
**Número de Identificación:** 4977266
**Dirección:** SERVICENTRO CASA CUNTE
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PYG014
**Emplazamiento para Declarar N.**00003439 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002336 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PYG014 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANCELMO CASTILLO MAGALLANES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANCELMO CASTILLO MAGAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002330
**EXPEDIENTE No** 000000000002765 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANDRADE TENORIO LEVIS ROMARIO
**Número de Identificación:** 18131301
**Dirección:** BR JOSE HOMERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSM54C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002726 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002338 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSM54C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 STFAZER | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANDRADE TENORIO LEVIS ROMARIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANDRADE TENORIO LEVIS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002331
**EXPEDIENTE No** 000000000001823 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANDREA KATERINE GODOY HENAO
**Número de Identificación:** 1083888180
**Dirección:** B/VILLA ROSA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RON37C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001785 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002339 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RON37C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 220 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANDREA KATERINE GODOY HENAO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANDREA KATERINE GODOY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002332
**EXPEDIENTE No** 000000000004071 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANDRES FELIPE LEYTON CUARAN
**Número de Identificación:** 87064829
**Dirección:** CRA 23 NO. 20-48
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** CBM624
**Emplazamiento para Declarar N.**00004029 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002340 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CBM624 | 6 | CARROCERÍA | COUPE |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 323 HE COUPE 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANDRES FELIPE LEYTON CUARAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 89.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 89.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 89.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 89.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANDRES FELIPE LEYTON C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002223
**EXPEDIENTE No** 000000000003289 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALBA NELLY MARINO OCAMPO
**Número de Identificación:** 3165199
**Dirección:** CALLE 40A No. 39-31
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JTB595
**Emplazamiento para Declarar N.**00003248 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002230 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JTB595 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CAMIONETA 1 TONELADA | 8 | CILINDRAJE | 1584 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBA NELLY MARINO OCAMPO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 75.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 75.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 75.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALBA NELLY MARINO OCAM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002224
**EXPEDIENTE No** 000000000003234 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALBA NOHESLY CORREA POZADA
**Número de Identificación:** 27364387
**Dirección:** BARRIO KENNEDY
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XZK085
**Emplazamiento para Declarar N.**00003193 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002231 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XZK085 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | DAEWO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | RACER | 8 | CILINDRAJE | 1498 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBA NOHESLY CORREA POZADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 92.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 92.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 92.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 92.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALBA NOHESLY CORREA PO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002225
**EXPEDIENTE No** 000000000002355 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALBAREZ BUCHELY LUIS ALFREDO
**Número de Identificación:** 18101710
**Dirección:** BARRIO OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGW23B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002317 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002232 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGW23B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBAREZ BUCHELY LUIS ALFREDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALBAREZ BUCHELY LUIS A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002226
**EXPEDIENTE No** 000000000003028 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALBEIRO ZAMBRANO GUERRERO
**Número de Identificación:** 18186055
**Dirección:** B/CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNG05B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002988 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002233 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNG05B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR BLACK TEC | 8 | CILINDRAJE | 178.6 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBEIRO ZAMBRANO GUERRERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALBEIRO ZAMBRANO GUERR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002227
**EXPEDIENTE No** 000000000002700 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALBERS JAVIER SALAS PUSIL
**Número de Identificación:** 18127974
**Dirección:** BARRIO MIRAFLORES
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNW38B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002661 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002234 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNW38B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 126-185 | 8 | CILINDRAJE | 152.9 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBERS JAVIER SALAS PUSIL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALBERS JAVIER SALAS PU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002228
**EXPEDIENTE No** 000000000004231 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALBERT ALFREDO ACOSTA IMBACHI
**Número de Identificación:** 97435707
**Dirección:** B/ OBRERO UNO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNM50B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004185 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002235 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNM50B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBERT ALFREDO ACOSTA IMBACHI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALBERT ALFREDO ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002229
**EXPEDIENTE No** 000000000003854 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALBERTH AUGUSTO MORALES HOLGUIN
**Número de Identificación:** 75066808
**Dirección:** B/ EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JVS97B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003813 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002236 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JVS97B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBERTH AUGUSTO MORALES HOLGUIN no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALBERTH AUGUSTO MORALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002230
**EXPEDIENTE No** 000000000001774 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALBERTO CORDOBA PEREZ
**Número de Identificación:** 10293258
**Dirección:** BARRIO POBLACIËN
**Municipio de Residencia:** POPAYAN **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** FEB255
**Emplazamiento para Declarar N.**00001736 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002237 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FEB255 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEYENE | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBERTO CORDOBA PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 117.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 117.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 117.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 117.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALBERTO CORDOBA PEREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002231
**EXPEDIENTE No** 000000000002535 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALBERTO GARCIA PARRA
**Número de Identificación:** 18111533
**Dirección:** CALLE 10 NO. 16B-59 PITALITO
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** ORD31B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002496 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002238 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORD31B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER ST | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBERTO GARCIA PARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALBERTO GARCIA PARRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002232
**EXPEDIENTE No** 000000000004112 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ALBERTO GIRALDO CORAL TARAPUEZ
**Número de Identificación:** 87714422
**Dirección:** B SEMINARIO CRA 6 N 12 20
**Municipio de Residencia:** IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VSB879
**Emplazamiento para Declarar N.**00004070 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002239 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VSB879 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DART MECANICO 1800 | 8 | CILINDRAJE | 1400 |
| 4 | MODELO | 1976 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBERTO GIRALDO CORAL TARAPUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ALBERTO GIRALDO CORAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002203
**EXPEDIENTE No** 000000000002594 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 18123621
**Dirección:** VDA. LAS PLANADAS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** SDL403
**Emplazamiento para Declarar N.**00002555 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002210 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | SDL403 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEVETTE MECANICO 1600 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 75.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 75.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 75.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ADALBERTO PEREZ RODRIG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002204
**EXPEDIENTE No** 000000000004249 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ADAN ILLO TALAGA
**Número de Identificación:** 97445051
**Dirección:** VDA AGUA CLARA
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAB79A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004203 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002211 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAB79A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ADAN ILLO TALAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ADAN ILLO TALAGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002205
**EXPEDIENTE No** 000000000003150 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ADELA MARTINEZ MORENO
**Número de Identificación:** 24046318
**Dirección:** CALLE 3B # 96-64 PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETU41C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003109 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002212 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETU41C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH150T | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ADELA MARTINEZ MORENO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ADELA MARTINEZ MORENO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002206
**EXPEDIENTE No** 000000000003319 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ADIELA GUALTERO DE CORTEZ
**Número de Identificación:** 38200992
**Dirección:** B OBRERO ETAPA 1
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIF76A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003278 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002213 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIF76A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ADIELA GUALTERO DE CORTEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ADIELA GUALTERO DE COR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002207
**EXPEDIENTE No** 000000000001897 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ADRIAN FERNANDO ROSERO BELTRAN
**Número de Identificación:** 1123325059
**Dirección:** CALLE 8 # 5-163 BARRIO EL VERGEL - ORITO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKO46C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001859 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002214 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKO46C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ADRIAN FERNANDO ROSERO BELTRAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ADRIAN FERNANDO ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002208
**EXPEDIENTE No** 000000000003673 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ADRIANA JAQUELINE ARTEAGA BURBANO
**Número de Identificación:** 59817708
**Dirección:** PASTO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVD531
**Emplazamiento para Declarar N.**00003632 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002215 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVD531 | 6 | CARROCERÍA | ESTACAS |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-10-117 | 8 | CILINDRAJE | 5000 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ADRIANA JAQUELINE ARTEAGA BURBANO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 62.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 62.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 62.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ADRIANA JAQUELINE ARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002209
**EXPEDIENTE No** 000000000003774 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ADRIANA MIREYA ROSERO PORTILLA
**Número de Identificación:** 69015038
**Dirección:** B/. LAS GALIAS - ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGX87B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003733 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002216 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGX87B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KYOTO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SCOOTER 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ADRIANA MIREYA ROSERO PORTILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ADRIANA MIREYA ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002210
**EXPEDIENTE No** 000000000004157 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AFRANIO ALFONSO ROJAS AMARIS
**Número de Identificación:** 91427205
**Dirección:** BARRIO LA PEÑA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BHC974
**Emplazamiento para Declarar N.**00004111 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002217 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BHC974 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | FIAT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PREMIO CS | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AFRANIO ALFONSO ROJAS AMARIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 9.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 135.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 135.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 135.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 135.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AFRANIO ALFONSO ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002211
**EXPEDIENTE No** 000000000003881 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AGREDA VALENCIA GIRALDO ALIRIO
**Número de Identificación:** 76320481
**Dirección:** CALLE 11 - C N. 5 -82 MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVD944
**Emplazamiento para Declarar N.**00003839 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002218 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVD944 | 6 | CARROCERÍA | REPARTO |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-600 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1969 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AGREDA VALENCIA GIRALDO ALIRIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 117.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 117.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 117.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 117.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AGREDA VALENCIA GIRALD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002212
**EXPEDIENTE No** 000000000004391 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AGRO TROPICAL LTDA
**Número de Identificación:** 99791
**Dirección:** CRA 9 20 13
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** NFG171
**Emplazamiento para Declarar N.**00004345 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002219 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NFG171 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4000 |
| 4 | MODELO | 1961 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 10 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AGRO TROPICAL LTDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AGRO TROPICAL LTDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002403
**EXPEDIENTE No** 000000000004090 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AURELIO LEONEL ANDRADE ESPINOSA
**Número de Identificación:** 87452975
**Dirección:** VDA LA PRADERA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLM64A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004048 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002411 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLM64A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AURELIO LEONEL ANDRADE ESPINOSA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AURELIO LEONEL ANDRADE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002404
**EXPEDIENTE No** 000000000002346 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AVELINO SOLARTE ENRIQUEZ
**Número de Identificación:** 18101278
**Dirección:** CLLE 7 NO.7-11 B/ EL PROGRESO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOD91
**Emplazamiento para Declarar N.**00002308 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002412 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOD91 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AVELINO SOLARTE ENRIQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AVELINO SOLARTE ENRIQU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002405
**EXPEDIENTE No** 000000000004166 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AXEL DELVES LOZANO PIRAQUIVE
**Número de Identificación:** 93379574
**Dirección:** CRA 8A#8-55 B.CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTD11B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004120 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002413 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTD11B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AXEL DELVES LOZANO PIRAQUIVE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AXEL DELVES LOZANO PIR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002406
**EXPEDIENTE No** 000000000003278 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AYDA ALICIA VALLEJO ROSERO
**Número de Identificación:** 30719876
**Dirección:** B/ SANTA MONICA PASTO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** RKS20C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003237 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002414 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKS20C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AYDA ALICIA VALLEJO ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AYDA ALICIA VALLEJO RO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002407
**EXPEDIENTE No** 000000000003783 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AYDA NUBIA RODRIGUEZ CHAMORRO
**Número de Identificación:** 69020251
**Dirección:** CARRERA 24 # 31-11 B/ ACEVEDO PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKV55C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003742 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002415 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKV55C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AYDA NUBIA RODRIGUEZ CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AYDA NUBIA RODRIGUEZ C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002408
**EXPEDIENTE No** 000000000003285 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AYDA PATRICIA BOTERO ROSERO
**Número de Identificación:** 31484640
**Dirección:** BARRIO EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVY34B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003244 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002416 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVY34B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AYDA PATRICIA BOTERO ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AYDA PATRICIA BOTERO R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002409
**EXPEDIENTE No** 000000000002703 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BAIRON MUCHAVISOY RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 18128087
**Dirección:** B/. EL DORADO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DZI73D
**Emplazamiento para Declarar N.**00002664 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002418 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DZI73D | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 NS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BAIRON MUCHAVISOY RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BAIRON MUCHAVISOY RODR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002410
**EXPEDIENTE No** 000000000002259 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BALANTA JAIRO
**Número de Identificación:** 16739165
**Dirección:** CLLE 8 8-21 BARRIO SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JAE746
**Emplazamiento para Declarar N.**00002221 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002419 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JAE746 | 6 | CARROCERÍA | ESTACAS |
| 2 | MARCA | NISSAN PATROL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JUNIOR | 8 | CILINDRAJE | 3859 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 01-03 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BALANTA JAIRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 66.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 66.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 66.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 66.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BALANTA JAIRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002411
**EXPEDIENTE No** 000000000002288 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BARONA CASTILLO GUIO ALBERTO
**Número de Identificación:** 17339966
**Dirección:** CARRERA 20 CALLE 12 ESQUINA SANTANA - PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPP60B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002250 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002420 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPP60B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BARONA CASTILLO GUIO ALBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BARONA CASTILLO GUIO A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002412
**EXPEDIENTE No** 000000000002742 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BARREIRO RIVERA ERMES ERNESTO
**Número de Identificación:** 18129819
**Dirección:** B/ MIRAFLORES MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNT94B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002703 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002421 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNT94B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 126-250 | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BARREIRO RIVERA ERMES ERNESTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BARREIRO RIVERA ERMES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002413
**EXPEDIENTE No** 000000000002146 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BARRIENTOS ECHAVARRIA NELSON ARTURO
**Número de Identificación:** 15273564
**Dirección:** BARRIO CENTRO - MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMC86
**Emplazamiento para Declarar N.**00002108 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002422 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMC86 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BARRIENTOS ECHAVARRIA NELSON ARTURO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BARRIENTOS ECHAVARRIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002414
**EXPEDIENTE No** 000000000003624 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BARTOLOME MALLAMA
**Número de Identificación:** 5347881
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VUE49
**Emplazamiento para Declarar N.**00003583 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002423 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VUE49 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BARTOLOME MALLAMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BARTOLOME MALLAMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002415
**EXPEDIENTE No** 000000000002197 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BASANTE ALVAREZ WILLIAM ALONSO
**Número de Identificación:** 15572235
**Dirección:** BARRIO MIRAFLORES - PTO.CACICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKT13B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002159 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002424 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKT13B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR BLACK | 8 | CILINDRAJE | 178.6 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BASANTE ALVAREZ WILLIAM ALONSO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BASANTE ALVAREZ WILLIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002416
**EXPEDIENTE No** 000000000002578 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BASANTE PORTILLO JORGE HUMBERTO
**Número de Identificación:** 18122995
**Dirección:** barrio el JARDIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PDH497
**Emplazamiento para Declarar N.**00002539 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002425 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PDH497 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | DAIHATSU | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 4 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BASANTE PORTILLO JORGE HUMBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BASANTE PORTILLO JORGE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002417
**EXPEDIENTE No** 000000000003618 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BASANTE RUANO JOSE NICOLAS
**Número de Identificación:** 5331507
**Dirección:** B/OLIMPICO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVZ10B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003577 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002426 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVZ10B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BASANTE RUANO JOSE NICOLAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BASANTE RUANO JOSE NIC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002418
**EXPEDIENTE No** 000000000004093 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BAYARDO AFRANIO CORDOBA ORTEGA
**Número de Identificación:** 87453383
**Dirección:** V/ PUERTO VEGA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPM58B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004051 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002427 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPM58B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BAYARDO AFRANIO CORDOBA ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BAYARDO AFRANIO CORDOB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002419
**EXPEDIENTE No** 000000000003574 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BAYARDO HENRY CHACA DIAZ
**Número de Identificación:** 5287199
**Dirección:** B LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAB91A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003533 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002428 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAB91A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BAYARDO HENRY CHACA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BAYARDO HENRY CHACA DI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002420
**EXPEDIENTE No** 000000000003024 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BAYARDO HERNANDEZ CHAVEZ
**Número de Identificación:** 18185713
**Dirección:** BARRIO 20 DE MARZO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOI09
**Emplazamiento para Declarar N.**00002984 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002429 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOI09 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BAYARDO HERNANDEZ CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BAYARDO HERNANDEZ CHAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002421
**EXPEDIENTE No** 000000000002731 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BAYRON ARMANDO MORA OTAYA
**Número de Identificación:** 18129217
**Dirección:** BARRIO OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNZ99B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002692 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002430 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNZ99B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150(FZ16) | 8 | CILINDRAJE | 156.90 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BAYRON ARMANDO MORA OTAYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BAYRON ARMANDO MORA OT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002422
**EXPEDIENTE No** 000000000002744 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BEDOYA MUÑOZ OSCAR DAVID
**Número de Identificación:** 18129971
**Dirección:** BARRIO HUASIPANGA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSK83C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002705 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002431 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSK83C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 178.60 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BEDOYA MUÑOZ OSCAR DAVID por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BEDOYA MUÑOZ OSCAR DAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002483
**EXPEDIENTE No** 000000000002912 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAICEDO MORALES ANTONIO GILBERTO
**Número de Identificación:** 18153474
**Dirección:** CLLE DEL PTO PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ROJ83C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002872 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002492 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ROJ83C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAICEDO MORALES ANTONIO GILBERTO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAICEDO MORALES ANTONI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002484
**EXPEDIENTE No** 000000000004124 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAJA COMPENSACION FAMILIAR DEL PTUMAYO O
**Número de Identificación:** 8912003378
**Dirección:** B LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK098
**Emplazamiento para Declarar N.**00004082 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002493 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK098 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | RENAULT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CLIO BRXT 1400 | 8 | CILINDRAJE | 1400 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAJA COMPENSACION FAMILIAR DEL PUTUMAYO O no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 13.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 201.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 201.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 201.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 201.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAJA COMPENSACION FAMI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002485
**EXPEDIENTE No** 000000000003308 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CALDERON VEGA BENARDINA
**Número de Identificación:** 36276843
**Dirección:** B/EL CARMEN CLLE 10 25-56 PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKX91C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003267 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002494 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKX91C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CALDERON VEGA BENARDINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CALDERON VEGA BENARDIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002486
**EXPEDIENTE No** 000000000002736 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CALIZ LUNA RUBIEL GONZALO
**Número de Identificación:** 18129417
**Dirección:** B/ JOSE HOMERO - MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNT60B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002697 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002495 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNT60B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO - BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER134.2 | 8 | CILINDRAJE | 134.2 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CALIZ LUNA RUBIEL GONZALO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CALIZ LUNA RUBIEL GONZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002487
**EXPEDIENTE No** 000000000003547 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CALPA HUELGAS OLGA LUCIA
**Número de Identificación:** 52587707
**Dirección:** B/. OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWA99B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003506 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002496 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWA99B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CALPA HUELGAS OLGA LUCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CALPA HUELGAS OLGA LUC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002488
**EXPEDIENTE No** 000000000002751 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CALVACHE FAJARDO JHIMMY LAUREANO
**Número de Identificación:** 18130245
**Dirección:** VDA RUMIYACO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWA02B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002712 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002497 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWA02B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 186-250 | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CALVACHE FAJARDO JHIMMY LAUREANO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CALVACHE FAJARDO JHIMM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002489
**EXPEDIENTE No** 000000000002370 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CALVACHE MUCHAVISOY ROGER FABRICIO
**Número de Identificación:** 18103012
**Dirección:** BARRIO EL DORADO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVY65B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002332 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002498 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVY65B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CALVACHE MUCHAVISOY ROGER FABRICIO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CALVACHE MUCHAVISOY RO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002490
**EXPEDIENTE No** 000000000002824 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAMACHO CASTRO ARNULFO
**Número de Identificación:** 18144210
**Dirección:** BR EL VERGEL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJQ22C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002784 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002499 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJQ22C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150(FZ16) | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMACHO CASTRO ARNULFO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAMACHO CASTRO ARNULFO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002491
**EXPEDIENTE No** 000000000003248 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAMACHO MARTINEZ DIVA AMPARO
**Número de Identificación:** 27470165
**Dirección:** BARRIO LAS COLINAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKM94B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003207 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002500 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKM94B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMACHO MARTINEZ DIVA AMPARO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAMACHO MARTINEZ DIVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002492
**EXPEDIENTE No** 000000000001810 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAMAYO QUINTANA JOSE LUIS
**Número de Identificación:** 10756737
**Dirección:** BARRIO LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVY97B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001772 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002501 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVY97B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SUPERMOTARD | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMAYO QUINTANA JOSE LUIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAMAYO QUINTANA JOSE L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002463
**EXPEDIENTE No** 000000000003667 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BRAVO PERDOMO DEHIBY NIYERETH
**Número de Identificación:** 59313902
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWD61B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003626 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002472 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWD61B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BAJAJ | 8 | CILINDRAJE | 198.84 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BRAVO PERDOMO DEHIBY NIYERETH por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BRAVO PERDOMO DEHIBY N que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002464
**EXPEDIENTE No** 000000000003069 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BUENAVENTURA CALVACHE ORTIZ
**Número de Identificación:** 18188065
**Dirección:** B/. AMERICAS- PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUK34B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003029 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002474 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUK34B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR DTS | 8 | CILINDRAJE | 178.6 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BUENAVENTURA CALVACHE ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BUENAVENTURA CALVACHE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002465
**EXPEDIENTE No** 000000000003070 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BUENAVENTURA CALVACHE ORTIZ
**Número de Identificación:** 18188065
**Dirección:** B/. AMERICAS- PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLI88C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003030 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002475 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLI88C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BUENAVENTURA CALVACHE ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BUENAVENTURA CALVACHE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002466
**EXPEDIENTE No** 000000000003068 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BUENAVENTURA CALVACHE ORTIZ
**Número de Identificación:** 18188065
**Dirección:** B/. AMERICAS- PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUK34B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003028 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002473 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUK34B | 6 | CARROCERÍA | 0 |
| 2 | MARCA | 0 | 7 | BLINDADO | 0 |
| 3 | LINEA | 0 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 0 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | 0 | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BUENAVENTURA CALVACHE ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BUENAVENTURA CALVACHE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002467
**EXPEDIENTE No** 000000000003694 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BUITRAGO LOPEZ ALBERTO
**Número de Identificación:** 6280770
**Dirección:** BARRIO EDEN
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Lasp **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSM93B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003653 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002476 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSM93B | 6 | CARROCERÍA | |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KT225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BUITRAGO LOPEZ ALBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BUITRAGO LOPEZ ALBERTO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002468
**EXPEDIENTE No** 0000000000002182 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BURBANO CORDOBA SABULON
**Número de Identificación:** 15571356
**Dirección:** VEREDA LAS PLANADAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPM13B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002144 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002477 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPM13B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BURBANO CORDOBA SABULON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BURBANO CORDOBA SABULO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002469
**EXPEDIENTE No** 000000000003866 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BURBANO DAZA MIGUEL ALFARO
**Número de Identificación:** 76219733
**Dirección:** VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTM28B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003825 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002478 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTM28B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BURBANO DAZA MIGUEL ALFARO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BURBANO DAZA MIGUEL AL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002470
**EXPEDIENTE No** 000000000004186 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BURBANO DIAZ DARIO
**Número de Identificación:** 94313549
**Dirección:** VEREDA CAMPO BELLO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORA07B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004140 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002479 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORA07B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BURBANO DIAZ DARIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BURBANO DIAZ DARIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002471
**EXPEDIENTE No** 000000000003453 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BURBANO IMBACHI CAYO ANTONIO
**Número de Identificación:** 4627429
**Dirección:** BARRIO LOS PRADOS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWD89B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003412 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002480 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWD89B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPORT | 8 | CILINDRAJE | 133 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BURBANO IMBACHI CAYO ANTONIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BURBANO IMBACHI CAYO A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002472
**EXPEDIENTE No** 000000000003675 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BURBANO MARTHA LUCIA
**Número de Identificación:** 59862668
**Dirección:** VER. AGUANEGRA PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR45C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003634 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002481 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR45C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BURBANO MARTHA LUCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BURBANO MARTHA LUCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002473
**EXPEDIENTE No** 000000000003785 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BURBANO PORTILLA NANY ROCIO
**Número de Identificación:** 69020546
**Dirección:** V/ AGUA NEGRA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DBA523
**Emplazamiento para Declarar N.**00003744 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002482 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DBA523 | 6 | CARROCERÍA | DOBLE CABINA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | HILUX DC 4X4 | 8 | CILINDRAJE | 2200 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BURBANO PORTILLA NANY ROCIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 13.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 198.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 198.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 198.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 198.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BURBANO PORTILLA NANY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002474
**EXPEDIENTE No** 000000000002369 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BURGOS IPIAL JOSELITO FERNANDO
**Número de Identificación:** 18102951
**Dirección:** B/SAN CARLOS CLL. NO. 3-10
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNR01B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002331 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002483 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNR01B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BURGOS IPIAL JOSELITO FERNANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BURGOS IPIAL JOSELITO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002475
**EXPEDIENTE No** 000000000003509 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BURGOS TULCAN OSCAR ORLANDO
**Número de Identificación:** 5204280
**Dirección:** BARRIO ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWB70B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003468 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002484 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWB70B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BURGOS TULCAN OSCAR ORLANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BURGOS TULCAN OSCAR OR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002476
**EXPEDIENTE No** 000000000002581 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BYRON YOMAR HIDALGO VELASCO
**Número de Identificación:** 18123200
**Dirección:** B/. JORGE ELIECER GAITAN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXR19C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002542 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002485 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXR19C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BYRON YOMAR HIDALGO VELASCO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BYRON YOMAR HIDALGO VE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002477
**EXPEDIENTE No** 000000000004056 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** C.G. ASESORIAS LTDA
**Número de Identificación:** 8600597177
**Dirección:** ALMACEN SELVAMOTOR
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUB31
**Emplazamiento para Declarar N.**00004014 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002486 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUB31 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente C.G. ASESORIAS LTDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable C.G. ASESORIAS LTDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002478
**EXPEDIENTE No** 000000000004044 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CABILDO INDIGENA INGA SANTIAGO
**Número de Identificación:** 8460003344
**Dirección:** FRENTE AL ESTADIO
**Municipio de Residencia:** SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OFB021
**Emplazamiento para Declarar N.**00004002 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002487 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OFB021 | 6 | CARROCERÍA | ESPECIAL |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NPR | 8 | CILINDRAJE | 4000 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 29 |
| 5 | CLASE | BUS | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CABILDO INDIGENA INGA SANTIAGO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 284.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 4.274.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 4.274.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 4.274.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 4.274.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CABILDO INDIGENA INGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002479
**EXPEDIENTE No** 000000000001845 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CABRERA PENAGOS EFREN
**Número de Identificación:** 1116203240
**Dirección:** BR EL PROGRESO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJQ38C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001807 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002488 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJQ38C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ARSEN | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CABRERA PENAGOS EFREN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CABRERA PENAGOS EFREN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002480
**EXPEDIENTE No** 000000000001857 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CABRERA RODRIGUEZ MERCEDES
**Número de Identificación:** 1122724065
**Dirección:** CALLE PRINCIPAL
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JNI56B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001819 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002489 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JNI56B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCARRO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BAJAJ 173 | 8 | CILINDRAJE | 173 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CABRERA RODRIGUEZ MERCEDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CABRERA RODRIGUEZ MERC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002481
**EXPEDIENTE No** 000000000002942 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAICEDO GOYES PABLO EMILIO
**Número de Identificación:** 18156234
**Dirección:** B VILLA DE LEYVA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSP51B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002902 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002490 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSP51B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAICEDO GOYES PABLO EMILIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAICEDO GOYES PABLO EM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002482
**EXPEDIENTE No** 000000000002514 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAICEDO MONTAÑO JORGE ELIECER
**Número de Identificación:** 18110832
**Dirección:** B/JORGE ELIECER GAITAN PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNN41B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002475 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002491 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNN41B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH150GY | 8 | CILINDRAJE | 144 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAICEDO MONTAÑO JORGE ELIECER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAICEDO MONTAÑO JORGE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002453
**EXPEDIENTE No** 000000000002130 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BLANCO MONRROY JUANCALEB
**Número de Identificación:** 14278763
**Dirección:** BELALCAZAR
**Municipio de Residencia:** PAEZ (Belalcazar) **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** NSA18A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002092 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002462 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSA18A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLANCO MONRROY JUANCALEB por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BLANCO MONRROY JUANCAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002454
**EXPEDIENTE No** 000000000003539 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BLAS HUMBERTO REVELO
**Número de Identificación:** 5248334
**Dirección:** CRA 20 12 32
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLU61A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003498 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002463 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLU61A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLAS HUMBERTO REVELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BLAS HUMBERTO REVELO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002455
**EXPEDIENTE No** 000000000002421 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BOANERGES PALACIOS
**Número de Identificación:** 18107143
**Dirección:** CLLE 57 G. SUR C50 IN 1 APTO 301 BARRIO SURBANA II ETAPA
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** VOD87
**Emplazamiento para Declarar N.**00002383 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002464 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOD87 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BOANERGES PALACIOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BOANERGES PALACIOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002456
**EXPEDIENTE No** 000000000002038 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BOHORQUEZ RODRIGUEZ MARCO TULIO
**Número de Identificación:** 12960104
**Dirección:** B/CENTRO PTO CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** IKK009
**Emplazamiento para Declarar N.**00002000 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002465 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | IKK009 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | MAGIRUS DEUTZ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DEUTZ | 8 | CILINDRAJE | 4700 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 12 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BOHORQUEZ RODRIGUEZ MARCO TULIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 17.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 267.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 267.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 267.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 267.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BOHORQUEZ RODRIGUEZ MA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002457
**EXPEDIENTE No** 000000000003758 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BOLAÑOS BUCHELY LUZ MARINA
**Número de Identificación:** 69006757
**Dirección:** BARRIO EL DIVISO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGV70B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003717 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002466 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGV70B | 6 | CARROCERÍA | SCOOTER |
| 2 | MARCA | KYOTO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | YY150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BOLAÑOS BUCHELY LUZ MARINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BOLAÑOS BUCHELY LUZ MA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002458
**EXPEDIENTE No** 000000000002887 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BOLIVAR ALOMIA
**Número de Identificación:** 18152170
**Dirección:** B/ CENTRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KCC582
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002847 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002467 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KCC582 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | JEEP WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CJ 5 MECANICO 1400 | 8 | CILINDRAJE | 1400 |
| 4 | MODELO | 1961 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BOLIVAR ALOMIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BOLIVAR ALOMIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002459
**EXPEDIENTE No** 000000000004109 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BOLIVAR GUERRERO CRUZ
**Número de Identificación:** 87573969
**Dirección:** V/ CEDRAL PUERTO CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORI25B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004067 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002468 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORI25B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH150GY-2XTREME | 8 | CILINDRAJE | 144 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BOLIVAR GUERRERO CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BOLIVAR GUERRERO CRUZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002460
**EXPEDIENTE No** 000000000002697 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BORIS GABRIEL ENRIQUEZ BRAVO
**Número de Identificación:** 18127812
**Dirección:** BR. VILLA NATALIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNV70B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002658 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002469 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNV70B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BORIS GABRIEL ENRIQUEZ BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BORIS GABRIEL ENRIQUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002461
**EXPEDIENTE No** 000000000003913 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BRANCO NEVER NOVOA CASTELO
**Número de Identificación:** 79319451
**Dirección:** CRA 20 9 81
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VUE14
**Emplazamiento para Declarar N.**00003871 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002470 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VUE14 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BRANCO NEVER NOVOA CASTELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BRANCO NEVER NOVOA CAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002462
**EXPEDIENTE No** 000000000001817 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BRAVO GOMEZ CARLOS BREYDY
**Número de Identificación:** 1082775401
**Dirección:** INSPECCION EL TIGRES LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJQ42C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001779 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002471 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJQ42C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150(FZ16) | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BRAVO GOMEZ CARLOS BREYDY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BRAVO GOMEZ CARLOS BRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002443
**EXPEDIENTE No** 000000000003200 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BLANCA CECILIA BRAVO MORA
**Número de Identificación:** 27308814
**Dirección:** B EL PROGRESO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSE33A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003159 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002452 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSE33A | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLANCA CECILIA BRAVO MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 12.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 12.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 12.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BLANCA CECILIA BRAVO M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002444
**EXPEDIENTE No** 000000000003781 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BLANCA CECILIA CORDOBA ERAZO
**Número de Identificación:** 69016520
**Dirección:** CARRERA 25 # 13-88 BARRIO EL RECREO PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKY61C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003740 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002453 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKY61C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134.66 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLANCA CECILIA CORDOBA ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BLANCA CECILIA CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002445
**EXPEDIENTE No** 000000000003315 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BLANCA ESPERANZA ARTEAGA ARTEAGA
**Número de Identificación:** 37000875
**Dirección:** BR VILLA ROSA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFU04C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003274 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002454 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFU04C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLANCA ESPERANZA ARTEAGA ARTEAGA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BLANCA ESPERANZA ARTEA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002446
**EXPEDIENTE No** 000000000003376 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BLANCA FLOR ERAZO
**Número de Identificación:** 41103686
**Dirección:** B SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVB315
**Emplazamiento para Declarar N.**00003335 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002455 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVB315 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | STUDEBEKER | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1955 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 2 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLANCA FLOR ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BLANCA FLOR ERAZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002447
**EXPEDIENTE No** 000000000003201 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BLANCA LIBIA CARERA
**Número de Identificación:** 27313854
**Dirección:** B EL JARDIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOH38
**Emplazamiento para Declarar N.**00003160 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002456 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOH38 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLANCA LIBIA CARERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BLANCA LIBIA CARERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002448
**EXPEDIENTE No** 000000000003206 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BLANCA LIDA APRAEZ ROSERO
**Número de Identificación:** 27353266
**Dirección:** B/ RUMIPAMBA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHM24B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003165 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002457 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHM24B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLANCA LIDA APRAEZ ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 83.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 83.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 83.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BLANCA LIDA APRAEZ ROS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002449
**EXPEDIENTE No** 000000000003147 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BLANCA LIGIA RESTREPO De RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 21683103
**Dirección:** CALLE 11 # 19-24 CENTRO PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKU40C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003106 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002458 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKU40C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GS150R | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLANCA LIGIA RESTREPO De RODRIGUEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BLANCA LIGIA RESTREPO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002450
**EXPEDIENTE No** 000000000003719 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BLANCA LIRIA CHAMORRO VELEZ
**Número de Identificación:** 66844359
**Dirección:** B/ LA RESERVA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MQA393
**Emplazamiento para Declarar N.**00003678 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002459 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MQA393 | 6 | CARROCERÍA | FURGON |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-350 | 8 | CILINDRAJE | 5700 |
| 4 | MODELO | 1975 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3.5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLANCA LIRIA CHAMORRO VELEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BLANCA LIRIA CHAMORRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002451
**EXPEDIENTE No** 000000000003820 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BLANCA MYRIAM MONTENEGRO JIMENEZ
**Número de Identificación:** 69087036
**Dirección:** B.CHAMBU
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** OZH626
**Emplazamiento para Declarar N.**00003779 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002460 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH626 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-70 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLANCA MYRIAM MONTENEGRO JIMENEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 16.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 246.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 246.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 246.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 246.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BLANCA MYRIAM MONTENEG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002452
**EXPEDIENTE No** 000000000003240 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BLANCO LOPEZ ANGELA MARIA
**Número de Identificación:** 27400214
**Dirección:** PASTO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** QWY91B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003199 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002461 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWY91B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK175-MW | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLANCO LOPEZ ANGELA MARIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BLANCO LOPEZ ANGELA MA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002423
**EXPEDIENTE No** 000000000002305 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BEJAMIN RAMOS RAMIREZ
**Número de Identificación:** 17643482
**Dirección:** VDA CEDRAL
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORK28B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002267 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002432 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORK28B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KW150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BEJAMIN RAMOS RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BEJAMIN RAMOS RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002424
**EXPEDIENTE No** 000000000003203 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BENARDA REYES DE ROJAS
**Número de Identificación:** 27352796
**Dirección:** B/ FATIMA
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHK96B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003162 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002433 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHK96B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENARDA REYES DE ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BENARDA REYES DE ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002425
**EXPEDIENTE No** 000000000001883 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BENAVIDES JHON JAIRO
**Número de Identificación:** 1123302978
**Dirección:** B/SAN NICOLAS PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR84C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001845 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002434 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR84C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENAVIDES JHON JAIRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BENAVIDES JHON JAIRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002426
**EXPEDIENTE No** 000000000002681 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BENAVIDES JOSE SALOMON
**Número de Identificación:** 18127220
**Dirección:** VER. PEÑAZORA PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUX55C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002642 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002435 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUX55C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KW/ARSEN 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENAVIDES JOSE SALOMON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BENAVIDES JOSE SALOMON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002427
**EXPEDIENTE No** 000000000002933 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BENAVIDES MORALES JOSE MIGUEL
**Número de Identificación:** 18154991
**Dirección:** B/LAS COLINAS ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVG01C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002893 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002436 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVG01C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENAVIDES MORALES JOSE MIGUEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BENAVIDES MORALES JOSE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002428
**EXPEDIENTE No** 000000000003223 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BENICIA RUBIANO
**Número de Identificación:** 27356878
**Dirección:** SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PVJ624
**Emplazamiento para Declarar N.**00003182 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002437 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PVJ624 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CJ 3 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1954 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENICIA RUBIANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BENICIA RUBIANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002429
**EXPEDIENTE No** 000000000002909 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BENICIO RIOS URBANO
**Número de Identificación:** 18153339
**Dirección:** BARRIO LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWZ01B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002869 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002438 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWZ01B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENICIO RIOS URBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BENICIO RIOS URBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002430
**EXPEDIENTE No** 000000000002910 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BENICIO RIOS URBANO
**Número de Identificación:** 18153339
**Dirección:** BARRIO LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** UZX59C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002870 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002439 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | UZX59C | 6 | CARROCERÍA | T |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | RKV200 | 8 | CILINDRAJE | 197 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENICIO RIOS URBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BENICIO RIOS URBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002431
**EXPEDIENTE No** 000000000004302 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BENIGNO BRAVO ORTIZ
**Número de Identificación:** 97480017
**Dirección:** B/SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH672
**Emplazamiento para Declarar N.**00004256 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002440 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH672 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | INTERNATIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 7500 |
| 4 | MODELO | 1974 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENIGNO BRAVO ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BENIGNO BRAVO ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002432
**EXPEDIENTE No** 000000000002572 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BENIGNO ESTEBAN PINTA BASTIDAS
**Número de Identificación:** 18122905
**Dirección:** B/ PABLO VI
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** FCE752
**Emplazamiento para Declarar N.**00002533 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002441 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FCE752 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | RENAULT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | R4 MECANICO 900 | 8 | CILINDRAJE | 900 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENIGNO ESTEBAN PINTA BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BENIGNO ESTEBAN PINTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002433
**EXPEDIENTE No** 000000000002436 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BENITO CASTRO LOMENIL
**Número de Identificación:** 18107884
**Dirección:** BARRIO SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LXI195
**Emplazamiento para Declarar N.**00002398 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002442 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LXI195 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LLANERO | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENITO CASTRO LOMENIL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BENITO CASTRO LOMENIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002434
**EXPEDIENTE No** 000000000002431 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BENJAMIN GALLEGOS JARAMILLO
**Número de Identificación:** 18107569
**Dirección:** BARRIO EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PDM699
**Emplazamiento para Declarar N.**00002393 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002443 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PDM699 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TROOPER DLX MECANICO 2600 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENJAMIN GALLEGOS JARAMILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 72.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 72.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 72.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 72.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BENJAMIN GALLEGOS JARA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002435
**EXPEDIENTE No** 000000000004288 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BENJAMIN JACANAMIJOY JAJOY
**Número de Identificación:** 97471059
**Dirección:** CLL 9 N 20-50 PUERTO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCG66C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004242 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002444 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCG66C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK 150 EVO | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENJAMIN JACANAMIJOY JAJOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BENJAMIN JACANAMIJOY J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002436
**EXPEDIENTE No** 000000000003943 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BERNANDO ALONSO HOYOS
**Número de Identificación:** 79862868
**Dirección:** B/ ACEVEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKQ96B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003901 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002445 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKQ96B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 SPORT | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BERNANDO ALONSO HOYOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BERNANDO ALONSO HOYOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002437
**EXPEDIENTE No** 000000000003727 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BERNARDINO SANCHEZ PASINGA
**Número de Identificación:** 6715787
**Dirección:** B LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLQ32A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003686 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002446 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLQ32A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BERNARDINO SANCHEZ PASINGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BERNARDINO SANCHEZ PAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002438
**EXPEDIENTE No** 000000000003613 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BERNARDO BELARMINO TORO MAYA
**Número de Identificación:** 5328433
**Dirección:** VDA SAN ANDRES
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JVA705
**Emplazamiento para Declarar N.**00003572 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002447 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JVA705 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BERNARDO BELARMINO TORO MAYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BERNARDO BELARMINO TOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002439
**EXPEDIENTE No** 000000000004330 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BERNARDO GIRALDO ORTEGA CABRERA
**Número de Identificación:** 98260030
**Dirección:** BARRIO EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** UFF690
**Emplazamiento para Declarar N.**00004284 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002448 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | UFF690 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 323 MECANICO 1600 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BERNARDO GIRALDO ORTEGA CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 114.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 114.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 114.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 114.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BERNARDO GIRALDO ORTEG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002440
**EXPEDIENTE No** 000000000002240 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BERNAVE CAMPO CAMACHO
**Número de Identificación:** 16608592
**Dirección:** SAN MIGUEL POBLACION
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUT69
**Emplazamiento para Declarar N.**00002202 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002449 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUT69 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BERNAVE CAMPO CAMACHO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BERNAVE CAMPO CAMACHO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002441
**EXPEDIENTE No** 000000000003407 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BERTHA ESPERANZA NOGUERA GARCIA
**Número de Identificación:** 41109784
**Dirección:** CARRERA 13 # 7-05 B/LAS PALMA ORITO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** TAT90C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003366 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002450 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | TAT90C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BERTHA ESPERANZA NOGUERA GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BERTHA ESPERANZA NOGUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002442
**EXPEDIENTE No** 000000000004261 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** BIMER AUGUSTO CUELLAR PARRA
**Número de Identificación:** 97447385
**Dirección:** CRA 3 10-26 B/CENTRO PTO LEGUIZAMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKL96B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004215 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002451 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKL96B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BIMER AUGUSTO CUELLAR PARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable BIMER AUGUSTO CUELLAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002383
**EXPEDIENTE No** 000000000003257 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARMIDA OLIVA DAZA MONTILLA
**Número de Identificación:** 27478772
**Dirección:** LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGN83B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003216 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002391 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGN83B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARMIDA OLIVA DAZA MONTILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARMIDA OLIVA DAZA MONT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002384
**EXPEDIENTE No** 000000000002020 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARNOLDO HUGO MONCAYO
**Número de Identificación:** 12820263
**Dirección:** VDA CAMPUCANA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NST63A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001982 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002393 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NST63A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARNOLDO HUGO MONCAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARNOLDO HUGO MONCAYO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002385
**EXPEDIENTE No** 000000000002019 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARNOLDO HUGO MONCAYO
**Número de Identificación:** 12820263
**Dirección:** VDA CAMPUCANA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSL63A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001981 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002392 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSL63A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARNOLDO HUGO MONCAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARNOLDO HUGO MONCAYO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002386
**EXPEDIENTE No** 000000000002899 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARNULFO NICOLAS SOLARTE PANTOJA
**Número de Identificación:** 18152846
**Dirección:** VDA EL CAIRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLI58A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002859 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002394 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLI58A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARNULFO NICOLAS SOLARTE PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARNULFO NICOLAS SOLART que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002387
**EXPEDIENTE No** 000000000003666 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARTEAGA ACOSTA MARIA LEONOR
**Número de Identificación:** 59260012
**Dirección:** VEREDA SANTA TEREZA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KZX97C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003625 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002395 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KZX97C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARTEAGA ACOSTA MARIA LEONOR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARTEAGA ACOSTA MARIA L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002388
**EXPEDIENTE No** 000000000004167 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARTEAGA SOGAMOSO NESTOR ANDRES
**Número de Identificación:** 93396079
**Dirección:** BARRIO EL JARDIN - MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTL89B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004121 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002396 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTL89B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 01 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARTEAGA SOGAMOSO NESTOR ANDRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARTEAGA SOGAMOSO NESTO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002389
**EXPEDIENTE No** 000000000002318 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARTUNDUAGA VICTOR DANIEL
**Número de Identificación:** 17685128
**Dirección:** BARRIO OBRERO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KZY55C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002280 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002397 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KZY55C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CB-150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARTUNDUAGA VICTOR DANIEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARTUNDUAGA VICTOR DANI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002390
**EXPEDIENTE No** 000000000002904 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARTURO HIDIONZO ACOSTA YELA
**Número de Identificación:** 18153011
**Dirección:** VDA AGUA CLARA
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNP93
**Emplazamiento para Declarar N.**00002864 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002398 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNP93 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARTURO HIDIONZO ACOSTA YELA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARTURO HIDIONZO ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002391
**EXPEDIENTE No** 000000000003713 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARTURO MANUEL RODRIGUES
**Número de Identificación:** 6550030
**Dirección:** CLL 13 1A 013
**Municipio de Residencia:** YUMBO **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** OUC04
**Emplazamiento para Declarar N.**00003672 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002399 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUC04 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARTURO MANUEL RODRIGUES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARTURO MANUEL RODRIGUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002392
**EXPEDIENTE No** 000000000002815 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARTURO ROSERO GALINDEZ
**Número de Identificación:** 18144083
**Dirección:** CRRERA 27# 17-28 B/MARCO FIDEL SUAREZ ORITO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAM636
**Emplazamiento para Declarar N.**00002776 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002400 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAM636 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK180 ZW | 8 | CILINDRAJE | 181 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | |
| 5 | CLASE | MOTOCARRO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 500 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARTURO ROSERO GALINDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARTURO ROSERO GALINDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002393
**EXPEDIENTE No** 000000000002057 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ASAEL IGNACIO REGALAO
**Número de Identificación:** 12972823
**Dirección:** CLL 12D 3 32 B PILAR
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** QEO73
**Emplazamiento para Declarar N.**00002019 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002401 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QEO73 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ASAEL IGNACIO REGALAO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ASAEL IGNACIO REGALAO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002394
**EXPEDIENTE No** 000000000003873 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ASTAIZA VASQUEZ ALES JEFERSON
**Número de Identificación:** 76290535
**Dirección:** B. LOS PRADOS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNX58B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003832 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002402 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNX58B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BAJAJ PULSARO | 8 | CILINDRAJE | 178.60 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ASTAIZA VASQUEZ ALES JEFERSON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ASTAIZA VASQUEZ ALES J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002395
**EXPEDIENTE No** 000000000002768 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ATALIVAR RUALES NARVAEZ
**Número de Identificación:** 18142078
**Dirección:** B.LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGO66B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002729 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002403 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGO66B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ATALIVAR RUALES NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ATALIVAR RUALES NARVAE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002396
**EXPEDIENTE No** 000000000002033 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AUDON GONZALO LOZADA PANTOJA
**Número de Identificación:** 12955865
**Dirección:** BARRIO LA PISTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DNR61B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001995 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002404 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DNR61B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AUDON GONZALO LOZADA PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AUDON GONZALO LOZADA P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002397
**EXPEDIENTE No** 000000000003400 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AURA EDILMA ERAZO ERAZO
**Número de Identificación:** 41106923
**Dirección:** B LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOW71
**Emplazamiento para Declarar N.**00003359 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002405 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOW71 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AURA EDILMA ERAZO ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AURA EDILMA ERAZO ERAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002398
**EXPEDIENTE No** 000000000003370 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AURA EDILMA MOSQUERA CUENCA
**Número de Identificación:** 41103158
**Dirección:** BARRI VILLA PAZ 1
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXT32
**Emplazamiento para Declarar N.**00003329 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002406 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXT32 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AURA EDILMA MOSQUERA CUENCA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AURA EDILMA MOSQUERA C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002399
**EXPEDIENTE No** 000000000003810 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AURA EPERANZA RUALES
**Número de Identificación:** 69030040
**Dirección:** BR LA AMISTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPN74B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003769 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002407 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPN74B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AURA EPERANZA RUALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AURA EPERANZA RUALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002400
**EXPEDIENTE No** 000000000003276 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AURA MARINA MONTEZUMA FAJARDO
**Número de Identificación:** 30704338
**Dirección:** BR LAS COLINAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFV75C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003235 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002408 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFV75C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150(FZ16) | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AURA MARINA MONTEZUMA FAJARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AURA MARINA MONTEZUMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002401
**EXPEDIENTE No** 000000000001793 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AURELIANO MELENDEZ
**Número de Identificación:** 10591411
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAA36A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001755 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002409 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAA36A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AURELIANO MELENDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AURELIANO MELENDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002402
**EXPEDIENTE No** 000000000003561 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** AURELIO DELGADO PANTOJA
**Número de Identificación:** 5279032
**Dirección:** VR LA PACERA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** IRE661
**Emplazamiento para Declarar N.**00003520 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002410 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | IRE661 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1956 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1.5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AURELIO DELGADO PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable AURELIO DELGADO PANTOJ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002363
**EXPEDIENTE No** 000000000004065 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** APOLINAR BOLAÑOS
**Número de Identificación:** 87025062
**Dirección:** LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LA HORMIGA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB512
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004023 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002371 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB512 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente APOLINAR BOLAÑOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable APOLINAR BOLAÑOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002364
**EXPEDIENTE No** 000000000003334 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARACELI DIAZ INCAPIE
**Número de Identificación:** 40076504
**Dirección:** BARRIO EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUN43A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003293 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002372 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUN43A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JINCHENG | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARACELI DIAZ INCAPIE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARACELI DIAZ INCAPIE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002365
**EXPEDIENTE No** 000000000003416 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARACELY CORREA GALVIZ
**Número de Identificación:** 41170500
**Dirección:** BARRRIO PALERMO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XYC284
**Emplazamiento para Declarar N.**00003375 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002373 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XYC284 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | HYUNDAI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PONY | 8 | CILINDRAJE | 1400 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARACELY CORREA GALVIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARACELY CORREA GALVIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002366
**EXPEDIENTE No** 000000000002816 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARANGO CASTAÑEDA JOSE DIOGENES
**Número de Identificación:** 18144114
**Dirección:** BARRIO LA ESPERANZA ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBV82C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002777 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002374 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBV82C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARANGO CASTAÑEDA JOSE DIOGENES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARANGO CASTAÑEDA JOSE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002367
**EXPEDIENTE No** 000000000003152 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARANGO RODRIGUEZ NUBIA ANDREA
**Número de Identificación:** 24716339
**Dirección:** CLLE 9 8 ESQ. B/ LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ROJ05C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003111 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002375 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ROJ05C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GS150R | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARANGO RODRIGUEZ NUBIA ANDREA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARANGO RODRIGUEZ NUBIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002368
**EXPEDIENTE No** 000000000002070 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARBEY SALAS CAMILO
**Número de Identificación:** 12982790
**Dirección:** CARRERA 15 No. 23-21
**Municipio de Residencia:** NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** JVW32B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002032 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002376 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JVW32B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARBEY SALAS CAMILO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARBEY SALAS CAMILO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002369
**EXPEDIENTE No** 000000000003381 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARBOLEDA CAICEDO GLADYS DEL CARMEN
**Número de Identificación:** 41104675
**Dirección:** B/KENEDY PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUH55C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003340 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002377 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUH55C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CB150 RACER EDITION | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARBOLEDA CAICEDO GLADYS DEL CARMEN no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARBOLEDA CAICEDO GLADY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002370
**EXPEDIENTE No** 000000000003409 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARBOLEDA JARAMILLO MARIA SIRLEY
**Número de Identificación:** 41115377
**Dirección:** BARRIO DIVISO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWE58B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003368 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002378 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWE58B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ZX130 | 8 | CILINDRAJE | 130 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARBOLEDA JARAMILLO MARIA SIRLEY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARBOLEDA JARAMILLO MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002371
**EXPEDIENTE No** 000000000003828 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARBOLEDA VARGAS NELSON ALBERTO
**Número de Identificación:** 70417140
**Dirección:** BARRIO SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORG48B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003787 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002379 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORG48B | 6 | CARROCERÍA | 0 |
| 2 | MARCA | 0 | 7 | BLINDADO | 0 |
| 3 | LINEA | 0 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 0 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | 0 | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARBOLEDA VARGAS NELSON ALBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARBOLEDA VARGAS NELSON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002372
**EXPEDIENTE No** 000000000003314 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARCINIEGAS IMBACHIN MARIA EDILMA
**Número de Identificación:** 36950512
**Dirección:** BARRIO CAICEDONIA
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PZB703
**Emplazamiento para Declarar N.**00003273 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002380 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB703 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SJ 410 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARCINIEGAS IMBACHIN MARIA EDILMA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARCINIEGAS IMBACHIN MA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002373
**EXPEDIENTE No** 000000000003868 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARCOS DELGADO OSCAR ARVEY
**Número de Identificación:** 76271212
**Dirección:** MIRAFLOR CAUCA
**Municipio de Residencia:** ROSAS **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** XCQ12C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003827 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002381 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XCQ12C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARCOS DELGADO OSCAR ARVEY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARCOS DELGADO OSCAR AR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002374
**EXPEDIENTE No** 000000000001980 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARIEL RUIZ MORALES
**Número de Identificación:** 12197014
**Dirección:** CLL. 1 1D-28
**Municipio de Residencia:** GARZON **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** PIU51A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001942 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002382 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIU51A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARIEL RUIZ MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARIEL RUIZ MORALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002375
**EXPEDIENTE No** 000000000003863 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARISTIDES ZAMBRANO ERAZO
**Número de Identificación:** 7531394
**Dirección:** ALTA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OND061
**Emplazamiento para Declarar N.**00003822 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002384 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OND061 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARISTIDES ZAMBRANO ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARISTIDES ZAMBRANO ERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002376
**EXPEDIENTE No** 000000000003862 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARISTIDES ZAMBRANO ERAZO
**Número de Identificación:** 7531394
**Dirección:** ALTA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUB52
**Emplazamiento para Declarar N.**00003821 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002383 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUB52 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARISTIDES ZAMBRANO ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARISTIDES ZAMBRANO ERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002377
**EXPEDIENTE No** 000000000002198 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARIZMENDI REYES COLLAZOS
**Número de Identificación:** 15572439
**Dirección:** B/ CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNV76B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002160 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002385 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNV76B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARIZMENDI REYES COLLAZOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARIZMENDI REYES COLLAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002378
**EXPEDIENTE No** 000000000002382 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARLES AGUDELO NARANJO
**Número de Identificación:** 18103629
**Dirección:** BARRIO OBRERO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTD13B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002344 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002386 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTD13B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARLES AGUDELO NARANJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARLES AGUDELO NARANJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002379
**EXPEDIENTE No** 000000000002169 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARLEY IBARRA IBARRA
**Número de Identificación:** 15570728
**Dirección:** B JOSE ANTONIO GALAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUG54A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002131 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002387 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUG54A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARLEY IBARRA IBARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARLEY IBARRA IBARRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002380
**EXPEDIENTE No** 000000000004158 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARLINTONG LUIS MEDINA CONEO
**Número de Identificación:** 91480708
**Dirección:** CRA 36 N.10-68-BARRIO EL CARMEN
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGN08B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004112 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002388 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGN08B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 160 | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARLINTONG LUIS MEDINA CONEO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 53.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 53.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 53.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARLINTONG LUIS MEDINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002381
**EXPEDIENTE No** 000000000002777 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARMANDO MESIAS LOMBANA CAIPE
**Número de Identificación:** 18142425
**Dirección:** CORREJ LLORENTE BARRIO LA INVACION SAN ANDRES DE TUMACO
**Municipio de Residencia:** TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VMB62
**Emplazamiento para Declarar N.**00002738 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002389 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMB62 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARMANDO MESIAS LOMBANA CAIPE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARMANDO MESIAS LOMBANA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002382
**EXPEDIENTE No** 000000000002096 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ARMANDO RAMIRO HERNANDEZ ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 13005272
**Dirección:** NOTARIA UNICA VALLE DEL GUAMUEZ
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Departamento de Residencia: PUTUMAYO
**Placa:** FXH02
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002058 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002390 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXH02 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 250 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARMANDO RAMIRO HERNANDEZ ZAMBRANO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ARMANDO RAMIRO HERNAND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002353
**EXPEDIENTE No** 000000000003477 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANTONIO GIRALDO
**Número de Identificación:** 4963109
**Dirección:** LA POBLACION
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VTD77
**Emplazamiento para Declarar N.**00003436 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002361 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTD77 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO GIRALDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANTONIO GIRALDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002354
**EXPEDIENTE No** 000000000003542 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANTONIO HERALDO GARCIA GUERRA
**Número de Identificación:** 5250465
**Dirección:** VDA EL CAIRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNI72
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003501 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002362 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNI72 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 75 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO HERALDO GARCIA GUERRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 8.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 8.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 8.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 8.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANTONIO HERALDO GARCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002355
**EXPEDIENTE No** 000000000003572 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANTONIO ISRAEL TRUJILLO ROMO
**Número de Identificación:** 5286124
**Dirección:** B. KENNEDY
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XZB980
**Emplazamiento para Declarar N.**00003531 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002363 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XZB980 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEVETTE MECANICO 1600 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO ISRAEL TRUJILLO ROMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 62.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 62.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 62.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANTONIO ISRAEL TRUJILL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002356
**EXPEDIENTE No** 000000000002553 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANTONIO JAVIER ARIAS PATIÐO
**Número de Identificación:** 18122105
**Dirección:** CRA 7 # 1 - 85 B SAN DIEGO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVB977
**Emplazamiento para Declarar N.**00002514 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002364 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVB977 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1977 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO JAVIER ARIAS PATIÐO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANTONIO JAVIER ARIAS P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002357
**EXPEDIENTE No** 000000000002554 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANTONIO JAVIER ARIAS PATIÐO
**Número de Identificación:** 18122105
**Dirección:** CRA 7 # 1 - 85 B SAN DIEGO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSS67A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002515 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002365 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSS67A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | VICTOR M 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO JAVIER ARIAS PATIDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANTONIO JAVIER ARIAS P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002358
**EXPEDIENTE No** 000000000004169 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANTONIO JESUS OSORIO NOGUERA
**Número de Identificación:** 93405350
**Dirección:** BARRIO CHAPINERO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OCJ17B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004123 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002366 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OCJ17B | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO JESUS OSORIO NOGUERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANTONIO JESUS OSORIO N que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002359
**EXPEDIENTE No** 000000000003471 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANTONIO JOVEN SAMTOFINIO
**Número de Identificación:** 4882649
**Dirección:** B/ EL PROGRESO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB023
**Emplazamiento para Declarar N.**00003430 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002367 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB023 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-30 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO JOVEN SAMTOFINIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANTONIO JOVEN SAMTOFIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002360
**EXPEDIENTE No** 000000000003504 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANTONIO LEONARDO PANTOJA CABRERA
**Número de Identificación:** 5202220
**Dirección:** B MARCO FIDEL SUAREZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNN94
**Emplazamiento para Declarar N.**00003463 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002368 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNN94 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO LEONARDO PANTOJA CABRERA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANTONIO LEONARDO PANTO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002361
**EXPEDIENTE No** 000000000002404 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANTONIO MARIA ROMERO MOLINA
**Número de Identificación:** 18105639
**Dirección:** FLORENCIA CAQUETA
**Municipio de Residencia:** FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
**Placa:** RKU29C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002366 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002369 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKU29C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO MARIA ROMERO MOLINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANTONIO MARIA ROMERO M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002362
**EXPEDIENTE No** 000000000002063 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANTONIO ORTIZ ROGER
**Número de Identificación:** 12977603
**Dirección:** INSPECCION EL TIGRE
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUG39
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002025 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002370 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUG39 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1992 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO ORTIZ ROGER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 18.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 18.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 18.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANTONIO ORTIZ ROGER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002343
**EXPEDIENTE No** 000000000002784 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANGEL MARIA MORA PEREZ
**Número de Identificación:** 18142993
**Dirección:** BARRIO UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAB32
**Emplazamiento para Declarar N.**00002745 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002351 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAB32 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGEL MARIA MORA PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANGEL MARIA MORA PEREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002344
**EXPEDIENTE No** 000000000002348 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANGEL MIRO PORTILLA CEBALLOS
**Número de Identificación:** 18101440
**Dirección:** B/ DORADO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QAB547
**Emplazamiento para Declarar N.**00002310 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002352 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QAB547 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-30-135 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGEL MIRO PORTILLA CEBALLOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 98.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 98.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 98.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 98.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANGEL MIRO PORTILLA CE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002345
**EXPEDIENTE No** 000000000003350 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANGELINA MENESES M
**Número de Identificación:** 41100587
**Dirección:** VDA AGUA NEGRA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK024
**Emplazamiento para Declarar N.**00003309 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002353 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK024 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SJ 40 MECANICO 1000 | 8 | CILINDRAJE | 1000 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGELINA MENESES M por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANGELINA MENESES M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002346
**EXPEDIENTE No** 000000000003699 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANGIE SULEYDE RIASCOS
**Número de Identificación:** 63538354
**Dirección:** BR EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPN75B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003658 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002354 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPN75B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGIE SULEYDE RIASCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANGIE SULEYDE RIASCOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002347
**EXPEDIENTE No** 000000000001919 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANGULO TAYCUZ HERNAN JAVIER
**Número de Identificación:** 1124852734
**Dirección:** BARRIO EL PALMAR
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWO17B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001881 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002355 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWO17B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | OBF150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGULO TAYCUZ HERNAN JAVIER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANGULO TAYCUZ HERNAN J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002348
**EXPEDIENTE No** 000000000004251 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANIBAL RIVERA CIFUENTES
**Número de Identificación:** 97445320
**Dirección:** TAMINANGO NARIÑO-
**Municipio de Residencia:** TAMINANGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PZB184
**Emplazamiento para Declarar N.**00004205 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002356 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB184 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LJ 80 MECANICO 900 | 8 | CILINDRAJE | 900 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANIBAL RIVERA CIFUENTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANIBAL RIVERA CIFUENTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002349
**EXPEDIENTE No** 000000000003301 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANNY JOHANA VELASCO
**Número de Identificación:** 34615772
**Dirección:** BR. EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKK77B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003260 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002357 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKK77B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANNY JOHANA VELASCO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANNY JOHANA VELASCO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002350
**EXPEDIENTE No** 000000000001781 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANTIDIO HOYOS
**Número de Identificación:** 10523738
**Dirección:** CLL 40 51 36
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** VMK90
**Emplazamiento para Declarar N.**00001743 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002358 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMK90 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTIDIO HOYOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANTIDIO HOYOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002351
**EXPEDIENTE No** 000000000003532 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANTIDIO NARVAEZ
**Número de Identificación:** 5244642
**Dirección:** B EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** POLICARPA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VLC69A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003491 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002359 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLC69A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTIDIO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANTIDIO NARVAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002352
**EXPEDIENTE No** 000000000004055 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ANTONIO ELIAS CAICEDO ASPRILLA
**Número de Identificación:** 86004929
**Dirección:** BARRIO LAS COLINAS MANZANA E CASA 9 ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKX86B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004013 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002360 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKX86B | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO ELIAS CAICEDO ASPRILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ANTONIO ELIAS CAICEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002493
**EXPEDIENTE No** 000000000004001 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAMILO ALFONSO LOPEZ GOYENECHE
**Número de Identificación:** 80231989
**Dirección:** BR 20 DE JULIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWZ11C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003959 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002502 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWZ11C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SUPERLIGHT | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMILO ALFONSO LOPEZ GOYENECHE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAMILO ALFONSO LOPEZ G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002494
**EXPEDIENTE No** 000000000002819 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAMILO ENRIQUE RIVEROS CHAMORRO
**Número de Identificación:** 18144139
**Dirección:** BR COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPQ35B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002779 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002503 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPQ35B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMILO ENRIQUE RIVEROS CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAMILO ENRIQUE RIVEROS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002495
**EXPEDIENTE No** 000000000002854 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAMILO ENRIQUE RIVEROS CHAMORRO
**Número de Identificación:** 18145680
**Dirección:** BR COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPQ37B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002814 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002504 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPQ37B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMILO ENRIQUE RIVEROS CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAMILO ENRIQUE RIVEROS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002496
**EXPEDIENTE No** 000000000003580 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAMILO ESTEBAN CORTEZ BOLAÐOS
**Número de Identificación:** 5297091
**Dirección:** B UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLL79A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003539 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002505 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLL79A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMILO ESTEBAN CORTEZ BOLAÑOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAMILO ESTEBAN CORTEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002497
**EXPEDIENTE No** 000000000002150 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAMPO ELIAS NARVAEZ
**Número de Identificación:** 15555083
**Dirección:** CLLE 3A SUR 5-58 BARRIO LA VIRGINIA PITALITO
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** VOH65
**Emplazamiento para Declarar N.**00002112 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002506 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOH65 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMPO ELIAS NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAMPO ELIAS NARVAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002498
**EXPEDIENTE No** 000000000004273 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAMPO ELIAS NARVAEZ BURBANO
**Número de Identificación:** 97470180
**Dirección:** BARRIO SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWP63B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004227 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002507 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWP63B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMPO ELIAS NARVAEZ BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAMPO ELIAS NARVAEZ BU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002499
**EXPEDIENTE No** 000000000003616 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAMPO ELIAS TOVAR SOLARTE
**Número de Identificación:** 5331150
**Dirección:** B CAFETERO
**Municipio de Residencia:** SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VMJ39
**Emplazamiento para Declarar N.**00003575 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002508 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMJ39 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMPO ELIAS TOVAR SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAMPO ELIAS TOVAR SOLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002500
**EXPEDIENTE No** 000000000002193 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAMPO ELIAS VILLOTA DIAZ
**Número de Identificación:** 15571946
**Dirección:** BR LOS LAGOS
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKP39B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002155 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002509 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKP39B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMPO ELIAS VILLOTA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAMPO ELIAS VILLOTA DI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002501
**EXPEDIENTE No** 000000000004284 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAMPO ELIECER ORTEGA RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 97470904
**Dirección:** BR CENTRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORJ84B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004238 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002510 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORJ84B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMPO ELIECER ORTEGA RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAMPO ELIECER ORTEGA R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002502
**EXPEDIENTE No** 000000000002792 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CANACUAN JUAN FLORENCIO
**Número de Identificación:** 18143237
**Dirección:** JORDAN GUICIA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KZX91C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002753 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002511 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KZX91C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CANACUAN JUAN FLORENCIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CANACUAN JUAN FLORENCI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002633
**EXPEDIENTE No** 000000000003411 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CLAUDIA PATRICIA RIASCOS ORTIZ
**Número de Identificación:** 41116681
**Dirección:** B/ SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNX39B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003370 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002644 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNX39B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152.9 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLAUDIA PATRICIA RIASCOS ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CLAUDIA PATRICIA RIASC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002634
**EXPEDIENTE No** 000000000003659 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CLAUDIA Y. MARTINEZ GARCIA
**Número de Identificación:** 55179256
**Dirección:** B/ EL JARDIN
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DKS72B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003618 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002645 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DKS72B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | UNITED MOTORS (UM) | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLAUDIA Y. MARTINEZ GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CLAUDIA Y. MARTINEZ GA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002635
**EXPEDIENTE No** 000000000003808 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CLAUDIA ZAMORA SANTANDER
**Número de Identificación:** 69029934
**Dirección:** BARRIO JORGE ELIECER GAITAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETV19C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003767 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002646 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETV19C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ARN150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLAUDIA ZAMORA SANTANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CLAUDIA ZAMORA SANTAND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002636
**EXPEDIENTE No** 000000000002176 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CLAUDIO ALBERTO FIGUEROA CORDOBA
**Número de Identificación:** 15571040
**Dirección:** B/EL CARMEN PTO CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKZ78C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002138 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002647 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKZ78C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLAUDIO ALBERTO FIGUEROA CORDOBA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CLAUDIO ALBERTO FIGUER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002637
**EXPEDIENTE No** 000000000002660 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CLEVEZ NARVAEZ GERMAN ABAD
**Número de Identificación:** 18126472
**Dirección:** BARRIO NARANJITO MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWD09B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002621 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002648 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWD09B | 6 | CARROCERÍA | ENDURO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT1200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLEVEZ NARVAEZ GERMAN ABAD por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CLEVEZ NARVAEZ GERMAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002638
**EXPEDIENTE No** 000000000003676 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CLIMACO MONTEALEGRE MAFLA
**Número de Identificación:** 5991070
**Dirección:** B. CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOV76
**Emplazamiento para Declarar N.**00003635 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002649 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOV76 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLIMACO MONTEALEGRE MAFLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CLIMACO MONTEALEGRE MA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002639
**EXPEDIENTE No** 000000000004137 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** COLEGIO ALMIRANTE PADILLA
**Número de Identificación:** 891201870-7
**Dirección:** B. ALMIRANTE PADILLA
**Municipio de Residencia:** SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH773
**Emplazamiento para Declarar N.**00004095 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002650 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH773 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | B-70 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 37 |
| 5 | CLASE | BUS | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente COLEGIO ALMIRANTE PADILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 218.666.667,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 3.280.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 3.280.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 3.280.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 3.280.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable COLEGIO ALMIRANTE PADI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002640
**EXPEDIENTE No** 000000000004018 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** COLEGIO GUILLERMO VALENCIA
**Número de Identificación:** 8140001144
**Dirección:** VILLA GARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OFB010
**Emplazamiento para Declarar N.**00003976 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002651 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OFB010 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | INTERNATIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 3300 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 32 |
| 5 | CLASE | BUS | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente COLEGIO GUILLERMO VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 216.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 3.245.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 3.245.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 3.245.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 3.245.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable COLEGIO GUILLERMO VALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002641
**EXPEDIENTE No** 000000000004140 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** COLEGIO MUSICAL BRITANICO
**Número de Identificación:** 9000960931
**Dirección:** CALLE 22 NO.10-48 pasto
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** ETX21C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004098 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002652 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETX21C | 6 | CARROCERÍA | FURGON |
| 2 | MARCA | MOTOCARRIER | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL200ZH | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente COLEGIO MUSICAL BRITANICO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable COLEGIO MUSICAL BRITAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002642
**EXPEDIENTE No** 000000000004043 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** COLEGIO SANTAMARIA GORETTY
**Número de Identificación:** 8460002568
**Dirección:** PUTUMAYO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH667
**Emplazamiento para Declarar N.**00004001 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002653 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH667 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | B-60-218 | 8 | CILINDRAJE | 7560 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 45 |
| 5 | CLASE | BUS | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente COLEGIO SANTAMARIA GORETTY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 20.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 303.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 303.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 303.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 303.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable COLEGIO SANTAMARIA GOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002623
**EXPEDIENTE No** 000000000001900 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CHIVANGO GREFA CARLOS JAMES
**Número de Identificación:** 1123325804
**Dirección:** B/UNION ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** TAX27C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001862 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002634 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | TAX27C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180UG | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CHIVANGO GREFA CARLOS JAMES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CHIVANGO GREFA CARLOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002624
**EXPEDIENTE No** 000000000002037 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CIRO BEDOYA QUIJANO
**Número de Identificación:** 12959399
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOC45
**Emplazamiento para Declarar N.**00001999 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002635 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOC45 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CIRO BEDOYA QUIJANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CIRO BEDOYA QUIJANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002625
**EXPEDIENTE No** 000000000003516 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA
**Número de Identificación:** 5216867
**Dirección:** MZ 40 C 2
**Municipio de Residencia:** 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOM62
**Emplazamiento para Declarar N.**00003475 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002636 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOM62 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CIRO RAFAEL DELGADO GA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002626
**EXPEDIENTE No** 000000000003895 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CLAROS CABRERA CARLOS ARBEY
**Número de Identificación:** 7728289
**Dirección:** CRA 2 5-46 PTO LEGUIZAMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLG45C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003853 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002637 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLG45C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLAROS CABRERA CARLOS ARBEY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CLAROS CABRERA CARLOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002627
**EXPEDIENTE No** 000000000003425 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CLAUDIA DEL SOCORRO MORA ROSERO
**Número de Identificación:** 41181020
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOR17
**Emplazamiento para Declarar N.**00003384 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002638 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOR17 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLAUDIA DEL SOCORRO MORA ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CLAUDIA DEL SOCORRO MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002628
**EXPEDIENTE No** 000000000003660 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CLAUDIA MARCELA CANACUE CORTES
**Número de Identificación:** 55189905
**Dirección:** BR MARACANA
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKL92B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003619 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002639 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKL92B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLAUDIA MARCELA CANACUE CORTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CLAUDIA MARCELA CANACU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002629
**EXPEDIENTE No** 000000000003216 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CLAUDIA PATRICIA ACOSTA PANTOJA
**Número de Identificación:** 27355273
**Dirección:** CARRERA 9 No. 25-28 VILLA DEL NORTE MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** GHA985
**Emplazamiento para Declarar N.**00003175 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002640 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GHA985 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 215HM8 | 8 | CILINDRAJE | 1500 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLAUDIA PATRICIA ACOSTA PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 19.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 293.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 293.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 293.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 293.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CLAUDIA PATRICIA ACOST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002630
**EXPEDIENTE No** 000000000003229 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CLAUDIA PATRICIA BENAVIDES QUIROZ
**Número de Identificación:** 27361995
**Dirección:** SN FERNANDO MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNV62B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003188 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002641 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNV62B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200 CM | 8 | CILINDRAJE | 193.3 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLAUDIA PATRICIA BENAVIDES QUIROZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CLAUDIA PATRICIA BENAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002631
**EXPEDIENTE No** 000000000003195 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CLAUDIA PATRICIA FIGUEROA ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 27282392
**Dirección:** B/ SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNN50B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003154 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002642 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNN50B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLAUDIA PATRICIA FIGUEROA ZAMBRANO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CLAUDIA PATRICIA FIGUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002632
**EXPEDIENTE No** 000000000003429 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CLAUDIA PATRICIA JOJOA BOTINA
**Número de Identificación:** 41182748
**Dirección:** B/ CENTRO
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWB45B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003388 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002643 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWB45B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLAUDIA PATRICIA JOJOA BOTINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CLAUDIA PATRICIA JOJOA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002613
**EXPEDIENTE No** 000000000002476 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CESAR CIFUENTES
**Número de Identificación:** 18109465
**Dirección:** CRA 11 34 79
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH501
**Emplazamiento para Declarar N.**00002437 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002624 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH501 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | jeet | 8 | CILINDRAJE | 2499 |
| 4 | MODELO | 1973 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CESAR CIFUENTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CESAR CIFUENTES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002614
**EXPEDIENTE No** 000000000003054 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CESAR FERNANDO RAMOS MORENO
**Número de Identificación:** 18187238
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCH75C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003014 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002625 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCH75C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CESAR FERNANDO RAMOS MORENO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CESAR FERNANDO RAMOS M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002615
**EXPEDIENTE No** 000000000002612 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CESAR IVAN IBARRA ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 18124342
**Dirección:** BARRIO MIRAFLORES
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MBI995
**Emplazamiento para Declarar N.**00002573 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002626 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MBI995 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | L 60 | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1973 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 6 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CESAR IVAN IBARRA ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CESAR IVAN IBARRA ZAMB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002616
**EXPEDIENTE No** 000000000002566 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CESSAR ENRIQUE PERENGUEZ MOJANA
**Número de Identificación:** 18122667
**Dirección:** B/ KENEDY
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** SFC235
**Emplazamiento para Declarar N.**00002527 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002627 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | SFC235 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEVETTE | 8 | CILINDRAJE | 1398 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CESSAR ENRIQUE PERENGUEZ MOJANA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 44.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 44.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 44.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CESSAR ENRIQUE PERENGU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002617
**EXPEDIENTE No** 000000000004363 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CHALIAL GUACLAES ARBEY ANIBAL
**Número de Identificación:** 98386793
**Dirección:** B/ LAS CAMELIAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNI55B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004317 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002628 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNI55B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CHALIAL GUACLAES ARBEY ANIBAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CHALIAL GUACLAES ARBEY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002618
**EXPEDIENTE No** 000000000002337 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CHAMORRO CORDOBA MIGUEL ANGEL
**Número de Identificación:** 18100516
**Dirección:** B/CENTRO VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNW47B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002299 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002629 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNW47B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GN125 | 8 | CILINDRAJE | 124 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CHAMORRO CORDOBA MIGUEL ANGEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CHAMORRO CORDOBA MIGUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002619
**EXPEDIENTE No** 000000000003604 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CHAMORRO POLO LUIS FRANCO
**Número de Identificación:** 5301691
**Dirección:** BARRIO EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WNF191
**Emplazamiento para Declarar N.**00003563 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002630 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WNF191 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEVETTE | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CHAMORRO POLO LUIS FRANCO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 83.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 83.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 83.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CHAMORRO POLO LUIS FRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002620
**EXPEDIENTE No** 000000000002007 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CHAPID ARANGO HERNAN CAMILO
**Número de Identificación:** 12271249
**Dirección:** B/CAMILO TORRES PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKZ74C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001969 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002631 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKZ74C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CHAPID ARANGO HERNAN CAMILO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CHAPID ARANGO HERNAN C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002621
**EXPEDIENTE No** 000000000002494 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CHAVES ARTEAGA EDUARDO FRANCISCO
**Número de Identificación:** 18109924
**Dirección:** calle 16A # 32A-45 BARRIO LA FLORESTA PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUI06C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002455 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002632 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUI06C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CHAVES ARTEAGA EDUARDO FRANCISCO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CHAVES ARTEAGA EDUARDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002622
**EXPEDIENTE No** 000000000002624 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CHICUNQUE PANTOJA HERMES FELIPE
**Número de Identificación:** 18124820
**Dirección:** VEREDA LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWE97B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002585 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002633 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWE97B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BAJAJ DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 134.21 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CHICUNQUE PANTOJA HERMES FELIPE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CHICUNQUE PANTOJA HERM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002603
**EXPEDIENTE No** 000000000003233 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CENIDES CECILIA LOPEZ OBANDO
**Número de Identificación:** 27364383
**Dirección:** BR CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKM42B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003192 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002614 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKM42B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR BLACK TEC | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CENIDES CECILIA LOPEZ OBANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CENIDES CECILIA LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002604
**EXPEDIENTE No** 000000000001954 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CENON BARRETO YERBESON
**Número de Identificación:** 1135029217
**Dirección:** BARRIO LOS GUADUALES
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWC88B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001916 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002615 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWC88B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPORT | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CENON BARRETO YERBESON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CENON BARRETO YERBESON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002605
**EXPEDIENTE No** 000000000004153 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CENTRO DE SALUD DE ORITO
**Número de Identificación:** 9120869
**Dirección:** PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZI924
**Emplazamiento para Declarar N.**00004107 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002616 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZI924 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | LAND ROVER | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SANTANA MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1989 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CENTRO DE SALUD DE ORITO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 99.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 99.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 99.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 99.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CENTRO DE SALUD DE ORI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002606
**EXPEDIENTE No** 000000000003346 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CERON MUÑOZ JAQUELINE
**Número de Identificación:** 40782205
**Dirección:** AV COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGX86B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003305 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002617 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGX86B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | KIOTO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CERON MUÑOZ JAQUELINE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CERON MUÑOZ JAQUELINE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002607
**EXPEDIENTE No** 000000000003038 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CERON PEÑA EDIMER HENRY
**Número de Identificación:** 18186545
**Dirección:** CAR 23# 14-214 /B 20 DE LULIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKN95B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002998 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002618 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKN95B | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CERON PEÑA EDIMER HENRY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CERON PEÑA EDIMER HENR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002608
**EXPEDIENTE No** 000000000004145 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CERON TAPIAS LEYDI MARCELA
**Número de Identificación:** 91062805094
**Dirección:** AV SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWD25B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004103 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002619 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWD25B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CERON TAPIAS LEYDI MARCELA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CERON TAPIAS LEYDI MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002609
**EXPEDIENTE No** 000000000003598 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CESAR AUGUSTO HOYOS CASTRO
**Número de Identificación:** 5299343
**Dirección:** BARRIO VILLA NATALIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGV87B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003557 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002620 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGV87B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CESAR AUGUSTO HOYOS CASTRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CESAR AUGUSTO HOYOS CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002610
**EXPEDIENTE No** 000000000003123 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CESAR AUGUSTO LUGO CABRERA
**Número de Identificación:** 19075695
**Dirección:** ESTACION DE SERVICIO PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUE04B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003083 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002621 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUE04B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | LIFAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CESAR AUGUSTO LUGO CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CESAR AUGUSTO LUGO CAB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002611
**EXPEDIENTE No** 000000000002260 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CESAR AUGUSTO PABON AGUIRRE
**Número de Identificación:** 16741711
**Dirección:** CLL 30B 65F 46
**Municipio de Residencia:** ITAGUI **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
**Placa:** VOO34
**Emplazamiento para Declarar N.**00002222 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002622 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOO34 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CESAR AUGUSTO PABON AGUIRRE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CESAR AUGUSTO PABON AG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002612
**EXPEDIENTE No** 000000000002640 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CESAR BURBANO JACANAMEJOY
**Número de Identificación:** 18125437
**Dirección:** AV COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTV63A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002601 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002623 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTV63A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CESAR BURBANO JACANAMEJOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CESAR BURBANO JACANAME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002593
**EXPEDIENTE No** 000000000003600 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CASTILLO CABEZAS WILFIDO UBANO
**Número de Identificación:** 5299414
**Dirección:** BARRIO PTO LIMON
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWO42B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003559 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002603 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWO42B | 6 | CARROCERÍA | ENDURO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AY150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CASTILLO CABEZAS WILFIDO UBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CASTILLO CABEZAS WILFI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002594
**EXPEDIENTE No** 000000000003722 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CASTILLO DISNA ESNEDA
**Número de Identificación:** 66994825
**Dirección:** VDA EL SABALITO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJQ84C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003681 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002604 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJQ84C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CASTILLO DISNA ESNEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CASTILLO DISNA ESNEDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002595
**EXPEDIENTE No** 000000000001946 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CASTILLO SALAZAR CRISTIAN ARBEY
**Número de Identificación:** 1127074374
**Dirección:** CRA 2 # 4-10 BARRIO EL PROGRESO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OEV94C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001908 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002605 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OEV94C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVERY 100 | 8 | CILINDRAJE | 95 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CASTILLO SALAZAR CRISTIAN ARLEY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CASTILLO SALAZAR CRIST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002596
**EXPEDIENTE No** 000000000002881 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CASTILLO VELAZCO FREDY ALEXANDER
**Número de Identificación:** 18147812
**Dirección:** BR MARCO FIDEL SUAREZ
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJQ20C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002841 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002606 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJQ20C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150(FZ16) | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CASTILLO VELAZCO FREDY ALEXANDER no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CASTILLO VELAZCO FREDY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002597
**EXPEDIENTE No** 000000000002831 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CASTRO CASTRO RICHARD FERNANDO
**Número de Identificación:** 18144585
**Dirección:** BR SAN CARLOS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJR15C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002791 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002607 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJR15C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ACFZ16 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CASTRO CASTRO RICHARD FERNANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CASTRO CASTRO RICHARD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002598
**EXPEDIENTE No** 000000000001815 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CASTRO GUATAVITA JHON JAIR
**Número de Identificación:** 1082127699
**Dirección:** VER. SALADO SUAZA HUILA
**Municipio de Residencia:** SUAZA **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** RKT26C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001777 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002608 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKT26C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CASTRO GUATAVITA JHON JAIR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CASTRO GUATAVITA JHON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002599
**EXPEDIENTE No** 000000000001917 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CASTRO TORRES JEFERSON
**Número de Identificación:** 1124852253
**Dirección:** VEREDA EL PEPINO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSN69C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001879 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002610 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSN69C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BAJAJ PULSAR 220 | 8 | CILINDRAJE | 220 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CASTRO TORRES JEFERSON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CASTRO TORRES JEFERSON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002600
**EXPEDIENTE No** 000000000002846 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAYO ANTONIO ENRRIQUEZ MARTINEZ
**Número de Identificación:** 18145344
**Dirección:** VDA NARANJITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH588
**Emplazamiento para Declarar N.**00002806 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002611 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH588 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAYO ANTONIO ENRRIQUEZ MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAYO ANTONIO ENRRIQUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002601
**EXPEDIENTE No** 000000000003363 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CECILIA CEFERINO MOTA
**Número de Identificación:** 41101896
**Dirección:** BR CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR24C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003322 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002612 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR24C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CB150 RACER EDITION | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CECILIA CEFERINO MOTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CECILIA CEFERINO MOTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002602
**EXPEDIENTE No** 000000000003747 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CECILIA EUGENIA BRAVO CHAMORRO
**Número de Identificación:** 69005094
**Dirección:** BARRIO EL PEÑON
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJM03C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003706 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002613 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJM03C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CECILIA EUGENIA BRAVO CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CECILIA EUGENIA BRAVO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002583
**EXPEDIENTE No** 000000000003387 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARMEN ALICIA CORDOBA
**Número de Identificación:** 41105409
**Dirección:** LAS PLANADAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HLJ486
**Emplazamiento para Declarar N.**00003346 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002593 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HLJ486 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARMEN ALICIA CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARMEN ALICIA CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002584
**EXPEDIENTE No** 000000000003232 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARMEN LEONOR CALPA CARRERA
**Número de Identificación:** 27362875
**Dirección:** B JORGE ELIECER GAITAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** GUD348
**Emplazamiento para Declarar N.**00003191 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002594 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GUD348 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SENTRA E COUPE AUTOMATICO 1600 | 8 | CILINDRAJE | 1023 |
| 4 | MODELO | 1977 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARMEN LEONOR CALPA CARRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 48.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 48.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 48.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 48.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARMEN LEONOR CALPA CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002585
**EXPEDIENTE No** 000000000003361 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARMEN LIDIA ALVARADO REYES
**Número de Identificación:** 41101587
**Dirección:** BR EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH512
**Emplazamiento para Declarar N.**00003320 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002595 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH512 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | VOLQUETA | 8 | CILINDRAJE | 1 |
| 4 | MODELO | 1968 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARMEN LIDIA ALVARADO REYES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 17.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 267.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 267.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 267.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 267.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARMEN LIDIA ALVARADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002586
**EXPEDIENTE No** 000000000003362 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARMEN LIDIA ALVARADO REYES
**Número de Identificación:** 41101587
**Dirección:** BR EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PGL999
**Emplazamiento para Declarar N.**00003321 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002596 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PGL999 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | DAIHATSU | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DELTA | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 2 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARMEN LIDIA ALVARADO REYES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARMEN LIDIA ALVARADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002587
**EXPEDIENTE No** 000000000003171 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARMENZA CUELLAR QUIBANO
**Número de Identificación:** 26574846
**Dirección:** CRA.2DA CALLE 8/9.
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGN66B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003130 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002597 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGN66B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARMENZA CUELLAR QUIBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARMENZA CUELLAR QUIBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002588
**EXPEDIENTE No** 000000000003266 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CAROLINA TAFUR QUINTERO
**Número de Identificación:** 29505791
**Dirección:** BR. ARNULFO GUERRERO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORJ80B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003225 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002598 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORJ80B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAROLINA TAFUR QUINTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CAROLINA TAFUR QUINTER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002589
**EXPEDIENTE No** 000000000001989 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARVAJAL JORGE ALBERTO
**Número de Identificación:** 12228867
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JNG13B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001951 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002599 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JNG13B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AY200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARVAJAL JORGE ALBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARVAJAL JORGE ALBERTO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002590
**EXPEDIENTE No** 000000000003870 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARVAJAL MORENO OMILFER
**Número de Identificación:** 76271405
**Dirección:** VEREDDA EL CEDRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJO51C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003829 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002600 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJO51C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | auteco | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BAJAJ DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 134.21 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARVAJAL MORENO OMILFER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARVAJAL MORENO OMILFE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002591
**EXPEDIENTE No** 000000000003474 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CASANOVA SAPUY ADAIME
**Número de Identificación:** 4948913
**Dirección:** BARRIO SANTA MARTHA LUCIAS LOTERO PTO. LEGUIZAMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCA68C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003433 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002601 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCA68C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 SUPREM | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CASANOVA SAPUY ADAIME por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CASANOVA SAPUY ADAIME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002592
**EXPEDIENTE No** 000000000001867 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CASTAÑEDA TORRES EDUAR
**Número de Identificación:** 1123202355
**Dirección:** B/LUIS CARLOS GALAN PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKP08C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001829 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002602 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKP08C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CASTAÑEDA TORRES EDUAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CASTAÑEDA TORRES EDUAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002563
**EXPEDIENTE No** 000000000003039 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS JULIO POVEDA PEREZ
**Número de Identificación:** 18186639
**Dirección:** INSPECCION ARIZONA
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JND46B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002999 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002573 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JND46B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS JULIO POVEDA PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS JULIO POVEDA PE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002564
**EXPEDIENTE No** 000000000001923 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS JULIO SANCHEZ CRUZ
**Número de Identificación:** 11251768
**Dirección:** TRANSVERSAL 37A # 4 - 45
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** MCK074
**Emplazamiento para Declarar N.**00001885 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002574 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK074 | 6 | CARROCERÍA | DOBLE CABINA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | HI-LUX | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS JULIO SANCHEZ CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 13.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 198.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 198.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 198.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 198.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS JULIO SANCHEZ C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002565
**EXPEDIENTE No** 000000000004361 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS LEON NARVAEZ RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 98384724
**Dirección:** BARRIO VILLA DEL RIO LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Lasa **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSP37B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004315 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002575 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSP37B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ATV200F | 8 | CILINDRAJE | 200 . |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS LEON NARVAEZ RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS LEON NARVAEZ RO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002566
**EXPEDIENTE No** 000000000004080 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS LEONARDO LOPEZ QUIJANO
**Número de Identificación:** 87431114
**Dirección:** BARRIO COLOMBIA EN ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGM51B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004038 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002576 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGM51B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS LEONARDO LOPEZ QUIJANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS LEONARDO LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002567
**EXPEDIENTE No** 000000000004388 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS MARIO MURILLO MARTINEZ
**Número de Identificación:** 98766035
**Dirección:** BR AMERICAS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** SDP539
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004342 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002577 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | SDP539 | 6 | CARROCERÍA | . |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LAINGY | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS MARIO MURILLO MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 24.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 363.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 363.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 363.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 363.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS MARIO MURILLO M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002568
**EXPEDIENTE No** 000000000002488 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS MARIO VARGAS IDARRAGA
**Número de Identificación:** 18109786
**Dirección:** CLL 10 20 39
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOX34
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002449 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002578 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOX34 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GL 145 | 8 | CILINDRAJE | 145 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS MARIO VARGAS IDARRAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS MARIO VARGAS ID que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002569
**EXPEDIENTE No** 000000000003564 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS MAURO ROSERO DIAZ
**Número de Identificación:** 5283324
**Dirección:** CLL 10 27 22
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLY27A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003523 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002579 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLY27A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS MAURO ROSERO DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS MAURO ROSERO DI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002570
**EXPEDIENTE No** 000000000002713 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS MILLER MELO IBARRA
**Número de Identificación:** 18128555
**Dirección:** BARRIO OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HHC87B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002674 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002580 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HHC87B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS MILLER MELO IBARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS MILLER MELO IBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002571
**EXPEDIENTE No** 000000000003911 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS O DIAZ GONZALES
**Número de Identificación:** 79269689
**Dirección:** B AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOC87
**Emplazamiento para Declarar N.**00003869 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002581 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOC87 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS O DIAZ GONZALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS O DIAZ GONZALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002572
**EXPEDIENTE No** 000000000002460 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS OMAR HIDALGO BENAVIDEZ
**Número de Identificación:** 18108826
**Dirección:** HOTEL NEVADO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUZ50
**Emplazamiento para Declarar N.**00002422 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002582 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUZ50 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS OMAR HIDALGO BENAVIDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS OMAR HIDALGO BE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002573
**EXPEDIENTE No** 000000000004321 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ORLANDO BENAVIDEZ BENAVIDEZ
**Número de Identificación:** 98135635
**Dirección:** BARRIO SAN FRANCISCO PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKM49B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004275 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002583 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKM49B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 SPORT | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 01 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ORLANDO BENAVIDEZ BENAVIDEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ORLANDO BENAVID que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002574
**EXPEDIENTE No** 000000000002524 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ORLANDO VILLOTA DIAZ
**Número de Identificación:** 18111085
**Dirección:** CLLE 24 N.13-1 BR SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOY65
**Emplazamiento para Declarar N.**00002485 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002584 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOY65 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ORLANDO VILLOTA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ORLANDO VILLOTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002575
**EXPEDIENTE No** 000000000004092 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS OSWALDO FLOREZ FIGUEROA
**Número de Identificación:** 87453379
**Dirección:** BR CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWX86C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004050 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002585 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWX86C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 OIL COOLED | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS OSWALDO FLOREZ FIGUEROA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS OSWALDO FLOREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002576
**EXPEDIENTE No** 000000000002548 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS PAZ ORTIZ
**Número de Identificación:** 18112226
**Dirección:** MZ F CA 71 BARRIO SANTA MONICA
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** AXZ71B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002509 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002586 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AXZ71B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JINCHENG | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JC150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS PAZ ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS PAZ ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002577
**EXPEDIENTE No** 000000000001972 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS R MALES CERON
**Número de Identificación:** 12141998
**Dirección:** BR EL PUERTO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIH87A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001934 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002587 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIH87A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS R MALES CERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS R MALES CERON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002578
**EXPEDIENTE No** 000000000004280 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ROBERTO LUNA
**Número de Identificación:** 97470682
**Dirección:** B OCCIDENTAL
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK137
**Emplazamiento para Declarar N.**00004234 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002588 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK137 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | ISUZU | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JCR-360 | 8 | CILINDRAJE | 5785 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ROBERTO LUNA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ROBERTO LUNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002579
**EXPEDIENTE No** 000000000001984 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ROBERTO SILVA LEDESMA
**Número de Identificación:** 12226084
**Dirección:** CRA 20 CON CLL 19
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOC86
**Emplazamiento para Declarar N.**00001946 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002589 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOC86 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ROBERTO SILVA LEDESMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ROBERTO SILVA L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002580
**EXPEDIENTE No** 000000000002294 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS SALAZAR
**Número de Identificación:** 17625282
**Dirección:** B LAS MALVINAS
**Municipio de Residencia:** FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
**Placa:** VMR06
**Emplazamiento para Declarar N.**00002256 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002590 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMR06 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS SALAZAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS SALAZAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002581
**EXPEDIENTE No** 000000000003653 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS SALAZAR BERNAL
**Número de Identificación:** 5371967
**Dirección:** CL 42 5C 35 CALI VALLE
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** PZB323
**Emplazamiento para Declarar N.**00003612 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002591 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB323 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1976 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS SALAZAR BERNAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS SALAZAR BERNAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002582
**EXPEDIENTE No** 000000000002461 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLUDIN CALDERON PEÐA
**Número de Identificación:** 18108858
**Dirección:** B/ VILLA DEL NORTE
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNI07
**Emplazamiento para Declarar N.**00002423 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002592 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNI07 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NX350 | 8 | CILINDRAJE | 350 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLUDIN CALDERON PEÐA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLUDIN CALDERON PEÐA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002543
**EXPEDIENTE No** 000000000002994 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS FEDERMAN CHAPID CHAPID
**Número de Identificación:** 18184114
**Dirección:** VDA AGUA NEGRA PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIG63A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002954 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002553 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIG63A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS FEDERMAN CHAPID CHAPI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS FEDERMAN CHAPI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002544
**EXPEDIENTE No** 000000000003853 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS FERNANDO OCHOA
**Número de Identificación:** 74858475
**Dirección:** CRA 5E 143
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** OZH615
**Emplazamiento para Declarar N.**00003812 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002554 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH615 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SJ 410 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS FERNANDO OCHOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS FERNANDO OCHOA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002545
**EXPEDIENTE No** 000000000003125 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS FERNANDO PELAEZ ESQUIVEZ
**Número de Identificación:** 19093829
**Dirección:** CALLE 47N + 5C N11
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** PZB755
**Emplazamiento para Declarar N.**00003085 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002555 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB755 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TROOPER 4DR MECANICO 2600 | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS FERNANDO PELAEZ ESQUIVEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 86.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 86.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 86.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 86.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS FERNANDO PELAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002546
**EXPEDIENTE No** 000000000003908 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS GAITAN MONROY
**Número de Identificación:** 79129610
**Dirección:** CRA 103 43 04
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** OUJ76
**Emplazamiento para Declarar N.**00003866 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002556 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUJ76 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1991 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS GAITAN MONROY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS GAITAN MONROY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002547
**EXPEDIENTE No** 000000000002927 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS HERNAN CASTRO FLOREZ
**Número de Identificación:** 18154244
**Dirección:** CALLE PRINCIPAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CBL39A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002887 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002557 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CBL39A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 S | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERNAN CASTRO FLOREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS HERNAN CASTRO F que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002548
**EXPEDIENTE No** 000000000002027 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS HERNANDO DAVID
**Número de Identificación:** 12952788
**Dirección:** B JARDIN
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NEG071
**Emplazamiento para Declarar N.**00001989 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002558 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NEG071 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-350 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERNANDO DAVID por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS HERNANDO DAVID que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002549
**EXPEDIENTE No** 000000000002783 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS HERNANDO MEJIA BURBANO
**Número de Identificación:** 18142906
**Dirección:** BARRIO CENTRO LLA PRINCIPAL
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VTQ35
**Emplazamiento para Declarar N.**00002744 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002559 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTQ35 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERNANDO MEJIA BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS HERNANDO MEJIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002550
**EXPEDIENTE No** 000000000002483 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS HERNANDO MIER ROSERO
**Número de Identificación:** 18109693
**Dirección:** B/ LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKX01B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002444 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002560 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKX01B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERNANDO MIER ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS HERNANDO MIER R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002551
**EXPEDIENTE No** 000000000002484 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS HERNANDO MIER ROSERO
**Número de Identificación:** 18109693
**Dirección:** B/ LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPQ74B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002445 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002562 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPQ74B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERNANDO MIER ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS HERNANDO MIER R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002552
**EXPEDIENTE No** 000000000002485 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS HERNANDO MIER ROSERO
**Número de Identificación:** 18109693
**Dirección:** B/ LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWT45C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002446 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002561 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWT45C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERNANDO MIER ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS HERNANDO MIER R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002553
**EXPEDIENTE No** 000000000004289 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS HERNANDO MONCAYO TOBAR
**Número de Identificación:** 97471107
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** 86 - 0 **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVV52B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004243 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002563 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVV52B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135C | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERNANDO MONCAYO TOBAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS HERNANDO MONCAY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002554
**EXPEDIENTE No** 000000000002249 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS HERNANDO PEÑAFIEL
**Número de Identificación:** 16667782
**Dirección:** B/ PARQUE INFANTIL
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** RKV99B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002211 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002564 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKV99B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERNANDO PEÑAFIEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS HERNANDO PEÑAFI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002555
**EXPEDIENTE No** 000000000003935 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS HERNANDO TELLO MONTILLA
**Número de Identificación:** 79663668
**Dirección:** BR LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR24B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003893 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002565 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR24B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 144 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERNANDO TELLO MONTILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS HERNANDO TELLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002556
**EXPEDIENTE No** 000000000003611 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS HERRERA
**Número de Identificación:** 5314595
**Dirección:** VDA MATECAÐA
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LWA937
**Emplazamiento para Declarar N.**00003570 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002566 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LWA937 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS HERRERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002557
**EXPEDIENTE No** 000000000002400 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS HUGO ORTEGA DELGADO
**Número de Identificación:** 18105431
**Dirección:** CRA 8A n.18-14 barrio Villa Diana
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PKI569
**Emplazamiento para Declarar N.**00002362 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002567 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PKI569 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LTD MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1323 |
| 4 | MODELO | 1975 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HUGO ORTEGA DELGADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 48.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 48.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 48.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 48.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS HUGO ORTEGA DEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002558
**EXPEDIENTE No** 000000000003085 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS HUGO PANTOJA VALENCIA
**Número de Identificación:** 18189574
**Dirección:** BR LOS CHIPAROS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPO30B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003045 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002568 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPO30B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HUGO PANTOJA VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS HUGO PANTOJA VA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002559
**EXPEDIENTE No** 000000000002512 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS JANIER LUNA PEÑA
**Número de Identificación:** 18110679
**Dirección:** BR EL CARMEN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OQZ66B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002473 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002569 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OQZ66B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS JANIER LUNA PEÑA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS JANIER LUNA PEÑ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002560
**EXPEDIENTE No** 000000000004094 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS JAVIER ROSERO MELO
**Número de Identificación:** 87453576
**Dirección:** BR SILOE
**Municipio de Residencia:** SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** QPO43B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004052 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002570 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPO43B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS JAVIER ROSERO MELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS JAVIER ROSERO M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002561
**EXPEDIENTE No** 000000000002276 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS JULIO CASTRO GAVIRIA Y OTRO
**Número de Identificación:** 17049253
**Dirección:** CRA 30 9 104 B MODELO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK046
**Emplazamiento para Declarar N.**00002238 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002571 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK046 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LAND CRUISER FJ 73 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS JULIO CASTRO GAVIRIA Y OTRO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 14.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 218.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 218.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 218.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 218.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS JULIO CASTRO GA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002562
**EXPEDIENTE No** 000000000003040 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS JULIO POVEDA PEREZ
**Número de Identificación:** 18186639
**Dirección:** INSPECCION ARIZONA
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCK68C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003000 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002572 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCK68C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 220 SPORT | 8 | CILINDRAJE | 220 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS JULIO POVEDA PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS JULIO POVEDA PE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002523
**EXPEDIENTE No** 000000000001797 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ANDRES CASTRO
**Número de Identificación:** 1061692193
**Dirección:** B/ SAN FRANCISCO - PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUH42C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001759 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002532 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUH42C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | - |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ANDRES CASTRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ANDRES CASTRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002524
**EXPEDIENTE No** 000000000003450 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ANDRES CERON CHAVES
**Número de Identificación:** 4613934
**Dirección:** B/ LUIS CARLOS GALAN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAL46A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003409 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002533 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAL46A | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ANDRES CERON CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ANDRES CERON CH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002525
**EXPEDIENTE No** 000000000003438 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ANDRES NARANJO HERRERA
**Número de Identificación:** 4403900
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOL19
**Emplazamiento para Declarar N.**00003397 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002534 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOL19 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ANDRES NARANJO HERRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ANDRES NARANJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002526
**EXPEDIENTE No** 000000000002391 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ANDRES ORDOÑEZ BENAVIDES
**Número de Identificación:** 18104445
**Dirección:** B/OBRERO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNV15B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002353 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002535 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNV15B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 126-185 | 8 | CILINDRAJE | 134.21 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ANDRES ORDOÑEZ BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ANDRES ORDOÑEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002527
**EXPEDIENTE No** 000000000002714 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ANDRES PAYAN HUELGAS
**Número de Identificación:** 18128668
**Dirección:** AVENIDA COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTE06B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002675 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002536 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTE06B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ANDRES PAYAN HUELGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ANDRES PAYAN HU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002528
**EXPEDIENTE No** 000000000003664 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORALES
**Número de Identificación:** 5819733
**Dirección:** MANZANA P CASA B/ARCALUCIA
**Municipio de Residencia:** IBAGUE **Departamento de Residencia:** TOLIMA
**Placa:** KTH59B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003623 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002537 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTH59B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ANDRES RODRIGUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002529
**EXPEDIENTE No** 000000000002678 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ARDILA CORAL
**Número de Identificación:** 18127111
**Dirección:** B/ EL JARDIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHP43B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002639 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002538 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHP43B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ARDILA CORAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ARDILA CORAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002530
**EXPEDIENTE No** 000000000002835 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ARTURO BAREÑO VARGAS
**Número de Identificación:** 18144772
**Dirección:** B/ JARDIN
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** REQ86B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002795 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002539 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | REQ86B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152.9 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ARTURO BAREÑO VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ARTURO BAREÑO V que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002531
**EXPEDIENTE No** 000000000002539 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ARTURO GARCES ADARME
**Número de Identificación:** 18111650
**Dirección:** BARRIO ASENTAMIENTO SAN MIGUEL
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAR26A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002500 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002540 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAR26A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ARTURO GARCES ADARME por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ARTURO GARCES A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002532
**EXPEDIENTE No** 000000000004160 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ARTURO MARCIAL RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 92164726
**Dirección:** PTO. LEGUIZAMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIC96A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004114 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002541 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIC96A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | SUSUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ARTURO MARCIAL RODRIGUEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ARTURO MARCIAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002503
**EXPEDIENTE No** 000000000002898 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CANACUAN ROSERO SALOMON
**Número de Identificación:** 18152830
**Dirección:** BARRIO EL CENTRO LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BEU914
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002858 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002512 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BEU914 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | HI-LUX | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CANACUAN ROSERO SALOMON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 13.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 198.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 198.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 198.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 198.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CANACUAN ROSERO SALOMO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002504
**EXPEDIENTE No** 000000000002180 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CANAMEJOY ESCOBAR LUIS GERARDO
**Número de Identificación:** 15571229
**Dirección:** B/CENTRO PTO CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK105
**Emplazamiento para Declarar N.**00002142 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002513 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK105 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | ISUZU | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JCR360 | 8 | CILINDRAJE | 3600 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 10 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CANAMEJOY ESCOBAR LUIS GERARD por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 17.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 267.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 267.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 267.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 267.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CANAMEJOY ESCOBAR LUIS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002505
**EXPEDIENTE No** 000000000004176 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARDONA CHALARCA LUIS ALBERTO
**Número de Identificación:** 94191743
**Dirección:** CARRERA 29#20-53 B/ EL RECREO PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBT92V
**Emplazamiento para Declarar N.**00004130 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002514 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBT92V | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 220 | 8 | CILINDRAJE | 220 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARDONA CHALARCA LUIS ALBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARDONA CHALARCA LUIS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002506
**EXPEDIENTE No** 000000000002947 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARDONA ENRIQUE
**Número de Identificación:** 18156815
**Dirección:** B/AMERICAS LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORC62B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002907 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002515 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORC62B | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 NS | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARDONA ENRIQUE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARDONA ENRIQUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002507
**EXPEDIENTE No** 000000000001965 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ADRIANO FANDIÐO MORA
**Número de Identificación:** 12100748
**Dirección:** B/ HUASIPANGA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK200
**Emplazamiento para Declarar N.**00001927 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002516 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK200 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | ISUZU | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JCR-360 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7.5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ADRIANO FANDIÐO MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ADRIANO FANDIÐO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002508
**EXPEDIENTE No** 000000000002802 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS
**Número de Identificación:** 18143757
**Dirección:** B EL SABALO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOC97
**Emplazamiento para Declarar N.**00002763 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002517 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOC97 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ALBERTO ARCINIE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002509
**EXPEDIENTE No** 000000000003994 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ALBERTO BENAVIDES SOLARTE
**Número de Identificación:** 80098254
**Dirección:** BARRIO RECREO
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSJ90C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003952 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002518 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSJ90C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ALBERTO BENAVIDES SOLARTE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ALBERTO BENAVID que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002510
**EXPEDIENTE No** 000000000004100 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ALBERTO CARLOSAMA ROSERO
**Número de Identificación:** 87491450
**Dirección:** VDA- PUERTO VEGA - PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLD34C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004058 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002519 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLD34C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ALBERTO CARLOSAMA ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ALBERTO CARLOSA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002511
**EXPEDIENTE No** 000000000001870 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ALBERTO CUARTAS ARANGO
**Número de Identificación:** 1123203930
**Dirección:** ACEVEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCL42C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001832 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002520 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCL42C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ALBERTO CUARTAS ARANGO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ALBERTO CUARTAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002512
**EXPEDIENTE No** 000000000004230 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ALBERTO GIRALDO NARVAEZ
**Número de Identificación:** 97435616
**Dirección:** B OBRERO UNO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLS61A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004184 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002521 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLS61A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ALBERTO GIRALDO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ALBERTO GIRALDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002533
**EXPEDIENTE No** 000000000003864 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ARTURO PEREZ BEDOYA
**Número de Identificación:** 7547933
**Dirección:** VR EL GUAYABO
**Municipio de Residencia:** ARMENIA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
**Placa:** LDI915
**Emplazamiento para Declarar N.**00003823 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002542 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LDI915 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | DAIHATSU | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F 10 MECANICO 1000 | 8 | CILINDRAJE | 1000 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ARTURO PEREZ BEDOYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ARTURO PEREZ BE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002534
**EXPEDIENTE No** 000000000003290 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ARTURO VEINTIMILLA CAMARGO
**Número de Identificación:** 3175658
**Dirección:** B/ PANORAMICO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** NVD961
**Emplazamiento para Declarar N.**00003249 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002543 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVD961 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ARTURO VEINTIMILLA CAMARGO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ARTURO VEINTIMI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002535
**EXPEDIENTE No** 000000000003451 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS AUGUSTO GOMEZ HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 4621155
**Dirección:** VDA CORREGIMIENTO LA ERRADURA EL PEÐOL
**Municipio de Residencia:** ALMAGUER **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** VMB65
**Emplazamiento para Declarar N.**00003410 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002544 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMB65 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS AUGUSTO GOMEZ HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS AUGUSTO GOMEZ H que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002536
**EXPEDIENTE No** 000000000003587 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS AURELIO CUASQUEN
**Número de Identificación:** 5297623
**Dirección:** B/ EL PROGRESO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** SBE800
**Emplazamiento para Declarar N.**00003546 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002545 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | SBE800 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-600 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1965 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 30 |
| 5 | CLASE | BUS | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS AURELIO CUASQUEN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 12.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 189.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 189.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 189.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 189.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS AURELIO CUASQUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002537
**EXPEDIENTE No** 000000000003909 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS CABRERA GOMEZ
**Número de Identificación:** 79140729
**Dirección:** CRA 17A 12 72
**Municipio de Residencia:** 848 **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** PII59A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003867 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002546 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PII59A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS CABRERA GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS CABRERA GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002538
**EXPEDIENTE No** 000000000003848 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS CESAR HURTADO NOGUERA
**Número de Identificación:** 73077879
**Dirección:** CASA FISCAL B 09
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNK77
**Emplazamiento para Declarar N.**00003807 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002547 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNK77 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 211 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS CESAR HURTADO NOGUERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS CESAR HURTADO N que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002539
**EXPEDIENTE No** 000000000002953 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS DANIEL ANDRADE IMBACHI
**Número de Identificación:** 18157982
**Dirección:** BUENOS AIRES PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWC35
**Emplazamiento para Declarar N.**00002913 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002548 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha limite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWC35 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | PULSAR | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS DANIEL ANDRADE IMBACHI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS DANIEL ANDRADE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002540
**EXPEDIENTE No** 000000000002073 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS EDUARDO PAZ ORTIZ
**Número de Identificación:** 12983884
**Dirección:** CRA 6E 21C 75
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOH28
**Emplazamiento para Declarar N.**00002035 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002550 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOH28 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS EDUARDO PAZ ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS EDUARDO PAZ ORT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002541
**EXPEDIENTE No** 000000000002050 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ENRIQUE CHAMORRO BRAVO
**Número de Identificación:** 12968864
**Dirección:** B SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOR44
**Emplazamiento para Declarar N.**00002012 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002551 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOR44 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ENRIQUE CHAMORRO BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ENRIQUE CHAMORR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002542
**EXPEDIENTE No** 000000000002533 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS EVELIO MARTINEZ
**Número de Identificación:** 18111448
**Dirección:** B KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLK23A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002494 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002552 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLK23A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS EVELIO MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS EVELIO MARTINEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002513
**EXPEDIENTE No** 000000000001794 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ALBERTO GUASTUMAL
**Número de Identificación:** 10591542
**Dirección:** VEREDA PLAYA RICA PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOW35
**Emplazamiento para Declarar N.**00001756 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002522 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOW35 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ALBERTO GUASTUMAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ALBERTO GUASTUM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002514
**EXPEDIENTE No** 000000000003499 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
**Número de Identificación:** 5199222
**Dirección:** CLL 12 # 11 - 50
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PZB612
**Emplazamiento para Declarar N.**00003458 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002524 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB612 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ALBERTO SOLARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002515
**EXPEDIENTE No** 000000000003500 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
**Número de Identificación:** 5199222
**Dirección:** CLL 12 # 11 - 50
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VMK70
**Emplazamiento para Declarar N.**00003459 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002525 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMK70 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ALBERTO SOLARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002516
**EXPEDIENTE No** 000000000003501 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
**Número de Identificación:** 5199222
**Dirección:** CLL 12 # 11 - 50
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VMK69
**Emplazamiento para Declarar N.**00003460 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002526 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMK69 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ALBERTO SOLARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002517
**EXPEDIENTE No** 000000000003502 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
**Número de Identificación:** 5199222
**Dirección:** CLL 12 # 11 - 50
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** YML82
**Emplazamiento para Declarar N.**00003461 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002523 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | YML82 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ALBERTO SOLARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002518
**EXPEDIENTE No** 000000000002233 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ALBERTO VIERA
**Número de Identificación:** 16369928
**Dirección:** B/ LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORJ17B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002195 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002527 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORJ17B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ALBERTO VIERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ALBERTO VIERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002519
**EXPEDIENTE No** 000000000002538 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ALIRIO ERAZO CERON
**Número de Identificación:** 18111572
**Dirección:** VEREDA MONSERRATE O BARRIO VILLA DOCENTE ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JHJ681
**Emplazamiento para Declarar N.**00002499 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002528 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JHJ681 | 6 | CARROCERÍA | PICK UP |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F100 | 8 | CILINDRAJE | 4800 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ALIRIO ERAZO CERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ALIRIO ERAZO CE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002520
**EXPEDIENTE No** 000000000004121 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ANDRES ARANGO ITURREGUI
**Número de Identificación:** 89008806
**Dirección:** BARRIO SIMON BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETU53C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004079 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002529 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETU53C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CRUISER | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ANDRES ARANGO ITURREGUI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ANDRES ARANGO I que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002521
**EXPEDIENTE No** 000000000002001 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ANDRES ARDILA ROJAS
**Número de Identificación:** 12241810
**Dirección:** B/ AVILA DEL NORTE
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHO11B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001963 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002530 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHO11B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ANDRES ARDILA ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ANDRES ARDILA R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002522
**EXPEDIENTE No** 000000000002878 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CARLOS ANDRES BOLAÑOS VANEGAS
**Número de Identificación:** 18147583
**Dirección:** BARRIO LA ESPERANZA ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RET23B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002838 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002531 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RET23B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134.21 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ANDRES BOLAÑOS VANEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CARLOS ANDRES BOLAÑOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002713
**EXPEDIENTE No** 000000000003724 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEMES CAICEDO MUÐOZ
**Número de Identificación:** 6715062
**Dirección:** B/ EL CARMEN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUK77A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003683 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002726 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUK77A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DF 200 E | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEMES CAICEDO MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEMES CAICEDO MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002714
**EXPEDIENTE No** 000000000003723 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEMES CAICEDO MUÐOZ
**Número de Identificación:** 6715062
**Dirección:** B/ EL CARMEN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLJ14A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003682 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002725 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLJ14A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEMES CAICEDO MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEMES CAICEDO MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002715
**EXPEDIENTE No** 000000000003272 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD
**Número de Identificación:** 300180260
**Dirección:** B JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNI65
**Emplazamiento para Declarar N.**00003231 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002727 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha limite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNI65 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002716
**EXPEDIENTE No** 000000000003990 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
**Número de Identificación:** 8001802601
**Dirección:** BR JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH757
**Emplazamiento para Declarar N.**00003948 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002735 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH757 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CORSA L MECANICO 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 125.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 125.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 125.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 125.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002717
**EXPEDIENTE No** 000000000003983 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
**Número de Identificación:** 8001802601
**Dirección:** BR JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH740
**Emplazamiento para Declarar N.**00003941 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002734 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH740 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-30 | 8 | CILINDRAJE | 5700 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 4 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 18.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 276.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 276.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 276.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 276.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002718
**EXPEDIENTE No** 000000000003986 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
**Número de Identificación:** 8001802601
**Dirección:** BR JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH701
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003944 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002731 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH701 | 6 | CARROCERÍA | DOBLE CABINA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | HI-LUX DOBLE CABINA | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 12.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 185.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 185.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 185.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 185.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002719
**EXPEDIENTE No** 000000000003985 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
**Número de Identificación:** 8001802601
**Dirección:** BR JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH700
**Emplazamiento para Declarar N.**00003943 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002730 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH700 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | HI-LUX | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 12.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 185.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 185.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 185.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 185.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002720
**EXPEDIENTE No** 000000000003984 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
**Número de Identificación:** 8001802601
**Dirección:** BR JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH704
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003942 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002733 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH704 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SAMURAI CABINADO 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 10.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 161.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 161.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 161.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 161.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002721
**EXPEDIENTE No** 000000000003987 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
**Número de Identificación:** 8001802601
**Dirección:** BR JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH698
**Emplazamiento para Declarar N.**00003945 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002729 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH698 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZJ 73 MECANICO 4500 | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 227.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 227.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 227.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 227.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002722
**EXPEDIENTE No** 000000000003988 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
**Número de Identificación:** 8001802601
**Dirección:** BR JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH595
**Emplazamiento para Declarar N.**00003946 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002728 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH595 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-30 | 8 | CILINDRAJE | 5000 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002663
**EXPEDIENTE No** 000000000001770 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CRISTIAN CAMILO BENAVIDES LEGARDA
**Número de Identificación:** 1018416040
**Dirección:** BARRIO LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNH01B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001732 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002674 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNH01B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CRISTIAN CAMILO BENAVIDES LEGARDA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CRISTIAN CAMILO BENAVI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002664
**EXPEDIENTE No** 000000000003905 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CRISTIAN DARIO GONZALES MIRANDA
**Número de Identificación:** 78748907
**Dirección:** VDA LAS CAMELIAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLP27A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003863 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002675 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLP27A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CRISTIAN DARIO GONZALES MIRANDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CRISTIAN DARIO GONZALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002665
**EXPEDIENTE No** 000000000003893 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CRISTIAN MARTINEZ VARGAS
**Número de Identificación:** 7720382
**Dirección:** B/ 20 DE JULIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JNH28B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003851 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002676 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JNH28B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CRISTIAN MARTINEZ VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CRISTIAN MARTINEZ VARG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002666
**EXPEDIENTE No** 000000000002373 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CRISTOBAL AMERICO CHAPID CHAPID
**Número de Identificación:** 18103067
**Dirección:** B/ EL ESLABON
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNU84B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002335 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002677 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNU84B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 134.21 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CRISTOBAL AMERICO CHAPID CHAPID por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CRISTOBAL AMERICO CHAP que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002667
**EXPEDIENTE No** 000000000002425 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CRISTOBAL ARTEAGA O
**Número de Identificación:** 18107375
**Dirección:** CLL 8 NO.6-71 BARRIO MIRAFLORES
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOI43
**Emplazamiento para Declarar N.**00002387 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002678 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOI43 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CRISTOBAL ARTEAGA O por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CRISTOBAL ARTEAGA O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002668
**EXPEDIENTE No** 000000000003191 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CRUZ CLEOTILDE CUARON NARVAEZ
**Número de Identificación:** 27167250
**Dirección:** B LA ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MQC955
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003150 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002679 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MQC955 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | INTERNATIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 4700 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 10 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CRUZ CLEOTILDE CUARON NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 63.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 953.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 953.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 953.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 953.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CRUZ CLEOTILDE CUARON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002669
**EXPEDIENTE No** 000000000002737 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CRUZ PEQUI CAMPO ELIAS
**Número de Identificación:** 18129434
**Dirección:** BARRIO EL JARDIN - PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKV25B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002698 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002680 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKV25B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 01 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CRUZ PEQUI CAMPO ELIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CRUZ PEQUI CAMPO ELIAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002670
**EXPEDIENTE No** 000000000001832 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CUARAN CUARAN GONZALO MANUEL
**Número de Identificación:** 1086300590
**Dirección:** B/VILLA DE LEIVA ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLF90C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001794 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002681 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLF90C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BOXER BM150 | 8 | CILINDRAJE | 144 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CUARAN CUARAN GONZALO MANUEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CUARAN CUARAN GONZALO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002671
**EXPEDIENTE No** 000000000001903 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CUARAN OSORIO ANDRES FABIAN
**Número de Identificación:** 1124314206
**Dirección:** BR AMERICA
**Municipio de Residencia:** COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSP89C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001865 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002682 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSP89C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CUARAN OSORIO ANDRES FABIAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CUARAN OSORIO ANDRES F que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002672
**EXPEDIENTE No** 000000000001796 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CUARAN TRUJILLO EDUIN DARIO
**Número de Identificación:** 1060207498
**Dirección:** B/ PALMERA - PIAMONTE
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSO55C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001758 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002683 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSO55C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 220 | 8 | CILINDRAJE | 220 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CUARAN TRUJILLO EDUIN DARIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CUARAN TRUJILLO EDUIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002783
**EXPEDIENTE No** 000000000004319 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDGAR AUDELO BASTIDAS GUERRON
**Número de Identificación:** 97520253
**Dirección:** CRA 20 N° 12-89 B/ LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETU57C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004273 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002796 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETU57C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR AUDELO BASTIDAS GUERRON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDGAR AUDELO BASTIDAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002784
**EXPEDIENTE No** 000000000001906 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDGAR DARIO BUITRAGO ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 1124848020
**Dirección:** BARRIO LA RESERVA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJQ01C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001868 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002797 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJQ01C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152.90 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR DARIO BUITRAGO ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDGAR DARIO BUITRAGO Z que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002785
**EXPEDIENTE No** 000000000003577 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDGAR DARIO ERAZO CASTILLO
**Número de Identificación:** 5296619
**Dirección:** B/ SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VTO24
**Emplazamiento para Declarar N.**00003536 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002798 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTO24 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR DARIO ERAZO CASTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDGAR DARIO ERAZO CAST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002786
**EXPEDIENTE No** 000000000002243 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDGAR EDMUNDO BERMEO ERAZO
**Número de Identificación:** 16656935
**Dirección:** B/ SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMJ01
**Emplazamiento para Declarar N.**00002205 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002799 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMJ01 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DR 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR EDMUNDO BERMEO ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDGAR EDMUNDO BERMEO E que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002787
**EXPEDIENTE No** 000000000002304 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDGAR JHON SACRO PORTILLA
**Número de Identificación:** 17641827
**Dirección:** CRA 19 8 12 B LA LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
**Placa:** PIB057
**Emplazamiento para Declarar N.**00002266 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002800 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIB057 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | JEEP WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CJ 3 MECANICO 2000 | 8 | CILINDRAJE | 2000 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR JHON SACRO PORTILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDGAR JHON SACRO PORTI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002788
**EXPEDIENTE No** 000000000001956 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDGAR LIDIO SANDOVAL MALLAMA
**Número de Identificación:** 1144040262
**Dirección:** B/PROGRESO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSN22C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001918 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002801 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSN22C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KLX150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR LIDIO SANDOVAL MALLAMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDGAR LIDIO SANDOVAL M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002789
**EXPEDIENTE No** 000000000002603 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDGAR LOPEZ GILON
**Número de Identificación:** 18123792
**Dirección:** BARRIO OBRERO - ENSEGUIDA DEL HOSPITAL
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTO74A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002564 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002802 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTO74A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DOBLE | 8 | CILINDRAJE | 1500 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR LOPEZ GILON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 12.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 188.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 188.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 188.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 188.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDGAR LOPEZ GILON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002790
**EXPEDIENTE No** 000000000004111 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDGAR POLIVIO PISTALA
**Número de Identificación:** 87711203
**Dirección:** VDA SIBERIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAC97A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004069 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002803 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAC97A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 F | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR POLIVIO PISTALA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDGAR POLIVIO PISTALA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002791
**EXPEDIENTE No** 000000000004343 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDGAR ROSERO
**Número de Identificación:** 98344113
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUD97
**Emplazamiento para Declarar N.**00004297 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002804 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUD97 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 211 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDGAR ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002792
**EXPEDIENTE No** 000000000003049 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDGARDO ENRIQUE RIOS FIGUEROA
**Número de Identificación:** 18187098
**Dirección:** B/ SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JNB87B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003009 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002805 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JNB87B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGARDO ENRIQUE RIOS FIGUEROA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDGARDO ENRIQUE RIOS F que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002773
**EXPEDIENTE No** 000000000001839 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DUVIAN DARIO OCAMPO LOPEZ
**Número de Identificación:** 1099544600
**Dirección:** VDA. BUENOS AIRES - ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** TAT88C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001801 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002785 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | TAT88C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DUVIAN DARIO OCAMPO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DUVIAN DARIO OCAMPO LO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002774
**EXPEDIENTE No** 000000000004042 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** E.S.E HOSPITAL LOCAL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS
**Número de Identificación:** 8460002536
**Dirección:** HOSPITAL LOCAL
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZI948
**Emplazamiento para Declarar N.**00004000 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002786 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZI948 | 6 | CARROCERÍA | FURGON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NPR | 8 | CILINDRAJE | 4000 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 15 |
| 5 | CLASE | BUSETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente E.S.E HOSPITAL LOCAL MUNICIPAL DE PUERTO AS no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 64.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 968.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 968.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 968.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 968.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable E.S.E HOSPITAL LOCAL M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002775
**EXPEDIENTE No** 000000000004377 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDELMIRO JOSA JOJOA
**Número de Identificación:** 98397001
**Dirección:** PASTO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** KTD70B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004331 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002788 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTD70B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 160 | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDELMIRO JOSA JOJOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDELMIRO JOSA JOJOA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002776
**EXPEDIENTE No** 000000000004255 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDELMIRO LIDOMAR ORTEGA JURADO
**Número de Identificación:** 97445948
**Dirección:** VDA EL YARUMO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VZR301
**Emplazamiento para Declarar N.**00004209 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002789 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VZR301 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEVETTE MECANICO 1600 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1992 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDELMIRO LIDOMAR ORTEGA JURADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 56.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 56.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 56.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDELMIRO LIDOMAR ORTEG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002777
**EXPEDIENTE No** 000000000002931 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDER JHON ITUYAN ITUYAN
**Número de Identificación:** 18154554
**Dirección:** VR ALTO ROSAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PID08A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002891 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002790 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PID08A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDER JHON ITUYAN ITUYAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDER JHON ITUYAN ITUYA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002778
**EXPEDIENTE No** 000000000002841 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDGAR ALBERTO MARTINEZ CORTES
**Número de Identificación:** 18145052
**Dirección:** B/LAS PALMAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ROI22C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002801 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002791 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ROI22C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR ALBERTO MARTINEZ CORTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDGAR ALBERTO MARTINEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002779
**EXPEDIENTE No** 000000000002949 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDGAR ALEXANDER HURTADO POTOSI
**Número de Identificación:** 18157429
**Dirección:** CLLE PRINCIPAL LA GUAYACANA SAN ANDRES DE TUMACO
**Municipio de Residencia:** TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** XUB85A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002909 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002792 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUB85A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR ALEXANDER HURTADO POTOSI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDGAR ALEXANDER HURTAD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002780
**EXPEDIENTE No** 000000000002479 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDGAR ALVARADO ORDOÑEZ
**Número de Identificación:** 18109557
**Dirección:** BR KENEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKK95B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002440 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002793 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKK95B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH150GY-2XTREME | 8 | CILINDRAJE | 144 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR ALVARADO ORDOÑEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDGAR ALVARADO ORDOÑEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002781
**EXPEDIENTE No** 000000000002665 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDGAR ANDRES ORTEGA BENAVIDES
**Número de Identificación:** 18126722
**Dirección:** B/ LOS PRADOS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK148
**Emplazamiento para Declarar N.**00002626 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002794 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK148 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZJ 73 MECANICO 4500 | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR ANDRES ORTEGA BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 16.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 252.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 252.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 252.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 252.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDGAR ANDRES ORTEGA BE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002782
**EXPEDIENTE No** 000000000003090 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDGAR ANDRES RIVERA
**Número de Identificación:** 18195139
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTT66A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003050 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002795 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTT66A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR ANDRES RIVERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDGAR ANDRES RIVERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002763
**EXPEDIENTE No** 000000000003821 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DORA LILIA LOPEZ OJEDA
**Número de Identificación:** 69087106
**Dirección:** B/ MIRAFLORES
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSV57A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003780 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002775 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSV57A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DORA LILIA LOPEZ OJEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DORA LILIA LOPEZ OJEDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002764
**EXPEDIENTE No** 000000000002177 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DORADO MADROÑERO SEGUNDO RAFAEL
**Número de Identificación:** 15571076
**Dirección:** VER. EL BAGRE PTO CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** 618AAM
**Emplazamiento para Declarar N.**00002139 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002776 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | 618AAM | 6 | CARROCERÍA | CARPADO |
| 2 | MARCA | PIAGGIO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | APE 501 PASSENGER | 8 | CILINDRAJE | 436 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCARRO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DORADO MADROÑERO SEGUNDO RAFAEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 9.266.667,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 139.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 139.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 139.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 139.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DORADO MADROÑERO SEGUN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002765
**EXPEDIENTE No** 000000000003748 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DORIS AMPARO ORTIZ ORDOÑEZ
**Número de Identificación:** 69005233
**Dirección:** B/ VILLA DEL NORTE - MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAZ53A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003707 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002777 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAZ53A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DORIS AMPARO ORTIZ ORDOÑEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DORIS AMPARO ORTIZ ORD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002766
**EXPEDIENTE No** 000000000003403 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DORIS LASSO
**Número de Identificación:** 41107414
**Dirección:** B LAS GALIAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZOC446
**Emplazamiento para Declarar N.**00003362 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002778 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZOC446 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | INTERNATIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | HI-800 | 8 | CILINDRAJE | 4000 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 12 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DORIS LASSO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 65.666.667,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 985.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 985.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 985.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 985.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DORIS LASSO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002767
**EXPEDIENTE No** 000000000003739 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DOUGLAS ORLANDO SALAZAR TOVAR
**Número de Identificación:** 6716990
**Dirección:** PTO LEGUIZAMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGP37B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003698 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002779 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGP37B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DOUGLAS ORLANDO SALAZAR TOVAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DOUGLAS ORLANDO SALAZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002768
**EXPEDIENTE No** 000000000003912 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DRIGELIO ARTUNDUAGA VARGAS
**Número de Identificación:** 79289428
**Dirección:** B EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** TIMANA **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** VOD49
**Emplazamiento para Declarar N.**00003870 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002780 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOD49 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DRIGELIO ARTUNDUAGA VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DRIGELIO ARTUNDUAGA VA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002769
**EXPEDIENTE No** 000000000003744 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DUBAN DARIO LONDOÑO
**Número de Identificación:** 6805426
**Dirección:** BARRIO MIRAFLOR (CAUCA)
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNY86B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003703 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002781 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNY86B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 134.2 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DUBAN DARIO LONDOÑO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DUBAN DARIO LONDOÑO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002770
**EXPEDIENTE No** 000000000002694 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DUBERNEY PANTOJA LOPEZ
**Número de Identificación:** 18127763
**Dirección:** B. VILLA DEL NORTE
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTD19B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002655 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002782 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTD19B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DUBERNEY PANTOJA LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DUBERNEY PANTOJA LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002771
**EXPEDIENTE No** 000000000003872 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DULVER LLANOS NIEVES
**Número de Identificación:** 76284096
**Dirección:** B/. TEQUENDAMA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKY48C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003831 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002783 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKY48C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DULVER LLANOS NIEVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DULVER LLANOS NIEVES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002772
**EXPEDIENTE No** 000000000003997 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DUMAR AVILA NOVOA
**Número de Identificación:** 80138454
**Dirección:** CRA 5 NO. 9-18 CHOCONTA
**Municipio de Residencia:** CHOCONTA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
**Placa:** VMQ10
**Emplazamiento para Declarar N.**00003955 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002784 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMQ10 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DUMAR AVILA NOVOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DUMAR AVILA NOVOA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002753
**EXPEDIENTE No** 000000000001779 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIMAS MANQUILLO
**Número de Identificación:** 10435255
**Dirección:** VDA EL PARAISO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOC91
**Emplazamiento para Declarar N.**00001741 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002765 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOC91 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIMAS MANQUILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIMAS MANQUILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002754
**EXPEDIENTE No** 000000000002397 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIMAS MANQUILLO
**Número de Identificación:** 18105211
**Dirección:** CR 2 11 50
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOE92
**Emplazamiento para Declarar N.**00002359 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002766 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOE92 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIMAS MANQUILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIMAS MANQUILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002755
**EXPEDIENTE No** 000000000002155 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIOGENES CAMPOS
**Número de Identificación:** 15565222
**Dirección:** BARRIO CENTRO PTO GUZMAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVB632
**Emplazamiento para Declarar N.**00002117 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002767 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVB632 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | GAZ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 1966 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 10 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIOGENES CAMPOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIOGENES CAMPOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002756
**EXPEDIENTE No** 000000000002066 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIOGENES SEGUNDO BURGOS
**Número de Identificación:** 12981224
**Dirección:** B NORMANDIA MZ E CASA 8
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** ICC710
**Emplazamiento para Declarar N.**00002028 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002768 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ICC710 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-600 | 8 | CILINDRAJE | 157 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 4 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIOGENES SEGUNDO BURGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 123.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 123.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 123.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 123.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIOGENES SEGUNDO BURGO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002757
**EXPEDIENTE No** 000000000003992 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIOSESIS MOCOA SIBUNDOY
**Número de Identificación:** 8002130521
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXT43
**Emplazamiento para Declarar N.**00003950 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002769 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXT43 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIOSESIS MOCOA SIBUNDOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 65.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 65.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 65.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIOSESIS MOCOA SIBUNDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002758
**EXPEDIENTE No** 000000000004019 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER LTDA 1 1
**Número de Identificación:** 8140001699
**Dirección:** CRA 20 N.10-81
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFU74C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003977 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002770 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFU74C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | REAR ENGINE AUTORIKSHA | 8 | CILINDRAJE | 173 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER LTD no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DISTRIBUCIONES Y REPRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002759
**EXPEDIENTE No** 000000000003541 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIVIAN YUSLENY SEGURA SANMIGUEL
**Número de Identificación:** 52494302
**Dirección:** PUERTO CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTO20B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003500 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002771 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTO20B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ZX | 8 | CILINDRAJE | 130 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIVIAN YUSLENY SEGURA SANMIGUEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIVIAN YUSLENY SEGURA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002760
**EXPEDIENTE No** 000000000002471 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DOMINGO MIGUEL SEVILLANO
**Número de Identificación:** 18109236
**Dirección:** VDA LA ERRADURA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKO58B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002433 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002772 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKO58B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DOMINGO MIGUEL SEVILLANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 101.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 101.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 101.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 101.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DOMINGO MIGUEL SEVILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002761
**EXPEDIENTE No** 000000000004028 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DOMINGUEZ MORENO JOSE SATURNINO
**Número de Identificación:** 8321319
**Dirección:** VEREDA SINAI
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNR16B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003986 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002773 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNR16B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DOMINGUEZ MORENO JOSE SATURNINO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DOMINGUEZ MORENO JOSE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002762
**EXPEDIENTE No** 000000000003674 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DORA INES PAGUATIAN BRAVO
**Número de Identificación:** 59829308
**Dirección:** BARRIO LOS PRADOS MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BBC390
**Emplazamiento para Declarar N.**00003633 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002774 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BBC390 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | RENAULT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | R9 TSE MECANICO 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1289 |
| 4 | MODELO | 1991 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DORA INES PAGUATIAN BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 72.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 72.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 72.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 72.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DORA INES PAGUATIAN BR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002743
**EXPEDIENTE No** 000000000001865 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIEGO FERNANDO PAZ SANTANDER
**Número de Identificación:** 1123201508
**Dirección:** MANZANA F CASA 7 B/LUIS CARLOS GALAN PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKV89C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001827 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002755 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKV89C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO FERNANDO PAZ SANTANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIEGO FERNANDO PAZ SAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002744
**EXPEDIENTE No** 000000000001872 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIEGO FERNANDO PENAGOS QUINCHOA
**Número de Identificación:** 1123206034
**Dirección:** B KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCG77C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001834 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002756 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCG77C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO FERNANDO PENAGOS QUINCHOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIEGO FERNANDO PENAGOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002745
**EXPEDIENTE No** 000000000001820 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIEGO FERNEY HERNANDEZ SALCEDO
**Número de Identificación:** 1083870219
**Dirección:** VEREDA LA GRANGA ( HUILA )
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** AAI98A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001782 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002757 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAI98A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO FERNEY HERNANDEZ SALCEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIEGO FERNEY HERNANDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002746
**EXPEDIENTE No** 000000000004194 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIEGO FERNEY VALENCIA OCHOA
**Número de Identificación:** 94427394
**Dirección:** POLICIA NACIONAL
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSZ60A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004148 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002758 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSZ60A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO FERNEY VALENCIA OCHOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIEGO FERNEY VALENCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002747
**EXPEDIENTE No** 000000000002069 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIEGO MARIA CORDOBA
**Número de Identificación:** 12982395
**Dirección:** B JARDIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLJ91A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002031 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002759 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLJ91A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO MARIA CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIEGO MARIA CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002748
**EXPEDIENTE No** 000000000001792 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIEGO MARIA MUÑOZ MELENDEZ
**Número de Identificación:** 10591160
**Dirección:** B/JOSE ANTONIO GALAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NFI044
**Emplazamiento para Declarar N.**00001754 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002760 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NFI044 | 6 | CARROCERÍA | ESTACAS |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV KB | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO MARIA MUÑOZ MELENDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 60.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 60.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 60.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIEGO MARIA MUÑOZ MELE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002749
**EXPEDIENTE No** 000000000002688 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIEGO ROLANDO CHAMORRO IBARRA
**Número de Identificación:** 18127443
**Dirección:** B.SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGX65B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002649 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002761 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGX65B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO ROLANDO CHAMORRO IBARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIEGO ROLANDO CHAMORRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002750
**EXPEDIENTE No** 000000000002735 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIEGO YONAR PORTILLO BENAVIDES
**Número de Identificación:** 18129381
**Dirección:** BARRIO LA CONCORDIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JVU25B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002696 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002762 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JVU25B | 6 | CARROCERÍA | ENDURO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO YONAR PORTILLO BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIEGO YONAR PORTILLO B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002751
**EXPEDIENTE No** 000000000002489 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIMAR GUERRERO PANTOJA
**Número de Identificación:** 18109803
**Dirección:** B EL JARDIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAB60
**Emplazamiento para Declarar N.**00002450 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002763 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAB60 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIMAR GUERRERO PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIMAR GUERRERO PANTOJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002752
**EXPEDIENTE No** 000000000002490 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIMAR GUERRERO PANTOJA
**Número de Identificación:** 18109803
**Dirección:** B EL JARDIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOP71
**Emplazamiento para Declarar N.**00002451 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002764 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOP71 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIMAR GUERRERO PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIMAR GUERRERO PANTOJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002733
**EXPEDIENTE No** 000000000002932 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIAZ ALVAREZ DEIBY DANIEL
**Número de Identificación:** 18154894
**Dirección:** B/EL PUERTO CLLE 9 NRO. 11-29 PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUK11C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002892 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002745 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUK11C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIAZ ALVAREZ DEIBY DANIEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIAZ ALVAREZ DEIBY DAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002734
**EXPEDIENTE No** 000000000002378 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIAZ CARDONA CARLOS FERNANDO
**Número de Identificación:** 18103498
**Dirección:** B/INDUSTRIAL
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORH43B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002340 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002746 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORH43B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIAZ CARDONA CARLOS FERNANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIAZ CARDONA CARLOS FE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002735
**EXPEDIENTE No** 000000000003031 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIAZ CERON JUAN CARLOS
**Número de Identificación:** 18186182
**Dirección:** B/ LA PISTA CARRERA 20#31-03 PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OQZ49B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002991 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002747 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OQZ49B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIAZ CERON JUAN CARLOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIAZ CERON JUAN CARLOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002736
**EXPEDIENTE No** 000000000002325 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIAZ GUERRERO FERLEY
**Número de Identificación:** 17775272
**Dirección:** B. BUENOS AIRES PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR64C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002287 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002748 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR64C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | UNITED MOTORS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DSR200 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIAZ GUERRERO FERLEY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIAZ GUERRERO FERLEY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002737
**EXPEDIENTE No** 000000000003484 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIAZ ROSADO ALCY ENOC
**Número de Identificación:** 5172823
**Dirección:** BARRIO LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWA09B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003443 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002750 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWA09B | 6 | CARROCERÍA | PARTICULAR |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIAZ ROSADO ALCY ENOC por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIAZ ROSADO ALCY ENOC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002738
**EXPEDIENTE No** 000000000003485 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIAZ ROSADO ALCY ENOC
**Número de Identificación:** 5172823
**Dirección:** BARRIO LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWB09B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003444 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002749 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWB09B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIAZ ROSADO ALCY ENOC por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIAZ ROSADO ALCY ENOC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002739
**EXPEDIENTE No** 000000000004078 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIDIO AMER ORDOÐEZ CERON
**Número de Identificación:** 87247129
**Dirección:** BARRIO 20 DE JULIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DNV70B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004036 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002751 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DNV70B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR DTS-T 178.6 | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIDIO AMER ORDOÐEZ CERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIDIO AMER ORDOÐEZ CER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002740
**EXPEDIENTE No** 000000000002607 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIEGO ARISTIZABAL GIRALDO
**Número de Identificación:** 18123985
**Dirección:** B. VILLA NATALIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XZB992
**Emplazamiento para Declarar N.**00002568 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002752 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XZB992 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | LADA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 2106 SEDAN 1600 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO ARISTIZABAL GIRALDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIEGO ARISTIZABAL GIRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002741
**EXPEDIENTE No** 000000000002261 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIEGO ARISTIZABAL HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 16754540
**Dirección:** B LOS LAGOS
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** VMD47
**Emplazamiento para Declarar N.**00002223 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002753 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMD47 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO ARISTIZABAL HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIEGO ARISTIZABAL HERN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002742
**EXPEDIENTE No** 000000000002262 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIEGO FERNANDO BONILLA ACOSTA
**Número de Identificación:** 16758063
**Dirección:** CRA 40 4 30
**Municipio de Residencia:** JAMUNDI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** VOM70
**Emplazamiento para Declarar N.**00002224 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002754 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOM70 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO FERNANDO BONILLA ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIEGO FERNANDO BONILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002723
**EXPEDIENTE No** 000000000003991 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
**Número de Identificación:** 8001802601
**Dirección:** BR JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZI936
**Emplazamiento para Declarar N.**00003949 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002732 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZI936 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 096 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 14.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 221.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 221.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 221.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 221.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002724
**EXPEDIENTE No** 000000000003989 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
**Número de Identificación:** 8001802601
**Dirección:** BR JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH761
**Emplazamiento para Declarar N.**00003947 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002736 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH761 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CORSA L MECANICO 1400 | 8 | CILINDRAJE | 1400 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 134.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 134.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 134.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 134.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002725
**EXPEDIENTE No** 000000000003961 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
**Número de Identificación:** 8000941644
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH594
**Emplazamiento para Declarar N.**00003919 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002738 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH594 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEPARTAMENTO DEL PUTUM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002726
**EXPEDIENTE No** 000000000003962 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
**Número de Identificación:** 8000941644
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH596
**Emplazamiento para Declarar N.**00003920 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002737 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH596 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 5998 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 9.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 140.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 140.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 140.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 140.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEPARTAMENTO DEL PUTUM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002727
**EXPEDIENTE No** 000000000003217 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEYANIRA GONZALEZ
**Número de Identificación:** 27355681
**Dirección:** BR JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMC05
**Emplazamiento para Declarar N.**00003176 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002739 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMC05 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 182 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEYANIRA GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEYANIRA GONZALEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002728
**EXPEDIENTE No** 000000000002814 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEYBY ORLANDO MUÐOZ GARCIA
**Número de Identificación:** 18144057
**Dirección:** CRA 36A BARRIO VERGEL
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLL78A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002775 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002740 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLL78A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEYBY ORLANDO MUÐOZ GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEYBY ORLANDO MUÐOZ GA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002729
**EXPEDIENTE No** 000000000001933 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIANA LORENA GARCIA QUISTANCHALA
**Número de Identificación:** 1126444431
**Dirección:** VEREDA EL CAIRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJT31C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001895 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002741 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJT31C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIANA LORENA GARCIA QUISTANCHALA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIANA LORENA GARCIA QU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002730
**EXPEDIENTE No** 000000000003380 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIANA PATRICIA CAICEDO TORO
**Número de Identificación:** 41104618
**Dirección:** B KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIX27A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003339 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002742 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIX27A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIANA PATRICIA CAICEDO TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIANA PATRICIA CAICEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002731
**EXPEDIENTE No** 000000000003406 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIANA SORAIDA MELO MELO
**Número de Identificación:** 41109173
**Dirección:** BARRIO LA UNION - ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JVV57B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003365 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002743 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JVV57B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SPORT | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIANA SORAIDA MELO MELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIANA SORAIDA MELO MEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002732
**EXPEDIENTE No** 000000000002849 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DIAZ AGUIRRE EDILBERTO
**Número de Identificación:** 18145420
**Dirección:** BARRIO MARCO FIDEL SUARES
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORD85B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002809 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002744 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORD85B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 198 | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIAZ AGUIRRE EDILBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DIAZ AGUIRRE EDILBERTO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002703
**EXPEDIENTE No** 000000000002743 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DAVILA CLAVIJO JAIME ANDRES
**Número de Identificación:** 18129824
**Dirección:** BARRIO HUASIPANGA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTL06B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002704 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002715 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTL06B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QM200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAVILA CLAVIJO JAIME ANDRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DAVILA CLAVIJO JAIME A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002704
**EXPEDIENTE No** 000000000004070 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DAZA SAAVEDRA JOSE ARNULFO
**Número de Identificación:** 87029178
**Dirección:** VILLA PAZ II
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKP14C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004028 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002716 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKP14C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAZA SAAVEDRA JOSE ARNULFO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DAZA SAAVEDRA JOSE ARN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002705
**EXPEDIENTE No** 000000000004383 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEITON EMILIO SANDOVAL ARAUJO
**Número de Identificación:** 98427592
**Dirección:** CALLE 25 # 18-36 B/VILLA CAROLINA ORITO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKT69C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004337 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002717 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKT69C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 SUPREM | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEITON EMILIO SANDOVAL ARAUJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEITON EMILIO SANDOVAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002706
**EXPEDIENTE No** 000000000004394 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
**Número de Identificación:** 9999482
**Dirección:** PALACIO INTENDENCIAL
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH634
**Emplazamiento para Declarar N.**00004346 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002720 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH634 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-600 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEL PUTUMAYO INTENDENC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002707
**EXPEDIENTE No** 000000000004396 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
**Número de Identificación:** 9999482
**Dirección:** PALACIO INTENDENCIAL
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH578
**Emplazamiento para Declarar N.**00004348 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002718 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH578 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-600 | 8 | CILINDRAJE | 1 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEL PUTUMAYO INTENDENC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002708
**EXPEDIENTE No** 000000000004395 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
**Número de Identificación:** 9999482
**Dirección:** PALACIO INTENDENCIAL
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH630
**Emplazamiento para Declarar N.**00004347 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002719 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH630 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-600-197 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DEL PUTUMAYO INTENDENC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002709
**EXPEDIENTE No** 000000000004104 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DELGADO BASTIDAS HELMER BAYARDO
**Número de Identificación:** 87532483
**Dirección:** B/VILLA PAZ I PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUJ72C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004062 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002721 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUJ72C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CB150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DELGADO BASTIDAS HELMER BAYARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DELGADO BASTIDAS HELME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002710
**EXPEDIENTE No** 000000000004082 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DELGADO CEBALLOS MIGUEL ANGEL
**Número de Identificación:** 87450623
**Dirección:** B/MARCO FIDEL SUAREZ ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RET26B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004040 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002722 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RET26B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DELGADO CEBALLOS MIGUEL ANGEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DELGADO CEBALLOS MIGUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002711
**EXPEDIENTE No** 000000000001947 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DELGADO IMBACUAN JORGE EVER
**Número de Identificación:** 1127074836
**Dirección:** BARRIO CRISTO REY VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSN47C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001909 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002723 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSN47C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DELGADO IMBACUAN JORGE EVER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DELGADO IMBACUAN JORGE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002712
**EXPEDIENTE No** 000000000003746 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DELGADO SALAS GLADYS PATRICIA
**Número de Identificación:** 69005079
**Dirección:** Cra 21 No.16A 74 BARRIO 20 DE JULIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK110
**Emplazamiento para Declarar N.**00003705 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002724 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK110 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA PRADO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SUMO | 8 | CILINDRAJE | 2700 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DELGADO SALAS GLADYS PATRICIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 81.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 1.220.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 1.220.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 1.220.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 1.220.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DELGADO SALAS GLADYS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002693
**EXPEDIENTE No** 000000000002988 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DANILO ESTEBAN BEARD TORO
**Número de Identificación:** 18183605
**Dirección:** BR EL JARDIN FRENTE AL PARQUE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PII13A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002948 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002704 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PII13A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANILO ESTEBAN BEARD TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DANILO ESTEBAN BEARD T que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002694
**EXPEDIENTE No** 000000000003335 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DANIS CENID GUEVARA RICO
**Número de Identificación:** 40077686
**Dirección:** B/ NUEVA ESPERANZA - LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ROI49C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003294 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002705 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ROI49C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BOXER BM 150 | 8 | CILINDRAJE | 144 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANIS CENID GUEVARA RICO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DANIS CENID GUEVARA RI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002695
**EXPEDIENTE No** 000000000002880 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DANNY JAMITH PORTILLA HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 18147716
**Dirección:** CASA 34C B/. SIMON BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OYA69D
**Emplazamiento para Declarar N.**00002840 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002706 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OYA69D | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CB-150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANNY JAMITH PORTILLA HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DANNY JAMITH PORTILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002696
**EXPEDIENTE No** 000000000002760 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DANY PANTOJA VALLLEJO
**Número de Identificación:** 18130921
**Dirección:** SALON DE BELLEZA AMBOS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGZ62B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002721 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002707 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGZ62B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 148 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANY PANTOJA VALLLEJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DANY PANTOJA VALLLEJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002697
**EXPEDIENTE No** 000000000004184 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DARIO ANTONIO PABON GRISALES
**Número de Identificación:** 94298940
**Dirección:** BARRIO SIMON BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUJ49A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004138 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002708 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUJ49A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DARIO ANTONIO PABON GRISALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DARIO ANTONIO PABON GR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002698
**EXPEDIENTE No** 000000000002705 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DARIO FERNANDO OTERO MUÑOZ
**Número de Identificación:** 18128133
**Dirección:** B/ VILLA CAIMARON
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVX28B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002666 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002710 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVX28B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DARIO FERNANDO OTERO MUÑOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DARIO FERNANDO OTERO M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002699
**EXPEDIENTE No** 000000000002216 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DARWIN YAMITH QUICENO GARCIA
**Número de Identificación:** 16015402
**Dirección:** BARRIO OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWY73C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002178 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002711 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWY73C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK150-TT | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DARWIN YAMITH QUICENO GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DARWIN YAMITH QUICENO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002700
**EXPEDIENTE No** 000000000003167 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DAVID ANTONIO CALVO RINCON
**Número de Identificación:** 2603810
**Dirección:** B JARDIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK031
**Emplazamiento para Declarar N.**00003126 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002712 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK031 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0.5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAVID ANTONIO CALVO RINCON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DAVID ANTONIO CALVO RI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002701
**EXPEDIENTE No** 0000000000001786 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DAVID PEÑA AMBUILA
**Número de Identificación:** 10552123
**Dirección:** INS EL TIGRE VALLE DEL GUAMUEZ
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Dep**Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMK73
**Emplazamiento para Declarar N.**00001748 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002713 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMK73 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAVID PEÑA AMBUILA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DAVID PEÑA AMBUILA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002702
**EXPEDIENTE No** 000000000002289 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DAVID VANEGAS RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 17348386
**Dirección:** BARRIO CENTRAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJS99C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002251 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002714 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJS99C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 SUPREM | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAVID VANEGAS RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DAVID VANEGAS RODRIGUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002683
**EXPEDIENTE No** 000000000004299 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DAGOBERTO MUJOZ MARTINEZ
**Número de Identificación:** 97472487
**Dirección:** BR/ PABLO SEXTO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XZC987
**Emplazamiento para Declarar N.**00004253 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002694 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XZC987 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEVETTE | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAGOBERTO MUJOZ MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 75.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 75.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 75.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DAGOBERTO MUJOZ MARTIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002684
**EXPEDIENTE No** 000000000003680 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DAGOBERTO OLAYA ORTIZ
**Número de Identificación:** 6004630
**Dirección:** B SAN LUIS
**Municipio de Residencia:** IBAGUE **Departamento de Residencia:** TOLIMA
**Placa:** VOH39
**Emplazamiento para Declarar N.**00003639 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002695 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOH39 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAGOBERTO OLAYA ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DAGOBERTO OLAYA ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002685
**EXPEDIENTE No** 000000000003998 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DANIEL ANDRES DIAZ ANGEL
**Número de Identificación:** 80201507
**Dirección:** B/ LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FDI12B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003956 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002696 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FDI12B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANIEL ANDRES DIAZ ANGEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DANIEL ANDRES DIAZ ANG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002686
**EXPEDIENTE No** 000000000001987 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DANIEL ARISA ARISA
**Número de Identificación:** 12227407
**Dirección:** VEREDA EL MACAL
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** CXM52C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001949 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002697 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXM52C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 OIL | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANIEL ARISA ARISA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DANIEL ARISA ARISA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002687
**EXPEDIENTE No** 000000000003728 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DANIEL ARMANDO ASPRILLA VALENCIA
**Número de Identificación:** 6715952
**Dirección:** B/ OLIMPICO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BAQ136
**Emplazamiento para Declarar N.**00003687 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002699 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BAQ136 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 626 LX 2000 | 8 | CILINDRAJE | 2000 |
| 4 | MODELO | 1990 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANIEL ARMANDO ASPRILLA VALENCIA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 95.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 95.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 95.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 95.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DANIEL ARMANDO ASPRILL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002688
**EXPEDIENTE No** 000000000003729 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DANIEL ARMANDO ASPRILLA VALENCIA
**Número de Identificación:** 6715952
**Dirección:** B/ OLIMPICO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAP59A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003688 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002698 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAP59A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | U.M | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANIEL ARMANDO ASPRILLA VALENCIA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DANIEL ARMANDO ASPRILL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002689
**EXPEDIENTE No** 000000000002764 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DANIEL ELOY GOMEZ LEDESMA
**Número de Identificación:** 18131297
**Dirección:** CLLE 7 N.8-20 B. LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AYD35B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002725 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002700 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AYD35B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 160 | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANIEL ELOY GOMEZ LEDESMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DANIEL ELOY GOMEZ LEDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002690
**EXPEDIENTE No** 000000000003996 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DANIEL HUMBERTO DIAZ VAQUIRO
**Número de Identificación:** 80116680
**Dirección:** B/ URCUSIQUE
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNV01B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003954 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002701 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNV01B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 126-185 | 8 | CILINDRAJE | 152.5 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANIEL HUMBERTO DIAZ VAQUIRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DANIEL HUMBERTO DIAZ V que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002691
**EXPEDIENTE No** 000000000001939 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO
**Número de Identificación:** 1126448922
**Dirección:** VEREDA MEDIO AFAN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTO47B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001901 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002702 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTO47B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DANIEL LORENZO CUESTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002692
**EXPEDIENTE No** 000000000004259 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DANIEL OVIEDO CRUZ
**Número de Identificación:** 97446523
**Dirección:** BARRIO MARTHA LUCIA LOTERO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DKP64B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004213 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002703 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DKP64B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANIEL OVIEDO CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DANIEL OVIEDO CRUZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002673
**EXPEDIENTE No** 000000000001859 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CUELLAR CORREA ANDRES
**Número de Identificación:** 1122725788
**Dirección:** B/LUIS CARLOS GALAN PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** YBG66C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001821 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002684 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | YBG66C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CUELLAR CORREA ANDRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CUELLAR CORREA ANDRES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002674
**EXPEDIENTE No** 000000000001812 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CUELLAR LUGO KAROL MARYURY
**Número de Identificación:** 1077863416
**Dirección:** CLLE 1 SUR nRO. 9-20 GARZON HUILA
**Municipio de Residencia:** GARZON **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** KCT15D
**Emplazamiento para Declarar N.**00001774 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002685 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KCT15D | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROSECERIA |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK 235R | 8 | CILINDRAJE | 235 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CUELLAR LUGO KAROL MARYURY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CUELLAR LUGO KAROL MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002675
**EXPEDIENTE No** 000000000003599 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CUERO VALLEJO DANIEL SANTOS
**Número de Identificación:** 5299376
**Dirección:** VEREDA LA PATRIA
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJM74C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003558 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002686 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJM74C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BAJAJ PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 178.60 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CUERO VALLEJO DANIEL SANTOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CUERO VALLEJO DANIEL S que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002676
**EXPEDIENTE No** 000000000004149 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CUERPO BOMBEROS VOLUNTARIOS
**Número de Identificación:** 91200748
**Dirección:** PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH555
**Emplazamiento para Declarar N.**00004106 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002687 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH555 | 6 | CARROCERÍA | TANQUE |
| 2 | MARCA | INTERNATIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 20 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CUERPO BOMBEROS VOLUNTARIOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 22.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 339.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 339.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 339.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 339.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CUERPO BOMBEROS VOLUNT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002677
**EXPEDIENTE No** 000000000003075 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CUNDAR CUNDAR JAIME EVELIO
**Número de Identificación:** 18188388
**Dirección:** B/ SAN MARTIN PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLG27C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003035 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002688 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLG27C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CUNDAR CUNDAR JAIME EVELIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CUNDAR CUNDAR JAIME EV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002678
**EXPEDIENTE No** 000000000003777 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CUNDAR CUNDAR RUBIELA EDILMA
**Número de Identificación:** 69015940
**Dirección:** CLL12 14A-113 B/SN MARTIN PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLG65C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003736 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002689 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLG65C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CUNDAR CUNDAR RUBIELA EDILMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CUNDAR CUNDAR RUBIELA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002679
**EXPEDIENTE No** 000000000002934 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DAGNY HAROLD ROMO ROMO
**Número de Identificación:** 18155055
**Dirección:** B EL RECREO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIF49A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002894 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002690 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIF49A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAGNY HAROLD ROMO ROMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DAGNY HAROLD ROMO ROMO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002680
**EXPEDIENTE No** 000000000002883 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DAGOBERTO ALCIDES MUESES GUERRERO
**Número de Identificación:** 18152102
**Dirección:** LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIB028
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002843 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002691 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIB028 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LAND CRUISER MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAGOBERTO ALCIDES MUESES GUERRERO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 86.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 86.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 86.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 86.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DAGOBERTO ALCIDES MUES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002681
**EXPEDIENTE No** 000000000002982 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DAGOBERTO CAMILO IBARRA
**Número de Identificación:** 18183414
**Dirección:** B EL CARMEN
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCH01C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002942 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002692 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCH01C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT 200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAGOBERTO CAMILO IBARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DAGOBERTO CAMILO IBARR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002682
**EXPEDIENTE No** 000000000002207 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** DAGOBERTO ERAZO NARVAEZ
**Número de Identificación:** 15845139
**Dirección:** VDA SAN ANDRES
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Dep**Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIS31A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002169 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002693 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIS31A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAGOBERTO ERAZO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable DAGOBERTO ERAZO NARVAE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002653
**EXPEDIENTE No** 000000000004155 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CONO SUR
**Número de Identificación:** 91224134
**Dirección:** B JARDIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KDA059
**Emplazamiento para Declarar N.**00004109 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002664 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KDA059 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BLAZER MECANICO 3200 | 8 | CILINDRAJE | 3200 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CONO SUR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 19.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 290.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 290.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 290.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 290.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CORPORACION PARA EL DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002654
**EXPEDIENTE No** 000000000001808 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CORREA BENAVIDES LUBER EMILIO
**Número de Identificación:** 10740947
**Dirección:** B/VILLA PAZ II PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVD10C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001770 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002665 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVD10C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CORREA BENAVIDES LUBER EMILIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CORREA BENAVIDES LUBER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002655
**EXPEDIENTE No** 000000000002201 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CORREA MENDOZA SANTANDER JOSE
**Número de Identificación:** 15613916
**Dirección:** B/ TIERRA ALTA
**Municipio de Residencia:** ANTIOQUIA **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
**Placa:** RKR52B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002163 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002666 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR52B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CORREA MENDOZA SANTANDER JOSE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CORREA MENDOZA SANTAND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002656
**EXPEDIENTE No** 000000000003042 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CORREA PARDO GUSTAVO
**Número de Identificación:** 18186941
**Dirección:** BARRIO CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETR95C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003002 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002667 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETR95C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200 | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CORREA PARDO GUSTAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CORREA PARDO GUSTAVO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002657
**EXPEDIENTE No** 000000000001881 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CORTES GOMEZ MAGNOLIA
**Número de Identificación:** 1123302657
**Dirección:** B/CAMILO TORRES CLLE 10-14-26 PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKQ82C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001843 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002668 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKQ82C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CORTES GOMEZ MAGNOLIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CORTES GOMEZ MAGNOLIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002658
**EXPEDIENTE No** 000000000003048 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CORTEZ RIASCOS JUAN CARLOS
**Número de Identificación:** 18187082
**Dirección:** B LA UNION - ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** TAU76C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003008 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002669 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | TAU76C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 01 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CORTEZ RIASCOS JUAN CARLOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CORTEZ RIASCOS JUAN CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002659
**EXPEDIENTE No** 000000000003130 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** COSME MATEUS VELASCO
**Número de Identificación:** 19159457
**Dirección:** LA POBLACION
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOC40
**Emplazamiento para Declarar N.**00003090 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002670 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOC40 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CB 350 | 8 | CILINDRAJE | 350 |
| 4 | MODELO | 1973 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente COSME MATEUS VELASCO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 20.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 20.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 20.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 20.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable COSME MATEUS VELASCO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002660
**EXPEDIENTE No** 000000000003107 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** COSTANTINO ROMO ACOSTA
**Número de Identificación:** 1861853
**Dirección:** LA POBLACION
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHoz **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VON55
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003067 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002671 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VON55 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente COSTANTINO ROMO ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable COSTANTINO ROMO ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002661
**EXPEDIENTE No** 000000000001884 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CRISTHIAM ALBERTO ARANGO PANTOJA
**Número de Identificación:** 1123302996
**Dirección:** BR BUENOS AIRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR54B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001846 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002672 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR54B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QUINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CRISTHIAM ALBERTO ARANGO PANTOJA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CRISTHIAM ALBERTO ARAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002662
**EXPEDIENTE No** 000000000001912 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CRISTIAN ALEXANDER CAMACHO ABELLA
**Número de Identificación:** 1124849466
**Dirección:** BR MIRAFLORES
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKS55B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001874 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002673 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKS55B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CRISTIAN ALEXANDER CAMACHO ABELLA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CRISTIAN ALEXANDER CAM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002643
**EXPEDIENTE No** 000000000004054 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** COMPAÐIA DE SEGUROS ANTORCHA DE COLOMBIA S.A
**Número de Identificación:** 8600346930
**Dirección:** CLL 70 7 40
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** NVI442
**Emplazamiento para Declarar N.**00004012 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002654 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVI442 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-30-135 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente COMPADIA DE SEGUROS ANTORCHA DE COLOMBIA S. no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable COMPADIA DE SEGUROS AN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002644
**EXPEDIENTE No** 000000000003045 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CONDO BENAVIDES ALEXANDER
**Número de Identificación:** 18186994
**Dirección:** B/ EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKP92B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003005 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002655 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKP92B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QUINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CONDO BENAVIDES ALEXANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CONDO BENAVIDES ALEXAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002645
**EXPEDIENTE No** 000000000003044 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CONDO BENAVIDES ALEXANDER
**Número de Identificación:** 18186994
**Dirección:** B/ EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNI24B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003004 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002656 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNI24B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CONDO BENAVIDES ALEXANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CONDO BENAVIDES ALEXAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002646
**EXPEDIENTE No** 000000000003148 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CONILSEN LTDA
**Número de Identificación:** 230116
**Dirección:** RESIDENCIA NEVADA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUA02
**Emplazamiento para Declarar N.**00003107 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002657 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUA02 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CONILSEN LTDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CONILSEN LTDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002647
**EXPEDIENTE No** 000000000003260 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CONIS ISABEL GALINDEZ
**Número de Identificación:** 27840482
**Dirección:** BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RER20B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003219 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002658 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RER20B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AKT 175-3W | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CONIS ISABEL GALINDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CONIS ISABEL GALINDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002648
**EXPEDIENTE No** 000000000002226 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CONRRADO DE JESUS CASTAÐO CAMPIÐO
**Número de Identificación:** 16270978
**Dirección:** CORREG. LA SIBERIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OBA008
**Emplazamiento para Declarar N.**00002188 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002659 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OBA008 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | UAZ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 469 B CABINADO MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1500 |
| 4 | MODELO | 1989 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CONRRADO DE JESUS CASTADO CAMPIDO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 44.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 44.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 44.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CONRRADO DE JESUS CAST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002649
**EXPEDIENTE No** 000000000002602 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CONSTANTINO URBANO NARVAEZ
**Número de Identificación:** 18123749
**Dirección:** B/ 5 DE SEPTIEMBRE
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTH12A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002563 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002660 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTH12A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CONSTANTINO URBANO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CONSTANTINO URBANO NAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002650
**EXPEDIENTE No** 000000000003174 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CORDOBA GARCIA NINI JOHANA
**Número de Identificación:** 26638319
**Dirección:** BARRIO KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCP07C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003133 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002661 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCP07C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CB 150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CORDOBA GARCIA NINI JOHANA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CORDOBA GARCIA NINI JO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002651
**EXPEDIENTE No** 000000000002747 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CORDOBA LEYTON JOSE LUIS
**Número de Identificación:** 18130083
**Dirección:** BARRIO OLIMPICO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXO57C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002708 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002662 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXO57C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 178 | 8 | CILINDRAJE | 178.60 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CORDOBA LEYTON JOSE LUIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CORDOBA LEYTON JOSE LU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002652
**EXPEDIENTE No** 000000000004323 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** CORDOBA MELO LUIS ALBERTO
**Número de Identificación:** 98145549
**Dirección:** VER. LA CARMELITA PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBW71C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004277 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002663 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBW71C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180UG | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CORDOBA MELO LUIS ALBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable CORDOBA MELO LUIS ALBE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002863
**EXPEDIENTE No** 000000000001848 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELKIN ALONSO ACOSTA SINSAJOA
**Número de Identificación:** 1120216110
**Dirección:** CR 20 No 15-25
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWV41C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001810 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002876 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWV41C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELKIN ALONSO ACOSTA SINSAJOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELKIN ALONSO ACOSTA SI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002864
**EXPEDIENTE No** 000000000002004 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELKIN FERNANDO CAQUIMBO MUÑOZ
**Número de Identificación:** 12264106
**Dirección:** BR CENTRO
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** RKM40B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001966 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002877 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKM40B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | UM | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DSF200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELKIN FERNANDO CAQUIMBO MUÑOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELKIN FERNANDO CAQUIMB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002865
**EXPEDIENTE No** 000000000001807 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELKIN JOSE DIAZ OBANDO
**Número de Identificación:** 1069722560
**Dirección:** BARRIO EL CENTRO - VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKT98C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001769 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002878 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKT98C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GS150R | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELKIN JOSE DIAZ OBANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELKIN JOSE DIAZ OBANDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002866
**EXPEDIENTE No** 000000000004023 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELMER ARTUNDUAGA VALENZUELA
**Número de Identificación:** 83043225
**Dirección:** B/ VILLA DEL NORTE CLL 9 29-30
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHK03B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003981 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002879 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHK03B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELMER ARTUNDUAGA VALENZUELA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELMER ARTUNDUAGA VALEN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002867
**EXPEDIENTE No** 000000000002756 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELMER HERNAN ROSERO MADROÑERO
**Número de Identificación:** 18130606
**Dirección:** BARRIO SAN DIEGO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWC81B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002717 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002880 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWC81B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELMER HERNAN ROSERO MADROÑERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELMER HERNAN ROSERO MA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002868
**EXPEDIENTE No** 000000000002685 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELMER ORLANDO MURIEL BOLAÑOS
**Número de Identificación:** 18127338
**Dirección:** B/. VILLA DEL NORTE - MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJM15C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002646 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002881 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJM15C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF 150 PREMIUM | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELMER ORLANDO MURIEL BOLAÑOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELMER ORLANDO MURIEL B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002869
**EXPEDIENTE No** 000000000003816 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELOINA RODRIGUEZ SAABEDRA
**Número de Identificación:** 69070857
**Dirección:** BARRIO ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTF76B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003775 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002882 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTF76B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELOINA RODRIGUEZ SAABEDRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 24.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 368.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 368.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 368.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 368.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELOINA RODRIGUEZ SAABE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002870
**EXPEDIENTE No** 000000000002291 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELOY PERDOMO SUAREZ
**Número de Identificación:** 17356834
**Dirección:** BARRIO LAS MALVINAS FLORENCIA
**Municipio de Residencia:** FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
**Placa:** JCI71
**Emplazamiento para Declarar N.**00002253 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002883 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JCI71 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KAWASAKI | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELOY PERDOMO SUAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELOY PERDOMO SUAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002871
**EXPEDIENTE No** 000000000003367 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELSA MARLENE ALVAREZ INSUATI
**Número de Identificación:** 41102166
**Dirección:** BARRIO EL PRADO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** UFF557
**Emplazamiento para Declarar N.**00003326 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002884 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | UFF557 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ 4X4 | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 15 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELSA MARLENE ALVAREZ INSUATI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 111.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 111.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 111.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 111.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELSA MARLENE ALVAREZ I que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002872
**EXPEDIENTE No** 000000000002010 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELVER TRUJILLO DIAZ
**Número de Identificación:** 12278295
**Dirección:** VEREDA MONSERRATE
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OCG97B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001972 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002885 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OCG97B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELVER TRUJILLO DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELVER TRUJILLO DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002813
**EXPEDIENTE No** 000000000001945 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDUAR FERNEY ZAMBRANO MORALES
**Número de Identificación:** 1127071811
**Dirección:** B/ CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVW62B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001907 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002826 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVW62B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUAR FERNEY ZAMBRANO MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDUAR FERNEY ZAMBRANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002814
**EXPEDIENTE No** 000000000004073 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDUAR HERNAN GUSTIN CABRERA
**Número de Identificación:** 87067209
**Dirección:** CALLE 13. CRA. 21B/ SAN NICOLAS PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNK37B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004031 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002827 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNK37B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR GP 180 UG | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUAR HERNAN GUSTIN CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDUAR HERNAN GUSTIN CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002815
**EXPEDIENTE No** 000000000002724 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDUARDO ANTONIO HERNANDEZ BOLIVAR
**Número de Identificación:** 18128927
**Dirección:** carrera 8 10-16BARRIO EL PROGEROS VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSK78C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002685 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002828 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSK78C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 134.66 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUARDO ANTONIO HERNANDEZ BOLIVAR no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDUARDO ANTONIO HERNAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002816
**EXPEDIENTE No** 000000000004305 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDUARDO BENAVIDES RINCON
**Número de Identificación:** 97480081
**Dirección:** B/ VILLAMAZONIA
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNW22B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004259 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002829 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNW22B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUARDO BENAVIDES RINCON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDUARDO BENAVIDES RINC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002817
**EXPEDIENTE No** 000000000002787 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDUARDO BOLIVAR ESPAÑA CANCHALA
**Número de Identificación:** 18143114
**Dirección:** CALLE 8 11-61 BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** TAT62C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002748 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002830 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | TAT62C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUARDO BOLIVAR ESPAÑA CANCHALA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDUARDO BOLIVAR ESPAÑA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002818
**EXPEDIENTE No** 000000000004268 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDUARDO CHINDOY AGREDA
**Número de Identificación:** 97470007
**Dirección:** B/ JOSE HOMERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HMA352
**Emplazamiento para Declarar N.**00004222 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002831 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HMA352 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 5000 |
| 4 | MODELO | 1955 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 2 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUARDO CHINDOY AGREDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 123.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 123.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 123.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 123.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDUARDO CHINDOY AGREDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002819
**EXPEDIENTE No** 000000000002903 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDUARDO GUILLERMO SOLARTE
**Número de Identificación:** 18152973
**Dirección:** BARRIO NUEVA ESPERANZA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OBX100
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002863 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002832 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha limite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OBX100 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1991 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUARDO GUILLERMO SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 111.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 111.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 111.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 111.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDUARDO GUILLERMO SOLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002820
**EXPEDIENTE No** 000000000004220 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDUARDO LOZANO DUSSAN
**Número de Identificación:** 97425419
**Dirección:** B/ CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK134
**Emplazamiento para Declarar N.**00004174 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002833 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK134 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | ARO CORCEL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ARO 246 4X4 3000 | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 7 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUARDO LOZANO DUSSAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 104.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 104.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 104.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDUARDO LOZANO DUSSAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002821
**EXPEDIENTE No** 000000000003237 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDUARDO MUÐOZ GALVIS
**Número de Identificación:** 2739071
**Dirección:** B LAS ACACIAS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAD82A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003196 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002834 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAD82A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUARDO MUÐOZ GALVIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 30.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 30.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 30.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDUARDO MUÐOZ GALVIS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002822
**EXPEDIENTE No** 000000000002236 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDUARDO RUIZ OLANDA
**Número de Identificación:** 16486911
**Dirección:** B SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTX14A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002198 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002835 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTX14A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUARDO RUIZ OLANDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDUARDO RUIZ OLANDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002933
**EXPEDIENTE No** 000000000002520 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIO BARRERA PALOMINO
**Número de Identificación:** 18111050
**Dirección:** CARRERA 33 No. 15-00 BARRIO LA COLINA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKV52C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002481 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002947 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKV52C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CB150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIO BARRERA PALOMINO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIO BARRERA PALOMINO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002934
**EXPEDIENTE No** 000000000001998 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIO CHILITO CHAPAL
**Número de Identificación:** 12240390
**Dirección:** INSPECCION DE BRUCELAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUB44
**Emplazamiento para Declarar N.**00001960 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002948 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUB44 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 250 R | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIO CHILITO CHAPAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 18.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 18.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 18.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIO CHILITO CHAPAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002935
**EXPEDIENTE No** 000000000003704 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIO DE JESUS DUQUE ZAPATA
**Número de Identificación:** 6433420
**Dirección:** B LA COLINA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLR44A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003663 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002949 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLR44A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIO DE JESUS DUQUE ZAPATA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIO DE JESUS DUQUE Z que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002936
**EXPEDIENTE No** 000000000002093 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIO E SUAREZ
**Número de Identificación:** 12999802
**Dirección:** CRA 11 17 28
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** OUY12
**Emplazamiento para Declarar N.**00002055 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002950 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUY12 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIO E SUAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIO E SUAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002937
**EXPEDIENTE No** 000000000004353 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIO ENRIQUE TEPUD MORA
**Número de Identificación:** 98365041
**Dirección:** PUPIALES
**Municipio de Residencia:** PUPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** RKK34B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004307 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002951 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKK34B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIO ENRIQUE TEPUD MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIO ENRIQUE TEPUD MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002938
**EXPEDIENTE No** 000000000003436 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIO RESTREPO BAHENA
**Número de Identificación:** 4357770
**Dirección:** B RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVB375
**Emplazamiento para Declarar N.**00003395 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002952 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVB375 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4000 |
| 4 | MODELO | 1967 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIO RESTREPO BAHENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 123.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 123.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 123.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 123.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIO RESTREPO BAHENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002939
**EXPEDIENTE No** 000000000003160 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIOLA DELGADO GUERRERO
**Número de Identificación:** 25594052
**Dirección:** VDA. EL TIGRE
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTP76A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003119 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002953 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTP76A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIOLA DELGADO GUERRERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIOLA DELGADO GUERRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002940
**EXPEDIENTE No** 000000000003341 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIOLA PEÐA BECERRA
**Número de Identificación:** 40760244
**Dirección:** CLL 4 C 08 B PRIMAVERA
**Municipio de Residencia:** FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
**Placa:** NAA914
**Emplazamiento para Declarar N.**00003300 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002954 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NAA914 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | LAND ROVER | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SANTANA MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2286 |
| 4 | MODELO | 1963 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIOLA PEÐA BECERRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIOLA PEÐA BECERRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002941
**EXPEDIENTE No** 000000000003710 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FAIR VARGAS
**Número de Identificación:** 6481848
**Dirección:** B EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VTL34
**Emplazamiento para Declarar N.**00003669 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002955 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTL34 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FAIR VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FAIR VARGAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002942
**EXPEDIENTE No** 000000000002328 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FAJARDO PANTOJA JESUS ALFREDO
**Número de Identificación:** 18.123.723
**Dirección:** BARRIO OLIMPICO - MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTO-86B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002290 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002956 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTO-86B | 6 | CARROCERÍA | 0 |
| 2 | MARCA | 0 | 7 | BLINDADO | 0 |
| 3 | LINEA | 0 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 0 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | 0 | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FAJARDO PANTOJA JESUS ALFREDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FAJARDO PANTOJA JESUS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002923
**EXPEDIENTE No** 000000000003696 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIAN ALEXANDER VALENCIA
**Número de Identificación:** 6321534
**Dirección:** B. OBRERO 2
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBX27C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003655 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002937 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBX27C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK 150TT | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN ALEXANDER VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIAN ALEXANDER VALEN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002924
**EXPEDIENTE No** 000000000004245 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIAN ALFONSO CARDONA GONZALES
**Número de Identificación:** 97436990
**Dirección:** B/ CENTRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUN85
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004199 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002938 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUN85 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 500 | 8 | CILINDRAJE | 500 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN ALFONSO CARDONA GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIAN ALFONSO CARDONA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002925
**EXPEDIENTE No** 000000000002762 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIAN RAMIRO HERNANDEZ PARDO
**Número de Identificación:** 18131040
**Dirección:** CALLE 11 NO 17-33
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HHC95B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002723 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002939 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HHC95B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | FIRENZE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN RAMIRO HERNANDEZ PARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIAN RAMIRO HERNANDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002926
**EXPEDIENTE No** 000000000003927 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
**Número de Identificación:** 79553356
**Dirección:** BR EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** IBF515
**Emplazamiento para Declarar N.**00003885 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002941 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | IBF515 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 3600 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIAN RICARDO DUQUE J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002927
**EXPEDIENTE No** 000000000003929 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
**Número de Identificación:** 79553356
**Dirección:** BR EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AXZ27A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003887 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002943 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AXZ27A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIAN RICARDO DUQUE J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002928
**EXPEDIENTE No** 000000000003928 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
**Número de Identificación:** 79553356
**Dirección:** BR EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XDV73A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003886 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002942 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XDV73A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIAN RICARDO DUQUE J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002929
**EXPEDIENTE No** 000000000003926 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
**Número de Identificación:** 79553356
**Dirección:** BR EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VUD01
**Emplazamiento para Declarar N.**00003884 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002940 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VUD01 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIAN RICARDO DUQUE J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002930
**EXPEDIENTE No** 000000000002996 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIAN ROBEIRO SUAREZ VARGAS
**Número de Identificación:** 18184205
**Dirección:** CRA. 15 # 7 - 09
**Municipio de Residencia:** PUERTO LOPEZ **Departamento de Residencia:** META
**Placa:** GQC017
**Emplazamiento para Declarar N.**00002956 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002944 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GQC017 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FIAT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN ROBEIRO SUAREZ VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 104.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 104.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 104.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIAN ROBEIRO SUAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002931
**EXPEDIENTE No** 000000000004010 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIAN ROSENDO ARIAS SOTELO
**Número de Identificación:** 80873473
**Dirección:** B/. EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNQ18B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003968 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002945 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNQ18B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN ROSENDO ARIAS SOTELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIAN ROSENDO ARIAS S que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002932
**EXPEDIENTE No** 000000000002611 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIO ARTURO ERAZO BOLAÑOZ
**Número de Identificación:** 18124259
**Dirección:** CRA 8 # 19-21 AVENIDA COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWE01B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002572 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002946 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWE01B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIO ARTURO ERAZO BOLAÑOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIO ARTURO ERAZO BOL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002913
**EXPEDIENTE No** 000000000003644 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EVER HERNAN PIPICANO CHAMORO
**Número de Identificación:** 5350332
**Dirección:** BARRIO FATIMA CRA 7 No 6-28
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EXT077
**Emplazamiento para Declarar N.**00003603 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002927 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EXT077 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | HILUX 4X4 DC DIESEL | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EVER HERNAN PIPICANO CHAMORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 96.666.667,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 1.450.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 1.450.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 1.450.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 1.450.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EVER HERNAN PIPICANO C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002914
**EXPEDIENTE No** 000000000002204 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EVERT CIFUENTES CASTILLO
**Número de Identificación:** 15811594
**Dirección:** VEREDA BUENOS AIRES SAN PEDRO DE CARTAGO
**Municipio de Residencia:** CARTAGO **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** VMF94
**Emplazamiento para Declarar N.**00002166 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002928 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMF94 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EVERT CIFUENTES CASTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EVERT CIFUENTES CASTIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002915
**EXPEDIENTE No** 000000000003822 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EZEQUIEL CRUZ FETECUA
**Número de Identificación:** 70004117
**Dirección:** CRA 7 18 47 B LA FERIAS
**Municipio de Residencia:** LA DORADA **Departamento de Residencia:** CALDAS
**Placa:** NSO58A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003781 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002929 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSO58A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EZEQUIEL CRUZ FETECUA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EZEQUIEL CRUZ FETECUA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002916
**EXPEDIENTE No** 000000000002334 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EZEQUIEL EULOGIO NARVAEZ
**Número de Identificación:** 18100170
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOL60
**Emplazamiento para Declarar N.**00002296 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002930 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOL60 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EZEQUIEL EULOGIO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EZEQUIEL EULOGIO NARVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002917
**EXPEDIENTE No** 000000000002333 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EZEQUIEL EULOGIO NARVAEZ
**Número de Identificación:** 18100170
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUW38
**Emplazamiento para Declarar N.**00002295 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002931 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUW38 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EZEQUIEL EULOGIO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EZEQUIEL EULOGIO NARVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002918
**EXPEDIENTE No** 000000000002798 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABER ACOSTA
**Número de Identificación:** 18143608
**Dirección:** CORREJ. PTO UMBRIA
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSA40A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002759 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002932 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSA40A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABER ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABER ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002919
**EXPEDIENTE No** 000000000003066 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABER SAMIR QUJANO
**Número de Identificación:** 18187960
**Dirección:** BARRIO LOS CHIPAROS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUJ48B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003026 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002933 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUJ48B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABER SAMIR QUJANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABER SAMIR QUJANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002920
**EXPEDIENTE No** 000000000003034 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIAN ALBERTO USMA MARIN
**Número de Identificación:** 18186332
**Dirección:** BARRIO METROPOLITANO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWT34C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002994 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002935 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWT34C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN ALBERTO USMA MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIAN ALBERTO USMA MA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002921
**EXPEDIENTE No** 000000000003033 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIAN ALBERTO USMA MARIN
**Número de Identificación:** 18186332
**Dirección:** BARRIO METROPOLITANO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWC34
**Emplazamiento para Declarar N.**00002993 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002934 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWC34 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN ALBERTO USMA MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIAN ALBERTO USMA MA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002922
**EXPEDIENTE No** 000000000002219 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FABIAN ALEXANDER FERNANDEZ CALDERON
**Número de Identificación:** 16185849
**Dirección:** VDA PIÑUÑA NEGRA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** REQ84B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002181 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002936 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | REQ84B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200-SM | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN ALEXANDER FERNANDEZ CALDERON no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FABIAN ALEXANDER FERNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002893
**EXPEDIENTE No** 000000000004205 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ERNESTO OLAYA ANDRADE
**Número de Identificación:** 96341185
**Dirección:** B EL BRASIL
**Municipio de Residencia:** SUAZA **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** AII889
**Emplazamiento para Declarar N.**00004159 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002907 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AII889 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3956 |
| 4 | MODELO | 1976 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ERNESTO OLAYA ANDRADE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ERNESTO OLAYA ANDRADE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002894
**EXPEDIENTE No** 000000000001983 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ESAU SUAREZ TORO
**Número de Identificación:** 12225690
**Dirección:** VDA MATANZAS
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** VOU21
**Emplazamiento para Declarar N.**00001945 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002908 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOU21 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ESAU SUAREZ TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ESAU SUAREZ TORO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002895
**EXPEDIENTE No** 000000000003259 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ESCOBAR ORTEGA DELIA ALICIA
**Número de Identificación:** 27534249
**Dirección:** B CENTRAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWY14B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003218 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002909 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWY14B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ESCOBAR ORTEGA DELIA ALICIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ESCOBAR ORTEGA DELIA A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002896
**EXPEDIENTE No** 000000000001877 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ESCOBAR ROMERO EVELYN DAMARIS
**Número de Identificación:** 1123208996
**Dirección:** B/SN MARTIN PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKT52C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001839 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002910 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKT52C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR GP | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ESCOBAR ROMERO EVELYN DAMARIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ESCOBAR ROMERO EVELYN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002897
**EXPEDIENTE No** 000000000004047 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
**Número de Identificación:** 8460004715
**Dirección:** BARRIO LA PARKER VIA EL ROSAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OFK392
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004005 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002912 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OFK392 | 6 | CARROCERÍA | AMBULANCIA |
| 2 | MARCA | TOYOTA LAND CRUISSER | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LAND CRUISSER | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 2 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 32.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 480.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 480.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 480.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 480.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ESE HOSPITAL SAGRADO C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002898
**EXPEDIENTE No** 000000000004046 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
**Número de Identificación:** 8460004715
**Dirección:** BARRIO LA PARKER VIA EL ROSAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OCD300
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004004 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002911 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OCD300 | 6 | CARROCERÍA | AMBULANCIA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LAND CRUISER FZJ 75 8FE 4500 | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 60.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 908.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 908.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 908.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 908.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ESE HOSPITAL SAGRADO C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002899
**EXPEDIENTE No** 000000000001756 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ESPAÑA MATURANA DENNYS
**Número de Identificación:** 40404806
**Dirección:** B/ EL JARDIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPR50B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001718 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002913 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPR50B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AY 200GY | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ESPAÑA MATURANA DENNYS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ESPAÑA MATURANA DENNYS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002900
**EXPEDIENTE No** 000000000003377 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ESPEDA BARBOSA MELENDEZ
**Número de Identificación:** 41104210
**Dirección:** B EL RECREO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK018
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003336 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002914 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK018 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LLANERO MECANICO 2500 | 8 | CILINDRAJE | 1500 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ESPEDA BARBOSA MELENDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ESPEDA BARBOSA MELENDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002901
**EXPEDIENTE No** 000000000003378 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ESPEDA BARBOSA MELENDEZ
**Número de Identificación:** 41104210
**Dirección:** B EL RECREO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTM58A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003337 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002915 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTM58A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ESPEDA BARBOSA MELENDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 42.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 42.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 42.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 42.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ESPEDA BARBOSA MELENDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002902
**EXPEDIENTE No** 000000000003211 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ESPERANZA ORTEGA DE GONZALEZ
**Número de Identificación:** 27353841
**Dirección:** AVENIDA 17 No17-44 Barrio 17 de julio
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JST82B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003170 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002916 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JST82B | 6 | CARROCERÍA | AK200 |
| 2 | MARCA | TURISMO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 200 | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ESPERANZA ORTEGA DE GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ESPERANZA ORTEGA DE GO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002903
**EXPEDIENTE No** 000000000003806 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ESPERANZA ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 69029404
**Dirección:** B. MCO.FIDEL SUAREZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** UFF470
**Emplazamiento para Declarar N.**00003765 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002917 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | UFF470 | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEVETTE MECANICO 1600 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ESPERANZA ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ESPERANZA ZAMBRANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002904
**EXPEDIENTE No** 000000000002376 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ESTEINER SOLARTE
**Número de Identificación:** 18103265
**Dirección:** B/ CETNRO SAN MIGUEL
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOK64
**Emplazamiento para Declarar N.**00002338 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002918 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOK64 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GL 145 | 8 | CILINDRAJE | 145 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ESTEINER SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ESTEINER SOLARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002905
**EXPEDIENTE No** 000000000002930 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EUBER RODRIGUEZ SOLARTE
**Número de Identificación:** 18154500
**Dirección:** VEREDA LA CONCORDIA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PID97A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002890 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002919 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PID97A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EUBER RODRIGUEZ SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EUBER RODRIGUEZ SOLART que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002906
**EXPEDIENTE No** 000000000002955 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EUDORO ZAPATA CAICEDO
**Número de Identificación:** 18162058
**Dirección:** B/ LOS CRISTALES
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LEB205
**Emplazamiento para Declarar N.**00002915 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002920 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LEB205 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EUDORO ZAPATA CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EUDORO ZAPATA CAICEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002907
**EXPEDIENTE No** 000000000001908 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EULISER SAMUEL INSUASTI PERDOMO
**Número de Identificación:** 1124848256
**Dirección:** BARIO LOS PRADOS PUERTO GUZMAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSK80C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001870 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002921 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSK80C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EULISER SAMUEL INSUASTI PERDOMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EULISER SAMUEL INSUAST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002908
**EXPEDIENTE No** 000000000002154 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EUSEBIO NARCISO PEÐAFIEL MORA
**Número de Identificación:** 15565160
**Dirección:** VEREDA LA M.
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XZB690
**Emplazamiento para Declarar N.**00002116 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002922 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XZB690 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | GAZ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GAZ | 8 | CILINDRAJE | 2450 |
| 4 | MODELO | 1969 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EUSEBIO NARCISO PEÐAFIEL MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EUSEBIO NARCISO PEÐAFI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002909
**EXPEDIENTE No** 000000000002255 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EVELIO HERRERA GONZALEZ
**Número de Identificación:** 16692039
**Dirección:** CARRERA 25 # 11 ESQUINA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKS70C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002217 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002923 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKS70C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EVELIO HERRERA GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EVELIO HERRERA GONZALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002910
**EXPEDIENTE No** 000000000003030 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EVELIO MEZA CADENA
**Número de Identificación:** 18186134
**Dirección:** VEREDA EL CEDRAL PTO. CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNW73
**Emplazamiento para Declarar N.**00002990 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002924 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNW73 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EVELIO MEZA CADENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EVELIO MEZA CADENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002911
**EXPEDIENTE No** 000000000002803 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EVELIO QUISTIAL BOLAÑOS
**Número de Identificación:** 18143767
**Dirección:** VDA EL SABALO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFR87C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002764 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002925 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFR87C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EVELIO QUISTIAL BOLAÑOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EVELIO QUISTIAL BOLAÑO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002912
**EXPEDIENTE No** 000000000002804 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EVELIO QUISTIAL BOLAÑOS
**Número de Identificación:** 18143767
**Dirección:** VDA EL SABALO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JVU64B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002765 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002926 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JVU64B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EVELIO QUISTIAL BOLAÑOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EVELIO QUISTIAL BOLAÑO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002873
**EXPEDIENTE No** 000000000002319 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELVERT JARAMILLO LOZADA
**Número de Identificación:** 17691494
**Dirección:** BR EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWY14C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002281 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002886 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWY14C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200-SM | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELVERT JARAMILLO LOZADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELVERT JARAMILLO LOZAD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002874
**EXPEDIENTE No** 000000000003898 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELVIA LUCIA PAEZ CADENA
**Número de Identificación:** 78012009215
**Dirección:** B CALDAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUQ26
**Emplazamiento para Declarar N.**00003856 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002887 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUQ26 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELVIA LUCIA PAEZ CADENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELVIA LUCIA PAEZ CADEN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002875
**EXPEDIENTE No** 000000000002458 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EMBERT CIFUENTES
**Número de Identificación:** 18108792
**Dirección:** CRA 25 N.13-84 BARRIO EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** OZH523
**Emplazamiento para Declarar N.**00002420 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002888 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH523 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | INTERNATIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 1700 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EMBERT CIFUENTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EMBERT CIFUENTES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002876
**EXPEDIENTE No** 000000000002459 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EMBERT CIFUENTES
**Número de Identificación:** 18108792
**Dirección:** CRA 25 N.13-84 BARRIO EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** VMR08
**Emplazamiento para Declarar N.**00002421 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002889 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMR08 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DR 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EMBERT CIFUENTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EMBERT CIFUENTES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002877
**EXPEDIENTE No** 000000000003088 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EMERSON LEAO CHAVARRO ANGULO
**Número de Identificación:** 18189804
**Dirección:** B. LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBQ67C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003048 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002890 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBQ67C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EMERSON LEAO CHAVARRO ANGULO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EMERSON LEAO CHAVARRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002878
**EXPEDIENTE No** 000000000002636 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EMILIO GILBERTO APRAEZ RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 18125291
**Dirección:** VDA RUMIYACO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSW18A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002597 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002891 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSW18A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EMILIO GILBERTO APRAEZ RODRIGUEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EMILIO GILBERTO APRAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002879
**EXPEDIENTE No** 000000000004045 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EMPORITO E.S.P
**Número de Identificación:** 8460003810
**Dirección:** MUNICIPIO DE ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZI953
**Emplazamiento para Declarar N.**00004003 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002892 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZI953 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NPR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 4 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EMPORITO E.S.P por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 34.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 510.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 510.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 510.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 510.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EMPORITO E.S.P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002880
**EXPEDIENTE No** 000000000004051 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN
**Número de Identificación:** 8460033577
**Dirección:** PUERTO GUZMAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OFB026
**Emplazamiento para Declarar N.**00004009 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002894 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OFB026 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LAND CRUISER 70 | 8 | CILINDRAJE | 3956 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JORGE JU no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 77.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 1.163.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 1.163.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 1.163.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 1.163.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EMPRESA SOCIAL DEL EST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002881
**EXPEDIENTE No** 000000000003566 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ENER ORTEGA ESTRADA Y OTRO
**Número de Identificación:** 5283820
**Dirección:** CRA 27E 16 34 B PRGA
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PBI014
**Emplazamiento para Declarar N.**00003525 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002895 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PBI014 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-600 | 8 | CILINDRAJE | 1 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ENER ORTEGA ESTRADA Y OTRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 104.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 104.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 104.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ENER ORTEGA ESTRADA Y que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002882
**EXPEDIENTE No** 000000000003790 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ENGELA MARITZA IMBUS PANTOJA
**Número de Identificación:** 69022369
**Dirección:** LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCM92C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003749 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002896 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCM92C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ENGELA MARITZA IMBUS PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ENGELA MARITZA IMBUS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002883
**EXPEDIENTE No** 000000000002114 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ENRIQUE FIDENCIO MORA GONZALEZ
**Número de Identificación:** 13061633
**Dirección:** CORREJ LLORENTE CALLE OSCURA
**Municipio de Residencia:** TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VLO36A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002076 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002898 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLO36A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ENRIQUE FIDENCIO MORA GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ENRIQUE FIDENCIO MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002884
**EXPEDIENTE No** 000000000002115 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ENRIQUE FIDENCIO MORA GONZALEZ
**Número de Identificación:** 13061633
**Dirección:** CORREJ LLORENTE CALLE OSCURA
**Municipio de Residencia:** TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** NBB554
**Emplazamiento para Declarar N.**00002077 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002897 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NBB554 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-300 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1974 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ENRIQUE FIDENCIO MORA GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ENRIQUE FIDENCIO MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002885
**EXPEDIENTE No** 000000000004238 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ENRIQUEZ BURBANO LARRY
**Número de Identificación:** 97436376
**Dirección:** B/LOS LAGOS PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKQ52B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004192 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002899 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKQ52B | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ENRIQUEZ BURBANO LARRY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ENRIQUEZ BURBANO LARRY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002886
**EXPEDIENTE No** 000000000001802 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ERASMO IMBACHI IMBACHI
**Número de Identificación:** 10660609
**Dirección:** CLLE 2 NO.4-17 ARGELIA CAUCA
**Municipio de Residencia:** POPAYAN **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** PIN09A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001764 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002900 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIN09A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ERASMO IMBACHI IMBACHI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ERASMO IMBACHI IMBACHI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002887
**EXPEDIENTE No** 000000000002842 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ERASSO ALVAREZ GUILLERMO
**Número de Identificación:** 18145112
**Dirección:** BARRIO EL CARMEN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKX49B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002802 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002901 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKX49B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SPORT | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ERASSO ALVAREZ GUILLERMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ERASSO ALVAREZ GUILLER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002888
**EXPEDIENTE No** 000000000003204 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ERCILIA ZAMORA
**Número de Identificación:** 27353117
**Dirección:** B LA ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VML19
**Emplazamiento para Declarar N.**00003163 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002902 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VML19 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | RX 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ERCILIA ZAMORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ERCILIA ZAMORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002889
**EXPEDIENTE No** 000000000002555 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ERDULFO ALFONSO VALLEJO CRUZ
**Número de Identificación:** 18122106
**Dirección:** AV 17 DE JULIO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMP88
**Emplazamiento para Declarar N.**00002516 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002903 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMP88 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1975 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ERDULFO ALFONSO VALLEJO CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ERDULFO ALFONSO VALLEJ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002890
**EXPEDIENTE No** 000000000002556 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ERDULFO ALFONSO VALLEJO CRUZ
**Número de Identificación:** 18122106
**Dirección:** AV 17 DE JULIO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VME89
**Emplazamiento para Declarar N.**00002517 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002904 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VME89 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ERDULFO ALFONSO VALLEJO CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ERDULFO ALFONSO VALLEJ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002891
**EXPEDIENTE No** 000000000001822 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ERIKA TATIANA SAAVEDRA MENDOZA
**Número de Identificación:** 1083886879
**Dirección:** BARRIO VILLA NATALIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWD70B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001784 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002905 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWD70B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ERIKA TATIANA SAAVEDRA MENDOZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ERIKA TATIANA SAAVEDRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002892
**EXPEDIENTE No** 000000000003842 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ERNESTO FRANCISCO SUAREZ CONSUEGRA
**Número de Identificación:** 72150934
**Dirección:** BARRIO SABALO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJS61C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003801 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002906 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJS61C | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ERNESTO FRANCISCO SUAREZ CONSUEGRA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ERNESTO FRANCISCO SUAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002853
**EXPEDIENTE No** 000000000002913 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELIAS MELENDEZ ENRRIQUEZ
**Número de Identificación:** 18153511
**Dirección:** VDA LAS DELICIAS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Lapa **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAC99A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002873 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002866 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAC99A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELIAS MELENDEZ ENRRIQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELIAS MELENDEZ ENRRIQU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002854
**EXPEDIENTE No** 000000000003202 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELIDA INES GAVIRIA
**Número de Identificación:** 27345495
**Dirección:** HOTEL CAMBA HUASI
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAD84A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003161 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002867 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAD84A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELIDA INES GAVIRIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELIDA INES GAVIRIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002855
**EXPEDIENTE No** 000000000003247 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELIDE DEL CARMEN ESCOBAR ROSERO
**Número de Identificación:** 27469471
**Dirección:** V/ EL CEDRO
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XZK243
**Emplazamiento para Declarar N.**00003206 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002868 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XZK243 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CORSA | 8 | CILINDRAJE | 1700 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELIDE DEL CARMEN ESCOBAR ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 11.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 170.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 170.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 170.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 170.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELIDE DEL CARMEN ESCOB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002856
**EXPEDIENTE No** 000000000004331 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELIER JESUS ERAZO
**Número de Identificación:** 98290230
**Dirección:** VDA ALBANIA
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JVE493
**Emplazamiento para Declarar N.**00004285 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002869 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JVE493 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELIER JESUS ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELIER JESUS ERAZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002857
**EXPEDIENTE No** 000000000003369 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELIZABETH ROMERO RUBIO
**Número de Identificación:** 41102878
**Dirección:** CRA 31 NRO 30-33 B/ CAMILO TORRES - PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUJ13C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003328 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002870 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUJ13C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | - |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELIZABETH ROMERO RUBIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELIZABETH ROMERO RUBI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002858
**EXPEDIENTE No** 000000000003373 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELIZABETH CORTES LOPEZ
**Número de Identificación:** 41103447
**Dirección:** B/ LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XZB671
**Emplazamiento para Declarar N.**00003332 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002871 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XZB671 | 6 | CARROCERÍA | TANQUE |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-600-197 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELIZABETH CORTES LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 12.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 192.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 192.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 192.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 192.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELIZABETH CORTES LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002859
**EXPEDIENTE No** 000000000003776 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELIZABETH PINEDA DORADO
**Número de Identificación:** 69015912
**Dirección:** BARRIO KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNO21B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003735 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002872 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNO21B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ DISCOVER SUPREME | 7 | SERVICIO | PARTICULAR |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELIZABETH PINEDA DORADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELIZABETH PINEDA DORAD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002860
**EXPEDIENTE No** 000000000003519 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELIZABETH TABARES VILLAREAL
**Número de Identificación:** 52269011
**Dirección:** AV COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NEH951
**Emplazamiento para Declarar N.**00003478 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002873 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NEH951 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-30 | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3.5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELIZABETH TABARES VILLAREAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELIZABETH TABARES VILL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002861
**EXPEDIENTE No** 000000000003520 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELIZABETH TABARES VILLAREAL
**Número de Identificación:** 52269011
**Dirección:** AV COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AXY06B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003479 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002874 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AXY06B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | UM | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | UM150 MATRIX | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELIZABETH TABARES VILLAREAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELIZABETH TABARES VILL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002862
**EXPEDIENTE No** 000000000003299 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELIZABETH WHITE
**Número de Identificación:** 34542298
**Dirección:** CLL 11 CRA 21
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CQN496
**Emplazamiento para Declarar N.**00003258 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002875 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CQN496 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | MITSUBISHI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | MONTERO MECANICO 2400 | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELIZABETH WHITE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 126.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 126.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 126.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 126.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELIZABETH WHITE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002833
**EXPEDIENTE No** 000000000004009 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDWUIN MAURICIO BALLEN CRUZ
**Número de Identificación:** 80829081
**Dirección:** AV COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNW04B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003967 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002846 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNW04B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDWUIN MAURICIO BALLEN CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDWUIN MAURICIO BALLEN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002834
**EXPEDIENTE No** 000000000001809 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EFRAIN ALBERTO URIBE PERDOMO
**Número de Identificación:** 1075233985
**Dirección:** BR SABALO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKP72B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001771 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002847 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKP72B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SUPERLIGHT | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EFRAIN ALBERTO URIBE PERDOMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EFRAIN ALBERTO URIBE P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002835
**EXPEDIENTE No** 000000000004035 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EFRAIN ARCILA QUINTERO
**Número de Identificación:** 8455322
**Dirección:** B ALLENDE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK060
**Emplazamiento para Declarar N.**00003993 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002848 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK060 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SAMURAI CABINADO 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1992 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EFRAIN ARCILA QUINTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 131.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 131.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 131.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 131.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EFRAIN ARCILA QUINTERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002836
**EXPEDIENTE No** 000000000004333 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EFRAIN GONZALEZ BOLAÑOS
**Número de Identificación:** 98323007
**Dirección:** BARRIO CONDOMINIO LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGR23B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004287 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002849 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGR23B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | UM | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SCOOTER MATRIX 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EFRAIN GONZALEZ BOLAÑOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EFRAIN GONZALEZ BOLAÑO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002837
**EXPEDIENTE No** 000000000002487 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EFRAIN GUILLERMO CHAMORRO RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 18109770
**Dirección:** B/ VILLA PAZ 2
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKW65B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002448 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002850 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKW65B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EFRAIN GUILLERMO CHAMORRO RODRIGUEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EFRAIN GUILLERMO CHAMO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002838
**EXPEDIENTE No** 000000000004062 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EFRAIN MOSQUERA SILVA
**Número de Identificación:** 86054026
**Dirección:** CL 30D No 34B-22
**Municipio de Residencia:** VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
**Placa:** QPR94B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004020 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002851 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPR94B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EFRAIN MOSQUERA SILVA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EFRAIN MOSQUERA SILVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002839
**EXPEDIENTE No** 000000000002239 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EFRAIN RODRIGUEZ LIEVANO
**Número de Identificación:** 16606658
**Dirección:** CASS 4 MANZANA C
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK186
**Emplazamiento para Declarar N.**00002201 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002852 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK186 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SAMURAI CABINADO 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EFRAIN RODRIGUEZ LIEVANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 13.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 201.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 201.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 201.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 201.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EFRAIN RODRIGUEZ LIEVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002840
**EXPEDIENTE No** 000000000003014 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EFREN BARRAGAN
**Número de Identificación:** 18185072
**Dirección:** B LAS COLINAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WPD68A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002974 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002853 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WPD68A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 175 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EFREN BARRAGAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EFREN BARRAGAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002841
**EXPEDIENTE No** 000000000003459 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EFREN CALVACHE DELGADO
**Número de Identificación:** 4708374
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUF19
**Emplazamiento para Declarar N.**00003418 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002854 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUF19 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EFREN CALVACHE DELGADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 20.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 20.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 20.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 20.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EFREN CALVACHE DELGADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002842
**EXPEDIENTE No** 000000000002571 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EGBERTO DE JESUS BENAVIDES VALLEJO
**Número de Identificación:** 18122874
**Dirección:** CLL. 3 CASA ESQUINA B/. PROGRERSO - PTO. UMBRIA
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMG61
**Emplazamiento para Declarar N.**00002532 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002855 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMG61 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EGBERTO DE JESUS BENAVIDES VALLEJO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EGBERTO DE JESUS BENAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002843
**EXPEDIENTE No** 000000000003597 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EGON ORDOÐEZ
**Número de Identificación:** 5299292
**Dirección:** B COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOG53
**Emplazamiento para Declarar N.**00003556 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002856 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOG53 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EGON ORDOÑEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EGON ORDOÑEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002844
**EXPEDIENTE No** 000000000002979 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EIBAR HERMOGENES ANZASOY ERAZO
**Número de Identificación:** 18183237
**Dirección:** CALLE 10 # 33-62 B/ALVERNIA PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKS27C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002939 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002857 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKS27C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPORTH | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EIBAR HERMOGENES ANZASOY ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EIBAR HERMOGENES ANZAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002845
**EXPEDIENTE No** 000000000001824 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EIDER ALBERTO BOLAÑOS BOHORQUEZ
**Número de Identificación:** 1083890951
**Dirección:** B/ SAN NICOLAS CRA24 A CLL 12 ESQUINA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUE95C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001786 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002858 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUE95C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 UG-GT | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EIDER ALBERTO BOLAÑOS BOHORQUEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EIDER ALBERTO BOLAÑOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002846
**EXPEDIENTE No** 000000000002691 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EIDER JHONNY TORRES ALEGRIA
**Número de Identificación:** 18127723
**Dirección:** BARRIO KENEDY
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTE55B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002652 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002859 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTE55B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EIDER JHONNY TORRES ALEGRIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EIDER JHONNY TORRES AL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002847
**EXPEDIENTE No** 000000000002388 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA
**Número de Identificación:** 18104108
**Dirección:** BARRIO EL CENTRO VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXQ11C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002350 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002860 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXQ11C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EIVI MANUEL PIPICANO P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002848
**EXPEDIENTE No** 000000000002868 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELADIO HENRY BASTIDAS IRIRA
**Número de Identificación:** 18146832
**Dirección:** VEREDA CRISTO REY
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAR99A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002828 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002861 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAR99A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELADIO HENRY BASTIDAS IRIRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELADIO HENRY BASTIDAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002849
**EXPEDIENTE No** 000000000003692 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELBAR NIETO
**Número de Identificación:** 6233238
**Dirección:** HOTEL MOTORISTA
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VMR49
**Emplazamiento para Declarar N.**00003651 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002862 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMR49 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELBAR NIETO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELBAR NIETO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002850
**EXPEDIENTE No** 000000000003355 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELDA NELLY CHAVEZ ARTEAGA
**Número de Identificación:** 41101418
**Dirección:** CLL EL PUERTO 22 65
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RHA743
**Emplazamiento para Declarar N.**00003314 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002863 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RHA743 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ-75 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELDA NELLY CHAVEZ ARTEAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 117.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 117.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 117.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 117.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELDA NELLY CHAVEZ ARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002851
**EXPEDIENTE No** 000000000002853 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELEAZAR DUQUE MURILLO
**Número de Identificación:** 18145656
**Dirección:** B/ LA PISCINA - ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LAA35C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002813 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002864 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LAA35C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELEAZAR DUQUE MURILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELEAZAR DUQUE MURILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002852
**EXPEDIENTE No** 000000000003388 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ELENA DIAZ DE MENDEZ
**Número de Identificación:** 41105431
**Dirección:** VDA. GUAYABAL (ORITO)
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOE292
**Emplazamiento para Declarar N.**00003347 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002865 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOE292 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | JEEP WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CJ 3 MECANICO 2000 | 8 | CILINDRAJE | 1500 |
| 4 | MODELO | 1954 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELENA DIAZ DE MENDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ELENA DIAZ DE MENDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002823
**EXPEDIENTE No** 000000000004257 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDUARDO SANJUAN CALLEJAS
**Número de Identificación:** 97446247
**Dirección:** SAN JUAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETU50C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004211 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002836 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETU50C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUARDO SANJUAN CALLEJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDUARDO SANJUAN CALLEJ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002824
**EXPEDIENTE No** 000000000002812 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDUD SANCHEZ URRESTE
**Número de Identificación:** 18144027
**Dirección:** VDA EL PARAISO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAF46A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002773 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002837 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAF46A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUD SANCHEZ URRESTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDUD SANCHEZ URRESTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002825
**EXPEDIENTE No** 000000000003079 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDUWIN ORLANDO CERQUERA BASTIDAS
**Número de Identificación:** 18189088
**Dirección:** CRA 25 CALLE 33 B/ LA FLORESTA - PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCE01C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003039 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002838 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCE01C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | - |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUWIN ORLANDO CERQUERA BASTIDAS no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDUWIN ORLANDO CERQUER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002826
**EXPEDIENTE No** 000000000001778 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDWARD GUERRERO RAMOS
**Número de Identificación:** 1042425540
**Dirección:** ARMADA NACIONAL- PUERTO LEGUIZAMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNH52B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001740 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002839 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNH52B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR DTS-T 178.6 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDWARD GUERRERO RAMOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDWARD GUERRERO RAMOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002827
**EXPEDIENTE No** 000000000001769 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDWARD MAURICIO MERA VIVAS
**Número de Identificación:** 1017130998
**Dirección:** PIAMONTE CAUCA
**Municipio de Residencia:** 533 **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** KTF30B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001731 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002840 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTF30B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDWARD MAURICIO MERA VIVAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDWARD MAURICIO MERA V que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002828
**EXPEDIENTE No** 000000000001909 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDWIN ALEXANDER CAICEDO GUAITARILLA
**Número de Identificación:** 1124848336
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWO46B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001871 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002841 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWO46B | 6 | CARROCERÍA | SPORT |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDWIN ALEXANDER CAICEDO GUAITARILLA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDWIN ALEXANDER CAICED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002829
**EXPEDIENTE No** 000000000002641 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO
**Número de Identificación:** 18125522
**Dirección:** B/ CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNW15B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002602 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002842 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNW15B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152.9 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDWIN GIOVANNY IBARRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002830
**EXPEDIENTE No** 000000000001888 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDWIN JHON JAIRO PALLES BENAVIDES
**Número de Identificación:** 1123320181
**Dirección:** VDA/ACHIOTE
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OCJ83B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001850 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002843 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OCJ83B | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDWIN JHON JAIRO PALLES BENAVIDES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDWIN JHON JAIRO PALLE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002831
**EXPEDIENTE No** 000000000001759 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDWIN MORALES MORALES
**Número de Identificación:** 1001997772
**Dirección:** BARRIO EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PCZ590
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001721 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002844 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PCZ590 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JUNIOR | 8 | CILINDRAJE | 2000 |
| 4 | MODELO | 1975 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDWIN MORALES MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 66.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 66.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 66.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 66.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDWIN MORALES MORALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002832
**EXPEDIENTE No** 000000000004198 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDWIN PINEDA COLLAZOS
**Número de Identificación:** 94441465
**Dirección:** B/ OBRERO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JNC81B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004152 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002845 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JNC81B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 149.1 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDWIN PINEDA COLLAZOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDWIN PINEDA COLLAZOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002803
**EXPEDIENTE No** 000000000003924 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDINSON ALCE CHAMORRO CULMA
**Número de Identificación:** 79527661
**Dirección:** B EL PORVENIR
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VUC38
**Emplazamiento para Declarar N.**00003882 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002816 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VUC38 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDINSON ALCE CHAMORRO CULMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDINSON ALCE CHAMORRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002804
**EXPEDIENTE No** 000000000002696 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDINSON ANDRES BURBANO CHICUNQUE
**Número de Identificación:** 18127799
**Dirección:** CALLE 12 NO.66
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXO32C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002657 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002817 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXO32C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDINSON ANDRES BURBANO CHICUNQUE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDINSON ANDRES BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002805
**EXPEDIENTE No** 000000000001886 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDINSON BOLIVAR CASTILLO LANDAZURI
**Número de Identificación:** 1123305915
**Dirección:** CALLE 19 # 24-12 B/ VILLAPAZ 2 PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUI59C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001848 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002818 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUI59C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDINSON BOLIVAR CASTILLO LANDAZURI no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDINSON BOLIVAR CASTIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002806
**EXPEDIENTE No** 000000000001924 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDINSON DIAZ ROJAS
**Número de Identificación:** 1125180261
**Dirección:** B/ LIBERTADOR
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AYF62B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001886 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002819 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AYF62B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 160 | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDINSON DIAZ ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDINSON DIAZ ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002807
**EXPEDIENTE No** 000000000001840 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDINSON EDUARDO MENDOZA GUZMAN
**Número de Identificación:** 1106770842
**Dirección:** BARRIO PORVENIR
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJP39C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001802 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002820 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJP39C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDINSON EDUARDO MENDOZA GUZMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDINSON EDUARDO MENDOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002808
**EXPEDIENTE No** 000000000003037 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDINSON PERDOMO SABI
**Número de Identificación:** 18186532
**Dirección:** BARRIO SAN MARTIN CRA.14 12A 61
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUG23B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002997 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002821 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUG23B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 160 | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDINSON PERDOMO SABI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 53.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 53.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 53.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDINSON PERDOMO SABI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002809
**EXPEDIENTE No** 000000000002270 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDISON ALBERTO BURBANO ARANGO
**Número de Identificación:** 16783904
**Dirección:** CRA 41 6 02
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** VMK50
**Emplazamiento para Declarar N.**00002232 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002822 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMK50 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDISON ALBERTO BURBANO ARANGO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDISON ALBERTO BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002810
**EXPEDIENTE No** 000000000003683 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDITH YAMILE CARREÑO PAEZ
**Número de Identificación:** 60446551
**Dirección:** BARRIO CINCO DE SEPTIEMBRE
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJO84C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003642 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002823 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJO84C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BAJAJ PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 178.6 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDITH YAMILE CARREÑO PAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDITH YAMILE CARREÑO P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002811
**EXPEDIENTE No** 000000000002652 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDMUNDO ERAZO HERNANDES
**Número de Identificación:** 18126068
**Dirección:** B/ PABLO SEXTO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOK09
**Emplazamiento para Declarar N.**00002613 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002824 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOK09 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDMUNDO ERAZO HERNANDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDMUNDO ERAZO HERNANDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002812
**EXPEDIENTE No** 000000000002190 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDUAR FERNEY CORDOBA CHAVEZ
**Número de Identificación:** 15571741
**Dirección:** B/ JOSE ANTONIO GALAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTM50A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002152 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002825 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTM50A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUAR FERNEY CORDOBA CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDUAR FERNEY CORDOBA C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002793
**EXPEDIENTE No** 000000000003840 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDGARDO MANUEL TORRES ORTIZ
**Número de Identificación:** 72128227
**Dirección:** B MODELO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOU57
**Emplazamiento para Declarar N.**00003799 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002806 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOU57 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGARDO MANUEL TORRES ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDGARDO MANUEL TORRES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002794
**EXPEDIENTE No** 000000000002279 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDILBERTO BECERRA HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 17096630
**Dirección:** CLL. 6 NRO. 8-385
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMB46
**Emplazamiento para Declarar N.**00002241 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002807 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMB46 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDILBERTO BECERRA HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDILBERTO BECERRA HERN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002795
**EXPEDIENTE No** 000000000003847 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDILBERTO BONILLA GALLEGO
**Número de Identificación:** 7275805
**Dirección:** PTO ASIS PUTUMAYO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOC16
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003806 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002808 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOC16 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CB 400 | 8 | CILINDRAJE | 400 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDILBERTO BONILLA GALLEGO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 20.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 20.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 20.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 20.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDILBERTO BONILLA GALL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002796
**EXPEDIENTE No** 000000000003455 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDILBERTO OVIEDO CARDENAS
**Número de Identificación:** 4652486
**Dirección:** PERICO NEGRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOA30
**Emplazamiento para Declarar N.**00003414 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002809 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOA30 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDILBERTO OVIEDO CARDENAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDILBERTO OVIEDO CARDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002797
**EXPEDIENTE No** 000000000002058 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDILBERTO PASTOR ROBLES NARVAEZ
**Número de Identificación:** 12973541
**Dirección:** BARRRIO PABLO SEXTO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJP98C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002020 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002810 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJP98C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDILBERTO PASTOR ROBLES NARVAEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDILBERTO PASTOR ROBLE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002798
**EXPEDIENTE No** 000000000002610 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDILBERTO PIRAGAUTA SUAREZ
**Número de Identificación:** 18124239
**Dirección:** CALLE 13 No.5-51
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JZE499
**Emplazamiento para Declarar N.**00002571 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002811 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JZE499 | 6 | CARROCERÍA | ESTACAS |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C30-135.5 | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDILBERTO PIRAGAUTA SUAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDILBERTO PIRAGAUTA SU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002799
**EXPEDIENTE No** 000000000002222 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDILBERTO TRIVIÑO LONDOÑO
**Número de Identificación:** 16187416
**Dirección:** B/ AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNX40B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002184 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002812 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNX40B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK235R | 8 | CILINDRAJE | 235 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDILBERTO TRIVIÑO LONDOÑO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDILBERTO TRIVIÑO LOND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002800
**EXPEDIENTE No** 000000000003368 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDILFA HERMILA SOLARTE TORO
**Número de Identificación:** 41102443
**Dirección:** B/ LAS PALMAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORJ14B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003327 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002813 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORJ14B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDILFA HERMILA SOLARTE TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDILFA HERMILA SOLARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002801
**EXPEDIENTE No** 000000000001922 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDIN ALEXANDER GARCIA FAJARDO
**Número de Identificación:** 1124853930
**Dirección:** BR MIRAFLORES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFS59C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001884 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002814 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFS59C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR180 UG | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDIN ALEXANDER GARCIA FAJARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDIN ALEXANDER GARCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002802
**EXPEDIENTE No** 000000000001856 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** EDIN SALAZAR RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 1122722975
**Dirección:** CARRERA 23 # 18-84 B/20 DE JULIO PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKU75C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001818 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002815 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKU75C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR GP135 | 8 | CILINDRAJE | 134.66 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDIN SALAZAR RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable EDIN SALAZAR RODRIGUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003003
**EXPEDIENTE No** 000000000004324 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCISCO AUSBERTO CORDOBA SOLARTE
**Número de Identificación:** 98145818
**Dirección:** VDA SIBERIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MQJ863
**Emplazamiento para Declarar N.**00004278 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003017 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MQJ863 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | HILUX 4X4 DCAB CON CAPAC. | 8 | CILINDRAJE | 2694 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCISCO AUSBERTO CORDOBA SOLARTE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 30.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 453.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 453.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 453.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 453.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCISCO AUSBERTO COR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003004
**EXPEDIENTE No** 000000000004328 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCISCO J CANSIMANCE BURBANO
**Número de Identificación:** 98153015
**Dirección:** MZ 3 CASA 5 NUEVA ARANDA
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** OUH63
**Emplazamiento para Declarar N.**00004282 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003018 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUH63 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1992 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCISCO J CANSIMANCE BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 18.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 18.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 18.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCISCO J CANSIMANCE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003005
**EXPEDIENTE No** 000000000004007 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCISCO JOSE SOUSA SALAS
**Número de Identificación:** 80771910
**Dirección:** BARRIO EL VERGEL
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OOCH33B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003965 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003019 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OOCH33B | 6 | CARROCERÍA | 0 |
| 2 | MARCA | 0 | 7 | BLINDADO | 0 |
| 3 | LINEA | 0 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 0 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | 0 | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCISCO JOSE SOUSA SALAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCISCO JOSE SOUSA S que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003006
**EXPEDIENTE No** 000000000002657 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCISCO MURIEL ARCINIEGAS
**Número de Identificación:** 18126265
**Dirección:** CALLE 19 # 7A - 15 MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXN29
**Emplazamiento para Declarar N.**00002618 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003020 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXN29 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCISCO MURIEL ARCINIEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 20.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 20.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 20.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 20.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCISCO MURIEL ARCIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003007
**EXPEDIENTE No** 000000000002435 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCISCO PAULO SANTANDER ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 18107774
**Dirección:** CRA 20 NO.9-29
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUD31
**Emplazamiento para Declarar N.**00002397 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003021 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUD31 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1991 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCISCO PAULO SANTANDER ZAMBRANO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCISCO PAULO SANTAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003008
**EXPEDIENTE No** 000000000002601 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCISCO ROSERO ORDOÐEZ
**Número de Identificación:** 18123679
**Dirección:** CARRERA 4 #11A 02 - MISC LA INDEPENDENCIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIB049
**Emplazamiento para Declarar N.**00002562 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003023 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIB049 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL K 160 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4000 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCISCO ROSERO ORDOÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCISCO ROSERO ORDOÐ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003009
**EXPEDIENTE No** 000000000002600 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCISCO ROSERO ORDOÐEZ
**Número de Identificación:** 18123679
**Dirección:** CARRERA 4 #11A 02 - MISC LA INDEPENDENCIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTA92A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002561 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003022 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTA92A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCISCO ROSERO ORDOÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCISCO ROSERO ORDOÐ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003010
**EXPEDIENTE No** 000000000002530 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCISCO YORUBI ARBOLEDA CAICEDO
**Número de Identificación:** 18111328
**Dirección:** MANZANA H CASA 6 B/ LUIS CARLOS GALAN PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUE59A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002491 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003024 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUE59A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCISCO YORUBI ARBOLEDA CAICEDO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCISCO YORUBI ARBOL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003011
**EXPEDIENTE No** 000000000003318 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCISNEY MENA HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 37085811
**Dirección:** KRA. 1A # 24-03 B/ LA CAROLINA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKW04B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003277 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003025 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKW04B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KYOTO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 150T-21 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCISNEY MENA HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCISNEY MENA HERNAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003012
**EXPEDIENTE No** 000000000002559 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCO HERNAN SOLARTE ARAUJO
**Número de Identificación:** 18122215
**Dirección:** BR MIRAFLORES
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMC41
**Emplazamiento para Declarar N.**00002520 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003026 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMC41 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCO HERNAN SOLARTE ARAUJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCO HERNAN SOLARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002943
**EXPEDIENTE No** 000000000003162 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FANNY DOLORES SANTANDER AUX
**Número de Identificación:** 25681490
**Dirección:** B/ PROGRESO
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VBL172
**Emplazamiento para Declarar N.**00003121 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002957 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VBL172 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEVETTE MECANICO 1600 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FANNY DOLORES SANTANDER AUX por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FANNY DOLORES SANTANDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002944
**EXPEDIENTE No** 000000000001951 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FANNY PALACIO CUERVO
**Número de Identificación:** 1130595797
**Dirección:** KRA 26 N.123-51- cali
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** XAM25A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001913 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002958 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAM25A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FANNY PALACIO CUERVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FANNY PALACIO CUERVO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002945
**EXPEDIENTE No** 000000000002980 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FAVER GILBERTO ZAMBRANO ERAZO
**Número de Identificación:** 18183244
**Dirección:** CARRERA 23 # 14 -217 B/ 20 DE JULIO PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKS08C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002940 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002959 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKS08C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FAVER GILBERTO ZAMBRANO ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FAVER GILBERTO ZAMBRAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002946
**EXPEDIENTE No** 000000000003876 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FAVIAN ARVEY MUÑOZ BRAVO
**Número de Identificación:** 76307557
**Dirección:** CRA 17 No 7-13
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LLC330
**Emplazamiento para Declarar N.**00003835 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002960 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LLC330 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ40 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FAVIAN ARVEY MUÑOZ BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FAVIAN ARVEY MUÑOZ BRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002947
**EXPEDIENTE No** 000000000004015 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FAVIO RICARDO ARTEAGA OTERO
**Número de Identificación:** 81100710382
**Dirección:** B. RUMIPAMBA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSL05A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003973 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002962 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSL05A | 6 | CARROCERÍA | 0 |
| 2 | MARCA | 0 | 7 | BLINDADO | 0 |
| 3 | LINEA | 0 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 0 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | 0 | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FAVIO RICARDO ARTEAGA OTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FAVIO RICARDO ARTEAGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002948
**EXPEDIENTE No** 000000000004014 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FAVIO RICARDO ARTEAGA OTERO
**Número de Identificación:** 81100710382
**Dirección:** B. RUMIPAMBA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSK05A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003972 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002961 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSK05A | 6 | CARROCERÍA | 0 |
| 2 | MARCA | 0 | 7 | BLINDADO | 0 |
| 3 | LINEA | 0 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 0 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | 0 | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FAVIO RICARDO ARTEAGA OTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FAVIO RICARDO ARTEAGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002949
**EXPEDIENTE No** 000000000003398 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FE CLEOBET MELO RUALES
**Número de Identificación:** 41106734
**Dirección:** VDA MONSERRATE
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNX07
**Emplazamiento para Declarar N.**00003357 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002963 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNX07 | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | V 80 | 8 | CILINDRAJE | 800 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FE CLEOBET MELO RUALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 117.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 117.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 117.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 117.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FE CLEOBET MELO RUALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002950
**EXPEDIENTE No** 000000000002315 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FELINTO DELGADO JAMIOY
**Número de Identificación:** 17676384
**Dirección:** BARRIO SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWB25B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002277 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002964 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWB25B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FELINTO DELGADO JAMIOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FELINTO DELGADO JAMIOY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002951
**EXPEDIENTE No** 000000000002580 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FELINTO LOPEZ MUCHAVISOY
**Número de Identificación:** 18123122
**Dirección:** CRA 9 14 57
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NFH328
**Emplazamiento para Declarar N.**00002541 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002965 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NFH328 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | RENAULT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | R4 MECANICO 900 | 8 | CILINDRAJE | 900 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FELINTO LOPEZ MUCHAVISOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FELINTO LOPEZ MUCHAVIS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002952
**EXPEDIENTE No** 000000000004345 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FELIPE ANTONIO PAREDES CHAVES
**Número de Identificación:** 98345212
**Dirección:** B/ LA VICTORIA/ CRA 7-49 - LAGO AGRIO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSH10A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004299 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002966 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSH10A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FELIPE ANTONIO PAREDES CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FELIPE ANTONIO PAREDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003083
**EXPEDIENTE No** 000000000003286 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GLORIA HERNANDEZ MORA
**Número de Identificación:** 31534925
**Dirección:** B/ LOS CRISTALES - VALLE DEL GUAMUEZ
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Departamento de Residencia: PUTUMAYO
**Placa:** ROI82C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003245 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003097 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ROI82C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GLORIA HERNANDEZ MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GLORIA HERNANDEZ MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003084
**EXPEDIENTE No** 000000000003960 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GOBERNACION DEL PUTUMAYO
**Número de Identificación:** 800094164
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH703
**Emplazamiento para Declarar N.**00003918 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003102 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH703 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SAMURAI LONA MECANICO 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOBERNACION DEL PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 10.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 150.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 150.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 150.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 150.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GOBERNACION DEL PUTUMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003085
**EXPEDIENTE No** 000000000003959 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GOBERNACION DEL PUTUMAYO
**Número de Identificación:** 800091694
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSH39A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003917 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003100 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSH39A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOBERNACION DEL PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GOBERNACION DEL PUTUMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003086
**EXPEDIENTE No** 000000000003958 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GOBERNACION DEL PUTUMAYO
**Número de Identificación:** 800091694
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSH37A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003916 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003099 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSH37A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOBERNACION DEL PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GOBERNACION DEL PUTUMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003087
**EXPEDIENTE No** 000000000003963 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GOBERNACION DEL PUTUMAYO
**Número de Identificación:** 800102888
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB104
**Emplazamiento para Declarar N.**00003921 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003101 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB104 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOBERNACION DEL PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GOBERNACION DEL PUTUMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003088
**EXPEDIENTE No** 000000000003957 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GOBERNACION DEL PUTUMAYO
**Número de Identificación:** 80009169
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSH38A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003915 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003098 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSH38A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOBERNACION DEL PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GOBERNACION DEL PUTUMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003089
**EXPEDIENTE No** 000000000001915 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GOMEZ CORONEL DEIVAN LEONEL
**Número de Identificación:** 1124851226
**Dirección:** VEREDA EL PEPINO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVZ38B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001877 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003103 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVZ38B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOMEZ CORONEL DEIVAN LEONEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GOMEZ CORONEL DEIVAN L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003090
**EXPEDIENTE No** 000000000001816 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GOMEZ GUTIERREZ LUIS CARLOS
**Número de Identificación:** 1082214434
**Dirección:** B/ CENTRO - YAGUARA
**Municipio de Residencia:** YAGUARA **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** MCK120
**Emplazamiento para Declarar N.**00001778 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003104 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK120 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | PEGASO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOMEZ GUTIERREZ LUIS CARLOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 11.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 176.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 176.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 176.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 176.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GOMEZ GUTIERREZ LUIS C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003091
**EXPEDIENTE No** 000000000002582 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GOMEZ RODRIGUEZ CARLOS MAXIMINO
**Número de Identificación:** 18123258
**Dirección:** JOSE HOMERO ALTO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVX15B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002543 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003105 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVX15B | 6 | CARROCERÍA | DISCOVER SUPREME |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SUPREME135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOMEZ RODRIGUEZ CARLOS MAXIMINO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GOMEZ RODRIGUEZ CARLOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003092
**EXPEDIENTE No** 000000000002051 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GONSALO HOMERO GONZALEZ
**Número de Identificación:** 12968921
**Dirección:** B/ JUAN PABLO II
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMG69
**Emplazamiento para Declarar N.**00002013 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003106 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMG69 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GONSALO HOMERO GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GONSALO HOMERO GONZALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003073
**EXPEDIENTE No** 000000000004350 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GIRALDO GOMEZ GRANDA
**Número de Identificación:** 98354757
**Dirección:** VER. ARIZONA - PUERTO CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCT39C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004304 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003087 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCT39C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GIRALDO GOMEZ GRANDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GIRALDO GOMEZ GRANDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003074
**EXPEDIENTE No** 000000000002974 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GIRALDO MORA
**Número de Identificación:** 18183149
**Dirección:** VEREDA MARACAIBO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FBH873
**Emplazamiento para Declarar N.**00002934 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003088 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FBH873 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-300 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GIRALDO MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GIRALDO MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003075
**EXPEDIENTE No** 000000000003157 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GIRALDO YONDA SULEIMA
**Número de Identificación:** 25381329
**Dirección:** SANTA ANA PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUU64C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003116 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003089 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUU64C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GIRALDO YONDA SULEIMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GIRALDO YONDA SULEIMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003076
**EXPEDIENTE No** 000000000002915 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GIRARDOT JURADO
**Número de Identificación:** 18153600
**Dirección:** B/ LA PARKE
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Lago **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CJT57D
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002875 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003090 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CJT57D | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GIRARDOT JURADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GIRARDOT JURADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003077
**EXPEDIENTE No** 000000000003255 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GLADIS AMANDA CORAL CABRERA
**Número de Identificación:** 27476127
**Dirección:** BR LOS COMUNEROS
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSP15A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003214 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003091 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSP15A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GLADIS AMANDA CORAL CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 39.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 39.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 39.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GLADIS AMANDA CORAL CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003078
**EXPEDIENTE No** 000000000003751 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GLADYS VILLOTA BASTIDAS
**Número de Identificación:** 69005458
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VBL003
**Emplazamiento para Declarar N.**00003710 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003092 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VBL003 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | HILUX 4*2 | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 2 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GLADYS VILLOTA BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 11.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 167.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 167.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 167.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 167.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GLADYS VILLOTA BASTIDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003079
**EXPEDIENTE No** 000000000003296 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GLORIA ELENA SANDOVAL CUISMAN
**Número de Identificación:** 32854002
**Dirección:** BARRIO PORVENIR (ORITO)
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGN67B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003255 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003093 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGN67B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | LIFAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GLORIA ELENA SANDOVAL CUISMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GLORIA ELENA SANDOVAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003080
**EXPEDIENTE No** 000000000003819 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GLORIA ESPERANZA VILLOTA ALBEAR
**Número de Identificación:** 69086894
**Dirección:** B.LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DNT08B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003778 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003094 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DNT08B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR DTS-T 178.6 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GLORIA ESPERANZA VILLOTA ALBEAR no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GLORIA ESPERANZA VILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003081
**EXPEDIENTE No** 000000000003427 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GLORIA EUGENIA DIAZ BUCHELLY
**Número de Identificación:** 41181293
**Dirección:** BARRIO EL PROGRESO CLLE 11 No.9-63
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LCQ87C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003386 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003095 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LCQ87C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GLORIA EUGENIA DIAZ BUCHELLY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GLORIA EUGENIA DIAZ BU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003082
**EXPEDIENTE No** 000000000003218 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GLORIA EUNICE BRAVO
**Número de Identificación:** 27355737
**Dirección:** B RUMIPAMBA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NEF592
**Emplazamiento para Declarar N.**00003177 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003096 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NEF592 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SAMURAI MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GLORIA EUNICE BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 10.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 150.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 150.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 150.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 150.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GLORIA EUNICE BRAVO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003063
**EXPEDIENTE No** 000000000003582 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GILBERTO CAICEDO
**Número de Identificación:** 5297283
**Dirección:** B SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOV42
**Emplazamiento para Declarar N.**00003541 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003077 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOV42 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GILBERTO CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GILBERTO CAICEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003064
**EXPEDIENTE No** 000000000002234 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GILBERTO CORTES OSPINA
**Número de Identificación:** 16453126
**Dirección:** CARRERA 13 # 8 - 272 RECREO PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DKS07B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002196 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003078 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DKS07B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GILBERTO CORTES OSPINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GILBERTO CORTES OSPINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003065
**EXPEDIENTE No** 000000000002511 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GILBERTO DUQUE HURTADO
**Número de Identificación:** 18110645
**Dirección:** BARRIO BUENOS AIRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUN09A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002472 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003079 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUN09A | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | JINCHENG | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GILBERTO DUQUE HURTADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GILBERTO DUQUE HURTADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003066
**EXPEDIENTE No** 000000000003464 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GILBERTO ESTEBAN FAJARDO REGORDINO
**Número de Identificación:** 4765716
**Dirección:** BR RECREO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORL61B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003423 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003080 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORL61B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GILBERTO ESTEBAN FAJARDO REGORDINO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GILBERTO ESTEBAN FAJAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003067
**EXPEDIENTE No** 000000000002148 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GILBERTO FAVIO ALVAREZ GALLEGO
**Número de Identificación:** 15533886
**Dirección:** BR VETANIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKU15B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002110 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003081 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKU15B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GILBERTO FAVIO ALVAREZ GALLEGO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GILBERTO FAVIO ALVAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003068
**EXPEDIENTE No** 000000000001854 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GILMER MOLINA CASTAÑEDA
**Número de Identificación:** 11224865
**Dirección:** KRA.32A #16A-16B B/KENNEDY PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JNE89B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001816 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003082 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JNE89B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AY200-2I | 8 | CILINDRAJE | 193.3 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GILMER MOLINA CASTAÑEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GILMER MOLINA CASTAÑED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003069
**EXPEDIENTE No** 000000000003837 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GIOVANNY ALEXIS VELEZ AGUDELO
**Número de Identificación:** 71717037
**Dirección:** CRA 20 10 69
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VUE73
**Emplazamiento para Declarar N.**00003796 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003084 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VUE73 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CX 500 | 8 | CILINDRAJE | 500 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GIOVANNY ALEXIS VELEZ AGUDELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GIOVANNY ALEXIS VELEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003070
**EXPEDIENTE No** 000000000003838 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GIOVANNY ALEXIS VELEZ AGUDELO
**Número de Identificación:** 71717037
**Dirección:** CRA 20 10 69
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VTY74
**Emplazamiento para Declarar N.**00003797 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003083 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTY74 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GIOVANNY ALEXIS VELEZ AGUDELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GIOVANNY ALEXIS VELEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003071
**EXPEDIENTE No** 000000000001772 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GIRALDO ANTONIO HINCAOTE HINCAPIE
**Número de Identificación:** 10212899
**Dirección:** CLL. 16 CRA. 13 FLROENCIA - CAQUETA
**Municipio de Residencia:** FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
**Placa:** VNP18
**Emplazamiento para Declarar N.**00001734 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003085 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNP18 | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GIRALDO ANTONIO HINCAOTE HINCAPIE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 12.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 12.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 12.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GIRALDO ANTONIO HINCAO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003072
**EXPEDIENTE No** 000000000003942 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GIRALDO ARISTIZABAL EDGAR
**Número de Identificación:** 79842226
**Dirección:** B/ LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWY21B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003900 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003086 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWY21B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GIRALDO ARISTIZABAL EDGAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GIRALDO ARISTIZABAL ED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003043
**EXPEDIENTE No** 000000000003111 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERARDO CELESTINO IMUES FIGUEROA
**Número de Identificación:** 1868141
**Dirección:** BR LAS PALMAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAI38A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003071 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003058 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAI38A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO CELESTINO IMUES FIGUEROA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERARDO CELESTINO IMUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003044
**EXPEDIENTE No** 000000000003112 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERARDO CELESTINO IMUES FIGUEROA
**Número de Identificación:** 1868141
**Dirección:** BR LAS PALMAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AA131A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003072 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003057 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AA131A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO CELESTINO IMUES FIGUEROA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERARDO CELESTINO IMUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003045
**EXPEDIENTE No** 000000000003486 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERARDO EUDORO JOJOA FIGUEROA
**Número de Identificación:** 5191464
**Dirección:** VEREDA RUMIYACO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSM31C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003445 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003059 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSM31C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO EUDORO JOJOA FIGUEROA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERARDO EUDORO JOJOA F que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003046
**EXPEDIENTE No** 000000000004287 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERARDO JACANAMEJOY CHASDY
**Número de Identificación:** 97471036
**Dirección:** B SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** YWO38
**Emplazamiento para Declarar N.**00004241 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003060 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | YWO38 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO JACANAMEJOY CHASDY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERARDO JACANAMEJOY CH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003047
**EXPEDIENTE No** 000000000002090 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERARDO JAHIR VILLOTA ENRIQUEZ
**Número de Identificación:** 12995888
**Dirección:** CARRERA 29 # 11 - 25
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** MCK202
**Emplazamiento para Declarar N.**00002052 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003061 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK202 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SAMURAI HT MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO JAHIR VILLOTA ENRIQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 14.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 218.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 218.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 218.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 218.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERARDO JAHIR VILLOTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003048
**EXPEDIENTE No** 000000000003652 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERARDO LARA REALPE
**Número de Identificación:** 5369571
**Dirección:** CL 16 14 61
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB745
**Emplazamiento para Declarar N.**00003611 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003062 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB745 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | ARO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 244 TDX MECANICO 2700 | 8 | CILINDRAJE | 2700 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO LARA REALPE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 38.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 38.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 38.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERARDO LARA REALPE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003049
**EXPEDIENTE No** 000000000003124 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERARDO MORENO
**Número de Identificación:** 1908690
**Dirección:** CLL. 7 # 4 - 27
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AGI311
**Emplazamiento para Declarar N.**00003084 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003063 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AGI311 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1972 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO MORENO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERARDO MORENO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003050
**EXPEDIENTE No** 000000000002917 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERARDO PARRA MELENDEZ
**Número de Identificación:** 18153674
**Dirección:** B VILLAPAZ
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAX83A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002877 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003064 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAX83A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO PARRA MELENDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERARDO PARRA MELENDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003051
**EXPEDIENTE No** 000000000003932 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERLEYS DAVID CAUSIL CASTRO
**Número de Identificación:** 7961231
**Dirección:** BR CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKV02B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003890 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003065 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKV02B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERLEYS DAVID CAUSIL CASTRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERLEYS DAVID CAUSIL C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003052
**EXPEDIENTE No** 000000000004120 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERMAN ANDRES ALDANA GUTIERREZ
**Número de Identificación:** 89008192
**Dirección:** B LA LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUC33A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004078 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003066 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUC33A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERMAN ANDRES ALDANA GUTIERREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERMAN ANDRES ALDANA G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003053
**EXPEDIENTE No** 000000000002024 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERMAN BERNARDO VILLOTA ROSERO
**Número de Identificación:** 12951003
**Dirección:** B/ EL VERGEL
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AXS57B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001986 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003067 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AXS57B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERMAN BERNARDO VILLOTA ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERMAN BERNARDO VILLOT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003054
**EXPEDIENTE No** 000000000004266 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERMAN BETANCUR BURGOS
**Número de Identificación:** 97450039
**Dirección:** AV 17 DE JULIO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXT73
**Emplazamiento para Declarar N.**00004220 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003068 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXT73 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERMAN BETANCUR BURGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERMAN BETANCUR BURGOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003055
**EXPEDIENTE No** 000000000003690 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERMAN CHACON CESPEDES
**Número de Identificación:** 6219569
**Dirección:** CLL 17 17 21
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** VMI01
**Emplazamiento para Declarar N.**00003649 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003069 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMI01 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERMAN CHACON CESPEDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERMAN CHACON CESPEDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003056
**EXPEDIENTE No** 000000000003916 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERMAN ENRIQUE MARTINEZ MILLAN
**Número de Identificación:** 79426618
**Dirección:** CARRERA 21N. 10-18
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DNS92B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003874 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003070 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DNS92B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERMAN ENRIQUE MARTINEZ MILLAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERMAN ENRIQUE MARTINE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003057
**EXPEDIENTE No** 000000000002074 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERMAN MARTINEZ BOTINA
**Número de Identificación:** 12984170
**Dirección:** B ARANDA CS 21
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VMJ14
**Emplazamiento para Declarar N.**00002036 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003071 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMJ14 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERMAN MARTINEZ BOTINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERMAN MARTINEZ BOTINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003058
**EXPEDIENTE No** 000000000003603 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERMAN OLMEDO MIÑO LAGOS
**Número de Identificación:** 5301324
**Dirección:** BR OBRERO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJL20C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003562 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003072 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJL20C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150(FZ16) | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERMAN OLMEDO MIÑO LAGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERMAN OLMEDO MIÑO LAG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003059
**EXPEDIENTE No** 000000000004274 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERMAN RAUL LUNA
**Número de Identificación:** 97470398
**Dirección:** B/ VILLA NATALIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOZ54
**Emplazamiento para Declarar N.**00004228 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003073 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOZ54 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1989 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERMAN RAUL LUNA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 14.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 14.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 14.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERMAN RAUL LUNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003060
**EXPEDIENTE No** 000000000003575 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERMAN RODRIGUEZ ROJAS
**Número de Identificación:** 5287720
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUZ78
**Emplazamiento para Declarar N.**00003534 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003074 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUZ78 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERMAN RODRIGUEZ ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERMAN RODRIGUEZ ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003061
**EXPEDIENTE No** 000000000004233 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GILBERTO ANSISAR ARBOLEDA CAICEDO
**Número de Identificación:** 97435843
**Dirección:** CRA 24 15 B/KENEDY PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETW35C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004187 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003075 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETW35C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GILBERTO ANSISAR ARBOLEDA CAICEDO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GILBERTO ANSISAR ARBOL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003062
**EXPEDIENTE No** 000000000004234 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GILBERTO ANSISAR ARBOLEDA CAICEDO
**Número de Identificación:** 97435843
**Dirección:** CRA 24 15 B/KENEDY PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBU25C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004188 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003076 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBU25C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GILBERTO ANSISAR ARBOLEDA CAICEDO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GILBERTO ANSISAR ARBOL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003033
**EXPEDIENTE No** 000000000001852 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GAMBOA DIAZ ARMANDO
**Número de Identificación:** 1122338678
**Dirección:** BARRIO EL RECREO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KZY51C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001814 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003047 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KZY51C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GAMBOA DIAZ ARMANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GAMBOA DIAZ ARMANDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003034
**EXPEDIENTE No** 000000000003891 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GARZON BELTRAN EDWIN
**Número de Identificación:** 7706411
**Dirección:** CLLE 18 No 44-19
**Municipio de Residencia:** NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** OZH705
**Emplazamiento para Declarar N.**00003849 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003048 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH705 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZJ 73 MECANICO 4500 | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GARZON BELTRAN EDWIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 227.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 227.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 227.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 227.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GARZON BELTRAN EDWIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003035
**EXPEDIENTE No** 000000000002965 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GARZON LOZADA GONZALO
**Número de Identificación:** 18172072
**Dirección:** B/LOS PINOS PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OQY98B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002925 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003049 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OQY98B | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR250 | 8 | CILINDRAJE | 249 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GARZON LOZADA GONZALO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GARZON LOZADA GONZALO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003036
**EXPEDIENTE No** 000000000001868 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GAVILANES DIAZ ANGELA LILIANA
**Número de Identificación:** 1123203174
**Dirección:** B/ JARDIN PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUK15C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001830 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003050 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUK15C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GAVILANES DIAZ ANGELA LILIANA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GAVILANES DIAZ ANGELA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003037
**EXPEDIENTE No** 000000000002453 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GENARO ENEMECIO RODRIGUEZ ROSALES
**Número de Identificación:** 18108621
**Dirección:** VDA ALTO PALMIRA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NGJ183
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002415 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003051 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha limite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NGJ183 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GENARO ENEMECIO RODRIGUEZ ROSALES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GENARO ENEMECIO RODRIG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003038
**EXPEDIENTE No** 000000000003883 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GENTIL GARCES MUÑOZ
**Número de Identificación:** 76335324
**Dirección:** BARRIO VILLAS DE SANTANA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORI48B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003841 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003052 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORI48B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | DOS |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GENTIL GARCES MUÑOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GENTIL GARCES MUÑOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003039
**EXPEDIENTE No** 000000000003461 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GENTIL MELLIZO
**Número de Identificación:** 4734489
**Dirección:** V/ LA ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKP60B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003420 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003053 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKP60B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GENTIL MELLIZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GENTIL MELLIZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003040
**EXPEDIENTE No** 000000000003689 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GEOVANI MARTIN GUEVARA GARCES
**Número de Identificación:** 62091204808
**Dirección:** MOCOA -
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB092
**Emplazamiento para Declarar N.**00003648 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003054 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB092 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | VOLQUETA | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1952 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 4 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GEOVANI MARTIN GUEVARA GARCES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 123.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 123.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 123.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 123.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GEOVANI MARTIN GUEVARA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003041
**EXPEDIENTE No** 000000000002467 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERARDO ANTONIO CAÐAS VELEZ
**Número de Identificación:** 18109076
**Dirección:** CLL 15A 18 25
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOF13
**Emplazamiento para Declarar N.**00002429 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003055 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOF13 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO ANTONIO CADAS VELEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERARDO ANTONIO CADAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003042
**EXPEDIENTE No** 000000000002141 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GERARDO ARMANDO ACOSTA
**Número de Identificación:** 14872112
**Dirección:** TALLER ACOSTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOZ59
**Emplazamiento para Declarar N.**00002103 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003056 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOZ59 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 350 | 8 | CILINDRAJE | 350 |
| 4 | MODELO | 1989 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO ARMANDO ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GERARDO ARMANDO ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003023
**EXPEDIENTE No** 000000000002895 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRAY JORGE GIRALDO CUELTAN CUARAN
**Número de Identificación:** 18152731
**Dirección:** VDA SAN ANDRES
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIO50A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002855 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003037 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIO50A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRAY JORGE GIRALDO CUELTAN CUARAN no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRAY JORGE GIRALDO CUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003024
**EXPEDIENTE No** 000000000003002 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FREDY GALLEGO ROJAS
**Número de Identificación:** 18184397
**Dirección:** BARRIO VILLA CAROLINA CARRERA 20 #15-35 ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETX01C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002962 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003038 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETX01C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FREDY GALLEGO ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FREDY GALLEGO ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003025
**EXPEDIENTE No** 000000000004356 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FREDY ORLANDO DAVILA CHALAPUD
**Número de Identificación:** 98371183
**Dirección:** B LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HUC348
**Emplazamiento para Declarar N.**00004310 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003039 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HUC348 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1972 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FREDY ORLANDO DAVILA CHALAPUD por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FREDY ORLANDO DAVILA C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003026
**EXPEDIENTE No** 000000000002671 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRNCISCO JAVIER CAICEDO BERMEO
**Número de Identificación:** 18126982
**Dirección:** B/ OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNU03B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002632 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003040 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNU03B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152.9 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRNCISCO JAVIER CAICEDO BERMEO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRNCISCO JAVIER CAICED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003027
**EXPEDIENTE No** 000000000002672 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRNCISCO JAVIER CAICEDO BERMEO
**Número de Identificación:** 18126982
**Dirección:** B/ OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNV03B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002633 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003041 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNV03B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 126-185 | 8 | CILINDRAJE | 152.5 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRNCISCO JAVIER CAICEDO BERMEO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRNCISCO JAVIER CAICED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003028
**EXPEDIENTE No** 000000000003126 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRORENTINO ESPAÐA ENRRIQUEZ
**Número de Identificación:** 1909716
**Dirección:** B PABLO VI
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMS23
**Emplazamiento para Declarar N.**00003086 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003042 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMS23 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRORENTINO ESPADA ENRRIQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRORENTINO ESPADA ENRR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003029
**EXPEDIENTE No** 000000000001829 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FUERTES ROSERO PEDRO LUIS
**Número de Identificación:** 1085903906
**Dirección:** CALLE 24B #6A-79
**Municipio de Residencia:** IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** OWA65B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001791 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003043 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWA65B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | YZ250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FUERTES ROSERO PEDRO LUIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FUERTES ROSERO PEDRO L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003030
**EXPEDIENTE No** 0000000000001764 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GABRIEL MEJIA
**Número de Identificación:** 10107195
**Dirección:** HOSPITAL REGIONAL
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUA93
**Emplazamiento para Declarar N.**00001726 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003044 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUA93 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 350 |
| 4 | MODELO | 1972 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GABRIEL MEJIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 20.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 20.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 20.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 20.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GABRIEL MEJIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003031
**EXPEDIENTE No** 000000000001765 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GABRIEL MEJIA A
**Número de Identificación:** 10107595
**Dirección:** CLLE 34 3B-15B BARRIO SAN CAMILO
**Municipio de Residencia:** PEREIRA **Departamento de Residencia:** RISARALDA
**Placa:** VMT05
**Emplazamiento para Declarar N.**00001727 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003045 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMT05 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GABRIEL MEJIA A por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GABRIEL MEJIA A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003032
**EXPEDIENTE No** 000000000002550 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GABRIEL TISOY TANDIOY
**Número de Identificación:** 18112352
**Dirección:** VDA. VICHOY
**Municipio de Residencia:** SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJN51C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002511 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003046 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJN51C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GABRIEL TISOY TANDIOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GABRIEL TISOY TANDIOY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003013
**EXPEDIENTE No** 000000000002156 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCO JESUS ORTEGA RAMOS
**Número de Identificación:** 15565264
**Dirección:** VDA. LB/. CENTRO CRA. 20 NO. 11-23
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMS33
**Emplazamiento para Declarar N.**00002118 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003027 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMS33 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 D | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCO JESUS ORTEGA RAMOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCO JESUS ORTEGA RA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003014
**EXPEDIENTE No** 000000000004215 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCO LIDER NEIVA RIASCOS
**Número de Identificación:** 97420637
**Dirección:** SANTANA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWD28B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004169 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003028 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWD28B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER BAJAJ | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCO LIDER NEIVA RIASCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCO LIDER NEIVA RIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003015
**EXPEDIENTE No** 000000000002250 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCO MARIA TARAZONA QUINTANA
**Número de Identificación:** 16676512
**Dirección:** VEREDA SIMON BOLIVAR -ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EVE890
**Emplazamiento para Declarar N.**00002212 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003029 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EVE890 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1972 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCO MARIA TARAZONA QUINTANA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCO MARIA TARAZONA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003016
**EXPEDIENTE No** 000000000003521 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCO MARINO REYES ARMERO
**Número de Identificación:** 5228089
**Dirección:** BARRIO INDUSTRIAL
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSP40A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003480 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003030 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSP40A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCO MARINO REYES ARMERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCO MARINO REYES AR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003017
**EXPEDIENTE No** 000000000003571 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCO SILVIO BRAVO CORDOBA
**Número de Identificación:** 5285977
**Dirección:** VDA EL TRIUNFO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUW15
**Emplazamiento para Declarar N.**00003530 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003031 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUW15 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCO SILVIO BRAVO CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCO SILVIO BRAVO CO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003018
**EXPEDIENTE No** 000000000003583 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCO TULIO FLORES
**Número de Identificación:** 5297374
**Dirección:** CALLE 9 N. 9-44 AVENIDA COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMD08
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003542 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003032 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMD08 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCO TULIO FLORES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCO TULIO FLORES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003019
**EXPEDIENTE No** 000000000003762 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCY MILENA HURTADO ROSAS
**Número de Identificación:** 69007046
**Dirección:** B/. EL DORADO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK151
**Emplazamiento para Declarar N.**00003721 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003033 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK151 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPRINT 1000 | 8 | CILINDRAJE | 1000 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCY MILENA HURTADO ROSAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 111.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 111.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 111.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 111.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCY MILENA HURTADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003020
**EXPEDIENTE No** 000000000001849 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCY MIREYA LOPEZ RIASCOS
**Número de Identificación:** 1122127650
**Dirección:** CARRERA 25 #16A-30 B/ OBRERO II PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKT89C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001811 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003034 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKT89C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 220 SPORT | 8 | CILINDRAJE | 220 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCY MIREYA LOPEZ RIASCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCY MIREYA LOPEZ RI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003021
**EXPEDIENTE No** 000000000004258 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANKLIN LOPERA RAMOS
**Número de Identificación:** 97446492
**Dirección:** BARRIO EL PEÐON
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUL08A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004212 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003035 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUL08A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANKLIN LOPERA RAMOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANKLIN LOPERA RAMOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003022
**EXPEDIENTE No** 000000000002606 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANSISCO VALLEJO
**Número de Identificación:** 18123947
**Dirección:** B/ MODELO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHI99B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002567 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003036 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHI99B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANSISCO VALLEJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANSISCO VALLEJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002973
**EXPEDIENTE No** 000000000003941 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FERNEY OCACION REYES
**Número de Identificación:** 79826203
**Dirección:** B/ LAS PALMAS CASA 62
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FDK71B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003899 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002987 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FDK71B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNEY OCACION REYES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FERNEY OCACION REYES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002974
**EXPEDIENTE No** 000000000002118 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FIDEL ERNESTO CUATAPI PASCUMAL
**Número de Identificación:** 13066501
**Dirección:** VDA. EL CUEMBI
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLW93A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002080 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002988 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLW93A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FIDEL ERNESTO CUATAPI PASCUMAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FIDEL ERNESTO CUATAPI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002975
**EXPEDIENTE No** 000000000002206 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FIDENCIO CASTILLO NARVAEZ
**Número de Identificación:** 15812537
**Dirección:** BR CENTRO PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNN67B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002168 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002989 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNN67B | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FIDENCIO CASTILLO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FIDENCIO CASTILLO NARV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002976
**EXPEDIENTE No** 000000000001974 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FIDENCIO CORDOBA QUINAYAS
**Número de Identificación:** 12143655
**Dirección:** CALLE 8 CARRERA 9 ESQUINA B/ SN FRANCISCO PUERTO ASIS O VDA. ALTO OBISPO S
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLN30C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001936 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002990 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLN30C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FIDENCIO CORDOBA QUINAYAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FIDENCIO CORDOBA QUINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002977
**EXPEDIENTE No** 000000000003063 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FIDENCIO DIAZ
**Número de Identificación:** 1818779
**Dirección:** CLLE 26NO.25-51 CALI
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** PIS47A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003023 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002991 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIS47A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FIDENCIO DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FIDENCIO DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002978
**EXPEDIENTE No** 000000000002168 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FIDENCIO FAJARDO MONCAYO
**Número de Identificación:** 15570628
**Dirección:** B OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMP98
**Emplazamiento para Declarar N.**00002130 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002992 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMP98 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FIDENCIO FAJARDO MONCAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FIDENCIO FAJARDO MONCA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002979
**EXPEDIENTE No** 000000000002135 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FIDENCIO MEDARDO CORDOBA CERON
**Número de Identificación:** 14441453
**Dirección:** AV 9B NO.18B S-07 BARRIO BETANIA
**Municipio de Residencia:** CUCUTA **Departamento de Residencia:** NORTE DE SANTANDER
**Placa:** NLJ112
**Emplazamiento para Declarar N.**00002097 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002993 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NLJ112 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1967 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FIDENCIO MEDARDO CORDOBA CERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FIDENCIO MEDARDO CORDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002980
**EXPEDIENTE No** 000000000002068 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FIDENCIO NARVAEZ
**Número de Identificación:** 12981811
**Dirección:** CLL 16 8A 08
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOU61
**Emplazamiento para Declarar N.**00002030 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002994 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOU61 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FIDENCIO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FIDENCIO NARVAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002981
**EXPEDIENTE No** 000000000002457 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FIGUEROA ARTEAGA CASTULO FIDENCIO
**Número de Identificación:** 18108788
**Dirección:** BARRIO LA FLORESTA MANZANA E CASA 10 PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNH96B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002419 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002995 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNH96B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR DTS-I | 8 | CILINDRAJE | 178.6 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FIGUEROA ARTEAGA CASTULO FIDENCIO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FIGUEROA ARTEAGA CASTU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002982
**EXPEDIENTE No** 000000000003752 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FINDY YOVANA MORA ROJAS
**Número de Identificación:** 69005482
**Dirección:** BARRIO SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWO94B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003711 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002996 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWO94B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 198 | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FINDY YOVANA MORA ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FINDY YOVANA MORA ROJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002993
**EXPEDIENTE No** 000000000003925 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FLOREZ MEZA LEONARDO
**Número de Identificación:** 79535783
**Dirección:** LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWY81B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003883 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003007 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWY81B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK175-MW | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLOREZ MEZA LEONARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FLOREZ MEZA LEONARDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002994
**EXPEDIENTE No** 000000000002508 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FLOREZ VALENCIA ELIECER
**Número de Identificación:** 18110555
**Dirección:** BR RECREO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJQ71C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002469 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003008 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJQ71C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK235R | 8 | CILINDRAJE | 235 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLOREZ VALENCIA ELIECER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FLOREZ VALENCIA ELIECE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002995
**EXPEDIENTE No** 000000000003978 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
**Número de Identificación:** 8001371300
**Dirección:** BR PROGRESO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH664
**Emplazamiento para Declarar N.**00003936 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003012 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH664 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | MERCEDES BENZ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 2800 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 9 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 28.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 420.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 420.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 420.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 420.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FONDO NACIONAL CAMINOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002996
**EXPEDIENTE No** 000000000003981 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
**Número de Identificación:** 8001371300
**Dirección:** BR PROGRESO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH665
**Emplazamiento para Declarar N.**00003939 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003009 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH665 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | MERCEDES BENZ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 2800 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 9 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 28.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 420.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 420.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 420.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 420.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FONDO NACIONAL CAMINOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002997
**EXPEDIENTE No** 000000000003980 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
**Número de Identificación:** 8001371300
**Dirección:** BR PROGRESO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH666
**Emplazamiento para Declarar N.**00003938 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003011 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH666 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | MERCEDES BENZ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 2800 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 9 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 28.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 420.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 420.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 420.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 420.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FONDO NACIONAL CAMINOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002998
**EXPEDIENTE No** 000000000003979 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
**Número de Identificación:** 8001371300
**Dirección:** BR PROGRESO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH642
**Emplazamiento para Declarar N.**00003937 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003010 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH642 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | MERCEDES BENZ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 280 2.8 2800 | 8 | CILINDRAJE | 1 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 9 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 18.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 278.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 278.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 278.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 278.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FONDO NACIONAL CAMINOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002999
**EXPEDIENTE No** 000000000001948 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FORONDA MESA LAURA MARIA
**Número de Identificación:** 1128448353
**Dirección:** CARRERA 45 No. 20-39
**Municipio de Residencia:** MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
**Placa:** NSX63A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001910 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003013 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSX63A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | VICTOR M 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FORONDA MESA LAURA MARIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FORONDA MESA LAURA MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003000
**EXPEDIENTE No** 000000000003525 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FORTUNATO VALLEJO VALLEJO
**Número de Identificación:** 5234692
**Dirección:** VDA EL EMPALME
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAX51A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003484 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003014 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAX51A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FORTUNATO VALLEJO VALLEJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 30.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 30.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 30.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FORTUNATO VALLEJO VALL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003001
**EXPEDIENTE No** 000000000003277 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCA LEONOR BRAVO LARRAÐAGA
**Número de Identificación:** 30717720
**Dirección:** CRA 16 20 18
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VMS18
**Emplazamiento para Declarar N.**00003236 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003015 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMS18 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCA LEONOR BRAVO LARRAÐAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCA LEONOR BRAVO LA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003002
**EXPEDIENTE No** 000000000003851 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FRANCISCO ANTONIO CUELLAR FUENTES
**Número de Identificación:** 7362442
**Dirección:** BARRIO LA ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWB10B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003810 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003016 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWB10B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCISCO ANTONIO CUELLAR FUENTES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FRANCISCO ANTONIO CUEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002983
**EXPEDIENTE No** 000000000003931 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FLAVIO ANIBAL SANDOVAL MALLANA
**Número de Identificación:** 79601465
**Dirección:** CRA 79 3 53
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HUE366
**Emplazamiento para Declarar N.**00003889 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002997 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HUE366 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 4200 |
| 4 | MODELO | 1977 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLAVIO ANIBAL SANDOVAL MALLAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FLAVIO ANIBAL SANDOVAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002984
**EXPEDIENTE No** 000000000004116 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FLAVIO HOYOS MORALES
**Número de Identificación:** 88230398
**Dirección:** BR CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKU13B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004074 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002998 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKU13B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200-SM | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLAVIO HOYOS MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FLAVIO HOYOS MORALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002985
**EXPEDIENTE No** 000000000003357 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FLOR ALBA MIRANDA
**Número de Identificación:** 41101473
**Dirección:** BARRIO TEQUENDAMA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNV53B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003316 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002999 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNV53B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLOR ALBA MIRANDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FLOR ALBA MIRANDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002986
**EXPEDIENTE No** 000000000003226 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FLOR ALBA RODRIGUEZ DORADO
**Número de Identificación:** 27360118
**Dirección:** B/ SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AXZ63B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003185 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003000 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AXZ63B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR BLACK | 8 | CILINDRAJE | 178.6 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLOR ALBA RODRIGUEZ DORADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FLOR ALBA RODRIGUEZ DO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002987
**EXPEDIENTE No** 000000000003337 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FLOR ANGELA DUARTE LIMA
**Número de Identificación:** 40176813
**Dirección:** BR ALLENDE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VUA49
**Emplazamiento para Declarar N.**00003296 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003001 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VUA49 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLOR ANGELA DUARTE LIMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FLOR ANGELA DUARTE LIM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002988
**EXPEDIENTE No** 000000000003807 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FLOR NELSY GUERRA HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 69029655
**Dirección:** B/ JORGE ELIECER GAITAN PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUG48C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003766 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003002 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUG48C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLOR NELSY GUERRA HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FLOR NELSY GUERRA HERN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002989
**EXPEDIENTE No** 000000000003794 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FLOR NHAYIBE MARTINEZ MONTENEGRO
**Número de Identificación:** 69026275
**Dirección:** B VILLA PAZ I
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLX72A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003753 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003003 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLX72A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLOR NHAYIBE MARTINEZ MONTENEGRO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FLOR NHAYIBE MARTINEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002990
**EXPEDIENTE No** 000000000004083 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FLORENCIO EDUARDO CALDERON ALVAREZ
**Número de Identificación:** 87451015
**Dirección:** VDA AGUA CLARA
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MXJ71
**Emplazamiento para Declarar N.**00004041 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003004 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MXJ71 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLORENCIO EDUARDO CALDERON ALVAREZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FLORENCIO EDUARDO CALD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002991
**EXPEDIENTE No** 000000000003138 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FLORENTINO MARTINEZ LENES
**Número de Identificación:** 19353859
**Dirección:** CLL 44A NO.78-14 MEDELLIN
**Municipio de Residencia:** MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
**Placa:** VTQ50
**Emplazamiento para Declarar N.**00003097 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003005 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTQ50 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 500 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLORENTINO MARTINEZ LENES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FLORENTINO MARTINEZ LE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002992
**EXPEDIENTE No** 000000000002897 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FLORESMILO CUARAN
**Número de Identificación:** 18152810
**Dirección:** B LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIL89A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002857 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003006 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIL89A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLORESMILO CUARAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FLORESMILO CUARAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002953
**EXPEDIENTE No** 000000000003139 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FELIX ANTONIO AVILA LOPEZ
**Número de Identificación:** 19375071
**Dirección:** B/ HUASIPANGA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AGB140
**Emplazamiento para Declarar N.**00003098 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002967 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AGB140 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 | 8 | CILINDRAJE | 2499 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FELIX ANTONIO AVILA LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FELIX ANTONIO AVILA L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002954
**EXPEDIENTE No** 000000000003701 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FELIX ANTONIO CEBALLOS
**Número de Identificación:** 6400491
**Dirección:** CHURUYACO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMH58
**Emplazamiento para Declarar N.**00003660 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002968 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMH58 | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CROSS | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FELIX ANTONIO CEBALLOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FELIX ANTONIO CEBALLOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002955
**EXPEDIENTE No** 000000000002470 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FELIX GABRIEL ALVARES ALVARES
**Número de Identificación:** 18109230
**Dirección:** VDA PROVIDENCIA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOI04
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002432 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002969 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOI04 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente **FELIX GABRIEL ALVARES ALVARES** por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable **FELIX GABRIEL ALVARES** que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002956
**EXPEDIENTE No** 000000000002245 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FELIX SERVIO TEJADA PEREZ
**Número de Identificación:** 16660230
**Dirección:** CALLE 11 # 20 -52 PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLL86C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002207 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002970 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLL86C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CB 150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FELIX SERVIO TEJADA PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FELIX SERVIO TEJADA PE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002957
**EXPEDIENTE No** 000000000003684 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FELIX VILLANUEVA PAEZ
**Número de Identificación:** 6045806
**Dirección:** CR 36 30 47
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** RFI384
**Emplazamiento para Declarar N.**00003643 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002971 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RFI384 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | LAND ROVER | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SANTANA MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1967 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FELIX VILLANUEVA PAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FELIX VILLANUEVA PAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002958
**EXPEDIENTE No** 000000000002338 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FELIZ EDUARDO ROSERO
**Número de Identificación:** 18100583
**Dirección:** B OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** IZE128
**Emplazamiento para Declarar N.**00002300 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002972 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | IZE128 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-300 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FELIZ EDUARDO ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FELIZ EDUARDO ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002959
**EXPEDIENTE No** 000000000002510 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FERMIN DANIEL ORTEGA ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 18110619
**Dirección:** B LUIS CARLOS GALAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVA904
**Emplazamiento para Declarar N.**00002471 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002973 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVA904 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-100 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1950 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERMIN DANIEL ORTEGA ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FERMIN DANIEL ORTEGA Z que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002960
**EXPEDIENTE No** 000000000003594 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FERMIN RODRIGUEZ NAVARRO
**Número de Identificación:** 5297926
**Dirección:** B/ GUASIPANGA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMU16
**Emplazamiento para Declarar N.**00003553 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002974 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMU16 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1991 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERMIN RODRIGUEZ NAVARRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FERMIN RODRIGUEZ NAVAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002961
**EXPEDIENTE No** 000000000003454 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FERNANDO ANTONIO JOSE RENGIFO
**Número de Identificación:** 4631701
**Dirección:** B KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NFB741
**Emplazamiento para Declarar N.**00003413 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002975 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NFB741 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-350 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3.5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNANDO ANTONIO JOSE RENGIFO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FERNANDO ANTONIO JOSE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002962
**EXPEDIENTE No** 000000000004105 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FERNANDO CHAMORRO
**Número de Identificación:** 87570695
**Dirección:** VDA ALTAMIRA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIY96A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004063 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002976 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIY96A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNANDO CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FERNANDO CHAMORRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002963
**EXPEDIENTE No** 000000000002973 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FERNANDO FRANCO GUERRERO CANTILLO
**Número de Identificación:** 18183109
**Dirección:** BARRIO PALERMO PTO CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** GUF739
**Emplazamiento para Declarar N.**00002933 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002977 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GUF739 | 6 | CARROCERÍA | TANQUE |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-950 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1965 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 8 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNANDO FRANCO GUERRERO CANTILLO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 12.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 192.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 192.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 192.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 192.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FERNANDO FRANCO GUERRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002964
**EXPEDIENTE No** 000000000004223 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FERNANDO GILBERTO ARBELAEZ INSUASTI
**Número de Identificación:** 97425533
**Dirección:** B. LOS LAGOS
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** KTF47B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004177 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002978 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTF47B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNANDO GILBERTO ARBELAEZ INSUASTI no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FERNANDO GILBERTO ARBE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002965
**EXPEDIENTE No** 000000000002018 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FERNANDO JURADO DELGADO
**Número de Identificación:** 12749300
**Dirección:** BARRIO KENNEDY
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNT42B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001980 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002979 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNT42B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152.9 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNANDO JURADO DELGADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FERNANDO JURADO DELGAD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002966
**EXPEDIENTE No** 000000000004147 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FERNANDO PORTILLA MALDONADO
**Número de Identificación:** 91150673
**Dirección:** CRA 33 108 39 B CALDAS
**Municipio de Residencia:** BUCARAMANGA **Departamento de Residencia:** SANTANDER
**Placa:** PZB749
**Emplazamiento para Declarar N.**00004105 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002980 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB749 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0.75 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNANDO PORTILLA MALDONADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FERNANDO PORTILLA MALD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002967
**EXPEDIENTE No** 000000000002107 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FERNANDO RIVERA CHAVEZ
**Número de Identificación:** 13040030
**Dirección:** B.CAÐAVERAL
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HHC68B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002069 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002981 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HHC68B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNANDO RIVERA CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FERNANDO RIVERA CHAVEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002968
**EXPEDIENTE No** 000000000002242 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FERNETH MUÐOZ
**Número de Identificación:** 16643045
**Dirección:** CLL 13 10 28
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** OUZ93
**Emplazamiento para Declarar N.**00002204 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002982 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUZ93 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNETH MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FERNETH MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002969
**EXPEDIENTE No** 000000000002016 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FERNEY ALZATE PUENTES
**Número de Identificación:** 127466347
**Dirección:** ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGP92B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001978 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002983 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGP92B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 144 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNEY ALZATE PUENTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FERNEY ALZATE PUENTES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002970
**EXPEDIENTE No** 000000000002954 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FERNEY ANDRES ALVAREZ PETEVI
**Número de Identificación:** 18158370
**Dirección:** BARRIO EL OBRERO - EL TIGRE -VALLE DEL GUAMUEZ
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ROI73C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002914 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002984 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ROI73C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNEY ANDRES ALVAREZ PETEVI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FERNEY ANDRES ALVAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002971
**EXPEDIENTE No** 000000000003348 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FERNEY CASTRO BONILLA
**Número de Identificación:** 41100446
**Dirección:** FERRETERIA CACIQUE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUD51
**Emplazamiento para Declarar N.**00003307 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002985 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUD51 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNEY CASTRO BONILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FERNEY CASTRO BONILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00002972
**EXPEDIENTE No** 000000000003940 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** FERNEY OCACION REYES
**Número de Identificación:** 79826203
**Dirección:** B/ LAS PALMAS CASA 62
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK045
**Emplazamiento para Declarar N.**00003898 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00002986 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK045 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TROOPER 4DR MECANICO 2600 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1991 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNEY OCACION REYES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 107.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 107.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 107.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 107.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable FERNEY OCACION REYES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003203
**EXPEDIENTE No** 000000000002839 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDEZ JIMENEZ JAVIER HERNANDO
**Número de Identificación:** 18144995
**Dirección:** BARRIO LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JVU70B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002799 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003217 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JVU70B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDEZ JIMENEZ JAVIER HERNANDO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDEZ JIMENEZ JAVI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003204
**EXPEDIENTE No** 000000000002003 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDEZ MENESES MILLER
**Número de Identificación:** 12263425
**Dirección:** B/SN MARTIN PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** 689AAM
**Emplazamiento para Declarar N.**00001965 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003218 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | 689AAM | 6 | CARROCERÍA | PICO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK180 ZW | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCARRO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDEZ MENESES MILLER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDEZ MENESES MILL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003205
**EXPEDIENTE No** 000000000002945 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDEZ MUÑOZ JORGE VICENTE
**Número de Identificación:** 18156714
**Dirección:** CLLE 9 NRO. 8-86 B/ EDEN LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLI92C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002905 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003219 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLI92C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDEZ MUÑOZ JORGE VICENTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDEZ MUÑOZ JORGE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003206
**EXPEDIENTE No** 000000000004260 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDEZ VALENCIA LIBARDO
**Número de Identificación:** 97446572
**Dirección:** CLLE 3 CRA 13-14
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QRQ96B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004214 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003220 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QRQ96B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AUTORIKSHA BAJAJ | 8 | CILINDRAJE | 173 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDEZ VALENCIA LIBARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDEZ VALENCIA LIB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003207
**EXPEDIENTE No** 000000000003489 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDO ANTONIO DAZA ALMEIDA
**Número de Identificación:** 5192679
**Dirección:** CRA 18A 42 162
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PZB680
**Emplazamiento para Declarar N.**00003448 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003221 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB680 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG-60 | 8 | CILINDRAJE | 1400 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO ANTONIO DAZA ALMEIDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDO ANTONIO DAZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003208
**EXPEDIENTE No** 000000000003488 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDO ANTONIO DAZA ALMEIDA
**Número de Identificación:** 5192679
**Dirección:** CRA 18A 42 162
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PZB527
**Emplazamiento para Declarar N.**00003447 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003222 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB527 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-60 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO ANTONIO DAZA ALMEIDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 9.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 140.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 140.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 140.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 140.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDO ANTONIO DAZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003209
**EXPEDIENTE No** 000000000002302 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDO CASTRO GARZON
**Número de Identificación:** 17639958
**Dirección:** B EL PUERTO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLU87A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002264 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003223 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLU87A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO CASTRO GARZON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDO CASTRO GARZON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003210
**EXPEDIENTE No** 000000000003635 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDO CHAMORRO ALVAREZ
**Número de Identificación:** 5349214
**Dirección:** CALLE 4 # 6 - 52
**Municipio de Residencia:** SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMD05
**Emplazamiento para Declarar N.**00003594 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003224 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMD05 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO CHAMORRO ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDO CHAMORRO ALVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003211
**EXPEDIENTE No** 000000000002863 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDO ISAIAS MALLAMA ERAZO
**Número de Identificación:** 18146132
**Dirección:** BR LAS GALIAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKX82B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002823 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003225 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKX82B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO ISAIAS MALLAMA ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDO ISAIAS MALLAM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003212
**EXPEDIENTE No** 000000000003023 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDO JAVIER CUAICHAR
**Número de Identificación:** 18185639
**Dirección:** BR. CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORL19B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002983 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003226 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORL19B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH150-35 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO JAVIER CUAICHAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDO JAVIER CUAICH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003233
**EXPEDIENTE No** 000000000004133 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 8912006791
**Dirección:** B/ OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OFB024
**Emplazamiento para Declarar N.**00004091 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003247 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OFB024 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D22/NP300 | 8 | CILINDRAJE | 2488 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 213.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 3.207.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 3.207.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 3.207.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 3.207.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HOSPITAL JOSE MARIA HE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003234
**EXPEDIENTE No** 000000000004130 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 8912006791
**Dirección:** B/ OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH681
**Emplazamiento para Declarar N.**00004088 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003249 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH681 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SAMURAI LONA MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1992 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 131.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 131.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 131.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 131.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HOSPITAL JOSE MARIA HE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003235
**EXPEDIENTE No** 000000000004132 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 8912006791
**Dirección:** B/ OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OFB025
**Emplazamiento para Declarar N.**00004090 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003248 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OFB025 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D22NP300 | 8 | CILINDRAJE | 2488 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 213.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 3.207.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 3.207.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 3.207.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 3.207.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HOSPITAL JOSE MARIA HE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003236
**EXPEDIENTE No** 000000000004131 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 8912006791
**Dirección:** B/ OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH727
**Emplazamiento para Declarar N.**00004089 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003251 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH727 | 6 | CARROCERÍA | AMBULANCIA |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | B 2600 | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 20.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 303.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 303.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 303.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 303.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HOSPITAL JOSE MARIA HE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003237
**EXPEDIENTE No** 000000000004129 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 8912006791
**Dirección:** B/ OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH707
**Emplazamiento para Declarar N.**00004087 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003250 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH707 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZJ 75 FE MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 13.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 201.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 201.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 201.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 201.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HOSPITAL JOSE MARIA HE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003238
**EXPEDIENTE No** 000000000004048 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HOSPITAL ORITO PUTUMAYO
**Número de Identificación:** 8460004747
**Dirección:** B/ EL VERGEL
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH765
**Emplazamiento para Declarar N.**00004006 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003252 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH765 | 6 | CARROCERÍA | AMBULANCIA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LAND CRUISER MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOSPITAL ORITO PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 21.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 329.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 329.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 329.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 329.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HOSPITAL ORITO PUTUMAY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003239
**EXPEDIENTE No** 000000000004134 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HOSPITAL REGIONAL SAN FRANCISCO DE ASIS
**Número de Identificación:** 891200689
**Dirección:** B EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZI933
**Emplazamiento para Declarar N.**00004092 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003253 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZI933 | 6 | CARROCERÍA | AMBULANCIA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LAND CRUISER MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4580 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0.75 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOSPITAL REGIONAL SAN FRANCISCO DE ASIS no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 12.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 188.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 188.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 188.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 188.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HOSPITAL REGIONAL SAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003240
**EXPEDIENTE No** 000000000004036 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
**Número de Identificación:** 84600004715
**Dirección:** BARRIO LA PARKER VIA EL ROSAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OFB002
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003994 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003254 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OFB002 | 6 | CARROCERÍA | AMBULANCIA |
| 2 | MARCA | TOYOTA - LAND CRUISSER | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LAND CRUISSER | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 2 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 31.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 477.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 477.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 477.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 477.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HOSPITAL SAGRADO CORAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003241
**EXPEDIENTE No** 000000000003158 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HOVER FABIO BELTRAN MUÐOZ
**Número de Identificación:** 2552938
**Dirección:** AVDA. 50 ESTE # 30 - 22
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** PZB596
**Emplazamiento para Declarar N.**00003117 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003255 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB596 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-70 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 7 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOVER FABIO BELTRAN MUÑOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HOVER FABIO BELTRAN MU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003242
**EXPEDIENTE No** 000000000002002 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HOYOS ASTUDILLO ORLANDO
**Número de Identificación:** 12263203
**Dirección:** VER. SANTANA ACEVEDO HUILA
**Municipio de Residencia:** ACEVEDO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** RKT29C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001964 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003256 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKT29C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOYOS ASTUDILLO ORLANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HOYOS ASTUDILLO ORLAND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003213
**EXPEDIENTE No** 000000000002120 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDO MARTIN CUARAN CUARAN
**Número de Identificación:** 13074587
**Dirección:** V/ COSTA RICA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORI83B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002082 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003227 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORI83B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO MARTIN CUARAN CUARAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDO MARTIN CUARAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003214
**EXPEDIENTE No** 000000000002679 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDO MAURICIO FLOREZ
**Número de Identificación:** 18127119
**Dirección:** B.SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGV97B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002640 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003228 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGV97B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO MAURICIO FLOREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDO MAURICIO FLOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003215
**EXPEDIENTE No** 000000000002293 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDO MORENO CASTILLON
**Número de Identificación:** 17620210
**Dirección:** CLLE 13 NO.3-33 BARRIO KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PNV835
**Emplazamiento para Declarar N.**00002255 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003229 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PNV835 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 2254 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO MORENO CASTILLON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 10.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 152.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 152.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 152.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 152.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDO MORENO CASTIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003216
**EXPEDIENTE No** 000000000001995 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDO NIETO PRADA
**Número de Identificación:** 12238565
**Dirección:** CLL. 8 NO. 7-28
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKM81B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001957 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003230 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKM81B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QUINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO NIETO PRADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDO NIETO PRADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003217
**EXPEDIENTE No** 000000000002475 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDO PORTILLA MORIANO
**Número de Identificación:** 18109442
**Dirección:** CARRERA 13C # 13 - 04 B/ LAS VIOLETAS DOS
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** GUE095
**Emplazamiento para Declarar N.**00002436 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003231 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GUE095 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2800 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO PORTILLA MORIANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDO PORTILLA MORI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003218
**EXPEDIENTE No** 000000000003578 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDO SANCHEZ GARCIA
**Número de Identificación:** 5296829
**Dirección:** INSPECCION EL PEPINO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMC73
**Emplazamiento para Declarar N.**00003537 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003232 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMC73 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO SANCHEZ GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDO SANCHEZ GARCI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003219
**EXPEDIENTE No** 000000000002771 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDO VALENCIA PINO
**Número de Identificación:** 18142241
**Dirección:** B/ LAS GALIAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FBI879
**Emplazamiento para Declarar N.**00002732 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003233 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FBI879 | 6 | CARROCERÍA | ESCALERA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-100 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 20 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO VALENCIA PINO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 86.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 86.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 86.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 86.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDO VALENCIA PINO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003220
**EXPEDIENTE No** 000000000003135 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDO VARGAS CHAVAIRO
**Número de Identificación:** 19215084
**Dirección:** CR 8
**Municipio de Residencia:** LETICIA **Departamento de Residencia:** AMAZONAS
**Placa:** VVN16
**Emplazamiento para Declarar N.**00003094 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003234 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VVN16 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO VARGAS CHAVAIRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDO VARGAS CHAVAI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003221
**EXPEDIENTE No** 000000000002343 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HEVER GLISERIO NAVIA GUZMAN
**Número de Identificación:** 18101000
**Dirección:** B/ INDUSTRIAL
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTN95A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002305 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003235 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTN95A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HEVER GLISERIO NAVIA GUZMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HEVER GLISERIO NAVIA G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003222
**EXPEDIENTE No** 000000000002698 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HEVERTH JAIME CUARAN VELEZ
**Número de Identificación:** 18127902
**Dirección:** BARRIO LA RESERVA MOCOA PUTUMAYO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNT03B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002659 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003236 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNT03B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 134.2 | 8 | CILINDRAJE | 134.2 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HEVERTH JAIME CUARAN VELEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HEVERTH JAIME CUARAN V que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003223
**EXPEDIENTE No** 000000000004332 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HIDALGO MILTON LOPEZ GOMEZ
**Número de Identificación:** 98290782
**Dirección:** BARRIO EL PRADO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAR14A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004286 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003237 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAR14A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HIDALGO MILTON LOPEZ GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HIDALGO MILTON LOPEZ G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003224
**EXPEDIENTE No** 000000000003513 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HIGINIO ALFONSO CHAMORRO
**Número de Identificación:** 5213148
**Dirección:** VDA, YANANCHA - ANCUYA
**Municipio de Residencia:** ANCUYA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PIB021
**Emplazamiento para Declarar N.**00003472 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003238 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIB021 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HIGINIO ALFONSO CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HIGINIO ALFONSO CHAMOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003225
**EXPEDIENTE No** 000000000003626 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HIGINIO ARNULFO JAMANOY JUAGINOY
**Número de Identificación:** 5348274
**Dirección:** B/ LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLH11A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003585 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003239 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLH11A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HIGINIO ARNULFO JAMANOY JUAGINOY no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HIGINIO ARNULFO JAMANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003226
**EXPEDIENTE No** 000000000002273 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HILDEBRANDO GALINDEZ
**Número de Identificación:** 16883992
**Dirección:** VDA EL DANUBIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUF67A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002235 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003240 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUF67A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HILDEBRANDO GALINDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HILDEBRANDO GALINDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003227
**EXPEDIENTE No** 000000000004240 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HOLGER RENE LOZA MORALES
**Número de Identificación:** 97436667
**Dirección:** BARRIO LA MONTAÑITA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWP84B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004194 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003241 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWP84B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOLGER RENE LOZA MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HOLGER RENE LOZA MORAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003228
**EXPEDIENTE No** 000000000002225 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HOLGUIN RIVERA NICOLAS ANTONIO
**Número de Identificación:** 16260313
**Dirección:** B LA LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGP26B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002187 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003242 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGP26B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOLGUIN RIVERA NICOLAS ANTONIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HOLGUIN RIVERA NICOLAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003229
**EXPEDIENTE No** 000000000003118 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HOMERO FEDRICO CASTRO CASTRO
**Número de Identificación:** 1905560
**Dirección:** B/ EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AOI665
**Emplazamiento para Declarar N.**00003078 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003243 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AOI665 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL K 160 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4200 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOMERO FEDRICO CASTRO CASTRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HOMERO FEDRICO CASTRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003230
**EXPEDIENTE No** 000000000003803 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HONORIA CHAVEZ BASTIDAS
**Número de Identificación:** 69028787
**Dirección:** VDA EL GUAMUEZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLM95A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003762 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003244 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLM95A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HONORIA CHAVEZ BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HONORIA CHAVEZ BASTIDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003231
**EXPEDIENTE No** 000000000003144 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HONORIO FERNANDEZ LEMOS
**Número de Identificación:** 19457520
**Dirección:** CL 56 2B 256
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** PZB521
**Emplazamiento para Declarar N.**00003103 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003245 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB521 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV 2300 | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HONORIO FERNANDEZ LEMOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HONORIO FERNANDEZ LEMO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003232
**EXPEDIENTE No** 000000000004050 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HOSPITAL FRONTERIZO LA DORADA
**Número de Identificación:** 8460023099
**Dirección:** B PARAISO
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OFB001
**Emplazamiento para Declarar N.**00004008 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003246 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OFB001 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LAND CRUISER AA 4500 | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOSPITAL FRONTERIZO LA DORADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 31.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 477.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 477.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 477.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 477.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HOSPITAL FRONTERIZO LA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003163
**EXPEDIENTE No** 000000000002252 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR OSWALDO ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 16676534
**Dirección:** B KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLM62A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002214 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003176 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLM62A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR OSWALDO ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR OSWALDO ZAMBRAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003164
**EXPEDIENTE No** 000000000002253 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR OSWALDO ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 16676534
**Dirección:** B KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLM624
**Emplazamiento para Declarar N.**00002215 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003178 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLM624 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR OSWALDO ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR OSWALDO ZAMBRAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003165
**EXPEDIENTE No** 000000000003143 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR SANCHEZ
**Número de Identificación:** 19455473
**Dirección:** B LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUE305
**Emplazamiento para Declarar N.**00003102 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003179 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUE305 | 6 | CARROCERÍA | TANQUE |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-600 | 8 | CILINDRAJE | 600 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 8 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR SANCHEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 12.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 192.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 192.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 192.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 192.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003166
**EXPEDIENTE No** 000000000001969 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR SOTO ACOSTA
**Número de Identificación:** 12117632
**Dirección:** CLL 40A 6A 32
**Municipio de Residencia:** NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** PYG351
**Emplazamiento para Declarar N.**00001931 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003180 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PYG351 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 60 MECANICO 3500 | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR SOTO ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 110.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 110.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 110.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 110.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR SOTO ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003167
**EXPEDIENTE No** 000000000001762 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR VALENCIA
**Número de Identificación:** 10062311
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAD61A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001724 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003181 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAD61A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR VALENCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003168
**EXPEDIENTE No** 000000000002330 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR WILLIANS ERAZO ARGOTE
**Número de Identificación:** 18.145.438
**Dirección:** BR/ LAS ROSAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OCE91B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002292 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003182 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OCE91B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR BLACK | 8 | CILINDRAJE | 178.6 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR WILLIANS ERAZO ARGOTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR WILLIANS ERAZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003169
**EXPEDIENTE No** 000000000002770 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HEDARDO P MONTENEGRO QUINTERO
**Número de Identificación:** 18142145
**Dirección:** VR BUENOS AIRES
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAE78A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002731 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003183 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAE78A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HEDARDO P MONTENEGRO QUINTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HEDARDO P MONTENEGRO Q que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003170
**EXPEDIENTE No** 000000000003187 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO
**Número de Identificación:** 27079349
**Dirección:** CRA. 37 # 18 - 18 B/ PALERMO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PZB564
**Emplazamiento para Declarar N.**00003146 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003187 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB564 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HEIDY MARLENE RUIZ DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003171
**EXPEDIENTE No** 000000000003183 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO
**Número de Identificación:** 27079349
**Dirección:** CRA. 37 # 18 - 18 B/ PALERMO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** MCK142
**Emplazamiento para Declarar N.**00003142 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003188 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK142 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-600 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HEIDY MARLENE RUIZ DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003172
**EXPEDIENTE No** 000000000003185 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO
**Número de Identificación:** 27079349
**Dirección:** CRA. 37 # 18 - 18 B/ PALERMO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** SUJ534
**Emplazamiento para Declarar N.**00003144 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003185 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | SUJ534 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-600 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1967 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HEIDY MARLENE RUIZ DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003173
**EXPEDIENTE No** 000000000003184 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO
**Número de Identificación:** 27079349
**Dirección:** CRA. 37 # 18 - 18 B/ PALERMO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** MCK143
**Emplazamiento para Declarar N.**00003143 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003186 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK143 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | MACK | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | B 42X | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1959 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 11.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 170.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 170.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 170.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 170.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HEIDY MARLENE RUIZ DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003174
**EXPEDIENTE No** 000000000003186 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO
**Número de Identificación:** 27079349
**Dirección:** CRA. 37 # 18 - 18 B/ PALERMO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VSA500
**Emplazamiento para Declarar N.**00003145 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003184 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VSA500 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1953 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HEIDY MARLENE RUIZ DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003175
**EXPEDIENTE No** 000000000003462 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HELMER ARCADIO TORRES MUÐOZ
**Número de Identificación:** 4737726
**Dirección:** CAJA AGRARIA
**Municipio de Residencia:** TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VME99
**Emplazamiento para Declarar N.**00003421 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003189 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VME99 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HELMER ARCADIO TORRES MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HELMER ARCADIO TORRES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003176
**EXPEDIENTE No** 000000000003298 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HELVERT DEIVIS MUÑOZ GUERRERO
**Número de Identificación:** 3414973
**Dirección:** BR FATIMA
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXO94C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003257 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003190 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXO94C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR178.8 | 8 | CILINDRAJE | 178.8 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HELVERT DEIVIS MUÑOZ GUERRERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HELVERT DEIVIS MUÑOZ G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003177
**EXPEDIENTE No** 000000000004346 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HEMES OSTERMAN CARLOSAMA MONCAYO
**Número de Identificación:** 98345568
**Dirección:** PTO VEGA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLC19A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004300 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003191 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLC19A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HEMES OSTERMAN CARLOSAMA MONCAYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HEMES OSTERMAN CARLOSA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003178
**EXPEDIENTE No** 000000000003865 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HENRRY OCAMPO
**Número de Identificación:** 7557962
**Dirección:** B LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK074
**Emplazamiento para Declarar N.**00003824 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003192 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK074 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV TFR | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HENRRY OCAMPO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 11.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 174.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 174.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 174.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 174.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HENRRY OCAMPO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003179
**EXPEDIENTE No** 000000000004366 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HENRRY WILLIAM DAVID GUERRERO
**Número de Identificación:** 98388661
**Dirección:** BARRIO CENTRO CALLE 10
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUL22A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004320 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003193 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUL22A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HENRRY WILLIAM DAVID GUERRERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HENRRY WILLIAM DAVID G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003180
**EXPEDIENTE No** 000000000003565 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HENRY ARBEY CAICEDO CORDOBA
**Número de Identificación:** 5283421
**Dirección:** VDA EL PLACER
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VTZ23
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003524 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003194 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTZ23 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HENRY ARBEY CAICEDO CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HENRY ARBEY CAICEDO CO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003181
**EXPEDIENTE No** 000000000004264 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HENRY DE JESUS LOPEZ CASTAÐEDA
**Número de Identificación:** 97450019
**Dirección:** CRA 11 21 58
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK014
**Emplazamiento para Declarar N.**00004218 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003195 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK014 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 62 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HENRY DE JESUS LOPEZ CASTAÐEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 120.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 120.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 120.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 120.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HENRY DE JESUS LOPEZ C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003182
**EXPEDIENTE No** 000000000004265 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HENRY DE JESUS LOPEZ CASTAÐEDA
**Número de Identificación:** 97450019
**Dirección:** CRA 11 21 58
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK015
**Emplazamiento para Declarar N.**00004219 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003196 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK015 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 62 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HENRY DE JESUS LOPEZ CASTAÐEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 120.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 120.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 120.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 120.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HENRY DE JESUS LOPEZ C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003193
**EXPEDIENTE No** 000000000001804 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERMES LEON ACOSTA
**Número de Identificación:** 10692126
**Dirección:** BARRIO PALERMO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSL57C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001766 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003207 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSL57C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 134.66 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERMES LEON ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERMES LEON ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003194
**EXPEDIENTE No** 000000000002081 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERMIDES JESUS CHAMORRO
**Número de Identificación:** 12990709
**Dirección:** B LA PORKER
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PVJ251
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002043 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003208 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PVJ251 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4000 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERMIDES JESUS CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERMIDES JESUS CHAMORR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003195
**EXPEDIENTE No** 000000000002943 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNAN DIEGO HERNANDEZ TORO
**Número de Identificación:** 18156235
**Dirección:** BR SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKM01B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002903 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003209 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKM01B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNAN DIEGO HERNANDEZ TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNAN DIEGO HERNANDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003196
**EXPEDIENTE No** 000000000004085 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNAN EMILIO PORTILLO CAICEDO
**Número de Identificación:** 87451271
**Dirección:** VDA SAN ANDRES
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOY13
**Emplazamiento para Declarar N.**00004043 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003210 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOY13 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNAN EMILIO PORTILLO CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNAN EMILIO PORTILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003197
**EXPEDIENTE No** 000000000004272 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNAN LEYTON BRAVO
**Número de Identificación:** 97470174
**Dirección:** B LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNM85
**Emplazamiento para Declarar N.**00004226 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003211 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNM85 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNAN LEYTON BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNAN LEYTON BRAVO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003198
**EXPEDIENTE No** 000000000003839 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNAN PADILLA AHUMADA
**Número de Identificación:** 72071760
**Dirección:** PTO. LEGUIZAMO CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVZ02B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003798 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003212 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVZ02B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AY200GY | 8 | CILINDRAJE | 193.3 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNAN PADILLA AHUMADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNAN PADILLA AHUMADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003199
**EXPEDIENTE No** 000000000004357 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNAN ROBERTO ENRIQUEZ ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 98377868
**Dirección:** RESIDENCIA EL VOLGA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOX61
**Emplazamiento para Declarar N.**00004311 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003213 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOX61 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 350 | 8 | CILINDRAJE | 350 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNAN ROBERTO ENRIQUEZ ZAMBRANO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNAN ROBERTO ENRIQUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003200
**EXPEDIENTE No** 000000000001985 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNAN TOBAR RICARDO
**Número de Identificación:** 12226157
**Dirección:** PITALITO HUILA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUL57B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001947 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003214 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUL57B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DR 250 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNAN TOBAR RICARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 65.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 65.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 65.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNAN TOBAR RICARDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003201
**EXPEDIENTE No** 000000000002358 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDEZ APRAEZ ROBIN MESIAS
**Número de Identificación:** 18102021
**Dirección:** VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSL54A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002320 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003216 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSL54A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDEZ APRAEZ ROBIN MESIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDEZ APRAEZ ROBIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003202
**EXPEDIENTE No** 000000000002359 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERNANDEZ APRAEZ ROBIN MESIAS
**Número de Identificación:** 18102021
**Dirección:** VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTN70B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002321 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003215 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTN70B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDEZ APRAEZ ROBIN MESIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERNANDEZ APRAEZ ROBIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003183
**EXPEDIENTE No** 000000000003677 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HENRY FLORES ANGEL
**Número de Identificación:** 5994535
**Dirección:** B VILLA PAZ II
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WPB94A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003636 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003197 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WPB94A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HENRY FLORES ANGEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HENRY FLORES ANGEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003184
**EXPEDIENTE No** 000000000001957 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HENRY GIOVANNI ORTIZ PERAFAN
**Número de Identificación:** 1151943795
**Dirección:** B/ LAS COLINAS - ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** TAT87C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001919 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003198 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | TAT87C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HENRY GIOVANNI ORTIZ PERAFAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HENRY GIOVANNI ORTIZ P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003185
**EXPEDIENTE No** 000000000003627 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HENRY JESUS RIVERA ROSERO
**Número de Identificación:** 5348425
**Dirección:** B/ESTUDIANTES
**Municipio de Residencia:** SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTN59B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003586 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003199 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTN59B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH150-35 | 8 | CILINDRAJE | 133 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HENRY JESUS RIVERA ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HENRY JESUS RIVERA ROS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003186
**EXPEDIENTE No** 000000000002480 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HENRY QUIÐONEZ VELANDIA
**Número de Identificación:** 18109585
**Dirección:** BARRIO VILLA PAZ II MZ 23
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOB06
**Emplazamiento para Declarar N.**00002441 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003200 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOB06 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HENRY QUIÐONEZ VELANDIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HENRY QUIÐONEZ VELANDI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003187
**EXPEDIENTE No** 000000000002767 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERALDO IJAJI GUACA
**Número de Identificación:** 18131347
**Dirección:** CALLE 3 No. 5-06 B/JOSE HOMERO ALTO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR04C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002728 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003201 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR04C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERALDO IJAJI GUACA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERALDO IJAJI GUACA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003188
**EXPEDIENTE No** 000000000002025 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERALDO NAVARRO
**Número de Identificación:** 12952262
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VPB101
**Emplazamiento para Declarar N.**00001987 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003202 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VPB101 | 6 | CARROCERÍA | ESCALERA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-600 | 8 | CILINDRAJE | 221 |
| 4 | MODELO | 1977 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 45 |
| 5 | CLASE | BUS | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERALDO NAVARRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 12.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 189.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 189.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 189.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 189.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERALDO NAVARRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003189
**EXPEDIENTE No** 000000000002026 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERALDO NAVARRO
**Número de Identificación:** 12952262
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LXC997
**Emplazamiento para Declarar N.**00001988 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003203 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LXC997 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 4200 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 10 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERALDO NAVARRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERALDO NAVARRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003190
**EXPEDIENTE No** 000000000003645 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERLINTO LEONEL ORTEGA FAJARDO
**Número de Identificación:** 5350358
**Dirección:** B/ SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMA07
**Emplazamiento para Declarar N.**00003604 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003204 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMA07 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERLINTO LEONEL ORTEGA FAJARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERLINTO LEONEL ORTEGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003191
**EXPEDIENTE No** 000000000002712 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERLY BIANEY BRAVO SOLARTE
**Número de Identificación:** 18128494
**Dirección:** B/ LA ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWF54B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002673 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003205 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWF54B | 6 | CARROCERÍA | 0 |
| 2 | MARCA | 0 | 7 | BLINDADO | 0 |
| 3 | LINEA | 0 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 0 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | 0 | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERLY BIANEY BRAVO SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERLY BIANEY BRAVO SOL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003192
**EXPEDIENTE No** 000000000001863 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HERMAN HERNAN VILLARREAL ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 1122782874
**Dirección:** barrio Oroyaco
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSJ94C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001825 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003206 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSJ94C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERMAN HERNAN VILLARREAL ZAMBRANO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HERMAN HERNAN VILLARRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003143
**EXPEDIENTE No** 000000000004107 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HAROLD FRAGA BASANTE
**Número de Identificación:** 87572847
**Dirección:** BR EL BERGEL
**Municipio de Residencia:** SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** QUB84
**Emplazamiento para Declarar N.**00004065 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003157 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QUB84 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HAROLD FRAGA BASANTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HAROLD FRAGA BASANTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003144
**EXPEDIENTE No** 000000000003697 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HAROLD ORLANDO ENRIQUEZ RUANO
**Número de Identificación:** 6322255
**Dirección:** B/ MARCO FIDEL SUAREZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XDU78A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003656 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003158 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XDU78A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HAROLD ORLANDO ENRIQUEZ RUANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HAROLD ORLANDO ENRIQUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003145
**EXPEDIENTE No** 000000000002653 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HAROLD ROBERTO MORA ACOSTA
**Número de Identificación:** 18126143
**Dirección:** BARRIO EL DORADO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWT92B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002614 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003160 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWT92B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HAROLD ROBERTO MORA ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HAROLD ROBERTO MORA AC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003146
**EXPEDIENTE No** 000000000002654 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HAROLD ROBERTO MORA ACOSTA
**Número de Identificación:** 18126143
**Dirección:** BARRIO EL DORADO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWT92C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002615 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003159 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWT92C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HAROLD ROBERTO MORA ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HAROLD ROBERTO MORA AC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003147
**EXPEDIENTE No** 000000000002509 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HAROLD WILSON MOSQUERA ESCOBAR
**Número de Identificación:** 18110603
**Dirección:** B. EL CEDRO CRA. 22
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGN96B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002470 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003161 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGN96B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR DTS-T 178.6 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HAROLD WILSON MOSQUERA ESCOBAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HAROLD WILSON MOSQUERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003148
**EXPEDIENTE No** 000000000003602 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HEBERTH WILSON BENAVIDES VALLEJO
**Número de Identificación:** 5301167
**Dirección:** BARRIO LOS POMOS PUERTO UMBRIA
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVH221
**Emplazamiento para Declarar N.**00003561 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003162 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVH221 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LJ80 | 8 | CILINDRAJE | 800 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 05 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HEBERTH WILSON BENAVIDES VALLEJO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HEBERTH WILSON BENAVID que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003149
**EXPEDIENTE No** 000000000002011 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR ALEJANDRO DADIVA DIAZ
**Número de Identificación:** 125151
**Dirección:** HOSPITAL REGIONAL
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVH811
**Emplazamiento para Declarar N.**00001973 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003163 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVH811 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | DAIHATSU | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-20 MECANICO 1600 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR ALEJANDRO DADIVA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR ALEJANDRO DADIV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003150
**EXPEDIENTE No** 000000000003141 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR ALFONSO PRADA RENDON
**Número de Identificación:** 19423415
**Dirección:** BARRIO MODELO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUO82A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003100 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003164 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUO82A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | UNITED MOTORS (UM) | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR ALFONSO PRADA RENDON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR ALFONSO PRADA R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003151
**EXPEDIENTE No** 000000000002892 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR ALIRIO VARGAS ROMERO
**Número de Identificación:** 18152446
**Dirección:** CRA 17 N.7-55 SANTANDER DE QUILICHAO
**Municipio de Residencia:** SANTANDER DE QUILICHAO **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** OUM21
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002852 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003165 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUM21 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1991 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR ALIRIO VARGAS ROMERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR ALIRIO VARGAS R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003152
**EXPEDIENTE No** 000000000002097 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR ARMANDO CAICEDO PASMIÐO
**Número de Identificación:** 13006265
**Dirección:** CALLE 7 # 5 - 49
**Municipio de Residencia:** BUGA **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** FXP84
**Emplazamiento para Declarar N.**00002059 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003166 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXP84 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR ARMANDO CAICEDO PASMIÐ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR ARMANDO CAICEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003133
**EXPEDIENTE No** 000000000001828 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUSTAVO ADOLFO BOTINA ANGULO
**Número de Identificación:** 1085275952
**Dirección:** CALLE 10 CRA. 20 B/LA ESPERANZA ORITO - PTO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RES48B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001790 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003147 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RES48B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | - |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUSTAVO ADOLFO BOTINA ANGULO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUSTAVO ADOLFO BOTINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003134
**EXPEDIENTE No** 000000000004202 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUSTAVO ADRIAN CALDERON MURCIA
**Número de Identificación:** 94532585
**Dirección:** CRA. # 29 No. 10-11 BARRIO ALLENDE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUF22A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004156 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003148 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUF22A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KR | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUSTAVO ADRIAN CALDERON MURCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUSTAVO ADRIAN CALDERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003135
**EXPEDIENTE No** 000000000003702 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUSTAVO GOMEZ
**Número de Identificación:** 6400629
**Dirección:** MADENAR
**Municipio de Residencia:** TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VME96
**Emplazamiento para Declarar N.**00003661 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003149 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VME96 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUSTAVO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUSTAVO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003136
**EXPEDIENTE No** 000000000003166 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUSTAVO MORENO GUTIERREZ
**Número de Identificación:** 25958178
**Dirección:** B LOS CHIPAROS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLY97A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003125 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003150 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLY97A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | REBELDE 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUSTAVO MORENO GUTIERREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 39.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 39.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 39.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUSTAVO MORENO GUTIERR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003137
**EXPEDIENTE No** 000000000002214 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUSTAVO MORENO GUTIERREZ
**Número de Identificación:** 15958178
**Dirección:** BARRIO LOS CHIPAROS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUN48A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002176 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003151 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUN48A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 R | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUSTAVO MORENO GUTIERREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUSTAVO MORENO GUTIERR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003138
**EXPEDIENTE No** 000000000002140 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUSTAVO REALPE
**Número de Identificación:** 14872075
**Dirección:** DROG POPULAR
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUF23
**Emplazamiento para Declarar N.**00002102 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003152 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUF23 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1992 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUSTAVO REALPE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 18.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 18.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 18.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUSTAVO REALPE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003139
**EXPEDIENTE No** 000000000002676 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUZMAN ALBEIRO JAVIER
**Número de Identificación:** 18127062
**Dirección:** BARRIO SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNR58B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002637 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003153 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNR58B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ZX130 | 8 | CILINDRAJE | 130 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUZMAN ALBEIRO JAVIER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUZMAN ALBEIRO JAVIER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003140
**EXPEDIENTE No** 000000000003188 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HADA MIRLEY ESTUPIÑAN ORTIZ
**Número de Identificación:** 27082145
**Dirección:** CARRERA 36 # 12-45 BARRIO LAS COLINAS PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR61C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003147 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003154 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR61C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134.66 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HADA MIRLEY ESTUPIÑAN ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HADA MIRLEY ESTUPIÑAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003141
**EXPEDIENTE No** 000000000004384 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HANCY ARLEY PORTILLA ORTIZ
**Número de Identificación:** 98429062
**Dirección:** BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XDU06A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004338 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003155 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XDU06A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HANCY ARLEY PORTILLA ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HANCY ARLEY PORTILLA O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003142
**EXPEDIENTE No** 000000000002732 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HAROLD DAVID GONZALEZ VALLEJO
**Número de Identificación:** 18129231
**Dirección:** B/ HUASIPANGA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNU71B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002693 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003156 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNU71B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152.9 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HAROLD DAVID GONZALEZ VALLEJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HAROLD DAVID GONZALEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003153
**EXPEDIENTE No** 000000000003102 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR ARNULFO CORDOBA INSUASTY
**Número de Identificación:** 1853684
**Dirección:** B/ MIRAFLORES
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RSC82
**Emplazamiento para Declarar N.**00003062 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003167 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RSC82 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR ARNULFO CORDOBA INSUASTY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR ARNULFO CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003154
**EXPEDIENTE No** 000000000002111 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR EFREN SUAREZ PASOS
**Número de Identificación:** 13060023
**Dirección:** CRA 32 NO.23-55
**Municipio de Residencia:** MANIZALES **Departamento de Residencia:** CALDAS
**Placa:** TOE102
**Emplazamiento para Declarar N.**00002073 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003168 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | TOE102 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | ARO CARPATI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 240 CABINADO GAS. 25 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR EFREN SUAREZ PASOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR EFREN SUAREZ PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003155
**EXPEDIENTE No** 000000000002463 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR ELIESER ALLEDONCIO
**Número de Identificación:** 1810895
**Dirección:** BR RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QDM25
**Emplazamiento para Declarar N.**00002425 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003169 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QDM25 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR ELIESER ALLEDONCIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR ELIESER ALLEDON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003156
**EXPEDIENTE No** 000000000002745 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR EMILIO JACANAMEJOY
**Número de Identificación:** 18130000
**Dirección:** CINCO (5) DE SEPTIEMBRE
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNT40B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002706 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003170 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNT40B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 178.6 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR EMILIO JACANAMEJOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR EMILIO JACANAME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003157
**EXPEDIENTE No** 000000000003106 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR GREGORIO RENDON RAMIREZ
**Número de Identificación:** 18608466
**Dirección:** B/ LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DKP77B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003066 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003171 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DKP77B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR GREGORIO RENDON RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR GREGORIO RENDON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003158
**EXPEDIENTE No** 000000000002387 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR JAIME ROJAS REYES
**Número de Identificación:** 18104051
**Dirección:** B / VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGY17B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002349 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003172 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGY17B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 178.60 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 00 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR JAIME ROJAS REYES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR JAIME ROJAS REY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003159
**EXPEDIENTE No** 000000000002006 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR JAIME RUBIANO DIAZ
**Número de Identificación:** 12265639
**Dirección:** CL 13 No 9-33
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** RKQ27B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001968 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003173 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKQ27B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR JAIME RUBIANO DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR JAIME RUBIANO D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003160
**EXPEDIENTE No** 000000000004091 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR LUCIANO CHAMORRO
**Número de Identificación:** 87453270
**Dirección:** B LA CASTELLANA
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PIM33A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004049 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003174 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIM33A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR LUCIANO CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR LUCIANO CHAMORR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003161
**EXPEDIENTE No** 000000000002360 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR ORLANDO LASSO
**Número de Identificación:** 18102123
**Dirección:** LA POBLACION
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** SSE896
**Emplazamiento para Declarar N.**00002322 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003175 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | SSE896 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-70 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1954 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 10 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR ORLANDO LASSO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR ORLANDO LASSO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003162
**EXPEDIENTE No** 000000000002251 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HECTOR OSWALDO ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 16676534
**Dirección:** B KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLF64A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002213 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003177 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLF64A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR OSWALDO ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HECTOR OSWALDO ZAMBRAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003123
**EXPEDIENTE No** 000000000003620 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILLERMO LEON BENAVIDEZ ZAMUDIO
**Número de Identificación:** 5333616
**Dirección:** INGENIO
**Municipio de Residencia:** SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOM12
**Emplazamiento para Declarar N.**00003579 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003137 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOM12 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO LEON BENAVIDEZ ZAMUDIO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILLERMO LEON BENAVID que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003124
**EXPEDIENTE No** 000000000003650 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILLERMO NARVAEZ MINDA
**Número de Identificación:** 5351830
**Dirección:** B LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BCY301
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003609 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003138 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BCY301 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SAMURAI CABINADO 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO NARVAEZ MINDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 9.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 141.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 141.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 141.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 141.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILLERMO NARVAEZ MIND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003125
**EXPEDIENTE No** 000000000003651 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILLERMO NARVAEZ MINDA
**Número de Identificación:** 5351830
**Dirección:** B LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** GPJ915
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003610 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003139 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GPJ915 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1961 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO NARVAEZ MINDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILLERMO NARVAEZ MIND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003126
**EXPEDIENTE No** 000000000003705 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILLERMO ONOGAMA SAIGAMA
**Número de Identificación:** 6442551
**Dirección:** VDA LA VENADA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB185
**Emplazamiento para Declarar N.**00003664 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003140 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB185 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO ONOGAMA SAIGAMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILLERMO ONOGAMA SAIG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003127
**EXPEDIENTE No** 000000000004276 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILLERMO ORTEJA
**Número de Identificación:** 97470567
**Dirección:** VDA SANTA LUCIA
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTG69A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004230 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003141 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTG69A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO ORTEJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILLERMO ORTEJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003128
**EXPEDIENTE No** 000000000002414 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILLERMO PEREZ
**Número de Identificación:** 18106786
**Dirección:** ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOY52
**Emplazamiento para Declarar N.**00002376 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003142 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOY52 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 12.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 12.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 12.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILLERMO PEREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003129
**EXPEDIENTE No** 000000000002413 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILLERMO PEREZ
**Número de Identificación:** 18106786
**Dirección:** ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVO42
**Emplazamiento para Declarar N.**00002375 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003143 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVO42 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILLERMO PEREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003130
**EXPEDIENTE No** 000000000002415 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILLERMO PEREZ
**Número de Identificación:** 18106786
**Dirección:** ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVC42
**Emplazamiento para Declarar N.**00002377 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003144 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVC42 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILLERMO PEREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003131
**EXPEDIENTE No** 000000000003294 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILLERMO RUBIANO RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 3241871
**Dirección:** VDA MEMOCONCITO
**Municipio de Residencia:** VILLAPINZON **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
**Placa:** OUW61
**Emplazamiento para Declarar N.**00003253 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003145 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUW61 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO RUBIANO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILLERMO RUBIANO RODR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003132
**EXPEDIENTE No** 000000000002143 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUSTAVO ACOSTA
**Número de Identificación:** 14994574
**Dirección:** CRA 19 5 37
**Municipio de Residencia:** 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB662
**Emplazamiento para Declarar N.**00002105 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003146 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB662 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | RENAULT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | R4 GTL MASTER MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1100 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUSTAVO ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUSTAVO ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003113
**EXPEDIENTE No** 000000000002076 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUIDO VLADIMIR MUÐOZ BOLAÐOS
**Número de Identificación:** 12984845
**Dirección:** CR 2 E 19B 02
**Municipio de Residencia:** 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOK60
**Emplazamiento para Declarar N.**00002038 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003127 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOK60 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUIDO VLADIMIR MUÐOZ BOLAÐOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUIDO VLADIMIR MUÐOZ B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003114
**EXPEDIENTE No** 000000000002763 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILARDO SIRO PORTILLA TAPIA
**Número de Identificación:** 18131280
**Dirección:** BARRIO MIRAFLORES
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORK84B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002724 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003128 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORK84B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILARDO SIRO PORTILLA TAPIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILARDO SIRO PORTILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003115
**EXPEDIENTE No** 000000000002749 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILLERMO ALEXANDER RAMIREZ SOLARTE
**Número de Identificación:** 18130124
**Dirección:** B. LAS ACACIAS - MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXP18C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002710 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003129 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXP18C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO ALEXANDER RAMIREZ SUARTE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILLERMO ALEXANDER RA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003116
**EXPEDIENTE No** 000000000002596 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILLERMO ARTURO MORENO
**Número de Identificación:** 18123652
**Dirección:** PABLO VI
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB072
**Emplazamiento para Declarar N.**00002557 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003130 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB072 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | G.M.C | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1956 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 4 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO ARTURO MORENO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 123.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 123.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 123.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 123.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILLERMO ARTURO MOREN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003117
**EXPEDIENTE No** 000000000003591 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILLERMO CUARAN GONZALEZ
**Número de Identificación:** 5297781
**Dirección:** B/ LA ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNO15
**Emplazamiento para Declarar N.**00003550 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003131 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNO15 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO CUARAN GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILLERMO CUARAN GONZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003118
**EXPEDIENTE No** 000000000002872 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILLERMO F. SOLARTE ROSERO
**Número de Identificación:** 18147091
**Dirección:** B/ LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XDW73A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002832 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003132 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XDW73A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO F. SOLARTE ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILLERMO F. SOLARTE R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003119
**EXPEDIENTE No** 000000000003131 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILLERMO GARCIA POLANIA
**Número de Identificación:** 19196424
**Dirección:** VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSL34C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003091 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003133 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSL34C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QUINGQUI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO GARCIA POLANIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILLERMO GARCIA POLAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003120
**EXPEDIENTE No** 000000000002832 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILLERMO GIRALDO MADROÑERO
**Número de Identificación:** 18144646
**Dirección:** B/MONSERRATE
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** TAV44C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002792 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003134 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | TAV44C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KLX150 | 8 | CILINDRAJE | 144 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO GIRALDO MADROÑERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILLERMO GIRALDO MADR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003121
**EXPEDIENTE No** 000000000002902 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILLERMO GUERRERO TOVAR
**Número de Identificación:** 18152954
**Dirección:** EL PLACER
**Municipio de Residencia:** 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUQ97
**Emplazamiento para Declarar N.**00002862 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003135 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUQ97 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO GUERRERO TOVAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 20.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 20.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 20.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 20.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILLERMO GUERRERO TOV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003122
**EXPEDIENTE No** 000000000002811 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUILLERMO JAVIER PANTOJA
**Número de Identificación:** 18143945
**Dirección:** BE LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVA190
**Emplazamiento para Declarar N.**00002772 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003136 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVA190 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | G.M.C. | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1954 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO JAVIER PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUILLERMO JAVIER PANTO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003103
**EXPEDIENTE No** 000000000003852 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO
**Número de Identificación:** 74370704
**Dirección:** BARRIO EL CARMEN MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNQ09
**Emplazamiento para Declarar N.**00003811 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003118 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNQ09 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GREYCK ALEXANDER SILVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003104
**EXPEDIENTE No** 000000000003827 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO
**Número de Identificación:** 70370704
**Dirección:** B/NARANJITO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXV40
**Emplazamiento para Declarar N.**00003786 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003117 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXV40 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 48.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 48.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 48.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 48.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GREYCK ALEXANDER SILVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003105
**EXPEDIENTE No** 000000000003880 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GRIJALBA BASTIDAS JORGE RAUL
**Número de Identificación:** 76318710
**Dirección:** BARRIO EL RECREO LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LA HO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWY38B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003838 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003119 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWY38B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GRIJALBA BASTIDAS JORGE RAUL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GRIJALBA BASTIDAS JORG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003106
**EXPEDIENTE No** 000000000002191 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUACHETA CAMAYO JOSE ALFREDO
**Número de Identificación:** 15571752
**Dirección:** BARRIO PALERMO PTO.CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBZ17C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002153 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003120 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBZ17C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ZX130CC | 8 | CILINDRAJE | 130 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUACHETA CAMAYO JOSE ALFREDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUACHETA CAMAYO JOSE A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003107
**EXPEDIENTE No** 000000000003192 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUADALUPE CONSUELO BASANTE BASTIDAS
**Número de Identificación:** 27235356
**Dirección:** BR SANTA ANA
**Municipio de Residencia:** IMUES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** SCY168
**Emplazamiento para Declarar N.**00003151 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003121 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | SCY168 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | DEWOO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CIELO | 8 | CILINDRAJE | 1498 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUADALUPE CONSUELO BASANTE BASTIDAS no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 129.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 129.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 129.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 129.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUADALUPE CONSUELO BAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003108
**EXPEDIENTE No** 000000000004381 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUAPUCAL CHILAMA LUIS ALBERTO
**Número de Identificación:** 98417557
**Dirección:** VEREDA OSPINA
**Municipio de Residencia:** CONTADERO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** NTN93A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004335 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003122 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTN93A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUAPUCAL CHILAMA LUIS ALBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUAPUCAL CHILAMA LUIS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003109
**EXPEDIENTE No** 000000000003082 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUERRA SANMIGUEL JIMMY GEOVANY
**Número de Identificación:** 18189264
**Dirección:** LAS COLINAS PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORE48B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003042 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003123 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORE48B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUERRA SANMIGUEL JIMMY GEOVANY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUERRA SANMIGUEL JIMMY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003110
**EXPEDIENTE No** 000000000004372 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUERRERO ENRIQUEZ OSCAR ORLANDO
**Número de Identificación:** 98395598
**Dirección:** B/. JORGE ELIECER GAITAN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXQ92C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004326 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003124 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXQ92C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUERRERO ENRIQUEZ OSCAR ORLANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUERRERO ENRIQUEZ OSCA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003111
**EXPEDIENTE No** 000000000003352 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUERRERO MARTINEZ ISAURA
**Número de Identificación:** 41101120
**Dirección:** B/LUIS CARLOS GALAN PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKV73C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003311 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003125 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKV73C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUERRERO MARTINEZ ISAURA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUERRERO MARTINEZ ISAU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003112
**EXPEDIENTE No** 000000000002137 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GUERRERO ORDOÑEZ ANDRES FERNANDO
**Número de Identificación:** 14466108
**Dirección:** B/. LOS SAUCES - MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTN35B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002099 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003126 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTN35B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH150GY-2 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUERRERO ORDOÑEZ ANDRES FERNANDO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GUERRERO ORDOÑEZ ANDRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003093
**EXPEDIENTE No** 000000000002052 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GONSALO HOMERO GONZALEZ
**Número de Identificación:** 12968921
**Dirección:** B/ JUAN PABLO II
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTM84B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002014 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003107 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTM84B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QM200GY | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GONSALO HOMERO GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GONSALO HOMERO GONZALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003094
**EXPEDIENTE No** 000000000002876 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GONZALEZ DAIRO JAVIER
**Número de Identificación:** 18147453
**Dirección:** B/LAS PISCINAS ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** TAV67C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002836 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003108 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | TAV67C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GONZALEZ DAIRO JAVIER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GONZALEZ DAIRO JAVIER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003095
**EXPEDIENTE No** 000000000003441 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GONZALEZ GONZALEZ
**Número de Identificación:** 4472878
**Dirección:** B/CANANGUCHO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJQ58C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003400 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003109 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJQ58C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GONZALEZ GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GONZALEZ GONZALEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003096
**EXPEDIENTE No** 000000000002205 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GONZALEZ MUÑOZ REINEL
**Número de Identificación:** 15811944
**Dirección:** CRA.25 NO.12-57 BARRIO EL RECREO PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKL65B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002167 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003110 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKL65B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GONZALEZ MUÑOZ REINEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GONZALEZ MUÑOZ REINEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003097
**EXPEDIENTE No** 000000000002419 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GONZALEZ REGULO ESTEBAN ALGEMIRO
**Número de Identificación:** 18106959
**Dirección:** VER. ANCURA PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLD24C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002381 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003111 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLD24C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GONZALEZ REGULO ESTEBAN ALGEMIRO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GONZALEZ REGULO ESTEBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003098
**EXPEDIENTE No** 000000000002281 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GONZALO MEJIA AVENDAÑO
**Número de Identificación:** 17140160
**Dirección:** CLLE 72 NO.42-97
**Municipio de Residencia:** ITAGUI **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
**Placa:** VOD23
**Emplazamiento para Declarar N.**00002243 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003112 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOD23 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GONZALO MEJIA AVENDAÑO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GONZALO MEJIA AVENDAÑO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003099
**EXPEDIENTE No** 000000000002162 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GONZALO NAZAMUEZ MADROÐERO
**Número de Identificación:** 15570501
**Dirección:** B CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOF10
**Emplazamiento para Declarar N.**00002124 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003113 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOF10 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GONZALO NAZAMUEZ MADROÐERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GONZALO NAZAMUEZ MADRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003100
**EXPEDIENTE No** 000000000004365 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GONZALO PORTILLO ROJAS
**Número de Identificación:** 98388359
**Dirección:** B MODELO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NEJ067
**Emplazamiento para Declarar N.**00004319 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003114 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NEJ067 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BRONCO 5000 | 8 | CILINDRAJE | 5000 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 2 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GONZALO PORTILLO ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GONZALO PORTILLO ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003101
**EXPEDIENTE No** 000000000001841 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GONZALO SANTOS BORJA
**Número de Identificación:** 1110459508
**Dirección:** CARRERA 3 # 14-180 B/LOS PINOS PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUO52C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001803 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003115 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUO52C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GONZALO SANTOS BORJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GONZALO SANTOS BORJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003102
**EXPEDIENTE No** 000000000003576 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** GOYES ROSALES HECTOR ARMANDO
**Número de Identificación:** 5293231
**Dirección:** BARRIO JORGE ELICER GAITAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKY26B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003535 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003116 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKY26B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200-SM | 8 | CILINDRAJE | 193.3 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOYES ROSALES HECTOR ARMANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable GOYES ROSALES HECTOR A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003273
**EXPEDIENTE No** 000000000004037 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL S.F.A
**Número de Identificación:** 846000050-4
**Dirección:** KM 4 VIA PASTO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZI945
**Emplazamiento para Declarar N.**00003995 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003287 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZI945 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | B-70 | 8 | CILINDRAJE | 5000 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 20 |
| 5 | CLASE | BUS | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SOF.A por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 35.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 531.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 531.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 531.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 531.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable INSTITUTO TECNICO INDU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003274
**EXPEDIENTE No** 000000000004038 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SAN FRANCISCO DE ASIS
**Número de Identificación:** 8460000508
**Dirección:** KILOMETRO 4 VIA A PASTO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZI959
**Emplazamiento para Declarar N.**00003996 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003288 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZI959 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | INTERNATIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 3300 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 53 |
| 5 | CLASE | BUS | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SAN FRANCISCO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 329.466.667,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 4.942.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 4.942.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 4.942.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 4.942.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable INSTITUTO TECNICO INDU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003275
**EXPEDIENTE No** 000000000004008 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO
**Número de Identificación:** 8079401
**Dirección:** B/ ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK106
**Emplazamiento para Declarar N.**00003966 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003289 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK106 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LAND CRUISER MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 14.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 216.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 216.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 216.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 216.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable INSTITUTO TECNOLOGICO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003276
**EXPEDIENTE No** 000000000002896 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** INSUASTY BURGOS MIGUEL ANGEL
**Número de Identificación:** 18152760
**Dirección:** LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSM92B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002856 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003290 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSM92B | 6 | CARROCERÍA | |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INSUASTY BURGOS MIGUEL ANGEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable INSUASTY BURGOS MIGUEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003277
**EXPEDIENTE No** 000000000001880 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** IPIA CARDONA DIEGO ALEXANDER
**Número de Identificación:** 1123302400
**Dirección:** CRA 18 14-13 B/AMERICAS PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKV76C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001842 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003291 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKV76C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IPIA CARDONA DIEGO ALEXANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable IPIA CARDONA DIEGO ALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003278
**EXPEDIENTE No** 000000000003399 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** IRMA INES PORTILLA RIASCOS
**Número de Identificación:** 41106853
**Dirección:** VDA EL LUZON
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PEB229
**Emplazamiento para Declarar N.**00003358 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003292 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PEB229 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | B 2000 | 8 | CILINDRAJE | 2000 |
| 4 | MODELO | 1991 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IRMA INES PORTILLA RIASCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 89.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 89.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 89.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 89.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable IRMA INES PORTILLA RIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003279
**EXPEDIENTE No** 000000000003256 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** IRMA LIDA NARVAEZ DE AMAYA
**Número de Identificación:** 27476451
**Dirección:** CALLE 15 # 11 - 22 B/ FRAY BARTOLOME
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** SCT180
**Emplazamiento para Declarar N.**00003215 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003293 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | SCT180 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LAND CRUISER FZJ 73 | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

MECANICO-3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IRMA LIDA NARVAEZ DE AMAYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 18.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 275.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 275.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 275.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 275.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable IRMA LIDA NARVAEZ DE A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003280
**EXPEDIENTE No** 000000000003585 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ISAAC BECERRA
**Número de Identificación:** 5297577
**Dirección:** B OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNK49
**Emplazamiento para Declarar N.**00003544 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003294 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNK49 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ISAAC BECERRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ISAAC BECERRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003281
**EXPEDIENTE No** 000000000003467 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ISABEL CHAPUESCAL PEÑA
**Número de Identificación:** 48657608
**Dirección:** AV. COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAP99A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003426 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003295 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAP99A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ISABEL CHAPUESCAL PEÑA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ISABEL CHAPUESCAL PEÑA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003282
**EXPEDIENTE No** 000000000003468 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ISABEL CHAPUESCAL PEÑA
**Número de Identificación:** 48657608
**Dirección:** AV. COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNT68B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003427 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003296 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNT68B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ISABEL CHAPUESCAL PEÑA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ISABEL CHAPUESCAL PEÑA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003373
**EXPEDIENTE No** 000000000002364 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER VALLEJO BENAVIDEZ
**Número de Identificación:** 18102309
**Dirección:** B/ EL DORADO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AYD98B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002326 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003389 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AYD98B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER VALLEJO BENAVIDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER VALLEJO BENAVID que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003374
**EXPEDIENTE No** 000000000003072 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JEINER DUVAN VITERY CAICEDO
**Número de Identificación:** 18188270
**Dirección:** CRA 29#14-32
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUH51B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003032 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003390 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUH51B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JEINER DUVAN VITERY CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JEINER DUVAN VITERY CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003375
**EXPEDIENTE No** 000000000004242 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JEISON ANDRES CAICEDO BERMUDEZ
**Número de Identificación:** 97436881
**Dirección:** CL 10 NO 18-31
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWZ07C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004196 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003391 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWZ07C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR180 UG | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JEISON ANDRES CAICEDO BERMUDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JEISON ANDRES CAICEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003376
**EXPEDIENTE No** 000000000001904 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JENNIFER ANDREA CRIOLLO LOPEZ
**Número de Identificación:** 1124314219
**Dirección:** BARRIO BUENOS AIRES MUNICIPIO SAN PEDRO ALTO PUTUMAYO
**Municipio de Residencia:** COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSN95C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001866 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003392 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSN95C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JENNIFER ANDREA CRIOLLO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JENNIFER ANDREA CRIOLL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003377
**EXPEDIENTE No** 000000000003417 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JENNY ALEXANDRA JURADO JURADO
**Número de Identificación:** 41171237
**Dirección:** B. VILLA MONICA
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNP71
**Emplazamiento para Declarar N.**00003376 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003393 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNP71 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JENNY ALEXANDRA JURADO JURADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JENNY ALEXANDRA JURADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003378
**EXPEDIENTE No** 000000000001895 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JENNY PAOLA PEÐA DIAZ
**Número de Identificación:** 1123322935
**Dirección:** CALLE 6 TA PUERTO LEGUIZAMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGP38B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001857 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003394 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGP38B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JENNY PAOLA PEÐA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JENNY PAOLA PEÐA DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003379
**EXPEDIENTE No** 000000000003545 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JENNY SANCHEZ BERMUDEZ
**Número de Identificación:** 52541553
**Dirección:** TRASVERSAL 16B NO 44-42 SUR
**Municipio de Residencia:** BOJACA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
**Placa:** AAV14A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003504 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003395 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAV14A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 600 | 8 | CILINDRAJE | 600 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JENNY SANCHEZ BERMUDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 62.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 62.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 62.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JENNY SANCHEZ BERMUDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003380
**EXPEDIENTE No** 000000000002597 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JENRY JONNY PORTILLA GOMEZ
**Número de Identificación:** 18123667
**Dirección:** DIAGONANAL 4-1 BARRIO BETANIA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ABP004
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002558 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003396 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ABP004 | 6 | CARROCERÍA | DOBLE CABINA |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | B 2600 STATION WAGON MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JENRY JONNY PORTILLA GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 72.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 1.088.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 1.088.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 1.088.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 1.088.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JENRY JONNY PORTILLA G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003381
**EXPEDIENTE No** 000000000002287 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JENRY MORENO
**Número de Identificación:** 17332412
**Dirección:** CLL 164 NO.62-29 INT 7 APTO 202 BARRIO GILMAR
**Municipio de Residencia:** SANTAFE DE BOGOTA D.C **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** VOT81
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002249 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003397 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOT81 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JENRY MORENO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JENRY MORENO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003382
**EXPEDIENTE No** 000000000003771 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESSICA JAJAIRA ACOSTA LOPEZ
**Número de Identificación:** 69009050
**Dirección:** BARIO LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** SDM252
**Emplazamiento para Declarar N.**00003730 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003398 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | SDM252 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEVETTE | 8 | CILINDRAJE | 1500 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESSICA JAJAIRA ACOSTA LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 75.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 75.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 75.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESSICA JAJAIRA ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003363
**EXPEDIENTE No** 000000000003845 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER HERNAN BAEZ AGAMEZ
**Número de Identificación:** 72187960
**Dirección:** CLL 9A 1 63
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PID66A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003804 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003379 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PID66A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER HERNAN BAEZ AGAMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER HERNAN BAEZ AGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003364
**EXPEDIENTE No** 000000000002734 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER HERNANDO ANACONA MACIAS
**Número de Identificación:** 18129293
**Dirección:** AV. COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXQ64
**Emplazamiento para Declarar N.**00002695 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003380 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXQ64 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER HERNANDO ANACONA MACIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER HERNANDO ANACON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003365
**EXPEDIENTE No** 000000000004347 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER LIBARDO RIASCOS CHAVEZ
**Número de Identificación:** 98346462
**Dirección:** VDA EL VENADO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIM67A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004301 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003381 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIM67A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER LIBARDO RIASCOS CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER LIBARDO RIASCOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003366
**EXPEDIENTE No** 000000000002632 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER MILTON ORTEGA REYES
**Número de Identificación:** 18125033
**Dirección:** BARRIO KENEDY CRA 9 87 88
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMD44
**Emplazamiento para Declarar N.**00002593 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003382 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMD44 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER MILTON ORTEGA REYES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER MILTON ORTEGA R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003367
**EXPEDIENTE No** 000000000002656 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER ORLANDO CERON SOLARTE
**Número de Identificación:** 18126191
**Dirección:** BARRIO HUASIPANGA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXN40C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002617 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003383 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXN40C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER ORLANDO CERON SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER ORLANDO CERON S que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003368
**EXPEDIENTE No** 000000000002626 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER ORLANDO CRUZ PARRA
**Número de Identificación:** 18124872
**Dirección:** BARRIO PABLO VI ALTO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOB55
**Emplazamiento para Declarar N.**00002587 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003384 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOB55 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER ORLANDO CRUZ PARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER ORLANDO CRUZ PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003369
**EXPEDIENTE No** 000000000002627 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER ORLANDO CRUZ PARRA
**Número de Identificación:** 18124872
**Dirección:** BARRIO PABLO VI ALTO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOB31
**Emplazamiento para Declarar N.**00002588 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003385 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOB31 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER ORLANDO CRUZ PARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER ORLANDO CRUZ PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003370
**EXPEDIENTE No** 000000000004286 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER RAMIRO NAVARRO NAVARRO
**Número de Identificación:** 97471023
**Dirección:** B/ ALMIRANTE PADILLA
**Municipio de Residencia:** SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHJ72B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004240 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003386 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHJ72B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 160 | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER RAMIRO NAVARRO NAVARRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 48.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 48.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 48.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 48.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER RAMIRO NAVARRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003371
**EXPEDIENTE No** 000000000004076 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER REALPE BOLAÑOS
**Número de Identificación:** 87246785
**Dirección:** B/ KENEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPL24B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004034 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003387 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPL24B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200-SM | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER REALPE BOLAÑOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER REALPE BOLAÑOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003372
**EXPEDIENTE No** 000000000002386 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER SURLEY ARIAS SOLARTE
**Número de Identificación:** 18103985
**Dirección:** CRA. 7 # 1 - 85 B/ SAN DIEGO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSJ92C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002348 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003388 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSJ92C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 STFAZER | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER SURLEY ARIAS SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER SURLEY ARIAS SO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003383
**EXPEDIENTE No** 000000000002079 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ADOLFO VARGAS LOPEZ
**Número de Identificación:** 12987438
**Dirección:** B/SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNW16B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002041 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003399 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNW16B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152.9 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ADOLFO VARGAS LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ADOLFO VARGAS LO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003384
**EXPEDIENTE No** 000000000002667 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ALBERTO CAMAYO GUETIO
**Número de Identificación:** 18126764
**Dirección:** VDA LOS ALPES
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNR83
**Emplazamiento para Declarar N.**00002628 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003400 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNR83 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ALBERTO CAMAYO GUETIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ALBERTO CAMAYO G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003385
**EXPEDIENTE No** 000000000002786 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ALFONSO DELGADO TORO
**Número de Identificación:** 18143093
**Dirección:** CRA 7 CLL 13 BARRIO LA LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIM71A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002747 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003401 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIM71A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ALFONSO DELGADO TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ALFONSO DELGADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003386
**EXPEDIENTE No** 000000000004168 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ALFONSO GOMEZ URBANO
**Número de Identificación:** 93399332
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTV57A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004122 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003402 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTV57A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ALFONSO GOMEZ URBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ALFONSO GOMEZ UR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003387
**EXPEDIENTE No** 000000000002418 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ALFREDO MARTINEZ CAICEDO
**Número de Identificación:** 18106945
**Dirección:** BARRIO OBRERO I PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNK84B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002380 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003403 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNK84B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | - |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ALFREDO MARTINEZ CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ALFREDO MARTINEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003388
**EXPEDIENTE No** 000000000002181 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ALIRIO MORA MORA
**Número de Identificación:** 15571275
**Dirección:** B/ JARDIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKK46B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002143 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003404 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKK46B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ALIRIO MORA MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ALIRIO MORA MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003389
**EXPEDIENTE No** 000000000003523 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ALIRIO PATIÐO PIZARRO
**Número de Identificación:** 5232966
**Dirección:** KM 9
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLZ74A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003482 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003405 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLZ74A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ALIRIO PATIDO PIZARRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ALIRIO PATIDO PI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003390
**EXPEDIENTE No** 000000000002560 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ALIRIO ROSERO GAVIRIA
**Número de Identificación:** 18122293
**Dirección:** B. VERGEL - ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RES61B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002521 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003406 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RES61B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ALIRIO ROSERO GAVIRIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ALIRIO ROSERO GA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003391
**EXPEDIENTE No** 000000000002035 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ANCELMO BOLAÐOS ORTEGA
**Número de Identificación:** 12956729
**Dirección:** CLL. 22 B SUR 18-08 VILLA SAMPER
**Municipio de Residencia:** VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
**Placa:** OUX99
**Emplazamiento para Declarar N.**00001997 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003407 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUX99 | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ANCELMO BOLAÑOS ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ANCELMO BOLAÑOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003392
**EXPEDIENTE No** 000000000003514 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ
**Número de Identificación:** 5216453
**Dirección:** CRA 21A URB VILLA LUCIA 87 SUR PASTO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PZB488
**Emplazamiento para Declarar N.**00003473 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003408 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB488 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FIAT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM-70 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 4 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ANTONIO CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003353
**EXPEDIENTE No** 000000000001842 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JARAMILLO OSSA WEIMAR JAMID
**Número de Identificación:** 1112465848
**Dirección:** B/ SAN FRANCISCO - MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHN91B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001804 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003369 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHN91B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR BLACK | 8 | CILINDRAJE | 178.6 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JARAMILLO OSSA WEIMAR JAMID por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JARAMILLO OSSA WEIMAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003354
**EXPEDIENTE No** 000000000003053 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAROL RENEL NASAYO MEDINA
**Número de Identificación:** 18187195
**Dirección:** B/ BUENOS AIRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FTN667
**Emplazamiento para Declarar N.**00003013 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003370 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FTN667 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SAMURAI LONA MECANICO 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAROL RENEL NASAYO MEDINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 11.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 174.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 174.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 174.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 174.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAROL RENEL NASAYO MED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003355
**EXPEDIENTE No** 000000000002544 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JARVI ISAAC HEREDIA ERAZO
**Número de Identificación:** 18111848
**Dirección:** BARRIO BUENOS AIRES PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORF59B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002505 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003371 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORF59B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | - |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JARVI ISAAC HEREDIA ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JARVI ISAAC HEREDIA ER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003356
**EXPEDIENTE No** 000000000001927 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER ADRIAN BASANTE ALVAREZ
**Número de Identificación:** 1125408357
**Dirección:** BARRIO JOSE ANTONIO GALAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWT48C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001889 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003372 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWT48C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER ADRIAN BASANTE ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER ADRIAN BASANTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003357
**EXPEDIENTE No** 000000000001926 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER ADRIAN BASANTE ALVAREZ
**Número de Identificación:** 1125408357
**Dirección:** BARRIO JOSE ANTONIO GALAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWC48
**Emplazamiento para Declarar N.**00001888 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003373 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWC48 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER ADRIAN BASANTE ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER ADRIAN BASANTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003358
**EXPEDIENTE No** 000000000003841 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER ALBERTO GOMEZ AGUDELO
**Número de Identificación:** 7214191
**Dirección:** BR CENTRO V FER
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMF62
**Emplazamiento para Declarar N.**00003800 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003374 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMF62 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 182 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER ALBERTO GOMEZ AGUDELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER ALBERTO GOMEZ A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003359
**EXPEDIENTE No** 000000000002951 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER ALEXANDER GONZALES
**Número de Identificación:** 18157711
**Dirección:** BR CIUDADELA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWZ69B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002911 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003375 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWZ69B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150(FZ16) | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER ALEXANDER GONZALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER ALEXANDER GONZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003360
**EXPEDIENTE No** 000000000003001 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER BOLIVAR ORDOÑES LOZA
**Número de Identificación:** 18184336
**Dirección:** VEREDA PLANADAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCE38C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002961 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003376 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCE38C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER BOLIVAR ORDOÑES LOZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER BOLIVAR ORDOÑES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003361
**EXPEDIENTE No** 000000000002303 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER CHICA CORDOBA
**Número de Identificación:** 17640433
**Dirección:** CORREJ FILADELFIA CA10
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** PZB661
**Emplazamiento para Declarar N.**00002265 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003377 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB661 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 61 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER CHICA CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER CHICA CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003362
**EXPEDIENTE No** 000000000002662 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAVIER FRANCISCO ORTEGA GOMEZ
**Número de Identificación:** 18126523
**Dirección:** CLLE 9 N.2-84 BARRIO SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NST25A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002623 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003378 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NST25A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | COLMOVE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QJ150C | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER FRANCISCO ORTEGA GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAVIER FRANCISCO ORTEG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003343
**EXPEDIENTE No** 000000000002677 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAMES DUVAN GARNICA FAJARDO
**Número de Identificación:** 18127086
**Dirección:** BARRIO LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCC36C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002638 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003359 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCC36C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 134.66 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAMES DUVAN GARNICA FAJARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAMES DUVAN GARNICA FA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003344
**EXPEDIENTE No** 000000000003061 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAMES LEONARDO CRUZ MENESES
**Número de Identificación:** 18187657
**Dirección:** BARRIO LAS TEQUENDAMA PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HST2OC
**Emplazamiento para Declarar N.**00003021 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003360 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HST2OC | 6 | CARROCERÍA | 0 |
| 2 | MARCA | 0 | 7 | BLINDADO | 0 |
| 3 | LINEA | 0 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 0 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | 0 | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAMES LEONARDO CRUZ MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAMES LEONARDO CRUZ M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003345
**EXPEDIENTE No** 000000000002978 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAMES LEONEL CIFUENTES BASTIDAS
**Número de Identificación:** 18183221
**Dirección:** CRA 33 CALLE 25 BARRIO QUENEDI
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUP79A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002938 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003361 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUP79A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 160 | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAMES LEONEL CIFUENTES BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 53.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 53.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 53.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAMES LEONEL CIFUENTES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003346
**EXPEDIENTE No** 000000000003375 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JANET GONZALEZ BUCHELI
**Número de Identificación:** 41103679
**Dirección:** B UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK016
**Emplazamiento para Declarar N.**00003334 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003362 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK016 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TROOPER CABINADO 2600 | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 1990 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JANET GONZALEZ BUCHELI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 99.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 99.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 99.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 99.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JANET GONZALEZ BUCHELI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003347
**EXPEDIENTE No** 000000000002946 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JANIER TAPIA ERAZO
**Número de Identificación:** 18156809
**Dirección:** BR/ 13 DE JUNIO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWY15B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002906 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003363 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWY15B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JANIER TAPIA ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JANIER TAPIA ERAZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003348
**EXPEDIENTE No** 000000000002390 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JANIO FERNANDO POLANIA AGUDELO
**Número de Identificación:** 18104389
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJQ84C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002352 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003365 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJQ84C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180.96 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JANIO FERNANDO POLANIA AGUDELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JANIO FERNANDO POLANIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003349
**EXPEDIENTE No** 000000000002389 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JANIO FERNANDO POLANIA AGUDELO
**Número de Identificación:** 18104389
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWP51B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002351 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003364 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWP51B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JANIO FERNANDO POLANIA AGUDELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JANIO FERNANDO POLANIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003350
**EXPEDIENTE No** 0000000000001784 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JANIO HERNAN ZUÐIGA BRAVO
**Número de Identificación:** 10541192
**Dirección:** CLL 26B 4 77
**Municipio de Residencia:** POPAYAN **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** AGC669
**Emplazamiento para Declarar N.**00001746 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003366 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AGC669 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BLAZER MECANICO 2800 | 8 | CILINDRAJE | 2800 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JANIO HERNAN ZUÐIGA BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 80.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 80.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 80.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JANIO HERNAN ZUÐIGA BR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003351
**EXPEDIENTE No** 000000000002266 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JARAMILLO ARTUNDUAGA WILLIAM
**Número de Identificación:** 1676187
**Dirección:** PUERTO LEGUIZAMO-BARRIO LA LOMA
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JNC68B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002228 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003368 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JNC68B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AUTORIKSHA BAJAJ | 8 | CILINDRAJE | 173 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JARAMILLO ARTUNDUAGA WILLIAM por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JARAMILLO ARTUNDUAGA W que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003352
**EXPEDIENTE No** 000000000002265 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JARAMILLO ARTUNDUAGA WILLIAM
**Número de Identificación:** 1676187
**Dirección:** PUERTO LEGUIZAMO-BARRIO LA LOMA
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JNC87B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002227 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003367 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JNC87B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ REAR ENGINE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AUTORIKSHA 173.5 | 8 | CILINDRAJE | 173.5 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JARAMILLO ARTUNDUAGA WILLIAM por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JARAMILLO ARTUNDUAGA W que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003333
**EXPEDIENTE No** 000000000002808 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO GALINDEZ SANCHEZ
**Número de Identificación:** 18143925
**Dirección:** B EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOH79
**Emplazamiento para Declarar N.**00002769 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003349 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOH79 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO GALINDEZ SANCHEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO GALINDEZ SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003334
**EXPEDIENTE No** 000000000002809 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO GALINDEZ SANCHEZ
**Número de Identificación:** 18143925
**Dirección:** B EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUN24A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002770 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003348 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUN24A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO GALINDEZ SANCHEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO GALINDEZ SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003335
**EXPEDIENTE No** 000000000002549 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO GUILLERMO CHAMORRO ENRIQUEZ
**Número de Identificación:** 18112268
**Dirección:** B/ LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAS26A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002510 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003350 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAS26A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO GUILLERMO CHAMORRO ENRIQUEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO GUILLERMO CHAMOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003336
**EXPEDIENTE No** 000000000004306 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO HERNAN PASAJES
**Número de Identificación:** 97480186
**Dirección:** BR LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSA78A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004260 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003351 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSA78A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO HERNAN PASAJES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 12.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 12.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 12.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO HERNAN PASAJES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003337
**EXPEDIENTE No** 000000000003129 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO HURTADO BERNAL
**Número de Identificación:** 19157503
**Dirección:** CRA 13 17 02
**Municipio de Residencia:** FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
**Placa:** PYG144
**Emplazamiento para Declarar N.**00003089 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003352 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PYG144 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | G.M.C | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO HURTADO BERNAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 65.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 65.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 65.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO HURTADO BERNAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003338
**EXPEDIENTE No** 000000000002128 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO LOPEZ MORALES
**Número de Identificación:** 14227133
**Dirección:** CLL 16 422 416
**Municipio de Residencia:** IBAGUE **Departamento de Residencia:** TOLIMA
**Placa:** WPH80A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002090 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003353 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WPH80A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO LOPEZ MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO LOPEZ MORALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003339
**EXPEDIENTE No** 000000000002313 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO QUINTERO ROJAS
**Número de Identificación:** 17675316
**Dirección:** B/ LUIS CARLOS GALAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORC08B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002275 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003355 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORC08B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO QUINTERO ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO QUINTERO ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003340
**EXPEDIENTE No** 000000000003551 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO VICENTE VALLEJO CHAMPUTIS
**Número de Identificación:** 5261709
**Dirección:** SAN ANDRES
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOL53
**Emplazamiento para Declarar N.**00003510 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003356 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOL53 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO VICENTE VALLEJO CHAMPUTIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO VICENTE VALLEJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003341
**EXPEDIENTE No** 000000000003755 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAKELINE MIREYA CUESVAS SATIACA
**Número de Identificación:** 69005959
**Dirección:** B.VILLA COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HHA60B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003714 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003357 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HHA60B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAKELINE MIREYA CUESVAS SATIAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAKELINE MIREYA CUESVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003342
**EXPEDIENTE No** 000000000002757 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAMES ANDRES LOPEZ URIBE
**Número de Identificación:** 18130651
**Dirección:** B. VILLA DEL RIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AYD89B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002718 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003358 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AYD89B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAMES ANDRES LOPEZ URIBE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 75.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 75.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 75.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAMES ANDRES LOPEZ URI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003313
**EXPEDIENTE No** 000000000002195 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME HERNANDO REDIN TAICUR
**Número de Identificación:** 15571990
**Dirección:** BR EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIA83A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002157 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003328 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIA83A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME HERNANDO REDIN TAICUR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME HERNANDO REDIN T que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003314
**EXPEDIENTE No** 000000000002095 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME HURTAS ORTIZ
**Número de Identificación:** 13005060
**Dirección:** BARRIO COLINAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETR83C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002057 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003329 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETR83C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME HURTAS ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME HURTAS ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003315
**EXPEDIENTE No** 000000000002959 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME OBANDO RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 18162299
**Dirección:** B/ SAN MIGUEL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORI70B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002919 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003330 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORI70B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME OBANDO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME OBANDO RODRIGUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003316
**EXPEDIENTE No** 000000000002374 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME OMAR CORDOBA
**Número de Identificación:** 18103081
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSJ13A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002336 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003331 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSJ13A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME OMAR CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME OMAR CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003317
**EXPEDIENTE No** 000000000004279 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME RENET DAZA DIAZ
**Número de Identificación:** 97470660
**Dirección:** AV. COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BBF892
**Emplazamiento para Declarar N.**00004233 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003332 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BBF892 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | RENAULT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ETOILE TS MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1991 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME RENET DAZA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME RENET DAZA DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003318
**EXPEDIENTE No** 000000000003060 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME SEBASTIAN BORBOEZ SOTELO
**Número de Identificación:** 18187654
**Dirección:** B SIMON BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAY49A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003020 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003333 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAY49A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME SEBASTIAN BORBOEZ SOTELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME SEBASTIAN BORBOE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003319
**EXPEDIENTE No** 000000000004204 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME SOGAMOSO
**Número de Identificación:** 96329720
**Dirección:** VDA EL MUELLE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUR10
**Emplazamiento para Declarar N.**00004158 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003334 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUR10 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME SOGAMOSO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME SOGAMOSO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003320
**EXPEDIENTE No** 000000000001943 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIR BARACALDO SANCHEZ
**Número de Identificación:** 1127070840
**Dirección:** B/ VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AYF70B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001905 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003335 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AYF70B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIR BARACALDO SANCHEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIR BARACALDO SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003321
**EXPEDIENTE No** 000000000003858 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIR CRUZ
**Número de Identificación:** 7515890
**Dirección:** CL 6 6 48
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** PZB286
**Emplazamiento para Declarar N.**00003817 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003336 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB286 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | LAND ROVER | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SANTANA MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2560 |
| 4 | MODELO | 1965 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIR CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIR CRUZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003322
**EXPEDIENTE No** 000000000001803 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO ANTONIO CARVAJAL
**Número de Identificación:** 10690027
**Dirección:** CR 49B 11A 32
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** PIB076
**Emplazamiento para Declarar N.**00001765 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003337 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIB076 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SJ 51 MEC 1200 | 8 | CILINDRAJE | 1200 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO ANTONIO CARVAJAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO ANTONIO CARVAJAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003323
**EXPEDIENTE No** 000000000002211 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO ANTONIO PESCADOR
**Número de Identificación:** 15915405
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WPA89A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002173 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003338 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WPA89A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NX 125K | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO ANTONIO PESCADOR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 39.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 39.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 39.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO ANTONIO PESCADOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003324
**EXPEDIENTE No** 000000000002231 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO ARLEY PIEDRAHITA RAMIREZ
**Número de Identificación:** 16349155
**Dirección:** CRA 25 21 42
**Municipio de Residencia:** TULUA **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** VMP45
**Emplazamiento para Declarar N.**00002193 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003339 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMP45 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO ARLEY PIEDRAHITA RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO ARLEY PIEDRAHITA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003325
**EXPEDIENTE No** 000000000003517 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO ARTURO ARMERO ORTIZ
**Número de Identificación:** 5218298
**Dirección:** VDA SAN PEDRO
**Municipio de Residencia:** ARBOLEDA ( Berruecos) **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** NSJ44A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003476 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003340 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSJ44A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO ARTURO ARMERO ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO ARTURO ARMERO OR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003326
**EXPEDIENTE No** 000000000003586 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO DE JESUS VELES VELES
**Número de Identificación:** 5297593
**Dirección:** HOTEL MERY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JKJ407
**Emplazamiento para Declarar N.**00003545 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003341 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JKJ407 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-350 | 8 | CILINDRAJE | 350 |
| 4 | MODELO | 1955 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO DE JESUS VELES VELES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO DE JESUS VELES V que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003327
**EXPEDIENTE No** 000000000003859 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO ECHEVERRY QUINTERO
**Número de Identificación:** 7523252
**Dirección:** CARRERA 22 # 9A-26 B LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUF72A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003818 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003343 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUF72A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO ECHEVERRY QUINTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO ECHEVERRY QUINTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003328
**EXPEDIENTE No** 000000000003860 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO ECHEVERRY QUINTERO
**Número de Identificación:** 7523252
**Dirección:** CARRERA 22 # 9A-26 B LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUF71A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003819 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003342 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUF71A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO ECHEVERRY QUINTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 65.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 65.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 65.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO ECHEVERRY QUINTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003329
**EXPEDIENTE No** 000000000003717 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO ENCISO CANIZALES
**Número de Identificación:** 6681888
**Dirección:** VDA VETANIA
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** ADA176
**Emplazamiento para Declarar N.**00003676 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003344 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ADA176 | 6 | CARROCERÍA | COUPE |
| 2 | MARCA | BUICK | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CENTURY MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2000 |
| 4 | MODELO | 1966 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO ENCISO CANIZALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 48.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 48.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 48.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 48.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO ENCISO CANIZALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003330
**EXPEDIENTE No** 000000000002574 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO ENRIQUE VIVEROS CHAVES
**Número de Identificación:** 18122910
**Dirección:** B/ VILLA NATALIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK133
**Emplazamiento para Declarar N.**00002535 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003345 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK133 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | G.M.C | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIERRA | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0.75 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO ENRIQUE VIVEROS CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO ENRIQUE VIVEROS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003331
**EXPEDIENTE No** 000000000002573 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO ENRIQUE VIVEROS CHAVES
**Número de Identificación:** 18122910
**Dirección:** B/ VILLA NATALIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB584
**Emplazamiento para Declarar N.**00002534 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003346 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB584 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | JEEP WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | J 5 MECANICO 2500 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1975 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO ENRIQUE VIVEROS CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO ENRIQUE VIVEROS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003332
**EXPEDIENTE No** 000000000002153 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIRO FAVIAN CORONEL FAJARDO
**Número de Identificación:** 15555234
**Dirección:** VD EL PEPINO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGW29B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002115 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003347 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGW29B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO FAVIAN CORONEL FAJARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIRO FAVIAN CORONEL F que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003303
**EXPEDIENTE No** 000000000004180 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME CHAMORRO
**Número de Identificación:** 94254302
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIL32A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004134 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003318 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIL32A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME CHAMORRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003304
**EXPEDIENTE No** 000000000004179 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME CHAMORRO
**Número de Identificación:** 94254302
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLN58A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004133 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003317 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLN58A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME CHAMORRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003305
**EXPEDIENTE No** 000000000004178 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME CHAMORRO
**Número de Identificación:** 94254302
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLF36A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004132 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003319 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLF36A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME CHAMORRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003306
**EXPEDIENTE No** 000000000004318 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME DARIO IMBACUAN CUASILPUD
**Número de Identificación:** 97520252
**Dirección:** VDA. MUEZMUERAN ALTO
**Municipio de Residencia:** CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** OZH547
**Emplazamiento para Declarar N.**00004272 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003320 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH547 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1974 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME DARIO IMBACUAN CUASILPUD por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME DARIO IMBACUAN C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003307
**EXPEDIENTE No** 000000000003303 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME DIONICIO ASTUDILLO CARDONA
**Número de Identificación:** 350218
**Dirección:** BARRIO CENTRAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJS98C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003262 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003321 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJS98C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200XM | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME DIONICIO ASTUDILLO CARDONA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME DIONICIO ASTUDIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003308
**EXPEDIENTE No** 000000000003086 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME ERAZO RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 18189692
**Dirección:** B/ KENEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPP01B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003046 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003323 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPP01B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME ERAZO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME ERAZO RODRIGUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003309
**EXPEDIENTE No** 000000000002723 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME F LOPEZ
**Número de Identificación:** 18128919
**Dirección:** B LUIS CARLOS GALAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUF44A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002684 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003324 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUF44A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME F LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME F LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003310
**EXPEDIENTE No** 000000000003638 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME GERARDO ORDOÑEZ ARTEAGA
**Número de Identificación:** 5349318
**Dirección:** B/ PALERMO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MDL517
**Emplazamiento para Declarar N.**00003597 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003325 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MDL517 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | MITSUBISHI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | MONTERO L 042 MECANICO 2600 | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 1989 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 7 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME GERARDO ORDOÑEZ ARTEAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 119.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 119.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 119.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 119.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME GERARDO ORDOÑEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003311
**EXPEDIENTE No** 000000000004103 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME GERMAN MORA CERON
**Número de Identificación:** 87531610
**Dirección:** CRA 24A NRO 13-37 B/SN NICOLAS PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIJ48A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004061 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003326 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIJ48A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME GERMAN MORA CERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME GERMAN MORA CERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003312
**EXPEDIENTE No** 000000000003007 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME GUERRERO CORTEZ
**Número de Identificación:** 18184767
**Dirección:** B 20 JULIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLS51A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002967 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003327 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLS51A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME GUERRERO CORTEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME GUERRERO CORTEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003293
**EXPEDIENTE No** 000000000003917 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME ALBERTO BOHORQUEZ TORRES
**Número de Identificación:** 79458673
**Dirección:** TRV 40 151A 51
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** PZB763
**Emplazamiento para Declarar N.**00003875 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003307 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB763 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TROOPER | 8 | CILINDRAJE | 2559 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME ALBERTO BOHORQUEZ TORRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 86.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 86.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 86.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 86.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME ALBERTO BOHORQUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003294
**EXPEDIENTE No** 000000000004369 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME ALBERTO NASTACUAZ CUARAN
**Número de Identificación:** 98392240
**Dirección:** BARRIO EL EDEN - LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KZZ73C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004323 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003308 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KZZ73C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME ALBERTO NASTACUAZ CUARAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 65.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 65.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 65.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME ALBERTO NASTACUA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003295
**EXPEDIENTE No** 000000000002728 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME ALEJANDRO GARCIA LOPEZ
**Número de Identificación:** 18129037
**Dirección:** BR SANTA TERESA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFT06C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002689 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003309 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFT06C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 OIL COOLED | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME ALEJANDRO GARCIA LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME ALEJANDRO GARCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003296
**EXPEDIENTE No** 000000000002820 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME ALVARO MEJIA BURBANO
**Número de Identificación:** 18144160
**Dirección:** BARRIO 28 DE MAYO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OCJ08B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002780 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003310 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OCJ08B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME ALVARO MEJIA BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME ALVARO MEJIA BUR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003297
**EXPEDIENTE No** 000000000002740 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME ANTONIO IZURIETA
**Número de Identificación:** 18129591
**Dirección:** BR CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNW66B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002701 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003311 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNW66B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150(FZ16) | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME ANTONIO IZURIETA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME ANTONIO IZURIETA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003298
**EXPEDIENTE No** 000000000003440 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME ANTONIO RAMIREZ QUIROZ
**Número de Identificación:** 4431297
**Dirección:** B NUEVA ESPERANZA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** GUB651
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003399 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003312 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GUB651 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-100 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1972 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0.75 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME ANTONIO RAMIREZ QUIROZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 86.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 86.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 86.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 86.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME ANTONIO RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003299
**EXPEDIENTE No** 000000000001970 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME ARANDA PATIÐO
**Número de Identificación:** 12118178
**Dirección:** CLL 2 27 15
**Municipio de Residencia:** NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** PIW18A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001932 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003313 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIW18A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME ARANDA PATIDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME ARANDA PATIDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003300
**EXPEDIENTE No** 000000000003636 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME ARNULFO JIMENEZ CHINGAL
**Número de Identificación:** 5349216
**Dirección:** B/JESUS ALFONSO BOTERO
**Municipio de Residencia:** SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVV31B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003595 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003314 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVV31B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME ARNULFO JIMENEZ CHINGAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME ARNULFO JIMENEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003301
**EXPEDIENTE No** 000000000002044 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME ARTURO PATIÐO MELO
**Número de Identificación:** 12962910
**Dirección:** MANZANA 6 CASA 3 VIOLETAS 11
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EVF524
**Emplazamiento para Declarar N.**00002006 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003315 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EVF524 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-600 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1972 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 6 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME ARTURO PATIDO MELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 9.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 140.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 140.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 140.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 140.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME ARTURO PATIDO ME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003302
**EXPEDIENTE No** 000000000003952 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME B GARZON
**Número de Identificación:** 8000474221
**Dirección:** CLL 9 14 27
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** VMI27
**Emplazamiento para Declarar N.**00003910 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003316 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMI27 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME B GARZON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME B GARZON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003283
**EXPEDIENTE No** 0000000000001982 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ISIDRO ENSISO ALARCON
**Número de Identificación:** 12206677
**Dirección:** CONJ LA IBERICA MZ G3 - ARMENIA
**Municipio de Residencia:** ARMENIA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
**Placa:** VOL26
**Emplazamiento para Declarar N.**00001944 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003297 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOL26 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ISIDRO ENSISO ALARCON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ISIDRO ENSISO ALARCON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003284
**EXPEDIENTE No** 000000000003142 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ISIFREDO CABALLERO
**Número de Identificación:** 19449933
**Dirección:** DG 45A 9B 04 SUR
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** FXA18
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003101 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003298 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXA18 | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ISIFREDO CABALLERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 12.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 12.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 12.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ISIFREDO CABALLERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003285
**EXPEDIENTE No** 000000000003628 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ISRAEL RAMOS HERMOSA
**Número de Identificación:** 5348556
**Dirección:** B PABLO VI
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB424
**Emplazamiento para Declarar N.**00003587 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003299 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB424 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-600 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1955 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ISRAEL RAMOS HERMOSA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 9.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 140.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 140.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 140.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 140.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ISRAEL RAMOS HERMOSA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003286
**EXPEDIENTE No** 000000000003051 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** IVAN AGUILAR BENAVIDEZ
**Número de Identificación:** 18187129
**Dirección:** Z RURAL CUMBITARA NAR
**Municipio de Residencia:** CUMBITARA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PIG40A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003011 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003300 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIG40A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IVAN AGUILAR BENAVIDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable IVAN AGUILAR BENAVIDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003287
**EXPEDIENTE No** 000000000004322 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** IVAN ALDEMAR CAICEDO TORO
**Número de Identificación:** 98145266
**Dirección:** VR SIBERIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIX16A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004276 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003301 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIX16A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IVAN ALDEMAR CAICEDO TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable IVAN ALDEMAR CAICEDO T que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003288
**EXPEDIENTE No** 000000000003557 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** IVAN DARIO MENDOZA PORRAS
**Número de Identificación:** 5268936
**Dirección:** LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWZ86B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003516 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003302 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWZ86B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK235-R | 8 | CILINDRAJE | 235 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IVAN DARIO MENDOZA PORRAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable IVAN DARIO MENDOZA POR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003289
**EXPEDIENTE No** 000000000002062 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** IVAN NESTOR DIAZ CIFUENTES
**Número de Identificación:** 12976877
**Dirección:** B/. LAS GALIAS - ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUR61
**Emplazamiento para Declarar N.**00002024 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003303 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUR61 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IVAN NESTOR DIAZ CIFUENTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable IVAN NESTOR DIAZ CIFUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003290
**EXPEDIENTE No** 000000000004360 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** IVAN YESID ROMERO ROMO
**Número de Identificación:** 98380431
**Dirección:** CRA 4 4 22
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** OUW88
**Emplazamiento para Declarar N.**00004314 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003304 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUW88 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IVAN YESID ROMERO ROMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable IVAN YESID ROMERO ROMO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003291
**EXPEDIENTE No** 000000000004030 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIDER VARGAS CUENCA
**Número de Identificación:** 83225063
**Dirección:** LA POBLACION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LKB131
**Emplazamiento para Declarar N.**00003988 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003305 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LKB131 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL L 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1969 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 7 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIDER VARGAS CUENCA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIDER VARGAS CUENCA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003292
**EXPEDIENTE No** 000000000003043 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JAIME A RODRIGUEZ BENAVIDES
**Número de Identificación:** 18186977
**Dirección:** CLL. 4-73-91 APTO 8A4 To.4 CALI
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** PIJ85A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003003 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003306 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIJ85A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME A RODRIGUEZ BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JAIME A RODRIGUEZ BENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003263
**EXPEDIENTE No** 000000000003096 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ILDERIN MARTINEZ GARCIA
**Número de Identificación:** 1845496
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LZE008
**Emplazamiento para Declarar N.**00003056 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003277 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LZE008 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | J 4 2.5 2500 | 8 | CILINDRAJE | 1400 |
| 4 | MODELO | 1966 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ILDERIN MARTINEZ GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ILDERIN MARTINEZ GARCI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003264
**EXPEDIENTE No** 000000000003753 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ILIA CONCHITA DE LA CRUZ OVIEDO
**Número de Identificación:** 69005541
**Dirección:** VDA. ALTO AFAN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHP58B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003712 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003278 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHP58B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KIOTO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ILIA CONCHITA DE LA CRUZ OVIEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ILIA CONCHITA DE LA CR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003265
**EXPEDIENTE No** 000000000003198 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ILIA MARIA ACOSTA DE ACOSTA
**Número de Identificación:** 27301579
**Dirección:** B/ LA LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JKD965
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003157 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003279 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JKD965 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1974 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 7 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ILIA MARIA ACOSTA DE ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ILIA MARIA ACOSTA DE A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003266
**EXPEDIENTE No** 000000000004049 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** INDUSTRIA PISCICOLA DON CHANGO INDUSTRIA
**Número de Identificación:** 846001084
**Dirección:** CRA 49 B NO 169-50
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** ABP003
**Emplazamiento para Declarar N.**00004007 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003280 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ABP003 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | HILUX 4X4 STATION WAGON 2400 | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INDUSTRIA PISCICOLA DON CHANGO por INDUSTRIA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 61.866.667,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 928.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 928.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 928.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 928.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable INDUSTRIA PISCICOLA DO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003267
**EXPEDIENTE No** 000000000003253 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** INES LOMBANA DE ORTEGA
**Número de Identificación:** 27472180
**Dirección:** SAN PEDRO
**Municipio de Residencia:** 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JZJ260
**Emplazamiento para Declarar N.**00003212 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003281 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JZJ260 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | RENAULT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | R4 BRISA 1100 | 8 | CILINDRAJE | 1000 |
| 4 | MODELO | 1976 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INES LOMBANA DE ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable INES LOMBANA DE ORTEGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003268
**EXPEDIENTE No** 000000000003408 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** INGRID VIVIANA GONZALEZ
**Número de Identificación:** 41110174
**Dirección:** B.LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HHB25B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003367 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003282 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HHB25B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INGRID VIVIANA GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable INGRID VIVIANA GONZALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003269
**EXPEDIENTE No** 000000000003395 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** INSA DORIS PABON
**Número de Identificación:** 41106598
**Dirección:** B MARCO FIDEL SUAREZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUZ31
**Emplazamiento para Declarar N.**00003354 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003283 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUZ31 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INSA DORIS PABON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable INSA DORIS PABON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003270
**EXPEDIENTE No** 000000000004040 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT
**Número de Identificación:** 846000096
**Dirección:** PARQUE CENTRAL SIBUNDOY PUTUMAYO
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EXT083
**Emplazamiento para Declarar N.**00003998 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003284 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EXT083 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHR 7.2 TURBO | 8 | CILINDRAJE | 7127 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 58 |
| 5 | CLASE | BUS | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 307.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 4.617.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 4.617.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 4.617.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 4.617.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable INSTITUCION EDUCATIVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003271
**EXPEDIENTE No** 000000000004397 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA
**Número de Identificación:** 99999288
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH627
**Emplazamiento para Declarar N.**00004349 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003285 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH627 | 6 | CARROCERÍA | FURGON |
| 2 | MARCA | LAND ROVER | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SANTANA | 8 | CILINDRAJE | 1 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 2 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable INSTITUTO COLOMBIANO D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003272
**EXPEDIENTE No** 000000000003951 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** INSTITUTO EXCEPCIONALDEL NIÐO DE PUTUM
**Número de Identificación:** 800026064-6
**Dirección:** AVDA. SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ITD411
**Emplazamiento para Declarar N.**00003909 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003286 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ITD411 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-300 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 20 |
| 5 | CLASE | BUSETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INSTITUTO EXCEPCIONALDEL NIÐOPDE PUTUM no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 119.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 119.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 119.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 119.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable INSTITUTO EXCEPCIONALD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003243
**EXPEDIENTE No** 000000000002748 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HUGO ALBERTO DIAZ SAMBONI
**Número de Identificación:** 18130118
**Dirección:** BARRIO JORGE ELIECER GAITAN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKO14B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002709 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003257 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKO14B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUGO ALBERTO DIAZ SAMBONI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HUGO ALBERTO DIAZ SAMB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003244
**EXPEDIENTE No** 000000000002478 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HUGO CHATES
**Número de Identificación:** 18109549
**Dirección:** B AYENDE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH542
**Emplazamiento para Declarar N.**00002439 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003258 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH542 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1974 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUGO CHATES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HUGO CHATES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003245
**EXPEDIENTE No** 000000000001891 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HUGO MAURICIO MONTENEGRO
**Número de Identificación:** 1123321179
**Dirección:** BR 28 DE MAYO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** REQ15B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001853 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003259 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | REQ15B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QUINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUGO MAURICIO MONTENEGRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HUGO MAURICIO MONTENEG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003246
**EXPEDIENTE No** 000000000003563 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HUGO MELO
**Número de Identificación:** 5283315
**Dirección:** B SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLT08A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003522 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003260 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLT08A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUGO MELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HUGO MELO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003247
**EXPEDIENTE No** 000000000002773 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HUGO NEL SALAZAR P
**Número de Identificación:** 18142273
**Dirección:** B EL VERGEL
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PEJ656
**Emplazamiento para Declarar N.**00002734 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003261 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PEJ656 | 6 | CARROCERÍA | DOBLE CABINA |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D21 | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUGO NEL SALAZAR P por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 13.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 203.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 203.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 203.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 203.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HUGO NEL SALAZAR P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003248
**EXPEDIENTE No** 000000000002772 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HUGO PANTOJA DELGADO
**Número de Identificación:** 18142256
**Dirección:** LA DORADA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNL97
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002733 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003262 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNL97 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUGO PANTOJA DELGADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HUGO PANTOJA DELGADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003249
**EXPEDIENTE No** 000000000003493 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HUGO ROBERTO CADENA
**Número de Identificación:** 5196062
**Dirección:** B CHAPINERO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** APE091
**Emplazamiento para Declarar N.**00003452 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003263 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | APE091 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUGO ROBERTO CADENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HUGO ROBERTO CADENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003250
**EXPEDIENTE No** 000000000004102 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HUMBERTO BAYARDO ROMO
**Número de Identificación:** 87530767
**Dirección:** B EL CARMEN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIF99A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004060 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003264 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIF99A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUMBERTO BAYARDO ROMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HUMBERTO BAYARDO ROMO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003251
**EXPEDIENTE No** 000000000003734 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HUMBERTO BRAN TAMAYO
**Número de Identificación:** 6716762
**Dirección:** BARRIO EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUP63A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003693 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003265 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUP63A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUMBERTO BRAN TAMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 44.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 44.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 44.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HUMBERTO BRAN TAMAYO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003252
**EXPEDIENTE No** 000000000002142 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HUMBERTO CABRERA ROSERO
**Número de Identificación:** 14946245
**Dirección:** BARRIO LA URBANIZACION
**Municipio de Residencia:** POLICARPA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** RKK27B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002104 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003266 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKK27B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ ES | 8 | CILINDRAJE | 156 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUMBERTO CABRERA ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 53.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 53.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 53.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HUMBERTO CABRERA ROSER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003253
**EXPEDIENTE No** 000000000001979 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HUMBERTO CARDOZO
**Número de Identificación:** 12190876
**Dirección:** B ALVERNIA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIC93A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001941 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003267 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIC93A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUMBERTO CARDOZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HUMBERTO CARDOZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003254
**EXPEDIENTE No** 000000000002609 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HUMBERTO LUIS GUACALES CABRERA
**Número de Identificación:** 18124209
**Dirección:** VDA CAMPO QUEMADO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOT57
**Emplazamiento para Declarar N.**00002570 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003268 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOT57 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUMBERTO LUIS GUACALES CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HUMBERTO LUIS GUACALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003255
**EXPEDIENTE No** 000000000002608 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HUMBERTO LUIS GUACALES CABRERA
**Número de Identificación:** 18124209
**Dirección:** VDA CAMPO QUEMADO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOC29
**Emplazamiento para Declarar N.**00002569 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003269 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOC29 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUMBERTO LUIS GUACALES CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HUMBERTO LUIS GUACALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003256
**EXPEDIENTE No** 000000000002347 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HUMBERTO RAMIRO NARVAEZ
**Número de Identificación:** 18101416
**Dirección:** B/ EL PROGRESO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAE903
**Emplazamiento para Declarar N.**00002309 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003270 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAE903 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-300 | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1976 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUMBERTO RAMIRO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HUMBERTO RAMIRO NARVAE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003257
**EXPEDIENTE No** 000000000002614 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HUMBERTO RUIZ ALVARADO
**Número de Identificación:** 18124354
**Dirección:** VDA MONCLAR
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSF65A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002575 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003271 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSF65A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUMBERTO RUIZ ALVARADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HUMBERTO RUIZ ALVARADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003258
**EXPEDIENTE No** 000000000003531 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** HUMBERTO VILLAMIL VELOSA
**Número de Identificación:** 5243755
**Dirección:** CR 18 10 07
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NWA090
**Emplazamiento para Declarar N.**00003490 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003272 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NWA090 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SJ 410 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1400 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUMBERTO VILLAMIL VELOSA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable HUMBERTO VILLAMIL VELO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003259
**EXPEDIENTE No** 000000000003177 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** IBARRA ARTEAGA LUZ ANGELICA
**Número de Identificación:** 27057597
**Dirección:** BARRIO LAS ACASIAS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJS21C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003136 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003273 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJS21C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | HONDA - SPORT | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IBARRA ARTEAGA LUZ ANGELICA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable IBARRA ARTEAGA LUZ ANG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003260
**EXPEDIENTE No** 000000000002183 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** IBARRA IBARRA DANILO
**Número de Identificación:** 15571379
**Dirección:** BARRIO JARDIN # 70-82 PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKV32B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002145 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003274 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKV32B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IBARRA IBARRA DANILO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 83.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 83.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 83.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable IBARRA IBARRA DANILO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003261
**EXPEDIENTE No** 000000000004239 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** IDELBER FAVIAN SOLARTE CHILITO
**Número de Identificación:** 97436430
**Dirección:** CRA 24 CALLE 14-42 B- OBRERO I - PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUI48C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004193 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003275 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUI48C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | - |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IDELBER FAVIAN SOLARTE CHILITpor no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable IDELBER FAVIAN SOLARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003262
**EXPEDIENTE No** 000000000003633 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ILDEFONSO CHAVEZ
**Número de Identificación:** 5349024
**Dirección:** B LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIH32A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003592 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003276 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIH32A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ILDEFONSO CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ILDEFONSO CHAVEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003443
**EXPEDIENTE No** 000000000004262 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON JAIRO VALENCIA SANCHEZ
**Número de Identificación:** 97448027
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCE23C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004216 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003459 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCE23C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO VALENCIA SANCHEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON JAIRO VALENCIA SA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003444
**EXPEDIENTE No** 000000000004002 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON JAIRO VASQUES GALEANO
**Número de Identificación:** 8046870
**Dirección:** B OBRERO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUY86
**Emplazamiento para Declarar N.**00003960 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003460 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUY86 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO VASQUES GALEANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON JAIRO VASQUES GAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003445
**EXPEDIENTE No** 000000000002371 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON JAIRO ZAMBRANO TORO
**Número de Identificación:** 18103022
**Dirección:** CLLE 48 B 29-17 SUR
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** VMO28
**Emplazamiento para Declarar N.**00002333 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003461 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMO28 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO ZAMBRANO TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON JAIRO ZAMBRANO TO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003446
**EXPEDIENTE No** 000000000003025 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON JAMES CASTAÐEDA CALDERON
**Número de Identificación:** 18185731
**Dirección:** B/ LA PLAYA
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AXZ36B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002985 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003462 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AXZ36B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAMES CASTAÐEDA CALDERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 75.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 75.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 75.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON JAMES CASTAÐEDA C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003447
**EXPEDIENTE No** 000000000002860 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON JANES CEBALLOS SOLANO
**Número de Identificación:** 18145994
**Dirección:** B/ MARCO FIDEL SUAREZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** REV74B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002820 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003463 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | REV74B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16/11 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JANES CEBALLOS SOLANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON JANES CEBALLOS SO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003448
**EXPEDIENTE No** 000000000002708 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON ORTIZ CANAMEJOY
**Número de Identificación:** 18128456
**Dirección:** B PROGRESO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTO60A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002669 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003464 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTO60A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON ORTIZ CANAMEJOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON ORTIZ CANAMEJOY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003449
**EXPEDIENTE No** 000000000003934 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON STEBAN TORRES BALLEN
**Número de Identificación:** 79651126
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** MYM79
**Emplazamiento para Declarar N.**00003892 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003465 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MYM79 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1991 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON STEBAN TORRES BALLEN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON STEBAN TORRES BAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003450
**EXPEDIENTE No** 000000000002992 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON WILSON RUIZ HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 18184028
**Dirección:** CALLE 12 # 32-86 B/ CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUV62C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002952 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003467 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUV62C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON WILSON RUIZ HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON WILSON RUIZ HERNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003451
**EXPEDIENTE No** 000000000002991 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON WILSON RUIZ HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 18184028
**Dirección:** CALLE 12 # 32-86 B/ CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUV62
**Emplazamiento para Declarar N.**00002951 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003466 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUV62 | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON WILSON RUIZ HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON WILSON RUIZ HERNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003452
**EXPEDIENTE No** 000000000003945 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHONI RICARDO CERON CHAVES
**Número de Identificación:** 79864589
**Dirección:** CLL. 11A NO. 7-02 B/ RUMIPAMBA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXN28
**Emplazamiento para Declarar N.**00003903 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003469 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXN28 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHONI RICARDO CERON CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 44.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 44.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 44.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHONI RICARDO CERON CH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003453
**EXPEDIENTE No** 000000000003944 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHONI RICARDO CERON CHAVES
**Número de Identificación:** 79864589
**Dirección:** CLL. 11A NO. 7-02 B/ RUMIPAMBA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FNX28
**Emplazamiento para Declarar N.**00003902 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003468 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FNX28 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHONI RICARDO CERON CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 44.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 44.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 44.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHONI RICARDO CERON CH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003454
**EXPEDIENTE No** 000000000002855 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHONY ALEXANDER PRECIADO CORTEZ
**Número de Identificación:** 18145690
**Dirección:** BARRIO BETANIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAU92A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002815 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003470 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAU92A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHONY ALEXANDER PRECIADO CORTEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHONY ALEXANDER PRECIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003455
**EXPEDIENTE No** 000000000002919 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JIMER ANTONIO LOPEZ ZUÐIGA
**Número de Identificación:** 18153828
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAE54A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002879 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003471 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAE54A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JIMER ANTONIO LOPEZ ZUÐIGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JIMER ANTONIO LOPEZ ZU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003456
**EXPEDIENTE No** 000000000002944 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JIMMY ALEXANDER OCHOA
**Número de Identificación:** 18156502
**Dirección:** V/ LAS PALMERAS - LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VAA86C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002904 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003472 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VAA86C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | RKS150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JIMMY ALEXANDER OCHOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JIMMY ALEXANDER OCHOA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003457
**EXPEDIENTE No** 000000000004174 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JIMMY EDISON NIETO TORO
**Número de Identificación:** 94150981
**Dirección:** B/SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGW44B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004128 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003473 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGW44B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JIMMY EDISON NIETO TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JIMMY EDISON NIETO TOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003458
**EXPEDIENTE No** 000000000004290 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JIMMY MARCELIANO HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 97471358
**Dirección:** calle 18 Cra 16 esquina B. Comercial Sibundoy
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** UFF103
**Emplazamiento para Declarar N.**00004244 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003474 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | UFF103 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | AVIA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 22 |
| 5 | CLASE | BUSETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JIMMY MARCELIANO HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 92.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 92.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 92.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 92.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JIMMY MARCELIANO HERNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003459
**EXPEDIENTE No** 000000000002497 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JINES GUILLERMO ILVIRA
**Número de Identificación:** 18110048
**Dirección:** VDA SANTA ELENA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HAH626
**Emplazamiento para Declarar N.**00002458 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003475 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HAH626 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LAND CRUISER MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4000 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JINES GUILLERMO ILVIRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 83.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 83.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 83.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JINES GUILLERMO ILVIRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003460
**EXPEDIENTE No** 000000000002709 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOAN MAURICIO FAJARDO CORAL
**Número de Identificación:** 18128473
**Dirección:** B.OLIMPICO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWC56B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002670 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003476 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWC56B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOAN MAURICIO FAJARDO CORAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOAN MAURICIO FAJARDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003461
**EXPEDIENTE No** 000000000002372 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOAQUI ORLANDO CHAPAL
**Número de Identificación:** 18103033
**Dirección:** MIRAFLOR (CAUCA - PIAMONTE)
**Municipio de Residencia:** SANTA ROSA **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** DHN93B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002334 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003477 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHN93B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOAQUI ORLANDO CHAPAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOAQUI ORLANDO CHAPAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003462
**EXPEDIENTE No** 000000000002901 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOAQUIN IGNACIO GARCIA CAMPO
**Número de Identificación:** 18152921
**Dirección:** BARRIO LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ROH96C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002861 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003478 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ROH96C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CB RACER | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOAQUIN IGNACIO GARCIA CAMPO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOAQUIN IGNACIO GARCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003533
**EXPEDIENTE No** 000000000003584 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ARNULFO BURGOS YELA
**Número de Identificación:** 5297441
**Dirección:** B/ LA ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSX08A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003543 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003549 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSX08A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 S | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ARNULFO BURGOS YELA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ARNULFO BURGOS YE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003534
**EXPEDIENTE No** 000000000002468 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE AVELINO PULIDO
**Número de Identificación:** 18109114
**Dirección:** B OBRERO II
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JZJ968
**Emplazamiento para Declarar N.**00002430 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003550 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JZJ968 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-30 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3.5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE AVELINO PULIDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE AVELINO PULIDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003535
**EXPEDIENTE No** 000000000002961 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE BENIGNO MARTINEZ
**Número de Identificación:** 18162483
**Dirección:** BARRIO EL CENTRO CALLE PRINCIPAL
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VSJ283
**Emplazamiento para Declarar N.**00002921 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003551 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VSJ283 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 4200 |
| 4 | MODELO | 1965 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE BENIGNO MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE BENIGNO MARTINEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003536
**EXPEDIENTE No** 000000000003573 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE BENITO DELGADO CAICEDO
**Número de Identificación:** 5286774
**Dirección:** VDA MARACAIBO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAE25A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003532 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003552 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAE25A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE BENITO DELGADO CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE BENITO DELGADO CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003537
**EXPEDIENTE No** 000000000002064 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE BERNARDO RUAND ALVARES
**Número de Identificación:** 12979852
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIM64A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002026 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003553 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIM64A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE BERNARDO RUAND ALVARES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE BERNARDO RUAND AL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003538
**EXPEDIENTE No** 000000000002557 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE BRAULIO BASTIDAS
**Número de Identificación:** 1812218
**Dirección:** VDA LAS CRUCES
**Municipio de Residencia:** SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNN81
**Emplazamiento para Declarar N.**00002518 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003554 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNN81 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE BRAULIO BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE BRAULIO BASTIDAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003539
**EXPEDIENTE No** 000000000004195 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE CAICEDO RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 94428899
**Dirección:** LA POBLACION
**Municipio de Residencia:** 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLO06A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004149 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003555 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLO06A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE CAICEDO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE CAICEDO RODRIGUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003540
**EXPEDIENTE No** 000000000002825 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE CARLOS ENRIQUE PEREA PORTOCARREÑO
**Número de Identificación:** 18144325
**Dirección:** BARRIO LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RER81B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002785 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003556 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RER81B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE CARLOS ENRIQUE PEREA PORTOCARREÑO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE CARLOS ENRIQUE PE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003541
**EXPEDIENTE No** 000000000004334 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE CLAUDIO ROSERO CALVACHE
**Número de Identificación:** 98326185
**Dirección:** CARRERA 15A N.1-129 B SANTIAGTO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** NBA247
**Emplazamiento para Declarar N.**00004288 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003557 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NBA247 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1973 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE CLAUDIO ROSERO CALVACHE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE CLAUDIO ROSERO CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003542
**EXPEDIENTE No** 000000000003153 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE CLEMENTE FAJARDO PORTILLO
**Número de Identificación:** 2471957
**Dirección:** B/ PRIMERO DE ENERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOJ32
**Emplazamiento para Declarar N.**00003112 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003558 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOJ32 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE CLEMENTE FAJARDO PORTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE CLEMENTE FAJARDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003523
**EXPEDIENTE No** 000000000003463 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ANTONIO DAGUA CONDA
**Número de Identificación:** 4760152
**Dirección:** VDA TOROYACO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUW47
**Emplazamiento para Declarar N.**00003422 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003539 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUW47 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANTONIO DAGUA CONDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ANTONIO DAGUA CON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003524
**EXPEDIENTE No** 000000000003534 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ANTONIO FIGUEROA ARTEAGA
**Número de Identificación:** 5245031
**Dirección:** B SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ANH623
**Emplazamiento para Declarar N.**00003493 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003540 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ANH623 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANTONIO FIGUEROA ARTEAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ANTONIO FIGUEROA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003525
**EXPEDIENTE No** 000000000003535 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ANTONIO FIGUEROA ARTEAGA
**Número de Identificación:** 5245031
**Dirección:** B SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFR16C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003494 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003541 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFR16C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANTONIO FIGUEROA ARTEAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ANTONIO FIGUEROA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003526
**EXPEDIENTE No** 000000000002604 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ANTONIO IMBAJOA
**Número de Identificación:** 18123802
**Dirección:** B SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** SAX4
**Emplazamiento para Declarar N.**00002565 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003542 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | SAX4 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANTONIO IMBAJOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ANTONIO IMBAJOA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003527
**EXPEDIENTE No** 000000000003610 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ANTONIO OBANDO LOPEZ
**Número de Identificación:** 5314265
**Dirección:** ORITO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMD11
**Emplazamiento para Declarar N.**00003569 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003543 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMD11 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANTONIO OBANDO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ANTONIO OBANDO LO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003528
**EXPEDIENTE No** 000000000003629 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ANTONIO RAMOS
**Número de Identificación:** 5348684
**Dirección:** BARRIO LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSO86B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003588 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003544 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSO86B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR BLACK | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANTONIO RAMOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ANTONIO RAMOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003529
**EXPEDIENTE No** 000000000003089 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ANTONIO SOLARTE
**Número de Identificación:** 18195020
**Dirección:** BARRIO LA CAPILLA - COLON
**Municipio de Residencia:** COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMF81
**Emplazamiento para Declarar N.**00003049 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003545 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMF81 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANTONIO SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ANTONIO SOLARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003530
**EXPEDIENTE No** 000000000004349 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ANTONIO YELA PANTOJA
**Número de Identificación:** 98347737
**Dirección:** B ALLENDE PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIO12A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004303 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003546 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIO12A | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANTONIO YELA PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 12.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 12.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 12.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ANTONIO YELA PANT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003531
**EXPEDIENTE No** 000000000003055 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ARBEY DELGADO HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 18187430
**Dirección:** BARRIO BUENOS AIRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUJ69B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003015 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003547 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUJ69B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ARBEY DELGADO HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ARBEY DELGADO HER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003532
**EXPEDIENTE No** 000000000002534 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ARMERO PINO
**Número de Identificación:** 18111480
**Dirección:** BR LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Lasso **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXA52
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002495 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003548 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXA52 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ARMERO PINO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ARMERO PINO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003513
**EXPEDIENTE No** 000000000002963 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ABEL PEREGUEZA AZA
**Número de Identificación:** 18162889
**Dirección:** V/EL SABALITO/ ENSEGUIDA TIENDA EL SABALITO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPO24B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002923 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003529 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPO24B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ABEL PEREGUEZA AZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ABEL PEREGUEZA AZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003514
**EXPEDIENTE No** 000000000003050 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE AGUSTIN LOPEZ BURGOS
**Número de Identificación:** 18187102
**Dirección:** BR VILLA ROSA
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPP97B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003010 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003530 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPP97B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE AGUSTIN LOPEZ BURGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE AGUSTIN LOPEZ BUR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003515
**EXPEDIENTE No** 000000000003559 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ALBERTO NOGERA YEPES
**Número de Identificación:** 5277717
**Dirección:** BR ACEVEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR25B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003518 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003531 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR25B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ALBERTO NOGERA YEPES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ALBERTO NOGERA YE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003516
**EXPEDIENTE No** 000000000003937 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ALFONSO CALVERA PAEZ
**Número de Identificación:** 79754909
**Dirección:** AEROPUERTO TRES DE MAYO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCF99C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003895 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003532 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCF99C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 220 SPORT | 8 | CILINDRAJE | 220 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ALFONSO CALVERA PAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ALFONSO CALVERA P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003517
**EXPEDIENTE No** 000000000003432 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ALFONSO MORALES
**Número de Identificación:** 4165276
**Dirección:** PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VVX85
**Emplazamiento para Declarar N.**00003391 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003533 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VVX85 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XV 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ALFONSO MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 39.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 39.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 39.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ALFONSO MORALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003518
**EXPEDIENTE No** 000000000003046 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ALFREDO DIAZ HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 18187065
**Dirección:** VDA LOS ANGELES CORREJ. TETEYE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLD90A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003006 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003534 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLD90A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ALFREDO DIAZ HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 30.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 30.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 30.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ALFREDO DIAZ HERN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003519
**EXPEDIENTE No** 000000000002537 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ANCISAR V RODRIGUEZ ANDRADE
**Número de Identificación:** 18111534
**Dirección:** VEREDA EL VERGEL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUS41
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002498 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003535 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUS41 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANCISAR V RODRIGUEZ ANDRADE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ANCISAR V RODRIGU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003520
**EXPEDIENTE No** 000000000002536 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ANCISAR V RODRIGUEZ ANDRADE
**Número de Identificación:** 18111534
**Dirección:** VEREDA EL VERGEL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMQ48
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002497 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003536 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMQ48 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANCISAR V RODRIGUEZ ANDRADE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ANCISAR V RODRIGU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003521
**EXPEDIENTE No** 000000000004329 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ANDRADE
**Número de Identificación:** 9815832
**Dirección:** VELLA VISTA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUC79
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004283 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003537 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUC79 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANDRADE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ANDRADE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003522
**EXPEDIENTE No** 000000000003026 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ANIBAL RODRIGUEZ GOMEZ
**Número de Identificación:** 18185889
**Dirección:** BR LAS COLINAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWW57C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002986 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003538 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWW57C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150 (FZ16) | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANIBAL RODRIGUEZ GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ANIBAL RODRIGUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003493
**EXPEDIENTE No** 000000000004142 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ENRIQUE BONILLA MONDRAGON
**Número de Identificación:** 9088553
**Dirección:** BASE NAVAL
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB750
**Emplazamiento para Declarar N.**00004100 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003509 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB750 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1976 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ENRIQUE BONILLA MONDRAGON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ENRIQUE BONILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003494
**EXPEDIENTE No** 000000000001795 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ENRIQUE CABRERA BENAVIDES
**Número de Identificación:** 10591578
**Dirección:** CRA 25 CLL 34A ESQ
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CBZ945
**Emplazamiento para Declarar N.**00001757 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003510 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CBZ945 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | MITSUBISHI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | L-200 | 8 | CILINDRAJE | 2000 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 2 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ENRIQUE CABRERA BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 13.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 201.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 201.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 201.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 201.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ENRIQUE CABRERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003495
**EXPEDIENTE No** 000000000003292 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ENRIQUE MUÐOZ MOLINA
**Número de Identificación:** 3209861
**Dirección:** B INDUSTRIAL
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** GUC507
**Emplazamiento para Declarar N.**00003251 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003511 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GUC507 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 25 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1960 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ENRIQUE MUÐOZ MOLINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 56.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 56.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 56.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ENRIQUE MUÐOZ MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003496
**EXPEDIENTE No** 000000000003656 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ENRIQUE VARGAS MEZA
**Número de Identificación:** 5462134
**Dirección:** 20 DE MARZO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OQZ40B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003615 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003512 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OQZ40B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ENRIQUE VARGAS MEZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ENRIQUE VARGAS M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003497
**EXPEDIENTE No** 000000000002061 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE EUDORO GOMEZ ARTEAGA
**Número de Identificación:** 12976444
**Dirección:** B EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUH61A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002023 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003513 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUH61A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE EUDORO GOMEZ ARTEAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE EUDORO GOMEZ ART que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003498
**EXPEDIENTE No** 000000000001789 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE GABRIEL BENITEZ NARVAEZ
**Número de Identificación:** 10590014
**Dirección:** BR LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPN92B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001751 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003514 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPN92B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH150-35 | 8 | CILINDRAJE | 133 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE GABRIEL BENITEZ NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE GABRIEL BENITEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003499
**EXPEDIENTE No** 000000000003655 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE HERIBERTO QUISCUALTUD MUÐOZ
**Número de Identificación:** 5379428
**Dirección:** LA POBLACION
**Municipio de Residencia:** YACUANQUER **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOD80
**Emplazamiento para Declarar N.**00003614 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003515 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOD80 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE HERIBERTO QUISCUALTUD MUÑOZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE HERIBERTO QUISCU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003500
**EXPEDIENTE No** 000000000003590 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE HERNANDO CASTILLO ARAUJO
**Número de Identificación:** 5297739
**Dirección:** B/ SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LGC786
**Emplazamiento para Declarar N.**00003549 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003516 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LGC786 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SJ 410 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1000 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE HERNANDO CASTILLO ARAUJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE HERNANDO CASTILL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003501
**EXPEDIENTE No** 000000000003831 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE IVAN OROSCO LOPEZ
**Número de Identificación:** 70901074
**Dirección:** CR 34 33 15
**Municipio de Residencia:** PALMIRA **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** VOU33
**Emplazamiento para Declarar N.**00003790 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003517 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOU33 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE IVAN OROSCO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE IVAN OROSCO LOPE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003502
**EXPEDIENTE No** 000000000003094 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE IVAN OSPINA
**Número de Identificación:** 18389395
**Dirección:** B CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUE25A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003054 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003518 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUE25A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE IVAN OSPINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE IVAN OSPINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003503
**EXPEDIENTE No** 000000000002702 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE IVAN PANTOJA IMBACHI
**Número de Identificación:** 18128039
**Dirección:** B/ LUIS CARLOS GALAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNM62B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002663 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003519 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNM62B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE IVAN PANTOJA IMBACHI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE IVAN PANTOJA IMB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003504
**EXPEDIENTE No** 000000000003999 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE IVAN RODRIGUEZ POSADA
**Número de Identificación:** 80201753
**Dirección:** AV. COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AYF41B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003957 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003520 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AYF41B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE IVAN RODRIGUEZ POSADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE IVAN RODRIGUEZ P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003505
**EXPEDIENTE No** 000000000002085 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE MARCIAL ENRIQUEZ
**Número de Identificación:** 12993010
**Dirección:** B SAN MIGUEL JONJOBITO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOL43
**Emplazamiento para Declarar N.**00002047 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003521 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOL43 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE MARCIAL ENRIQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE MARCIAL ENRIQUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003506
**EXPEDIENTE No** 000000000002077 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE MARTIN VILLARREAL CABRERA
**Número de Identificación:** 12985107
**Dirección:** CRA 26 16-08
**Municipio de Residencia:** YOPAL **Departamento de Residencia:** CASANARE
**Placa:** VNS64
**Emplazamiento para Declarar N.**00002039 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003522 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNS64 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CROSS | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE MARTIN VILLARREAL CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE MARTIN VILLARREA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003507
**EXPEDIENTE No** 000000000002047 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE NORBERTO BENAVIDES
**Número de Identificación:** 12965452
**Dirección:** B HUASIPANGA CLL 14 17-14
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMA71
**Emplazamiento para Declarar N.**00002009 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003523 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMA71 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE NORBERTO BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE NORBERTO BENAVID que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003508
**EXPEDIENTE No** 000000000002427 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE OLMEDO ALVAREZ ALVAREZ
**Número de Identificación:** 18107457
**Dirección:** CRA 25 12 58
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK013
**Emplazamiento para Declarar N.**00002389 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003524 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK013 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 62 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE OLMEDO ALVAREZ ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 120.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 120.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 120.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 120.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE OLMEDO ALVAREZ A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003509
**EXPEDIENTE No** 000000000002428 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE OLMEDO ALVAREZ ALVAREZ
**Número de Identificación:** 18107457
**Dirección:** CRA 25 12 58
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK010
**Emplazamiento para Declarar N.**00002390 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003525 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK010 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 62 LAND CRUISER | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE OLMEDO ALVAREZ ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 120.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 120.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 120.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 120.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE OLMEDO ALVAREZ A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003510
**EXPEDIENTE No** 000000000002666 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ORLANDO VALLEJO MARIN
**Número de Identificación:** 18126747
**Dirección:** CAR. 12 # 14 - 40 B/ OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AYF96B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002627 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003526 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AYF96B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ORLANDO VALLEJO MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 75.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 75.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 75.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ORLANDO VALLEJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003511
**EXPEDIENTE No** 000000000004175 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE OSORIO RUIZ
**Número de Identificación:** 94191141
**Dirección:** BR LUIS CARLOS GALAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWV86C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004129 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003527 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWV86C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 OIL COOLED | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE OSORIO RUIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE OSORIO RUIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003512
**EXPEDIENTE No** 000000000001773 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE WILLIAM MEJIA CIFUENTES
**Número de Identificación:** 10275131
**Dirección:** BARRIO EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWC57B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001735 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003528 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWC57B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE WILLIAM MEJIA CIFUENTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE WILLIAM MEJIA CI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003483
**EXPEDIENTE No** 000000000004291 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ELIAS SOLARTE VILLARREAL
**Número de Identificación:** 97471474
**Dirección:** CR29 CL 30
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORK26B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004245 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003499 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORK26B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KW150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIAS SOLARTE VILLARREAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ELIAS SOLARTE VI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003484
**EXPEDIENTE No** 000000000003688 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ELICER PLATA MELO
**Número de Identificación:** 6187026
**Dirección:** CLLE 7 No 7A-41 B V/NATALIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VHA96
**Emplazamiento para Declarar N.**00003647 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003500 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VHA96 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELICER PLATA MELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ELICER PLATA MEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003485
**EXPEDIENTE No** 000000000002775 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ELIECER ALVAREZ VIETTMAN
**Número de Identificación:** 18142403
**Dirección:** CRA 2 N.5-72 YAGUARA
**Municipio de Residencia:** YAGUARA **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** VMK24
**Emplazamiento para Declarar N.**00002736 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003502 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMK24 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIECER ALVAREZ VIETTMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ELIECER ALVAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003486
**EXPEDIENTE No** 000000000002776 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ELIECER ALVAREZ VIETTMAN
**Número de Identificación:** 18142403
**Dirección:** CRA 2 N.5-72 YAGUARA
**Municipio de Residencia:** YAGUARA **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** VMT33
**Emplazamiento para Declarar N.**00002737 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003501 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMT33 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIECER ALVAREZ VIETTMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ELIECER ALVAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003487
**EXPEDIENTE No** 000000000001833 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ELIECER CHITAN YANDUN
**Número de Identificación:** 1086300827
**Dirección:** VEREDA EL PLACER
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KZX21C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001795 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003503 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KZX21C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIECER CHITAN YANDUN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ELIECER CHITAN Y que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003488
**EXPEDIENTE No** 000000000004154 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ELIECER DELGADO PANTOJA
**Número de Identificación:** 91222928
**Dirección:** BARRIO UNION
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB710
**Emplazamiento para Declarar N.**00004108 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003504 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB710 | 6 | CARROCERÍA | PLANCHON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-10 | 8 | CILINDRAJE | 117 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 20 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIECER DELGADO PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 18.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 279.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 279.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 279.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 279.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ELIECER DELGADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003489
**EXPEDIENTE No** 000000000002301 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ELIECER JOVEN PENAGOS
**Número de Identificación:** 17638393
**Dirección:** B/ EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK211
**Emplazamiento para Declarar N.**00002263 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003505 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK211 | 6 | CARROCERÍA | DOBLE CABINA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV TFS | 8 | CILINDRAJE | 2771 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIECER JOVEN PENAGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 23.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 357.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 357.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 357.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 357.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ELIECER JOVEN PE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003490
**EXPEDIENTE No** 000000000002032 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ELIECER SALAZAR GARZON
**Número de Identificación:** 12955855
**Dirección:** HACIENDA VILLA MARGARITA MUELLE LA ESMERALDA PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUJ07A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001994 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003506 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUJ07A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DF 200 E | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIECER SALAZAR GARZON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ELIECER SALAZAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003491
**EXPEDIENTE No** 000000000001876 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ELIECER VALENCIA VITONAS
**Número de Identificación:** 1123208774
**Dirección:** CARRERA 23 # 31-89 B/ JARDIN PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKO68C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001838 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003507 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKO68C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIECER VALENCIA VITONAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ELIECER VALENCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003492
**EXPEDIENTE No** 000000000004110 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE EMIRO ROSERO ERAZO
**Número de Identificación:** 87670092
**Dirección:** VDA AGUA BLANCA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCE261
**Emplazamiento para Declarar N.**00004068 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003508 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCE261 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-300-133-135 | 8 | CILINDRAJE | 5900 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE EMIRO ROSERO ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE EMIRO ROSERO ERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003473
**EXPEDIENTE No** 000000000003011 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JONH JAIRO MONTENEGRO DELGADO
**Número de Identificación:** 18184909
**Dirección:** AV. COLOMBIA - MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUI34C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002971 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003489 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUI34C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KYMCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AGILITY CITY 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JONH JAIRO MONTENEGRO DELGADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JONH JAIRO MONTENEGRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003474
**EXPEDIENTE No** 000000000004183 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ALBERTO OSORIO GUERRA
**Número de Identificación:** 94288917
**Dirección:** BR SIMON BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKU85B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004137 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003490 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKU85B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QUINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ALBERTO OSORIO GUERRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ALBERTO OSORIO G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003475
**EXPEDIENTE No** 000000000004336 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ALIRIO GARCES RIASCOS
**Número de Identificación:** 98334085
**Dirección:** V/ EL CAIRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Lasa **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPP52B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004290 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003491 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPP52B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ALIRIO GARCES RIASCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ALIRIO GARCES RI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003476
**EXPEDIENTE No** 000000000003491 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ALIRIO QUINTERO QUINTERO
**Número de Identificación:** 5193318
**Dirección:** B/ EL PROGRESO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HLJ198
**Emplazamiento para Declarar N.**00003450 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003493 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HLJ198 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | G.M.C. | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1954 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ALIRIO QUINTERO QUINTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ALIRIO QUINTERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003477
**EXPEDIENTE No** 000000000003490 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ALIRIO QUINTERO QUINTERO
**Número de Identificación:** 5193318
**Dirección:** B/ EL PROGRESO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVA390
**Emplazamiento para Declarar N.**00003449 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003492 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVA390 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL L 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1969 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ALIRIO QUINTERO QUINTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ALIRIO QUINTERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003478
**EXPEDIENTE No** 000000000001981 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ALVER ARDILA CAMACHO
**Número de Identificación:** 12200397
**Dirección:** B ALLENDE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPK59B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001943 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003494 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPK59B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH150-35 | 8 | CILINDRAJE | 144 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ALVER ARDILA CAMACHO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ALVER ARDILA CAM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003479
**EXPEDIENTE No** 000000000002644 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ANTONIO PANTOJA DUARTE
**Número de Identificación:** 18125673
**Dirección:** CLL AUGUSTO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK065
**Emplazamiento para Declarar N.**00002605 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003495 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK065 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SAMURAI LONA MECANICO 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ANTONIO PANTOJA DUARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 11.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 174.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 174.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 174.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 174.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ANTONIO PANTOJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003480
**EXPEDIENTE No** 000000000002031 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE CUARAN ROBLES
**Número de Identificación:** 12955693
**Dirección:** B/ BELEN
**Municipio de Residencia:** SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNY18
**Emplazamiento para Declarar N.**00001993 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003496 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNY18 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE CUARAN ROBLES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE CUARAN ROBLES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003481
**EXPEDIENTE No** 000000000002344 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ELIAS DIAZ SEGURA
**Número de Identificación:** 18101034
**Dirección:** B/ EL DORADO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTO44A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002306 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003497 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTO44A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 S | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIAS DIAZ SEGURA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ELIAS DIAZ SEGUR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003482
**EXPEDIENTE No** 000000000003595 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JORGE ELIAS MORALES
**Número de Identificación:** 5297949
**Dirección:** B OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMN97
**Emplazamiento para Declarar N.**00003554 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003498 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMN97 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | RX 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIAS MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JORGE ELIAS MORALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003463
**EXPEDIENTE No** 000000000002308 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOAQUIN ROJAS LAGUNA
**Número de Identificación:** 17647770
**Dirección:** VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTH71B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002270 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003479 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTH71B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QM200GY | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOAQUIN ROJAS LAGUNA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOAQUIN ROJAS LAGUNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003464
**EXPEDIENTE No** 000000000002741 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOCIAS ORDOÑEZ ORDOÑEZ
**Número de Identificación:** 18129639
**Dirección:** VDA. SAN ANTONIO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AYE04B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002702 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003480 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AYE04B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO VICTORY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FURAX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOCIAS ORDOÐEZ ORDOÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOCIAS ORDOÐEZ ORDOÐEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003465
**EXPEDIENTE No** 000000000002905 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOEL ANTONIO GRAJALES ROMERO
**Número de Identificación:** 18153119
**Dirección:** BARRIO SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSN73C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002865 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003481 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSN73C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOEL ANTONIO GRAJALES ROMERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOEL ANTONIO GRAJALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003466
**EXPEDIENTE No** 000000000001914 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOHAN ANDRES PARADA CHACON
**Número de Identificación:** 1124850923
**Dirección:** PIAMONTE
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNY37B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001876 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003482 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNY37B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME 135 CC | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOHAN ANDRES PARADA CHACON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOHAN ANDRES PARADA CH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003467
**EXPEDIENTE No** 000000000001893 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOHN FERNEY MURCIA GUENIZ
**Número de Identificación:** 1123322138
**Dirección:** CALLE 10 CASA 25 ESQUINA B/ LAS PISCINAS ORITO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKU28C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001855 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003483 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKU28C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOHN FERNEY MURCIA GUENIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOHN FERNEY MURCIA GUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003468
**EXPEDIENTE No** 000000000003115 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOHN HEWER GIRALDO BARRERA
**Número de Identificación:** 18956251
**Dirección:** B/ INDUSTRIAL
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHK33B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003075 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003484 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHK33B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOHN HEWER GIRALDO BARRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOHN HEWER GIRALDO BAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003469
**EXPEDIENTE No** 000000000002840 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOHN JADER JURADO ALVAREZ
**Número de Identificación:** 18145043
**Dirección:** BARRIO LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGQ80B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002800 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003485 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGQ80B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOHN JADER JURADO ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOHN JADER JURADO ALVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003470
**EXPEDIENTE No** 000000000003087 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOHN JAIRO CADENA ZUÑIGA
**Número de Identificación:** 18189733
**Dirección:** B TEQUENDAMA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCG30C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003047 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003486 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCG30C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOHN JAIRO CADENA ZUÑIGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOHN JAIRO CADENA ZUÑI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003471
**EXPEDIENTE No** 000000000003844 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOHNNY DE JESUS DIAZ LLERENA
**Número de Identificación:** 72177799
**Dirección:** BARRIO EL POR VENIR
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGM10B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003803 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003487 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGM10B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOHNNY DE JESUS DIAZ LLERENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOHNNY DE JESUS DIAZ L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003472
**EXPEDIENTE No** 000000000003052 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JONATHAN DANIEL MINA MONTAÑO
**Número de Identificación:** 18187130
**Dirección:** BR LOS LAGOS - CALLE 33 FRENTE A LA CANCHA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPM08B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003012 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003488 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPM08B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | LIFAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LF 150GY-3A | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JONATHAN DANIEL MINA MONTAÑO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JONATHAN DANIEL MINA M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003433
**EXPEDIENTE No** 000000000002867 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON FREDY RESTREPO MORA
**Número de Identificación:** 18146798
**Dirección:** BARRIO MARCO F SUAREZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKX75B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002827 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003449 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKX75B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON FREDY RESTREPO MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON FREDY RESTREPO MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003434
**EXPEDIENTE No** 000000000004367 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON JAIRO BEDOYA CHAVES
**Número de Identificación:** 98388681
**Dirección:** CALLE 14 #8-08
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EXT011
**Emplazamiento para Declarar N.**00004321 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003450 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EXT011 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GRAN VITARA 4X4 | 8 | CILINDRAJE | 2000 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO BEDOYA CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 66.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 993.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 993.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 993.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 993.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON JAIRO BEDOYA CHAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003435
**EXPEDIENTE No** 000000000003878 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON JAIRO BURBANO
**Número de Identificación:** 76316022
**Dirección:** B/ SIMON BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XDU05A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003836 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003451 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XDU05A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | UNITED MOTORS (UM) | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON JAIRO BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003436
**EXPEDIENTE No** 000000000003508 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON JAIRO CASTILLO VELASCO
**Número de Identificación:** 5204137
**Dirección:** BARRIO LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RER02B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003467 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003452 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RER02B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200 | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO CASTILLO VELASCO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON JAIRO CASTILLO VE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003437
**EXPEDIENTE No** 000000000002218 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON JAIRO IQUENAS RAMIREZ
**Número de Identificación:** 16185254
**Dirección:** BARRIO CRISTO REY VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSR87C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002180 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003453 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSR87C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO IQUENAS RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON JAIRO IQUENAS RAM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003438
**EXPEDIENTE No** 000000000003041 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON JAIRO MOLINA
**Número de Identificación:** 18186652
**Dirección:** BARRIO lLAS PISCINAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** REP71B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003001 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003454 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | REP71B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO MOLINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON JAIRO MOLINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003439
**EXPEDIENTE No** 000000000002990 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON JAIRO PANTOJA
**Número de Identificación:** 18183943
**Dirección:** VEREDA BOCANA DEL CUEMBI
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIF63A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002950 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003455 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIF63A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON JAIRO PANTOJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003440
**EXPEDIENTE No** 000000000001771 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON JAIRO QUIMBAYA MEDINA
**Número de Identificación:** 1020722847
**Dirección:** BARRIO BERVENAL CLLE 185 nO.15-22
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** HSM16C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001733 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003456 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSM16C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150-FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO QUIMBAYA MEDINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON JAIRO QUIMBAYA ME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003441
**EXPEDIENTE No** 000000000003741 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON JAIRO ROLDAN RESTREPO
**Número de Identificación:** 6765803
**Dirección:** B SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK026
**Emplazamiento para Declarar N.**00003700 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003458 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK026 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 4200 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO ROLDAN RESTREPO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON JAIRO ROLDAN REST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003442
**EXPEDIENTE No** 000000000003742 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON JAIRO ROLDAN RESTREPO
**Número de Identificación:** 6765803
**Dirección:** B SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK029
**Emplazamiento para Declarar N.**00003701 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003457 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK029 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | MITSUBISHI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | MONTERO MECANICO 2400 | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1989 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO ROLDAN RESTREPO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 72.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 72.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 72.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 72.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON JAIRO ROLDAN REST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003423
**EXPEDIENTE No** 000000000001936 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHAIVER ALVARADO ORTEGA
**Número de Identificación:** 1126446643
**Dirección:** V/ LORO UNO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPO51B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001898 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003439 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPO51B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHAIVER ALVARADO ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHAIVER ALVARADO ORTEG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003424
**EXPEDIENTE No** 000000000002871 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON ALEXANDER VELEZ LLANOS
**Número de Identificación:** 18147080
**Dirección:** BARRIO LAS GALIAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGN93B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002831 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003440 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGN93B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON ALEXANDER VELEZ LLANOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON ALEXANDER VELEZ L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003425
**EXPEDIENTE No** 000000000002628 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON DE JESUS ORDOÑES URBANO
**Número de Identificación:** 18124932
**Dirección:** VDA./ LA TEBAIDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJL41C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002589 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003441 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJL41C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 178.6 UG | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON DE JESUS ORDOÑES URBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON DE JESUS ORDOÑES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003426
**EXPEDIENTE No** 000000000003019 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON EDGARDO BURBANO CORDOBA
**Número de Identificación:** 18185515
**Dirección:** B/ SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORJ30B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002979 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003442 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORJ30B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ ES | 8 | CILINDRAJE | 157 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON EDGARDO BURBANO CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 53.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 53.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 53.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON EDGARDO BURBANO C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003427
**EXPEDIENTE No** 000000000003896 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON ERWIN ARIAS GARCIA
**Número de Identificación:** 7731816
**Dirección:** CALLE 24 # 13-10 B/20 DE JULIO PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKU93C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003854 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003443 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKU93C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON ERWIN ARIAS GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON ERWIN ARIAS GARCI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003428
**EXPEDIENTE No** 000000000002147 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON EVER TORRES
**Número de Identificación:** 15514395
**Dirección:** VDA SAN LUIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** REQ57B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002109 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003444 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | REQ57B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON EVER TORRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON EVER TORRES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003429
**EXPEDIENTE No** 000000000004012 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON FABIAN ACOSTA SANABRIA
**Número de Identificación:** 80919777
**Dirección:** BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JVR39B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003970 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003445 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JVR39B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON FABIAN ACOSTA SANABRIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON FABIAN ACOSTA SAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003430
**EXPEDIENTE No** 000000000004378 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON FRANKLIN PAZ CORAL
**Número de Identificación:** 98397558
**Dirección:** BR EL PUERTO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKO20B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004332 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003446 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKO20B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SUPERLIGHT | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON FRANKLIN PAZ CORAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON FRANKLIN PAZ CORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003431
**EXPEDIENTE No** 000000000002655 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON FREDDY SOLARTE ANDRADE
**Número de Identificación:** 18126175
**Dirección:** BARRIO EL DIVISO MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTM85B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002616 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003447 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTM85B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON FREDDY SOLARTE ANDRADE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON FREDDY SOLARTE AN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003432
**EXPEDIENTE No** 000000000001889 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JHON FREDI BURBANO MARROQUIN
**Número de Identificación:** 1123320806
**Dirección:** B/ EL JARDIN
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKL88B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001851 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003448 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKL88B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON FREDI BURBANO MARROQUIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JHON FREDI BURBANO MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003413
**EXPEDIENTE No** 000000000004097 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS JOSE FELIX CASTILLO
**Número de Identificación:** 87490134
**Dirección:** DIAGONAL 16 # 2E - 18
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** OUA82
**Emplazamiento para Declarar N.**00004055 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003429 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUA82 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS JOSE FELIX CASTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS JOSE FELIX CASTI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003414
**EXPEDIENTE No** 000000000002579 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS LEONARDO ORDOÐEZ
**Número de Identificación:** 18123109
**Dirección:** VDA ALTO AFAN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMD51
**Emplazamiento para Declarar N.**00002540 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003430 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMD51 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS LEONARDO ORDOÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS LEONARDO ORDOÐEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003415
**EXPEDIENTE No** 000000000002999 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS MARIA GOMEZ
**Número de Identificación:** 18184263
**Dirección:** RES CAPRI
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOY83
**Emplazamiento para Declarar N.**00002959 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003431 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOY83 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS MARIA GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS MARIA GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003416
**EXPEDIENTE No** 000000000002296 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS MARIA MURCIA ORTIZ
**Número de Identificación:** 17628071
**Dirección:** TABARES MIRAFLORES PIAMONTE CAUCA
**Municipio de Residencia:** PIENDAMO **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** VZE797
**Emplazamiento para Declarar N.**00002258 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003432 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VZE797 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | DACIA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 1307L | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS MARIA MURCIA ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 63.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 63.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 63.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 63.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS MARIA MURCIA ORT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003417
**EXPEDIENTE No** 000000000002589 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS MORA HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 18123476
**Dirección:** VDA EL PEPINO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLQ96C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002550 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003433 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLQ96C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS MORA HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS MORA HERNANDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003418
**EXPEDIENTE No** 000000000003515 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS OLIVO RIVERA
**Número de Identificación:** 5216809
**Dirección:** B SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OOS88
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003474 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003434 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OOS88 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS OLIVO RIVERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS OLIVO RIVERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003419
**EXPEDIENTE No** 000000000002309 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS OLMEDO OTALVARO
**Número de Identificación:** 17652270
**Dirección:** CALLE 19 # 9-04 B/SAN FRANCISCO PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** REV75B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002271 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003435 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | REV75B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS OLMEDO OTALVARO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS OLMEDO OTALVARO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003420
**EXPEDIENTE No** 000000000002110 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS PAREDES ARCINIEGAS
**Número de Identificación:** 13058232
**Dirección:** B/ CORAZON DE JESUS
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PZB222
**Emplazamiento para Declarar N.**00002072 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003436 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB222 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | INTERNATIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 3600 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS PAREDES ARCINIEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS PAREDES ARCINIEG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003421
**EXPEDIENTE No** 000000000002192 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ROMELIO PANTOJA DAZA
**Número de Identificación:** 15571885
**Dirección:** BR PALERMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWY38C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002154 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003437 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWY38C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ROMELIO PANTOJA DAZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ROMELIO PANTOJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003422
**EXPEDIENTE No** 000000000002324 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS YAMID CANTICUS MUÑOZ
**Número de Identificación:** 17705041
**Dirección:** PIAMONTE
**Municipio de Residencia:** SANTA ROSA **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** EJP70C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002286 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003438 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJP70C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 178.60 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS YAMID CANTICUS MUÑOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS YAMID CANTICUS M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003393
**EXPEDIENTE No** 000000000003047 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ANTONIO ILES YEPES
**Número de Identificación:** 18187072
**Dirección:** BARRIO OBRERO 2 ETAPA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUL54B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003007 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003409 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUL54B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ANTONIO ILES YEPES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 75.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 75.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 75.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ANTONIO ILES YEP que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003394
**EXPEDIENTE No** 000000000002133 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ANTONIO OVIEDO
**Número de Identificación:** 14318803
**Dirección:** B 20 DE JULIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIJ31A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002095 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003410 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIJ31A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ANTONIO OVIEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ANTONIO OVIEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003395
**EXPEDIENTE No** 000000000004164 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ANTONY JURADO VALLEJO
**Número de Identificación:** 93366263
**Dirección:** B/ SAN ANTONIO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTW79A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004118 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003411 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTW79A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ANTONY JURADO VALLEJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ANTONY JURADO VA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003396
**EXPEDIENTE No** 000000000004108 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ARMANDO SOLARTE RUIZ
**Número de Identificación:** 87572849
**Dirección:** CALLE 12 # 10-37 B/PROGRESO STAANA PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCQ86C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004066 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003412 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCQ86C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ARMANDO SOLARTE RUIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ARMANDO SOLARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003397
**EXPEDIENTE No** 000000000003622 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ARTURO BENITES MUÐOZ
**Número de Identificación:** 5347691
**Dirección:** B/ AMERICA
**Municipio de Residencia:** COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMN24
**Emplazamiento para Declarar N.**00003581 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003413 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMN24 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ARTURO BENITES MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ARTURO BENITES M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003398
**EXPEDIENTE No** 000000000004380 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ARTURO REALPE OBANDO
**Número de Identificación:** 98399220
**Dirección:** B/ ALLENDE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUF32A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004334 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003414 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUF32A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ARTURO REALPE OBANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ARTURO REALPE OB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003399
**EXPEDIENTE No** 000000000003018 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ARVEY ORTIZ HERNANDES
**Número de Identificación:** 18185345
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUX01
**Emplazamiento para Declarar N.**00002978 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003415 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUX01 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ARVEY ORTIZ HERNANDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ARVEY ORTIZ HERN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003400
**EXPEDIENTE No** 000000000002977 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ARVEY ROSERO
**Número de Identificación:** 18183177
**Dirección:** CRA 16 NO.12-84 B SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PHM151
**Emplazamiento para Declarar N.**00002937 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003416 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PHM151 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ARVEY ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ARVEY ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003401
**EXPEDIENTE No** 000000000002976 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ARVEY ROSERO
**Número de Identificación:** 18183177
**Dirección:** CRA 16 NO.12-84 B SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EVP162
**Emplazamiento para Declarar N.**00002936 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003417 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EVP162 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SAMURAI CABINADO 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ARVEY ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 10.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 150.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 150.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 150.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 150.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ARVEY ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003402
**EXPEDIENTE No** 000000000003482 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS COLON LEGARDA
**Número de Identificación:** 51297493
**Dirección:** B EL PROGRESO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSZ97A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003441 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003418 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSZ97A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS COLON LEGARDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS COLON LEGARDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003403
**EXPEDIENTE No** 000000000001869 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS DAVID LEITON ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 1123203910
**Dirección:** BR OBRERO 1
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETS20C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001831 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003419 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETS20C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS DAVID LEITON ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS DAVID LEITON ZAM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003404
**EXPEDIENTE No** 000000000004317 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS EDUARDO JELPUD RIASCOS
**Número de Identificación:** 97520233
**Dirección:** LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QXA17B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004271 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003420 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QXA17B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK235-R | 8 | CILINDRAJE | 235 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS EDUARDO JELPUD RIASCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS EDUARDO JELPUD R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003405
**EXPEDIENTE No** 000000000004211 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS EFRAIN REVELO BURBANO
**Número de Identificación:** 9726476
**Dirección:** B/ VILLA NATALIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHO84B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004165 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003421 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHO84B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS EFRAIN REVELO BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS EFRAIN REVELO BU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003406
**EXPEDIENTE No** 000000000002675 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS ENUAR HURTADO MORA
**Número de Identificación:** 18127039
**Dirección:** AV. COLOMBIA - MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNR63B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002636 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003422 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNR63B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ENUAR HURTADO MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS ENUAR HURTADO MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003407
**EXPEDIENTE No** 000000000003146 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS EUDORO CASTILLO AGUILAR
**Número de Identificación:** 19476087
**Dirección:** CL 11 22 65
**Municipio de Residencia:** SOACHA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
**Placa:** PZB628
**Emplazamiento para Declarar N.**00003105 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003423 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB628 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CJ 5 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1975 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS EUDORO CASTILLO AGUILAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS EUDORO CASTILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003408
**EXPEDIENTE No** 000000000002351 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS FABIAN JURADO YELA
**Número de Identificación:** 18101608
**Dirección:** BARRIO PORVENIR
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGQ82B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002313 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003424 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGQ82B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 160 | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS FABIAN JURADO YELA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS FABIAN JURADO YE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003409
**EXPEDIENTE No** 000000000003596 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS FEDERMAN QUETA QUINTERO
**Número de Identificación:** 5298614
**Dirección:** VEREDA LA ISLA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJT32C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003555 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003425 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJT32C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS FEDERMAN QUETA QUINTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS FEDERMAN QUETA Q que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003410
**EXPEDIENTE No** 000000000002637 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS FERNANDO CERON MUÐOZ
**Número de Identificación:** 18125367
**Dirección:** B/ LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAL02A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002598 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003426 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAL02A | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 160 | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS FERNANDO CERON MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 48.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 48.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 48.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 48.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS FERNANDO CERON M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003411
**EXPEDIENTE No** 000000000002481 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS HERNAN ARTEAGA CHAVEZ
**Número de Identificación:** 18109627
**Dirección:** B EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AMJ699
**Emplazamiento para Declarar N.**00002442 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003427 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AMJ699 | 6 | CARROCERÍA | STATION WAGON |
| 2 | MARCA | DAIHATSU | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-20 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1977 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS HERNAN ARTEAGA CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS HERNAN ARTEAGA C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003412
**EXPEDIENTE No** 000000000003458 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JESUS HERNANDO BERMUDEZ VALDEZ
**Número de Identificación:** 4708071
**Dirección:** B JORGE ELIECER GAITAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PBI073
**Emplazamiento para Declarar N.**00003417 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003428 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PBI073 | 6 | CARROCERÍA | ESCALERA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-300 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS HERNANDO BERMUDEZ VALDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JESUS HERNANDO BERMUDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003603
**EXPEDIENTE No** 000000000004270 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE IGNACIO BURBANO
**Número de Identificación:** 97470093
**Dirección:** B PABLO VI
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VME48
**Emplazamiento para Declarar N.**00004224 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003619 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VME48 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE IGNACIO BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE IGNACIO BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003604
**EXPEDIENTE No** 000000000003579 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE IGNACIO ORTEGA PATIÐO
**Número de Identificación:** 5297049
**Dirección:** B INDUSTRIAL
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** GUA339
**Emplazamiento para Declarar N.**00003538 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003620 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GUA339 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 4200 |
| 4 | MODELO | 1964 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE IGNACIO ORTEGA PATIÐO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE IGNACIO ORTEGA PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003605
**EXPEDIENTE No** 000000000002151 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ISRAEL ORTEGA HOYOS
**Número de Identificación:** 15555092
**Dirección:** BARRIO SAN CARLOS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK044
**Emplazamiento para Declarar N.**00002113 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003621 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK044 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-350 | 8 | CILINDRAJE | 5 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ISRAEL ORTEGA HOYOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 13.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 201.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 201.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 201.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 201.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ISRAEL ORTEGA HOY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003606
**EXPEDIENTE No** 000000000003036 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ISRAEL VALENCIA VALENCIA
**Número de Identificación:** 18186492
**Dirección:** BARRIO LA FLORESTA Mz A. Ca 12
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLT93A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002996 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003622 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLT93A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ISRAEL VALENCIA VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ISRAEL VALENCIA V que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003607
**EXPEDIENTE No** 000000000004316 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE J GUERRERO
**Número de Identificación:** 97520175
**Dirección:** EL PLACER
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUT47
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004270 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003623 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUT47 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE J GUERRERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE J GUERRERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003608
**EXPEDIENTE No** 000000000003552 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE JAIME GUACALES
**Número de Identificación:** 5261849
**Dirección:** VDA DANUBIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAI57A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003511 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003624 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAI57A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE JAIME GUACALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE JAIME GUACALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003609
**EXPEDIENTE No** 000000000002788 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE JAVIER CUACIALPUD HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 18143115
**Dirección:** CLLE 2 S. CRA 4D 59 BR LAS PALMAS ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIK535
**Emplazamiento para Declarar N.**00002749 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003625 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIK535 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TROOPER | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 1989 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE JAVIER CUACIALPUD HERNANDEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 92.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 92.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 92.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 92.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE JAVIER CUACIALPUD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003610
**EXPEDIENTE No** 000000000002060 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE JAVIER EFRAIN GRIJALVA VALLEJO
**Número de Identificación:** 12975534
**Dirección:** B/ CHAMBU
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** XZK038
**Emplazamiento para Declarar N.**00002022 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003626 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XZK038 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | LADA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 2106 SEDAN MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1500 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE JAVIER EFRAIN GRIJALVA VALLEJO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 60.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 60.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 60.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE JAVIER EFRAIN GRI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003611
**EXPEDIENTE No** 000000000003875 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE JAVIER FERNANDEZ MORAN
**Número de Identificación:** 76305297
**Dirección:** BARRIO EL CARMEN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK106
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003834 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003627 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK106 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | HAFEI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 970 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE JAVIER FERNANDEZ MORAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 239.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 239.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 239.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 239.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE JAVIER FERNANDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003612
**EXPEDIENTE No** 000000000002926 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE JAVIER PANTOJA MENESES
**Número de Identificación:** 18154227
**Dirección:** VDA SIBERIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOW76
**Emplazamiento para Declarar N.**00002886 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003628 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOW76 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE JAVIER PANTOJA MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE JAVIER PANTOJA ME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003683
**EXPEDIENTE No** 000000000002874 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN ALBERTO PANTOJA COLONIA
**Número de Identificación:** 18147300
**Dirección:** B/ LA ESPERANZA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORJ08B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002834 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003699 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORJ08B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN ALBERTO PANTOJA COLONIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN ALBERTO PANTOJA C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003684
**EXPEDIENTE No** 000000000003099 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN BAUTISTA BETANCOURTH PORTILLA
**Número de Identificación:** 1848132
**Dirección:** B UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB174
**Emplazamiento para Declarar N.**00003059 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003701 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB174 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-70-149 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN BAUTISTA BETANCOURTH PORTILLA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN BAUTISTA BETANCOU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003685
**EXPEDIENTE No** 000000000003100 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN BAUTISTA BETANCOURTH PORTILLA
**Número de Identificación:** 1848132
**Dirección:** B UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB674
**Emplazamiento para Declarar N.**00003060 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003700 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB674 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-70-149 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN BAUTISTA BETANCOURTH PORTILLA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN BAUTISTA BETANCOU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003686
**EXPEDIENTE No** 000000000001975 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN BAUTISTA MACIAS GUACA
**Número de Identificación:** 12167558
**Dirección:** VDA CAÐAVERAL
**Municipio de Residencia:** ISNOS **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** WPF40A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001937 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003702 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WPF40A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN BAUTISTA MACIAS GUACA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN BAUTISTA MACIAS G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003687
**EXPEDIENTE No** 000000000004344 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN BAUTISTA ROSERO VILLOTA
**Número de Identificación:** 98345097
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLV65A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004298 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003703 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLV65A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN BAUTISTA ROSERO VILLOTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN BAUTISTA ROSERO V que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003688
**EXPEDIENTE No** 000000000004295 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN CARLOS CORAL LOPEZ
**Número de Identificación:** 97471803
**Dirección:** BARRIO EL RECREO
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWP85B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004249 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003704 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWP85B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AKT 200 | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS CORAL LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN CARLOS CORAL LOPE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003689
**EXPEDIENTE No** 000000000003836 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN CARLOS CORREA ZABALA
**Número de Identificación:** 71625968
**Dirección:** CRA 49 50 30
**Municipio de Residencia:** BELLO **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
**Placa:** VOE89
**Emplazamiento para Declarar N.**00003795 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003705 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOE89 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TT 500 | 8 | CILINDRAJE | 500 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS CORREA ZABALA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN CARLOS CORREA ZAB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003690
**EXPEDIENTE No** 000000000002668 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN CARLOS CRUZ PARRA
**Número de Identificación:** 18126776
**Dirección:** CRA. 10 NO 2-36 B/. PABLO VI
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** UFF823
**Emplazamiento para Declarar N.**00002629 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003706 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | UFF823 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | RENAULT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | R-9 | 8 | CILINDRAJE | 1400 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS CRUZ PARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 120.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 120.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 120.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 120.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN CARLOS CRUZ PARRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003691
**EXPEDIENTE No** 000000000002639 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN CARLOS CUANTINDIO Y ESCOBAR
**Número de Identificación:** 18125387
**Dirección:** B SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOQ12
**Emplazamiento para Declarar N.**00002600 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003707 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOQ12 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS CUANTINDIO Y ESCOBAR no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN CARLOS CUANTINDIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003692
**EXPEDIENTE No** 000000000004387 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN CARLOS HERNANDEZ ACEVEDO
**Número de Identificación:** 98567115
**Dirección:** CRA 30 9 21 BR MODELO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXR03
**Emplazamiento para Declarar N.**00004341 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003708 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXR03 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BAJAH | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS HERNANDEZ ACEVEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN CARLOS HERNANDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003663
**EXPEDIENTE No** 000000000004087 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE RODRIGO VILLOTA RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 87451424
**Dirección:** B OBRERO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLT90A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004045 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003679 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLT90A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE RODRIGO VILLOTA RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE RODRIGO VILLOTA R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003664
**EXPEDIENTE No** 000000000001790 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ROSEBEL MUÐOS MENESES
**Número de Identificación:** 10590352
**Dirección:** ASADERO KOCORIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIN61A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001752 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003680 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIN61A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ROSEBEL MUÑOS MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 39.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 39.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 39.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ROSEBEL MUÑOS MEN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003665
**EXPEDIENTE No** 000000000002402 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ROSENDO VASQUEZ NEFUYA
**Número de Identificación:** 18105547
**Dirección:** B CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NEC867
**Emplazamiento para Declarar N.**00002364 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003681 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NEC867 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 4200 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ROSENDO VASQUEZ NEFUYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ROSENDO VASQUEZ N que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003666
**EXPEDIENTE No** 000000000002278 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE TIBERIO RIOS
**Número de Identificación:** 17083061
**Dirección:** CRA 20 31C 28 BOGOTA
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** PZB716
**Emplazamiento para Declarar N.**00002240 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003682 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB716 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 1 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE TIBERIO RIOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE TIBERIO RIOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003667
**EXPEDIENTE No** 000000000002446 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE URIEL MARIN
**Número de Identificación:** 18108236
**Dirección:** CLLE 31 -41
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOH33
**Emplazamiento para Declarar N.**00002408 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003684 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOH33 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE URIEL MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE URIEL MARIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003668
**EXPEDIENTE No** 000000000002445 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE URIEL MARIN
**Número de Identificación:** 18108236
**Dirección:** CLLE 31 -41
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOA14
**Emplazamiento para Declarar N.**00002407 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003683 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOA14 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE URIEL MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE URIEL MARIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003669
**EXPEDIENTE No** 000000000003745 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE VICENTE ANAYA BOTONERO
**Número de Identificación:** 6813233
**Dirección:** B SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VUD39
**Emplazamiento para Declarar N.**00003704 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003685 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VUD39 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE VICENTE ANAYA BOTONERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE VICENTE ANAYA BOT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003670
**EXPEDIENTE No** 000000000003466 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE WILFREDO MERILLO MORENO
**Número de Identificación:** 4839687
**Dirección:** POLINAL
**Municipio de Residencia:** PALMIRA **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** VMI08
**Emplazamiento para Declarar N.**00003425 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003686 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMI08 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1977 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE WILFREDO MERILLO MORENO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE WILFREDO MERILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003671
**EXPEDIENTE No** 000000000003921 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE WILLIAM FORERO PARRADO
**Número de Identificación:** 79496952
**Dirección:** CL37C No 18-18
**Municipio de Residencia:** VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
**Placa:** RKL78B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003879 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003687 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKL78B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | LIFAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LF 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE WILLIAM FORERO PARRADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE WILLIAM FORERO PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003672
**EXPEDIENTE No** 000000000004022 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE WILLIAM INSUASTI ORTEGA
**Número de Identificación:** 83041692
**Dirección:** CRA 1 CLL 9-10
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FDZ67B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003980 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003688 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FDZ67B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 174 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE WILLIAM INSUASTI ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE WILLIAM INSUASTI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003673
**EXPEDIENTE No** 000000000004376 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE WILLS HERMAN
**Número de Identificación:** 98396808
**Dirección:** CLL 11A 36 44 BARRIO LA COLINA PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFQ67C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004330 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003690 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFQ67C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150(FZ16) | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE WILLS HERMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE WILLS HERMAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003674
**EXPEDIENTE No** 000000000004375 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE WILLS HERMAN
**Número de Identificación:** 98396808
**Dirección:** CLL 11A 36 44 BARRIO LA COLINA PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUF46A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004329 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003689 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUF46A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE WILLS HERMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE WILLS HERMAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003675
**EXPEDIENTE No** 000000000003103 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE YELA MENESES
**Número de Identificación:** 1858470
**Dirección:** B EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HIE473
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003063 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003691 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HIE473 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV KB-41 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0.75 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE YELA MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 60.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 60.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 60.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE YELA MENESES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003676
**EXPEDIENTE No** 000000000003920 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE YESID TOVAR DELGADO
**Número de Identificación:** 79495808
**Dirección:** B/ KENEDY PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBW36C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003878 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003692 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBW36C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 220 SPORT | 8 | CILINDRAJE | 220 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE YESID TOVAR DELGADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE YESID TOVAR DELGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003677
**EXPEDIENTE No** 000000000002332 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSELIN PEÐA
**Número de Identificación:** 18100146
**Dirección:** B MARCO F SUAREZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZRK140
**Emplazamiento para Declarar N.**00002294 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003693 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZRK140 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV 2*2 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1991 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSELIN PEÐA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 101.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 101.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 101.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 101.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSELIN PEÐA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003678
**EXPEDIENTE No** 000000000002967 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSIAS ANDRADE MORA
**Número de Identificación:** 18177727
**Dirección:** BARRIO KENENY
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNU59B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002927 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003694 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNU59B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 126-185 | 8 | CILINDRAJE | 134.2 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSIAS ANDRADE MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSIAS ANDRADE MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003679
**EXPEDIENTE No** 000000000003511 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOVANNY PIEDRAHITA RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 5207597
**Dirección:** BARRIO 13 DE JUNIO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJR96C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003470 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003695 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJR96C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOVANNY PIEDRAHITA RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOVANNY PIEDRAHITA ROD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003680
**EXPEDIENTE No** 000000000001961 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOYERIA LA CONFIANZA
**Número de Identificación:** 1183283
**Dirección:** CLL 11 21 23
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUA11
**Emplazamiento para Declarar N.**00001923 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003696 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUA11 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1989 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOYERIA LA CONFIANZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 14.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 14.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 14.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOYERIA LA CONFIANZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003681
**EXPEDIENTE No** 000000000004278 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAGIBIOY MAVISOY JUAN MANUEL
**Número de Identificación:** 97470592
**Dirección:** CRA. 3 No. 6-149 PTO. COLON SAN MIGUEL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHP60B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004232 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003697 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHP60B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO VICTORY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FURAX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAGIBIOY MAVISOY JUAN MANUEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAGIBIOY MAVISOY JUAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003682
**EXPEDIENTE No** 000000000002407 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN AGUSTIN SANTACRUZ
**Número de Identificación:** 18106075
**Dirección:** CRA 34 CLLE 14 barrio KENEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LLA966
**Emplazamiento para Declarar N.**00002369 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003698 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LLA966 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 100 | 8 | CILINDRAJE | 1 |
| 4 | MODELO | 1977 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN AGUSTIN SANTACRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN AGUSTIN SANTACRUZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003643
**EXPEDIENTE No** 000000000003000 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MAURICIO PEÑAFIEL CAMPO
**Número de Identificación:** 18184278
**Dirección:** CARRERA 21#33-52 B/TEQUEDAMA PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR59C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002960 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003659 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR59C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MAURICIO PEÑAFIEL CAMPO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MAURICIO PEÑAFIEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003644
**EXPEDIENTE No** 000000000003567 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MIGUEL ALVARADO
**Número de Identificación:** 5283851
**Dirección:** LA POBLACION
**Municipio de Residencia:** 19 - **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** PIY70A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003526 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003660 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIY70A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MIGUEL ALVARADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MIGUEL ALVARADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003645
**EXPEDIENTE No** 000000000002859 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MIGUEL BUELVAS DIAZ
**Número de Identificación:** 18145975
**Dirección:** B/ PORVENIR ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OCE69B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002819 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003661 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OCE69B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MIGUEL BUELVAS DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MIGUEL BUELVAS DI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003646
**EXPEDIENTE No** 000000000002228 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MILLER CALDERON PORTILLA
**Número de Identificación:** 16285685
**Dirección:** CALLE 6 ENTRE 1-2
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DKP65B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002190 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003663 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DKP65B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MILLER CALDERON PORTILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MILLER CALDERON P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003647
**EXPEDIENTE No** 000000000002229 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MILLER CALDERON PORTILLA
**Número de Identificación:** 16285685
**Dirección:** CALLE 6 ENTRE 1-2
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DKT48B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002191 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003662 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DKT48B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 174 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MILLER CALDERON PORTILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MILLER CALDERON P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003648
**EXPEDIENTE No** 000000000002189 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE NOLBERTO PORTILLA CRIOLLO
**Número de Identificación:** 15571736
**Dirección:** BARRIO LAS VILLAS
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMN59
**Emplazamiento para Declarar N.**00002151 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003664 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMN59 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE NOLBERTO PORTILLA CRIOLLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE NOLBERTO PORTILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003649
**EXPEDIENTE No** 000000000002331 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE OCTAVIO QUIGUANAS YULE
**Número de Identificación:** 1810003
**Dirección:** EL CEDRAL
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** GUC657
**Emplazamiento para Declarar N.**00002293 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003665 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GUC657 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1975 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE OCTAVIO QUIGUANAS YULE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE OCTAVIO QUIGUANAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003650
**EXPEDIENTE No** 000000000003639 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE OMAR ENRIQUEZ ROSALES
**Número de Identificación:** 5349323
**Dirección:** VDA SAN ANTONIO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMB22
**Emplazamiento para Declarar N.**00003598 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003666 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMB22 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE OMAR ENRIQUEZ ROSALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE OMAR ENRIQUEZ ROS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003651
**EXPEDIENTE No** 000000000003625 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE OMAR OSEJO CAIVACHE
**Número de Identificación:** 5348162
**Dirección:** B SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VTX94
**Emplazamiento para Declarar N.**00003584 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003667 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTX94 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE OMAR OSEJO CAIVACHE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE OMAR OSEJO CAIVAC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003652
**EXPEDIENTE No** 000000000003663 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE OTONIEL DUQUE DUQUE
**Número de Identificación:** 5796912
**Dirección:** B LAS GALIAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNJ87
**Emplazamiento para Declarar N.**00003622 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003668 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNJ87 | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | PIAGGIO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PX 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE OTONIEL DUQUE DUQUE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE OTONIEL DUQUE DUQ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003653
**EXPEDIENTE No** 000000000003609 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE PORFIRIO VALLEJO CUAYAL
**Número de Identificación:** 5312810
**Dirección:** BR LA GRANTA
**Municipio de Residencia:** PUPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOP10
**Emplazamiento para Declarar N.**00003568 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003669 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOP10 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE PORFIRIO VALLEJO CUAYAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE PORFIRIO VALLEJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003654
**EXPEDIENTE No** 000000000002888 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE QUERUBIN ENCISO PIÐEROS
**Número de Identificación:** 18152187
**Dirección:** BARRIO UNION VICTORIA ET.III
**Municipio de Residencia:** TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** AMD208
**Emplazamiento para Declarar N.**00002848 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003670 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AMD208 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1972 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE QUERUBIN ENCISO PIÐEROS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE QUERUBIN ENCISO P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003655
**EXPEDIENTE No** 000000000003465 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE RAFAEL AGREDO DORADO
**Número de Identificación:** 4774111
**Dirección:** CLL 15 13 78
**Municipio de Residencia:** TIMBIO **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** NOJ427
**Emplazamiento para Declarar N.**00003424 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003671 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NOJ427 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | VIASA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 1000 |
| 4 | MODELO | 1969 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE RAFAEL AGREDO DORADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE RAFAEL AGREDO DOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003656
**EXPEDIENTE No** 000000000003732 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE RAFAEL DELGADO DIAZ
**Número de Identificación:** 6716531
**Dirección:** BARRIO OBRERO II PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUI83B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003691 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003672 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUI83B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ | 8 | CILINDRAJE | 156.8 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE RAFAEL DELGADO DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE RAFAEL DELGADO DI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003657
**EXPEDIENTE No** 000000000002048 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE RAFAEL PABON
**Número de Identificación:** 12965765
**Dirección:** LA POBLACION
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WPC73A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002010 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003673 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WPC73A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE RAFAEL PABON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE RAFAEL PABON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003658
**EXPEDIENTE No** 000000000002454 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE RAFAEL SALAZAR CHAVEZ
**Número de Identificación:** 18108660
**Dirección:** B CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLH60A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002416 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003674 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLH60A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE RAFAEL SALAZAR CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE RAFAEL SALAZAR CH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003659
**EXPEDIENTE No** 000000000004115 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE RAMIRO MELO DIAZ
**Número de Identificación:** 87727612
**Dirección:** VDA EL LUZON
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNT28
**Emplazamiento para Declarar N.**00004073 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003675 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNT28 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE RAMIRO MELO DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE RAMIRO MELO DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003660
**EXPEDIENTE No** 000000000002213 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE RICARDO URRUTIA MOSQUERA
**Número de Identificación:** 1593115
**Dirección:** BARRIO POBLACION
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORG89B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002175 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003676 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORG89B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR BLACK | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE RICARDO URRUTIA MOSQUERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE RICARDO URRUTIA M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003661
**EXPEDIENTE No** 000000000002810 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE RODRIGO ALVAREZ PORTILLA
**Número de Identificación:** 18143935
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB757
**Emplazamiento para Declarar N.**00002771 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003677 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB757 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TROOPER CABINADO 2600 | 8 | CILINDRAJE | 2259 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE RODRIGO ALVAREZ PORTILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 86.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 86.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 86.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 86.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE RODRIGO ALVAREZ P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003662
**EXPEDIENTE No** 000000000002505 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE RODRIGO RUALES MARTINEZ
**Número de Identificación:** 18110466
**Dirección:** B JORGE ELIECER GAITAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLD31A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002466 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003678 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLD31A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE RODRIGO RUALES MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE RODRIGO RUALES MA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003633
**EXPEDIENTE No** 000000000001761 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MARCELO BLANCO BLANCO
**Número de Identificación:** 10060944
**Dirección:** URB SANTA LUCIA BL 4 AP 501 DOSQUEBRADAS
**Municipio de Residencia:** DOS QUEBRADAS **Departamento de Residencia:** RISARALDA
**Placa:** PZB003
**Emplazamiento para Declarar N.**00001723 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003649 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB003 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEYENNE MECANICO 1500 | 8 | CILINDRAJE | 1500 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARCELO BLANCO BLANCO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MARCELO BLANCO BL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003634
**EXPEDIENTE No** 000000000002561 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MARCO TULIO CUARAN
**Número de Identificación:** 18122323
**Dirección:** BARRIO PABLO SEXTO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WNA03A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002522 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003650 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WNA03A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARCO TULIO CUARAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MARCO TULIO CUARA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003635
**EXPEDIENTE No** 000000000003605 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MARCOS MEZA
**Número de Identificación:** 5302000
**Dirección:** B LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAA26A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003564 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003651 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAA26A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARCOS MEZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MARCOS MEZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003636
**EXPEDIENTE No** 000000000002199 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MARIA ARANDA NUÐEZ
**Número de Identificación:** 15590382
**Dirección:** B EL PROGRESO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOC95
**Emplazamiento para Declarar N.**00002161 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003652 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOC95 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARIA ARANDA NUÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MARIA ARANDA NUÐE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003637
**EXPEDIENTE No** 000000000002769 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MARIA OYOLA OYALA
**Número de Identificación:** 18142127
**Dirección:** B/ UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB610
**Emplazamiento para Declarar N.**00002730 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003653 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB610 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SJ 410 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1324 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARIA OYOLA OYALA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MARIA OYOLA OYALA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003638
**EXPEDIENTE No** 000000000002098 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MARIA PATIÐO
**Número de Identificación:** 13006274
**Dirección:** CRA 2 2 114 IPIALES
**Municipio de Residencia:** IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PAK086
**Emplazamiento para Declarar N.**00002060 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003654 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK086 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DOBLE | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARIA PATIÐO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MARIA PATIÐO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003639
**EXPEDIENTE No** 000000000002045 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MARIA ROSERO
**Número de Identificación:** 12964389
**Dirección:** CLL 15 21-59 SEC. SAN ANDRESITO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VMT12
**Emplazamiento para Declarar N.**00002007 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003655 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMT12 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARIA ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MARIA ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003640
**EXPEDIENTE No** 000000000002046 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MARIA ROSERO
**Número de Identificación:** 12964389
**Dirección:** CLL 15 21-59 SEC. SAN ANDRESITO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** XAU93A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002008 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003656 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAU93A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARIA ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MARIA ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003641
**EXPEDIENTE No** 000000000004118 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MARIA SALGADO ARENAS
**Número de Identificación:** 8850799
**Dirección:** CL 10 CR 1-2
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKM85B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004076 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003657 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKM85B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | UM | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | X-PEED150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARIA SALGADO ARENAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MARIA SALGADO ARE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003642
**EXPEDIENTE No** 000000000003642 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MARIO GUERRERO ROSERO
**Número de Identificación:** 5349992
**Dirección:** B.CASTELVI
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH655
**Emplazamiento para Declarar N.**00003601 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003658 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH655 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TROOPER 4DR MECANICO 2600 | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARIO GUERRERO ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 86.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 86.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 86.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 86.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MARIO GUERRERO RO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003623
**EXPEDIENTE No** 000000000002531 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE LUIS CARRERA
**Número de Identificación:** 18111331
**Dirección:** B JORGE E GAITAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUO61
**Emplazamiento para Declarar N.**00002492 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003639 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUO61 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LUIS CARRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE LUIS CARRERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003624
**EXPEDIENTE No** 000000000002726 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE LUIS CASANOVA GONZALEZ
**Número de Identificación:** 18128987
**Dirección:** BR SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKN54B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002687 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003640 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKN54B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LUIS CASANOVA GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE LUIS CASANOVA GON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003625
**EXPEDIENTE No** 000000000002532 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE LUIS ECHEVERRI RIOS
**Número de Identificación:** 18111344
**Dirección:** BARRIO LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUF01B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002493 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003641 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUF01B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LUIS ECHEVERRI RIOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE LUIS ECHEVERRI RI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003626
**EXPEDIENTE No** 000000000002065 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE LUIS ENRIQUEZ
**Número de Identificación:** 12980518
**Dirección:** CRA.19 N.10B10 BARRIO LA ATAGUALPA
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PAK077
**Emplazamiento para Declarar N.**00002027 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003642 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK077 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-9000 | 8 | CILINDRAJE | 6800 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 10 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LUIS ENRIQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE LUIS ENRIQUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003627
**EXPEDIENTE No** 000000000003032 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE LUIS GARCIA RAMOS
**Número de Identificación:** 18186222
**Dirección:** VDA LA ESPERANZA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLA01C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002992 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003643 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLA01C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LUIS GARCIA RAMOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE LUIS GARCIA RAMOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003628
**EXPEDIENTE No** 000000000003712 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE LUIS MONSALVE
**Número de Identificación:** 6524888
**Dirección:** B CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VTN70
**Emplazamiento para Declarar N.**00003671 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003644 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTN70 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LUIS MONSALVE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE LUIS MONSALVE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003629
**EXPEDIENTE No** 000000000002124 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE LUIS PRIETO CASTRO
**Número de Identificación:** 13514499
**Dirección:** CALLE 200 # 20 - 02 B/ LOS PRINCIPES
**Municipio de Residencia:** FLORIDABLANCA **Departamento de Residencia:** SANTANDER
**Placa:** FXC91
**Emplazamiento para Declarar N.**00002086 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003645 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXC91 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LUIS PRIETO CASTRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE LUIS PRIETO CASTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003630
**EXPEDIENTE No** 000000000001920 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MANUEL VILLA GOMEZ
**Número de Identificación:** 1124853038
**Dirección:** BARRIO OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJO14C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001882 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003646 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJO14C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MANUEL VILLA GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MANUEL VILLA GOM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003631
**EXPEDIENTE No** 000000000001977 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MANUEL DUSSAN CARDOSO
**Número de Identificación:** 12186550
**Dirección:** CLL. 3 SUR 9-39
**Municipio de Residencia:** GARZON **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** WPD65A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001939 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003647 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WPD65A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MANUEL DUSSAN CARDOSO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MANUEL DUSSAN CAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003632
**EXPEDIENTE No** 000000000003149 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE MANUEL GONZALES
**Número de Identificación:** 2320886
**Dirección:** CALLE 25 # 23 - 15
**Municipio de Residencia:** NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** PZB202
**Emplazamiento para Declarar N.**00003108 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003648 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB202 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1975 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MANUEL GONZALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE MANUEL GONZALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003613
**EXPEDIENTE No** 000000000001930 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE JHON WALTER VILLAMIL CASTRO
**Número de Identificación:** 1125410078
**Dirección:** BR EL CEDRAL
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFT70C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001892 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003629 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFT70C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150(FZ16) | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE JHON WALTER VILLAMIL CASTRO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE JHON WALTER VILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003614
**EXPEDIENTE No** 000000000002106 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE JOAQUIN RIVERA
**Número de Identificación:** 13017461
**Dirección:** VDA LOS LAURELES
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSL23A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002068 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003630 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSL23A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE JOAQUIN RIVERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE JOAQUIN RIVERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003615
**EXPEDIENTE No** 000000000002023 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE JULIO AGUDELO GOMEZ
**Número de Identificación:** 1293683
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLZ17A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001985 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003631 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLZ17A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE JULIO AGUDELO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE JULIO AGUDELO GOM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003616
**EXPEDIENTE No** 000000000002981 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE LENIN RUDAS RUALES
**Número de Identificación:** 18183405
**Dirección:** B. LAS COLINAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBX19C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002941 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003632 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBX19C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LENIN RUDAS RUALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE LENIN RUDAS RUALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003617
**EXPEDIENTE No** 000000000004254 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE LEODAN GUANGA DIAZ
**Número de Identificación:** 97445814
**Dirección:** B/METROPOLITANO PTO AIS
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKM03B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004208 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003633 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKM03B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LEODAN GUANGA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE LEODAN GUANGA DIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003618
**EXPEDIENTE No** 000000000002310 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE LEONDANY GASCA ARTUNDUGA
**Número de Identificación:** 17654737
**Dirección:** BASE NAVAL DEL SUR
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBX18C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002272 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003634 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBX18C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LEONDANY GASCA ARTUNDUGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE LEONDANY GASCA AR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003619
**EXPEDIENTE No** 000000000003439 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE LEONEL RIVERA VILLEGAS
**Número de Identificación:** 4419241
**Dirección:** AVENIDA 4 OESTE # 10 - 10
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAN04A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003398 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003635 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAN04A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LEONEL RIVERA VILLEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE LEONEL RIVERA VIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003620
**EXPEDIENTE No** 000000000002232 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE LEONEL SEPULVEDA ZAPATA
**Número de Identificación:** 16363052
**Dirección:** B. LOS COMUNEROS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUL09A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002194 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003636 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUL09A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LEONEL SEPULVEDA ZAPATA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE LEONEL SEPULVEDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003621
**EXPEDIENTE No** 000000000001959 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE LUIS AGUDERO CORREA
**Número de Identificación:** 11797540
**Dirección:** CORR. LA YE UNION PANAMERICANA
**Municipio de Residencia:** 27 - 0 **Departamento de Residencia:** CHOCO
**Placa:** LKE452
**Emplazamiento para Declarar N.**00001921 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003637 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LKE452 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 4200 |
| 4 | MODELO | 1960 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LUIS AGUDERO CORREA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE LUIS AGUDERO CORR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003622
**EXPEDIENTE No** 000000000002817 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE LUIS ANGULO RIOFRIO
**Número de Identificación:** 18144117
**Dirección:** B LAS PALMAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAM70A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002778 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003638 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAM70A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LUIS ANGULO RIOFRIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE LUIS ANGULO RIOFR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003593
**EXPEDIENTE No** 000000000001999 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE GUILLERMO SANCHEZ MARTINEZ
**Número de Identificación:** 12240543
**Dirección:** PITALITO
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** PZB580
**Emplazamiento para Declarar N.**00001961 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003609 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB580 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 6 |
| 4 | MODELO | 1953 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GUILLERMO SANCHEZ MARTINEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE GUILLERMO SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003594
**EXPEDIENTE No** 000000000002437 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE HENRY SUAREZ
**Número de Identificación:** 18107886
**Dirección:** CORREJ. MADRIGALES
**Municipio de Residencia:** POLICARPA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VTZ48
**Emplazamiento para Declarar N.**00002399 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003610 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTZ48 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE HENRY SUAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE HENRY SUAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003595
**EXPEDIENTE No** 000000000002664 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE HERMINSUL CALIZ
**Número de Identificación:** 18126585
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVZ37B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002625 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003611 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVZ37B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE HERMINSUL CALIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE HERMINSUL CALIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003596
**EXPEDIENTE No** 000000000003621 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE HERMOGENES ENRRIQUEZ
**Número de Identificación:** 5344428
**Dirección:** VDA MAL HAVER
**Municipio de Residencia:** TUQUERRES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VMF30
**Emplazamiento para Declarar N.**00003580 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003612 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMF30 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE HERMOGENES ENRRIQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE HERMOGENES ENRRIQ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003597
**EXPEDIENTE No** 000000000004086 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE HERNANDEZ ROMO
**Número de Identificación:** 87451277
**Dirección:** VDA LAS VEGAS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KCI101
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004044 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003613 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KCI101 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1977 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 7 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE HERNANDEZ ROMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE HERNANDEZ ROMO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003598
**EXPEDIENTE No** 000000000002562 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE HERNANDO ARTEAGA DIAZ
**Número de Identificación:** 18122351
**Dirección:** VDA EL OASIS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOC31
**Emplazamiento para Declarar N.**00002523 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003614 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOC31 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE HERNANDO ARTEAGA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE HERNANDO ARTEAGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003599
**EXPEDIENTE No** 000000000002766 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE HERNANDO SALAZAR ALVAREZ
**Número de Identificación:** 18131327
**Dirección:** B/ SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ULW18
**Emplazamiento para Declarar N.**00002727 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003615 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ULW18 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE HERNANDO SALAZAR ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE HERNANDO SALAZAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003600
**EXPEDIENTE No** 000000000004084 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE HIDALGO FIGUEROA
**Número de Identificación:** 87451167
**Dirección:** VDA EL ACHOTE
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLO69A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004042 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003616 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLO69A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE HIDALGO FIGUEROA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE HIDALGO FIGUEROA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003601
**EXPEDIENTE No** 000000000001780 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE HILARIO SILVA PULIDO
**Número de Identificación:** 1050692032
**Dirección:** CALLE 1 No. 8-10 CIENEGA
**Municipio de Residencia:** CIENEGA **Departamento de Residencia:** BOYACA
**Placa:** KNL41B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001742 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003617 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNL41B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 2 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE HILARIO SILVA PULIDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE HILARIO SILVA PUL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003602
**EXPEDIENTE No** 000000000003325 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE HUMBERTO MELO BECERRA
**Número de Identificación:** 396632
**Dirección:** CLL 91 48 05
**Municipio de Residencia:** SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOP15
**Emplazamiento para Declarar N.**00003284 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003618 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOP15 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE HUMBERTO MELO BECERRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE HUMBERTO MELO BEC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003583
**EXPEDIENTE No** 000000000002498 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE GERARDO ILES YEPES
**Número de Identificación:** 18110146
**Dirección:** B/ EL PRADO PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNX23B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002459 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003599 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNX23B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 SPORT | 8 | CILINDRAJE | 149.1 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GERARDO ILES YEPES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE GERARDO ILES YEPE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003584
**EXPEDIENTE No** 000000000003708 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE GERMAN MILAN MARTINEZ
**Número de Identificación:** 6478272
**Dirección:** CR 5 3 14 B TRIUNFO
**Municipio de Residencia:** FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
**Placa:** VMF75
**Emplazamiento para Declarar N.**00003667 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003600 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMF75 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GERMAN MILAN MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE GERMAN MILAN MART que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003585
**EXPEDIENTE No** 000000000002196 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE GILBERTO GARCIA GARCIA
**Número de Identificación:** 15572146
**Dirección:** VDA. CAMPO BELLO PTO CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DKP58B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002158 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003601 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DKP58B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GILBERTO GARCIA GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE GILBERTO GARCIA G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003586
**EXPEDIENTE No** 000000000002173 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE GILBERTO RODRIGUEZ ROSERO
**Número de Identificación:** 15570771
**Dirección:** VEREDA LA PEDREGOSA
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKS52B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002135 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003602 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKS52B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GILBERTO RODRIGUEZ ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE GILBERTO RODRIGUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003587
**EXPEDIENTE No** 000000000002172 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE GILBERTO RODRIGUEZ ROSERO
**Número de Identificación:** 15570771
**Dirección:** VEREDA LA PEDREGOSA
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSG108
**Emplazamiento para Declarar N.**00002134 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003603 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSG108 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | INTERNATIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1975 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GILBERTO RODRIGUEZ ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE GILBERTO RODRIGUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003588
**EXPEDIENTE No** 000000000004079 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE GUARAN
**Número de Identificación:** 87280057
**Dirección:** VDA EL ROSAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Lapa **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUA61
**Emplazamiento para Declarar N.**00004037 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003604 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUA61 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GUARAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE GUARAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003589
**EXPEDIENTE No** 000000000002087 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE GUILLERMO ACJICANOY GUACAS
**Número de Identificación:** 12993926
**Dirección:** B LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MBG812
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002049 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003605 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MBG812 | 6 | CARROCERÍA | ESCALERA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-100 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1975 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GUILLERMO ACJICANOY GUACAS no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 86.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 86.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 86.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 86.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE GUILLERMO ACJICAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003590
**EXPEDIENTE No** 000000000002403 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE GUILLERMO ARCINIEGAS
**Número de Identificación:** 18105570
**Dirección:** CRA 39BIS 74B-03
**Municipio de Residencia:** PEREIRA **Departamento de Residencia:** RISARALDA
**Placa:** GUF774
**Emplazamiento para Declarar N.**00002365 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003606 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GUF774 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL K 160 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GUILLERMO ARCINIEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE GUILLERMO ARCINIE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003591
**EXPEDIENTE No** 000000000003434 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE GUILLERMO BEDOYA CARMONA
**Número de Identificación:** 4206463
**Dirección:** B/ LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSL78A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003393 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003607 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSL78A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GUILLERMO BEDOYA CARMONA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE GUILLERMO BEDOYA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003592
**EXPEDIENTE No** 000000000002465 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE GUILLERMO GONZALES ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 18109034
**Dirección:** CRA 22 CON CLL 22
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FLO497
**Emplazamiento para Declarar N.**00002427 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003608 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FLO497 | 6 | CARROCERÍA | STATION WAGON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BLAZER MECANICO 4600 | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GUILLERMO GONZALES ZAMBRANO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 12.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 189.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 189.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 189.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 189.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE GUILLERMO GONZALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003563
**EXPEDIENTE No** 000000000002342 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ELIECER VALLEJO LOPEZ
**Número de Identificación:** 18100794
**Dirección:** CLL.7 No3-39 B/FATIMA - VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGW72B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002304 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003579 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGW72B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ELIECER VALLEJO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ELIECER VALLEJO L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003564
**EXPEDIENTE No** 000000000002393 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE EMBER CIFUENTES DAZA
**Número de Identificación:** 18104792
**Dirección:** CRA 25 13 41
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMS50
**Emplazamiento para Declarar N.**00002355 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003580 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMS50 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CX 500 | 8 | CILINDRAJE | 500 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE EMBER CIFUENTES DAZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE EMBER CIFUENTES D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003565
**EXPEDIENTE No** 000000000003127 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ERMES CIFUENTES DAZA
**Número de Identificación:** 19104842
**Dirección:** VDA SANTA ISABEL
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMS55
**Emplazamiento para Declarar N.**00003087 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003581 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMS55 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ERMES CIFUENTES DAZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 18.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 18.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 18.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ERMES CIFUENTES D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003566
**EXPEDIENTE No** 000000000002778 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE EVANGELISTA PATIÐO ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 18142596
**Dirección:** B/FATIMA
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTM64B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002739 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003582 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTM64B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE EVANGELISTA PATIÐO ZAMBRANO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE EVANGELISTA PATIÐ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003567
**EXPEDIENTE No** 000000000004170 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE FABIAN AGUIRRE LOPEZ
**Número de Identificación:** 93415542
**Dirección:** B/CEDRITOS
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** OQZ18B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004124 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003583 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OQZ18B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FABIAN AGUIRRE LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE FABIAN AGUIRRE LO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003568
**EXPEDIENTE No** 000000000004335 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE FELIX ORTEGA MORA
**Número de Identificación:** 98328031
**Dirección:** VDA. SAN JUAN
**Municipio de Residencia:** LOS ANDES ( Soton **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** LLC510
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004289 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003584 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LLC510 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 10 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FELIX ORTEGA MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE FELIX ORTEGA MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003569
**EXPEDIENTE No** 000000000002499 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE FERNANDO GUERRERO PALACIO
**Número de Identificación:** 18110163
**Dirección:** BARRIO UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAT24A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002460 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003585 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAT24A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FERNANDO GUERRERO PALACIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE FERNANDO GUERRERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003570
**EXPEDIENTE No** 000000000003114 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE FERNANDO MORA BERNAL
**Número de Identificación:** 1877682
**Dirección:** VDA PORVENIR
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNF158
**Emplazamiento para Declarar N.**00003074 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003586 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNF158 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEVETTE | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FERNANDO MORA BERNAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 83.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 83.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 83.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE FERNANDO MORA BER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003571
**EXPEDIENTE No** 000000000003155 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE FERNANDO RAMIREZ
**Número de Identificación:** 2482295
**Dirección:** BR SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** TMJ474
**Emplazamiento para Declarar N.**00003114 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003587 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | TMJ474 | 6 | CARROCERÍA | ESCALERA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-300 | 8 | CILINDRAJE | 137 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FERNANDO RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE FERNANDO RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003572
**EXPEDIENTE No** 000000000002322 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE FIDENCIO RAMIREZ MEDINA
**Número de Identificación:** 17703165
**Dirección:** BR EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIU93A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002284 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003589 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIU93A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FIDENCIO RAMIREZ MEDINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 39.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 39.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 39.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE FIDENCIO RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003573
**EXPEDIENTE No** 000000000002321 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE FIDENCIO RAMIREZ MEDINA
**Número de Identificación:** 17703165
**Dirección:** BR EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUO96
**Emplazamiento para Declarar N.**00002283 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003588 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUO96 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FIDENCIO RAMIREZ MEDINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE FIDENCIO RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003574
**EXPEDIENTE No** 000000000002102 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE FLORENCIO CANCIMANCE PANTOJA
**Número de Identificación:** 13012485
**Dirección:** B/ LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** GPI249
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002064 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003590 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GPI249 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JUNIOR | 8 | CILINDRAJE | 1800 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0.5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FLORENCIO CANCIMANCE PANTOJA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 66.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 66.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 66.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 66.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE FLORENCIO CANCIMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003575
**EXPEDIENTE No** 000000000002941 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE FLORENTINO CALVACHE CUCHALA
**Número de Identificación:** 18156095
**Dirección:** VDA SUCUMBIOS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKK31B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002901 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003591 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKK31B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FLORENTINO CALVACHE CUCHALA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE FLORENTINO CALVAC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003576
**EXPEDIENTE No** 000000000002396 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE FLORIAN POLANIA
**Número de Identificación:** 18105164
**Dirección:** BR LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBT95C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002358 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003593 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBT95C | 6 | CARROCERÍA | CARPADO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK175-3W | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FLORIAN POLANIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE FLORIAN POLANIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003577
**EXPEDIENTE No** 000000000002395 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE FLORIAN POLANIA
**Número de Identificación:** 18105164
**Dirección:** BR LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKV25B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002357 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003592 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKV25B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AKT175-3W | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FLORIAN POLANIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE FLORIAN POLANIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003578
**EXPEDIENTE No** 000000000002363 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE FLORIBERTO ROSERO
**Número de Identificación:** 18102254
**Dirección:** LA PACERA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVC095
**Emplazamiento para Declarar N.**00002325 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003594 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVC095 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 102 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 9 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 9 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FLORIBERTO ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE FLORIBERTO ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003579
**EXPEDIENTE No** 000000000003686 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE FRANCISCO GUERRERO GUERRERO
**Número de Identificación:** 6158887
**Dirección:** CRA 30 9 105
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZVQ56
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003645 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003595 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZVQ56 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XV 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FRANCISCO GUERRERO GUERRERO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 47.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 47.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 47.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 47.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE FRANCISCO GUERRER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003580
**EXPEDIENTE No** 000000000004339 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE FRANCISCO PAREDES ORBES
**Número de Identificación:** 98341139
**Dirección:** CUARTEL POLINAL
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMP80
**Emplazamiento para Declarar N.**00004293 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003596 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMP80 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FRANCISCO PAREDES ORBES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE FRANCISCO PAREDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003581
**EXPEDIENTE No** 000000000002563 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE FRANCO ROJAS BRAVO
**Número de Identificación:** 18122402
**Dirección:** VEREDA SIBERIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VML97
**Emplazamiento para Declarar N.**00002524 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003597 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VML97 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 S | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FRANCO ROJAS BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE FRANCO ROJAS BRAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003582
**EXPEDIENTE No** 000000000003918 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE GABRIEL NOSA MEJIA
**Número de Identificación:** 79478804
**Dirección:** B SIMON BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MDF766
**Emplazamiento para Declarar N.**00003876 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003598 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha limite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MDF766 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | B 2000 | 8 | CILINDRAJE | 2000 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GABRIEL NOSA MEJIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE GABRIEL NOSA MEJI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003543
**EXPEDIENTE No** 000000000002410 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE CLIMACO RICAURTE VARGAS
**Número de Identificación:** 18106321
**Dirección:** CRA 25 9 52
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK012
**Emplazamiento para Declarar N.**00002372 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003559 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK012 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SAMURAI MECANICO 4500 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE CLIMACO RICAURTE VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE CLIMACO RICAURTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003544
**EXPEDIENTE No** 000000000003445 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE CONRADO QUICENO OCAMPO
**Número de Identificación:** 4567883
**Dirección:** B VILLA DEL RIO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WEE433
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003404 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003560 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha limite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WEE433 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LLANERO MECANICO 2300 | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE CONRADO QUICENO OCAMPO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE CONRADO QUICENO O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003545
**EXPEDIENTE No** 000000000002159 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE CORDOBA
**Número de Identificación:** 15565388
**Dirección:** CORREJ SANTA LUCIA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOI80
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002121 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003562 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOI80 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003546
**EXPEDIENTE No** 000000000002160 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE CORDOBA
**Número de Identificación:** 15565388
**Dirección:** CORREJ SANTA LUCIA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Dep**Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOL93
**Emplazamiento para Declarar N.**00002122 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003561 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOL93 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003547
**EXPEDIENTE No** 000000000003473 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE DANIEL BRAVO BUCHELY
**Número de Identificación:** 4933347
**Dirección:** EL TIGRE
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** GUC438
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003432 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003563 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GUC438 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | ARO CARPATI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 240 CABINADO GAS. 2500 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1974 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE DANIEL BRAVO BUCHELY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE DANIEL BRAVO BUCH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003548
**EXPEDIENTE No** 000000000002958 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE DANIEL CAMPAÑA PINEDA
**Número de Identificación:** 18162077
**Dirección:** B/ ALBERNIA PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH584
**Emplazamiento para Declarar N.**00002918 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003564 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH584 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LJ 80 MECANICO 900 | 8 | CILINDRAJE | 900 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE DANIEL CAMPAÑA PINEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE DANIEL CAMPAÑA PI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003549
**EXPEDIENTE No** 000000000002957 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE DANIEL CAMPAÑA PINEDA
**Número de Identificación:** 18162077
**Dirección:** B/ ALBERNIA PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH503
**Emplazamiento para Declarar N.**00002917 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003565 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH503 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2800 |
| 4 | MODELO | 1969 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 7 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE DANIEL CAMPAÑA PINEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE DANIEL CAMPAÑA PI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003550
**EXPEDIENTE No** 000000000003733 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE DANIEL LOZANO SABI
**Número de Identificación:** 6716657
**Dirección:** LEGUIZAMO PUTUMAYO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUM13A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003692 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003566 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUM13A | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | JINCHENG | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE DANIEL LOZANO SABI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE DANIEL LOZANO SAB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003551
**EXPEDIENTE No** 000000000004386 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE DANIEL OSORIO BETANCOURTH
**Número de Identificación:** 9856073
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAC48A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004340 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003567 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAC48A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE DANIEL OSORIO BETANCOURTH por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE DANIEL OSORIO BET que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003552
**EXPEDIENTE No** 000000000004162 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE DAVID ARTUNDUAGA VELANDIA
**Número de Identificación:** 93021578
**Dirección:** BARRIO PORVENIR VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSO05C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004116 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003568 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSO05C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE DAVID ARTUNDUAGA VELANDIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE DAVID ARTUNDUAGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003553
**EXPEDIENTE No** 000000000004052 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE DE LOS SANTOS ARIAS
**Número de Identificación:** 85165269
**Dirección:** B SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Dep**Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAB98A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004010 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003569 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAB98A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE DE LOS SANTOS ARIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE DE LOS SANTOS ARI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003554
**EXPEDIENTE No** 000000000002408 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE EDOLSO CHAVEZ GOMEZ
**Número de Identificación:** 18106204
**Dirección:** CRA 25 11 05
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EXJ216
**Emplazamiento para Declarar N.**00002370 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003570 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EXJ216 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 2430 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE EDOLSO CHAVEZ GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE EDOLSO CHAVEZ GOM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003555
**EXPEDIENTE No** 000000000002409 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE EDOLSO CHAVEZ GOMEZ
**Número de Identificación:** 18106204
**Dirección:** CRA 25 11 05
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EXF216
**Emplazamiento para Declarar N.**00002371 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003571 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EXF216 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 | 8 | CILINDRAJE | 2430 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE EDOLSO CHAVEZ GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE EDOLSO CHAVEZ GOM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003556
**EXPEDIENTE No** 000000000002750 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE EDUSMILDO MACIAS GUACA
**Número de Identificación:** 18130202
**Dirección:** BARRIO QUINCE DE MAYO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVY64B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002711 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003572 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVY64B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE EDUSMILDO MACIAS GUACA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE EDUSMILDO MACIAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003557
**EXPEDIENTE No** 000000000002149 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE EFRAEL ORTEGA
**Número de Identificación:** 15555052
**Dirección:** B SAN CARLOS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK054
**Emplazamiento para Declarar N.**00002111 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003573 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK054 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-350 | 8 | CILINDRAJE | 1400 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE EFRAEL ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 13.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 201.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 201.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 201.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 201.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE EFRAEL ORTEGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003558
**EXPEDIENTE No** 000000000004188 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE EFRAIN CAICEDO URAN
**Número de Identificación:** 94365138
**Dirección:** B. 20 DE JULIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXM04
**Emplazamiento para Declarar N.**00004142 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003574 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXM04 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE EFRAIN CAICEDO URAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE EFRAIN CAICEDO UR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003559
**EXPEDIENTE No** 000000000004189 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE EFRAIN CAICEDO URAN
**Número de Identificación:** 94365938
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLE07A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004143 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003575 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLE07A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE EFRAIN CAICEDO URAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE EFRAIN CAICEDO UR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003560
**EXPEDIENTE No** 000000000002506 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ELIAS MONTOYA OBANDO
**Número de Identificación:** 18110472
**Dirección:** BARRIO SAN DIEGO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNF92
**Emplazamiento para Declarar N.**00002467 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003576 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNF92 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ELIAS MONTOYA OBANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ELIAS MONTOYA OBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003561
**EXPEDIENTE No** 000000000004066 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ELIECER NOGUERA MATACEA
**Número de Identificación:** 87026481
**Dirección:** B/ EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOT75
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004024 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003578 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOT75 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ELIECER NOGUERA MATACEA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ELIECER NOGUERA M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003562
**EXPEDIENTE No** 000000000004067 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JOSE ELIECER NOGUERA MATACEA
**Número de Identificación:** 87026481
**Dirección:** B/ EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOP51
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004025 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003577 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOP51 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ELIECER NOGUERA MATACEA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JOSE ELIECER NOGUERA M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003773
**EXPEDIENTE No** 000000000002469 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LIBARDO JAVIER ESPAÐA CEBALLOS
**Número de Identificación:** 18109128
**Dirección:** CLLE 3 N.7-19 BARRIO SIMON BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** GUC511
**Emplazamiento para Declarar N.**00002431 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003790 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GUC511 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-350 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1956 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 2.5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO JAVIER ESPADA CEBALLOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LIBARDO JAVIER ESPADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003774
**EXPEDIENTE No** 000000000003537 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LIBARDO ORDOÐEZ
**Número de Identificación:** 5247139
**Dirección:** VDA LAS MESAS
**Municipio de Residencia:** 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOG61
**Emplazamiento para Declarar N.**00003496 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003792 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOG61 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO ORDOÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LIBARDO ORDOÐEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003775
**EXPEDIENTE No** 000000000003538 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LIBARDO ORDOÐEZ
**Número de Identificación:** 5247139
**Dirección:** VDA LAS MESAS
**Municipio de Residencia:** 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOI37
**Emplazamiento para Declarar N.**00003497 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003791 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOI37 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO ORDOÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LIBARDO ORDOÐEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003776
**EXPEDIENTE No** 000000000002163 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LIBARDO PANTOJA ROMERO
**Número de Identificación:** 15570514
**Dirección:** CRA 19 N.12-33 B LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VUD41
**Emplazamiento para Declarar N.**00002125 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003793 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VUD41 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO PANTOJA ROMERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LIBARDO PANTOJA ROMERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003777
**EXPEDIENTE No** 000000000001788 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LIBARDO POLICHE
**Número de Identificación:** 10581246
**Dirección:** B LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTQ01A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001750 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003794 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTQ01A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO POLICHE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LIBARDO POLICHE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003778
**EXPEDIENTE No** 0000000000001782 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LIBARDO PULICHE LUNA
**Número de Identificación:** 10531246
**Dirección:** BARRIO LA ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMB88
**Emplazamiento para Declarar N.**00001744 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003795 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMB88 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO PULICHE LUNA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LIBARDO PULICHE LUNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003779
**EXPEDIENTE No** 000000000003588 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LIBARDO SANTANDER BENAVIDES
**Número de Identificación:** 5297664
**Dirección:** LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FDI32B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003547 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003796 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FDI32B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO SANTANDER BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LIBARDO SANTANDER BENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003780
**EXPEDIENTE No** 000000000002300 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LIBARDO VILLANUEVA RESTREPO
**Número de Identificación:** 17632682
**Dirección:** ORITO POBLACION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVF723
**Emplazamiento para Declarar N.**00002262 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003797 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVF723 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2000 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO VILLANUEVA RESTREPO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LIBARDO VILLANUEVA RES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003781
**EXPEDIENTE No** 000000000002412 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LIBIO LIBARDO ROJAS
**Número de Identificación:** 18106715
**Dirección:** B SIMON BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VON44
**Emplazamiento para Declarar N.**00002374 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003798 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VON44 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GL 145 | 8 | CILINDRAJE | 145 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBIO LIBARDO ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LIBIO LIBARDO ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003782
**EXPEDIENTE No** 000000000001874 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LIDA YURANY TIMANA TEJADA
**Número de Identificación:** 1123206909
**Dirección:** VDA LA MANUELA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFU52C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001836 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003799 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFU52C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIDA YURANY TIMANA TEJADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LIDA YURANY TIMANA TEJ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003833
**EXPEDIENTE No** 000000000003703 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALFONSO CARDONA MEJIA
**Número de Identificación:** 6421262
**Dirección:** AV COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTG55
**Emplazamiento para Declarar N.**00003662 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003850 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTG55 | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALFONSO CARDONA MEJIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALFONSO CARDONA M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003834
**EXPEDIENTE No** 000000000003274 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALFONSO HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 3043832
**Dirección:** EL ENCANO
**Municipio de Residencia:** 52 - 0 **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VAJ353
**Emplazamiento para Declarar N.**00003233 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003852 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VAJ353 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-600 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1961 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 8 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALFONSO HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 11.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 170.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 170.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 170.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 170.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALFONSO HERNANDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003835
**EXPEDIENTE No** 000000000003273 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALFONSO HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 3043832
**Dirección:** EL ENCANO
**Municipio de Residencia:** 52 - 0 **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** UAJ353
**Emplazamiento para Declarar N.**00003232 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003851 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | UAJ353 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-600 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1961 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 8 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALFONSO HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 11.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 170.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 170.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 170.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 170.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALFONSO HERNANDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003836
**EXPEDIENTE No** 000000000002298 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALFONSO RUIZ FAJARDO
**Número de Identificación:** 17631155
**Dirección:** CALLE 3 # 2 - 79
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JVC125
**Emplazamiento para Declarar N.**00002260 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003853 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JVC125 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | RENAULT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | R4 MECANICO 900 | 8 | CILINDRAJE | 900 |
| 4 | MODELO | 1974 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALFONSO RUIZ FAJARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALFONSO RUIZ FAJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003837
**EXPEDIENTE No** 000000000003443 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALFONSO SANCHEZ CALDERON
**Número de Identificación:** 4555812
**Dirección:** CALYCAL LTDA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB613
**Emplazamiento para Declarar N.**00003402 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003854 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB613 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | DAIHATSU | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-20 MECANICO 1600 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALFONSO SANCHEZ CALDERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALFONSO SANCHEZ C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003838
**EXPEDIENTE No** 000000000002507 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALFREDO CUELLAR VARGAS
**Número de Identificación:** 18110539
**Dirección:** VDA LA UNION
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOM74
**Emplazamiento para Declarar N.**00002468 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003855 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOM74 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALFREDO CUELLAR VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALFREDO CUELLAR V que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003839
**EXPEDIENTE No** 000000000003549 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALFREDO ESTRADA
**Número de Identificación:** 52594901
**Dirección:** B SANTA CLARA
**Municipio de Residencia:** COROZAL **Departamento de Residencia:** SUCRE
**Placa:** UTQ13
**Emplazamiento para Declarar N.**00003508 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003856 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | UTQ13 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALFREDO ESTRADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALFREDO ESTRADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003840
**EXPEDIENTE No** 000000000003264 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GONZALES
**Número de Identificación:** 2945607
**Dirección:** CRA 70 66A 55
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** PZB342
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003223 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003857 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB342 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 1 |
| 4 | MODELO | 1976 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 2 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALFREDO RODRIGUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003841
**EXPEDIENTE No** 000000000002693 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ANDRES REVELO
**Número de Identificación:** 18127725
**Dirección:** BARRIO PABLO SEXTO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNV33B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002654 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003858 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNV33B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ACF 150 | 8 | CILINDRAJE | 152.90 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANDRES REVELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ANDRES REVELO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003842
**EXPEDIENTE No** 000000000002692 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ANDRES REVELO
**Número de Identificación:** 18127725
**Dirección:** BARRIO PABLO SEXTO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTM57B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002653 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003859 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTM57B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANDRES REVELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ANDRES REVELO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003823
**EXPEDIENTE No** 000000000001955 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALBERTO CANO BEDOYA
**Número de Identificación:** 1140088633
**Dirección:** HACIENDA SANTA ELENA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPO93B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001917 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003840 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPO93B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH150-35 | 8 | CILINDRAJE | 133 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO CANO BEDOYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALBERTO CANO BEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003824
**EXPEDIENTE No** 000000000004218 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALBERTO CORDOBA REYES
**Número de Identificación:** 97425149
**Dirección:** BARRIO SANTA LUCIA PUERTO GUZMAN PUTUMAYO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNS86B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004172 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003841 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNS86B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO CORDOBA REYES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALBERTO CORDOBA R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003825
**EXPEDIENTE No** 000000000004101 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALBERTO CUAICAL QUELAL
**Número de Identificación:** 87511696
**Dirección:** VDA GUAN CENTRO
**Municipio de Residencia:** CUMBAL **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** AAI12A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004059 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003842 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAI12A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1991 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO CUAICAL QUELAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALBERTO CUAICAL Q que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003826
**EXPEDIENTE No** 000000000003475 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALBERTO GONZALES
**Número de Identificación:** 49517
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PHG163
**Emplazamiento para Declarar N.**00003434 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003843 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PHG163 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TROOPER STD | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO GONZALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 72.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 72.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 72.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 72.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALBERTO GONZALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003827
**EXPEDIENTE No** 000000000002103 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALBERTO IBARRA CALDERON
**Número de Identificación:** 13013217
**Dirección:** VDA MIRAVALLE
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLO75A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002065 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003844 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLO75A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO IBARRA CALDERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALBERTO IBARRA CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003828
**EXPEDIENTE No** 000000000002034 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALBERTO PRADO CALDERON
**Número de Identificación:** 12956505
**Dirección:** B EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAK025
**Emplazamiento para Declarar N.**00001996 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003845 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAK025 | 6 | CARROCERÍA | STATION WAGON |
| 2 | MARCA | JEEP WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEROKEE | 8 | CILINDRAJE | 4000 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO PRADO CALDERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 12.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 192.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 192.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 192.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 192.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALBERTO PRADO CAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003829
**EXPEDIENTE No** 000000000003897 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALBERTO ROSERO NARVAEZ
**Número de Identificación:** 7736994
**Dirección:** BARRIO MISTARES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FDK82B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003855 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003846 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FDK82B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO ROSERO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALBERTO ROSERO NA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003830
**EXPEDIENTE No** 000000000003601 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALBERTO TREJOS GARZON
**Número de Identificación:** 5300021
**Dirección:** CR 21 10 46
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOY43
**Emplazamiento para Declarar N.**00003560 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003847 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOY43 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO TREJOS GARZON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 18.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 18.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 18.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALBERTO TREJOS GA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003831
**EXPEDIENTE No** 000000000003492 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALEJANDRO GAMAJOA GUAZGUAN
**Número de Identificación:** 5195890
**Dirección:** CLL 20 45 33
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** OUS29
**Emplazamiento para Declarar N.**00003451 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003848 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUS29 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALEJANDRO GAMAJOA GUAZGUAN no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALEJANDRO GAMAJOA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003832
**EXPEDIENTE No** 000000000002733 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALEJANDRO GENOY GARCIA
**Número de Identificación:** 18129245
**Dirección:** BARRIO CINCO DE SEPTIEMBRE
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSK65C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002694 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003849 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSK65C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALEJANDRO GENOY GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALEJANDRO GENOY G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003813
**EXPEDIENTE No** 000000000003338 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUCILA PALACIOS DE MARTINEZ
**Número de Identificación:** 40757229
**Dirección:** B/ EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** UFF700
**Emplazamiento para Declarar N.**00003297 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003830 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | UFF700 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | RENAULT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | R9 S/TAX S/RADIOTEL | 8 | CILINDRAJE | 1400 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUCILA PALACIOS DE MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUCILA PALACIOS DE MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003814
**EXPEDIENTE No** 000000000003156 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUCILA SAMBONY
**Número de Identificación:** 25309351
**Dirección:** B UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUP31
**Emplazamiento para Declarar N.**00003115 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003831 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUP31 | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUCILA SAMBONY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUCILA SAMBONY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003815
**EXPEDIENTE No** 000000000003619 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUCIO CHAVEZ ROJAS
**Número de Identificación:** 5332133
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUA10
**Emplazamiento para Declarar N.**00003578 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003832 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUA10 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUCIO CHAVEZ ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUCIO CHAVEZ ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003816
**EXPEDIENTE No** 000000000002241 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUCIO EFREN GARCIA MARTINEZ
**Número de Identificación:** 16638851
**Dirección:** B ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOW99
**Emplazamiento para Declarar N.**00002203 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003833 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOW99 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUCIO EFREN GARCIA MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUCIO EFREN GARCIA MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003817
**EXPEDIENTE No** 000000000003695 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUCY CASTRO MONTENEGRO
**Número de Identificación:** 63082403096
**Dirección:** LA POBLACION
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOE72
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003654 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003834 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOE72 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUCY CASTRO MONTENEGRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUCY CASTRO MONTENEGRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003818
**EXPEDIENTE No** 000000000003422 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUCY PIEDAD ORTEGA DELGADO
**Número de Identificación:** 41180417
**Dirección:** B VILLA NATALIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK098
**Emplazamiento para Declarar N.**00003381 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003835 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK098 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | HI-LUX | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUCY PIEDAD ORTEGA DELGADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 12.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 185.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 185.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 185.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 185.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUCY PIEDAD ORTEGA DEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003819
**EXPEDIENTE No** 000000000003805 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUDIVIA BARRANTES ORDOÑEZ
**Número de Identificación:** 69029326
**Dirección:** CARREA 21A # 32-20 B/TEQUEDAMA PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKO48C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003764 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003836 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKO48C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUDIVIA BARRANTES ORDOÑEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUDIVIA BARRANTES ORDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003820
**EXPEDIENTE No** 000000000004196 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS A RIASCOS
**Número de Identificación:** 94433729
**Dirección:** B/ EL LIBERTADOR
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXN06
**Emplazamiento para Declarar N.**00004150 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003837 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXN06 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS A RIASCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS A RIASCOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003821
**EXPEDIENTE No** 000000000002779 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALBERTO ALVAREZ CHAUX
**Número de Identificación:** 18142791
**Dirección:** BARRIO LAS PALMAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUI43A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002740 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003838 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUI43A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO ALVAREZ CHAUX por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALBERTO ALVAREZ C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003822
**EXPEDIENTE No** 000000000004374 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ALBERTO CAICEDO NARVAEZ
**Número de Identificación:** 98396645
**Dirección:** BR LA LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QMP64B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004328 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003839 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QMP64B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO CAICEDO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ALBERTO CAICEDO N que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003803
**EXPEDIENTE No** 000000000003902 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LOPEZ RODRIGUEZ JOSE DARIO
**Número de Identificación:** 78745465
**Dirección:** B/ LUIS CARLOS GALAN PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNP83B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003860 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003820 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNP83B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR BLACK TEC | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LOPEZ RODRIGUEZ JOSE DARIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LOPEZ RODRIGUEZ JOSE D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003804
**EXPEDIENTE No** 000000000003743 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LOPEZ TRUJILLO ALEXANDER
**Número de Identificación:** 6802124
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
**Placa:** BUH61B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003702 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003821 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUH61B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ160 | 8 | CILINDRAJE | 156.8 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LOPEZ TRUJILLO ALEXANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 53.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 53.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 53.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LOPEZ TRUJILLO ALEXAND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003805
**EXPEDIENTE No** 000000000002474 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LORENZO MARIN
**Número de Identificación:** 18109379
**Dirección:** CRA 5 N.16-43
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** VMM09
**Emplazamiento para Declarar N.**00002435 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003822 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMM09 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LORENZO MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LORENZO MARIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003806
**EXPEDIENTE No** 000000000002145 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LORENZO SAMBONI PEREZ
**Número de Identificación:** 1513016
**Dirección:** B OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOA53
**Emplazamiento para Declarar N.**00002107 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003823 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOA53 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LORENZO SAMBONI PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LORENZO SAMBONI PEREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003807
**EXPEDIENTE No** 000000000003173 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LOZADA FAJARDO ANA MILENA
**Número de Identificación:** 26637078
**Dirección:** B/RANCHO LINDO PTO LEGUIZAMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCP88C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003132 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003824 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCP88C | 6 | CARROCERÍA | CARPADO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | REAR ENGINE | 8 | CILINDRAJE | 173 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | MOTOCARRO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LOZADA FAJARDO ANA MILENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LOZADA FAJARDO ANA MIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003808
**EXPEDIENTE No** 000000000002455 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LOZADA HERRERA LEONARDO
**Número de Identificación:** 18108777
**Dirección:** B/ EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKU53B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002417 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003825 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKU53B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO - BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 02 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LOZADA HERRERA LEONARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LOZADA HERRERA LEONARD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003809
**EXPEDIENTE No** 000000000003324 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LOZANO CABEZAS VIVIANA IRENE
**Número de Identificación:** 39563574
**Dirección:** B/ MINUTO DE DIOS - VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJO27C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003283 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003826 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJO27C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ZX 130 | 8 | CILINDRAJE | 130 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LOZANO CABEZAS VIVIANA IRENE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LOZANO CABEZAS VIVIANA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003810
**EXPEDIENTE No** 000000000004296 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUCENA RODRIGUEZ JUAN CARLOS
**Número de Identificación:** 97471893
**Dirección:** BARRIO EL RECREO PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBZ88C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004250 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003827 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBZ88C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200XM | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUCENA RODRIGUEZ JUAN CARLOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUCENA RODRIGUEZ JUAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003811
**EXPEDIENTE No** 000000000002882 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUCIANO ALOMIA
**Número de Identificación:** 18152021
**Dirección:** B LA ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** IWE902
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002842 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003828 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | IWE902 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LLANERO MECANICO 2300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUCIANO ALOMIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUCIANO ALOMIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003812
**EXPEDIENTE No** 000000000002568 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUCIANO MUTUNBAJOY BUESAQUILLO
**Número de Identificación:** 18122710
**Dirección:** B/ VILLA DIANA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** GUF513
**Emplazamiento para Declarar N.**00002529 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003829 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GUF513 | 6 | CARROCERÍA | COUPE |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEVETTE MECANICO 1600 | 8 | CILINDRAJE | 1400 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUCIANO MUTUNBAJOY BUESAQUILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 38.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 38.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 38.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUCIANO MUTUNBAJOY BUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003793
**EXPEDIENTE No** 000000000002834 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LINDON JHON OSPINA BASTIDAS
**Número de Identificación:** 18144658
**Dirección:** B/ LOS PRADOS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHO45B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002794 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003810 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHO45B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LINDON JHON OSPINA BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LINDON JHON OSPINA BAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003794
**EXPEDIENTE No** 000000000002569 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LISANDRO GARCIA
**Número de Identificación:** 18122772
**Dirección:** CRA 9 NO.3-06 B/PABLO VI
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMA77
**Emplazamiento para Declarar N.**00002530 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003811 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMA77 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LISANDRO GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LISANDRO GARCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003795
**EXPEDIENTE No** 000000000002998 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LISANDRO TEZ
**Número de Identificación:** 18184251
**Dirección:** CRA 23 N° 10-36 B/ SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCO41C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002958 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003812 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCO41C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LISANDRO TEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LISANDRO TEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003796
**EXPEDIENTE No** 000000000002220 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LISIFREDO PENAGOS MUÐOZ
**Número de Identificación:** 16186702
**Dirección:** B: JUAN PABLO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTL45B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002182 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003813 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTL45B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LISIFREDO PENAGOS MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LISIFREDO PENAGOS MUÐO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003797
**EXPEDIENTE No** 000000000002543 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LIXIO FERNEY ARCINIEGAS LOPEZ
**Número de Identificación:** 18111739
**Dirección:** B/ 7 DE AGOSTO
**Municipio de Residencia:** LOS ANDES ( Sotomayor) **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VLM81A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002504 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003814 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLM81A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIXIO FERNEY ARCINIEGAS LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LIXIO FERNEY ARCINIEGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003798
**EXPEDIENTE No** 000000000003470 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LIZARDO PERDOMO
**Número de Identificación:** 4873246
**Dirección:** B EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JVH136
**Emplazamiento para Declarar N.**00003429 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003815 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JVH136 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-70 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIZARDO PERDOMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LIZARDO PERDOMO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003799
**EXPEDIENTE No** 000000000003946 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LOPEZ LOPEZ JAVIER ANDRES
**Número de Identificación:** 79890526
**Dirección:** PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLA22C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003904 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003816 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLA22C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LOPEZ LOPEZ JAVIER ANDRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LOPEZ LOPEZ JAVIER AND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003800
**EXPEDIENTE No** 000000000003792 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LOPEZ MUÑOZ PAOLA ANDREA
**Número de Identificación:** 69023223
**Dirección:** CRA 33 33-05 B/KENEDY PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR71C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003751 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003817 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR71C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CB150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LOPEZ MUÑOZ PAOLA ANDREA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LOPEZ MUÑOZ PAOLA ANDR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003801
**EXPEDIENTE No** 000000000003460 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LOPEZ RENDON ROBERT KENEDY
**Número de Identificación:** 4710390
**Dirección:** B/BUENOS AIRES PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HZI247
**Emplazamiento para Declarar N.**00003419 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003818 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HZI247 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV KB 21 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LOPEZ RENDON ROBERT KENEDY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 60.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 60.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 60.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LOPEZ RENDON ROBERT KE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003802
**EXPEDIENTE No** 000000000003903 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LOPEZ RODRIGUEZ JOSE DARIO
**Número de Identificación:** 78745465
**Dirección:** B/ LUIS CARLOS GALAN PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCQ78C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003861 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003819 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCQ78C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LOPEZ RODRIGUEZ JOSE DARIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LOPEZ RODRIGUEZ JOSE D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003783
**EXPEDIENTE No** 000000000004187 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LIDER CHAVEZ JARAMILLO
**Número de Identificación:** 94316229
**Dirección:** V/ PUERTO VEGA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKU51B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004141 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003800 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKU51B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIDER CHAVEZ JARAMILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LIDER CHAVEZ JARAMILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003784
**EXPEDIENTE No** 000000000003867 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA
**Número de Identificación:** 76257917
**Dirección:** B 20 DE JULIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VSB232
**Emplazamiento para Declarar N.**00003826 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003802 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VSB232 | 6 | CARROCERÍA | PANEL |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 256 | 8 | CILINDRAJE | 2499 |
| 4 | MODELO | 1955 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 14 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 108.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 108.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 108.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 108.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LIDER FIDEL ARAUJO TAP que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003785
**EXPEDIENTE No** 000000000003846 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA
**Número de Identificación:** 72257917
**Dirección:** CALLE 11 # 22 - 30 B. SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLV71A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003805 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003801 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLV71A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LIDER FIDEL ARAUJO TAP que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003786
**EXPEDIENTE No** 000000000003412 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LILIA CENETH VARGAS RECALDE
**Número de Identificación:** 41118649
**Dirección:** B/ LA AMISTAD
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DKP01B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003371 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003803 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DKP01B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | UNITED MOTORS (UM) | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LILIA CENETH VARGAS RECALDE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LILIA CENETH VARGAS RE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003787
**EXPEDIENTE No** 000000000003797 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LILIANA BETANCOURT FLOREZ
**Número de Identificación:** 69026574
**Dirección:** BR BUENOS AIRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFR35C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003756 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003804 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFR35C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ZX130 | 8 | CILINDRAJE | 130 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LILIANA BETANCOURT FLOREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LILIANA BETANCOURT FLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003788
**EXPEDIENTE No** 000000000003267 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LILIANA RODRIGUEZ VIVEROS
**Número de Identificación:** 29509294
**Dirección:** BARRIO VENECIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HHB41B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003226 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003805 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HHB41B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LILIANA RODRIGUEZ VIVEROS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LILIANA RODRIGUEZ VIVE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003789
**EXPEDIENTE No** 000000000003347 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LILIANA RUGELES RAMIREZ
**Número de Identificación:** 41055968
**Dirección:** BARRIO LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAZ63A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003306 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003806 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAZ63A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | REBELDE 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LILIANA RUGELES RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 39.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 39.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 39.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LILIANA RUGELES RAMIRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003790
**EXPEDIENTE No** 000000000003291 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LILIANA VASQUEZ BERMUDEZ
**Número de Identificación:** 31913223
**Dirección:** CRA. 5A NORTE # 6N - 28
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH688
**Emplazamiento para Declarar N.**00003250 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003807 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH688 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TROOPER 4DR MECANICO 2600 | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LILIANA VASQUEZ BERMUDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 123.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 123.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 123.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 123.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LILIANA VASQUEZ BERMUD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003791
**EXPEDIENTE No** 000000000003336 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LINA PAOLA SOLANO CARVAJAL
**Número de Identificación:** 40088736
**Dirección:** CRA 25 No1a-23
**Municipio de Residencia:** FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** EXT004
**Emplazamiento para Declarar N.**00003295 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003808 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EXT004 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DIESEL | 8 | CILINDRAJE | 1800 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LINA PAOLA SOLANO CARVAJAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 18.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 284.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 284.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 284.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 284.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LINA PAOLA SOLANO CARV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003792
**EXPEDIENTE No** 000000000002833 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LINDON JHON OSPINA BASTIDAS
**Número de Identificación:** 18144658
**Dirección:** B/ LOS PRADOS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAM14A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002793 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003809 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAM14A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LINDON JHON OSPINA BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LINDON JHON OSPINA BAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003763
**EXPEDIENTE No** 000000000004210 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONEL ORTIZ
**Número de Identificación:** 97140022
**Dirección:** B INDEPENDENCIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMA06
**Emplazamiento para Declarar N.**00004164 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003780 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMA06 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONEL ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONEL ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003764
**EXPEDIENTE No** 000000000002449 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONEL PASTAS CARIPAÐA
**Número de Identificación:** 18108396
**Dirección:** CRA 22B 14 26
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** SAQ29
**Emplazamiento para Declarar N.**00002411 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003781 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | SAQ29 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONEL PASTAS CARIPAÐA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONEL PASTAS CARIPAÐA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003765
**EXPEDIENTE No** 000000000001916 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONELA ANDREA SANTIAGO LUNA
**Número de Identificación:** 1124851366
**Dirección:** B. ORIENTAL
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AYC32B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001878 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003782 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AYC32B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO VICTORY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FURAX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONELA ANDREA SANTIAGO LUNA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONELA ANDREA SANTIAG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003766
**EXPEDIENTE No** 000000000003476 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONIDAS SAENZ GONZALES
**Número de Identificación:** 4957208
**Dirección:** PUERTO CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUK99A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003435 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003783 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUK99A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONIDAS SAENZ GONZALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONIDAS SAENZ GONZALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003767
**EXPEDIENTE No** 000000000003359 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONOR VARGAS BASTO
**Número de Identificación:** 41101533
**Dirección:** SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCM48C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003318 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003785 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCM48C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CB 150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONOR VARGAS BASTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONOR VARGAS BASTO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003768
**EXPEDIENTE No** 000000000003358 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONOR VARGAS BASTO
**Número de Identificación:** 41101533
**Dirección:** SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCJ40C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003317 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003784 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCJ40C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | KYMCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AGILITY CITY 150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONOR VARGAS BASTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONOR VARGAS BASTO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003769
**EXPEDIENTE No** 000000000002722 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEYDER JULIAN ROJAS MORA
**Número de Identificación:** 18128859
**Dirección:** B.PORTAL AMAZONICO
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWD95B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002683 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003787 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWD95B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEYDER JULIAN ROJAS MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEYDER JULIAN ROJAS MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003770
**EXPEDIENTE No** 000000000002721 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEYDER JULIAN ROJAS MORA
**Número de Identificación:** 18128859
**Dirección:** B.PORTAL AMAZONICO
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGZ92B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002682 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003786 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGZ92B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEYDER JULIAN ROJAS MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEYDER JULIAN ROJAS MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003771
**EXPEDIENTE No** 000000000004190 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LIBARDO ANTONIO GUERRERO GUAÐARITA
**Número de Identificación:** 94376131
**Dirección:** VDA. LIBANO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSM53A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004144 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003788 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSM53A | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO ANTONIO GUERRERO GUADARRITA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 12.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 12.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 12.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LIBARDO ANTONIO GUERRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003772
**EXPEDIENTE No** 000000000003469 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LIBARDO FLOREZ VILLAREAL
**Número de Identificación:** 4869964
**Dirección:** FUNERARIA CENTRAL
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FAE758
**Emplazamiento para Declarar N.**00003428 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003789 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FAE758 | 6 | CARROCERÍA | STATION WAGON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | RODEO 4X4 MECANICO 2400 | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1967 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO FLOREZ VILLAREAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 89.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 89.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 89.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 89.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LIBARDO FLOREZ VILLARE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003753
**EXPEDIENTE No** 000000000003120 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONARDO GOMEZ
**Número de Identificación:** 1906264
**Dirección:** CLLE 8 5-19
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH500
**Emplazamiento para Declarar N.**00003080 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003770 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH500 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | LAND ROVER | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SANTANA MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2200 |
| 4 | MODELO | 1972 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONARDO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONARDO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003754
**EXPEDIENTE No** 000000000002109 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONARDO JOSE VIVAS ARISMENDY
**Número de Identificación:** 13056475
**Dirección:** NUEVA CREACION
**Municipio de Residencia:** TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** AAX05A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002071 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003771 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAX05A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1992 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONARDO JOSE VIVAS ARISMENDY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 18.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 18.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 18.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONARDO JOSE VIVAS AR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003755
**EXPEDIENTE No** 000000000002781 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONARDO LISIMACO FAJARDO PEJENDINO
**Número de Identificación:** 18142854
**Dirección:** BR EL CARMEN
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Lasp **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPQ95B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002742 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003772 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPQ95B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONARDO LISIMACO FAJARDO PEJENDINO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONARDO LISIMACO FAJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003756
**EXPEDIENTE No** 000000000002886 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONARDO PAZ MOSQUERA
**Número de Identificación:** 18152166
**Dirección:** VDA EL CARIBE
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NFH981
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002846 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003773 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NFH981 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | ARO CARPATI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | MOTOR D-127 240 DIESEL LONA 2 | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 8 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONARDO PAZ MOSQUERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 48.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 48.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 48.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 48.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONARDO PAZ MOSQUERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003757
**EXPEDIENTE No** 000000000002021 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONARDO VALLEJO LOPEZ
**Número de Identificación:** 12900450
**Dirección:** B/ LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLT47A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001983 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003774 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLT47A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KYMCO-ZING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONARDO VALLEJO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONARDO VALLEJO LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003758
**EXPEDIENTE No** 000000000002340 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONCIO ANIBAL ESPAÑA DAVID
**Número de Identificación:** 18100672
**Dirección:** VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGY16B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002302 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003775 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGY16B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONCIO ANIBAL ESPAÑA DAVID por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONCIO ANIBAL ESPAÑA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003759
**EXPEDIENTE No** 000000000003168 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONCIO CABRERA
**Número de Identificación:** 2644888
**Dirección:** CLL 49 21 34
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** VMA15
**Emplazamiento para Declarar N.**00003127 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003776 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMA15 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONCIO CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONCIO CABRERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003760
**EXPEDIENTE No** 000000000002789 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONCIO LIZARDO MOLINA PRIETO
**Número de Identificación:** 18143125
**Dirección:** BARRIO LOS COMUNEROS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVH889
**Emplazamiento para Declarar N.**00002750 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003777 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVH889 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 | 8 | CILINDRAJE | 4300 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONCIO LIZARDO MOLINA PRIETO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONCIO LIZARDO MOLINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003761
**EXPEDIENTE No** 000000000004227 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONEL ALDO COLLAO MINAQUISPE
**Número de Identificación:** 97430004
**Dirección:** BR KENEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWT77C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004181 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003778 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWT77C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | CMC | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | STORM WIND | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONEL ALDO COLLAO MINAQUISPE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONEL ALDO COLLAO MIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003762
**EXPEDIENTE No** 000000000002645 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONEL OCTAVIO CORDOBA CERON
**Número de Identificación:** 18125702
**Dirección:** AV. COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNL80
**Emplazamiento para Declarar N.**00002606 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003779 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNL80 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONEL OCTAVIO CORDOBA CERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONEL OCTAVIO CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003733
**EXPEDIENTE No** 000000000002857 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JURADO BASTIDAS JOSE DIOMAR
**Número de Identificación:** 18145895
**Dirección:** CLLE 8 CRA 8 ESQUINA B/ LOS PINOS LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUW86C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002817 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003750 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUW86C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JURADO BASTIDAS JOSE DIOMAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JURADO BASTIDAS JOSE D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003734
**EXPEDIENTE No** 000000000003617 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUVENAL ERDULFO MELO SANTANDER
**Número de Identificación:** 5331490
**Dirección:** ALTO SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VMG84
**Emplazamiento para Declarar N.**00003576 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003751 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMG84 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUVENAL ERDULFO MELO SANTANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUVENAL ERDULFO MELO S que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003735
**EXPEDIENTE No** 000000000002472 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUVENCIO OMAR TORO GUEVARA
**Número de Identificación:** 18109239
**Dirección:** BARRIO SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBX05C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002434 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003752 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBX05C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 PREMIUM | 8 | CILINDRAJE | 149.1 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUVENCIO OMAR TORO GUEVARA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUVENCIO OMAR TORO GUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003736
**EXPEDIENTE No** 000000000003306 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** KATY YURANI BECERRA GOMEZ
**Número de Identificación:** 35899228
**Dirección:** JORDAN GUISIA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKP96B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003265 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003753 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKP96B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QUINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente KATY YURANI BECERRA GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable KATY YURANI BECERRA GO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003737
**EXPEDIENTE No** 000000000002706 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LANDAZURI CASTILLO MAYER GONZALO
**Número de Identificación:** 18128139
**Dirección:** VILLANUEVA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWE56B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002667 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003754 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWE56B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF-150 PREMIUM | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LANDAZURI CASTILLO MAYER GONZALO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LANDAZURI CASTILLO MAY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003738
**EXPEDIENTE No** 000000000001932 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LARA CEBALLOS ASDRUBAL
**Número de Identificación:** 1126444102
**Dirección:** BARRIO EL JARDIN
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSO23B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001894 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003755 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSO23B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200 | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LARA CEBALLOS ASDRUBAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LARA CEBALLOS ASDRUBAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003739
**EXPEDIENTE No** 000000000004293 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LASSO VIVAS JOSE VICENTE
**Número de Identificación:** 97471783
**Dirección:** CL 9 N° 22-06 B/ EL PTO PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JNB82B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004247 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003756 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JNB82B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 156.8 | 8 | CILINDRAJE | 156.8 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LASSO VIVAS JOSE VICENTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LASSO VIVAS JOSE VICEN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003740
**EXPEDIENTE No** 000000000002920 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LAUREANO CHAPID ZUÐIGA
**Número de Identificación:** 18153852
**Dirección:** VEREDA ALTA MIRA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FDM34B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002880 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003757 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FDM34B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LAUREANO CHAPID ZUÐIGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LAUREANO CHAPID ZUÐIGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003741
**EXPEDIENTE No** 000000000002335 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LAUREANO DAVID NARVAEZ CASTRO
**Número de Identificación:** 18100248
**Dirección:** VDA. UCHUPAYACO EN EL PUENTE
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOH36
**Emplazamiento para Declarar N.**00002297 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003758 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOH36 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LAUREANO DAVID NARVAEZ CASTRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LAUREANO DAVID NARVAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003742
**EXPEDIENTE No** 000000000003512 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LAUREANO FERNANDEZ IBARRA
**Número de Identificación:** 5211705
**Dirección:** VDA MIRAVALLES
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUW25
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003471 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003759 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUW25 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LAUREANO FERNANDEZ IBARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LAUREANO FERNANDEZ IBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003743
**EXPEDIENTE No** 000000000004235 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LAURENCIO MOSQUERA CORREA
**Número de Identificación:** 97436234
**Dirección:** VER. VERSALLES ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR35C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004189 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003760 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR35C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LAURENCIO MOSQUERA CORREA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LAURENCIO MOSQUERA COR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003744
**EXPEDIENTE No** 000000000002438 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LAZARO ANTONIO MOLINA
**Número de Identificación:** 18107999
**Dirección:** B LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUQ80
**Emplazamiento para Declarar N.**00002400 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003761 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUQ80 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LAZARO ANTONIO MOLINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LAZARO ANTONIO MOLINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003745
**EXPEDIENTE No** 000000000004061 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEASING CL MENA S.A
**Número de Identificación:** 8604015106
**Dirección:** STA FE DE BOGOTA DISTRISTO CAPITAL
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** MCK103
**Emplazamiento para Declarar N.**00004019 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003762 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK103 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KODIAK 209 GAS C7H042 | 8 | CILINDRAJE | 9999 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 9 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEASING CL MENA S.A por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 25.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 377.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 377.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 377.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 377.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEASING CL MENA S.A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003746
**EXPEDIENTE No** 000000000003791 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEIDY VIVIANA GOMEZ PAI
**Número de Identificación:** 69023128
**Dirección:** SANTANA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWT47
**Emplazamiento para Declarar N.**00003750 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003763 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWT47 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEIDY VIVIANA GOMEZ PAI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEIDY VIVIANA GOMEZ PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003747
**EXPEDIENTE No** 000000000003457 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEO DAN GALINDEZ HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 4669583
**Dirección:** BR JARDIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWY08C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003416 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003764 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWY08C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200-SM | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEO DAN GALINDEZ HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEO DAN GALINDEZ HERNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003748
**EXPEDIENTE No** 000000000001844 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEON CEBALLOS CLAUDIA PATRICIA
**Número de Identificación:** 1113592444
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** BUGA **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** XUF63A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001806 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003765 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUF63A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEON CEBALLOS CLAUDIA PATRICIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEON CEBALLOS CLAUDIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003749
**EXPEDIENTE No** 000000000002922 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEON HURTADO JHON JAIRO
**Número de Identificación:** 18153956
**Dirección:** BARRIO LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSM01B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002882 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003766 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSM01B | 6 | CARROCERÍA | |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TX225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEON HURTADO JHON JAIRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEON HURTADO JHON JAIR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003750
**EXPEDIENTE No** 000000000002929 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEON SALAZAR JOSE JAVIER
**Número de Identificación:** 18154434
**Dirección:** CALLE PRINCIPAL LA DORADA - LA DORADA
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSQ43B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002889 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003767 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSQ43B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEON SALAZAR JOSE JAVIER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEON SALAZAR JOSE JAVI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003751
**EXPEDIENTE No** 000000000001967 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONARDO ARDILA ARDILA
**Número de Identificación:** 12111264
**Dirección:** BARRIO NARANJITO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWO80B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001929 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003768 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWO80B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONARDO ARDILA ARDILA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONARDO ARDILA ARDILA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003752
**EXPEDIENTE No** 000000000002423 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LEONARDO ARTURO VANEGAS
**Número de Identificación:** 18107291
**Dirección:** CLLE 72P 28-142 BARRIO LOS COMUNEROS II
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** NMP39
**Emplazamiento para Declarar N.**00002385 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003769 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NMP39 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 S | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONARDO ARTURO VANEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LEONARDO ARTURO VANEGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003723
**EXPEDIENTE No** 000000000002366 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIO CESAR IBARRA AGUIRRE
**Número de Identificación:** 18102772
**Dirección:** B/ EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BLQ10A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002328 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003740 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BLQ10A | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO CESAR IBARRA AGUIRRE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIO CESAR IBARRA AGU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003724
**EXPEDIENTE No** 000000000002367 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIO CESAR IBARRA AGUIRRE
**Número de Identificación:** 18102772
**Dirección:** B/ EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AYD04B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002329 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003741 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AYD04B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO CESAR IBARRA AGUIRRE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 75.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 75.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 75.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIO CESAR IBARRA AGU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003725
**EXPEDIENTE No** 000000000002830 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIO CESAR JARAMILLO HERRERA
**Número de Identificación:** 18144564
**Dirección:** B/ SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTD03B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002790 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003742 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTD03B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AY150GY-A | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO CESAR JARAMILLO HERRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIO CESAR JARAMILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003726
**EXPEDIENTE No** 000000000004161 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIO CESAR ROCA HERRERA
**Número de Identificación:** 9270046
**Dirección:** SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBV39C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004115 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003743 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBV39C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO CESAR ROCA HERRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIO CESAR ROCA HERRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003727
**EXPEDIENTE No** 000000000003662 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIO E PINTO P
**Número de Identificación:** 5743737
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUU73
**Emplazamiento para Declarar N.**00003621 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003744 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUU73 | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO E PINTO P por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIO E PINTO P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003728
**EXPEDIENTE No** 000000000003121 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIO ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 19072373
**Dirección:** CRA 15 9 181
**Municipio de Residencia:** FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
**Placa:** VUB74
**Emplazamiento para Declarar N.**00003081 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003745 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VUB74 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CX 500 | 8 | CILINDRAJE | 500 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIO ENRIQUE LOPEZ RO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003729
**EXPEDIENTE No** 000000000003637 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIO ENRIQUE MUÐOZ DIAZ
**Número de Identificación:** 5349266
**Dirección:** VDA. SAN ANTONIO
**Municipio de Residencia:** SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB554
**Emplazamiento para Declarar N.**00003596 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003746 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB554 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LG 61 | 8 | CILINDRAJE | 3200 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO ENRIQUE MUÐOZ DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIO ENRIQUE MUÐOZ DI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003730
**EXPEDIENTE No** 000000000003262 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIO ENRRIQUE HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 2897216
**Dirección:** DG 3AD 44 72
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** PZB067
**Emplazamiento para Declarar N.**00003221 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003747 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB067 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV 2300 | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1955 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO ENRRIQUE HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIO ENRRIQUE HERNAND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003731
**EXPEDIENTE No** 000000000004212 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIO RAUL MORA MELO
**Número de Identificación:** 97405017
**Dirección:** B LAS COLINAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VTV59
**Emplazamiento para Declarar N.**00004166 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003748 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTV59 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO RAUL MORA MELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIO RAUL MORA MELO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003732
**EXPEDIENTE No** 000000000001831 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIO RICARDO BETANCOURTH ERAZO
**Número de Identificación:** 1086016821
**Dirección:** B/ LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** REQ47B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001793 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003749 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | REQ47B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO RICARDO BETANCOURTH ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIO RICARDO BETANCOU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003713
**EXPEDIENTE No** 000000000003178 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIA DELGADO DE DAZA
**Número de Identificación:** 27059194
**Dirección:** CLL 13A # 19 - 28
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PZB348
**Emplazamiento para Declarar N.**00003137 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003730 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB348 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL L 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1976 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIA DELGADO DE DAZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIA DELGADO DE DAZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003714
**EXPEDIENTE No** 000000000004185 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIAN ALEJANDRO MORENO
**Número de Identificación:** 94304974
**Dirección:** CALLE 15 NO 14-60 BARRIO OBRERO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWE81B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004139 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003731 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWE81B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIAN ALEJANDRO MORENO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIAN ALEJANDRO MOREN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003715
**EXPEDIENTE No** 000000000001758 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIAN ANDRES BEDOYA SAAVEDRA
**Número de Identificación:** 10014583
**Dirección:** BARRIO LA RESERVA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTP73B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001720 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003732 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTP73B | 6 | CARROCERÍA | SPORT |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIAN ANDRES BEDOYA SAAVEDRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIAN ANDRES BEDOYA S que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003716
**EXPEDIENTE No** 000000000004177 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIAN ANDRES CARDONA AGUILAR
**Número de Identificación:** 94230340
**Dirección:** B/ PALERMO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAX51A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004131 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003733 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAX51A | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIAN ANDRES CARDONA AGUILAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIAN ANDRES CARDONA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003717
**EXPEDIENTE No** 000000000002861 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIO AMADO CHANCHI
**Número de Identificación:** 18146076
**Dirección:** B/ JARDIN
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** REQ87B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002821 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003734 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | REQ87B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK235 | 8 | CILINDRAJE | 235 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO AMADO CHANCHI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIO AMADO CHANCHI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003718
**EXPEDIENTE No** 000000000003632 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIO ANDRES ERAZO ORTEGA
**Número de Identificación:** 5348927
**Dirección:** B LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VUF77
**Emplazamiento para Declarar N.**00003591 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003735 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VUF77 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO ANDRES ERAZO ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIO ANDRES ERAZO ORT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003719
**EXPEDIENTE No** 000000000002244 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIO ARTURO CASANOVA
**Número de Identificación:** 16658172
**Dirección:** CLL 21 NORTE AV 6A -67 BARRIO SANTA MONICA
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** PIB056
**Emplazamiento para Declarar N.**00002206 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003736 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIB056 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | JEEP WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | J 3 MECANICO 1400 | 8 | CILINDRAJE | 1400 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO ARTURO CASANOVA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIO ARTURO CASANOVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003720
**EXPEDIENTE No** 000000000003261 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIO CAMILO ARRATA ECHEVERRIA
**Número de Identificación:** 284745
**Dirección:** B. VILLA COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWO62B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003220 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003737 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWO62B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO CAMILO ARRATA ECHEVERRIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIO CAMILO ARRATA EC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003721
**EXPEDIENTE No** 000000000002866 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIO CELESTINO CHANCHINOY CHAPAL
**Número de Identificación:** 18146641
**Dirección:** VEREDA EL TIGRE
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KZX17C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002826 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003738 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KZX17C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO CELESTINO CHANCHINOY CHAPAL no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIO CELESTINO CHANCH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003722
**EXPEDIENTE No** 000000000002503 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JULIO CESAR BENAVIDES
**Número de Identificación:** 18110340
**Dirección:** CRA 12 7-44 CA 80 BR MARCO FIDEL SUAREZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOZ77
**Emplazamiento para Declarar N.**00002464 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003739 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOZ77 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GL 145 | 8 | CILINDRAJE | 145 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO CESAR BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JULIO CESAR BENAVIDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003693
**EXPEDIENTE No** 000000000001935 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN CARLOS JIMENEZ ZARATE
**Número de Identificación:** 1126445761
**Dirección:** B/ 7 DE AGOSTO
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNW51B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001897 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003709 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNW51B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152.9 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS JIMENEZ ZARATE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN CARLOS JIMENEZ ZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003694
**EXPEDIENTE No** 000000000004237 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN CARLOS MELO GOMEZ
**Número de Identificación:** 97436342
**Dirección:** BR LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNY16B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004191 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003710 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNY16B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 134.21 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS MELO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN CARLOS MELO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003695
**EXPEDIENTE No** 000000000003884 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN CARLOS ORTIZ VILLAREAL
**Número de Identificación:** 7687389
**Dirección:** CL 23 No 3-47
**Municipio de Residencia:** NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** RKP47B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003842 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003711 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKP47B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | ATM | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XTREME XB150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS ORTIZ VILLAREAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN CARLOS ORTIZ VILL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003696
**EXPEDIENTE No** 000000000002092 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN CARLOS PATIÐO RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 12998346
**Dirección:** CENTRO POBLACION
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaDa **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK020
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002054 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003712 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK020 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TROOPER CABINADO 2600 | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 1990 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS PATIÐO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 99.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 99.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 99.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 99.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN CARLOS PATIÐO ROD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003697
**EXPEDIENTE No** 000000000001994 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN CARLOS VARGAS LOSADA
**Número de Identificación:** 12238313
**Dirección:** AV BOYACA 66 18
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** VMQ61
**Emplazamiento para Declarar N.**00001956 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003714 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMQ61 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS VARGAS LOSADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN CARLOS VARGAS LOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003698
**EXPEDIENTE No** 000000000001890 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN CARLOS ZAMBRANO RUALES
**Número de Identificación:** 11233211631
**Dirección:** CL 5 No 142
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWW40C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001852 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003715 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWW40C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 OIL COOLED | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS ZAMBRANO RUALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN CARLOS ZAMBRANO R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003699
**EXPEDIENTE No** 000000000003623 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN CRIOLLO
**Número de Identificación:** 5347734
**Dirección:** VDA VICHOY
**Municipio de Residencia:** SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HLC814
**Emplazamiento para Declarar N.**00003582 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003716 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HLC814 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-350 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1959 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 28 |
| 5 | CLASE | BUSETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CRIOLLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 12.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 189.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 189.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 189.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 189.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN CRIOLLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003700
**EXPEDIENTE No** 000000000004033 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN DE DIOS ARANGO CARDONA
**Número de Identificación:** 8413910
**Dirección:** VILLAS DE SANTANA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIK55A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003991 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003717 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIK55A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN DE DIOS ARANGO CARDONA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN DE DIOS ARANGO CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003701
**EXPEDIENTE No** 000000000002452 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN DE JESUS LUNA
**Número de Identificación:** 18108619
**Dirección:** BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** YBH53C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002414 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003718 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | YBH53C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN DE JESUS LUNA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN DE JESUS LUNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003702
**EXPEDIENTE No** 000000000002320 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN DE JESUS ROJAS
**Número de Identificación:** 17703058
**Dirección:** B SANTA BARBARA
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WPD56A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002282 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003719 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WPD56A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 160 | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN DE JESUS ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN DE JESUS ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003703
**EXPEDIENTE No** 000000000002012 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN FRANCISCO PLATA ALMEIRA
**Número de Identificación:** 12538623
**Dirección:** CLL 66 7N 34
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** PAK003
**Emplazamiento para Declarar N.**00001974 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003720 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK003 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SJ 410 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1330 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN FRANCISCO PLATA ALMEIRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN FRANCISCO PLATA A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003704
**EXPEDIENTE No** 000000000002082 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN JESUS CORTES TORO
**Número de Identificación:** 12991645
**Dirección:** CR 6A 18 15
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOU29
**Emplazamiento para Declarar N.**00002044 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003721 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOU29 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN JESUS CORTES TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN JESUS CORTES TORO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003705
**EXPEDIENTE No** 000000000003095 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN JOSE RAMOS GIRALDO
**Número de Identificación:** 18419303
**Dirección:** BR CENTENARIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPO57B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003055 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003722 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPO57B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200-SM | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN JOSE RAMOS GIRALDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN JOSE RAMOS GIRALD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003706
**EXPEDIENTE No** 000000000001910 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN PABLO HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 1124849045
**Dirección:** CALLE 6 NO.11-114
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSP33C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001872 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003723 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSP33C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN PABLO HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN PABLO HERNANDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003707
**EXPEDIENTE No** 000000000003885 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN PABLO VARGAS
**Número de Identificación:** 7691938
**Dirección:** BARRIO LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGN12B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003843 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003724 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGN12B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 250 R | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN PABLO VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 83.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 83.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 83.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN PABLO VARGAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003708
**EXPEDIENTE No** 000000000003886 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN PABLO VARGAS VARGAS
**Número de Identificación:** 7691989
**Dirección:** B LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUG56A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003844 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003725 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUG56A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN PABLO VARGAS VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN PABLO VARGAS VARG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003709
**EXPEDIENTE No** 000000000003077 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAN REINALDO ARBELAEZ CRUZ
**Número de Identificación:** 18188850
**Dirección:** CL 12 25-61 PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLF53A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003037 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003726 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLF53A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN REINALDO ARBELAEZ CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAN REINALDO ARBELAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003710
**EXPEDIENTE No** 000000000003887 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUANCNER REYES BOLIVAR
**Número de Identificación:** 7693668
**Dirección:** V/ EL VERGEL
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKM24B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003845 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003727 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKM24B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QUINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUANCNER REYES BOLIVAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUANCNER REYES BOLIVAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003711
**EXPEDIENTE No** 000000000003540 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUANITO ROSERO MENESES
**Número de Identificación:** 5249028
**Dirección:** VDA EL CARIBE
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NFF421
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003499 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003728 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NFF421 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 9 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUANITO ROSERO MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUANITO ROSERO MENESES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003712
**EXPEDIENTE No** 000000000003199 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** JUAQUIN G PATIÐO NARANJO
**Número de Identificación:** 2730245
**Dirección:** CL 12 87 121
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PAK001
**Emplazamiento para Declarar N.**00003158 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003729 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK001 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SJ 51 MEC 1200 | 8 | CILINDRAJE | 1200 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAQUIN G PATIÐO NARANJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable JUAQUIN G PATIÐO NARAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003903
**EXPEDIENTE No** 000000000003649 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS GABRIEL CORAL CABRERA
**Número de Identificación:** 5350442
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIB017
**Emplazamiento para Declarar N.**00003608 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003922 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIB017 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 | 8 | CILINDRAJE | 2900 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS GABRIEL CORAL CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS GABRIEL CORAL CAB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003904
**EXPEDIENTE No** 000000000002014 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS GABRIEL PAREDES CASTILLO
**Número de Identificación:** 12745373
**Dirección:** BARRIO CHAPINERO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OCI70B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001976 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003923 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OCI70B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS GABRIEL PAREDES CASTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS GABRIEL PAREDES C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003905
**EXPEDIENTE No** 000000000004338 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS GABRIEL QUIÐONEZ ARCOS
**Número de Identificación:** 98337887
**Dirección:** B/ LA LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIJ47A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004292 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003924 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIJ47A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS GABRIEL QUIÐONEZ ARCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS GABRIEL QUIÐONEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003906
**EXPEDIENTE No** 000000000004075 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS GERARDO ACOSTA CORONEL
**Número de Identificación:** 87246043
**Dirección:** CALLE 15A #24A-55 B/OBRERO I PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKP26B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004033 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003925 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKP26B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS GERARDO ACOSTA CORONEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS GERARDO ACOSTA CO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003907
**EXPEDIENTE No** 000000000003615 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS GERMAN GONZALEZ MENESES
**Número de Identificación:** 5330080
**Dirección:** VEREDA NARIÐO NARIÐO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZVT26
**Emplazamiento para Declarar N.**00003574 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003926 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZVT26 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NX-250 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS GERMAN GONZALEZ MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 39.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 39.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 39.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS GERMAN GONZALEZ M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003908
**EXPEDIENTE No** 000000000002950 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS GILBERTO GUEVARA AREVALO
**Número de Identificación:** 18157458
**Dirección:** B LA AMISTAD - FRENTE AL COLEGIO LA DORADA
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKM04B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002910 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003927 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKM04B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS GILBERTO GUEVARA AREVALO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS GILBERTO GUEVARA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003909
**EXPEDIENTE No** 000000000002411 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS GONZALO CADENA
**Número de Identificación:** 18106419
**Dirección:** B LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVM13
**Emplazamiento para Declarar N.**00002373 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003928 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVM13 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1989 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS GONZALO CADENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 14.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 14.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 14.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS GONZALO CADENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003910
**EXPEDIENTE No** 000000000004213 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS GONZALO LOPEZ ERAZO
**Número de Identificación:** 97405072
**Dirección:** VDA SUCUMBIOS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIT12A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004167 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003929 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIT12A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS GONZALO LOPEZ ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS GONZALO LOPEZ ERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003911
**EXPEDIENTE No** 000000000002312 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS HERNAN MUÐOZ
**Número de Identificación:** 17666182
**Dirección:** CLLE 2B 15-05 BARRIO LA FLORENCIA NUEVA
**Municipio de Residencia:** FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
**Placa:** JUG66A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002274 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003930 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JUG66A | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEVETTE MECANICO 1600 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HERNAN MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 38.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 38.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 38.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS HERNAN MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003912
**EXPEDIENTE No** 000000000001990 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS HERNAN ROJAS VARGAS
**Número de Identificación:** 12232604
**Dirección:** VDA CRIOLLO
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** PIR79A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001952 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003931 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIR79A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HERNAN ROJAS VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS HERNAN ROJAS VARG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003873
**EXPEDIENTE No** 000000000003681 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS EDUARDO ARIAS CORTES
**Número de Identificación:** 6016066
**Dirección:** V/ PALMITO
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** RKW32B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003640 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003892 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKW32B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 OIL COOLED | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDUARDO ARIAS CORTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS EDUARDO ARIAS COR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003874
**EXPEDIENTE No** 000000000003109 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS EDUARDO BENAVIDES
**Número de Identificación:** 1863083
**Dirección:** CRA 56 7-96 OESTE Ca B URB CIUDADELA GUADALUPE
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** VMQ71
**Emplazamiento para Declarar N.**00003069 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003893 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMQ71 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDUARDO BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS EDUARDO BENAVIDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003875
**EXPEDIENTE No** 000000000003646 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS EDUARDO LUCENA
**Número de Identificación:** 5350368
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMB29
**Emplazamiento para Declarar N.**00003605 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003895 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMB29 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDUARDO LUCENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS EDUARDO LUCENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003876
**EXPEDIENTE No** 000000000003647 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS EDUARDO LUCENA
**Número de Identificación:** 5350368
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOD73
**Emplazamiento para Declarar N.**00003606 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003894 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOD73 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDUARDO LUCENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS EDUARDO LUCENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003877
**EXPEDIENTE No** 000000000002099 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS EDUARDO MONTILLA NARVAEZ
**Número de Identificación:** 13008543
**Dirección:** MZ 23 CASA 12 CHAMBU
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOB42
**Emplazamiento para Declarar N.**00002061 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003896 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOB42 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDUARDO MONTILLA NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS EDUARDO MONTILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003878
**EXPEDIENTE No** 000000000002100 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS EDUARDO MONTILLA NARVAEZ
**Número de Identificación:** 13008543
**Dirección:** MZ 23 CASA 12 CHAMBU
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOB14
**Emplazamiento para Declarar N.**00002062 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003897 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOB14 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDUARDO MONTILLA NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS EDUARDO MONTILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003879
**EXPEDIENTE No** 000000000002837 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS EDUARDO QUIÐONES
**Número de Identificación:** 18144858
**Dirección:** BARRIO EL VERJEL
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUK87A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002797 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003898 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUK87A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDUARDO QUIDONES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS EDUARDO QUIDONES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003880
**EXPEDIENTE No** 000000000002295 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS EDUARDO TIRADO
**Número de Identificación:** 17625849
**Dirección:** BARRIO VILLA DEL RIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMD95
**Emplazamiento para Declarar N.**00002257 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003899 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMD95 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDUARDO TIRADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS EDUARDO TIRADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003881
**EXPEDIENTE No** 000000000003064 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS EIDER MONTAÑO ILES
**Número de Identificación:** 18187856
**Dirección:** BARRIO LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETV04C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003024 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003900 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETV04C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GSX150 | 8 | CILINDRAJE | 145 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EIDER MONTAÑO ILES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS EIDER MONTAÑO ILE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003882
**EXPEDIENTE No** 000000000004206 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS EMILIO OSPINA PERDOMO
**Número de Identificación:** 96352972
**Dirección:** B EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK090
**Emplazamiento para Declarar N.**00004160 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003901 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK090 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-150 | 8 | CILINDRAJE | 5400 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EMILIO OSPINA PERDOMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 22.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 342.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 342.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 342.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 342.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS EMILIO OSPINA PER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003983
**EXPEDIENTE No** 000000000003016 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARCO TULIO BARRERA PASTRANA
**Número de Identificación:** 18185194
**Dirección:** BARRIO LAS COLINAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETU65C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002976 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004002 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETU65C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCO TULIO BARRERA PASTRANA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARCO TULIO BARRERA PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003984
**EXPEDIENTE No** 000000000002821 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARCO TULIO GUERRERO SOLARTE
**Número de Identificación:** 18144173
**Dirección:** CARRERA 21A#14-28 BARRIO DE MAYOPUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXM740
**Emplazamiento para Declarar N.**00002781 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004003 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXM740 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC 150 FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCO TULIO GUERRERO SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARCO TULIO GUERRERO S que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003985
**EXPEDIENTE No** 000000000003104 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARCO TULIO ROJAS CAICEDO
**Número de Identificación:** 1860459
**Dirección:** B EL CARMEN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HLJ700
**Emplazamiento para Declarar N.**00003064 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004004 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HLJ700 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1974 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCO TULIO ROJAS CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARCO TULIO ROJAS CAIC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003986
**EXPEDIENTE No** 000000000003787 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARI LUZ ORTIZ
**Número de Identificación:** 69021613
**Dirección:** B. LAS COLINAS PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKW29C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003746 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004005 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKW29C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARI LUZ ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARI LUZ ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003987
**EXPEDIENTE No** 000000000003435 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA ALEXANDRA OSORIO BUILES
**Número de Identificación:** 43562777
**Dirección:** CALLE 60 N. 75 160
**Municipio de Residencia:** MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
**Placa:** VLR57A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003394 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004006 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLR57A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 600 | 8 | CILINDRAJE | 600 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ALEXANDRA OSORIO BUILES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 92.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 92.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 92.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 92.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA ALEXANDRA OSORI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003988
**EXPEDIENTE No** 000000000003265 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA AGRIPINA RAMO YELA
**Número de Identificación:** 29501344
**Dirección:** VDA EL PLACER
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ANA39
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003224 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004007 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ANA39 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 4200 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA AGRIPINA RAMO YELA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA AGRIPINA RAMO YE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003989
**EXPEDIENTE No** 000000000001940 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA ANGELA GUTIERREZ GOMEZ
**Número de Identificación:** 1126449581
**Dirección:** BARIO EL PLACER
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJT50C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001902 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004008 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJT50C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ANGELA GUTIERREZ GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA ANGELA GUTIERREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003990
**EXPEDIENTE No** 000000000003353 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA ARGELIA ZUÑIGA ILES
**Número de Identificación:** 41101149
**Dirección:** POBLACIOIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCL46C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003312 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004009 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCL46C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ARGELIA ZUÑIGA ILES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA ARGELIA ZUÑIGA I que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003991
**EXPEDIENTE No** 000000000003778 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA CECILIA TEJADA ALARCON
**Número de Identificación:** 69016413
**Dirección:** B EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAY63A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003737 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004010 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAY63A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA CECILIA TEJADA ALARCON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA CECILIA TEJADA A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003992
**EXPEDIENTE No** 000000000003658 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA DEL MAR JIMENEZ CERQUERA
**Número de Identificación:** 55166077
**Dirección:** B/ EL PARQUE
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XDW34A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003617 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004011 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XDW34A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA DEL MAR JIMENEZ CERQUERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA DEL MAR JIMENEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003973
**EXPEDIENTE No** 000000000002884 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA
**Número de Identificación:** 18152133
**Dirección:** CORREJ. LA VICTORIA
**Municipio de Residencia:** IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** NVH584
**Emplazamiento para Declarar N.**00002844 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003991 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVH584 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 100 | 8 | CILINDRAJE | 1 |
| 4 | MODELO | 1974 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 104.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 104.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 104.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARCIAL EDUARDO CAMPAÐ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003974
**EXPEDIENTE No** 000000000002567 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA
**Número de Identificación:** 18122670
**Dirección:** B ALLENDE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NMB017
**Emplazamiento para Declarar N.**00002528 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003993 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NMB017 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-300-133-135 | 8 | CILINDRAJE | 1 |
| 4 | MODELO | 1977 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 104.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 104.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 104.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARCIAL EDUARDO CAMPAÐ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003975
**EXPEDIENTE No** 000000000002083 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARCIAL MUÐOZ MADROÐERO
**Número de Identificación:** 12992133
**Dirección:** B OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSZ62A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002045 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003994 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSZ62A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCIAL MUÐOZ MADROÐERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARCIAL MUÐOZ MADROÐER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003976
**EXPEDIENTE No** 000000000002424 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARCIAL SALAZAR BURGOS
**Número de Identificación:** 18107320
**Dirección:** BARRIO O BRERO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** GQA311
**Emplazamiento para Declarar N.**00002386 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003995 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GQA311 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV KB 21 | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCIAL SALAZAR BURGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARCIAL SALAZAR BURGOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003977
**EXPEDIENTE No** 000000000003671 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARCIDENNY DELGADO VALENCIA
**Número de Identificación:** 59665728
**Dirección:** CAR. 49 # 51-52
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** PAK112
**Emplazamiento para Declarar N.**00003630 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003996 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK112 | 6 | CARROCERÍA | COUPE |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AVEO | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCIDENNY DELGADO VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 23.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 353.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 353.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 353.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 353.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARCIDENNY DELGADO VAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003978
**EXPEDIENTE No** 000000000003374 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARCIE UGENIA VELEZ LONDOÐO
**Número de Identificación:** 41103568
**Dirección:** B MODELO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK053
**Emplazamiento para Declarar N.**00003333 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003997 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK053 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | KIA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BESTA | 8 | CILINDRAJE | 2000 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 10 |
| 5 | CLASE | MICRO BUS | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCIE UGENIA VELEZ LONDOÐO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 16.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 242.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 242.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 242.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 242.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARCIE UGENIA VELEZ LO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003979
**EXPEDIENTE No** 000000000004236 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARCIO JAIR NASAYO MEDINA
**Número de Identificación:** 97436308
**Dirección:** BARRIO LOS OLIVOS PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNQ31B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004190 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003998 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNQ31B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AKT200SM | 8 | CILINDRAJE | 139 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCIO JAIR NASAYO MEDINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARCIO JAIR NASAYO MED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003980
**EXPEDIENTE No** 000000000004283 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARCO A CUELLAR
**Número de Identificación:** 97470803
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUK75
**Emplazamiento para Declarar N.**00004237 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003999 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUK75 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCO A CUELLAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARCO A CUELLAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003981
**EXPEDIENTE No** 000000000003302 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARCO AURELIO TORRES
**Número de Identificación:** 349550
**Dirección:** B EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NYB084
**Emplazamiento para Declarar N.**00003261 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004000 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NYB084 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCO AURELIO TORRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARCO AURELIO TORRES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003982
**EXPEDIENTE No** 000000000002890 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARCO FIDEL ARBOLEDA
**Número de Identificación:** 18152356
**Dirección:** VEREDA SANTA ROSA DEL GUAMUEZ
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUA54
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002850 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004001 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUA54 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCO FIDEL ARBOLEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARCO FIDEL ARBOLEDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003963
**EXPEDIENTE No** 000000000003581 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL MARIA APRAEZ
**Número de Identificación:** 5297181
**Dirección:** MOCOA
**Municipio de Residencia:** 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VML08
**Emplazamiento para Declarar N.**00003540 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003982 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VML08 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL MARIA APRAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL MARIA APRAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003964
**EXPEDIENTE No** 000000000002701 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL ROJAS VILLA
**Número de Identificación:** 18128008
**Dirección:** BR LA ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNY84B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002662 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003983 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNY84B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL ROJAS VILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL ROJAS VILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003965
**EXPEDIENTE No** 000000000002916 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL ROSALINO MORA ORTEGA
**Número de Identificación:** 18153628
**Dirección:** VDA LORO UNO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOL32
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002876 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003984 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOL32 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL ROSALINO MORA ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL ROSALINO MORA O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003966
**EXPEDIENTE No** 000000000003593 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL SALVADOR ORDOÑEZ
**Número de Identificación:** 5297895
**Dirección:** B EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HLA875
**Emplazamiento para Declarar N.**00003552 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003985 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HLA875 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 4200 |
| 4 | MODELO | 1959 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL SALVADOR ORDOÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL SALVADOR ORDOÐE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003967
**EXPEDIENTE No** 000000000004225 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL SALVADOR PIAMBA
**Número de Identificación:** 97425732
**Dirección:** BARRIO LA UNION
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNZ23B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004179 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003986 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNZ23B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BAJAJ | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL SALVADOR PIAMBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL SALVADOR PIAMBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003968
**EXPEDIENTE No** 000000000002405 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL TISOY Y OTRO
**Número de Identificación:** 18105787
**Dirección:** B VILLA PAZ UNO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JPJ744
**Emplazamiento para Declarar N.**00002367 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003987 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JPJ744 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL TISOY Y OTRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL TISOY Y OTRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003969
**EXPEDIENTE No** 000000000003546 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL TORO VILLA
**Número de Identificación:** 5254573
**Dirección:** B OBRERO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK056
**Emplazamiento para Declarar N.**00003505 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003988 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK056 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4000 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL TORO VILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL TORO VILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003970
**EXPEDIENTE No** 000000000004267 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARCELINO CHINDOY CHICUNQUE
**Número de Identificación:** 97470005
**Dirección:** CLL 16 9 ESQUINA
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWJ329
**Emplazamiento para Declarar N.**00004221 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003989 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWJ329 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | MITSUBISHI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | MONTERO MECANICO 2400 | 8 | CILINDRAJE | 1900 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 7 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCELINO CHINDOY CHICUNQUE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARCELINO CHINDOY CHIC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003971
**EXPEDIENTE No** 000000000003250 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARCIA OLIVIA JOSA MAFLA
**Número de Identificación:** 27470238
**Dirección:** VEREDA SAN ANDRES
**Municipio de Residencia:** SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJP73C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003209 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003990 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJP73C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCIA OLIVIA JOSA MAFLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARCIA OLIVIA JOSA MAF que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003972
**EXPEDIENTE No** 000000000002885 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA
**Número de Identificación:** 18152133
**Dirección:** CORREJ. LA VICTORIA
**Municipio de Residencia:** IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** LKC977
**Emplazamiento para Declarar N.**00002845 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003992 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LKC977 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-100 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1967 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0.5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARCIAL EDUARDO CAMPAÐ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003943
**EXPEDIENTE No** 000000000001806 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MACARIO VITALVO BURBANO
**Número de Identificación:** 10696327
**Dirección:** BARIO MARC FIDEL SUAREZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RER44B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001768 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003962 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RER44B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MACARIO VITALVO BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MACARIO VITALVO BURBAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003944
**EXPEDIENTE No** 000000000002158 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MACIAS HERNANDEZ LUIS ALBERTO
**Número de Identificación:** 15565353
**Dirección:** AV COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWD66B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002120 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003963 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWD66B | 6 | CARROCERÍA | ENDURO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AY150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MACIAS HERNANDEZ LUIS ALBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MACIAS HERNANDEZ LUIS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003945
**EXPEDIENTE No** 000000000003786 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MAGDA MILENA ACOSTA ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 69021503
**Dirección:** V/ LA CARMELITA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPO52B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003745 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003964 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPO52B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MAGDA MILENA ACOSTA ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MAGDA MILENA ACOSTA ZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003946
**EXPEDIENTE No** 000000000003010 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MALES CABRERA LEONEL
**Número de Identificación:** 18184886
**Dirección:** BARRIO RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGP91B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002970 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003965 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGP91B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MALES CABRERA LEONEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 83.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 83.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 83.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MALES CABRERA LEONEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003947
**EXPEDIENTE No** 000000000003013 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANQUILLO GUERRERO OTALIVER
**Número de Identificación:** 18184986
**Dirección:** B/ LAS COLINAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JNF82B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002973 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003966 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JNF82B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANQUILLO GUERRERO OTALIVER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 83.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 83.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 83.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANQUILLO GUERRERO OTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003948
**EXPEDIENTE No** 000000000001805 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL ANGULO
**Número de Identificación:** 10695247
**Dirección:** B/MORELIA - SIBUNDOY
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSJ67C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001767 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003967 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSJ67C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL ANGULO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL ANGULO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003949
**EXPEDIENTE No** 000000000003725 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL ANTONIO DELGADO VARGAR
**Número de Identificación:** 6715168
**Dirección:** CRA 18 42 36
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VML22
**Emplazamiento para Declarar N.**00003684 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003968 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VML22 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL ANTONIO DELGADO VARGAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL ANTONIO DELGADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003950
**EXPEDIENTE No** 000000000002822 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL ANTONIO JARAMILLO
**Número de Identificación:** 18144182
**Dirección:** BARRIO EL PORVENIR
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XDU48A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002782 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003969 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XDU48A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL ANTONIO JARAMILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL ANTONIO JARAMIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003951
**EXPEDIENTE No** 000000000002094 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL ANTONIO REGALADO GUERRERO
**Número de Identificación:** 13002311
**Dirección:** B EL RECREO
**Municipio de Residencia:** 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOU52
**Emplazamiento para Declarar N.**00002056 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003970 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOU52 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL ANTONIO REGALADO GUERRERO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL ANTONIO REGALAD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003952
**EXPEDIENTE No** 000000000002844 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL ARCADIO NOGUERA GARCIA
**Número de Identificación:** 18145330
**Dirección:** CALLE 8 # 9-02 B/ LOS PINOS PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** TAV34C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002804 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003971 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | TAV34C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL ARCADIO NOGUERA GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL ARCADIO NOGUERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003953
**EXPEDIENTE No** 000000000003641 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL BURGOS CORDOBA
**Número de Identificación:** 5349357
**Dirección:** AV COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMA60
**Emplazamiento para Declarar N.**00003600 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003973 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMA60 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 E | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL BURGOS CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL BURGOS CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003954
**EXPEDIENTE No** 000000000003640 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL BURGOS CORDOBA
**Número de Identificación:** 5349357
**Dirección:** AV COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMA92
**Emplazamiento para Declarar N.**00003599 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003972 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMA92 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | RD 400 | 8 | CILINDRAJE | 400 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL BURGOS CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 20.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 20.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 20.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 20.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL BURGOS CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003955
**EXPEDIENTE No** 000000000002848 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL EDUARDO OCORO CARABALI
**Número de Identificación:** 18145415
**Dirección:** PUERTO LIMON MPIO DE MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSO46C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002808 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003974 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSO46C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GSX150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL EDUARDO OCORO CARABALI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL EDUARDO OCORO C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003956
**EXPEDIENTE No** 000000000003569 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL HORACIO TARADUES MENESES
**Número de Identificación:** 5283878
**Dirección:** B SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIC99A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003528 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003976 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIC99A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL HORACIO TARADUES MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL HORACIO TARADUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003957
**EXPEDIENTE No** 000000000003568 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL HORACIO TARADUES MENESES
**Número de Identificación:** 5283878
**Dirección:** B SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAG46A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003527 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003975 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAG46A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL HORACIO TARADUES MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 30.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 30.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 30.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL HORACIO TARADUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003958
**EXPEDIENTE No** 000000000001785 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL JAIR ZUÐIGA BRAVO
**Número de Identificación:** 10547030
**Dirección:** B/ EL JARDIN CALLE 16 N¦ 7A - 36
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VZE394
**Emplazamiento para Declarar N.**00001747 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003977 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VZE394 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LLANERO MECANICO 2300 | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 10 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL JAIR ZUÐIGA BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL JAIR ZUÐIGA BRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003959
**EXPEDIENTE No** 000000000002341 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL JESUS ENRRIQUEZ DIAS
**Número de Identificación:** 18100700
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FBJ334
**Emplazamiento para Declarar N.**00002303 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003978 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FBJ334 | 6 | CARROCERÍA | PLANCHON |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-600 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1976 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 8 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL JESUS ENRRIQUEZ DIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 11.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 170.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 170.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 170.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 170.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL JESUS ENRRIQUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003960
**EXPEDIENTE No** 000000000003874 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL JESUS MUÐOZ MANZANO
**Número de Identificación:** 76296081
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOA75
**Emplazamiento para Declarar N.**00003833 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003979 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOA75 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL JESUS MUÐOZ MANZANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL JESUS MUÐOZ MAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003961
**EXPEDIENTE No** 000000000001818 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL LEONARDO ORTIZ BURBANO
**Número de Identificación:** 1083865855
**Dirección:** BR SAN ANTONIO
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** DJU25C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001780 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003980 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJU25C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ZX130 | 8 | CILINDRAJE | 130 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL LEONARDO ORTIZ BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL LEONARDO ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003962
**EXPEDIENTE No** 000000000003110 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MANUEL MACIAS QUISTAL
**Número de Identificación:** 1864692
**Dirección:** EL TRIUNFO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** GUF866
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003070 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003981 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GUF866 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 | 8 | CILINDRAJE | 4230 |
| 4 | MODELO | 1961 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL MACIAS QUISTAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MANUEL MACIAS QUISTAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003923
**EXPEDIENTE No** 000000000002202 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS MANUEL ESTRADA OVIEDO
**Número de Identificación:** 15670034
**Dirección:** B KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLR87A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002164 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003942 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLR87A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS MANUEL ESTRADA OVIEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS MANUEL ESTRADA OV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003924
**EXPEDIENTE No** 000000000002993 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS MARINO BOLAÑOS
**Número de Identificación:** 18184043
**Dirección:** B SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RBG842
**Emplazamiento para Declarar N.**00002953 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003943 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RBG842 | 6 | CARROCERÍA | TANQUE |
| 2 | MARCA | INTERNATIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | HI-100 | 8 | CILINDRAJE | 1 |
| 4 | MODELO | 1972 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS MARINO BOLAÑOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 117.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 117.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 117.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 117.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS MARINO BOLAÑOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003925
**EXPEDIENTE No** 000000000002620 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS OLEGARIO SANCHEZ
**Número de Identificación:** 18124744
**Dirección:** B SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOU38
**Emplazamiento para Declarar N.**00002581 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003944 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOU38 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS OLEGARIO SANCHEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS OLEGARIO SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003926
**EXPEDIENTE No** 000000000002826 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ORACIO SEPULVEDA FORERO
**Número de Identificación:** 18144402
**Dirección:** CRA 12 7 56
**Municipio de Residencia:** SANTAFE DE BOGOTA **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** OHZ602
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002786 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003946 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OHZ602 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-30-135 | 8 | CILINDRAJE | 5700 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ORACIO SEPULVEDA FORERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 62.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 62.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 62.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ORACIO SEPULVEDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003927
**EXPEDIENTE No** 000000000002827 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ORACIO SEPULVEDA FORERO
**Número de Identificación:** 18144402
**Dirección:** CRA 12 7 56
**Municipio de Residencia:** SANTAFE DE BOGOTA **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** BIY348
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002787 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003945 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BIY348 | 6 | CARROCERÍA | PICKUP DOBLECABINA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | HILUX | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ORACIO SEPULVEDA FORERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 20.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 306.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 306.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 306.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 306.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ORACIO SEPULVEDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003928
**EXPEDIENTE No** 000000000002086 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ORLANDO BURBANO DELGADO
**Número de Identificación:** 12993319
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** EL TAMBO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** ORE10B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002048 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003947 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORE10B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 180 ES | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ORLANDO BURBANO DELGADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ORLANDO BURBANO D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003929
**EXPEDIENTE No** 000000000003496 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS OVER NARVAEZ F
**Número de Identificación:** 5196953
**Dirección:** CR 20 20 30
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PLB019
**Emplazamiento para Declarar N.**00003455 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003948 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PLB019 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | ZASTAVA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TOPOLINO MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS OVER NARVAEZ F por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS OVER NARVAEZ F que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003930
**EXPEDIENTE No** 000000000004263 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS RAMIRO ERAZO
**Número de Identificación:** 97450002
**Dirección:** CRA 4 N° 4 B/ EL CARMEN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLL74A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004217 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003949 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLL74A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS RAMIRO ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS RAMIRO ERAZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003931
**EXPEDIENTE No** 000000000002689 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS REINEL ARANCO RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 18127467
**Dirección:** BR LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXV43
**Emplazamiento para Declarar N.**00002650 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003950 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXV43 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS REINEL ARANCO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS REINEL ARANCO ROD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003932
**EXPEDIENTE No** 000000000002921 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ROBERTO PRENGUEZ QUARAN
**Número de Identificación:** 18153857
**Dirección:** BARRIO NUEVO AMANECER CLLE 31-09
**Municipio de Residencia:** CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PIM43
**Emplazamiento para Declarar N.**00002881 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003951 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIM43 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ROBERTO PRENGUEZ QUARAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ROBERTO PRENGUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003933
**EXPEDIENTE No** 000000000004362 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUNA JURADO LUIS ALEXANDER
**Número de Identificación:** 98385621
**Dirección:** CRA. 25 NRO. 31B-43 B/ LA FLORESTA PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLD63C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004316 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003952 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLD63C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUNA JURADO LUIS ALEXANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUNA JURADO LUIS ALEXA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003934
**EXPEDIENTE No** 000000000002680 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUNA ROJAS JIMMY ALEXANDER
**Número de Identificación:** 18127162
**Dirección:** VEREDA EL PEPINO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKX55B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002641 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003953 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKX55B | 6 | CARROCERÍA | CROOS |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR BLACK | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUNA ROJAS JIMMY ALEXANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUNA ROJAS JIMMY ALEXA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003935
**EXPEDIENTE No** 000000000003766 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUZ ADRIANA CADENA AGUIRRE
**Número de Identificación:** 69007844
**Dirección:** B/ CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXK29
**Emplazamiento para Declarar N.**00003725 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003954 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXK29 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUZ ADRIANA CADENA AGUIRRE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 60.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 60.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 60.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUZ ADRIANA CADENA AGU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003936
**EXPEDIENTE No** 000000000003208 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUZ ALBA MELO DE ACOSTA
**Número de Identificación:** 27353458
**Dirección:** CRA 41 21 65
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FLA184
**Emplazamiento para Declarar N.**00003167 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003955 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FLA184 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-30 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUZ ALBA MELO DE ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUZ ALBA MELO DE ACOST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003937
**EXPEDIENTE No** 000000000003328 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUZ DARY GARCIA CORDOBA
**Número de Identificación:** 39841045
**Dirección:** BR LA ESPERANZA
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKN42B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003287 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003956 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKN42B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DR200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUZ DARY GARCIA CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 101.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 101.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 101.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 101.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUZ DARY GARCIA CORDOB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003938
**EXPEDIENTE No** 000000000003779 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUZ DARY ROJAS MONTERO
**Número de Identificación:** 69016434
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLQ64A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003738 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003957 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLQ64A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUZ DARY ROJAS MONTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUZ DARY ROJAS MONTERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003939
**EXPEDIENTE No** 000000000003698 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUZ ELENA CANO BETANCOURT
**Número de Identificación:** 63253015
**Dirección:** B/ UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKL85B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003657 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003958 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKL85B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUZ ELENA CANO BETANCOURT por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUZ ELENA CANO BETANCO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003940
**EXPEDIENTE No** 000000000003245 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUZ MARIA ENRIQUEZ DE ESPAÐA
**Número de Identificación:** 27431860
**Dirección:** B/ EL CARMEN
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HLG700
**Emplazamiento para Declarar N.**00003204 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003959 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HLG700 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 1974 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUZ MARIA ENRIQUEZ DE ESPAÑA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUZ MARIA ENRIQUEZ DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003941
**EXPEDIENTE No** 000000000003419 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUZ MARINA DAGUA IPIA
**Número de Identificación:** 41175157
**Dirección:** VDA LA LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLG42A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003378 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003960 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLG42A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUZ MARINA DAGUA IPIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUZ MARINA DAGUA IPIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003942
**EXPEDIENTE No** 000000000001763 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUZ NELLYR MOTTA RAMIREZ
**Número de Identificación:** 1010043055
**Dirección:** BARRIO LAS VILLAS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWC60B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001725 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003961 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWC60B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SPORT | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUZ NELLYR MOTTA RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUZ NELLYR MOTTA RAMIR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003913
**EXPEDIENTE No** 000000000002091 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS HERNANDO BOTINA
**Número de Identificación:** 12996449
**Dirección:** CORREGIMIENTO MORASURCO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PZB502
**Emplazamiento para Declarar N.**00002053 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003932 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB502 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LJ 80 MECANICO 900 | 8 | CILINDRAJE | 900 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HERNANDO BOTINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS HERNANDO BOTINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003914
**EXPEDIENTE No** 000000000002105 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS HERNANDO CARDENAS YANDUN
**Número de Identificación:** 13015370
**Dirección:** VDA EL ROSAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLE71A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002067 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003933 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLE71A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HERNANDO CARDENAS YANDUN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS HERNANDO CARDENAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003915
**EXPEDIENTE No** 000000000002307 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS HERNANDO ROJAS MORALES
**Número de Identificación:** 17645756
**Dirección:** BR VILLA ALEJANDRA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKS14B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002269 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003934 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKS14B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH150-35 | 8 | CILINDRAJE | 133 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HERNANDO ROJAS MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS HERNANDO ROJAS MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003916
**EXPEDIENTE No** 000000000003084 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS HUMBERTO ANDRADE
**Número de Identificación:** 18189504
**Dirección:** VDA NARIÐO NARIÐO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLW35A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003044 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003935 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLW35A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HUMBERTO ANDRADE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS HUMBERTO ANDRADE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003917
**EXPEDIENTE No** 000000000004208 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS HUMBERTO CUELLAR MORALES
**Número de Identificación:** 96357371
**Dirección:** CRA. 5 ESTE # 14 - 09
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** NTF88A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004162 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003936 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTF88A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HUMBERTO CUELLAR MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS HUMBERTO CUELLAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003918
**EXPEDIENTE No** 000000000004099 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS HUMBERTO GARZON GUERRERO
**Número de Identificación:** 87490872
**Dirección:** VDA NARIÐO NARIÐO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLG13A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004057 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003937 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLG13A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HUMBERTO GARZON GUERRERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS HUMBERTO GARZON G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003919
**EXPEDIENTE No** 000000000003005 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS HUMBERTO ORTIZ GUZMAN
**Número de Identificación:** 18184639
**Dirección:** B COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBX68C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002965 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003938 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBX68C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH 150E | 8 | CILINDRAJE | 133 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HUMBERTO ORTIZ GUZMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS HUMBERTO ORTIZ GU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003920
**EXPEDIENTE No** 000000000002966 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS HUMBERTO PATIÐO CORAL
**Número de Identificación:** 1817465
**Dirección:** CORREJIMIENTO DE JUNIN
**Municipio de Residencia:** BARBACOAS **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** OZH569
**Emplazamiento para Declarar N.**00002926 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003939 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH569 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-600-197 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1977 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 8 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HUMBERTO PATIÐO CORAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 11.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 170.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 170.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 170.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 170.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS HUMBERTO PATIÐO C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003921
**EXPEDIENTE No** 000000000003444 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS JAIRO MOLINA AGUIRRE
**Número de Identificación:** 4557857
**Dirección:** CALLE 7 No. 6-72
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VME57
**Emplazamiento para Declarar N.**00003403 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003940 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VME57 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS JAIRO MOLINA AGUIRRE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS JAIRO MOLINA AGUI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003922
**EXPEDIENTE No** 000000000002813 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS JUVENCIO MADROÑERO DERAZO
**Número de Identificación:** 18144032
**Dirección:** B/ LA UNION - ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** REP79B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002774 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003941 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | REP79B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150 | 8 | CILINDRAJE | 152.9 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS JUVENCIO MADROÑERO DERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS JUVENCIO MADROÑER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003883
**EXPEDIENTE No** 000000000002426 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ENRIQUE AGUDELO
**Número de Identificación:** 18107449
**Dirección:** B SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH532
**Emplazamiento para Declarar N.**00002388 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003902 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH532 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | JEEP WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CJ 7 RENEGADE MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ENRIQUE AGUDELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ENRIQUE AGUDELO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003884
**EXPEDIENTE No** 000000000002659 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ENRIQUE QUINTERO BENAVIDEZ
**Número de Identificación:** 18126320
**Dirección:** BARRIO SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAY54A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002620 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003903 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAY54A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ENRIQUE QUINTERO BENAVIDEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 20.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 20.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 20.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 20.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ENRIQUE QUINTERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003885
**EXPEDIENTE No** 000000000003670 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ENRIQUE RAMIREZ
**Número de Identificación:** 5966139
**Dirección:** B LA UNION PENEYA
**Municipio de Residencia:** FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
**Placa:** NFF621
**Emplazamiento para Declarar N.**00003629 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003904 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NFF621 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LJ 50 MECANICO 500 | 8 | CILINDRAJE | 500 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ENRIQUE RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ENRIQUE RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003886
**EXPEDIENTE No** 000000000002299 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ENRIQUE SOTO NARVAEZ
**Número de Identificación:** 17631595
**Dirección:** B LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLR19A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002261 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003905 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLR19A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ENRIQUE SOTO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ENRIQUE SOTO NARV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003887
**EXPEDIENTE No** 000000000002184 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ENRIQUE TORO MENESES
**Número de Identificación:** 15571486
**Dirección:** BR CENTRO
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** ORD27B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002146 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003907 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORD27B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ENRIQUE TORO MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ENRIQUE TORO MENE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003888
**EXPEDIENTE No** 000000000002185 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ENRIQUE TORO MENESES
**Número de Identificación:** 15571486
**Dirección:** BR CENTRO
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** RKM06B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002147 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003906 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKM06B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ENRIQUE TORO MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ENRIQUE TORO MENE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003889
**EXPEDIENTE No** 000000000002956 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ERNESTO CHAVERRA CASTAÐO
**Número de Identificación:** 18162060
**Dirección:** AV COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK002
**Emplazamiento para Declarar N.**00002916 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003908 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK002 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LJ 80 MECANICO 900 | 8 | CILINDRAJE | 900 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ERNESTO CHAVERRA CASTAÐO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 39.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 39.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 39.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ERNESTO CHAVERRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003890
**EXPEDIENTE No** 0000000000003154 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS EVELIO CARDONA GUTIERREZ
**Número de Identificación:** 2477925
**Dirección:** VR EL CEDRAL
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIB069
**Emplazamiento para Declarar N.**00003113 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003909 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIB069 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SAMURAI MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EVELIO CARDONA GUTIERREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS EVELIO CARDONA GU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003891
**EXPEDIENTE No** 000000000002634 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS FABIAN ORTEGA ACOSTA
**Número de Identificación:** 18125103
**Dirección:** CLLE 5 CRA 6 7 BARRIO GALAN
**Municipio de Residencia:** SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VML94
**Emplazamiento para Declarar N.**00002595 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003910 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VML94 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GL 145 | 8 | CILINDRAJE | 145 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FABIAN ORTEGA ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS FABIAN ORTEGA ACO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003892
**EXPEDIENTE No** 000000000002661 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS FAVIAN GETIAL CHAVES
**Número de Identificación:** 18126476
**Dirección:** B/ HUASIPANGA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTO93B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002622 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003911 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTO93B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FAVIAN GETIAL CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS FAVIAN GETIAL CHA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003893
**EXPEDIENTE No** 000000000002314 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS FERNANDO BERNAL OLAYA
**Número de Identificación:** 176758
**Dirección:** HOTEL CHILIMACO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOY69
**Emplazamiento para Declarar N.**00002276 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003912 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOY69 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 350 | 8 | CILINDRAJE | 350 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FERNANDO BERNAL OLAYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS FERNANDO BERNAL O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003894
**EXPEDIENTE No** 000000000003901 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS FERNANDO FERNANDES GUERRA
**Número de Identificación:** 78589369
**Dirección:** B/ SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLI83A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003859 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003913 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLI83A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FERNANDO FERNANDES GUERRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS FERNANDO FERNANDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003895
**EXPEDIENTE No** 000000000001952 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS FERNANDO MONTAÐA TRUJILLO
**Número de Identificación:** 11314761
**Dirección:** B/ LUIS CARLOS GALAN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AYB79B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001914 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003914 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AYB79B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 R | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FERNANDO MONTAÐA TRUJILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS FERNANDO MONTAÐA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003896
**EXPEDIENTE No** 000000000002928 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MUÐOZ
**Número de Identificación:** 18154317
**Dirección:** MUNICIPIO LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DKT83B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002888 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003915 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DKT83B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS FERNANDO RODRIGUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003897
**EXPEDIENTE No** 000000000004172 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS FERNANDO VITERY CABRERA
**Número de Identificación:** 94052515801
**Dirección:** BR OLIMPICO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNY75B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004126 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003916 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNY75B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FERNANDO VITERY CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS FERNANDO VITERY C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003898
**EXPEDIENTE No** 000000000003554 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS FIDENCIO BETANCOURT PANTOJA
**Número de Identificación:** 5267704
**Dirección:** B LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HJJ006
**Emplazamiento para Declarar N.**00003513 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003918 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HJJ006 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | LAND ROVER | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SANTANA MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1967 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FIDENCIO BETANCOURT PANTOJA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS FIDENCIO BETANCOU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003899
**EXPEDIENTE No** 000000000003555 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS FIDENCIO BETANCOURT PANTOJA
**Número de Identificación:** 5267704
**Dirección:** B LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOD86
**Emplazamiento para Declarar N.**00003514 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003917 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOD86 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FIDENCIO BETANCOURT PANTOJA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS FIDENCIO BETANCOU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003900
**EXPEDIENTE No** 000000000002962 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS FIDENCIO FAJARDO MORAN
**Número de Identificación:** 18162486
**Dirección:** CARRERA 10 # 11 - 49
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** GUC208
**Emplazamiento para Declarar N.**00002922 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003919 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | GUC208 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1975 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FIDENCIO FAJARDO MORAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS FIDENCIO FAJARDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003901
**EXPEDIENTE No** 000000000002101 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS FRANCO BASTIDAS GUACALES
**Número de Identificación:** 13011268
**Dirección:** B/ CENTRAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSQ85B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002063 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003920 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSQ85B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | OUTLOOK | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FRANCO BASTIDAS GUACALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS FRANCO BASTIDAS G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003902
**EXPEDIENTE No** 000000000003648 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS GABRIEL CORAL CABRERA
**Número de Identificación:** 5350422
**Dirección:** BARRIO SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CLS166
**Emplazamiento para Declarar N.**00003607 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003921 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CLS166 | 6 | CARROCERÍA | DOBLE CABINA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | RANGER | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS GABRIEL CORAL CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 29.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 449.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 449.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 449.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 449.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS GABRIEL CORAL CAB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003863
**EXPEDIENTE No** 000000000004011 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS CARLOS GUEVARA MONTILLA
**Número de Identificación:** 80880177
**Dirección:** CLL. 20 MSNZ. 147 CASA 6 B/ LA ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNV05B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003969 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003882 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNV05B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152.9 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS CARLOS GUEVARA MONTILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS CARLOS GUEVARA MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003864
**EXPEDIENTE No** 000000000001855 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS CARLOS HURTADO PEREIRA
**Número de Identificación:** 1122722829
**Dirección:** CLL 9N° 2-37 B EL PROGRESO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DYS31D
**Emplazamiento para Declarar N.**00001817 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003883 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DYS31D | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS CARLOS HURTADO PEREIRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS CARLOS HURTADO PE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003865
**EXPEDIENTE No** 000000000002780 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS CARLOS LARGO ERAZO
**Número de Identificación:** 18142806
**Dirección:** B EL PORVENIR
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAY79A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002741 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003884 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAY79A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS CARLOS LARGO ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS CARLOS LARGO ERAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003866
**EXPEDIENTE No** 000000000004228 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS CARLOS MEJIA RICO
**Número de Identificación:** 97435376
**Dirección:** CRA 10 MZA 09- CASA N. 01 B/ LOS LAGOS - PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCT38C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004182 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003885 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCT38C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAAR 135 | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | - |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS CARLOS MEJIA RICO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS CARLOS MEJIA RICO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003867
**EXPEDIENTE No** 000000000003914 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS CARLOS TORRES VALENCIA
**Número de Identificación:** 79326132
**Dirección:** CLL 75B 109A 22
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** VNM49
**Emplazamiento para Declarar N.**00003872 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003886 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNM49 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS CARLOS TORRES VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS CARLOS TORRES VAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003868
**EXPEDIENTE No** 000000000003312 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS CARLOS VASQUEZ MONSALVE
**Número de Identificación:** 3648993
**Dirección:** B EPIFANIO MEJIA
**Municipio de Residencia:** YARUMAL **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
**Placa:** PYG033
**Emplazamiento para Declarar N.**00003271 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003887 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PYG033 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | ARO CARPATI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | MOTOR D-127 240 DIESEL LONA 2 | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS CARLOS VASQUEZ MONSALVE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 44.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 44.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 44.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS CARLOS VASQUEZ MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003869
**EXPEDIENTE No** 000000000002466 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS CAYO NEL RUIZ ERAZO
**Número de Identificación:** 18109057
**Dirección:** VDA LA Y SAN MIGUEL
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLD98A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002428 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003888 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLD98A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS CAYO NEL RUIZ ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS CAYO NEL RUIZ ERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003870
**EXPEDIENTE No** 000000000003548 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS CHAVES AUDELO
**Número de Identificación:** 5259178
**Dirección:** B/ LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTX92A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003507 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003889 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTX92A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH 125 L | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS CHAVES AUDELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS CHAVES AUDELO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003871
**EXPEDIENTE No** 000000000003073 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS EDISON HERRERA HENAO
**Número de Identificación:** 18188305
**Dirección:** CARRERA 31 # 14-65 PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNW30B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003033 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003890 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNW30B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152.9 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDISON HERRERA HENAO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS EDISON HERRERA HE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003872
**EXPEDIENTE No** 000000000004348 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS EDMUNDO GUANCHA CHAVES
**Número de Identificación:** 98346540
**Dirección:** VEREDA VILLAMARQUEZA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JND60B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004302 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003891 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JND60B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDMUNDO GUANCHA CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS EDMUNDO GUANCHA C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003843
**EXPEDIENTE No** 000000000002282 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ANGEL HURTADO BERNAL
**Número de Identificación:** 17144330
**Dirección:** CLLE 10 NO.24-22 BARRIO LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PJI522
**Emplazamiento para Declarar N.**00002244 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003860 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PJI522 | 6 | CARROCERÍA | 0 |
| 2 | MARCA | 0 | 7 | BLINDADO | 0 |
| 3 | LINEA | 0 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 0 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | 0 | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANGEL HURTADO BERNAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ANGEL HURTADO BER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003844
**EXPEDIENTE No** 000000000003132 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ANIBAL OVIEDO
**Número de Identificación:** 19209950
**Dirección:** CLL 11 CRA 1-2 PUERTO LEGUIZAMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUM12A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003092 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003863 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUM12A | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | JINCHENG | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANIBAL OVIEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ANIBAL OVIEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003845
**EXPEDIENTE No** 000000000003133 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ANIBAL OVIEDO
**Número de Identificación:** 19209950
**Dirección:** CLL 11 CRA 1-2 PUERTO LEGUIZAMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUM16A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003093 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003864 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUM16A | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | JINCHENG | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANIBAL OVIEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ANIBAL OVIEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003846
**EXPEDIENTE No** 000000000002112 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ANTONIO ALMEIDA BASANTE
**Número de Identificación:** 13060564
**Dirección:** CLL 20 14 18
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMP25
**Emplazamiento para Declarar N.**00002074 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003865 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMP25 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANTONIO ALMEIDA BASANTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ANTONIO ALMEIDA B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003847
**EXPEDIENTE No** 000000000002336 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ANTONIO BURBANO
**Número de Identificación:** 18100363
**Dirección:** CLLE 16 NO.11-26
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VML10
**Emplazamiento para Declarar N.**00002298 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003866 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VML10 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANTONIO BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ANTONIO BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003848
**EXPEDIENTE No** 000000000004314 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ANTONIO CUARAN
**Número de Identificación:** 97520117
**Dirección:** LA POBLACION
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUT89
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004268 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003867 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUT89 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANTONIO CUARAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ANTONIO CUARAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003849
**EXPEDIENTE No** 000000000002290 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ANTONIO GALEANO
**Número de Identificación:** 17351600
**Dirección:** B BUENA ESPERANZA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUQ61
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002252 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003868 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUQ61 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANTONIO GALEANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ANTONIO GALEANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003850
**EXPEDIENTE No** 000000000002030 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ANTONIO GRIJALBA
**Número de Identificación:** 12955456
**Dirección:** MZ 23C 15
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VTF19
**Emplazamiento para Declarar N.**00001992 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003869 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTF19 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANTONIO GRIJALBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ANTONIO GRIJALBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003851
**EXPEDIENTE No** 000000000003612 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ANTONIO ZAMBRANO IBARRA
**Número de Identificación:** 5327109
**Dirección:** BR OCCIDENTAL
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXG88
**Emplazamiento para Declarar N.**00003571 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003870 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXG88 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANTONIO ZAMBRANO IBARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ANTONIO ZAMBRANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003852
**EXPEDIENTE No** 000000000004207 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ARBEL OSORIO ROJAS
**Número de Identificación:** 96353959
**Dirección:** CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JNC42B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004161 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003871 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JNC42B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 250 S | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ARBEL OSORIO ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ARBEL OSORIO ROJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003853
**EXPEDIENTE No** 000000000002271 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ARCADIO SAMBONI GOMEZ
**Número de Identificación:** 16787716
**Dirección:** AVDA. COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB523
**Emplazamiento para Declarar N.**00002233 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003872 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB523 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3200 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ARCADIO SAMBONI GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ARCADIO SAMBONI G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003854
**EXPEDIENTE No** 000000000003004 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS ARLEY Y OTRO RECALDE ORODOÐEZ
**Número de Identificación:** 18184604
**Dirección:** B/ VILLA PAZ II
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK095
**Emplazamiento para Declarar N.**00002964 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003873 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK095 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | INTERNATIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 053 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 20 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ARLEY Y OTRO RECALDE OROPOPEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 27.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 414.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 414.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 414.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 414.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS ARLEY Y OTRO RECA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003855
**EXPEDIENTE No** 000000000003556 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS BAYARDO MUESES MORAN
**Número de Identificación:** 5268205
**Dirección:** LAS VOCANAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HLH158
**Emplazamiento para Declarar N.**00003515 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003874 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HLH158 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 | 8 | CILINDRAJE | 4000 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS BAYARDO MUESES MORAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS BAYARDO MUESES MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003856
**EXPEDIENTE No** 000000000002493 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS BAYARDO TORO RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 18109883
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAB59
**Emplazamiento para Declarar N.**00002454 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003875 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAB59 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS BAYARDO TORO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS BAYARDO TORO RODR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003857
**EXPEDIENTE No** 000000000002492 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS BAYARDO TORO RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 18109883
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLJ92A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002453 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003876 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLJ92A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS BAYARDO TORO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS BAYARDO TORO RODR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003858
**EXPEDIENTE No** 000000000002385 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS BAYRON MARTINES MARTINEZ
**Número de Identificación:** 18103901
**Dirección:** BARRIO LOS DIAMANTES
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNT77B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002347 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003877 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNT77B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS BAYRON MARTINES MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS BAYRON MARTINES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003859
**EXPEDIENTE No** 000000000003119 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS BENAVIDES GUZMAN
**Número de Identificación:** 1905832
**Dirección:** VDA LA M
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVB437
**Emplazamiento para Declarar N.**00003079 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003878 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVB437 | 6 | CARROCERÍA | ESCALERA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1946 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 17 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS BENAVIDES GUZMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 119.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 119.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 119.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 119.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS BENAVIDES GUZMAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003860
**EXPEDIENTE No** 000000000003081 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS CARLOS CADAVID VARGAS
**Número de Identificación:** 18189154
**Dirección:** CARRERA 34 # 9-141 PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKS19C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003041 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003879 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKS19C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS CARLOS CADAVID VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS CARLOS CADAVID VA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003861
**EXPEDIENTE No** 000000000002875 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS CARLOS FLOREZ RUA
**Número de Identificación:** 18147352
**Dirección:** B/ LAS COLINAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** REF60B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002835 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003880 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | REF60B | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK235 | 8 | CILINDRAJE | 235 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS CARLOS FLOREZ RUA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS CARLOS FLOREZ RUA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003862
**EXPEDIENTE No** 000000000003446 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** LUIS CARLOS GOMEZ IZASA
**Número de Identificación:** 4586154
**Dirección:** CRA 22 10 50
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMQ67
**Emplazamiento para Declarar N.**00003405 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00003881 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMQ67 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS CARLOS GOMEZ IZASA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable LUIS CARLOS GOMEZ IZAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004053
**EXPEDIENTE No** 000000000003426 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTHA ESPADA
**Número de Identificación:** 41181173
**Dirección:** B EL PORVENIR
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNT09
**Emplazamiento para Declarar N.**00003385 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004072 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNT09 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTHA ESPADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTHA ESPADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004054
**EXPEDIENTE No** 000000000003287 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTHA LUCIA GONY ESPINOSA
**Número de Identificación:** 31571253
**Dirección:** B KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUG49A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003246 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004073 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUG49A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTHA LUCIA GONY ESPINOSA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTHA LUCIA GONY ESPI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004055
**EXPEDIENTE No** 000000000003326 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTHA LUCIA MONTAÐO TORRES
**Número de Identificación:** 39840455
**Dirección:** MZ A 24 B ALEJANDRIA
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** SWA102
**Emplazamiento para Declarar N.**00003285 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004074 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | SWA102 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | B-600 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1968 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 40 |
| 5 | CLASE | BUS | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTHA LUCIA MONTADO TORRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 236.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 236.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 236.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 236.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTHA LUCIA MONTADO T que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004056
**EXPEDIENTE No** 000000000003775 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTHA LUCIA USMA MARIN
**Número de Identificación:** 69015663
**Dirección:** BARRIO LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUF52B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003734 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004075 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUF52B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTHA LUCIA USMA MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTHA LUCIA USMA MARI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004057
**EXPEDIENTE No** 000000000003495 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTHA PATRICIA NIETO CAICEDO
**Número de Identificación:** 51965766
**Dirección:** CRA 24A 14 19 SUR
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** NLJ150
**Emplazamiento para Declarar N.**00003454 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004076 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NLJ150 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1968 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTHA PATRICIA NIETO CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTHA PATRICIA NIETO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004058
**EXPEDIENTE No** 000000000001938 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTIN ALBERTO URIBE OBANDO
**Número de Identificación:** 1126448916
**Dirección:** BR CENTRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPP90B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001900 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004077 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPP90B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTIN ALBERTO URIBE OBANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTIN ALBERTO URIBE O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004059
**EXPEDIENTE No** 000000000001766 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTIN E BERMUDEZ CAMPUZANO
**Número de Identificación:** 10144876
**Dirección:** B LA UNION
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAF48A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001728 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004078 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAF48A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTIN E BERMUDEZ CAMPUZANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 30.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 30.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 30.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTIN E BERMUDEZ CAMP que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004060
**EXPEDIENTE No** 000000000001801 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTINEZ ARRIETA JAMER ANTONIO
**Número de Identificación:** 1063281648
**Dirección:** MANZ. I LOTE 8D B/ VILLA RUBIA CARTAGENA BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** CARTAGENA (Distrito) **Departamento de Residencia:** BOLIVAR
**Placa:** NUY08C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001763 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004079 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUY08C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTINEZ ARRIETA JAMER ANTONIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTINEZ ARRIETA JAMER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004061
**EXPEDIENTE No** 000000000001830 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTINEZ BARCO DARIO FERNANDO
**Número de Identificación:** 1085907782
**Dirección:** LA FLORIDA
**Municipio de Residencia:** LA FLORIDA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** EJO24C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001792 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004080 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJO24C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | SUSUKY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ° | 8 | CILINDRAJE | 700 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTINEZ BARCO DARIO FERNANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 10.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 153.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 153.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 153.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 153.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTINEZ BARCO DARIO F que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004062
**EXPEDIENTE No** 000000000003428 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTINEZ BENAVIDES JUANITA MAGNOLIA
**Número de Identificación:** 41182395
**Dirección:** B/ CENTRAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWY68B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003387 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004081 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWY68B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200-SM | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTINEZ BENAVIDES JUANITA MAGNOLIA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTINEZ BENAVIDES JUA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004063
**EXPEDIENTE No** 0000000000002552 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTINEZ BRAVO BRAULIO
**Número de Identificación:** 18122055
**Dirección:** CALLE 6 3-42
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LXB131
**Emplazamiento para Declarar N.**00002513 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004082 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LXB131 | 6 | CARROCERÍA | ESTACAS |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-100 | 8 | CILINDRAJE | 100 |
| 4 | MODELO | 1975 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTINEZ BRAVO BRAULIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 86.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 86.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 86.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 86.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTINEZ BRAVO BRAULIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004064
**EXPEDIENTE No** 000000000001873 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTINEZ EIDER MILTON
**Número de Identificación:** 1123206100
**Dirección:** BARRIO MODELO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JNI18B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001835 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004083 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JNI18B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KR250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTINEZ EIDER MILTON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTINEZ EIDER MILTON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004065
**EXPEDIENTE No** 000000000002075 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTINEZ ESTRELLA ALVARO AVELINO
**Número de Identificación:** 12984606
**Dirección:** BARRIO SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JVR94B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002037 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004084 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JVR94B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTINEZ ESTRELLA ALVARO AVELINO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTINEZ ESTRELLA ALVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004066
**EXPEDIENTE No** 000000000003161 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTINEZ NARVAEZ NUBIA JINETH
**Número de Identificación:** 25604128
**Dirección:** B/OBRERO EL TIGRE
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** TAU71C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003120 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004085 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | TAU71C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTINEZ NARVAEZ NUBIA JINETH por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTINEZ NARVAEZ NUBIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004067
**EXPEDIENTE No** 000000000003782 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTINEZ ORDOÑEZ FLOR DEDI
**Número de Identificación:** 69020184
**Dirección:** B/SN MARTIN PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR79C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003741 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004086 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR79C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTINEZ ORDOÑEZ FLOR DEDI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTINEZ ORDOÑEZ FLOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004068
**EXPEDIENTE No** 000000000003331 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTINEZ SHIRLEY
**Número de Identificación:** 39841443
**Dirección:** VILLA DEL RIO PTO. CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBR83C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003290 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004087 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBR83C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTINEZ SHIRLEY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTINEZ SHIRLEY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004069
**EXPEDIENTE No** 000000000001860 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTINEZ SOLARTE JANIER
**Número de Identificación:** 1122782030
**Dirección:** B/ CENTRO - MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXM24C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001822 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004088 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXM24C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JINCHENG | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JC-150-6B | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTINEZ SOLARTE JANIER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTINEZ SOLARTE JANIE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004070
**EXPEDIENTE No** 000000000003798 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARY XIMENA OCAMPO SMITH
**Número de Identificación:** 69026697
**Dirección:** B/ LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORJ65B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003757 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004089 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORJ65B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARY XIMENA OCAMPO SMITH por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARY XIMENA OCAMPO SMI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004071
**EXPEDIENTE No** 000000000003238 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MAURA ESPERANZA CEBALLOS CEBALLOS
**Número de Identificación:** 27394145
**Dirección:** CRA 4 20 80 B SAN VICENTE
**Municipio de Residencia:** IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** OUY88
**Emplazamiento para Declarar N.**00003197 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004090 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUY88 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MAURA ESPERANZA CEBALLOS CEBALLOS no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MAURA ESPERANZA CEBALL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004072
**EXPEDIENTE No** 000000000003379 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MAURA GARCIA
**Número de Identificación:** 41104289
**Dirección:** MZA 318 CASA 5 B/ EL PRADO - PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCN82C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003338 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004091 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCN82C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | - |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MAURA GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MAURA GARCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004133
**EXPEDIENTE No** 000000000003510 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MOISES LEONARDO CAMACHO MATURANA
**Número de Identificación:** 5206922
**Dirección:** B.MARCO FIDEL SUAREZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAV51A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003469 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004152 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAV51A | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MOISES LEONARDO CAMACHO MATURANA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 65.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 65.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 65.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MOISES LEONARDO CAMACH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004134
**EXPEDIENTE No** 000000000002451 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MOISES PEREZ FLORENCIO
**Número de Identificación:** 18108534
**Dirección:** B SIMON BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLM82A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002413 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004153 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLM82A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MOISES PEREZ FLORENCIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MOISES PEREZ FLORENCIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004135
**EXPEDIENTE No** 000000000002381 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MONCAYO JURADO HAROLD OSWALDO
**Número de Identificación:** 18103592
**Dirección:** B.INDUSTRIAL
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWA08B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002343 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004154 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWA08B | 6 | CARROCERÍA | ENDURO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR 200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MONCAYO JURADO HAROLD OSWALDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MONCAYO JURADO HAROLD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004136
**EXPEDIENTE No** 000000000003246 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MONICA ANDREA ESCOBAR ACTE
**Número de Identificación:** 27465006
**Dirección:** BARRIO VEINTIOCHO DE MAYO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RER56B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003205 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004155 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RER56B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MONICA ANDREA ESCOBAR ACTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MONICA ANDREA ESCOBAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004137
**EXPEDIENTE No** 000000000003668 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MONICA DAYANA HERNANDEZ OLIVA
**Número de Identificación:** 59314044
**Dirección:** B. BELEN - SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSK55C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003627 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004156 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSK55C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ARSEN 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MONICA DAYANA HERNANDEZ OLIVA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MONICA DAYANA HERNANDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004138
**EXPEDIENTE No** 000000000001942 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MONICA DEL PILAR VILLEGAS
**Número de Identificación:** 1127070787
**Dirección:** B/. JUAN PABLO II
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXR03C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001904 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004157 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXR03C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MONICA DEL PILAR VILLEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MONICA DEL PILAR VILLE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004139
**EXPEDIENTE No** 000000000002224 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MONSALVE RAMIREZ GONZALO ANTONIO
**Número de Identificación:** 16221400
**Dirección:** CRA 20 No 4-67
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCF28C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002186 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004158 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCF28C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MONSALVE RAMIREZ GONZALO ANTONIO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MONSALVE RAMIREZ GONZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004140
**EXPEDIENTE No** 000000000002729 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MONTENEGRO ALEGRIA LUDER NEY
**Número de Identificación:** 18129139
**Dirección:** B OLIMPICO - MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJS38C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002690 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004159 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJS38C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MONTENEGRO ALEGRIA LUDER NEY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MONTENEGRO ALEGRIA LUD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004141
**EXPEDIENTE No** 000000000001826 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MONTENEGRO CALVACHE GABRIEL HERNAN
**Número de Identificación:** 1085252574
**Dirección:** BARRIO CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKN04B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001788 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004160 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKN04B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MONTENEGRO CALVACHE GABRIEL HERNAN no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MONTENEGRO CALVACHE GA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004142
**EXPEDIENTE No** 000000000003871 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MONTENEGRO JOSE RODRIGO
**Número de Identificación:** 76276232
**Dirección:** VEREDA EL HATO
**Municipio de Residencia:** TIMBIO **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** PYB354
**Emplazamiento para Declarar N.**00003830 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004161 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PYB354 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | JEEP WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CJ 6 MECANICO 3800 | 8 | CILINDRAJE | 2000 |
| 4 | MODELO | 1972 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MONTENEGRO JOSE RODRIGO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MONTENEGRO JOSE RODRIG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004113
**EXPEDIENTE No** 000000000003472 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANTONIO RAMIREZ TEJADA
**Número de Identificación:** 4915999
**Dirección:** B EL JARDIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUM74
**Emplazamiento para Declarar N.**00003431 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004132 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUM74 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANTONIO RAMIREZ TEJADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 18.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 18.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 18.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANTONIO RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004114
**EXPEDIENTE No** 000000000002297 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANTONIO SUAREZ
**Número de Identificación:** 17630789
**Dirección:** CRA 21
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUA42
**Emplazamiento para Declarar N.**00002259 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004133 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUA42 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 350 | 8 | CILINDRAJE | 350 |
| 4 | MODELO | 1989 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANTONIO SUAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANTONIO SUAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004115
**EXPEDIENTE No** 000000000002138 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL BUESAQUILLO MORCILLO
**Número de Identificación:** 1446656
**Dirección:** LAS MESAS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMF57
**Emplazamiento para Declarar N.**00002100 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004134 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMF57 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 144 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL BUESAQUILLO MORCILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL BUESAQUILLO MOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004116
**EXPEDIENTE No** 000000000003589 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL BURBANO
**Número de Identificación:** 5297686
**Dirección:** PUERTO GUZMAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSK18C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003548 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004135 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSK18C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | MOTOCARRO | 8 | CILINDRAJE | 173.50 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004117
**EXPEDIENTE No** 000000000003850 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL EDUARDO CABALLERO PUELLO
**Número de Identificación:** 73191136
**Dirección:** CLL 42 NO, 22-70
**Municipio de Residencia:** NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** ABP017
**Emplazamiento para Declarar N.**00003809 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004136 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ABP017 | 6 | CARROCERÍA | FURGON |
| 2 | MARCA | HYUNDAI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | H100 PORTER | 8 | CILINDRAJE | 2476 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 2 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL EDUARDO CABALLERO PUELLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 72.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 1.088.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 1.088.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 1.088.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 1.088.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL EDUARDO CABALLE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004118
**EXPEDIENTE No** 000000000003057 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL MARTIN CALLE PEÐA
**Número de Identificación:** 18187489
**Dirección:** BR KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MBH897
**Emplazamiento para Declarar N.**00003017 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004137 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MBH897 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-100 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL MARTIN CALLE PEÐA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL MARTIN CALLE PE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004119
**EXPEDIENTE No** 000000000003056 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL MARTIN CALLE PEÐA
**Número de Identificación:** 18187489
**Dirección:** BR KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIJ75A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003016 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004138 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIJ75A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL MARTIN CALLE PEÐA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL MARTIN CALLE PE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004120
**EXPEDIENTE No** 000000000004303 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MILLER VALLEGO GOMEZ
**Número de Identificación:** 97480024
**Dirección:** B SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMA04
**Emplazamiento para Declarar N.**00004257 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004139 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMA04 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MILLER VALLEGO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MILLER VALLEGO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004121
**EXPEDIENTE No** 000000000004106 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MILTON BARONA PANTOJA DIAZ
**Número de Identificación:** 87571156
**Dirección:** LA CAFELINA
**Municipio de Residencia:** SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** AAC60A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004064 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004140 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAC60A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MILTON BARONA PANTOJA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MILTON BARONA PANTOJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004122
**EXPEDIENTE No** 000000000002752 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MILTON ERASMO URBANO JARAMILLO
**Número de Identificación:** 18130289
**Dirección:** clle 14 No. 20-21 la esmeralda
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNX94B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002713 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004141 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNX94B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152.9 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MILTON ERASMO URBANO JARAMILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MILTON ERASMO URBANO J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004123
**EXPEDIENTE No** 000000000004247 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MILTON FABIAN GARCIA
**Número de Identificación:** 97437366
**Dirección:** BR CONDOMINIO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKS96B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004201 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004142 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKS96B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 OIL COOLED | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MILTON FABIAN GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MILTON FABIAN GARCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004124
**EXPEDIENTE No** 000000000002937 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MILTON JAVIER NASTACUAS CUARAN
**Número de Identificación:** 18155317
**Dirección:** CALLE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DKP39B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002897 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004143 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DKP39B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MILTON JAVIER NASTACUAS CUARAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MILTON JAVIER NASTACUA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004125
**EXPEDIENTE No** 000000000002375 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MILTON MEDARDO BARREIRO CASTILLO
**Número de Identificación:** 18103255
**Dirección:** VDA. EL JAUNO - PUERTO GUZMAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FDL57B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002337 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004144 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FDL57B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MILTON MEDARDO BARREIRO CASTILLO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MILTON MEDARDO BARREIR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004126
**EXPEDIENTE No** 000000000002230 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MILTON SIGIFREDO HERNANDEZ MORENO
**Número de Identificación:** 16341325
**Dirección:** CLL 31B 19 54
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOK89
**Emplazamiento para Declarar N.**00002192 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004145 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOK89 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MILTON SIGIFREDO HERNANDEZ MORENO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MILTON SIGIFREDO HERNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004127
**EXPEDIENTE No** 000000000003405 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MINA LAGOS ANA JUDITH
**Número de Identificación:** 41108048
**Dirección:** BARRIO SABALITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORA13B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003364 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004146 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORA13B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MINA LAGOS ANA JUDITH por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MINA LAGOS ANA JUDITH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004128
**EXPEDIENTE No** 000000000003949 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MINISTERIO DE GOBIERNO
**Número de Identificación:** 800011991
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH677
**Emplazamiento para Declarar N.**00003907 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004147 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH677 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SAMURAI CABINADO 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1991 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MINISTERIO DE GOBIERNO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 123.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 123.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 123.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 123.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MINISTERIO DE GOBIERNO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004129
**EXPEDIENTE No** 000000000003760 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIRIAM ERCILIA ZAMORA SOLARTE
**Número de Identificación:** 69006991
**Dirección:** B/ LA ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHJ63B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003719 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004148 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHJ63B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIRIAM ERCILIA ZAMORA SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIRIAM ERCILIA ZAMORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004130
**EXPEDIENTE No** 000000000003811 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIRIAM TERESA CHAVEZ LOPZ
**Número de Identificación:** 69030065
**Dirección:** B/ MARCO FIDEL SUAREZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CGA565
**Emplazamiento para Declarar N.**00003770 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004149 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CGA565 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TROOPER 4DR MECANICO 2600 | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 1992 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIRIAM TERESA CHAVEZ LOPZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 114.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 114.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 114.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 114.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIRIAM TERESA CHAVEZ L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004131
**EXPEDIENTE No** 000000000003423 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIRIAN DEL SOCORRO LUNA PATIÐO
**Número de Identificación:** 41180793
**Dirección:** BR OLIMPICO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH514
**Emplazamiento para Declarar N.**00003382 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004150 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH514 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | INTERNATIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 8 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIRIAN DEL SOCORRO LUNA PATIÐO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 11.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 170.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 170.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 170.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 170.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIRIAN DEL SOCORRO LUN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004132
**EXPEDIENTE No** 000000000003189 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIRYAM YOLANDA MELO
**Número de Identificación:** 27109183
**Dirección:** B/. LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** ANCUYA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** CXR08C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003148 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004151 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXR08C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIRYAM YOLANDA MELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIRYAM YOLANDA MELO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004093
**EXPEDIENTE No** 000000000002925 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MEYER HERNEY ORDOÑEZ RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 18154198
**Dirección:** CLLE 10 N.3-66 BARRIO CENTRAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUV63
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002885 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004112 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUV63 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MEYER HERNEY ORDOÐEZ RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MEYER HERNEY ORDOÐEZ R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004094
**EXPEDIENTE No** 000000000002547 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ACEVES MEJIA PINCHAO
**Número de Identificación:** 18112016
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTD01A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002508 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004113 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTD01A | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ACEVES MEJIA PINCHAO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 12.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 12.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 12.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ACEVES MEJIA PI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004095
**EXPEDIENTE No** 000000000003890 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANAIDER TOVAR CALDERON
**Número de Identificación:** 7700551
**Dirección:** B/ RUMIPAMBA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XZK009
**Emplazamiento para Declarar N.**00003848 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004114 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XZK009 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEVETTE | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANAIDER TOVAR CALDERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 75.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 75.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 75.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANAIDER TOVAR C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004096
**EXPEDIENTE No** 000000000004077 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANGEL BURBANO MUÐOZ
**Número de Identificación:** 87247086
**Dirección:** MIRAFLORES
**Municipio de Residencia:** 533 **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** KTN25B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004035 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004115 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTN25B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL BURBANO MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL BURBANO M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004097
**EXPEDIENTE No** 000000000004313 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANGEL CARRERA VALDERRAMA
**Número de Identificación:** 97500012
**Dirección:** B UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOI41
**Emplazamiento para Declarar N.**00004267 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004116 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOI41 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL CARRERA VALDERRAMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL CARRERA V que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004098
**EXPEDIENTE No** 000000000004113 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANGEL CHALACAN MO AN
**Número de Identificación:** 87714908
**Dirección:** B LOS CHICOS
**Municipio de Residencia:** IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOV67
**Emplazamiento para Declarar N.**00004071 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004117 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOV67 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL CHALACAN MO AN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL CHALACAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004099
**EXPEDIENTE No** 000000000004308 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANGEL DELGADO
**Número de Identificación:** 97480244
**Dirección:** AV. 17 DE JULIO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** IBS249
**Emplazamiento para Declarar N.**00004262 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004118 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | IBS249 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV TFR | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL DELGADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 14.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 216.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 216.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 216.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 216.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL DELGADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004100
**EXPEDIENTE No** 000000000002353 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANGEL LOPEZ MELO
**Número de Identificación:** 18101663
**Dirección:** CRA 7 38CLLE 7 B/ EL PROGRESO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB519
**Emplazamiento para Declarar N.**00002315 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004119 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB519 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-10 | 8 | CILINDRAJE | 1 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL LOPEZ MELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL LOPEZ MEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004101
**EXPEDIENTE No** 000000000003607 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANGEL LUCERO ARTEAGA
**Número de Identificación:** 5311590
**Dirección:** CRA.36A N.9-30 BARRIO LOS CHIPAROS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUI39A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003566 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004121 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUI39A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL LUCERO ARTEAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL LUCERO AR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004102
**EXPEDIENTE No** 000000000003606 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANGEL LUCERO ARTEAGA
**Número de Identificación:** 5311590
**Dirección:** CRA.36A N.9-30 BARRIO LOS CHIPAROS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUI35A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003565 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004120 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUI35A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL LUCERO ARTEAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL LUCERO AR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004103
**EXPEDIENTE No** 000000000002891 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANGEL MORAN
**Número de Identificación:** 18152391
**Dirección:** VDA. LORO UNO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIB062
**Emplazamiento para Declarar N.**00002851 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004122 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIB062 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SJ 410 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1400 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL MORAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL MORAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004104
**EXPEDIENTE No** 000000000002088 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANGEL OLIVA MAYA
**Número de Identificación:** 12994332
**Dirección:** B CORAZON DE JESUS
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** OUN66
**Emplazamiento para Declarar N.**00002050 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004123 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUN66 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL OLIVA MAYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL OLIVA MAY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004105
**EXPEDIENTE No** 000000000002482 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANGEL ORTEGA MORA
**Número de Identificación:** 18109663
**Dirección:** B LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLO56A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002443 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004124 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLO56A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL ORTEGA MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 20.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 20.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 20.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 20.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL ORTEGA MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004106
**EXPEDIENTE No** 000000000002894 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANGEL PANTOJA
**Número de Identificación:** 18152632
**Dirección:** CRA 104 N.5A-46
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** VOA61
**Emplazamiento para Declarar N.**00002854 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004125 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOA61 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL PANTOJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004107
**EXPEDIENTE No** 000000000004248 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANGEL PEREZ ORTEGA
**Número de Identificación:** 97445031
**Dirección:** LA DORADA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Dor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSP76B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004202 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004126 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSP76B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL PEREZ ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL PEREZ ORT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004108
**EXPEDIENTE No** 000000000003140 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANGEL QUIROZ RIVAS
**Número de Identificación:** 19377844
**Dirección:** B OLIMPICO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MAO310
**Emplazamiento para Declarar N.**00003099 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004127 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MAO310 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | B 2200 4x2 | 8 | CILINDRAJE | 2200 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL QUIROZ RIVAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 11.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 168.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 168.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 168.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 168.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL QUIROZ RI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004109
**EXPEDIENTE No** 000000000004309 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANGEL SUAREZ CHAMORRO
**Número de Identificación:** 97480366
**Dirección:** CALLE 5 NO 7-70
**Municipio de Residencia:** SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTP08A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004263 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004128 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTP08A | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NX350 | 8 | CILINDRAJE | 350 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL SUAREZ CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL SUAREZ CH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004110
**EXPEDIENTE No** 000000000002139 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANTONIO CALDERON DUSSAN
**Número de Identificación:** 14634300
**Dirección:** B/ LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
**Placa:** NTN68A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002101 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004129 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTN68A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANTONIO CALDERON DUSSAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 47.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 47.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 47.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 47.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANTONIO CALDERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004111
**EXPEDIENTE No** 000000000003164 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANTONIO GUERRERO NARVAEZ
**Número de Identificación:** 2589344
**Dirección:** B CIUDAD JARDIN
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CGD594
**Emplazamiento para Declarar N.**00003123 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004131 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CGD594 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | B 2000 | 8 | CILINDRAJE | 2000 |
| 4 | MODELO | 1990 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANTONIO GUERRERO NARVAEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANTONIO GUERRER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004112
**EXPEDIENTE No** 000000000003165 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MIGUEL ANTONIO GUERRERO NARVAEZ
**Número de Identificación:** 2589344
**Dirección:** B CIUDAD JARDIN
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CGY59A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003124 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004130 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CGY59A | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | B 2000 | 8 | CILINDRAJE | 2000 |
| 4 | MODELO | 1990 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANTONIO GUERRERO NARVAEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MIGUEL ANTONIO GUERRER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004083
**EXPEDIENTE No** 000000000004252 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MELO BENAVIDES EIBAR ELI
**Número de Identificación:** 97445526
**Dirección:** BARRIO ALLENDE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNG93B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004206 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004102 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNG93B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MELO BENAVIDES EIBAR ELI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 75.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 75.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 75.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MELO BENAVIDES EIBAR E que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004084
**EXPEDIENTE No** 000000000001825 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MELO OBANDO MABEL ARELIS
**Número de Identificación:** 1085249566
**Dirección:** AV COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTN26B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001787 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004103 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTN26B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK 200 | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MELO OBANDO MABEL ARELIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MELO OBANDO MABEL AREL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004085
**EXPEDIENTE No** 000000000003356 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MELVA NILSA TUTISTAR MONTEZUMA
**Número de Identificación:** 41101464
**Dirección:** CRA 20 NRO 9-39 B/ CENTRO - PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETS89C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003315 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004104 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETS89C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | - |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MELVA NILSA TUTISTAR MONTEZUMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MELVA NILSA TUTISTAR M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004086
**EXPEDIENTE No** 000000000002416 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MENANDRO RUIZ
**Número de Identificación:** 18106878
**Dirección:** CLL 10 N.27-22 BARRIO EL CARMEN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB063
**Emplazamiento para Declarar N.**00002378 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004106 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB063 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG-60 | 8 | CILINDRAJE | 1000 |
| 4 | MODELO | 1972 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MENANDRO RUIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MENANDRO RUIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004087
**EXPEDIENTE No** 000000000002417 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MENANDRO RUIZ
**Número de Identificación:** 18106878
**Dirección:** CLL 10 N.27-22 BARRIO EL CARMEN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOD02
**Emplazamiento para Declarar N.**00002379 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004105 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOD02 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MENANDRO RUIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MENANDRO RUIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004088
**EXPEDIENTE No** 000000000002570 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MENESES HUERTAS RIGOBERTO
**Número de Identificación:** 18122780
**Dirección:** B/ SAN AGUSTIN - MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNT07B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002531 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004107 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNT07B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO - BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MENESES HUERTAS RIGOBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MENESES HUERTAS RIGOBE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004089
**EXPEDIENTE No** 000000000002357 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MERCHANCANO NAVIA SEGUNDO ALEJANDRO
**Número de Identificación:** 18102014
**Dirección:** BARRIO OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTO44B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002319 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004108 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTO44B | 6 | CARROCERÍA | SPORT |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK235 | 8 | CILINDRAJE | 235 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MERCHANCANO NAVIA SEGUNDO ALEJANDRO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MERCHANCANO NAVIA SEGU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004090
**EXPEDIENTE No** 000000000004146 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MERCIA EUGENIA VELEZ LONDOÐO
**Número de Identificación:** 91104568
**Dirección:** ALMACEN PORTOFINO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUJ12
**Emplazamiento para Declarar N.**00004104 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004109 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUJ12 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1991 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MERCIA EUGENIA VELEZ LONDOÐO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MERCIA EUGENIA VELEZ L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004091
**EXPEDIENTE No** 000000000002365 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MESIAS JUAN BAUTISTA
**Número de Identificación:** 18102619
**Dirección:** MIRAFLOR CAUCA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNR37B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002327 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004110 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNR37B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MESIAS JUAN BAUTISTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MESIAS JUAN BAUTISTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004092
**EXPEDIENTE No** 000000000002805 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MESIAS RICARDO ALEGRIA SALAS
**Número de Identificación:** 18143829
**Dirección:** SIBERIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XDW79A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002766 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004111 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XDW79A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MESIAS RICARDO ALEGRIA SALAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MESIAS RICARDO ALEGRIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004073
**EXPEDIENTE No** 000000000004371 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MAURICIO GONZALEZ CHAVEZ
**Número de Identificación:** 98395527
**Dirección:** B.HUASIPANGA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGZ25B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004325 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004092 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGZ25B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MAURICIO GONZALEZ CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MAURICIO GONZALEZ CHAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004074
**EXPEDIENTE No** 000000000002907 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MAURO ANTONIO GAVIRIA MEJIA
**Número de Identificación:** 18153275
**Dirección:** B SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNM89
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002867 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004093 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNM89 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MAURO ANTONIO GAVIRIA MEJIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 30.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 30.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 30.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MAURO ANTONIO GAVIRIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004075
**EXPEDIENTE No** 000000000002203 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MAURO GOMEZ
**Número de Identificación:** 15810729
**Dirección:** LA UNION
**Municipio de Residencia:** LA UNION **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VMT16
**Emplazamiento para Declarar N.**00002165 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004094 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMT16 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MAURO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MAURO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004076
**EXPEDIENTE No** 000000000002643 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MAURO MUÐOZ
**Número de Identificación:** 18125620
**Dirección:** VDA TICUANAGOY
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMB24
**Emplazamiento para Declarar N.**00002604 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004095 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMB24 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MAURO MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MAURO MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004077
**EXPEDIENTE No** 000000000002794 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MAURO RUALES MORA
**Número de Identificación:** 18143380
**Dirección:** VDA MONSERRATE
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JKA546
**Emplazamiento para Declarar N.**00002755 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004096 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JKA546 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 4000 |
| 4 | MODELO | 1964 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MAURO RUALES MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MAURO RUALES MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004078
**EXPEDIENTE No** 000000000002616 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MAXIMINO IMBACHI PEREZ
**Número de Identificación:** 18124389
**Dirección:** B/ SAN AG
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVX94B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002577 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004097 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVX94B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MAXIMINO IMBACHI PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MAXIMINO IMBACHI PEREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004079
**EXPEDIENTE No** 000000000003413 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MAYA TAPIA ANA MILENA
**Número de Identificación:** 41118794
**Dirección:** PUERTO COLON SAN MIGUEL
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCS43C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003372 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004098 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCS43C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MAYA TAPIA ANA MILENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MAYA TAPIA ANA MILENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004080
**EXPEDIENTE No** 000000000004021 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MEDINA CHILITO JAIRO HOLMAN
**Número de Identificación:** 83041305
**Dirección:** CARRERA 21 # 35-20 B/TEQUENDAMA PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUQ19C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003979 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004099 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUQ19C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MEDINA CHILITO JAIRO HOLMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MEDINA CHILITO JAIRO H que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004081
**EXPEDIENTE No** 000000000001871 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MEDINA DE LA CRUZ FRANCISCO ANTONIO
**Número de Identificación:** 1123205730
**Dirección:** B/ LOS PINOS PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCN83C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001833 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004100 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCN83C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MEDINA DE LA CRUZ FRANCISCO ANTONIO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MEDINA DE LA CRUZ FRAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004082
**EXPEDIENTE No** 000000000003209 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MELANIA ALVARES ILES
**Número de Identificación:** 27353624
**Dirección:** BARRIO SOLARTE PITALITO
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** RNS50B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003168 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004101 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNS50B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 198.84 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MELANIA ALVARES ILES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MELANIA ALVARES ILES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004043
**EXPEDIENTE No** 000000000003503 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARITZA PORTILLA ALVAREZ
**Número de Identificación:** 52008525
**Dirección:** CLL 55 66A 24
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK183
**Emplazamiento para Declarar N.**00003462 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004062 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK183 | 6 | CARROCERÍA | DOBLE CABINA |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D22 4*4 | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARITZA PORTILLA ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 18.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 270.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 270.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 270.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 270.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARITZA PORTILLA ALVAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004044
**EXPEDIENTE No** 000000000003404 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARLENY ANGELICA ERAZO ERAZO
**Número de Identificación:** 41107752
**Dirección:** VEREDA SIBERIA ORITO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJS70C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003363 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004063 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJS70C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARLENY ANGELICA ERAZO ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARLENY ANGELICA ERAZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004045
**EXPEDIENTE No** 000000000003268 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARLENY ISABEL BASTIDAS PLAZA
**Número de Identificación:** 29543676
**Dirección:** B/ KENNEDY LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKQ38C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003227 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004064 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKQ38C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ARSEN -150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARLENY ISABEL BASTIDAS PLAZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARLENY ISABEL BASTIDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004046
**EXPEDIENTE No** 000000000003433 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARLENY MORA
**Número de Identificación:** 41804619
**Dirección:** B ALLENDE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUN63
**Emplazamiento para Declarar N.**00003392 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004065 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUN63 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARLENY MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 20.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 20.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 20.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 20.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARLENY MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004047
**EXPEDIENTE No** 000000000003327 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARLENY REYES MINA
**Número de Identificación:** 39840768
**Dirección:** B/ VILLA DEL RIO PTO CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUV77C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003286 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004066 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUV77C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARLENY REYES MINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARLENY REYES MINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004048
**EXPEDIENTE No** 000000000003795 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARLENY RODRIGUEZ BALANTA
**Número de Identificación:** 69026430
**Dirección:** BR VILLA ROSA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR26B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003754 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004067 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR26B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARLENY RODRIGUEZ BALANTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARLENY RODRIGUEZ BALA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004049
**EXPEDIENTE No** 000000000003608 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARQUEZ VALLEJO CARLOS HERNANDO
**Número de Identificación:** 5312025
**Dirección:** BARRIO OBRERO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWB66B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003567 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004068 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWB66B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARQUEZ VALLEJO CARLOS HERNANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARQUEZ VALLEJO CARLOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004050
**EXPEDIENTE No** 000000000003487 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTHA CECILIA BRAVO SOLARTE
**Número de Identificación:** 51918827
**Dirección:** B/ VILLA NATALIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAT70A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003446 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004069 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAT70A | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | UNITED MOTORS (UM) | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTHA CECILIA BRAVO SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTHA CECILIA BRAVO S que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004051
**EXPEDIENTE No** 000000000003562 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTHA CECILIA HERRERA
**Número de Identificación:** 52827727
**Dirección:** BR MARTHA LUCIA L.
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKM05B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003521 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004070 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKM05B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTHA CECILIA HERRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTHA CECILIA HERRERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004052
**EXPEDIENTE No** 000000000003784 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARTHA CECILIA MONTOYA
**Número de Identificación:** 69020362
**Dirección:** B/ LAS PALMAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNQ03B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003743 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004071 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNQ03B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTHA CECILIA MONTOYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARTHA CECILIA MONTOYA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004033
**EXPEDIENTE No** 000000000003711 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIO ANTONIO HENAO GOMEZ
**Número de Identificación:** 6524259
**Dirección:** LA POBLACION
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOR60
**Emplazamiento para Declarar N.**00003670 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004052 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOR60 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO ANTONIO HENAO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIO ANTONIO HENAO GO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004034
**EXPEDIENTE No** 000000000002622 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIO BASTIDAS MENESES
**Número de Identificación:** 18124786
**Dirección:** CLLE 14 34-44 B KENEDY PRIMER PISO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOZ16
**Emplazamiento para Declarar N.**00002583 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004053 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOZ16 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO BASTIDAS MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIO BASTIDAS MENESES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004035
**EXPEDIENTE No** 000000000003709 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIO DE JESUS ARANGO BEDOYA
**Número de Identificación:** 6481683
**Dirección:** TEATRO PALMERAS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Lasso **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NEC603
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003668 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004054 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NEC603 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 4000 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO DE JESUS ARANGO BEDOYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIO DE JESUS ARANGO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004036
**EXPEDIENTE No** 000000000004034 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIO DE JESUS TORRES BEDOYA
**Número de Identificación:** 8416763
**Dirección:** BR CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPQ19B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003992 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004055 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPQ19B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO DE JESUS TORRES BEDOYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIO DE JESUS TORRES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004037
**EXPEDIENTE No** 000000000002623 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIO ESTEBAN MORALES ERAZO
**Número de Identificación:** 18124815
**Dirección:** VILLAFLOR
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAA52
**Emplazamiento para Declarar N.**00002584 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004056 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAA52 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO ESTEBAN MORALES ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIO ESTEBAN MORALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004038
**EXPEDIENTE No** 000000000002275 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIO FERNANDO LONDOÐO AGUDELO
**Número de Identificación:** 16936429
**Dirección:** BARRIO SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUE98B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002237 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004057 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUE98B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO FERNANDO LONDOÐO AGUDELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIO FERNANDO LONDOÐO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004039
**EXPEDIENTE No** 000000000002719 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIO FERNANDO PEREZ ROSERO
**Número de Identificación:** 18128840
**Dirección:** B/ MIRAFLOREZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHP78B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002680 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004058 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHP78B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO FERNANDO PEREZ ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIO FERNANDO PEREZ R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004040
**EXPEDIENTE No** 000000000004373 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIO FERNANDO SANTACRUZ INSUASTI
**Número de Identificación:** 98395840
**Dirección:** B/ SAN MIGUEL
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** QPP18B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004327 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004059 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPP18B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO FERNANDO SANTACRUZ INSUASTI no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIO FERNANDO SANTACR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004041
**EXPEDIENTE No** 000000000004389 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIO GUTIERREZ
**Número de Identificación:** 98770865
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WPC60A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004343 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004060 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WPC60A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 175 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO GUTIERREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIO GUTIERREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004042
**EXPEDIENTE No** 000000000003288 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARISTELLA CASTRO DIAZ
**Número de Identificación:** 31577763
**Dirección:** B/ LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AXT07B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003247 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004061 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AXT07B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARISTELLA CASTRO DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARISTELLA CASTRO DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004023
**EXPEDIENTE No** 000000000003269 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA ZULMA GUERRA JIMENA
**Número de Identificación:** 29815632
**Dirección:** BARRIO SIMON BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNY57B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003228 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004042 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNY57B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ZULMA GUERRA JIMENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA ZULMA GUERRA JIM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004024
**EXPEDIENTE No** 000000000002161 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIANO ANTONIO CAMACHO
**Número de Identificación:** 15570382
**Dirección:** BR EL PROGRESO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK004
**Emplazamiento para Declarar N.**00002123 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004043 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK004 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TROOPER 4DR MECANICO 2600 | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 1989 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIANO ANTONIO CAMACHO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 92.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 92.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 92.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 92.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIANO ANTONIO CAMACH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004025
**EXPEDIENTE No** 000000000002847 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIANO GARCIA
**Número de Identificación:** 18145406
**Dirección:** VEREDA EL 35 ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAR95A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002807 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004044 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAR95A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIANO GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIANO GARCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004026
**EXPEDIENTE No** 000000000003310 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARICELA LOPEZ RIOS
**Número de Identificación:** 36288981
**Dirección:** BR MARCO FIDEL SUAREZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKP79B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003269 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004045 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKP79B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 OIL COOLED | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARICELA LOPEZ RIOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARICELA LOPEZ RIOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004027
**EXPEDIENTE No** 000000000003207 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARINA REVELO TIMANA
**Número de Identificación:** 27353341
**Dirección:** B. GUASIPANGA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK066
**Emplazamiento para Declarar N.**00003166 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004046 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK066 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TL 720 T | 8 | CILINDRAJE | 1800 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0.75 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARINA REVELO TIMANA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 126.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 126.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 126.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 126.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARINA REVELO TIMANA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004028
**EXPEDIENTE No** 000000000002368 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARINO AFRODY MAFIA ARCINIEGAS
**Número de Identificación:** 18102835
**Dirección:** VDA LA PAZ
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTQ96A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002330 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004047 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTQ96A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARINO AFRODY MAFIA ARCINIEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARINO AFRODY MAFIA AR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004029
**EXPEDIENTE No** 000000000002843 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARINO ALFREDO NUPAN PECILLO
**Número de Identificación:** 18145292
**Dirección:** BARRIO VILLA ESPERANZA SAMANIEGO
**Municipio de Residencia:** SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** KBF249
**Emplazamiento para Declarar N.**00002803 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004048 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KBF249 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SJ 410 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1400 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARINO ALFREDO NUPAN PECILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARINO ALFREDO NUPAN P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004030
**EXPEDIENTE No** 000000000004351 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARINO GUZMAN TREJO
**Número de Identificación:** 98354869
**Dirección:** VEREDA EL PALMAR DE CRIOLLO
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** XAK79A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004305 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004049 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAK79A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 160 | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARINO GUZMAN TREJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 48.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 48.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 48.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 48.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARINO GUZMAN TREJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004031
**EXPEDIENTE No** 000000000003553 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARINO MIRANDA
**Número de Identificación:** 5264010
**Dirección:** CL 12 32 43 PASTO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PZB314
**Emplazamiento para Declarar N.**00003512 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004050 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB314 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | SIMCA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 1400 |
| 4 | MODELO | 1975 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARINO MIRANDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARINO MIRANDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004032
**EXPEDIENTE No** 000000000002583 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIO ALBERTO CASTRO CASTRO
**Número de Identificación:** 18123309
**Dirección:** CRA 7A 15-153 B /JARDIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JLA254
**Emplazamiento para Declarar N.**00002544 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004051 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JLA254 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SJ 410 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO ALBERTO CASTRO CASTRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIO ALBERTO CASTRO C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004013
**EXPEDIENTE No** 000000000003190 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA MAURA MAYA BURGOS
**Número de Identificación:** 27166658
**Dirección:** AV SAN BARTOLOME CORDOBA NARIÑO
**Municipio de Residencia:** CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** HLJ848
**Emplazamiento para Declarar N.**00003149 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004032 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HLJ848 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | COMANDO | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1969 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA MAURA MAYA BURGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA MAURA MAYA BURGO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004014
**EXPEDIENTE No** 000000000003812 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA MIGUELINA GONZALEZ
**Número de Identificación:** 69040008
**Dirección:** PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGX44B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003771 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004033 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGX44B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA MIGUELINA GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA MIGUELINA GONZAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004015
**EXPEDIENTE No** 000000000003817 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA NELLY PANTOJA ORDOÑEZ
**Número de Identificación:** 69086509
**Dirección:** BARRIO PROGRESO VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSL22C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003776 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004034 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSL22C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | MAGIC II | 8 | CILINDRAJE | 130 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA NELLY PANTOJA ORDOÑEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA NELLY PANTOJA OR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004016
**EXPEDIENTE No** 000000000003258 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA NOHEMI NARVAEZ DE OLIVA
**Número de Identificación:** 27529105
**Dirección:** INSP EL PLACER
**Municipio de Residencia:** 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTN93
**Emplazamiento para Declarar N.**00003217 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004035 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTN93 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA NOHEMI NARVAEZ DE OLIVA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA NOHEMI NARVAEZ D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004017
**EXPEDIENTE No** 000000000003393 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA OFELIA ERAZO ERAZO
**Número de Identificación:** 41106371
**Dirección:** BARRIO PARAISO - LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LA HO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ROH54C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003352 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004036 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ROH54C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA OFELIA ERAZO ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA OFELIA ERAZO ERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004018
**EXPEDIENTE No** 000000000001821 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA PAULA BERMUDEZ PERDOMO
**Número de Identificación:** 1083872910
**Dirección:** CL 3 No 5-23
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** RKL86B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001783 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004037 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKL86B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JINCHENG | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JC 150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA PAULA BERMUDEZ PERDOMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA PAULA BERMUDEZ P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004019
**EXPEDIENTE No** 000000000003196 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA ROSA DIAZ
**Número de Identificación:** 27288773
**Dirección:** CRA 15 19 51 B JAVERIANO PASTO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PZB637
**Emplazamiento para Declarar N.**00003155 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004038 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB637 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 4200 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ROSA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA ROSA DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004020
**EXPEDIENTE No** 000000000003243 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA ROSARIO TORO MARTINEZ
**Número de Identificación:** 27423723
**Dirección:** B/ LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKK18B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003202 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004039 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKK18B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ROSARIO TORO MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA ROSARIO TORO MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004021
**EXPEDIENTE No** 000000000003244 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA VITELIA ROSERO HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 27423859
**Dirección:** B JORGE ELIECER GAITAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGA258
**Emplazamiento para Declarar N.**00003203 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004040 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGA258 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | DAIHATSU | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-20 MECANICO 1600 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA VITELIA ROSERO HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA VITELIA ROSERO H que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004022
**EXPEDIENTE No** 000000000003796 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA YANETH URAKO
**Número de Identificación:** 69026537
**Dirección:** B LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NEE860
**Emplazamiento para Declarar N.**00003755 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004041 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NEE860 | 6 | CARROCERÍA | TANQUE |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-70 | 8 | CILINDRAJE | 5800 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA YANETH URAKO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 12.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 192.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 192.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 192.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 192.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA YANETH URAKO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003993
**EXPEDIENTE No** 000000000003179 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ ARTEAGA
**Número de Identificación:** 27060155
**Dirección:** CLL 18 NO.44-08 PASTO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** OUB32
**Emplazamiento para Declarar N.**00003138 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004012 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUB32 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GL 145 | 8 | CILINDRAJE | 145 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ ARTEAGA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA DEL ROSARIO CHAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003994
**EXPEDIENTE No** 000000000003239 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ CUAYAL
**Número de Identificación:** 27395639
**Dirección:** VDA CALPUCAN
**Municipio de Residencia:** PUPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** AAZ86A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003198 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004013 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAZ86A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ CUAYAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA DEL ROSARIO CHAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003995
**EXPEDIENTE No** 000000000003814 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA DINA MACHOA DIGUA
**Número de Identificación:** 69070179
**Dirección:** BARRIO ACEVEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBQ80C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003773 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004014 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBQ80C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA DINA MACHOA DIGUA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA DINA MACHOA DIGU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003996
**EXPEDIENTE No** 000000000003270 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA DORIS MONTESDESCA GONZALES
**Número de Identificación:** 29850337
**Dirección:** CLL PRINCIPAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Lasso **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LWB992
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003229 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004015 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LWB992 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 4000 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 10 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA DORIS MONTESDESCA GONZALES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA DORIS MONTESDESC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003997
**EXPEDIENTE No** 000000000003254 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA ELENA RIASCOS PABON
**Número de Identificación:** 27474481
**Dirección:** B MODELO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PYC631
**Emplazamiento para Declarar N.**00003213 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004016 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PYC631 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SJ 410 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1500 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ELENA RIASCOS PABON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA ELENA RIASCOS PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003998
**EXPEDIENTE No** 000000000003397 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA ELIZABETH CUASIALPUD HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 41106634
**Dirección:** BARRIO LAS PALMAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XDS31A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003356 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004017 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XDS31A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ELIZABETH CUASIALPUD HERNANDEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA ELIZABETH CUASIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00003999
**EXPEDIENTE No** 000000000003390 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA EMIR RUIZ PRIETO
**Número de Identificación:** 41105906
**Dirección:** B EL VERGEL
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNS21
**Emplazamiento para Declarar N.**00003349 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004018 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNS21 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA EMIR RUIZ PRIETO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA EMIR RUIZ PRIETO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004000
**EXPEDIENTE No** 000000000003344 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA ENIS MARIN CASTAÐO
**Número de Identificación:** 40769967
**Dirección:** B/ LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUE53A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003303 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004019 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUE53A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ENIS MARIN CASTADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA ENIS MARIN CASTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004001
**EXPEDIENTE No** 000000000003313 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA ERMINDA GARCIA OBANDO
**Número de Identificación:** 36875227
**Dirección:** VDA ARIZONA
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFV39C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003272 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004020 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFV39C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ERMINDA GARCIA OBANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA ERMINDA GARCIA O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004002
**EXPEDIENTE No** 000000000003159 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA ESPERANZA PAZ ASTAIZA
**Número de Identificación:** 25587976
**Dirección:** B BETANIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNM17
**Emplazamiento para Declarar N.**00003118 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004021 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNM17 | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | PIAGGIO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ESPERANZA PAZ ASTAIZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA ESPERANZA PAZ AS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004003
**EXPEDIENTE No** 000000000003384 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA EUGENIA TORRES MARTINEZ
**Número de Identificación:** 41104932
**Dirección:** BARRIO LA RESERVA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVX76B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003343 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004022 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVX76B | 6 | CARROCERÍA | ENDURO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AY | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA EUGENIA TORRES MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA EUGENIA TORRES M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004004
**EXPEDIENTE No** 000000000003263 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA GLORIA BENAVIDES ENRIQUEZ
**Número de Identificación:** 29406368
**Dirección:** BR EL PLACER
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUV24
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003222 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004023 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUV24 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA GLORIA BENAVIDES ENRIQUEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA GLORIA BENAVIDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004005
**EXPEDIENTE No** 000000000003220 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA HEMILIA FIGUEROA BURGOS
**Número de Identificación:** 27356168
**Dirección:** VDA EL LIBANO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSP43A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003179 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004024 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSP43A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA HEMILIA FIGUEROA BURGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA HEMILIA FIGUEROA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004006
**EXPEDIENTE No** 000000000003813 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA IRMA RUALES MENESES
**Número de Identificación:** 69050067
**Dirección:** B LA LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOZ10
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003772 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004025 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOZ10 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA IRMA RUALES MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA IRMA RUALES MENE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004007
**EXPEDIENTE No** 000000000003669 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA LUZ BASTIDAS
**Número de Identificación:** 59395499
**Dirección:** VDA PIEDRA BLANCA
**Municipio de Residencia:** SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VLS94A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003628 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004026 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLS94A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA LUZ BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA LUZ BASTIDAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004008
**EXPEDIENTE No** 000000000003283 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA LUZMILA SANCHEZ CALDERON
**Número de Identificación:** 31422748
**Dirección:** BR VILLA PAZ
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWU43C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003242 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004027 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWU43C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QUINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA LUZMILA SANCHEZ CALDERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA LUZMILA SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004009
**EXPEDIENTE No** 000000000003364 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA MAGDALENA MAYOR RAMOS
**Número de Identificación:** 41101978
**Dirección:** B EL PUERTO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOK80
**Emplazamiento para Declarar N.**00003323 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004028 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOK80 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA MAGDALENA MAYOR RAMOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA MAGDALENA MAYOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004010
**EXPEDIENTE No** 000000000003389 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA MAGDALENA ROSERO ALVAREZ
**Número de Identificación:** 41105830
**Dirección:** B. SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CBY769
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003348 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004029 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CBY769 | 6 | CARROCERÍA | FURGON |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-350 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 4 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA MAGDALENA ROSERO ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 17.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 255.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 255.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 255.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 255.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA MAGDALENA ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004011
**EXPEDIENTE No** 000000000003224 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA MARGARITA CORREA DE A
**Número de Identificación:** 27357460
**Dirección:** CORREJ BARCELONA VDA EL TULCAN FINCA VILLA DIANA CAROLINA
**Municipio de Residencia:** CALARCA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
**Placa:** NVH464
**Emplazamiento para Declarar N.**00003183 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004030 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVH464 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | DAIHATSU | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-20 MECANICO 1600 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA MARGARITA CORREA DE A por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA MARGARITA CORREA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004012
**EXPEDIENTE No** 000000000003354 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MARIA MARLENY BUITRON ORTIZ
**Número de Identificación:** 41101366
**Dirección:** B/ JORGE ELIECER GAITAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORC24B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003313 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004031 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORC24B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT660R | 8 | CILINDRAJE | 660 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA MARLENY BUITRON ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 13.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 203.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 203.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 203.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 203.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MARIA MARLENY BUITRON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004243
**EXPEDIENTE No** 000000000003340 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NURTH ORTIZ PEÐA
**Número de Identificación:** 40757872
**Dirección:** B/ HUASIPANGA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHN89B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003299 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004263 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHN89B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NURTH ORTIZ PEÐA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NURTH ORTIZ PEÐA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004244
**EXPEDIENTE No** 000000000004385 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OCHOA CASTRILLON ERLEY ALONSO
**Número de Identificación:** 98471248
**Dirección:** BARRIO LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNO35B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004339 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004264 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNO35B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OCHOA CASTRILLON ERLEY ALONSO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OCHOA CASTRILLON ERLEY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004245
**EXPEDIENTE No** 000000000002807 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OCORO CARABALI JHON ANTONIO
**Número de Identificación:** 18143904
**Dirección:** BARRIO VILLA CAROLINA CRA 8 nO. 8-115
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUK12B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002768 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004265 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUK12B | 6 | CARROCERÍA | PARTICULAR |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OCORO CARABALI JHON ANTONIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OCORO CARABALI JHON AN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004246
**EXPEDIENTE No** 000000000002089 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OCORO COLLAZOS EFREN
**Número de Identificación:** 12995544
**Dirección:** B/ LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWY22B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002051 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004266 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWY22B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OCORO COLLAZOS EFREN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OCORO COLLAZOS EFREN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004247
**EXPEDIENTE No** 000000000004364 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OCTAVIO ALIRIO REYES NARVAEZ
**Número de Identificación:** 98388173
**Dirección:** CLL. 8 # 4 - 18
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** EXT005
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004318 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004267 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EXT005 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV 4X4 | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OCTAVIO ALIRIO REYES NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 35.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 527.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 527.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 527.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 527.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OCTAVIO ALIRIO REYES N que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004248
**EXPEDIENTE No** 000000000003175 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OCTAVIO DUQUE MEJIA
**Número de Identificación:** 2685043
**Dirección:** ALL. 11 # 8 - 24 B/ SAN ANTONIO (VIA PITALITO)
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** NSC38A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003134 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004268 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSC38A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OCTAVIO DUQUE MEJIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OCTAVIO DUQUE MEJIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004249
**EXPEDIENTE No** 000000000003430 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OFELIA MORA HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 41572311
**Dirección:** CRA 15A N. 31A-09 SUR
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZI921
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003389 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004269 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZI921 | 6 | CARROCERÍA | DOBLE CABINA |
| 2 | MARCA | MITSUBISHI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | MONTERO | 8 | CILINDRAJE | 1200 |
| 4 | MODELO | 1989 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OFELIA MORA HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 104.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 104.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 104.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OFELIA MORA HERNANDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004250
**EXPEDIENTE No** 000000000004182 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OLAYA RAMIREZ JOSE JILMER
**Número de Identificación:** 94284675
**Dirección:** B/ AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKP98B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004136 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004270 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKP98B | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLAYA RAMIREZ JOSE JILMER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OLAYA RAMIREZ JOSE JIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004251
**EXPEDIENTE No** 000000000003181 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OLGA BORRAS DE CAICEDO
**Número de Identificación:** 27062379
**Dirección:** CENTRO COMERCIAL LOS ANDES PLAZOLETA PRINCIPAL
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PZB071
**Emplazamiento para Declarar N.**00003140 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004271 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB071 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1959 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLGA BORRAS DE CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OLGA BORRAS DE CAICEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004252
**EXPEDIENTE No** 000000000003720 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OLGA CECILIA BOLAÐOS ALVAREZ
**Número de Identificación:** 66850557
**Dirección:** B/ EL CARMEN
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNN95B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003679 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004272 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNN95B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLGA CECILIA BOLAÑOS ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OLGA CECILIA BOLAÑOS A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004173
**EXPEDIENTE No** 000000000003322 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MURIEL ORTEGA ANA CAROLINA
**Número de Identificación:** 38565472
**Dirección:** CR 8 #17B-42 MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EXT076
**Emplazamiento para Declarar N.**00003281 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004192 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EXT076 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | HYUNDAI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ATOS PRIME 1000 | 8 | CILINDRAJE | 1000 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MURIEL ORTEGA ANA CAROLINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 16.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 242.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 242.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 242.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 242.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MURIEL ORTEGA ANA CARO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004174
**EXPEDIENTE No** 000000000003759 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MYRIAM AMPARO HERNANDEZ ORTEGA
**Número de Identificación:** 69006913
**Dirección:** B/ CENTRO - PTO. LEGUIZAMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAX63A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003718 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004193 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAX63A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | REAR ENGINE | 8 | CILINDRAJE | 173 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MYRIAM AMPARO HERNANDEZ ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MYRIAM AMPARO HERNANDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004175
**EXPEDIENTE No** 000000000003385 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MYRIAM ORDOÑEZ QUINTANA
**Número de Identificación:** 41104957
**Dirección:** BARRIO PALERMO SUR
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWD47B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003344 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004194 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWD47B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AY200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MYRIAM ORDOÑEZ QUINTANA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MYRIAM ORDOÑEZ QUINTAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004176
**EXPEDIENTE No** 000000000003394 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MYRIAM STELLA CORAL ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 41106393
**Dirección:** B/ EL VERGEL
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XZB971
**Emplazamiento para Declarar N.**00003353 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004195 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XZB971 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | VOLGA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GAZ-2410 | 8 | CILINDRAJE | 2200 |
| 4 | MODELO | 1990 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MYRIAM STELLA CORAL ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MYRIAM STELLA CORAL ZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004177
**EXPEDIENTE No** 000000000003210 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MYRNA CATALINA ROSALES DE CAICEDO
**Número de Identificación:** 27353820
**Dirección:** CALLE 46# 15 - 08 B / PALERMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK070
**Emplazamiento para Declarar N.**00003169 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004196 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK070 | 6 | CARROCERÍA | DOBLE CABINA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | HILUX A.A 4*4 | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MYRNA CATALINA ROSALES DE CAICEDO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 12.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 182.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 182.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 182.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 182.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MYRNA CATALINA ROSALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004178
**EXPEDIENTE No** 000000000003634 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NABOR MARTINEZ BRAVO
**Número de Identificación:** 5349107
**Dirección:** B/ OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VSC391
**Emplazamiento para Declarar N.**00003593 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004197 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VSC391 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DART | 8 | CILINDRAJE | 1400 |
| 4 | MODELO | 1972 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NABOR MARTINEZ BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NABOR MARTINEZ BRAVO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004179
**EXPEDIENTE No** 000000000003716 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NANCY CECILIA GARCIA RIASCOS
**Número de Identificación:** 66815324
**Dirección:** B/ SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** UFF693
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003675 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004198 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | UFF693 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NANCY CECILIA GARCIA RIASCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 14.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 222.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 222.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 222.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 222.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NANCY CECILIA GARCIA R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004180
**EXPEDIENTE No** 000000000003773 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NANCY LEONOR ROMERO CEBALLOS
**Número de Identificación:** 69010775
**Dirección:** B/ SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORJ20B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003732 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004199 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORJ20B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NANCY LEONOR ROMERO CEBALLOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NANCY LEONOR ROMERO CE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004181
**EXPEDIENTE No** 0000000000003382 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NANCY MURCIA BARRAGAN
**Número de Identificación:** 41104821
**Dirección:** B/ METROPOLITANO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCP85C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003341 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004200 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCP85C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NANCY MURCIA BARRAGAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NANCY MURCIA BARRAGAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004182
**EXPEDIENTE No** 000000000003221 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NANCY SOCORRO CORDOBA SOLARTE
**Número de Identificación:** 27356311
**Dirección:** TAMBILLO DE BRAVOS
**Municipio de Residencia:** LINARES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOD72
**Emplazamiento para Declarar N.**00003180 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004201 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOD72 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NANCY SOCORRO CORDOBA SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NANCY SOCORRO CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004283
**EXPEDIENTE No** 000000000003305 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON
**Número de Identificación:** 3585617
**Dirección:** CLLE 14 MANZ. 2-41 B/KENEDY PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUF80A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003264 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004303 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUF80A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 65.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 65.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 65.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORFENIO ANTONIO OCHOA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004284
**EXPEDIENTE No** 000000000002970 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORGEL YILANDER ARCINIEGAS BERNAL
**Número de Identificación:** 18182302
**Dirección:** BARRIO 7 AGOSTO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DKR24B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002930 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004304 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DKR24B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORGEL YILANDER ARCINIEGAS BERNAL no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORGEL YILANDER ARCINIE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004285
**EXPEDIENTE No** 000000000004089 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORGES MELO BASTIDAS
**Número de Identificación:** 87452257
**Dirección:** VR PIEDRA BLANCA
**Municipio de Residencia:** SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PIA53A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004047 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004305 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIA53A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORGES MELO BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORGES MELO BASTIDAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004286
**EXPEDIENTE No** 000000000003456 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORJUELA MARTINEZ HILDA
**Número de Identificación:** 46640114
**Dirección:** VEREDA LA CRISTALINA
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNR84B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003415 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004306 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNR84B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 01 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORJUELA MARTINEZ HILDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORJUELA MARTINEZ HILDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004287
**EXPEDIENTE No** 000000000003478 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORLANDO CERQUERA GASCA
**Número de Identificación:** 4963390
**Dirección:** CRA 21 11 50
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOD25
**Emplazamiento para Declarar N.**00003437 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004307 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOD25 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO CERQUERA GASCA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORLANDO CERQUERA GASCA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004288
**EXPEDIENTE No** 000000000003008 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORLANDO CORONADO
**Número de Identificación:** 18184769
**Dirección:** B VILLA PAZ II
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIO39A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002968 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004308 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIO39A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO CORONADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORLANDO CORONADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004289
**EXPEDIENTE No** 000000000002440 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORLANDO CORONADO CHAVES
**Número de Identificación:** 18108108
**Dirección:** CRA 9 N.15-153 AV. COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTV18A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002402 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004310 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTV18A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO CORONADO CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORLANDO CORONADO CHAVE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004290
**EXPEDIENTE No** 000000000002441 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORLANDO CORONADO CHAVES
**Número de Identificación:** 18108108
**Dirección:** CRA 9 N.15-153 AV. COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK005
**Emplazamiento para Declarar N.**00002403 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004309 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK005 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LLANERO MECANICO 2300 | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO CORONADO CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORLANDO CORONADO CHAVE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004291
**EXPEDIENTE No** 000000000003136 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORLANDO GAVIRIAN CANTILLO
**Número de Identificación:** 19217311
**Dirección:** CALLE9 N. 22-09
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUP36A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003095 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004311 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUP36A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO GAVIRIAN CANTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORLANDO GAVIRIAN CANTI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004292
**EXPEDIENTE No** 000000000002017 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORLANDO LEYVER ROSERO VILLARREAL
**Número de Identificación:** 12748351
**Dirección:** B/EL PRADO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWT63C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001979 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004312 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWT63C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO LEYVER ROSERO VILLARREAL no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORLANDO LEYVER ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004273
**EXPEDIENTE No** 000000000002592 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAR HENRY MACIAS MACIAS
**Número de Identificación:** 18123543
**Dirección:** CRA 9 N.10-18 BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOT51
**Emplazamiento para Declarar N.**00002553 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004293 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOT51 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR HENRY MACIAS MACIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAR HENRY MACIAS MACI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004274
**EXPEDIENTE No** 000000000002104 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAR JESUS CADENA
**Número de Identificación:** 13013932
**Dirección:** VDA LA SOLEDA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NFE296
**Emplazamiento para Declarar N.**00002066 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004294 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NFE296 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-100 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1974 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR JESUS CADENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAR JESUS CADENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004275
**EXPEDIENTE No** 000000000002039 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAR OSWALDO ARCINIEGAS
**Número de Identificación:** 12960661
**Dirección:** B EL PUERTO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WPH06A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002001 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004295 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WPH06A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XV 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR OSWALDO ARCINIEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 60.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 60.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 60.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAR OSWALDO ARCINIEGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004276
**EXPEDIENTE No** 000000000001996 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAR SOTELO
**Número de Identificación:** 12239021
**Dirección:** BARRIO EL PROGRESO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWD64B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001958 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004296 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWD64B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AY200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR SOTELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAR SOTELO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004277
**EXPEDIENTE No** 000000000003735 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ONOFRE IBARRA
**Número de Identificación:** 6716860
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIK62A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003694 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004297 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIK62A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ONOFRE IBARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ONOFRE IBARRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004278
**EXPEDIENTE No** 000000000001928 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORDOÑEZ HIDALGO ALEXANDER
**Número de Identificación:** 1125408464
**Dirección:** BARRIO JOSE ANTONIO GALAN CALLE 1 NO.1-24
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBU11C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001890 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004298 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBU11C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORDOÑEZ HIDALGO ALEXANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORDOÑEZ HIDALGO ALEXAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004279
**EXPEDIENTE No** 000000000003757 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORDOÑEZ MARIA FELICIDA
**Número de Identificación:** 69006459
**Dirección:** LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNV16B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003716 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004299 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNV16B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORDOÑEZ MARIA FELICIDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORDOÑEZ MARIA FELICIDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004280
**EXPEDIENTE No** 000000000004209 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORDOÑEZ ÑOPEZ LUIS ELVER
**Número de Identificación:** 97.437.108
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNO91B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004163 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004300 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNO91B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR BLACK | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORDOÑEZ ÑOPEZ LUIS ELVER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORDOÑEZ ÑOPEZ LUIS ELV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004281
**EXPEDIENTE No** 000000000002625 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORDOÑEZ ORDOÑEZ PEDRO PABLO
**Número de Identificación:** 18124835
**Dirección:** BARRIO 5 DE SEPTIEMBRE
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XZK005
**Emplazamiento para Declarar N.**00002586 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004301 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XZK005 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEVETTE | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORDOÑEZ ORDOÑEZ PEDRO PABLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 75.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 75.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 75.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORDOÑEZ ORDOÑEZ PEDRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004282
**EXPEDIENTE No** 000000000002618 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORDOÑEZ UPAZ LEONARDO SECUNDINO
**Número de Identificación:** 18124507
**Dirección:** BARRIO LOS SAUCES - CERCA AL PARADOR DE BUSETAS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWB35B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002579 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004302 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWB35B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORDOÑEZ UPAZ LEONARDO SECUNDINO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORDOÑEZ UPAZ LEONARDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004263
**EXPEDIENTE No** 000000000002194 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAR ALEXANDER SAAVEDRA BURGOS
**Número de Identificación:** 15571977
**Dirección:** CLLE 3 NO.1-134 BARRIO CHAMPAÑATG
**Municipio de Residencia:** IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** NSI37A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002156 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004283 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSI37A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ALEXANDER SAAVEDRA BURGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAR ALEXANDER SAAVEDR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004264
**EXPEDIENTE No** 000000000002516 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAR ANTONIO GOMEZ
**Número de Identificación:** 18110972
**Dirección:** B CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWT78C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002477 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004286 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWT78C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | CMC | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | STORM WIND | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ANTONIO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAR ANTONIO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004265
**EXPEDIENTE No** 000000000002518 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAR ANTONIO GOMEZ
**Número de Identificación:** 18110972
**Dirección:** B CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWT80C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002479 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004285 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWT80C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | CMC | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | STORM WIND | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ANTONIO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAR ANTONIO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004266
**EXPEDIENTE No** 000000000002517 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAR ANTONIO GOMEZ
**Número de Identificación:** 18110972
**Dirección:** B CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWT79C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002478 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004287 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWT79C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | CMC | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | STORM WIND | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ANTONIO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAR ANTONIO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004267
**EXPEDIENTE No** 000000000002519 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAR ANTONIO GOMEZ
**Número de Identificación:** 18110972
**Dirección:** B CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWT81C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002480 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004284 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWT81C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | CMC | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | STORM WIND | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ANTONIO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAR ANTONIO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004268
**EXPEDIENTE No** 000000000002515 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAR ANTONIO GOMEZ
**Número de Identificación:** 18110972
**Dirección:** B CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK032
**Emplazamiento para Declarar N.**00002476 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004288 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK032 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV TFS | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ANTONIO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 125.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 125.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 125.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 125.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAR ANTONIO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004269
**EXPEDIENTE No** 000000000003833 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAR ANTONIO MARIN MONSALVE
**Número de Identificación:** 71172078
**Dirección:** CLL 89 19 11
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAG94A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003792 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004289 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAG94A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ANTONIO MARIN MONSALVE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAR ANTONIO MARIN MON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004270
**EXPEDIENTE No** 000000000002152 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAR CASANOVA
**Número de Identificación:** 15555155
**Dirección:** VDA LOS ALMENDROS
**Municipio de Residencia:** 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK008
**Emplazamiento para Declarar N.**00002114 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004290 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK008 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | UAZ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 469 B LONA MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2445 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR CASANOVA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAR CASANOVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004271
**EXPEDIENTE No** 000000000002174 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAR CHAMORRO A
**Número de Identificación:** 15571031
**Dirección:** CRA 14 NO.17-03 BARRIO LA PRADERA
**Municipio de Residencia:** JAMUNDI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** OUP99
**Emplazamiento para Declarar N.**00002136 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004291 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUP99 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR CHAMORRO A por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 20.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 20.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 20.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 20.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAR CHAMORRO A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004272
**EXPEDIENTE No** 000000000002175 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAR CHAMORRO A
**Número de Identificación:** 15571031
**Dirección:** CRA 14 NO.17-03 BARRIO LA PRADERA
**Municipio de Residencia:** JAMUNDI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** PIO34A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002137 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004292 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIO34A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR CHAMORRO A por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAR CHAMORRO A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004253
**EXPEDIENTE No** 000000000003295 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OLGA NEREYDA BERNAL
**Número de Identificación:** 32444357
**Dirección:** VDA BALSAYACO
**Municipio de Residencia:** SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXC50
**Emplazamiento para Declarar N.**00003254 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004273 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXC50 | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | PIAGGIO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PX 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLGA NEREYDA BERNAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OLGA NEREYDA BERNAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004254
**EXPEDIENTE No** 000000000004114 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OLGUER RAMIRO NOGUERA
**Número de Identificación:** 87718179
**Dirección:** VDA EL SABALO
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTK87A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004072 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004274 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTK87A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLGUER RAMIRO NOGUERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OLGUER RAMIRO NOGUERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004255
**EXPEDIENTE No** 000000000003083 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OLIVER ANDRES LUNA ALVAREZ
**Número de Identificación:** 18189401
**Dirección:** MZA B ACSA NRO 9 B/ LUIS CARLOS GALAN - PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUY53C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003043 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004275 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUY53C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | - |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLIVER ANDRES LUNA ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OLIVER ANDRES LUNA ALV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004256
**EXPEDIENTE No** 000000000002801 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OLMEDO ANTIDIO NOGUERA MATACEA
**Número de Identificación:** 18143727
**Dirección:** BARRIO CIUDADELA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VUG01
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002762 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004276 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VUG01 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLMEDO ANTIDIO NOGUERA MATACEA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OLMEDO ANTIDIO NOGUERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004257
**EXPEDIENTE No** 000000000002651 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OLMEDO JACINTO CARLOSAMA DUARTE
**Número de Identificación:** 18125935
**Dirección:** BARIO ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJO99C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002612 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004277 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJO99C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLMEDO JACINTO CARLOSAMA DUARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OLMEDO JACINTO CARLOSA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004258
**EXPEDIENTE No** 000000000003560 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OLMEDO MARINO FIGUEROA CIFUENTES
**Número de Identificación:** 5278175
**Dirección:** VDA SAN ANTONIO
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VUC37
**Emplazamiento para Declarar N.**00003519 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004278 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VUC37 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLMEDO MARINO FIGUEROA CIFUENTES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OLMEDO MARINO FIGUEROA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004259
**EXPEDIENTE No** 000000000003182 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAIRA CECILIA CHAVES BURBANO
**Número de Identificación:** 27079010
**Dirección:** BARRIO BELEN INSP EL PEPINO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VSE509
**Emplazamiento para Declarar N.**00003141 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004279 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VSE509 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | ARO CARPATI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 240 CABINADO GAS. 2500 | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 10 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAIRA CECILIA CHAVES BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 38.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 38.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 38.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAIRA CECILIA CHAVES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004260
**EXPEDIENTE No** 000000000002078 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAR ACHICANOY BURGOS
**Número de Identificación:** 12985196
**Dirección:** POLICIA NACIONAL
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOL86
**Emplazamiento para Declarar N.**00002040 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004280 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOL86 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ACHICANOY BURGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAR ACHICANOY BURGOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004261
**EXPEDIENTE No** 000000000002292 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAR ALBEIRO IBICA ESTEVEZ
**Número de Identificación:** 17592112
**Dirección:** B/ SAN MIGUEL
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNV48B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002254 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004281 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNV48B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME 135 | 8 | CILINDRAJE | 134.21 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ALBEIRO IBICA ESTEVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAR ALBEIRO IBICA EST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004262
**EXPEDIENTE No** 000000000001905 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OMAR ALBERTO MURCIA NOVA
**Número de Identificación:** 1124449
**Dirección:** VDA SIBERIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KBJ046
**Emplazamiento para Declarar N.**00001867 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004282 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KBJ046 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | J4 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1956 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0.5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ALBERTO MURCIA NOVA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OMAR ALBERTO MURCIA NO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004223
**EXPEDIENTE No** 000000000002384 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NIXON ROBERTH CHAUX CUELLAR
**Número de Identificación:** 18103725
**Dirección:** B LA PEÐA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMD42
**Emplazamiento para Declarar N.**00002346 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004243 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMD42 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 S | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NIXON ROBERTH CHAUX CUELLAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NIXON ROBERTH CHAUX CU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004224
**EXPEDIENTE No** 000000000003919 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NIXON SANDRO ENRIQUEZ PIPICANO
**Número de Identificación:** 79495793
**Dirección:** BARRIO LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** UFF736
**Emplazamiento para Declarar N.**00003877 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004244 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | UFF736 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 323 NTI 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NIXON SANDRO ENRIQUEZ PIPICANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 117.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 117.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 117.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 117.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NIXON SANDRO ENRIQUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004225
**EXPEDIENTE No** 000000000003740 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NOE ARCINIEGAS
**Número de Identificación:** 6746760
**Dirección:** XL 185
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLZ14A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003699 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004245 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLZ14A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NOE ARCINIEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NOE ARCINIEGAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004226
**EXPEDIENTE No** 000000000003804 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NOEMI ACHINCHOY MORALES
**Número de Identificación:** 69029156
**Dirección:** VDA PTO VEGA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBW22C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003763 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004246 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBW22C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NOEMI ACHINCHOY MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NOEMI ACHINCHOY MORALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004227
**EXPEDIENTE No** 000000000002984 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NOLBERTINO HUACA
**Número de Identificación:** 18183476
**Dirección:** RESIDENCIAS LIZ
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WPA04A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002944 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004247 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WPA04A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NOLBERTINO HUACA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NOLBERTINO HUACA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004228
**EXPEDIENTE No** 000000000003249 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NORA AMANDA MUYUI JOJOA
**Número de Identificación:** 27470183
**Dirección:** B/ 5 SEPTIEMBRE
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AYF38B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003208 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004248 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AYF38B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 160 | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NORA AMANDA MUYUI JOJOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NORA AMANDA MUYUI JOJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004229
**EXPEDIENTE No** 000000000003351 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NORALBA MARIA MATURANA MOSQUERA
**Número de Identificación:** 41101053
**Dirección:** VEREDA TESALIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XDT88A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003310 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004249 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XDT88A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NORALBA MARIA MATURANA MOSQUERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NORALBA MARIA MATURANA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004230
**EXPEDIENTE No** 000000000002710 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NORBERTO IVAN ROSERO CARDENAS
**Número de Identificación:** 18128478
**Dirección:** B/ EL PROGRESO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNV02B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002671 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004250 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNV02B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 126-185 | 8 | CILINDRAJE | 152.5 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NORBERTO IVAN ROSERO CARDENAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NORBERTO IVAN ROSERO C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004231
**EXPEDIENTE No** 000000000002055 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NORBERTO JULIO CABRERA DIAZ
**Número de Identificación:** 12971418
**Dirección:** CR 21 12 90
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VTY33
**Emplazamiento para Declarar N.**00002017 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004251 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTY33 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NORBERTO JULIO CABRERA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NORBERTO JULIO CABRERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004232
**EXPEDIENTE No** 000000000002054 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NORBERTO JULIO CABRERA DIAZ
**Número de Identificación:** 12971418
**Dirección:** CR 21 12 90
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VTX92
**Emplazamiento para Declarar N.**00002016 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004252 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTX92 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NORBERTO JULIO CABRERA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NORBERTO JULIO CABRERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004233
**EXPEDIENTE No** 000000000002080 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NORBERTO RAUL HERNANDEZ
**Número de Identificación:** 12989857
**Dirección:** VDA. EL CAIRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOJ68
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002042 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004253 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOJ68 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NORBERTO RAUL HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NORBERTO RAUL HERNANDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004234
**EXPEDIENTE No** 000000000002215 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NORBEY DELGADO GALVIS
**Número de Identificación:** 15958621
**Dirección:** CRA 6 16B 31
**Municipio de Residencia:** CARTAGO **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** OUZ77
**Emplazamiento para Declarar N.**00002177 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004254 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUZ77 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NORBEY DELGADO GALVIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NORBEY DELGADO GALVIS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004235
**EXPEDIENTE No** 000000000003275 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NORMA GALINDO CASTAÐEDA
**Número de Identificación:** 30509924
**Dirección:** CLL 11 11A 15
**Municipio de Residencia:** FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
**Placa:** FXF68
**Emplazamiento para Declarar N.**00003234 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004255 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXF68 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NORMA GALINDO CASTAÐEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NORMA GALINDO CASTAÐED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004236
**EXPEDIENTE No** 000000000003227 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NORMA ROJAS JUSTINIANO
**Número de Identificación:** 27361853
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK094
**Emplazamiento para Declarar N.**00003186 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004256 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK094 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | BEIJING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BAM 2020 S LONA MECANICO 2500 | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NORMA ROJAS JUSTINIANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 72.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 72.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 72.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 72.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NORMA ROJAS JUSTINIANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004237
**EXPEDIENTE No** 000000000002684 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NORVEY ARISMENDI DIAZ VALLEJO
**Número de Identificación:** 18127324
**Dirección:** B. JARDIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVY53B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002645 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004257 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVY53B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 149.1 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NORVEY ARISMENDI DIAZ VALLEJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NORVEY ARISMENDI DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004238
**EXPEDIENTE No** 000000000003401 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NUBIA ANDREA CEPEDA CUAYAL
**Número de Identificación:** 41107381
**Dirección:** BARRIO LOS LAGOS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETV52C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003360 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004258 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETV52C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NUBIA ANDREA CEPEDA CUAYAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NUBIA ANDREA CEPEDA CU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004239
**EXPEDIENTE No** 000000000003437 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NUBIA ELENA PARRA VELEZ
**Número de Identificación:** 43745944
**Dirección:** CALLE 11 # 16-23 B/LAS AMERICAS PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNI69B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003396 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004259 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNI69B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AY 150T -5A | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NUBIA ELENA PARRA VELEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NUBIA ELENA PARRA VELE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004240
**EXPEDIENTE No** 000000000003345 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NUBIA ELVIA SAMBONY ROQUE
**Número de Identificación:** 40779096
**Dirección:** VDA. VILLAROSA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAL79A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003304 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004260 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAL79A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NUBIA ELVIA SAMBONY ROQUE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NUBIA ELVIA SAMBONY RO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004241
**EXPEDIENTE No** 000000000003365 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NUBIA LIDIA VILLOTA
**Número de Identificación:** 41102015
**Dirección:** B CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WPH90A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003324 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004261 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WPH90A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NUBIA LIDIA VILLOTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NUBIA LIDIA VILLOTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004242
**EXPEDIENTE No** 000000000003396 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NUBIA RODRIGUEZ LEYTON
**Número de Identificación:** 41106629
**Dirección:** B SIMON BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ULP44A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003355 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004262 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ULP44A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NUBIA RODRIGUEZ LEYTON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NUBIA RODRIGUEZ LEYTON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004213
**EXPEDIENTE No** 000000000002398 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NICANOR JAIMES TORRES
**Número de Identificación:** 18105221
**Dirección:** VEREDA AGUA NEGRA I
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUS37
**Emplazamiento para Declarar N.**00002360 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004233 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUS37 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NICANOR JAIMES TORRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NICANOR JAIMES TORRES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004214
**EXPEDIENTE No** 000000000003098 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NICANOR OLMEDO RUALES MEJIA
**Número de Identificación:** 1847373
**Dirección:** CRA 69 NO. 1-03 OESTE LC 2
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** VOO05
**Emplazamiento para Declarar N.**00003058 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004234 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha limite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOO05 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NICANOR OLMEDO RUALES MEJIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NICANOR OLMEDO RUALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004215
**EXPEDIENTE No** 000000000003316 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NICANOR RAMIREZ PINTO
**Número de Identificación:** 3705270
**Dirección:** CLL 30 25 63
**Municipio de Residencia:** BARRANQUILLA (Dis **Departamento de Residencia:** ATLANTICO
**Placa:** MCK006
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003275 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004235 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK006 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-70-149 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1989 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NICANOR RAMIREZ PINTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 20.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 303.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 303.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 303.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 303.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NICANOR RAMIREZ PINTO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004216
**EXPEDIENTE No** 000000000003700 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NICOLAS RAMIREZ RIOS
**Número de Identificación:** 6357933
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUD19
**Emplazamiento para Declarar N.**00003659 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004236 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUD19 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1989 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NICOLAS RAMIREZ RIOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 14.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 14.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 14.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NICOLAS RAMIREZ RIOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004217
**EXPEDIENTE No** 000000000001767 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NICOLAS RODRIGO MORALES BUSTAMANTE
**Número de Identificación:** 10170037
**Dirección:** AV COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXI91
**Emplazamiento para Declarar N.**00001729 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004237 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXI91 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NICOLAS RODRIGO MORALES BUSTAMANTE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 20.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 20.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 20.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 20.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NICOLAS RODRIGO MORALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004218
**EXPEDIENTE No** 000000000001768 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NICOLAS RODRIGO MORALES BUSTAMANTE
**Número de Identificación:** 10170037
**Dirección:** AV COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAO43A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001730 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004238 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAO43A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | UNITED MOTORS (UM) | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NICOLAS RODRIGO MORALES BUSTAMANTE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NICOLAS RODRIGO MORALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004219
**EXPEDIENTE No** 000000000003402 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NIDIA DEL CARMEN MUÐOZ GUACA
**Número de Identificación:** 41107387
**Dirección:** VDA EL PARAISO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUX95
**Emplazamiento para Declarar N.**00003361 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004239 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUX95 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | PIAGGIO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PX 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NIDIA DEL CARMEN MUÐOZ GUACA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NIDIA DEL CARMEN MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004220
**EXPEDIENTE No** 000000000004370 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NILSON MOSQUERA VALLEJO
**Número de Identificación:** 98393084
**Dirección:** CALLE 25 # 18-36 BARRIO KENNEDY PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUQ73C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004324 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004240 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUQ73C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NILSON MOSQUERA VALLEJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NILSON MOSQUERA VALLEJ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004221
**EXPEDIENTE No** 000000000003076 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NILSON ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 18188524
**Dirección:** BARRIO LA LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNU37B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003036 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004241 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNU37B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 126-185 | 8 | CILINDRAJE | 152.9 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NILSON ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NILSON ZAMBRANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004222
**EXPEDIENTE No** 000000000003654 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NIXON POLIBIO YELA
**Número de Identificación:** 5372959
**Dirección:** VDA LA ESPERANZA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIT17A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003613 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004242 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIT17A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NIXON POLIBIO YELA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NIXON POLIBIO YELA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004203
**EXPEDIENTE No** 000000000002394 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NELSON RAMIREZ CABRERA
**Número de Identificación:** 18105
**Dirección:** BR SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUE37
**Emplazamiento para Declarar N.**00002356 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004223 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUE37 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NELSON RAMIREZ CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NELSON RAMIREZ CABRERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004204
**EXPEDIENTE No** 000000000002042 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NEREO CAMPO DIAZ ORDOÐEZ
**Número de Identificación:** 12962408
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSH08A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002004 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004224 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSH08A | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NEREO CAMPO DIAZ ORDOÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 12.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 12.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 12.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NEREO CAMPO DIAZ ORDOÐ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004205
**EXPEDIENTE No** 000000000004253 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NERIO ROMAN ROMO LOPEZ
**Número de Identificación:** 97445765
**Dirección:** B/ MIRAFLOREZ
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PZB658
**Emplazamiento para Declarar N.**00004207 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004225 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB658 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NERIO ROMAN ROMO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NERIO ROMAN ROMO LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004206
**EXPEDIENTE No** 000000000003995 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NESTOR LEONEL MELO BRAVO
**Número de Identificación:** 80106300
**Dirección:** B/VILLA PAZ 2 PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETS57C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003953 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004226 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETS57C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NESTOR LEONEL MELO BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NESTOR LEONEL MELO BRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004207
**EXPEDIENTE No** 000000000001978 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NESTOR OTONIEL ROJAS ROJAS
**Número de Identificación:** 12186916
**Dirección:** CLL 38A 78A 21 BOGOTA
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** PZB621
**Emplazamiento para Declarar N.**00001940 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004227 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB621 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-30-135 | 8 | CILINDRAJE | 5700 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NESTOR OTONIEL ROJAS ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NESTOR OTONIEL ROJAS R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004208
**EXPEDIENTE No** 000000000003737 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NESTOR WADID RAMIREZ REYES
**Número de Identificación:** 6716899
**Dirección:** BR FLORENCIA
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKU98B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003696 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004228 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKU98B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NESTOR WADID RAMIREZ REYES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NESTOR WADID RAMIREZ R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004209
**EXPEDIENTE No** 000000000002647 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NESTOR WILLIAM CARVAJAL BOTINA
**Número de Identificación:** 18125729
**Dirección:** B/ VILLA DIANA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTP60A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002608 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004229 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTP60A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NESTOR WILLIAM CARVAJAL BOTINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NESTOR WILLIAM CARVAJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004210
**EXPEDIENTE No** 000000000004294 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NEYER ALEXANDER ESPAÐA
**Número de Identificación:** 97471799
**Dirección:** VDA LAS COCHAS
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VUC42
**Emplazamiento para Declarar N.**00004248 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004230 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VUC42 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NEYER ALEXANDER ESPADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NEYER ALEXANDER ESPADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004211
**EXPEDIENTE No** 000000000002221 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NIBARDO CORTES GONZALEZ
**Número de Identificación:** 16186961
**Dirección:** PIAMONTE - CAUCA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWP95B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002183 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004231 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWP95B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 198 | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NIBARDO CORTES GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NIBARDO CORTES GONZALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004212
**EXPEDIENTE No** 000000000002399 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NICANOR JAIMES TORRES
**Número de Identificación:** 18105221
**Dirección:** VEREDA AGUA NEGRA I
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIO02A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002361 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004232 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIO02A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NICANOR JAIMES TORRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NICANOR JAIMES TORRES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004183
**EXPEDIENTE No** 000000000004226 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NARANJO PLAZAS JOSE NICOLAS
**Número de Identificación:** 97426018
**Dirección:** BARRIO RECREO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJS04C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004180 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004202 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJS04C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CROSS | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NARANJO PLAZAS JOSE NICOLAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NARANJO PLAZAS JOSE NI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004184
**EXPEDIENTE No** 000000000002529 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NARCISO EUCEBIO ESTRADA ROMERO
**Número de Identificación:** 18111326
**Dirección:** BR KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIJ43A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002490 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004203 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIJ43A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NARCISO EUCEBIO ESTRADA ROMERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NARCISO EUCEBIO ESTRAD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004185
**EXPEDIENTE No** 000000000002496 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NARVAEZ JIMENEZ DANIEL
**Número de Identificación:** 18110039
**Dirección:** B/ 20 JULIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNH94B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002457 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004204 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNH94B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NARVAEZ JIMENEZ DANIEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NARVAEZ JIMENEZ DANIE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004186
**EXPEDIENTE No** 000000000002911 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NASTAR MORALES RAUL EDMUNDO
**Número de Identificación:** 18153421
**Dirección:** CLE 12 A NO.41B-34
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** EXD400
**Emplazamiento para Declarar N.**00002871 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004205 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EXD400 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1974 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NASTAR MORALES RAUL EDMUNDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NASTAR MORALES RAUL ED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004187
**EXPEDIENTE No** 000000000003297 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NATALIA XIMENA ARIAS PABON
**Número de Identificación:** 34001888
**Dirección:** BR LA INDEPENDENCIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKO10B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003256 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004206 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKO10B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NATALIA XIMENA ARIAS PABON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NATALIA XIMENA ARIAS P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004188
**EXPEDIENTE No** 000000000004271 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NATY NARVAEZ LUIS HUMBERTO
**Número de Identificación:** 97470096
**Dirección:** BARRIO LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSM45B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004225 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004207 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSM45B | 6 | CARROCERÍA | |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AKT200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NATY NARVAEZ LUIS HUMBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NATY NARVAEZ LUIS HUMB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004189
**EXPEDIENTE No** 000000000003765 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NAVARRO VILLARREAL SANDRA MILENA
**Número de Identificación:** 69007825
**Dirección:** BARRIO LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWC63B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003724 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004208 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWC63B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SUPERMOTARD | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NAVARRO VILLARREAL SANDRA MILENA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NAVARRO VILLARREAL SAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004190
**EXPEDIENTE No** 000000000004025 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NAZARIO TOVAR TOVAR
**Número de Identificación:** 83165024
**Dirección:** LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWP80B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003983 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004209 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWP80B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NAZARIO TOVAR TOVAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NAZARIO TOVAR TOVAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004191
**EXPEDIENTE No** 000000000003383 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NEFIS GUERRERO PEREZ
**Número de Identificación:** 41104825
**Dirección:** BR LOS CHIPAROS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFU82C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003342 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004211 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFU82C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KYMCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AGILITY CITY 150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NEFIS GUERRERO PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NEFIS GUERRERO PEREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004192
**EXPEDIENTE No** 000000000002286 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NEFTALI TRUJILLO OSPINA
**Número de Identificación:** 17281058
**Dirección:** HONG KONG
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKN35B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002248 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004212 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKN35B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KW150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NEFTALI TRUJILLO OSPINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NEFTALI TRUJILLO OSPIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004193
**EXPEDIENTE No** 000000000003922 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NEIL MARQUEZ CUARTAS
**Número de Identificación:** 79509897
**Dirección:** BR MODELO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIP61A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003880 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004213 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIP61A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NEIL MARQUEZ CUARTAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NEIL MARQUEZ CUARTAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004194
**EXPEDIENTE No** 000000000004325 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NEIVAR BOLIVAR ANDRADE MUÐOS
**Número de Identificación:** 98145852
**Dirección:** DEPOSITO SAN JOSE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOR55
**Emplazamiento para Declarar N.**00004279 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004214 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOR55 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GL 145 | 8 | CILINDRAJE | 145 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NEIVAR BOLIVAR ANDRADE MUÑOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NEIVAR BOLIVAR ANDRADE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004195
**EXPEDIENTE No** 000000000003280 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NELLY ORTEGA NARVAEZ DIAZ
**Número de Identificación:** 30729668
**Dirección:** CLL 16 15A 13 B CANTARRANA
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VMQ56
**Emplazamiento para Declarar N.**00003239 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004215 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMQ56 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NELLY ORTEGA NARVAEZ DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NELLY ORTEGA NARVAEZ D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004196
**EXPEDIENTE No** 000000000002254 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NELSEN JOSE SANCHEZ BERMUDEZ
**Número de Identificación:** 16686916
**Dirección:** BARRIO JOSE HOMERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUQ16
**Emplazamiento para Declarar N.**00002216 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004216 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUQ16 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1992 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NELSEN JOSE SANCHEZ BERMUDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 18.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 18.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 18.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NELSEN JOSE SANCHEZ BE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004197
**EXPEDIENTE No** 000000000002450 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NELSON ANTONIO GOYES BUITRAGO
**Número de Identificación:** 18108430
**Dirección:** CRA 10 NO.14-21 BR/SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WHC477
**Emplazamiento para Declarar N.**00002412 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004217 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WHC477 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | G.M.C | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1955 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 4 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NELSON ANTONIO GOYES BUITRAGO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 123.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 123.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 123.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 123.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NELSON ANTONIO GOYES B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004198
**EXPEDIENTE No** 000000000002670 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA
**Número de Identificación:** 18126844
**Dirección:** CLLE 10 N.4-57 ED.ANGELA LUCIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUZ144
**Emplazamiento para Declarar N.**00002631 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004220 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUZ144 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NX350 | 8 | CILINDRAJE | 350 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NELSON ANTONIO LOZADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004199
**EXPEDIENTE No** 000000000002649 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA
**Número de Identificación:** 18125844
**Dirección:** B/ SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUZ08
**Emplazamiento para Declarar N.**00002610 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004218 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUZ08 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NX350 | 8 | CILINDRAJE | 350 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NELSON ANTONIO LOZADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004200
**EXPEDIENTE No** 000000000002669 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA
**Número de Identificación:** 18126844
**Dirección:** CLLE 10 N.4-57 ED.ANGELA LUCIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMF52
**Emplazamiento para Declarar N.**00002630 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004219 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMF52 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NELSON ANTONIO LOZADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004201
**EXPEDIENTE No** 000000000003518 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NELSON G GONZALEZ SANTANDER
**Número de Identificación:** 5226539
**Dirección:** CR 42A 17 41 LA COLINA
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PYG151
**Emplazamiento para Declarar N.**00003477 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004221 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha limite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PYG151 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BRONCO 5000 | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NELSON G GONZALEZ SANTANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NELSON G GONZALEZ SANT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004202
**EXPEDIENTE No** 000000000002223 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** NELSON GAVIRIA CARRERA
**Número de Identificación:** 16188245
**Dirección:** BARRIO EL MUELLE
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTH61B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002185 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004222 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTH61B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NELSON GAVIRIA CARRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable NELSON GAVIRIA CARRERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004163
**EXPEDIENTE No** 000000000003972 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MULTILESING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
**Número de Identificación:** 800135989
**Dirección:** AV NORTE AUT 100 34 OF 701
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** OZH713
**Emplazamiento para Declarar N.**00003930 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004183 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH713 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KODIAK | 8 | CILINDRAJE | 6600 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 12 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MULTILESING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 81.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 1.215.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 1.215.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 1.215.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 1.215.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MULTILESING S.A Y/O PR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004164
**EXPEDIENTE No** 000000000003973 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MULTILESING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
**Número de Identificación:** 800135989
**Dirección:** AV NORTE AUT 100 34 OF 701
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** OZH712
**Emplazamiento para Declarar N.**00003931 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004182 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH712 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KODIAK 156 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 12 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MULTILESING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 81.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 1.215.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 1.215.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 1.215.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 1.215.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MULTILESING S.A Y/O PR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004165
**EXPEDIENTE No** 000000000004013 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
**Número de Identificación:** 81029036
**Dirección:** B ALCALDIA
**Municipio de Residencia:** SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OFB000
**Emplazamiento para Declarar N.**00003971 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004184 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OFB000 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | HYUNDAI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ACCENT | 8 | CILINDRAJE | 2601 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 10 |
| 5 | CLASE | MICRO BUS | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 32.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 483.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 483.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 483.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 483.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MUNICIPIO DE SAN FRANC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004166
**EXPEDIENTE No** 000000000004320 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MUNICIPIO SAN MIGUEL
**Número de Identificación:** 98002529229
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH720
**Emplazamiento para Declarar N.**00004274 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004185 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH720 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KODIAK 156 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 10 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MUNICIPIO SAN MIGUEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 63.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 953.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 953.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 953.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 953.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MUNICIPIO SAN MIGUEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004167
**EXPEDIENTE No** 000000000004144 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ
**Número de Identificación:** 91
**Dirección:** ALCALDIA MUNICIPAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZI922
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004102 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004186 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZI922 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-70-149 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1989 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 8 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 20.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 303.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 303.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 303.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 303.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MUNICIPIO VALLE DEL GU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004168
**EXPEDIENTE No** 000000000004156 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ
**Número de Identificación:** 91224577
**Dirección:** ALCALDIA MUNICIPAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZI923
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004110 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004187 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZI923 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-70-149 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 8 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MUNICIPIO VALLE DEL GU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004169
**EXPEDIENTE No** 000000000002869 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MUÑOZ CHANTRE RAMIRO ANDRES
**Número de Identificación:** 18146933
**Dirección:** B/ MINUTO DE DIOS- VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ROI86C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002829 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004188 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ROI86C | 6 | CARROCERÍA | T |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MUÑOZ CHANTRE RAMIRO ANDRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MUÑOZ CHANTRE RAMIRO A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004170
**EXPEDIENTE No** 000000000001973 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MUÑOZ GOMEZ LEONIDAS
**Número de Identificación:** 12142728
**Dirección:** CRA 18 NO 2 BIS-08
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** OZH515
**Emplazamiento para Declarar N.**00001935 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004189 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH515 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | INTERNATIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | H.I. 1700 | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MUÑOZ GOMEZ LEONIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MUÑOZ GOMEZ LEONIDAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004171
**EXPEDIENTE No** 000000000002646 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MUÑOZ VILLOTA LUIS CARLOS
**Número de Identificación:** 18125721
**Dirección:** B /EL RECREO PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUH55A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002607 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004190 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUH55A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MUÑOZ VILLOTA LUIS CARLOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MUÑOZ VILLOTA LUIS CAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004172
**EXPEDIENTE No** 000000000003861 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MUÑOZ ZAPATA FERNANDO
**Número de Identificación:** 7526516
**Dirección:** BARRIO GUASIPANGA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVZ71B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003820 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004191 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVZ71B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 198.8 | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MUÑOZ ZAPATA FERNANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MUÑOZ ZAPATA FERNANDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004153
**EXPEDIENTE No** 000000000003117 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MORIANO HERNAN BASTIDAS
**Número de Identificación:** 19050146
**Dirección:** LA TAGUA
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB250
**Emplazamiento para Declarar N.**00003077 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004172 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB250 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4000 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MORIANO HERNAN BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MORIANO HERNAN BASTIDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004154
**EXPEDIENTE No** 000000000002546 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MOSQUERA ANGULO JAVIER
**Número de Identificación:** 18111997
**Dirección:** BARRIO VILLA PAZ UNO PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBU45C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002507 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004173 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBU45C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MOSQUERA ANGULO JAVIER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MOSQUERA ANGULO JAVIER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004155
**EXPEDIENTE No** 000000000002877 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MUESES RUIZ JEINER ANDRES
**Número de Identificación:** 18147501
**Dirección:** CLLE 4 No 8-18 B UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNY88B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002837 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004174 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNY88B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MUESES RUIZ JEINER ANDRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MUESES RUIZ JEINER AND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004156
**EXPEDIENTE No** 000000000003977 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
**Número de Identificación:** 8001359890
**Dirección:** AV AUTOP. NORTE 100 34
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** OZH716
**Emplazamiento para Declarar N.**00003935 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004176 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH716 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | MAHINDRA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | MM 540 LONA | 8 | CILINDRAJE | 2112 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MULTILEASING S.A Y/O P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004157
**EXPEDIENTE No** 000000000003976 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
**Número de Identificación:** 8001359890
**Dirección:** AV AUTOP. NORTE 100 34
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** OZH717
**Emplazamiento para Declarar N.**00003934 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004175 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH717 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | MAHINDRA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | MM 540 LONA | 8 | CILINDRAJE | 2112 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MULTILEASING S.A Y/O P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004158
**EXPEDIENTE No** 000000000003975 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
**Número de Identificación:** 8001359890
**Dirección:** AV AUTOP. NORTE 100 34
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** OZH710
**Emplazamiento para Declarar N.**00003933 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004177 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH710 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KODIAK 156 | 8 | CILINDRAJE | 6600 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 12 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 81.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 1.215.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 1.215.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 1.215.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 1.215.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MULTILEASING S.A Y/O P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004159
**EXPEDIENTE No** 000000000003974 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
**Número de Identificación:** 8001359890
**Dirección:** AV AUTOP. NORTE 100 34
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** OZH711
**Emplazamiento para Declarar N.**00003932 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004178 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH711 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KODIAK 156 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 12 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 81.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 1.215.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 1.215.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 1.215.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 1.215.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MULTILEASING S.A Y/O P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004160
**EXPEDIENTE No** 000000000004058 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
**Número de Identificación:** 8600723311
**Dirección:** AV 13N 100 34
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** OZH714
**Emplazamiento para Declarar N.**00004016 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004180 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH714 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KODIAK 156 | 8 | CILINDRAJE | 6600 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 12 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 81.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 1.215.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 1.215.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 1.215.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 1.215.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MULTILEASING S.A Y/O P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004161
**EXPEDIENTE No** 000000000004057 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
**Número de Identificación:** 8600723311
**Dirección:** AV 13N 100 34
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** OZH715
**Emplazamiento para Declarar N.**00004015 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004181 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH715 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | MAHINDRA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | MM 540 LONA | 8 | CILINDRAJE | 2112 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MULTILEASING S.A Y/O P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004162
**EXPEDIENTE No** 000000000004059 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
**Número de Identificación:** 8600723311
**Dirección:** AV 13N 100 34
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** OZH718
**Emplazamiento para Declarar N.**00004017 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004179 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH718 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | MAHINDRA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | MM 540 LONA | 8 | CILINDRAJE | 2112 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MULTILEASING S.A Y/O P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004143
**EXPEDIENTE No** 000000000002845 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MONTERO CALDERON ALEXANDER
**Número de Identificación:** 18145336
**Dirección:** B/COLOMBIA ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUS79C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002805 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004162 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUS79C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MONTERO CALDERON ALEXANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MONTERO CALDERON ALEXA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004144
**EXPEDIENTE No** 000000000002793 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MONTEZUMA GONZALEZ JAIRO ALBERTO
**Número de Identificación:** 18143269
**Dirección:** CRA 20 NO 29-31
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGM31B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002754 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004163 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGM31B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR BLACK 178.6 | 8 | CILINDRAJE | 178.6 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MONTEZUMA GONZALEZ JAIRO ALBERTO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MONTEZUMA GONZALEZ JAI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004145
**EXPEDIENTE No** 000000000003215 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MORA LOPEZ MARIA ELENA
**Número de Identificación:** 27355085
**Dirección:** B. VILLA DEL NORTE
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWB19B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003174 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004164 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWB19B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 198 | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MORA LOPEZ MARIA ELENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MORA LOPEZ MARIA ELENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004146
**EXPEDIENTE No** 000000000001887 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MORALES DIAZ MARIO FERNANDO
**Número de Identificación:** 1123306789
**Dirección:** B/JORGE ELIECER GAITAN PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR42C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001849 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004165 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR42C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MORALES DIAZ MARIO FERNANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MORALES DIAZ MARIO FER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004147
**EXPEDIENTE No** 000000000003738 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MORALES MACHOA JOSE OVIDIO
**Número de Identificación:** 6716964
**Dirección:** B/SN MARTIN PTO.ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCA81C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003697 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004166 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCA81C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MORALES MACHOA JOSE OVIDIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MORALES MACHOA JOSE OV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004148
**EXPEDIENTE No** 000000000002952 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MORENO CALDERON FABIAN ALEJANDRO
**Número de Identificación:** 18157747
**Dirección:** BARRIO LA AMISTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KZX80C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002912 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004167 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KZX80C | 6 | CARROCERÍA | SPORT |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 220 SPORT | 8 | CILINDRAJE | 220 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MORENO CALDERON FABIAN ALEJANDRO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MORENO CALDERON FABIAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004149
**EXPEDIENTE No** 000000000004003 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MORENO CONDE HECTOR
**Número de Identificación:** 80736260
**Dirección:** B/. URCUSIQUE - VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXQ06C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003961 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004168 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXQ06C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 UG | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MORENO CONDE HECTOR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MORENO CONDE HECTOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004150
**EXPEDIENTE No** 000000000004203 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MORENO ZAMBRANO HOMER DANIEL
**Número de Identificación:** 94536552
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWC83B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004157 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004169 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWC83B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MORENO ZAMBRANO HOMER DANIEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MORENO ZAMBRANO HOMER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004151
**EXPEDIENTE No** 000000000002268 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MORIANO BISBICUS MILTON MARTIN
**Número de Identificación:** 16764835
**Dirección:** BR EL JARDIN
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJR39C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002230 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004170 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJR39C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ACFZ16 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MORIANO BISBICUS MILTON MARTIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MORIANO BISBICUS MILTO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004152
**EXPEDIENTE No** 000000000001899 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** MORIANO GARZON LUIS ORLANDO
**Número de Identificación:** 1123325399
**Dirección:** BR EL JARDIN
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJQ19C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001861 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004171 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJQ19C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150 (FZ16) | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MORIANO GARZON LUIS ORLANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable MORIANO GARZON LUIS OR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004343
**EXPEDIENTE No** 000000000002108 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PALMA HERRERA FREDY GILBERTO
**Número de Identificación:** 13054004
**Dirección:** B/SAN MARTIN ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** REU06B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002070 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004363 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | REU06B | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KLX150 | 8 | CILINDRAJE | 144 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PALMA HERRERA FREDY GILBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PALMA HERRERA FREDY GI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004344
**EXPEDIENTE No** 000000000002008 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PAMA URREA ROBEIRO
**Número de Identificación:** 12273800
**Dirección:** BARRIO KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNG86B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001970 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004364 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNG86B | 6 | CARROCERÍA | |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KR250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PAMA URREA ROBEIRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PAMA URREA ROBEIRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004345
**EXPEDIENTE No** 000000000002528 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PANTOJA BUITRON HECTOR
**Número de Identificación:** 18111302
**Dirección:** BARRIO LA FLORESTA MANZANA C CASA 5 PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCN63C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002489 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004365 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCN63C | 6 | CARROCERÍA | 0 |
| 2 | MARCA | 0 | 7 | BLINDADO | 0 |
| 3 | LINEA | 0 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 0 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | 0 | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PANTOJA BUITRON HECTOR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PANTOJA BUITRON HECTOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004346
**EXPEDIENTE No** 000000000004292 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PANTOJA MORALES WILLIAM EDUWIN
**Número de Identificación:** 97471678
**Dirección:** B. PABLO VI
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWA63B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004246 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004366 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWA63B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 198.8 | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PANTOJA MORALES WILLIAM EDUWIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PANTOJA MORALES WILLIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004347
**EXPEDIENTE No** 000000000001827 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PANTOJA PANTOJA FRANCO ESTEBAN
**Número de Identificación:** 1085258528
**Dirección:** B/ LOS POMOS PTO UMBRIA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLH27C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001789 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004367 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLH27C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PANTOJA PANTOJA FRANCO ESTEBAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PANTOJA PANTOJA FRANCO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004348
**EXPEDIENTE No** 000000000003772 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PAOLA ANDREA MOJHANNA PERENGUEZ
**Número de Identificación:** 69009057
**Dirección:** BARRIO VILLA CAIMARON
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTL49B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003731 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004368 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTL49B | 6 | CARROCERÍA | ENDURO |
| 2 | MARCA | QUINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PAOLA ANDREA MOJHANNA PERENGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PAOLA ANDREA MOJHANNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004349
**EXPEDIENTE No** 000000000003333 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PAOLA ANDREA QUENAN
**Número de Identificación:** 39841792
**Dirección:** BR MIRAFLOREZ
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPN25B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003292 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004369 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPN25B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PAOLA ANDREA QUENAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PAOLA ANDREA QUENAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004350
**EXPEDIENTE No** 000000000002123 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PARADA CRUZ JESUS ALFONSO
**Número de Identificación:** 13353022
**Dirección:** B/ KILOMETRO 6 VIA A PASTO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** RKR13B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002085 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004370 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR13B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCARRO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AKT | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PARADA CRUZ JESUS ALFONSO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PARADA CRUZ JESUS ALFO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004351
**EXPEDIENTE No** 000000000003938 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PARDO HUELGAS JHONY EDWIN
**Número de Identificación:** 79756193
**Dirección:** CRA 8 No.10B-04
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CHJ933
**Emplazamiento para Declarar N.**00003896 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004371 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CHJ933 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPRINT 1000 | 8 | CILINDRAJE | 1000 |
| 4 | MODELO | 1992 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PARDO HUELGAS JHONY EDWIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 77.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 77.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 77.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PARDO HUELGAS JHONY ED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004352
**EXPEDIENTE No** 000000000002059 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PAREDES GORDILLO LUPERCIO IGNACIO
**Número de Identificación:** 12975245
**Dirección:** KENNEDY
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVW57B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002021 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004372 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVW57B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PAREDES GORDILLO LUPERCIO IGNACIO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PAREDES GORDILLO LUPER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004433
**EXPEDIENTE No** 000000000001791 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RICARDO FERNANDEZ DAZA
**Número de Identificación:** 10590638
**Dirección:** B SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUD56
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001753 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004453 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUD56 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICARDO FERNANDEZ DAZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 12.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 12.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 12.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RICARDO FERNANDEZ DAZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004434
**EXPEDIENTE No** 000000000002036 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RICARTE TORRES CARREDO
**Número de Identificación:** 12957383
**Dirección:** CLL 8 22D 10
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VMM56
**Emplazamiento para Declarar N.**00001998 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004454 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMM56 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICARTE TORRES CARREÐO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RICARTE TORRES CARREÐO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004435
**EXPEDIENTE No** 000000000003020 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RICAURTE GONZALEZ
**Número de Identificación:** 18185531
**Dirección:** B LA PLAYA
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ICA570
**Emplazamiento para Declarar N.**00002980 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004455 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ICA570 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICAURTE GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RICAURTE GONZALEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004436
**EXPEDIENTE No** 000000000002477 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RICAURTE LOPEZ CHATEZ
**Número de Identificación:** 18109466
**Dirección:** CLLE 15 N.35-25 B /KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIB63A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002438 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004456 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIB63A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICAURTE LOPEZ CHATEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RICAURTE LOPEZ CHATEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004437
**EXPEDIENTE No** 000000000003080 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RICHARD LOZA ZUÑIGA
**Número de Identificación:** 18189135
**Dirección:** JORGE ELIECER GAITAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCM61C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003040 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004457 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCM61C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICHARD LOZA ZUÑIGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RICHARD LOZA ZUÑIGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004438
**EXPEDIENTE No** 000000000001879 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RICHARD OSWALDO ALVAREZ PINTA
**Número de Identificación:** 1123302043
**Dirección:** BR SANMARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKU78B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001841 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004458 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKU78B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICHARD OSWALDO ALVAREZ PINTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RICHARD OSWALDO ALVARE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004439
**EXPEDIENTE No** 000000000002591 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RICHE GUMERCINDO OLIVA NARVAEZ
**Número de Identificación:** 18123504
**Dirección:** EL PLACER
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB699
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002552 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004459 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB699 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICHE GUMERCINDO OLIVA NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RICHE GUMERCINDO OLIVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004440
**EXPEDIENTE No** 000000000002361 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RIGOBERTO ALVARADO PANTOJA
**Número de Identificación:** 18102125
**Dirección:** PUERTO CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUJ12A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002323 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004460 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUJ12A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DF 200 E | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RIGOBERTO ALVARADO PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RIGOBERTO ALVARADO PAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004441
**EXPEDIENTE No** 000000000004068 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RIGOBERTO GOMEZ ORTEGA
**Número de Identificación:** 87026611
**Dirección:** VDA KILILI
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JVB739
**Emplazamiento para Declarar N.**00004026 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004461 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JVB739 | 6 | CARROCERÍA | ESCALERA |
| 2 | MARCA | WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 20 |
| 5 | CLASE | BUSETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RIGOBERTO GOMEZ ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 92.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 92.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 92.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 92.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RIGOBERTO GOMEZ ORTEGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004442
**EXPEDIENTE No** 000000000003550 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RIGOBERTO JAVIER GARZON VITERY
**Número de Identificación:** 5261576
**Dirección:** CALLE 5A # 13 - 05
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** CGA247
**Emplazamiento para Declarar N.**00003509 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004462 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CGA247 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV 2300 | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1990 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RIGOBERTO JAVIER GARZON VITERI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 104.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 104.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 104.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RIGOBERTO JAVIER GARZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004423
**EXPEDIENTE No** 000000000003829 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** REINEL RANGEL MORALES
**Número de Identificación:** 7060365
**Dirección:** DONCELLO CAQUETA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWZ85B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003788 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004443 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWZ85B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200 | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente REINEL RANGEL MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable REINEL RANGEL MORALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004424
**EXPEDIENTE No** 000000000002985 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** REINERIO BURBANO CORDOBA
**Número de Identificación:** 18183517
**Dirección:** VEREDA CAMPO BELLO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** 649AAM
**Emplazamiento para Declarar N.**00002945 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004444 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | 649AAM | 6 | CARROCERÍA | CARPADO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | RE205D | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | MOTOCARRO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente REINERIO BURBANO CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable REINERIO BURBANO CORDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004425
**EXPEDIENTE No** 000000000004173 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** REMI HORAL MONTENEGRO ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 94137795
**Dirección:** LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FDK29B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004127 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004445 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FDK29B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente REMI HORAL MONTENEGRO ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable REMI HORAL MONTENEGRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004426
**EXPEDIENTE No** 000000000004222 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RENDON PANTOJA JOSE VICENTE
**Número de Identificación:** 97425508
**Dirección:** VEREDA ALEMANIA VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSO62C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004176 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004446 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSO62C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RENDON PANTOJA JOSE VICENTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RENDON PANTOJA JOSE VI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004427
**EXPEDIENTE No** 000000000004221 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RENE PLAZAS MUÑOZ
**Número de Identificación:** 97425442
**Dirección:** B/ SANTA LUCIA
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNV89B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004175 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004447 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNV89B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134.21 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RENE PLAZAS MUÑOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RENE PLAZAS MUÑOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004428
**EXPEDIENTE No** 000000000004315 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RESTAURANTE EL PLACER
**Número de Identificación:** 97520130
**Dirección:** LA POBLACION
**Municipio de Residencia:** 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUB37
**Emplazamiento para Declarar N.**00004269 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004448 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUB37 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RESTAURANTE EL PLACER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RESTAURANTE EL PLACER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004429
**EXPEDIENTE No** 000000000004337 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** REVELO VELASQUEZ RUPERTO CONSTANTINO
**Número de Identificación:** 98337866
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** KTO02B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004291 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004449 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTO02B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente REVELO VELASQUEZ RUPERTO CONSTANTINO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable REVELO VELASQUEZ RUPER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004430
**EXPEDIENTE No** 000000000002005 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** REYES BOLIVAR JOSE HUSSAI
**Número de Identificación:** 12264380
**Dirección:** BR EL JARDIN
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Dep**Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJR11C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001967 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004450 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJR11C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | SUSUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GSX150 | 8 | CILINDRAJE | 145 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente REYES BOLIVAR JOSE HUSSAI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable REYES BOLIVAR JOSE HUS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004431
**EXPEDIENTE No** 000000000001918 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RICARDO ADOLFO CHAMORRO BUESAQUILLO
**Número de Identificación:** 1124852425
**Dirección:** BARRIO JUAN PABLO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWD58B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001880 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004451 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWD58B | 6 | CARROCERÍA | DISCOVER |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 178.6 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICARDO ADOLFO CHAMORRO BUESAQUILLO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RICARDO ADOLFO CHAMORR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004432
**EXPEDIENTE No** 000000000002852 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RICARDO ALEXANDER DIAZ ORDOÑEZ
**Número de Identificación:** 18145581
**Dirección:** CLL. 6 NO. 9-37 B/. SIMON BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORF54B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002812 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004452 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORF54B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICARDO ALEXANDER DIAZ ORDOÑEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RICARDO ALEXANDER DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004413
**EXPEDIENTE No** 000000000002599 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAMON OLIVERIO BERMEO LUNA
**Número de Identificación:** 18123675
**Dirección:** CRA 4 N.8-04
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMK89
**Emplazamiento para Declarar N.**00002560 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004434 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMK89 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1973 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMON OLIVERIO BERMEO LUNA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAMON OLIVERIO BERMEO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004414
**EXPEDIENTE No** 000000000002598 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAMON OLIVERIO BERMEO LUNA
**Número de Identificación:** 18123675
**Dirección:** CRA 4 N.8-04
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK107
**Emplazamiento para Declarar N.**00002559 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004433 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK107 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LAND CRUISER MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMON OLIVERIO BERMEO LUNA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 14.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 216.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 216.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 216.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 216.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAMON OLIVERIO BERMEO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004415
**EXPEDIENTE No** 000000000002350 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAMON OSWALDO BRAVO DESCANSE
**Número de Identificación:** 18101519
**Dirección:** B/ PALERMO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LFC890
**Emplazamiento para Declarar N.**00002312 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004435 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LFC890 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SJ 410 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1100 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMON OSWALDO BRAVO DESCANSE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAMON OSWALDO BRAVO DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004416
**EXPEDIENTE No** 000000000003888 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAMOS BETANCOURT FERNANDO
**Número de Identificación:** 7695642
**Dirección:** B/ ALVERNIA PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORE90B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003846 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004436 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORE90B | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMOS BETANCOURT FERNANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAMOS BETANCOURT FERNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004417
**EXPEDIENTE No** 000000000003169 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAMOS TRUJILLO LUZ MARY
**Número de Identificación:** 26493089
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVZ67B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003128 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004437 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVZ67B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMOS TRUJILLO LUZ MARY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAMOS TRUJILLO LUZ MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004418
**EXPEDIENTE No** 000000000002851 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAUL ALBERTO MELO LOPEZ
**Número de Identificación:** 18145468
**Dirección:** B/EL SABALO - ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBW70C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002811 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004438 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBW70C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 220 | 8 | CILINDRAJE | 220 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAUL ALBERTO MELO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAUL ALBERTO MELO LOPE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004419
**EXPEDIENTE No** 000000000003678 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** REDENTORISTAS DE SIBUNDOY PADRES
**Número de Identificación:** 60020579
**Dirección:** CRA 8 8 6
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMG42
**Emplazamiento para Declarar N.**00003637 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004439 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMG42 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente REDENTORISTAS DE SIBUNDOY PADRES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable REDENTORISTAS DE SIBUN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004420
**EXPEDIENTE No** 000000000002277 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** REINALDO GARAVITO CAMACHO
**Número de Identificación:** 17073724
**Dirección:** B ALAMEDA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOB250
**Emplazamiento para Declarar N.**00002239 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004440 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOB250 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente REINALDO GARAVITO CAMACHO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable REINALDO GARAVITO CAMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004421
**EXPEDIENTE No** 000000000002258 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** REINEL BOADA
**Número de Identificación:** 16722624
**Dirección:** VDA VILLA DUARTE
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-LA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVA59
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002220 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004441 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVA59 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente REINEL BOADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable REINEL BOADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004422
**EXPEDIENTE No** 000000000002422 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** REINEL CARVAJAL
**Número de Identificación:** 18107149
**Dirección:** B COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOS11
**Emplazamiento para Declarar N.**00002384 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004442 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOS11 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente REINEL CARVAJAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable REINEL CARVAJAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004393
**EXPEDIENTE No** 000000000002208 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PLAZA PERDOMO LUIS ENRIQUE
**Número de Identificación:** 15889557
**Dirección:** B/. EL JARDIN - MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXR51C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002170 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004413 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXR51C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AY200ZH | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PLAZA PERDOMO LUIS ENRIQUE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PLAZA PERDOMO LUIS ENR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004394
**EXPEDIENTE No** 000000000001986 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** POLANCO PARRA LUIS CARLOS
**Número de Identificación:** 12226616
**Dirección:** CLLE 13A 4E-12 PITALITO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUP15C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001948 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004414 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUP15C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | APRILIA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SXV450 | 8 | CILINDRAJE | 449 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente POLANCO PARRA LUIS CARLOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 21.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 315.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 315.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 315.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 315.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable POLANCO PARRA LUIS CAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004395
**EXPEDIENTE No** 000000000002401 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PORFIDIO PEREZ
**Número de Identificación:** 18105492
**Dirección:** BARRIO CAMILO TORRES CLLE 13 CRA 32
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOB12
**Emplazamiento para Declarar N.**00002363 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004415 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOB12 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PORFIDIO PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PORFIDIO PEREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004396
**EXPEDIENTE No** 000000000002028 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PORFIRIO GERARDO BENAVIDES VALLEJO
**Número de Identificación:** 12954383
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NEF897
**Emplazamiento para Declarar N.**00001990 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004416 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NEF897 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-100 | 8 | CILINDRAJE | 4900 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PORFIRIO GERARDO BENAVIDES VALLEJO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PORFIRIO GERARDO BENAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004397
**EXPEDIENTE No** 000000000001941 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PORTILLO PANTOJA WILSON NOLBERTO
**Número de Identificación:** 11270700377
**Dirección:** CLL. 3 12 14 B/. INDUSTRILA - VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OEW03
**Emplazamiento para Declarar N.**00001903 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004417 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OEW03 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR GP 134.66 L$ | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PORTILLO PANTOJA WILSON NOLBERTO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PORTILLO PANTOJA WILSO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004398
**EXPEDIENTE No** 000000000001757 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** QUINGZHU JIN JILIN
**Número de Identificación:** 025553646
**Dirección:** BARRIO LAS ACACIAS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSM54B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001719 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004418 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSM54B | 6 | CARROCERÍA | |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente QUINGZHU JIN JILIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable QUINGZHU JIN JILIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004399
**EXPEDIENTE No** 000000000003869 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** QUIÑONES CASTILLO JAVIER ESTEBAN
**Número de Identificación:** 76271403
**Dirección:** VEREDA EL CEDRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJO52C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003828 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004419 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJO52C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BAJAJ DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 134.21 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente QUIÑONES CASTILLO JAVIER ESTEBAN no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable QUIÑONES CASTILLO JAVI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004400
**EXPEDIENTE No** 000000000003137 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAFAEL ANTONIO GALVAN
**Número de Identificación:** 19318447
**Dirección:** CRA 36B ESTE 89B 54 SUR
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** VOI88
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003096 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004420 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOI88 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 500 | 8 | CILINDRAJE | 500 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAFAEL ANTONIO GALVAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAFAEL ANTONIO GALVAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004401
**EXPEDIENTE No** 000000000003128 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAFAEL CARDOSO RADA
**Número de Identificación:** 19137141
**Dirección:** CRA 16 NO.54-23 BARRIO CHAPINERO
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** VOD18
**Emplazamiento para Declarar N.**00003088 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004421 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOD18 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAFAEL CARDOSO RADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAFAEL CARDOSO RADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004402
**EXPEDIENTE No** 000000000003522 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAFAEL GUACAN
**Número de Identificación:** 5232182
**Dirección:** B EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOG42
**Emplazamiento para Declarar N.**00003481 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004422 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOG42 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAFAEL GUACAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAFAEL GUACAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004403
**EXPEDIENTE No** 000000000003452 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAFAEL HOYOS GAVIRIA
**Número de Identificación:** 4626852
**Dirección:** VDA STA HELENA VIA ORITO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUR46
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003411 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004423 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUR46 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAFAEL HOYOS GAVIRIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAFAEL HOYOS GAVIRIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004404
**EXPEDIENTE No** 000000000003536 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAFAEL RIVERA DOMINGUEZ
**Número de Identificación:** 5246578
**Dirección:** VDA. ALTO AFAN KM. 4 SALIDA A PI TALITO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LLC645
**Emplazamiento para Declarar N.**00003495 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004424 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LLC645 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-350 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAFAEL RIVERA DOMINGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAFAEL RIVERA DOMINGUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004405
**EXPEDIENTE No** 000000000002323 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAIMUNDO LOPEZ URBANO
**Número de Identificación:** 17704224
**Dirección:** VEREDA EL PORVENIR
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CBH036
**Emplazamiento para Declarar N.**00002285 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004425 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CBH036 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LAND CRUISER MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 2000 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAIMUNDO LOPEZ URBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 30.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 30.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 30.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAIMUNDO LOPEZ URBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004406
**EXPEDIENTE No** 000000000004307 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAMIRO ALIRIO BRAVO MENESES
**Número de Identificación:** 97480206
**Dirección:** CAR. 33 # 12 - 76
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVD870
**Emplazamiento para Declarar N.**00004261 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004426 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVD870 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CJ 5 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1961 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMIRO ALIRIO BRAVO MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAMIRO ALIRIO BRAVO ME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004407
**EXPEDIENTE No** 000000000003824 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAMIRO DE JESUS HOYOS MAZO
**Número de Identificación:** 70124149
**Dirección:** CLL. 43 # 41 - 31
**Municipio de Residencia:** 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LLJ098
**Emplazamiento para Declarar N.**00003783 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004427 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LLJ098 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | INTERNATIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1966 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMIRO DE JESUS HOYOS MAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAMIRO DE JESUS HOYOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004408
**EXPEDIENTE No** 000000000002433 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAMIRO FIGUEROA
**Número de Identificación:** 18107690
**Dirección:** CLL 12 16 37
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VTG48
**Emplazamiento para Declarar N.**00002395 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004428 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTG48 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMIRO FIGUEROA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAMIRO FIGUEROA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004409
**EXPEDIENTE No** 000000000003900 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAMON ARTURO CORREA VASQUEZ
**Número de Identificación:** 78295730
**Dirección:** BARRIO LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUL11A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003858 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004429 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUL11A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMON ARTURO CORREA VASQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 65.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 65.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 65.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAMON ARTURO CORREA VA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004410
**EXPEDIENTE No** 000000000002071 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAMON BENAVIDES
**Número de Identificación:** 12982990
**Dirección:** VDA SABALITO
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTE52A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002033 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004430 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTE52A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMON BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAMON BENAVIDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004411
**EXPEDIENTE No** 000000000002790 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAMON BENAVIDES
**Número de Identificación:** 18143226
**Dirección:** VDA MESA
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUA99
**Emplazamiento para Declarar N.**00002751 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004432 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUA99 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMON BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAMON BENAVIDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004412
**EXPEDIENTE No** 000000000002072 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RAMON BENAVIDES
**Número de Identificación:** 12982990
**Dirección:** VDA SABALITO
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUI40
**Emplazamiento para Declarar N.**00002034 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004431 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUI40 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1992 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMON BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 18.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 18.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 18.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RAMON BENAVIDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004383
**EXPEDIENTE No** 000000000003788 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PENAGOS CUARTAS LILIANA
**Número de Identificación:** 69021956
**Dirección:** B/CAMILO TORRES PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKS39C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003747 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004403 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKS39C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PENAGOS CUARTAS LILIANA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PENAGOS CUARTAS LILIAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004384
**EXPEDIENTE No** 000000000002209 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PENAGOS SINISTERRA WILLIAM ABEL
**Número de Identificación:** 15889980
**Dirección:** CRA 20 N.10-81 BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DNT68B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002171 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004404 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DNT68B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR BLACK | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PENAGOS SINISTERRA WILLIAM ABEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PENAGOS SINISTERRA WIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004385
**EXPEDIENTE No** 000000000003116 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEREZ DORIA JUAN GABRIEL
**Número de Identificación:** 18958908
**Dirección:** BR LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJQ90C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003076 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004405 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJQ90C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEREZ DORIA JUAN GABRIEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEREZ DORIA JUAN GABRI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004386
**EXPEDIENTE No** 000000000002739 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEREZ FAJARDO ANGEL EDUARDO
**Número de Identificación:** 18129573
**Dirección:** BARRIO OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVZ78B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002700 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004406 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVZ78B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK235 | 8 | CILINDRAJE | 235 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEREZ FAJARDO ANGEL EDUARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEREZ FAJARDO ANGEL ED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004387
**EXPEDIENTE No** 000000000002699 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEREZ LOPEZ CARLOS FABIAN
**Número de Identificación:** 18127927
**Dirección:** BARRIO PROGRESO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVZ91B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002660 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004407 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVZ91B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 198.8 | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEREZ LOPEZ CARLOS FABIAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEREZ LOPEZ CARLOS FAB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004388
**EXPEDIENTE No** 000000000002633 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEREZ MARIN ANDRES FABIAN
**Número de Identificación:** 18125102
**Dirección:** BARRIO AVENIDA COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXU46
**Emplazamiento para Declarar N.**00002594 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004408 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXU46 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GS 500 | 8 | CILINDRAJE | 500 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEREZ MARIN ANDRES FABIAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 105.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 105.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 105.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 105.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEREZ MARIN ANDRES FAB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004389
**EXPEDIENTE No** 000000000002761 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEREZ MARTINEZ JAIRO ANIVAL
**Número de Identificación:** 18130930
**Dirección:** BARRIO PROGRESO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVV68B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002722 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004409 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVV68B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEREZ MARTINEZ JAIRO ANIVAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEREZ MARTINEZ JAIRO A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004390
**EXPEDIENTE No** 000000000004246 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PICO ARCILA WILMER JOEL
**Número de Identificación:** 97437320
**Dirección:** SIMON BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORD98B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004200 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004410 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORD98B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PICO ARCILA WILMER JOEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PICO ARCILA WILMER JOE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004391
**EXPEDIENTE No** 000000000004310 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PIEDRAHITA SUAREZ ALEX NEL
**Número de Identificación:** 97480485
**Dirección:** B/ CENTRAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSQ62B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004264 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004411 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSQ62B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200-SM | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PIEDRAHITA SUAREZ ALEX NEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PIEDRAHITA SUAREZ ALEX que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004392
**EXPEDIENTE No** 000000000003657 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PIZO URREA ALBENIS
**Número de Identificación:** 55106094
**Dirección:** B/. LA RESERVA - MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CPK855
**Emplazamiento para Declarar N.**00003616 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004412 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CPK855 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-600 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1968 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 8 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PIZO URREA ALBENIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PIZO URREA ALBENIS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004373
**EXPEDIENTE No** 000000000004282 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO NEL MALO C
**Número de Identificación:** 97470702
**Dirección:** CR 14 17 06
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VON37
**Emplazamiento para Declarar N.**00004236 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004393 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VON37 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO NEL MALO C por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO NEL MALO C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004374
**EXPEDIENTE No** 000000000002212 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO NEL MORENO
**Número de Identificación:** 15927803
**Dirección:** B LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUQ54
**Emplazamiento para Declarar N.**00002174 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004394 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUQ54 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO NEL MORENO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO NEL MORENO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004375
**EXPEDIENTE No** 000000000003271 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO NEL MUÑOZ VALENCIA
**Número de Identificación:** 2994812
**Dirección:** CALLE 45 CRA 13 MZ B CASA 13 B LA PRIMAVERA
**Municipio de Residencia:** DOS QUEBRADAS **Departamento de Residencia:** RISARALDA
**Placa:** VMM17
**Emplazamiento para Declarar N.**00003230 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004395 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMM17 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO NEL MUÑOZ VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO NEL MUÑOZ VALENC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004376
**EXPEDIENTE No** 000000000003530 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO NEL ORDOÐES ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 5241623
**Dirección:** B PORTAL DEL NORTE
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** PSJ861
**Emplazamiento para Declarar N.**00003489 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004396 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PSJ861 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO NEL ORDOÑES ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO NEL ORDOÑES ZAMB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004377
**EXPEDIENTE No** 000000000003442 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO NEL SALAZAR OSPINA
**Número de Identificación:** 4474395
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MBJ482
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003401 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004397 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MBJ482 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO NEL SALAZAR OSPINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO NEL SALAZAR OSPI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004378
**EXPEDIENTE No** 000000000002491 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO OLMEDO DIAZ
**Número de Identificación:** 18109862
**Dirección:** B ACEVEDO
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WPH25A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002452 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004398 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WPH25A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO OLMEDO DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO OLMEDO DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004379
**EXPEDIENTE No** 000000000004275 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO PABLO CASTILLO
**Número de Identificación:** 97470539
**Dirección:** BR FATIMA
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSA35A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004229 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004399 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSA35A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO PABLO CASTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO PABLO CASTILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004380
**EXPEDIENTE No** 000000000003543 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO PABLO SANCHEZ ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 5251536
**Dirección:** CRA 16A 15 45
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VMO03
**Emplazamiento para Declarar N.**00003502 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004400 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMO03 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO PABLO SANCHEZ ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO PABLO SANCHEZ ZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004381
**EXPEDIENTE No** 000000000003170 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEÑA PINO MARIA CECILIA
**Número de Identificación:** 26563687
**Dirección:** B PERPETUO SOCORRO
**Municipio de Residencia:** SAN AGUSTIN **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** PZB681
**Emplazamiento para Declarar N.**00003129 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004401 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB681 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | DAIHATSU | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-20 MECANICO 1600 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEÑA PINO MARIA CECILIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEÑA PINO MARIA CECILI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004382
**EXPEDIENTE No** 000000000004117 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEÑA RINCON JUAN PABLO
**Número de Identificación:** 88306625
**Dirección:** SANTANA PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUI26C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004075 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004402 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUI26C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEÑA RINCON JUAN PABLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEÑA RINCON JUAN PABLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004363
**EXPEDIENTE No** 000000000002406 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO ANTONIO CORDOBA SOLARTE
**Número de Identificación:** 18105954
**Dirección:** B MIRAFLORES
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTN51A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002368 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004383 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTN51A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO ANTONIO CORDOBA SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO ANTONIO CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004364
**EXPEDIENTE No** 000000000002587 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO ANTONIO MACIAS RUANO
**Número de Identificación:** 18123440
**Dirección:** B/ VILLA DEL RIO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOY87
**Emplazamiento para Declarar N.**00002548 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004384 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOY87 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 S | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO ANTONIO MACIAS RUANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO ANTONIO MACIAS R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004365
**EXPEDIENTE No** 000000000002443 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO BERNAL
**Número de Identificación:** 18108185
**Dirección:** B LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLZ10A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002405 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004385 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLZ10A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO BERNAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO BERNAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004366
**EXPEDIENTE No** 000000000003939 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO DANIEL FERNANDEZ AVILA
**Número de Identificación:** 79783301
**Dirección:** BARRIO HUASIPANGA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXN21
**Emplazamiento para Declarar N.**00003897 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004386 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXN21 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH150E | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2003 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO DANIEL FERNANDEZ AVILA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO DANIEL FERNANDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004367
**EXPEDIENTE No** 000000000004269 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO ENRRIQUE GUERRERO ROSERO
**Número de Identificación:** 97470051
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMF54
**Emplazamiento para Declarar N.**00004223 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004387 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMF54 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO ENRRIQUE GUERRERO ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO ENRRIQUE GUERRER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004368
**EXPEDIENTE No** 000000000002284 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO JOSE GONZALEZ
**Número de Identificación:** 17167235
**Dirección:** CRA 12 17 56
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** OZH662
**Emplazamiento para Declarar N.**00002246 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004388 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH662 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TROOPER CABINADO 2600 | 8 | CILINDRAJE | 2559 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO JOSE GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 86.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 86.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 86.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 86.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO JOSE GONZALEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004369
**EXPEDIENTE No** 000000000003691 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO JOSE VALENCIA ECHEVERRY
**Número de Identificación:** 6233210
**Dirección:** CRA 2 69 08
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** VOW82
**Emplazamiento para Declarar N.**00003650 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004389 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOW82 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO JOSE VALENCIA ECHEVERRY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO JOSE VALENCIA EC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004370
**EXPEDIENTE No** 000000000002615 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO MUÐOZ
**Número de Identificación:** 18124375
**Dirección:** VDA EL EDEN
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Lasa **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOW92
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002576 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004390 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOW92 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004371
**EXPEDIENTE No** 000000000001862 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO MUTUMBAJOY CHICUNQUE
**Número de Identificación:** 1122782225
**Dirección:** BARRIO ELEGIDO - SIBUNDOY
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSN94C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001824 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004391 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSN94C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO MUTUMBAJOY CHICUNQUE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO MUTUMBAJOY CHICU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004372
**EXPEDIENTE No** 000000000002432 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PEDRO NEL DAVID MUÐOZ
**Número de Identificación:** 18107599
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLW13A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002394 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004392 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLW13A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO NEL DAVID MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PEDRO NEL DAVID MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004333
**EXPEDIENTE No** 000000000003431 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OVIDIO ANTONIO ARBELAEZ PULGARIN
**Número de Identificación:** 4160816
**Dirección:** AV COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KEI612
**Emplazamiento para Declarar N.**00003390 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004353 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KEI612 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | JEEP WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CJ-7 VL TL | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OVIDIO ANTONIO ARBELAEZ PULGARIN no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OVIDIO ANTONIO ARBELAE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004334
**EXPEDIENTE No** 000000000002983 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PABLO ALFONSO SANTANDER BENAVIDEZ
**Número de Identificación:** 18183425
**Dirección:** BARRIO LOS PRADOS, ENSEGUIDA POLIDEPORTIVO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOZ50
**Emplazamiento para Declarar N.**00002943 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004354 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOZ50 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 350 | 8 | CILINDRAJE | 350 |
| 4 | MODELO | 1989 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PABLO ALFONSO SANTANDER BENAVIDEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PABLO ALFONSO SANTANDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004335
**EXPEDIENTE No** 000000000002442 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PABLO ANTONIO GIRALDO
**Número de Identificación:** 18108113
**Dirección:** B ALLENDE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOV73
**Emplazamiento para Declarar N.**00002404 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004355 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOV73 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PABLO ANTONIO GIRALDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PABLO ANTONIO GIRALDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004336
**EXPEDIENTE No** 000000000002127 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PABLO ANTONIO GONZALEZ MATEUS
**Número de Identificación:** 13954363
**Dirección:** CRA 38 NO.12A-47 OFI.213
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** VNA38
**Emplazamiento para Declarar N.**00002089 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004356 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNA38 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PABLO ANTONIO GONZALEZ MATEUS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PABLO ANTONIO GONZALEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004337
**EXPEDIENTE No** 000000000002134 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PABLO EDILSON GUERRERO ARIAS
**Número de Identificación:** 14398049
**Dirección:** LA POBLACION
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUH15
**Emplazamiento para Declarar N.**00002096 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004357 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUH15 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1992 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PABLO EDILSON GUERRERO ARIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 18.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 18.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 18.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PABLO EDILSON GUERRERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004338
**EXPEDIENTE No** 000000000002157 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PABLO EMILIO FAJARDO ACOSTA
**Número de Identificación:** 15565330
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WNF185
**Emplazamiento para Declarar N.**00002119 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004358 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WNF185 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEVETTE | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PABLO EMILIO FAJARDO ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 83.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 83.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 83.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PABLO EMILIO FAJARDO A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004339
**EXPEDIENTE No** 000000000003687 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PABLO EMILIO GUERRERO
**Número de Identificación:** 61746359
**Dirección:** B LAS COLINAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK052
**Emplazamiento para Declarar N.**00003646 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004359 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK052 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LLANERO MECANICO 2300 | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PABLO EMILIO GUERRERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PABLO EMILIO GUERRERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004340
**EXPEDIENTE No** 000000000002975 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PABLO EMILIO MARTINEZ JARAMILLO
**Número de Identificación:** 18183162
**Dirección:** B EL JARDIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIE79A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002935 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004360 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIE79A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PABLO EMILIO MARTINEZ JARAMILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PABLO EMILIO MARTINEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004341
**EXPEDIENTE No** 000000000003889 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PABLO FERNANDO GAMBOA MARTINEZ
**Número de Identificación:** 7697424
**Dirección:** CL 15A 24 35
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WPH74A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003847 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004361 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WPH74A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR 200 CROSS | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PABLO FERNANDO GAMBOA MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PABLO FERNANDO GAMBOA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004342
**EXPEDIENTE No** 000000000001960 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PALACIOS MOSQUERA YIRSEW
**Número de Identificación:** 11814350
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DNV66B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001922 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004362 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DNV66B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR DTS | 8 | CILINDRAJE | 178.6 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PALACIOS MOSQUERA YIRSEW por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PALACIOS MOSQUERA YIRS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004353
**EXPEDIENTE No** 000000000003907 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PARMENIDES CLAROS MARTINEZ
**Número de Identificación:** 79129541
**Dirección:** B/. LAS COLINAS MANZ. A CASA 22
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** REP32B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003865 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004373 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | REP32B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 126-185 | 8 | CILINDRAJE | 149.1 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PARMENIDES CLAROS MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PARMENIDES CLAROS MART que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004354
**EXPEDIENTE No** 000000000003665 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PARRA RUBIO ISRAEL
**Número de Identificación:** 5874410
**Dirección:** PIAMONTE
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXR15C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003624 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004374 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXR15C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PARRA RUBIO ISRAEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PARRA RUBIO ISRAEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004355
**EXPEDIENTE No** 000000000003682 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PARROQUIA DE MOCOA
**Número de Identificación:** 6025244
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB210
**Emplazamiento para Declarar N.**00003641 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004375 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB210 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3800 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PARROQUIA DE MOCOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PARROQUIA DE MOCOA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004356
**EXPEDIENTE No** 000000000004041 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
**Número de Identificación:** 8460002131
**Dirección:** CARRERA 25#14-30 B/RECREO PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKT59C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003999 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004376 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKT59C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GSX150 | 8 | CILINDRAJE | 145 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PARROQUIA NUESTRA SEÑO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004357
**EXPEDIENTE No** 000000000002590 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PASCUAL PASCUAL
**Número de Identificación:** 18123477
**Dirección:** B RUMIPAMBA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EXT001
**Emplazamiento para Declarar N.**00002551 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004377 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EXT001 | 6 | CARROCERÍA | DOBLE CABINA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | HI-LUX | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PASCUAL PASCUAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 10.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 152.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 152.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 152.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 152.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PASCUAL PASCUAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004358
**EXPEDIENTE No** 000000000002635 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PASMIÑO ORDOÑEZ WILLIAM WILFREDO
**Número de Identificación:** 18125172
**Dirección:** VEREDA ALTO AFAN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXO29C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002596 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004378 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXO29C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KAWASAKY | 8 | CILINDRAJE | 130 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PASMIÑO ORDOÑEZ WILLIAM WILFREDO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PASMIÑO ORDOÑEZ WILLIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004359
**EXPEDIENTE No** 000000000001866 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PASTOR AURELIO IBARRA REMUY
**Número de Identificación:** 1123201960
**Dirección:** CRA 33 CLLE 15B B/KENNEDY PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKM14B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001828 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004379 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKM14B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PASTOR AURELIO IBARRA REMUY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PASTOR AURELIO IBARRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004360
**EXPEDIENTE No** 000000000002638 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PATIÑO PALACIOS NORMAN GIOVANNY
**Número de Identificación:** 18125383
**Dirección:** BARRIO OLIMPICO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AYB97B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002599 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004380 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AYB97B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | UM | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | POWER MAX150 | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PATIÑO PALACIOS NORMAN GIOVANNY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PATIÑO PALACIOS NORMAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004361
**EXPEDIENTE No** 000000000002829 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PAUL SALAZAR PORTILLA
**Número de Identificación:** 18144510
**Dirección:** GALEAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUC44
**Emplazamiento para Declarar N.**00002789 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004381 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUC44 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PAUL SALAZAR PORTILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PAUL SALAZAR PORTILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004362
**EXPEDIENTE No** 000000000003763 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** PAULA JIMENA SOLARTE CHAPAL
**Número de Identificación:** 69007565
**Dirección:** CARRERA 7 # 12B - 90 EDIFICIO CALLES APTO. 201
**Municipio de Residencia:** MANIZALES **Departamento de Residencia:** CALDAS
**Placa:** MCK162
**Emplazamiento para Declarar N.**00003722 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004382 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK162 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | HYUNDAI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ACCENT LS MECANICO 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PAULA JIMENA SOLARTE CHAPAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 96.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 96.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 96.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 96.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable PAULA JIMENA SOLARTE C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004313
**EXPEDIENTE No** 000000000001953 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR AUDELO ARTEAGA BASTIDAS
**Número de Identificación:** 1135019002
**Dirección:** VEREDA SAN VICENTE DEL LUZON
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKT41C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001915 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004333 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKT41C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR AUDELO ARTEAGA BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR AUDELO ARTEAGA B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004314
**EXPEDIENTE No** 000000000002629 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR CHAVES GUZMAN
**Número de Identificación:** 18124978
**Dirección:** AV 17 JULIO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNF30
**Emplazamiento para Declarar N.**00002590 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004334 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNF30 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR CHAVES GUZMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 30.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 30.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 30.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR CHAVES GUZMAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004315
**EXPEDIENTE No** 000000000004229 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR EDUARDO CUELLAR RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 97435439
**Dirección:** CALLE 27 HG - B-42
**Municipio de Residencia:** NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** RKW67B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004183 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004335 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKW67B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR EDUARDO CUELLAR RODRIGUEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR EDUARDO CUELLAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004316
**EXPEDIENTE No** 000000000002522 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR EDUARDO SOLIMAN GONZALEZ
**Número de Identificación:** 18111083
**Dirección:** BARRIO LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNN18B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002483 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004337 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNN18B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR EDUARDO SOLIMAN GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR EDUARDO SOLIMAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004317
**EXPEDIENTE No** 000000000002521 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR EDUARDO SOLIMAN GONZALEZ
**Número de Identificación:** 18111083
**Dirección:** BARRIO LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUH08B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002482 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004338 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUH08B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR EDUARDO SOLIMAN GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR EDUARDO SOLIMAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004318
**EXPEDIENTE No** 000000000002523 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR EDUARDO SOLIMAN GONZALEZ
**Número de Identificación:** 18111083
**Dirección:** BARRIO LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUV85C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002484 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004336 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUV85C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TX-200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR EDUARDO SOLIMAN GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR EDUARDO SOLIMAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004319
**EXPEDIENTE No** 000000000002527 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR ERNEY RUIZ RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 18111277
**Dirección:** JORDA GUYSIA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKX08B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002488 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004339 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKX08B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134.21 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR ERNEY RUIZ RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR ERNEY RUIZ RODRI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004320
**EXPEDIENTE No** 000000000003823 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR GRAJALES OBANDO
**Número de Identificación:** 70100836
**Dirección:** BR 20 DE JULIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOU74
**Emplazamiento para Declarar N.**00003782 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004340 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOU74 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1986 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR GRAJALES OBANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR GRAJALES OBANDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004321
**EXPEDIENTE No** 000000000002227 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR IVAN BECERRA IPUJAN
**Número de Identificación:** 16280549
**Dirección:** B/ OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWE53B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002189 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004341 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWE53B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVERY SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR IVAN BECERRA IPUJAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR IVAN BECERRA IPU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004322
**EXPEDIENTE No** 000000000002354 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR JAIME MOJONBOY JOJOA
**Número de Identificación:** 18101698
**Dirección:** VRD.CAMPO HERMOSO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HHC46B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002316 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004342 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HHC46B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 148 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR JAIME MOJONBOY JOJOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR JAIME MOJONBOY J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004323
**EXPEDIENTE No** 000000000004382 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR JAVIER CUASANCHIR PAZ
**Número de Identificación:** 98417626
**Dirección:** LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUJ97B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004336 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004343 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUJ97B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR DTS-T 178.6 | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR JAVIER CUASANCHIR PAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR JAVIER CUASANCHI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004324
**EXPEDIENTE No** 000000000003843 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR LUIS AJA MARTINEZ
**Número de Identificación:** 72162855
**Dirección:** BARRIO LUIS CARLOS GALAN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKS34B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003802 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004344 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKS34B | 6 | CARROCERÍA | CUATRIMOTO CROSS |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ATV250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR LUIS AJA MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR LUIS AJA MARTINE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004325
**EXPEDIENTE No** 000000000004181 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR ORLANDO MELO MELO
**Número de Identificación:** 94254886
**Dirección:** CALLE 17 # 24B -18 B/OBRERO 1 PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKW05C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004135 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004345 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKW05C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR ORLANDO MELO MELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR ORLANDO MELO MEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004326
**EXPEDIENTE No** 000000000003526 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR OSWALDO AZAIN QUILISMAL
**Número de Identificación:** 5234980
**Dirección:** VDA LAS MALVINAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIN60A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003485 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004346 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIN60A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR OSWALDO AZAIN QUILISMAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR OSWALDO AZAIN QU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004327
**EXPEDIENTE No** 000000000003524 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR ROMERO CHAVEZ
**Número de Identificación:** 5234537
**Dirección:** SAN JUAN
**Municipio de Residencia:** IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** BDZ278
**Emplazamiento para Declarar N.**00003483 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004347 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BDZ278 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SAMURAI HT MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR ROMERO CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 10.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 150.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 150.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 150.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 150.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR ROMERO CHAVEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004328
**EXPEDIENTE No** 000000000002785 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR SILVIO RODRIGUEZ MELO
**Número de Identificación:** 18143059
**Dirección:** B/ PABLO SEXTO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JNI03B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002746 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004348 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JNI03B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR SILVIO RODRIGUEZ MELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR SILVIO RODRIGUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004329
**EXPEDIENTE No** 000000000003767 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSORIO RENDON MELVA ELOISA
**Número de Identificación:** 69007874
**Dirección:** B/SIMON BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORF56B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003726 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004349 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORF56B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSORIO RENDON MELVA ELOISA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSORIO RENDON MELVA EL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004330
**EXPEDIENTE No** 000000000002013 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSPINA BARREIRO JAIRO YAIR
**Número de Identificación:** 12636911
**Dirección:** AEROPUERTO BASE
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTF40B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001975 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004350 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTF40B | 6 | CARROCERÍA | |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSPINA BARREIRO JAIRO YAIR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSPINA BARREIRO JAIRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004331
**EXPEDIENTE No** 000000000004341 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSWALDO E AGUIRRES C
**Número de Identificación:** 98341575
**Dirección:** B LOS LAURELES
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUF92A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004295 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004352 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUF92A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSWALDO E AGUIRRES C por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSWALDO E AGUIRRES C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004332
**EXPEDIENTE No** 000000000004342 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSWALDO E AGUIRRES C
**Número de Identificación:** 98341575
**Dirección:** B LOS LAURELES
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIX49A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004296 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004351 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIX49A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSWALDO E AGUIRRES C por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSWALDO E AGUIRRES C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004293
**EXPEDIENTE No** 000000000003071 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORLANDO PAZ CORTEZ
**Número de Identificación:** 18188135
**Dirección:** VDA AGUA BLANCA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLG27A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003031 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004313 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLG27A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO PAZ CORTEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORLANDO PAZ CORTEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004294
**EXPEDIENTE No** 000000000004304 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORLANDO RAMIRO CORDOBA RAMOS
**Número de Identificación:** 97480066
**Dirección:** BARRIO EL CARMEN PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETXC69C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004258 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004314 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETXC69C | 6 | CARROCERÍA | 0 |
| 2 | MARCA | 0 | 7 | BLINDADO | 0 |
| 3 | LINEA | 0 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 0 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | 0 | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO RAMIRO CORDOBA RAMOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORLANDO RAMIRO CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004295
**EXPEDIENTE No** 000000000002136 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORLANDO RIOS GONZALEZ
**Número de Identificación:** 14450972
**Dirección:** B/METROPOLITANO PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNI44B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002098 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004315 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNI44B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BCF | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO RIOS GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORLANDO RIOS GONZALEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004296
**EXPEDIENTE No** 000000000002274 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORLANDO SALAZAR MURILLO
**Número de Identificación:** 16925709
**Dirección:** BARIO LA INDEPENDENCIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJP89C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002236 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004316 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJP89C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO SALAZAR MURILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORLANDO SALAZAR MURILL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004297
**EXPEDIENTE No** 000000000002022 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORLANDO VICENTE CASANOVA NARVAEZ
**Número de Identificación:** 12904884
**Dirección:** B. SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XEJ120
**Emplazamiento para Declarar N.**00001984 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004317 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XEJ120 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEVETTE | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO VICENTE CASANOVA NARVAEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 38.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 38.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 38.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORLANDO VICENTE CASANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004298
**EXPEDIENTE No** 000000000002495 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORLANDO VILLOTA NARVAEZ
**Número de Identificación:** 18109943
**Dirección:** ALLENDE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAI56A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002456 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004318 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAI56A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO VILLOTA NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORLANDO VILLOTA NARVAE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004299
**EXPEDIENTE No** 000000000002989 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORTEGA ERAZO OSWALDO ANIBAL
**Número de Identificación:** 18183738
**Dirección:** B/ KENEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKM36B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002949 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004319 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKM36B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XR | 8 | CILINDRAJE | 249 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORTEGA ERAZO OSWALDO ANIBAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORTEGA ERAZO OSWALDO A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004300
**EXPEDIENTE No** 000000000001843 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORTEGA GUANCHA EDWIN ARTURO
**Número de Identificación:** 1113513170
**Dirección:** LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSM07B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001805 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004320 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSM07B | 6 | CARROCERÍA | |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORTEGA GUANCHA EDWIN ARTURO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORTEGA GUANCHA EDWIN A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004301
**EXPEDIENTE No** 000000000004096 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORTEGA JAIME ANIBAL
**Número de Identificación:** 87453883
**Dirección:** B/SN NICOLAS PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR39C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004054 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004321 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR39C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORTEGA JAIME ANIBAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORTEGA JAIME ANIBAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004302
**EXPEDIENTE No** 000000000004277 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORTEGA ROSERO FRANCISCO HARVEY
**Número de Identificación:** 97470568
**Dirección:** BARRIO CENTRAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Dep**artamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LSN09B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004231 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004322 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LSN09B | 6 | CARROCERÍA | 200 |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200SM | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORTEGA ROSERO FRANCISCO HARVEY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORTEGA ROSERO FRANCISC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004303
**EXPEDIENTE No** 000000000002263 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORTIZ CAMPOS ROYEL
**Número de Identificación:** 16759551
**Dirección:** BARRIO ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWC55B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002225 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004323 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWC55B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORTIZ CAMPOS ROYEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORTIZ CAMPOS ROYEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004304
**EXPEDIENTE No** 000000000001847 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORTIZ DELGADO CHRISTIAN FRANCISCO
**Número de Identificación:** 1120216010
**Dirección:** BR EL JARDIN
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LAA40C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001809 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004324 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LAA40C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORTIZ DELGADO CHRISTIAN FRANCISCO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORTIZ DELGADO CHRISTIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004305
**EXPEDIENTE No** 000000000004359 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ORTIZ GOMEZ EDGAR ALBERTO
**Número de Identificación:** 98380226
**Dirección:** BARRIO ACEVEDO FRENTE A ECOPETROL
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWT36C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004313 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004325 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWT36C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ZX130 | 8 | CILINDRAJE | 130 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORTIZ GOMEZ EDGAR ALBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ORTIZ GOMEZ EDGAR ALBE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004306
**EXPEDIENTE No** 000000000003304 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR ALBERTO CARMONA MEDINA
**Número de Identificación:** 3525432
**Dirección:** B JORGE ELIECER GAITAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLL60A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003263 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004326 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLL60A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR ALBERTO CARMONA MEDINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR ALBERTO CARMONA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004307
**EXPEDIENTE No** 000000000001907 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR ALBERTO DELGADO JAMIOY
**Número de Identificación:** 1124848218
**Dirección:** VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTN96B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001869 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004327 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTN96B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR ALBERTO DELGADO JAMIOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR ALBERTO DELGADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004308
**EXPEDIENTE No** 000000000002238 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR ALBERTO HOYOS BEDOYA
**Número de Identificación:** 16599456
**Dirección:** CRA 24B 49 16
**Municipio de Residencia:** ZARZAL **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** VOE88
**Emplazamiento para Declarar N.**00002200 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004328 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOE88 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 500 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR ALBERTO HOYOS BEDOYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR ALBERTO HOYOS BE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004309
**EXPEDIENTE No** 000000000002015 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR ALEXANDER AVILA TAPASCOY
**Número de Identificación:** 12745918
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGZ88B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001977 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004329 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGZ88B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR ALEXANDER AVILA TAPASCO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR ALEXANDER AVILA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004310
**EXPEDIENTE No** 000000000004285 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR ALFREDO ROJAS
**Número de Identificación:** 97470939
**Dirección:** BARRIO EL PEÐOÐ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXI76
**Emplazamiento para Declarar N.**00004239 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004330 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXI76 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH 125 L | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR ALFREDO ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 20.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 20.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 20.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 20.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR ALFREDO ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004311
**EXPEDIENTE No** 000000000002823 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR ALIRIO CASTILLO MEZA
**Número de Identificación:** 18144204
**Dirección:** B/ VERGEL
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAM94A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002783 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004331 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAM94A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR ALIRIO CASTILLO MEZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR ALIRIO CASTILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004312
**EXPEDIENTE No** 000000000002545 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** OSCAR ALIRIO ROMO RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 18111931
**Dirección:** CRA 12 N.93-78 OF.502 BARRIO CHICO
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** OUB82
**Emplazamiento para Declarar N.**00002506 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004332 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUB82 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR ALIRIO ROMO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 12.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 12.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 12.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable OSCAR ALIRIO ROMO RODR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004463
**EXPEDIENTE No** 000000000002940 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RODRIGUEZ GALARZA EDILFREDO
**Número de Identificación:** 18155928
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** MKQ35B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002900 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004483 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKQ35B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGUEZ GALARZA EDILFREDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RODRIGUEZ GALARZA EDIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004464
**EXPEDIENTE No** 000000000003768 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RODRIGUEZ NARVAEZ DAYRA PATRICIA
**Número de Identificación:** 69008099
**Dirección:** BARRIO LA INDEPENDENCIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AYA95B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003727 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004484 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AYA95B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 178 | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGUEZ NARVAEZ DAYRA PATRICIA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RODRIGUEZ NARVAEZ DAYR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004465
**EXPEDIENTE No** 000000000003685 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RODRIGUEZ VALDES VILLAMIR
**Número de Identificación:** 6108367
**Dirección:** B/ SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSS05C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003644 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004485 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSS05C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK 200 SM | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGUEZ VALDES VILLAMIR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RODRIGUEZ VALDES VILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004466
**EXPEDIENTE No** 000000000003899 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROGER ALBERTO PEREZ ALVAREZ
**Número de Identificación:** 78107972
**Dirección:** BR MARCO FIDEL SUAREZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFR86C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003857 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004486 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFR86C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROGER ALBERTO PEREZ ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROGER ALBERTO PEREZ AL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004467
**EXPEDIENTE No** 000000000001836 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROGER VARGAS ORTIZ
**Número de Identificación:** 1088730080
**Dirección:** BR INDUSTRIAL
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWZ18C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001798 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004487 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWZ18C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QUINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROGER VARGAS ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROGER VARGAS ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004468
**EXPEDIENTE No** 000000000002246 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROJAS BROWN RAMIRO
**Número de Identificación:** 16665585
**Dirección:** BARRIO LA ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVZ69B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002208 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004488 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVZ69B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CB150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROJAS BROWN RAMIRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROJAS BROWN RAMIRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004469
**EXPEDIENTE No** 000000000003731 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROJAS GUZMAN JORGE
**Número de Identificación:** 6716487
**Dirección:** LEGUIZAMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DNU48B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003690 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004489 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DNU48B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AUTORIKSHA BAJAJ | 8 | CILINDRAJE | 173 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROJAS GUZMAN JORGE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROJAS GUZMAN JORGE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004470
**EXPEDIENTE No** 000000000002264 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROJAS GUZMAN LUIS ALBERTO
**Número de Identificación:** 1676124
**Dirección:** CLLE 5 N 2-109
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKO60B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002226 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004490 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKO60B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AUTORIKSHA BAJAJ | 8 | CILINDRAJE | 173 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROJAS GUZMAN LUIS ALBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROJAS GUZMAN LUIS ALBE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004471
**EXPEDIENTE No** 000000000003764 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROJAS REYES NORA CATALINA
**Número de Identificación:** 69007619
**Dirección:** BARRIO FATIMA
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPN71B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003723 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004491 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPN71B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROJAS REYES NORA CATALINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROJAS REYES NORA CATAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004472
**EXPEDIENTE No** 000000000002642 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROLDAN ALVEIRO NAVARRO CUARAN
**Número de Identificación:** 18125526
**Dirección:** CLLE 14 N.9-26 BARRIO SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMA58
**Emplazamiento para Declarar N.**00002603 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004492 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMA58 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROLDAN ALVEIRO NAVARRO CUARAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROLDAN ALVEIRO NAVARRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004573
**EXPEDIENTE No** 000000000004053 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUROS LA PREVISORA
**Número de Identificación:** 8600024002
**Dirección:** CRA 8 20 67 OF 601 PEREIRA/CLLE 57 NRO.9-07 PISO 1 BOGOTA
**Municipio de Residencia:** PEREIRA **Departamento de Residencia:** RISARALDA
**Placa:** PAK107
**Emplazamiento para Declarar N.**00004011 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004593 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK107 | 6 | CARROCERÍA | DOBLE CABINA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV MAX3 04X2 | 8 | CILINDRAJE | 3 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUROS LA PREVISORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 35.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 527.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 527.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 527.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 527.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUROS LA PREVISORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004574
**EXPEDIENTE No** 000000000002119 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SERGIO ANTONIO PERENGUEZ
**Número de Identificación:** 13074349
**Dirección:** VDA EL ROSAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSG299
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002081 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004594 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSG299 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-100-115 ( 4*2 ) | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0.75 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SERGIO ANTONIO PERENGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SERGIO ANTONIO PERENGU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004575
**EXPEDIENTE No** 000000000003982 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL PUTUMAYO
**Número de Identificación:** 800180260
**Dirección:** B JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNI55
**Emplazamiento para Declarar N.**00003940 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004595 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNI55 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL PUTUMAYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SERVICIO SECCIONAL DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004576
**EXPEDIENTE No** 000000000003529 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SERVIO ROSERO
**Número de Identificación:** 5240629
**Dirección:** VDA EL EMPALME
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTD97A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003488 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004596 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTD97A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SERVIO ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SERVIO ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004577
**EXPEDIENTE No** 000000000003643 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SERVIO TULIO CEBALLOS JOJOA
**Número de Identificación:** 5350310
**Dirección:** CLL 14 16 15
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NSY08A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003602 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004597 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NSY08A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | COLMOVE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QJ150C | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SERVIO TULIO CEBALLOS JOJOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SERVIO TULIO CEBALLOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004578
**EXPEDIENTE No** 000000000002900 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SERVIO TULIO ESCOBAR PRADO
**Número de Identificación:** 18152872
**Dirección:** INSP. EL PLACER
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUW02
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002860 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004598 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUW02 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SERVIO TULIO ESCOBAR PRADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SERVIO TULIO ESCOBAR P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004579
**EXPEDIENTE No** 000000000001834 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEVILLANO TOBAR SOCRETES HERNANDO
**Número de Identificación:** 1087107271
**Dirección:** BR CIUDADELA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QXA80B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001796 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004599 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QXA80B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR180 UG | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEVILLANO TOBAR SOCRETES HERNANDO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEVILLANO TOBAR SOCRET que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004580
**EXPEDIENTE No** 000000000004027 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SHIRLEY ANTONIO ESPINOZA DIAZ
**Número de Identificación:** 83182266
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIZ61A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003985 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004600 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIZ61A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SHIRLEY ANTONIO ESPINOZA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SHIRLEY ANTONIO ESPINO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004581
**EXPEDIENTE No** 000000000003802 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SHIRLEY MEDINA RAMIREZ
**Número de Identificación:** 69028253
**Dirección:** BR SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZVB19
**Emplazamiento para Declarar N.**00003761 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004601 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZVB19 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SHIRLEY MEDINA RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 39.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 39.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 39.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SHIRLEY MEDINA RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004582
**EXPEDIENTE No** 000000000002663 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SIGIFREDO DE JESUS CHAVERRA CASTAÐO
**Número de Identificación:** 18126535
**Dirección:** B JARDIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNC89
**Emplazamiento para Declarar N.**00002624 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004602 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNC89 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 350 | 8 | CILINDRAJE | 350 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SIGIFREDO DE JESUS CHAVERRA CASTADO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SIGIFREDO DE JESUS CHA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004583
**EXPEDIENTE No** 000000000002617 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SILVA LUCERO PABLO RAMON
**Número de Identificación:** 18124440
**Dirección:** B/. KENEDDY - MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH568
**Emplazamiento para Declarar N.**00002578 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004603 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH568 | 6 | CARROCERÍA | FURGON |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-300 | 8 | CILINDRAJE | 5212 |
| 4 | MODELO | 1976 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVA LUCERO PABLO RAMON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SILVA LUCERO PABLO RAM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004584
**EXPEDIENTE No** 000000000001976 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SILVA QUINAYAS RODRIGO
**Número de Identificación:** 12167571
**Dirección:** VDA CIENAGA CHIQUITA
**Municipio de Residencia:** ISNOS **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** WPE44A
**Emplazamiento para Declarar N.**00001938 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004604 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WPE44A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVA QUINAYAS RODRIGO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SILVA QUINAYAS RODRIGO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004585
**EXPEDIENTE No** 000000000003281 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SILVIA MARIA HINCAPIE PAZ
**Número de Identificación:** 30735727
**Dirección:** NOTARIA UNICA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAF06A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003240 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004605 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAF06A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVIA MARIA HINCAPIE PAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SILVIA MARIA HINCAPIE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004586
**EXPEDIENTE No** 000000000001949 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SILVIO BOLAÑOS
**Número de Identificación:** 11295786
**Dirección:** CLLE 5 NO.5-58 EL TAMBO
**Municipio de Residencia:** ARMENIA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
**Placa:** VMT08
**Emplazamiento para Declarar N.**00001911 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004606 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMT08 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVIO BOLAÑOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SILVIO BOLAÑOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004587
**EXPEDIENTE No** 000000000002565 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SILVIO BOLIVAR CEBALLOS MORA
**Número de Identificación:** 18122591
**Dirección:** B MIRAFLORES
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMQ54
**Emplazamiento para Declarar N.**00002526 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004607 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMQ54 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVIO BOLIVAR CEBALLOS MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SILVIO BOLIVAR CEBALLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004588
**EXPEDIENTE No** 000000000003882 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SILVIO GARCIA GARCIA
**Número de Identificación:** 76322328
**Dirección:** CONOCIDA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOM19
**Emplazamiento para Declarar N.**00003840 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004608 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOM19 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GL 145 | 8 | CILINDRAJE | 145 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVIO GARCIA GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SILVIO GARCIA GARCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004589
**EXPEDIENTE No** 000000000003101 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SILVIO GUILLERMO OBANDO MECIAS
**Número de Identificación:** 1850561
**Dirección:** PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** BELEN **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VOI83
**Emplazamiento para Declarar N.**00003061 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004609 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOI83 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVIO GUILLERMO OBANDO MECIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SILVIO GUILLERMO OBAND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004590
**EXPEDIENTE No** 000000000003730 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SILVIO HENRY PIÑEROS PORTILLA
**Número de Identificación:** 6716168
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTO26B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003689 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004610 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTO26B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVIO HENRY PIÑEROS PORTILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SILVIO HENRY PIÑEROS P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004591
**EXPEDIENTE No** 000000000004241 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SILVIO HERNANDO ROJAS PANTOJA
**Número de Identificación:** 97436674
**Dirección:** V/ ANCURA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QPR60B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004195 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004611 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QPR60B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH150GY-2XTREME | 8 | CILINDRAJE | 144 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVIO HERNANDO ROJAS PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SILVIO HERNANDO ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004592
**EXPEDIENTE No** 000000000004081 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SILVIO MIGUEL BERNAL
**Número de Identificación:** 87450110
**Dirección:** VDA EL ESPINAL
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OAJ680
**Emplazamiento para Declarar N.**00004039 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004612 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OAJ680 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 4200 |
| 4 | MODELO | 1963 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVIO MIGUEL BERNAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SILVIO MIGUEL BERNAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004563
**EXPEDIENTE No** 000000000002056 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO JOSE DEMETRIO SIFUENTES
**Número de Identificación:** 12971856
**Dirección:** MZ R CS 3B
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VME43
**Emplazamiento para Declarar N.**00002018 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004583 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VME43 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO JOSE DEMETRIO SIFUENTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO JOSE DEMETRIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004564
**EXPEDIENTE No** 000000000002067 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO MANUEL MARTINEZ FIGUEROA
**Número de Identificación:** 12981762
**Dirección:** MZ 62 CS 14 CHAMBU
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** KEJ427
**Emplazamiento para Declarar N.**00002029 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004584 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KEJ427 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | FIAT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPIDER MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO MANUEL MARTINEZ FIGUEROA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO MANUEL MARTINE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004565
**EXPEDIENTE No** 000000000002986 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO MARCIAL PEJENDINO GARNICA
**Número de Identificación:** 18183545
**Dirección:** CALLE 12 #23-45 B/SAN NICOLAS PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKS38C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002946 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004585 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKS38C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO MARCIAL PEJENDINO GARNICA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO MARCIAL PEJEND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004566
**EXPEDIENTE No** 000000000003570 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO MARROQUIL
**Número de Identificación:** 5285912
**Dirección:** B SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTE56A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003529 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004586 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTE56A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | VICTOR M 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO MARROQUIL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO MARROQUIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004567
**EXPEDIENTE No** 000000000002327 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES
**Número de Identificación:** 1798063
**Dirección:** CRA 39 19 32 B PALERMO
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** MCK179
**Emplazamiento para Declarar N.**00002289 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004587 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK179 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 390 | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1954 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 20 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 18.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 279.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 279.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 279.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 279.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO OLMEDO YANDAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004568
**EXPEDIENTE No** 000000000004216 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO OLMEDO ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 97425044
**Dirección:** MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NCE830
**Emplazamiento para Declarar N.**00004170 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004588 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NCE830 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-300-133-135 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO OLMEDO ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO OLMEDO ZAMBRAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004569
**EXPEDIENTE No** 000000000002800 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO RIGO PANTOJA GUEVARA
**Número de Identificación:** 18143692
**Dirección:** BARRIO UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XDU29
**Emplazamiento para Declarar N.**00002761 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004589 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XDU29 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | LIFAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO RIGO PANTOJA GUEVARA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO RIGO PANTOJA G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004570
**EXPEDIENTE No** 000000000002971 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO ROBERTO GUEVARA MONTENEGRO
**Número de Identificación:** 18182369
**Dirección:** VEREDA LA RUIDOSA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KZX16C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002931 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004590 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KZX16C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK150EVO | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO ROBERTO GUEVARA MONTENEGRO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO ROBERTO GUEVAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004571
**EXPEDIENTE No** 000000000004060 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO VICENTE CORDOBA
**Número de Identificación:** 86030010
**Dirección:** B MODELO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VTX60
**Emplazamiento para Declarar N.**00004018 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004591 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTX60 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO VICENTE CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO VICENTE CORDOB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004572
**EXPEDIENTE No** 000000000001813 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGURA MAJE HERNEY
**Número de Identificación:** 1078746006
**Dirección:** VEREDA EL DIVISO MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NNP39D
**Emplazamiento para Declarar N.**00001775 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004592 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NNP39D | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGURA MAJE HERNEY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGURA MAJE HERNEY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004553
**EXPEDIENTE No** 000000000002585 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO BOLIVAR CRUZ
**Número de Identificación:** 18123310
**Dirección:** BARRIO MIRAFLOREZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMA96
**Emplazamiento para Declarar N.**00002546 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004573 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMA96 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 D | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO BOLIVAR CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO BOLIVAR CRUZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004554
**EXPEDIENTE No** 000000000004098 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO EVARIO ZAMBRANO MORA
**Número de Identificación:** 87490261
**Dirección:** CALLE 19 # 10-15 B/PRADO PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKS40C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004056 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004574 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKS40C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO EVARIO ZAMBRANO MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO EVARIO ZAMBRAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004555
**EXPEDIENTE No** 000000000003497 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO EZEQUIEL CUENCA CORONEL
**Número de Identificación:** 5198831
**Dirección:** CLL 19 10 08
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** EXJ696
**Emplazamiento para Declarar N.**00003456 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004576 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EXJ696 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1968 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO EZEQUIEL CUENCA CORONEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO EZEQUIEL CUENC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004556
**EXPEDIENTE No** 000000000003498 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO EZEQUIEL CUENCA CORONEL
**Número de Identificación:** 5198831
**Dirección:** CLL 19 10 08
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** PIB008
**Emplazamiento para Declarar N.**00003457 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004575 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIB008 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1954 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO EZEQUIEL CUENCA CORONEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO EZEQUIEL CUENC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004557
**EXPEDIENTE No** 000000000003614 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO FLORENCIO PANTOJA ESPAÐA
**Número de Identificación:** 5328783
**Dirección:** CR 5 25 23
**Municipio de Residencia:** TULUA **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** PAK100
**Emplazamiento para Declarar N.**00003573 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004577 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK100 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LAND CRUISER MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO FLORENCIO PANTOJA ESPADA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 21.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 329.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 329.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 329.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 329.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO FLORENCIO PANT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004558
**EXPEDIENTE No** 000000000002041 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO GERARDO OJEDA TOVAR
**Número de Identificación:** 12962350
**Dirección:** CRA 14 18A 02
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VMB81
**Emplazamiento para Declarar N.**00002003 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004578 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMB81 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 S | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO GERARDO OJEDA TOVAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO GERARDO OJEDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004559
**EXPEDIENTE No** 000000000003528 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO GILBERTO CHAPID
**Número de Identificación:** 5237035
**Dirección:** CONSEJO MUNICIPAL
**Municipio de Residencia:** CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VTO26
**Emplazamiento para Declarar N.**00003487 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004579 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTO26 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO GILBERTO CHAPID por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO GILBERTO CHAPI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004560
**EXPEDIENTE No** 000000000004340 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO HABRAN INGUILAN
**Número de Identificación:** 98341384
**Dirección:** B LA LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVJ113
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004294 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004580 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVJ113 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1955 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 2 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO HABRAN INGUILAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO HABRAN INGUILA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004561
**EXPEDIENTE No** 000000000003113 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO HERNANDO AREVALO
**Número de Identificación:** 1877635
**Dirección:** VDA ALTAMIRA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LEC931
**Emplazamiento para Declarar N.**00003073 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004581 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LEC931 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LG 61 | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO HERNANDO AREVALO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO HERNANDO AREVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004562
**EXPEDIENTE No** 000000000002972 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO JESUS BURBANO PABON
**Número de Identificación:** 18183058
**Dirección:** BR JOSE ANTONIO GALAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFV84C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002932 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004582 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFV84C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO JESUS BURBANO PABON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO JESUS BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004533
**EXPEDIENTE No** 000000000003856 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SANDRO QUENGUAN
**Número de Identificación:** 75078444
**Dirección:** CLL 5 11 28
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OCG08B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003815 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004554 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OCG08B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT660 | 8 | CILINDRAJE | 660 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANDRO QUENGUAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 13.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 203.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 203.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 203.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 203.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SANDRO QUENGUAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004534
**EXPEDIENTE No** 000000000003855 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SANDRO QUENGUAN
**Número de Identificación:** 75078444
**Dirección:** CLL 5 11 28
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QEO996
**Emplazamiento para Declarar N.**00003814 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004553 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QEO996 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | HI-LUX | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1.5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANDRO QUENGUAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 237.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 237.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 237.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 237.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SANDRO QUENGUAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004535
**EXPEDIENTE No** 000000000002924 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SANTACRUZ RENGIFO EIDER HERNAN
**Número de Identificación:** 18154077
**Dirección:** CONSEJO MUNICIPAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJQ39C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002884 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004555 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJQ39C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ARSEN | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANTACRUZ RENGIFO EIDER HERNAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SANTACRUZ RENGIFO EIDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004536
**EXPEDIENTE No** 000000000001853 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SANTACRUZ ZAMBRANO JHON MARTIN
**Número de Identificación:** 1122339626
**Dirección:** VDA LAS CABAÑAS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJR10C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001815 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004556 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJR10C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 SUPREM | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANTACRUZ ZAMBRANO JHON MARTIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SANTACRUZ ZAMBRANO JHO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004537
**EXPEDIENTE No** 000000000002316 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SANTIAGO DIAZ BAEZA
**Número de Identificación:** 17680433
**Dirección:** VDA CUEMBI
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUV80
**Emplazamiento para Declarar N.**00002278 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004557 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUV80 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANTIAGO DIAZ BAEZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 21.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 21.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 21.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SANTIAGO DIAZ BAEZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004538
**EXPEDIENTE No** 000000000002280 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SANTOS PINEDO
**Número de Identificación:** 1710629096
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLT21A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002242 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004558 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLT21A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANTOS PINEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SANTOS PINEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004539
**EXPEDIENTE No** 000000000001966 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SARRIAS NUÑEZ SAUL
**Número de Identificación:** 12104323
**Dirección:** CALLE 7A No.6-148
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** FXQ30
**Emplazamiento para Declarar N.**00001928 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004559 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXQ30 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SARRIAS NUÑEZ SAUL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SARRIAS NUÑEZ SAUL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004540
**EXPEDIENTE No** 000000000004163 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SAUL ERNESTO URQUIZA SABOGAL
**Número de Identificación:** 93125928
**Dirección:** CALLE 25A # 16B - 36
**Municipio de Residencia:** VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
**Placa:** VTU07
**Emplazamiento para Declarar N.**00004117 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004560 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTU07 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CX 500 | 8 | CILINDRAJE | 500 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SAUL ERNESTO URQUIZA SABOGAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SAUL ERNESTO URQUIZA S que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004541
**EXPEDIENTE No** 000000000003307 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SCARPETA CALDERON INES
**Número de Identificación:** 36265019
**Dirección:** CRA 13 PTO CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORH56B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003266 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004561 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORH56B | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 NS | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SCARPETA CALDERON INES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SCARPETA CALDERON INES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004542
**EXPEDIENTE No** 000000000004135 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
**Número de Identificación:** 8912014600
**Dirección:** B/ JARDIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH719
**Emplazamiento para Declarar N.**00004093 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004562 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH719 | 6 | CARROCERÍA | STATION WAGON |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATHFINDER MECANICO 2400 | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 12.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 189.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 189.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 189.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 189.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SECRETARIA DE EDUCACIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004543
**EXPEDIENTE No** 000000000002850 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO AGUSTIN RIVERA CALVACHE
**Número de Identificación:** 18145439
**Dirección:** BR LAS BRISAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUS45
**Emplazamiento para Declarar N.**00002810 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004563 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUS45 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NX350 | 8 | CILINDRAJE | 350 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO AGUSTIN RIVERA CALVACHE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO AGUSTIN RIVERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004544
**EXPEDIENTE No** 000000000002339 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO ALFONSO CORTEZ
**Número de Identificación:** 18100649
**Dirección:** CRA 25 NO.15-48 BARRIO EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUC65
**Emplazamiento para Declarar N.**00002301 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004564 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUC65 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO ALFONSO CORTEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 12.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 12.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 12.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO ALFONSO CORTEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004545
**EXPEDIENTE No** 000000000002447 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO ALVARO RIASCOS GOMEZ
**Número de Identificación:** 18108367
**Dirección:** CALLE 10 CON 23 CENTRO PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH565
**Emplazamiento para Declarar N.**00002409 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004566 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH565 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 10 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO ALVARO RIASCOS GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO ALVARO RIASCOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004546
**EXPEDIENTE No** 000000000002448 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO ALVARO RIASCOS GOMEZ
**Número de Identificación:** 18108367
**Dirección:** CALLE 10 CON 23 CENTRO PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLC52C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002410 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004565 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLC52C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134.66 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO ALVARO RIASCOS GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO ALVARO RIASCOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004547
**EXPEDIENTE No** 000000000002551 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO AMILIANO RIASCOS
**Número de Identificación:** 18122040
**Dirección:** B LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MBH378
**Emplazamiento para Declarar N.**00002512 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004567 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MBH378 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-300 | 8 | CILINDRAJE | 300 |
| 4 | MODELO | 1971 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO AMILIANO RIASCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO AMILIANO RIASC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004548
**EXPEDIENTE No** 000000000004358 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO ANIBAL ORDOÐEZ REALPE
**Número de Identificación:** 98378085
**Dirección:** BARRIO PALERMO CRA 10 NO.1-17
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTI48B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004312 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004568 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTI48B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO ANIBAL ORDOÐEZ REALPE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO ANIBAL ORDOÐEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004549
**EXPEDIENTE No** 000000000003915 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO ANIBAL URBANO
**Número de Identificación:** 79337659
**Dirección:** VDA JORDAN LUISIA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CAU857
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003873 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004569 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CAU857 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV TFR | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1992 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO ANIBAL URBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 126.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 126.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 126.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 126.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO ANIBAL URBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004550
**EXPEDIENTE No** 000000000003093 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO ARCINIEGAS G
**Número de Identificación:** 18382234
**Dirección:** B SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUJ96
**Emplazamiento para Declarar N.**00003053 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004570 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUJ96 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1992 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO ARCINIEGAS G por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 18.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 18.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 18.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO ARCINIEGAS G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004551
**EXPEDIENTE No** 000000000003544 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO BELISARIO MARCILLO MICANQUER
**Número de Identificación:** 5253385
**Dirección:** B COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NCD824
**Emplazamiento para Declarar N.**00003503 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004571 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NCD824 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | NISSAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PATROL LG 60 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3500 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO BELISARIO MARCILLO MIRANQUER no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 84.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 84.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 84.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO BELISARIO MARC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004552
**EXPEDIENTE No** 000000000002584 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SEGUNDO BOLIVAR CRUZ
**Número de Identificación:** 18123310
**Dirección:** BARRIO MIRAFLOREZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMP38
**Emplazamiento para Declarar N.**00002545 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004572 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMP38 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO BOLIVAR CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SEGUNDO BOLIVAR CRUZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004513
**EXPEDIENTE No** 000000000001894 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUIZ LUNA ETUDIER
**Número de Identificación:** 1123322386
**Dirección:** VER. EL PARAISO ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** TAU36C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001856 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004533 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | TAU36C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUIZ LUNA ETUDIER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUIZ LUNA ETUDIER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004514
**EXPEDIENTE No** 000000000002121 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUIZ ROSERO JORGE MAURICIO
**Número de Identificación:** 13079684
**Dirección:** BARRIO OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSK23C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002083 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004534 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSK23C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BAJAJ PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 134.66 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUIZ ROSERO JORGE MAURICIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUIZ ROSERO JORGE MAUR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004515
**EXPEDIENTE No** 000000000004017 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** S Y J FULL SERVICES LTDA
**Número de Identificación:** 8140000644
**Dirección:** DIAG. 6 NRO. 4-193 ORITO (CRA 53 NRO. 44A-36 BOGOTA)
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MQG928
**Emplazamiento para Declarar N.**00003975 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004535 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MQG928 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SAMURAI CABINADO 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente S Y J FULL SERVICES LTDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 13.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 201.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 201.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 201.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 201.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable S Y J FULL SERVICES LT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004516
**EXPEDIENTE No** 000000000003793 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SALAZAR NIÑO ANDREA VIVIANA
**Número de Identificación:** 69023633
**Dirección:** B/OBRERO PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** UFF673
**Emplazamiento para Declarar N.**00003752 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004536 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | UFF673 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 323 NT | 8 | CILINDRAJE | 1500 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SALAZAR NIÑO ANDREA VIVIANA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 114.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 114.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 114.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 114.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SALAZAR NIÑO ANDREA VI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004517
**EXPEDIENTE No** 000000000004165 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SALOMON ROJAS MARTINEZ
**Número de Identificación:** 93379041
**Dirección:** CALLE 11A - CARRERA 14 - VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNY26B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004119 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004537 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNY26B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200SM | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SALOMON ROJAS MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SALOMON ROJAS MARTINEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004518
**EXPEDIENTE No** 000000000002542 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SALVADOR ANGARITA GALINDO
**Número de Identificación:** 18111671
**Dirección:** B EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NCD377
**Emplazamiento para Declarar N.**00002503 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004538 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NCD377 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | DAIHATSU | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-20 MECANICO 1600 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1978 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SALVADOR ANGARITA GALINDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SALVADOR ANGARITA GALI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004519
**EXPEDIENTE No** 000000000003027 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SALVADOR SORIA RIVERA
**Número de Identificación:** 18185990
**Dirección:** B/ SAN NICOLAS CRA 23 No. 11-57
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORH63B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002987 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004539 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORH63B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SALVADOR SORIA RIVERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SALVADOR SORIA RIVERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004520
**EXPEDIENTE No** 000000000001811 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SAMBONI CUELLAR NATIVEL
**Número de Identificación:** 1077012013
**Dirección:** C 3 SUR 3-65 ESTE
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWY59B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001773 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004540 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWY59B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SAMBONI CUELLAR NATIVEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SAMBONI CUELLAR NATIVE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004521
**EXPEDIENTE No** 000000000002186 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SAMIR LEONARDO MONTERO PAZ
**Número de Identificación:** 15571621
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLC24A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002148 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004541 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLC24A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SAMIR LEONARDO MONTERO PAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SAMIR LEONARDO MONTERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004522
**EXPEDIENTE No** 000000000002237 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SANCHEZ GARCIA VICTOR HUGO
**Número de Identificación:** 16546304
**Dirección:** B/ EL PRADO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNM97B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002199 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004542 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNM97B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANCHEZ GARCIA VICTOR HUGO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SANCHEZ GARCIA VICTOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004523
**EXPEDIENTE No** 000000000003789 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SANCHEZ GOMEZ CLAUDIA PATRICIA
**Número de Identificación:** 69022004
**Dirección:** BARRIO EL JARDIN PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBS20C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003748 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004543 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBS20C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 220 | 8 | CILINDRAJE | 220 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANCHEZ GOMEZ CLAUDIA PATRICIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SANCHEZ GOMEZ CLAUDIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004524
**EXPEDIENTE No** 000000000001913 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SANCHEZ LARA WEYMAN HERNAN
**Número de Identificación:** 1124850429
**Dirección:** BR SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJR38C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001875 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004544 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJR38C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ACFZ16 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANCHEZ LARA WEYMAN HERNAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SANCHEZ LARA WEYMAN HE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004525
**EXPEDIENTE No** 000000000003736 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SANCHEZ ORTEGA NOLBERTO
**Número de Identificación:** 6716863
**Dirección:** B/ LA MAGDALENA PUERTO LEGUIZAMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCR82C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003695 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004545 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCR82C | 6 | CARROCERÍA | CARPADO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | RE205D | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | MOTOCARRO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANCHEZ ORTEGA NOLBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SANCHEZ ORTEGA NOLBERT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004526
**EXPEDIENTE No** 000000000002936 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SANCHEZ PALOMAR JORGE ANDRES
**Número de Identificación:** 18155139
**Dirección:** CRA 12C N.57-60 CALI
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** AAP15A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002896 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004546 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAP15A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 2 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANCHEZ PALOMAR JORGE ANDRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SANCHEZ PALOMAR JORGE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004527
**EXPEDIENTE No** 000000000003718 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SANDRA GUERRERO CHAMORRO
**Número de Identificación:** 66839611
**Dirección:** CRA 19 22 55
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VNT14
**Emplazamiento para Declarar N.**00003677 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004547 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNT14 | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANDRA GUERRERO CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 12.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 12.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 12.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SANDRA GUERRERO CHAMOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004528
**EXPEDIENTE No** 000000000003329 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SANDRA MAURICIA CUELLAR ROSERO
**Número de Identificación:** 39841091
**Dirección:** B EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLA88A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003288 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004548 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLA88A | 6 | CARROCERÍA | MEZCLADOR |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | VICTOR M 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANDRA MAURICIA CUELLAR ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SANDRA MAURICIA CUELLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004529
**EXPEDIENTE No** 000000000003770 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SANDRA MILENA AUDOR CABRERA
**Número de Identificación:** 69008808
**Dirección:** B/ 5 DE SEPTIEMBRE
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHP59B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003729 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004549 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHP59B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANDRA MILENA AUDOR CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SANDRA MILENA AUDOR CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004530
**EXPEDIENTE No** 000000000003769 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SANDRA MILENA RANGEL ENRIQUEZ
**Número de Identificación:** 69008533
**Dirección:** B PROGRESO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AXZ68B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003728 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004550 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AXZ68B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 160 | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANDRA MILENA RANGEL ENRIQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SANDRA MILENA RANGEL E que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004531
**EXPEDIENTE No** 000000000003172 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SANDRA PATRICIA ALVARADO MONCAYO
**Número de Identificación:** 26575941
**Dirección:** VEREDA EL ROSAL PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCN96C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003131 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004551 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCN96C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANDRA PATRICIA ALVARADO MONCAYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SANDRA PATRICIA ALVARA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004532
**EXPEDIENTE No** 000000000003715 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SANDRA YANETH GUZMAN RUBIANO
**Número de Identificación:** 66722266
**Dirección:** SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETV46C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003674 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004552 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETV46C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 UG | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANDRA YANETH GUZMAN RUBIANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SANDRA YANETH GUZMAN R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004503
**EXPEDIENTE No** 000000000001944 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUBEN DARIO GALVIZ BENAVIDEZ
**Número de Identificación:** 1127071140
**Dirección:** VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTJ57B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001906 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004523 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTJ57B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBEN DARIO GALVIZ BENAVIDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUBEN DARIO GALVIZ BEN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004504
**EXPEDIENTE No** 000000000002502 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUBEN DARIO PROAÑOS CABRERA
**Número de Identificación:** 18110236
**Dirección:** CRA 47 N.13B-28
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VME62
**Emplazamiento para Declarar N.**00002463 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004524 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VME62 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBEN DARIO PROADOS CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUBEN DARIO PROADOS CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004505
**EXPEDIENTE No** 000000000002621 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUBEN DARIO ROJAS
**Número de Identificación:** 18124747
**Dirección:** BR OLIMPICO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JWE517
**Emplazamiento para Declarar N.**00002582 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004525 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JWE517 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | DAEWOO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LEGAN | 8 | CILINDRAJE | 2000 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBEN DARIO ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 10.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 159.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 159.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 159.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 159.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUBEN DARIO ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004506
**EXPEDIENTE No** 000000000003122 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUBEN GARCIA NASTACUAS
**Número de Identificación:** 1907271
**Dirección:** B COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMR95
**Emplazamiento para Declarar N.**00003082 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004526 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMR95 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBEN GARCIA NASTACUAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUBEN GARCIA NASTACUAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004507
**EXPEDIENTE No** 000000000002995 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUBEN HERNANDO CERON CAMACHO
**Número de Identificación:** 18184151
**Dirección:** KRA.36N.9-54 B/ LOS CHIPAROS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUH49B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002955 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004527 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUH49B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBEN HERNANDO CERON CAMACHO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 75.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 75.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 75.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUBEN HERNANDO CERON C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004508
**EXPEDIENTE No** 000000000002444 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUBIEL MONROY ORTIZ
**Número de Identificación:** 18108220
**Dirección:** B OBRERO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUZ61
**Emplazamiento para Declarar N.**00002406 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004528 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUZ61 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBIEL MONROY ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUBIEL MONROY ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004509
**EXPEDIENTE No** 000000000003343 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUBIELA CORREA MUÐOZ
**Número de Identificación:** 40768948
**Dirección:** BARRIO JARDIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUH48B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003302 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004529 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUH48B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR DTS-T 178.6 | 8 | CILINDRAJE | 249 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBIELA CORREA MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUBIELA CORREA MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004510
**EXPEDIENTE No** 000000000003815 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUBIELA HERNANDEZ VALENCIA
**Número de Identificación:** 69070360
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HHB28
**Emplazamiento para Declarar N.**00003774 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004530 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HHB28 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 126-185 | 8 | CILINDRAJE | 173.5 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBIELA HERNANDEZ VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUBIELA HERNANDEZ VALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004511
**EXPEDIENTE No** 000000000003780 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUBIELA LOPEZ
**Número de Identificación:** 69016439
**Dirección:** CRA 43A 19A 87
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AVL017
**Emplazamiento para Declarar N.**00003739 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004531 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AVL017 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CATERPILAR | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PALA CARGADOR | 8 | CILINDRAJE | 4 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | MAQ. INDUSTRIAL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 6 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBIELA LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 11.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 167.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 167.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 167.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 167.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUBIELA LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004512
**EXPEDIENTE No** 000000000003311 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUBIRA GUAITARILLA MOSQUERA
**Número de Identificación:** 36296128
**Dirección:** B.LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HHC47B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003270 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004532 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HHC47B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 133 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBIRA GUAITARILLA MOSQUERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUBIRA GUAITARILLA MOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004493
**EXPEDIENTE No** 000000000002129 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROSEBEL TAVERA AGUIRRE
**Número de Identificación:** 14236240
**Dirección:** B/ CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORI46B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002091 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004513 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORI46B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KW 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSEBEL TAVERA AGUIRRE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROSEBEL TAVERA AGUIRRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004494
**EXPEDIENTE No** 000000000003834 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROSEMBERG SOLIMAN GONZALEZ
**Número de Identificación:** 71311498
**Dirección:** B LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XOG65A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003793 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004514 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XOG65A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | UM | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 146 | 8 | CILINDRAJE | 249 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSEMBERG SOLIMAN GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROSEMBERG SOLIMAN GONZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004495
**EXPEDIENTE No** 000000000003242 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROSERO GALINDEZ NIDYA
**Número de Identificación:** 27423532
**Dirección:** MARCO FIDEL SUAREZ
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OCI18B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003201 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004515 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OCI18B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSERO GALINDEZ NIDYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROSERO GALINDEZ NIDYA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004496
**EXPEDIENTE No** 000000000002674 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROSERO MONCAYO YESID BERNARDO
**Número de Identificación:** 18127030
**Dirección:** B/ OBRERO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AYC97B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002635 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004516 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AYC97B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSERO MONCAYO YESID BERNARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROSERO MONCAYO YESID B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004497
**EXPEDIENTE No** 000000000002683 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUALES CASTRO SAULO DANIEL
**Número de Identificación:** 18127256
**Dirección:** BR 29 DE MAYO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXQ23C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002644 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004517 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXQ23C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150(FZ16) | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUALES CASTRO SAULO DANIEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUALES CASTRO SAULO DA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004498
**EXPEDIENTE No** 000000000002865 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUALES FIGUEROA IVAN JAVIER
**Número de Identificación:** 18146236
**Dirección:** BARRIO EL VERGEL
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGQ75B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002825 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004519 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGQ75B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUALES FIGUEROA IVAN JAVIER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUALES FIGUEROA IVAN J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004499
**EXPEDIENTE No** 000000000002864 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUALES FIGUEROA IVAN JAVIER
**Número de Identificación:** 18146236
**Dirección:** BARRIO EL VERGEL
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OCI56B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002824 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004518 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OCI56B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUALES FIGUEROA IVAN JAVIER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUALES FIGUEROA IVAN J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004500
**EXPEDIENTE No** 000000000002836 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUALES MORIANO RIGOBERTO
**Número de Identificación:** 18144799
**Dirección:** CRA 5 N.2-08 BARRIO INDUSTRIAL
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DNT70B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002796 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004520 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DNT70B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 2 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUALES MORIANO RIGOBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUALES MORIANO RIGOBER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004501
**EXPEDIENTE No** 000000000003693 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUBEN ANTONIO ROJAS RESTREPO
**Número de Identificación:** 6244948
**Dirección:** CARRERA 42.N.51-53
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NFC275
**Emplazamiento para Declarar N.**00003652 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004521 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NFC275 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-300 | 8 | CILINDRAJE | 5900 |
| 4 | MODELO | 1969 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 4.05 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBEN ANTONIO ROJAS RESTREPO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUBEN ANTONIO ROJAS RE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004502
**EXPEDIENTE No** 000000000002906 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RUBEN DARIO BASTIDAS BELTRAN
**Número de Identificación:** 18153217
**Dirección:** B/ CENTRO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XDV26A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002866 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004522 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XDV26A | 6 | CARROCERÍA | CUATRIMOTO |
| 2 | MARCA | UNITED MOTORS (UM) | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBEN DARIO BASTIDAS BELTRAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 38.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 38.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 38.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RUBEN DARIO BASTIDAS B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004483
**EXPEDIENTE No** 000000000003197 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROSA ANGELICA ACOSTA DIAZ
**Número de Identificación:** 27300183
**Dirección:** BR CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFS02C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003156 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004503 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFS02C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QUINQUI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSA ANGELICA ACOSTA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROSA ANGELICA ACOSTA D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004484
**EXPEDIENTE No** 000000000003241 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROSA EDELINA GUERRERO ACOSTA
**Número de Identificación:** 27420873
**Dirección:** VDA LA ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIB046
**Emplazamiento para Declarar N.**00003200 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004504 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIB046 | 6 | CARROCERÍA | STATION WAGON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV STATION WAGON MECANICO 2600 | 8 | CILINDRAJE | 2000 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSA EDELINA GUERRERO ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 60.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 60.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 60.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROSA EDELINA GUERRERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004485
**EXPEDIENTE No** 000000000003360 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROSA LEONILA ESTACIO
**Número de Identificación:** 41101575
**Dirección:** BR OBRERO 2
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKK32B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003319 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004505 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKK32B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH150-35 | 8 | CILINDRAJE | 133 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSA LEONILA ESTACIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROSA LEONILA ESTACIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004486
**EXPEDIENTE No** 000000000003235 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROSA MARIA ROSA MARIA
**Número de Identificación:** 27379981
**Dirección:** VDA EL LIBANO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVJ734
**Emplazamiento para Declarar N.**00003194 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004506 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVJ734 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 100 | 8 | CILINDRAJE | 2000 |
| 4 | MODELO | 1970 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSA MARIA ROSA MARIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 119.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 119.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 119.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 119.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROSA MARIA ROSA MARIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004487
**EXPEDIENTE No** 000000000003163 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROSA MARIA TOMBE YOLANDA
**Número de Identificación:** 25690854
**Dirección:** VDA EL MELCHO PIENDAMO
**Municipio de Residencia:** PIENDAMO **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** VSC444
**Emplazamiento para Declarar N.**00003122 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004507 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VSC444 | 6 | CARROCERÍA | ESCALERA |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-600 | 8 | CILINDRAJE | 22 |
| 4 | MODELO | 1972 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 45 |
| 5 | CLASE | BUS | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSA MARIA TOMBE YOLANDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 236.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 236.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 236.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 236.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROSA MARIA TOMBE YOLAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004488
**EXPEDIENTE No** 000000000003236 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROSALBA ESCOBAR
**Número de Identificación:** 27386959
**Dirección:** B CENTRAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK052
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003195 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004508 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK052 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | GENERAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1969 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSALBA ESCOBAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 53.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 53.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 53.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROSALBA ESCOBAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004489
**EXPEDIENTE No** 000000000003282 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROSALBA UPEGUI
**Número de Identificación:** 31187321
**Dirección:** B LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VUD05
**Emplazamiento para Declarar N.**00003241 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004509 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VUD05 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ELITE 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSALBA UPEGUI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROSALBA UPEGUI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004490
**EXPEDIENTE No** 000000000004088 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROSALES BASTIDAS HENRY MAURICIO
**Número de Identificación:** 87452059
**Dirección:** B SIMON BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORA11B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004046 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004510 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORA11B | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSALES BASTIDAS HENRY MAURICIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROSALES BASTIDAS HENRY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004491
**EXPEDIENTE No** 000000000003323 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROSARIO SANTACRUZ
**Número de Identificación:** 38730192
**Dirección:** BARRIO LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSL62C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003282 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004511 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSL62C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO KAWASAKY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KAWASAKY | 8 | CILINDRAJE | 130 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | 0 | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSARIO SANTACRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROSARIO SANTACRUZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004492
**EXPEDIENTE No** 000000000003386 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROSAURA TORO MONTERO
**Número de Identificación:** 41105248
**Dirección:** B EL RECREO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FCJ544
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003345 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004512 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FCJ544 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | JEEP WILLYS | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | J 5 MECANICO 2500 | 8 | CILINDRAJE | 2200 |
| 4 | MODELO | 1972 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSAURA TORO MONTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROSAURA TORO MONTERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004473
**EXPEDIENTE No** 000000000002613 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROMERO ARTEAGA GERARDO IVAN
**Número de Identificación:** 18124351
**Dirección:** BARRIO SAN AGUSTIN - CERCA AL COLEGIO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNY65B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002574 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004493 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNY65B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROMERO ARTEAGA GERARDO IVAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROMERO ARTEAGA GERARDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004474
**EXPEDIENTE No** 000000000003750 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROMERO GOMES MARGOTH DOLORES
**Número de Identificación:** 69005354
**Dirección:** B/. VILLA DIANA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXQ77C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003709 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004494 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXQ77C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROMERO GOMES MARGOTH DOLORES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROMERO GOMES MARGOTH D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004475
**EXPEDIENTE No** 000000000002267 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROMERO QUIROGA WILLIAM HUMBERTO
**Número de Identificación:** 1676331
**Dirección:** BARRIO HUASIPANGA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXS33
**Emplazamiento para Declarar N.**00002229 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004495 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXS33 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROMERO QUIROGA WILLIAM HUMBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROMERO QUIROGA WILLIAM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004476
**EXPEDIENTE No** 000000000002165 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES
**Número de Identificación:** 15570603
**Dirección:** VEREDA EL BAGRE
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLK97A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002127 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004498 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLK97A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROMULO FLORENCIO DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004477
**EXPEDIENTE No** 000000000002167 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES
**Número de Identificación:** 15570603
**Dirección:** VEREDA EL BAGRE
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKS16
**Emplazamiento para Declarar N.**00002129 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004496 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKS16 | 6 | CARROCERÍA | ENDURO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH150GY-2 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROMULO FLORENCIO DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004478
**EXPEDIENTE No** 000000000002166 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES
**Número de Identificación:** 15570603
**Dirección:** VEREDA EL BAGRE
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUG02B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002128 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004497 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUG02B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROMULO FLORENCIO DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004479
**EXPEDIENTE No** 000000000002759 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RONAL FABIAN ZAMBRANO REVELO
**Número de Identificación:** 18130731
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVY48B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002720 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004499 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVY48B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 01 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RONAL FABIAN ZAMBRANO REVELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RONAL FABIAN ZAMBRANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004480
**EXPEDIENTE No** 000000000001898 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RONALD EDISON PALLES BENAVIDES
**Número de Identificación:** 1123325174
**Dirección:** BR EL ACHIOTE
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKP78B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001860 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004500 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKP78B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SPOR | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RONALD EDISON PALLES BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RONALD EDISON PALLES B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004481
**EXPEDIENTE No** 000000000004301 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RONALD FERNANDO DIAZ ACOSTA
**Número de Identificación:** 97472992
**Dirección:** CARRERA 36 CALLE 9-10
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCC69C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004255 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004501 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCC69C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 220 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RONALD FERNANDO DIAZ ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RONALD FERNANDO DIAZ A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004482
**EXPEDIENTE No** 000000000003424 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RONIT LILIANA ORTEGA MORENO
**Número de Identificación:** 41180888
**Dirección:** B/ SAN FRANCISCO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EXT000
**Emplazamiento para Declarar N.**00003383 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004502 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EXT000 | 6 | CARROCERÍA | CERRADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JIMNY MECANICO 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RONIT LILIANA ORTEGA MORENO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 20.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 302.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 302.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 302.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 302.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RONIT LILIANA ORTEGA M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004453
**EXPEDIENTE No** 000000000003231 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROCIO ORDOÑEZ CANAMEJOY
**Número de Identificación:** 27362339
**Dirección:** BARRIO SAN MIGUEL
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSN01C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003190 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004472 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSN01C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 134.66 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROCIO ORDOÑEZ CANAMEJOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROCIO ORDOÑEZ CANAMEJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004454
**EXPEDIENTE No** 000000000004095 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RODRIGO AFRANIO MORA ORTEGA
**Número de Identificación:** 87453757
**Dirección:** B/ LAS AMERICAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORB68B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004053 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004474 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORB68B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | JH150GY-2 XTREME | 8 | CILINDRAJE | 144 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGO AFRANIO MORA ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RODRIGO AFRANIO MORA O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004455
**EXPEDIENTE No** 000000000003533 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RODRIGO ALVARES MARTINEZ
**Número de Identificación:** 5244716
**Dirección:** VDA NUEVA ESPERANZA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VAB705
**Emplazamiento para Declarar N.**00003492 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004475 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VAB705 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 2500 |
| 4 | MODELO | 1951 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1.5 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGO ALVARES MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 77.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 77.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 77.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RODRIGO ALVARES MARTIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004456
**EXPEDIENTE No** 000000000003059 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RODRIGO FRANCISCO ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 18187647
**Dirección:** VDA LA ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUZ22
**Emplazamiento para Declarar N.**00003019 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004476 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUZ22 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGO FRANCISCO ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RODRIGO FRANCISCO ZAMB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004457
**EXPEDIENTE No** 000000000002317 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RODRIGO GONSALEZ RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 17683198
**Dirección:** CALLE5N.21A25
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** EWF966
**Emplazamiento para Declarar N.**00002279 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004477 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EWF966 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 | 8 | CILINDRAJE | 2600 |
| 4 | MODELO | 1976 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGO GONSALEZ RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RODRIGO GONSALEZ RODRI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004458
**EXPEDIENTE No** 000000000003176 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RODRIGO MEJIA DUQUE
**Número de Identificación:** 2685613
**Dirección:** BARRIO EL DORADO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOC38
**Emplazamiento para Declarar N.**00003135 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004478 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOC38 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KE 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGO MEJIA DUQUE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RODRIGO MEJIA DUQUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004459
**EXPEDIENTE No** 000000000002434 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RODRIGO RUIZ ERAZO
**Número de Identificación:** 18107737
**Dirección:** B JARDIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTO01A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002396 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004479 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTO01A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGO RUIZ ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RODRIGO RUIZ ERAZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004460
**EXPEDIENTE No** 000000000002791 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RODRIGO SALOMON VALLEJO FIGUEROA
**Número de Identificación:** 18143233
**Dirección:** V LA PALESTINA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB727
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002752 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004480 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB727 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-30-135 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGO SALOMON VALLEJO FIGUEROA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 62.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 62.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 62.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RODRIGO SALOMON VALLEJ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004461
**EXPEDIENTE No** 000000000002462 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RODRIGUEZ ALVAREZ JAIRO
**Número de Identificación:** 18108907
**Dirección:** CALLE 17 No 24-05
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CRA833
**Emplazamiento para Declarar N.**00002424 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004481 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CRA833 | 6 | CARROCERÍA | ESTACAS |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-30 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1990 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGUEZ ALVAREZ JAIRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 8.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 125.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 125.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 125.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 125.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RODRIGUEZ ALVAREZ JAIR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004462
**EXPEDIENTE No** 000000000004219 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RODRIGUEZ CABRERA LUIS ANTONIO
**Número de Identificación:** 97425175
**Dirección:** BARRIO LAS PALMAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OQZ88B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004173 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004482 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OQZ88B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 198 | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGUEZ CABRERA LUIS ANTONIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RODRIGUEZ CABRERA LUIS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004443
**EXPEDIENTE No** 000000000002377 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** RIVERA BECERRA FAVIAN MIGUEL
**Número de Identificación:** 18103438
**Dirección:** B/ PROGRESO - PTO. LEGUIZAMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXP14C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002339 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004463 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXP14C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AY200 | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RIVERA BECERRA FAVIAN MIGUEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable RIVERA BECERRA FAVIAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004444
**EXPEDIENTE No** 000000000002379 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROBERT WILLIAM BENAVIDES DIAZ
**Número de Identificación:** 18103502
**Dirección:** VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNW21B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002341 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004464 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNW21B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QUINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROBERT WILLIAM BENAVIDES DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROBERT WILLIAM BENAVI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004445
**EXPEDIENTE No** 000000000002938 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROBERTO CARLOS MORALES HERNANDES
**Número de Identificación:** 18155514
**Dirección:** CRA 5 316 20
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WHI911
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002898 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004465 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WHI911 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | FIAT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PREMIO CS SEDAN MECANICO 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROBERTO CARLOS MORALES HERNANDES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROBERTO CARLOS MORALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004446
**EXPEDIENTE No** 000000000003092 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROBERTO LEON CARDONA
**Número de Identificación:** 18272853
**Dirección:** B SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOQ72
**Emplazamiento para Declarar N.**00003052 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004466 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOQ72 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROBERTO LEON CARDONA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROBERTO LEON CARDONA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004447
**EXPEDIENTE No** 000000000003830 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROBINSON ANTONIO RINCON PINO
**Número de Identificación:** 70785676
**Dirección:** KRA 74 CALLE 101#74-41
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DNR05B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003789 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004467 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DNR05B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR DTS-T 178.6 | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROBINSON ANTONIO RINCON PINO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROBINSON ANTONIO RINCO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004448
**EXPEDIENTE No** 000000000004193 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROBINSON FERNEY BURGOS INSUASTI
**Número de Identificación:** 94421443
**Dirección:** BR CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWW88C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004147 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004468 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWW88C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 OIL COOLED | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROBINSON FERNEY BURGOS INSUASTI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROBINSON FERNEY BURGOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004449
**EXPEDIENTE No** 000000000001776 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROBINSON GUTIERREZ PANTOJA
**Número de Identificación:** 10302321
**Dirección:** B. JARDIN - PUERTO GUZMAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXP29C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001738 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004469 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXP29C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROBINSON GUTIERREZ PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROBINSON GUTIERREZ PAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004450
**EXPEDIENTE No** 000000000001846 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROBINSON USAQUEN YEPES
**Número de Identificación:** 1117263635
**Dirección:** VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LCQ63C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001808 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004470 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LCQ63C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROBINSON USAQUEN YEPES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROBINSON USAQUEN YEPES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004451
**EXPEDIENTE No** 000000000001937 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROCIO OMAIRA GOMEZ ZAMBRANO
**Número de Identificación:** 1126448293
**Dirección:** CALLE 21 # 14-35 B/JARDIN PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKU80C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001899 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004471 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKU80C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROCIO OMAIRA GOMEZ ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROCIO OMAIRA GOMEZ ZAM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004452
**EXPEDIENTE No** 000000000003230 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ROCIO ORDOÑEZ CANAMEJOY
**Número de Identificación:** 27362339
**Dirección:** BARRIO SAN MIGUEL
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNZ75B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003189 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004473 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNZ75B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROCIO ORDOÑEZ CANAMEJOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ROCIO ORDOÑEZ CANAMEJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004623
**EXPEDIENTE No** 000000000002586 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TITO DARIER NARVAEZ CUESVAS
**Número de Identificación:** 18123348
**Dirección:** B CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNA27
**Emplazamiento para Declarar N.**00002547 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004644 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNA27 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TITO DARIER NARVAEZ CUESVAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TITO DARIER NARVAEZ CU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004624
**EXPEDIENTE No** 000000000004032 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TITO DAVID GOMEZ
**Número de Identificación:** 8333242
**Dirección:** B EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOL54
**Emplazamiento para Declarar N.**00003990 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004645 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOL54 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TITO DAVID GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TITO DAVID GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004625
**EXPEDIENTE No** 000000000004326 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TOBIAS PANTOJA VALLEJO
**Número de Identificación:** 98146010
**Dirección:** VDA LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIG01A
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004280 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004646 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIG01A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1997 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TOBIAS PANTOJA VALLEJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TOBIAS PANTOJA VALLEJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004626
**EXPEDIENTE No** 000000000002430 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TOMAS LIBARDO ZAMBRANO SOLARTE
**Número de Identificación:** 18107522
**Dirección:** B SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PAK037
**Emplazamiento para Declarar N.**00002392 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004648 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PAK037 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZJ 70 CABINADO MECANICO 4500 | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1993 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 6 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TOMAS LIBARDO ZAMBRANO SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 11.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 174.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 174.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 174.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 174.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TOMAS LIBARDO ZAMBRANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004627
**EXPEDIENTE No** 000000000002429 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TOMAS LIBARDO ZAMBRANO SOLARTE
**Número de Identificación:** 18107522
**Dirección:** B SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUV10
**Emplazamiento para Declarar N.**00002391 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004647 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUV10 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NX350 | 8 | CILINDRAJE | 350 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TOMAS LIBARDO ZAMBRANO SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TOMAS LIBARDO ZAMBRANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004628
**EXPEDIENTE No** 000000000002968 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TORRES MENESES CELDUIN VERNER
**Número de Identificación:** 18182055
**Dirección:** EL CENTRO LA DORADA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ROI46C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002928 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004649 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ROI46C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TORRES MENESES CELDUIN VERNER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TORRES MENESES CELDUIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004629
**EXPEDIENTE No** 000000000001968 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TOVAR DIAZ TARCISIO
**Número de Identificación:** 12113193
**Dirección:** RANCHO LINDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKU50B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001930 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004650 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKU50B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AUTORIKSHA | 8 | CILINDRAJE | 173 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | MOTOCARRO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TOVAR DIAZ TARCISIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TOVAR DIAZ TARCISIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004630
**EXPEDIENTE No** 000000000002715 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TREJO BOLAÑOS ALEX ROLANDO
**Número de Identificación:** 18128693
**Dirección:** BARRIO 5 DE SEPTIEMBRE
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWC32B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002676 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004651 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWC32B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TREJO BOLAÑOS ALEX ROLANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TREJO BOLAÑOS ALEX ROL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004631
**EXPEDIENTE No** 000000000004119 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TREJOS MORALES JUAN PABLO
**Número de Identificación:** 89004807
**Dirección:** CALLE 9 23-87 B/EL PUERTO PTO. ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR41C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004077 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004652 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR41C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TREJOS MORALES JUAN PABLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TREJOS MORALES JUAN PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004632
**EXPEDIENTE No** 000000000002356 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TRUJILLO MEDINA JAIRO
**Número de Identificación:** 18101841
**Dirección:** BR LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXM70C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002318 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004653 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXM70C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK200XM | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TRUJILLO MEDINA JAIRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TRUJILLO MEDINA JAIRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004733
**EXPEDIENTE No** 000000000002501 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YAMIL SANCHEZ
**Número de Identificación:** 18110177
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOZ76
**Emplazamiento para Declarar N.**00002462 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004754 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOZ76 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 350 | 8 | CILINDRAJE | 350 |
| 4 | MODELO | 1989 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YAMIL SANCHEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YAMIL SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004734
**EXPEDIENTE No** 000000000002500 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YAMIL SANCHEZ
**Número de Identificación:** 18110177
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOQ98
**Emplazamiento para Declarar N.**00002461 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004755 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOQ98 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GL 145 | 8 | CILINDRAJE | 145 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YAMIL SANCHEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YAMIL SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004735
**EXPEDIENTE No** 000000000002235 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YANDE ROBINSON
**Número de Identificación:** 16459776
**Dirección:** VILLA ROSA - PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DZB18D
**Emplazamiento para Declarar N.**00002197 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004756 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DZB18D | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CB-150 RACER | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YANDE ROBINSON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YANDE ROBINSON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004736
**EXPEDIENTE No** 000000000003284 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YANNETH MADROÐERO GUEVARA
**Número de Identificación:** 31448744
**Dirección:** B.SAN FERNANDO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWB36B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003243 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004757 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWB36B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 198.8 | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YANNETH MADROÑERO GUEVARA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YANNETH MADROÑERO GUEV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004737
**EXPEDIENTE No** 000000000002753 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YEFREI QUINTERO AVILA
**Número de Identificación:** 18130348
**Dirección:** B/ SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWP55B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002714 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004758 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWP55B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 198.8 | 8 | CILINDRAJE | 198.8 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YEFREI QUINTERO AVILA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YEFREI QUINTERO AVILA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004738
**EXPEDIENTE No** 000000000001783 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YEISON TREJOS CHAVES
**Número de Identificación:** 1053791854
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJQ23C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001745 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004759 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJQ23C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152.90 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YEISON TREJOS CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YEISON TREJOS CHAVES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004739
**EXPEDIENTE No** 000000000002806 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YELA CLAROS JAMES ENRIQUE
**Número de Identificación:** 18143901
**Dirección:** BARRIO LA SIBERIA -ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSL86C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002767 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004760 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSL86C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 178.60 | 8 | CILINDRAJE | 178.60 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YELA CLAROS JAMES ENRIQUE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 102.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 102.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 102.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YELA CLAROS JAMES ENRI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004740
**EXPEDIENTE No** 000000000003494 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YENI ALEXANDRA DAVILA MARIN
**Número de Identificación:** 51962431
**Dirección:** B/ CIUDAD JARDIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNV61B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003453 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004761 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNV61B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ZX130CC | 8 | CILINDRAJE | 130 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YENI ALEXANDRA DAVILA MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YENI ALEXANDRA DAVILA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004741
**EXPEDIENTE No** 000000000004352 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YEPEZ VALLEJO GIRALDO DIOGENES
**Número de Identificación:** 98356880
**Dirección:** BR GUALTAMAN
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWY11B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004306 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004762 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWY11B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YEPEZ VALLEJO GIRALDO DIOGENES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YEPEZ VALLEJO GIRALDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004742
**EXPEDIENTE No** 000000000003078 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YESID HERNANDEZ PEÑA
**Número de Identificación:** 18188929
**Dirección:** VDA. LA PLAYA PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBY76
**Emplazamiento para Declarar N.**00003038 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004763 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBY76 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KLX 150 | 8 | CILINDRAJE | 144 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | - |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YESID HERNANDEZ PEÑA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YESID HERNANDEZ PEÑA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004713
**EXPEDIENTE No** 000000000002486 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILMAR RENGIFO LOPEZ
**Número de Identificación:** 18109705
**Dirección:** BARRIO COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JJF864
**Emplazamiento para Declarar N.**00002447 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004734 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JJF864 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-350 | 8 | CILINDRAJE | 4000 |
| 4 | MODELO | 1979 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILMAR RENGIFO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILMAR RENGIFO LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004714
**EXPEDIENTE No** 000000000002838 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILMER ARLEY ERAZO LASSO
**Número de Identificación:** 18144912
**Dirección:** CALLE 5 # 11-30 B/ UNION ORITO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGM14
**Emplazamiento para Declarar N.**00002798 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004735 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGM14 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILMER ARLEY ERAZO LASSO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILMER ARLEY ERAZO LA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004715
**EXPEDIENTE No** 000000000003707 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILMER CODOBA MARIN
**Número de Identificación:** 6458946
**Dirección:** B MODELO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAA54A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003666 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004737 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAA54A | 6 | CARROCERÍA | MOTONETA |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILMER CODOBA MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILMER CODOBA MARIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004716
**EXPEDIENTE No** 000000000003706 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILMER CODOBA MARIN
**Número de Identificación:** 6458946
**Dirección:** B MODELO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAA54
**Emplazamiento para Declarar N.**00003665 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004736 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAA54 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PLUS 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILMER CODOBA MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILMER CODOBA MARIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004717
**EXPEDIENTE No** 000000000002540 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILMER EDUARDO YILERA MUÐOZ
**Número de Identificación:** 18111659
**Dirección:** CLLE 3B 96-19 AP.102A BARRIO MELENDEZ
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** OUV16
**Emplazamiento para Declarar N.**00002501 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004738 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUV16 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CB 650 | 8 | CILINDRAJE | 650 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILMER EDUARDO YILERA MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILMER EDUARDO YILERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004718
**EXPEDIENTE No** 000000000004200 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILMER HERNAN GOMEZ VILLOTA
**Número de Identificación:** 94480862
**Dirección:** BR CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ETS96C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004154 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004739 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ETS96C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ACFZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILMER HERNAN GOMEZ VILLOTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILMER HERNAN GOMEZ VI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004719
**EXPEDIENTE No** 000000000001911 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILREDO GIRALDO MONCAYO GOMEZ
**Número de Identificación:** 1124849365
**Dirección:** VEREDA SAN ANTONIO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJO50C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001873 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004740 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJO50C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILREDO GIRALDO MONCAYO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILREDO GIRALDO MONCAY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004720
**EXPEDIENTE No** 000000000002673 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILSON ACOSTA ACOSTA
**Número de Identificación:** 18126999
**Dirección:** CRA 2 E No 6-46
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** KTJ78B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002634 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004741 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTJ78B | 6 | CARROCERÍA | ENDURO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILSON ACOSTA ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILSON ACOSTA ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004721
**EXPEDIENTE No** 000000000003849 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILSON ANTONIO CARRASCAL CALDERIN
**Número de Identificación:** 73104157
**Dirección:** B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNF83
**Emplazamiento para Declarar N.**00003808 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004742 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNF83 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILSON ANTONIO CARRASCAL CALDERIN no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILSON ANTONIO CARRASC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004722
**EXPEDIENTE No** 000000000003726 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILSON CASTRO LOMELIN
**Número de Identificación:** 6715638
**Dirección:** CRA 20 2A 09
**Municipio de Residencia:** FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
**Placa:** PIB053
**Emplazamiento para Declarar N.**00003685 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004743 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIB053 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILSON CASTRO LOMELIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILSON CASTRO LOMELIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004723
**EXPEDIENTE No** 000000000002755 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILSON DEYVE MORALES ROSAS
**Número de Identificación:** 18130496
**Dirección:** B/AV COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWE65B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002716 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004744 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWE65B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILSON DEYVE MORALES ROSAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILSON DEYVE MORALES R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004724
**EXPEDIENTE No** 000000000002362 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILSON EFREN QUINTERO
**Número de Identificación:** 18102229
**Dirección:** PUERTO GUZMAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGZ06B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002324 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004745 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGZ06B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILSON EFREN QUINTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILSON EFREN QUINTERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004725
**EXPEDIENTE No** 000000000002862 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILSON FIGUEROA BERMEO
**Número de Identificación:** 18146101
**Dirección:** BR VILLA ROSA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFT26C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002822 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004746 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFT26C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ARSEN 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILSON FIGUEROA BERMEO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILSON FIGUEROA BERMEO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004726
**EXPEDIENTE No** 000000000002179 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILSON GARCIA CORDOBA
**Número de Identificación:** 15571171
**Dirección:** B 20 JULIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUA05A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002141 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004747 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUA05A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILSON GARCIA CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILSON GARCIA CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004727
**EXPEDIENTE No** 000000000002799 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILSON GUSTAVO NARVAEZ GARCIA
**Número de Identificación:** 18143634
**Dirección:** VEREDA SAN JUAN DE LAS PALMAS
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTI17A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002760 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004748 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTI17A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILSON GUSTAVO NARVAEZ GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILSON GUSTAVO NARVAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004728
**EXPEDIENTE No** 000000000003145 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILSON JOSE PERALTA GOMEZ
**Número de Identificación:** 19462619
**Dirección:** CLL PRINCIPAL BARRIO LOS LAGOS
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOB08
**Emplazamiento para Declarar N.**00003104 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004749 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOB08 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILSON JOSE PERALTA GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILSON JOSE PERALTA GO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004729
**EXPEDIENTE No** 000000000002873 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILSON MARTINEZ CALLE
**Número de Identificación:** 18147225
**Dirección:** B/MARCO FIDEL SUAREZ ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKO83C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002833 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004750 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKO83C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILSON MARTINEZ CALLE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILSON MARTINEZ CALLE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004730
**EXPEDIENTE No** 000000000003006 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILSON REYES FIGUEROA
**Número de Identificación:** 18184716
**Dirección:** BR LA CRUZ
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWX58C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002966 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004751 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWX58C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 200 OIL COOLED | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILSON REYES FIGUEROA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILSON REYES FIGUEROA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004731
**EXPEDIENTE No** 000000000002754 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WISON DEYVE MORALES ROSAS
**Número de Identificación:** 18130490
**Dirección:** B/ AV. COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XAT71A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002715 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004752 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XAT71A | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 160 | 8 | CILINDRAJE | 156 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WISON DEYVE MORALES ROSAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 48.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 48.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 48.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 48.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WISON DEYVE MORALES RO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004732
**EXPEDIENTE No** 000000000002716 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YAMIL ERNESTO POSSO SALEG
**Número de Identificación:** 18128728
**Dirección:** B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FDL64B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002677 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004753 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FDL64B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YAMIL ERNESTO POSSO SALEG por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YAMIL ERNESTO POSSO SA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004693
**EXPEDIENTE No** 000000000002717 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILIAM FERNANDO SOLANO
**Número de Identificación:** 18128745
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** FXO72
**Emplazamiento para Declarar N.**00002678 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004715 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | FXO72 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILIAM FERNANDO SOLANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 20.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 20.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 20.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 20.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILIAM FERNANDO SOLANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004694
**EXPEDIENTE No** 000000000002718 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILIAM FERNANDO SOLANO
**Número de Identificación:** 18128745
**Dirección:** CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWD17B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002679 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004714 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWD17B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 198 | 8 | CILINDRAJE | 198 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILIAM FERNANDO SOLANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILIAM FERNANDO SOLANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004695
**EXPEDIENTE No** 000000000004368 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILINTON JAMES BENAVIDES HERRERA
**Número de Identificación:** 98391080
**Dirección:** CRA 7E 18A 100
**Municipio de Residencia:** 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** VMB48
**Emplazamiento para Declarar N.**00004322 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004716 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMB48 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILINTON JAMES BENAVIDES HERRERA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILINTON JAMES BENAVID que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004696
**EXPEDIENTE No** 000000000004327 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILLIAM ALEXANDER MUESES ROMO
**Número de Identificación:** 98146207
**Dirección:** BR LOS PINOS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWZ77B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004281 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004717 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWZ77B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAM ALEXANDER MUESES ROMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILLIAM ALEXANDER MUES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004697
**EXPEDIENTE No** 000000000003879 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILLIAM ANDRADE CAICEDO
**Número de Identificación:** 76316415
**Dirección:** CALLE 15 #13-65
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZIL860
**Emplazamiento para Declarar N.**00003837 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004718 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZIL860 | 6 | CARROCERÍA | STATION WAGON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | BLAZER MECANICO 4300 | 8 | CILINDRAJE | 4300 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAM ANDRADE CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 13.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 197.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 197.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 197.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 197.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILLIAM ANDRADE CAICED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004698
**EXPEDIENTE No** 0000000000001882 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILLIAM ANDRES ARENAS ECHEVERRI
**Número de Identificación:** 1123302837
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCG48C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001844 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004719 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCG48C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAM ANDRES ARENAS ECHEVERRI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILLIAM ANDRES ARENAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004699
**EXPEDIENTE No** 000000000002695 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILLIAM ARMANDO RANGEL ENRIQUEZ
**Número de Identificación:** 18127782
**Dirección:** B/ PABLO VI
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHF66B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002656 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004720 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHF66B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAM ARMANDO RANGEL ENRIQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILLIAM ARMANDO RANGEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004700
**EXPEDIENTE No** 000000000003062 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILLIAM CAICEDO CORTES
**Número de Identificación:** 18187690
**Dirección:** BR CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR37B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003022 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004721 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR37B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAM CAICEDO CORTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILLIAM CAICEDO CORTES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004701
**EXPEDIENTE No** 000000000002758 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILLIAM ERNESTO MARTINEZ NAVIA
**Número de Identificación:** 18130675
**Dirección:** BARRIO 5 DE SEPTIEMBRE
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNG51
**Emplazamiento para Declarar N.**00002719 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004722 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNG51 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAM ERNESTO MARTINEZ NAVIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILLIAM ERNESTO MARTIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004702
**EXPEDIENTE No** 000000000002256 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILLIAM ESTRADA MENA
**Número de Identificación:** 16698012
**Dirección:** BR KENEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFV25C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002218 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004723 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFV25C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 PREMIUM | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAM ESTRADA MENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILLIAM ESTRADA MENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004703
**EXPEDIENTE No** 000000000002648 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILLIAM NELSON POSSOS NARVAEZ
**Número de Identificación:** 18125738
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HGR75B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002609 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004724 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HGR75B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAM NELSON POSSOS NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILLIAM NELSON POSSOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004704
**EXPEDIENTE No** 000000000001925 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILLIAM ROGER ORTEGA BUCHELLI
**Número de Identificación:** 11253577
**Dirección:** B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWB49B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001887 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004725 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWB49B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAM ROGER ORTEGA BUCHELLI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILLIAM ROGER ORTEGA B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004705
**EXPEDIENTE No** 000000000002217 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILLIAN CORREA VALENCIA
**Número de Identificación:** 16109456
**Dirección:** CR 14 B 15 13
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** VOE91
**Emplazamiento para Declarar N.**00002179 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004726 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOE91 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAN CORREA VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILLIAN CORREA VALENCI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004706
**EXPEDIENTE No** 0000000000002122 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILLIAN GOMEZ TABORDA
**Número de Identificación:** 13352418
**Dirección:** B/ HUASIPANGA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTO39A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002084 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004727 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTO39A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JIALING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAN GOMEZ TABORDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 17.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 17.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 17.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILLIAN GOMEZ TABORDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004707
**EXPEDIENTE No** 000000000002795 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILLIAN HERNAN CHANCHI
**Número de Identificación:** 18143383
**Dirección:** CRA 15 N.10-44 BARRIO EL JARDIN
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMQ68
**Emplazamiento para Declarar N.**00002756 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004728 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMQ68 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAN HERNAN CHANCHI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILLIAN HERNAN CHANCHI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004708
**EXPEDIENTE No** 000000000004311 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILLIAN HERNAN MUÐOZ BURGOS
**Número de Identificación:** 97480529
**Dirección:** VDA SAN ANTONIO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VUE81
**Emplazamiento para Declarar N.**00004265 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004729 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VUE81 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAN HERNAN MUÐOZ BURGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILLIAN HERNAN MUÐOZ B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004709
**EXPEDIENTE No** 000000000003003 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILLIAN VASQUEZ HERRERA
**Número de Identificación:** 18184573
**Dirección:** B CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIB83A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002963 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004730 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIB83A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAN VASQUEZ HERRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 33.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 33.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 33.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILLIAN VASQUEZ HERRER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004710
**EXPEDIENTE No** 000000000002948 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILLINTON ARMANDO CHAVEZ DAZA
**Número de Identificación:** 18156868
**Dirección:** VDA LOS OSIRIS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIE78A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002908 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004731 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIE78A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLINTON ARMANDO CHAVEZ DAZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILLINTON ARMANDO CHAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004711
**EXPEDIENTE No** 000000000004029 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILLINTON CABRERA SALAZAR
**Número de Identificación:** 83219053
**Dirección:** BR CENTRAL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QXA33B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003987 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004732 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QXA33B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150(FZ16) | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLINTON CABRERA SALAZAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILLINTON CABRERA SALA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004712
**EXPEDIENTE No** 000000000003065 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILLMAN ORLANDO GUERRERO ORTEGA
**Número de Identificación:** 18187935
**Dirección:** CLLE 10A 17-17A B/LAS AMERICAS PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUK57B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003025 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004733 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUK57B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 179 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLMAN ORLANDO GUERRERO ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILLMAN ORLANDO GUERRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004683
**EXPEDIENTE No** 000000000003279 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VILMA DEL SOCORRO ZAMBRANO ROSERO
**Número de Identificación:** 30725759
**Dirección:** CLL 10 NO 14-03
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CSP306
**Emplazamiento para Declarar N.**00003238 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004704 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CSP306 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SAMURAI CABINADO 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VILMA DEL SOCORRO ZAMBRANO ROSERO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VILMA DEL SOCORRO ZAMB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004684
**EXPEDIENTE No** 000000000003906 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VIVEROS C JAIME FABIAN
**Número de Identificación:** 79.267.562
**Dirección:** CRA 8 N. 8-06
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PEB-178
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003864 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004705 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PEB-178 | 6 | CARROCERÍA | 0 |
| 2 | MARCA | 0 | 7 | BLINDADO | 0 |
| 3 | LINEA | 0 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 0 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | 0 | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VIVEROS C JAIME FABIAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 107.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 107.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 107.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 107.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VIVEROS C JAIME FABIAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004685
**EXPEDIENTE No** 000000000003067 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VIVEROS CARLOSAMA YHON HENRY
**Número de Identificación:** 18188033
**Dirección:** B/LUIS CARLOS GALAN PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKR33C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003027 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004706 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR33C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VIVEROS CARLOSAMA YHON HENRY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VIVEROS CARLOSAMA YHON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004686
**EXPEDIENTE No** 000000000003219 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VIVEROS CASTRO ANGELA PATRICIA
**Número de Identificación:** 27355791
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XZK202
**Emplazamiento para Declarar N.**00003178 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004707 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XZK202 | 6 | CARROCERÍA | SEDAN |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CHEVY 1300 | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 2000 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 4 |
| 5 | CLASE | AUTOMOVIL | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VIVEROS CASTRO ANGELA PATRICIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 10.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 158.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 158.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 158.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 158.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VIVEROS CASTRO ANGELA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004687
**EXPEDIENTE No** 000000000002504 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WALTER VERA CORTEZ
**Número de Identificación:** 18110434
**Dirección:** BARRIO ACEVDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DNR32B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002465 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004708 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DNR32B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225 | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WALTER VERA CORTEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WALTER VERA CORTEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004688
**EXPEDIENTE No** 000000000002541 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WANNER JIMENEZ ARTUNDUAGA
**Número de Identificación:** 18111664
**Dirección:** CRA 73 74 107
**Municipio de Residencia:** MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
**Placa:** VMG52
**Emplazamiento para Declarar N.**00002502 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004709 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMG52 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WANNER JIMENEZ ARTUNDUAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WANNER JIMENEZ ARTUNDU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004689
**EXPEDIENTE No** 000000000003021 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WEIMAR NARVAEZ DIAZ
**Número de Identificación:** 18185537
**Dirección:** VEREDA BURDINES
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AAF29A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002981 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004710 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AAF29A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WEIMAR NARVAEZ DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WEIMAR NARVAEZ DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004690
**EXPEDIENTE No** 000000000002711 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILBER ELIECER ANDRADE VALLEJO
**Número de Identificación:** 18128490
**Dirección:** B/ LA PEÐA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHO56B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002672 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004711 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHO56B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILBER ELIECER ANDRADE VALLEJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILBER ELIECER ANDRADE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004691
**EXPEDIENTE No** 000000000001838 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILDER CONTRERAS SANDOVAL
**Número de Identificación:** 1090385782
**Dirección:** BARRIO CENTRO MOCOA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HSN44C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001800 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004712 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HSN44C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC 150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILDER CONTRERAS SANDOVAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILDER CONTRERAS SANDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004692
**EXPEDIENTE No** 000000000002285 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** WILIAM ALEXANDER GARCIA GARCIA
**Número de Identificación:** 17267170
**Dirección:** PUERTO LEGUIZAMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUN05A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002247 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004713 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUN05A | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | JINCHENG | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILIAM ALEXANDER GARCIA GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable WILIAM ALEXANDER GARCI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004673
**EXPEDIENTE No** 000000000003527 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VIDAL MORA
**Número de Identificación:** 5236294
**Dirección:** VDA LA CASTELLANA
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PZB477
**Emplazamiento para Declarar N.**00003486 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004694 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB477 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 43 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 3200 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VIDAL MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 71.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 71.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 71.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VIDAL MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004674
**EXPEDIENTE No** 000000000002908 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VIDAL PORFIRIO MELO BASTIDAS
**Número de Identificación:** 18153290
**Dirección:** Vereda el LORO DOS
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORL62B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002868 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004695 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORL62B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VIDAL PORFIRIO MELO BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VIDAL PORFIRIO MELO BA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004675
**EXPEDIENTE No** 000000000004039 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VIGECIMA SEPTIMA BRIGADA DE SELVA EJERCITO NAL
**Número de Identificación:** 846000064
**Dirección:** BR COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** REQ09B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003997 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004696 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | REQ09B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VIGECIMA SEPTIMA BRIGADA DE SELVA EJERCITO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VIGECIMA SEPTIMA BRIGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004676
**EXPEDIENTE No** 000000000001799 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VIKY ANDREA PEÑAFIEL PIZO
**Número de Identificación:** 1061709399
**Dirección:** BR VILLA PAZ
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBU77C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001761 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004698 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBU77C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VIKY ANDREA PEÑAFIEL PIZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VIKY ANDREA PEÑAFIEL P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004677
**EXPEDIENTE No** 000000000001798 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VIKY ANDREA PEÑAFIEL PIZO
**Número de Identificación:** 1061709399
**Dirección:** BR VILLA PAZ
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DFT29C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001760 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004697 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DFT29C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR180 UG | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VIKY ANDREA PEÑAFIEL PIZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VIKY ANDREA PEÑAFIEL P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004678
**EXPEDIENTE No** 000000000001851 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VILLACORTE MIRANDA EDINSSON ALBERTO
**Número de Identificación:** 1122337993
**Dirección:** BARRIO LA LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KZX47C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001813 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004699 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KZX47C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VILLACORTE MIRANDA EDINSSON ALBERTO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VILLACORTE MIRANDA EDI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004679
**EXPEDIENTE No** 000000000002311 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VILLADA MONTOYA DIDIER ADRIAN
**Número de Identificación:** 17657928
**Dirección:** B/ KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKO54B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002273 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004700 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKO54B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1996 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VILLADA MONTOYA DIDIER ADRIAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VILLADA MONTOYA DIDIER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004680
**EXPEDIENTE No** 000000000004143 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VILLAREAL MARIN IVAN
**Número de Identificación:** 9090860
**Dirección:** PUERTO ASIS BARRIO OBRERO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOL63
**Emplazamiento para Declarar N.**00004101 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004701 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOL63 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VILLAREAL MARIN IVAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VILLAREAL MARIN IVAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004681
**EXPEDIENTE No** 000000000002513 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VILLOTA HECTOR BAYARDO
**Número de Identificación:** 18110724
**Dirección:** B/ KENEDY PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNO18B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002474 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004702 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNO18B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VILLOTA HECTOR BAYARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VILLOTA HECTOR BAYARDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004682
**EXPEDIENTE No** 000000000003029 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VILLOTA SANCHEZ MARCELIANO
**Número de Identificación:** 18186091
**Dirección:** B/SIMON BOLIVAR
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKS26C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002989 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004703 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKS26C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | GS150R | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VILLOTA SANCHEZ MARCELIANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VILLOTA SANCHEZ MARCEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004653
**EXPEDIENTE No** 000000000004074 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VERGARA CISNEROS FABIAN ANDRES
**Número de Identificación:** 87068568
**Dirección:** B/JORGE ELIECER GAITAN PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUD89C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004032 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004674 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUD89C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VERGARA CISNEROS FABIAN ANDRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VERGARA CISNEROS FABIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004654
**EXPEDIENTE No** 000000000001929 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICKI SAMBONI YELA
**Número de Identificación:** 1125408761
**Dirección:** CALLE CENTRAL- B/SANTA BARBARA PUERTO CAICEDO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKP55C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001891 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004675 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKP55C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135 LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICKI SAMBONI YELA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICKI SAMBONI YELA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004655
**EXPEDIENTE No** 000000000003892 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTOR ALBERTO ORIGUA ROJAS
**Número de Identificación:** 7708743
**Dirección:** CRA.2 ENTRE 5-6
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** SDI18B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003850 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004676 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | SDI18B | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 174 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 3 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR ALBERTO ORIGUA ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTOR ALBERTO ORIGUA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004656
**EXPEDIENTE No** 000000000001835 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTOR ANDRES VALENCIA DIAZ
**Número de Identificación:** 1087120470
**Dirección:** BARRIO LA ROSA - ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJV66C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001797 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004677 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJV66C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | - |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR ANDRES VALENCIA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTOR ANDRES VALENCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004657
**EXPEDIENTE No** 000000000002687 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTOR HUGO LOPEZ SOLARTE
**Número de Identificación:** 18127441
**Dirección:** BARRIO KENEDY
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJO74C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002648 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004678 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJO74C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR HUGO LOPEZ SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTOR HUGO LOPEZ SOLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004658
**EXPEDIENTE No** 000000000002526 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTOR HUGO PINILLA
**Número de Identificación:** 18111238
**Dirección:** B LA COLINA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUK28B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002487 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004680 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUK28B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR HUGO PINILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTOR HUGO PINILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004659
**EXPEDIENTE No** 000000000002525 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTOR HUGO PINILLA
**Número de Identificación:** 18111238
**Dirección:** B LA COLINA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLS11A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002486 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004679 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLS11A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2001 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR HUGO PINILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 50.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 50.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 50.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTOR HUGO PINILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004660
**EXPEDIENTE No** 000000000002248 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTOR MANUEL ARANGO MERCHAN
**Número de Identificación:** 16667608
**Dirección:** CALLE 9 No. 20-25 BARRIO EL PUERTO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** BUK55B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002210 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004682 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | BUK55B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR MANUEL ARANGO MERCHAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 65.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 65.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 65.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTOR MANUEL ARANGO M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004661
**EXPEDIENTE No** 000000000002247 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTOR MANUEL ARANGO MERCHAN
**Número de Identificación:** 16667608
**Dirección:** CALLE 9 No. 20-25 BARRIO EL PUERTO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOT43
**Emplazamiento para Declarar N.**00002209 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004681 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOT43 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CM 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR MANUEL ARANGO MERCHAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTOR MANUEL ARANGO M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004662
**EXPEDIENTE No** 000000000002084 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTOR MANUEL CORTEZ ORDOÐEZ
**Número de Identificación:** 12992994
**Dirección:** CALLE 12 # 3 - 65 B/ CHAPAL
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** OZH633
**Emplazamiento para Declarar N.**00002046 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004683 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH633 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-600-197 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR MANUEL CORTEZ ORDOÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTOR MANUEL CORTEZ O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004663
**EXPEDIENTE No** 000000000003108 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTOR MANUEL CUACES PORTILLO
**Número de Identificación:** 1862083
**Dirección:** B ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WHZ27
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003068 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004684 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WHZ27 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR MANUEL CUACES PORTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTOR MANUEL CUACES P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004664
**EXPEDIENTE No** 000000000001850 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTOR MANUEL MOSQUERA
**Número de Identificación:** 1122336492
**Dirección:** LA DORADA
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DKS40B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001812 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004685 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DKS40B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR MANUEL MOSQUERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTOR MANUEL MOSQUERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004665
**EXPEDIENTE No** 000000000003923 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTOR MANUEL PRIETO FAJARDO
**Número de Identificación:** 79515343
**Dirección:** DG 28 3A 57 B SAN MATEO
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** VMF55
**Emplazamiento para Declarar N.**00003881 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004686 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMF55 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR MANUEL PRIETO FAJARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTOR MANUEL PRIETO F que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004666
**EXPEDIENTE No** 000000000003506 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTOR OMAR GUZMAN ONOFRE
**Número de Identificación:** 5203381
**Dirección:** B JARDIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUD17
**Emplazamiento para Declarar N.**00003465 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004688 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUD17 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | RD 250 | 8 | CILINDRAJE | 250 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR OMAR GUZMAN ONOFRE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 15.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 15.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 15.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTOR OMAR GUZMAN ONO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004667
**EXPEDIENTE No** 000000000003507 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTOR OMAR GUZMAN ONOFRE
**Número de Identificación:** 5203381
**Dirección:** B JARDIN
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** LEG170
**Emplazamiento para Declarar N.**00003466 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004687 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | LEG170 | 6 | CARROCERÍA | CARPADO - LONA |
| 2 | MARCA | MITSUBISHI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | MONTERO MECANICO 2400 | 8 | CILINDRAJE | 2400 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR OMAR GUZMAN ONOFRE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTOR OMAR GUZMAN ONO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004668
**EXPEDIENTE No** 000000000001931 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTOR RAUL MORENO MARTINEZ
**Número de Identificación:** 11254631
**Dirección:** B/ OBRERO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORJ67B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001893 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004689 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORJ67B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR RAUL MORENO MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTOR RAUL MORENO MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004669
**EXPEDIENTE No** 000000000002117 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTOR RAUL ORTIZ OSPINA
**Número de Identificación:** 13062180
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DNU05B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002079 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004691 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DNU05B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR RAUL ORTIZ OSPINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 65.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 65.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 65.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTOR RAUL ORTIZ OSPI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004670
**EXPEDIENTE No** 000000000002116 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTOR RAUL ORTIZ OSPINA
**Número de Identificación:** 13062180
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DNU09B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002078 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004690 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DNU09B | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XT 225D | 8 | CILINDRAJE | 225 |
| 4 | MODELO | 2004 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR RAUL ORTIZ OSPINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 65.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 65.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 65.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTOR RAUL ORTIZ OSPI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004671
**EXPEDIENTE No** 000000000002043 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTOR SAUL HERRERA ORTEGA
**Número de Identificación:** 12962502
**Dirección:** LA HORMIGA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JVR40B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002005 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004692 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JVR40B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR SAUL HERRERA ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTOR SAUL HERRERA OR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004672
**EXPEDIENTE No** 000000000003097 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VICTORIA EPIA RAUL
**Número de Identificación:** 18467424
**Dirección:** B/CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORG67B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003057 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004693 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORG67B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTORIA EPIA RAUL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VICTORIA EPIA RAUL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004643
**EXPEDIENTE No** 000000000004201 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VARGAS GALARZA LUIS CARLOS
**Número de Identificación:** 94517030
**Dirección:** BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKR43B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004155 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004664 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKR43B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VARGAS GALARZA LUIS CARLOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VARGAS GALARZA LUIS CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004644
**EXPEDIENTE No** 000000000004006 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VARGAS HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
**Número de Identificación:** 80771401
**Dirección:** V/ LA PRADERA PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** REV42B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003964 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004665 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | REV42B | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VARGAS HERNANDEZ MIGUEL ANGEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VARGAS HERNANDEZ MIGUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004645
**EXPEDIENTE No** 000000000003947 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VARGAS LARA ISMAEL
**Número de Identificación:** 79934980
**Dirección:** BR. LA LIBERTAD
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWZ27B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003905 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004666 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWZ27B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150 FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VARGAS LARA ISMAEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VARGAS LARA ISMAEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004646
**EXPEDIENTE No** 000000000003910 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VARGAS NAVAS JOSE AGUSTINA
**Número de Identificación:** 79201059
**Dirección:** CALLE 13 No 3-74
**Municipio de Residencia:** SOACHA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
**Placa:** OZH632
**Emplazamiento para Declarar N.**00003868 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004667 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH632 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | DODGE | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | D-600-157 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 7 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VARGAS NAVAS JOSE AGUSTINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VARGAS NAVAS JOSE AGUS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004647
**EXPEDIENTE No** 000000000001837 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VARGAS ORTIZ ROGER
**Número de Identificación:** 1088730800
**Dirección:** BARRIO INDUSTRIAL - VILLAGARZON
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** QWP13B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001799 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004668 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | QWP13B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QUINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VARGAS ORTIZ ROGER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VARGAS ORTIZ ROGER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004648
**EXPEDIENTE No** 000000000002686 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VELASQUEZ JAMIOY ULISES YOVANI
**Número de Identificación:** 18127352
**Dirección:** BARRIO LA LOMA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OVV05B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002647 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004669 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OVV05B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VELASQUEZ JAMIOY ULISES YOVANI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VELASQUEZ JAMIOY ULISE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004649
**EXPEDIENTE No** 000000000001875 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VELASQUEZ MORA MIGUEL ADOLFO
**Número de Identificación:** 1123208455
**Dirección:** CAMILO TORRES
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORC14B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001837 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004670 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORC14B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER 135 | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VELASQUEZ MORA MIGUEL ADOLFO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VELASQUEZ MORA MIGUEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004650
**EXPEDIENTE No** 000000000003672 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VELASQUEZ TOVAR INES DEL CARMEN
**Número de Identificación:** 59814717
**Dirección:** BARRIO LOS 70 PTO GUZMAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** CXN93C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003631 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004671 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CXN93C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | ZX130 | 8 | CILINDRAJE | 130 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VELASQUEZ TOVAR INES DEL CARMEN no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VELASQUEZ TOVAR INES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004651
**EXPEDIENTE No** 000000000002200 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VELEZ VARGAS JORGE HERNAN
**Número de Identificación:** 15595193
**Dirección:** BR PORVENIR
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJQ27C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002162 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004672 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJQ27C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC153 (FZ16) | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VELEZ VARGAS JORGE HERNAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VELEZ VARGAS JORGE HER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004652
**EXPEDIENTE No** 000000000003009 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VENTURA MAZUERA ARANA
**Número de Identificación:** 18184787
**Dirección:** BARRIO LAS COLINAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUO38A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002969 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004673 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUO38A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 160 | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VENTURA MAZUERA ARANA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VENTURA MAZUERA ARANA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004633
**EXPEDIENTE No** 000000000001993 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TRUJILLO PARDO JORGE ELIECER
**Número de Identificación:** 12237249
**Dirección:** carrera 11 No. 1A-54
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** RKR29B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001955 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004654 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKR29B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCARRO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TRUJILLO PARDO JORGE ELIECER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TRUJILLO PARDO JORGE E que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004634
**EXPEDIENTE No** 000000000002009 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TRULLO MENSA ROBINSON
**Número de Identificación:** 12278073
**Dirección:** B/CENTRO PTO LEGUIZAMO
**Municipio de Residencia:** PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DYU54D
**Emplazamiento para Declarar N.**00001971 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004655 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DYU54D | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 153 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TRULLO MENSA ROBINSON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TRULLO MENSA ROBINSON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004635
**EXPEDIENTE No** 000000000003194 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TULIA MERCEDEZ NARVAEZ VALLEJOS
**Número de Identificación:** 27238998
**Dirección:** AQUINE II CS 79
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** NVE341
**Emplazamiento para Declarar N.**00003153 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004657 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVE341 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1976 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TULIA MERCEDEZ NARVAEZ VALLEJOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TULIA MERCEDEZ NARVAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004636
**EXPEDIENTE No** 000000000003193 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TULIA MERCEDEZ NARVAEZ VALLEJOS
**Número de Identificación:** 27238998
**Dirección:** AQUINE II CS 79
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** NUE341
**Emplazamiento para Declarar N.**00003152 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004656 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUE341 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 4200 |
| 4 | MODELO | 1976 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TULIA MERCEDEZ NARVAEZ VALLEJOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TULIA MERCEDEZ NARVAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004637
**EXPEDIENTE No** 000000000002144 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** UNI JIMENEZ CELIMO
**Número de Identificación:** 1506030
**Dirección:** MANZANA 40 NO 40-07
**Municipio de Residencia:** POPAYAN **Departamento de Residencia:** CAUCA
**Placa:** PZB562
**Emplazamiento para Declarar N.**00002106 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004658 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB562 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | DAIHATSU | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-20 MECANICO 1600 | 8 | CILINDRAJE | 1600 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente UNI JIMENEZ CELIMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable UNI JIMENEZ CELIMO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004638
**EXPEDIENTE No** 000000000002939 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** URBANO LOPEZ DARWIN
**Número de Identificación:** 18155913
**Dirección:** BR EL VERGEL
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ-Departamento de Residencia: PUTUMAYO
**Placa:** DJQ18C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00002899 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004659 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJQ18C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AC150 (FZ16) | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente URBANO LOPEZ DARWIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable URBANO LOPEZ DARWIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004639
**EXPEDIENTE No** 000000000003015 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** USBERTO ORDOÑEZ ESPINOSA
**Número de Identificación:** 18185164
**Dirección:** VDA EL PARAISO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NTD82A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002975 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004660 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NTD82A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1998 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente USBERTO ORDOÐEZ ESPINOSA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable USBERTO ORDOÐEZ ESPINO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004640
**EXPEDIENTE No** 000000000004390 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** UTIMA AGUDELO JORGE ELIECER
**Número de Identificación:** 9893449
**Dirección:** B/MARCO FIDEL SUAREZ ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** 648AAM
**Emplazamiento para Declarar N.**00004344 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004661 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | 648AAM | 6 | CARROCERÍA | PICK UP |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK180ZW | 8 | CILINDRAJE | 181 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCARRO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente UTIMA AGUDELO JORGE ELIECER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable UTIMA AGUDELO JORGE EL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004641
**EXPEDIENTE No** 000000000003212 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VALLEJO LOPEZ EDILMA MARTINA
**Número de Identificación:** 27353947
**Dirección:** MANZANA 3 CASA 19 BARRIO PALERMO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWE30B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003171 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004662 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWE30B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VALLEJO LOPEZ EDILMA MARTINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VALLEJO LOPEZ EDILMA M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004642
**EXPEDIENTE No** 000000000004243 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** VALVERDE BRAVO IDELFONSO
**Número de Identificación:** 97436900
**Dirección:** SANTANA B/ CENTRO MPIO PTO.ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKO66B
**Emplazamiento para Declarar N.**00004197 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004663 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKO66B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VALVERDE BRAVO IDELFONSO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable VALVERDE BRAVO IDELFON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004603
**EXPEDIENTE No** 000000000003151 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SOTELO GOMEZ NUBIA
**Número de Identificación:** 24590028
**Dirección:** B/SN NICOLAS PTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RLS45C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003110 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004624 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RLS45C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 220 | 8 | CILINDRAJE | 220 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SOTELO GOMEZ NUBIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SOTELO GOMEZ NUBIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004604
**EXPEDIENTE No** 000000000003714 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SOTO LONDOÑO JESUS MARIA
**Número de Identificación:** 6559194
**Dirección:** BARRIO SAN MIGUEL
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KTP85B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003673 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004625 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KTP85B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QUINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMR200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SOTO LONDOÑO JESUS MARIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SOTO LONDOÑO JESUS MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004605
**EXPEDIENTE No** 000000000002272 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SOUSA SALAS ALVARO
**Número de Identificación:** 16797486
**Dirección:** BARRIO EL VERGEL
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OZH620
**Emplazamiento para Declarar N.**00002234 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004626 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OZH620 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-30-135 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SOUSA SALAS ALVARO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 66.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 66.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 66.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 66.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SOUSA SALAS ALVARO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004606
**EXPEDIENTE No** 000000000003180 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** STELLA MUÐOZ DE GARCIA
**Número de Identificación:** 27060196
**Dirección:** CL 12 13 82 CALI
**Municipio de Residencia:** CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
**Placa:** PZB397
**Emplazamiento para Declarar N.**00003139 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004627 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB397 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-600 | 8 | CILINDRAJE | 1 |
| 4 | MODELO | 1967 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente STELLA MUÐOZ DE GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 90.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 90.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 90.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 90.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable STELLA MUÐOZ DE GARCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004607
**EXPEDIENTE No** 000000000003418 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** STELLA RAMIREZ SOLIMAN
**Número de Identificación:** 41175067
**Dirección:** CRA 24 11 17
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JUB638
**Emplazamiento para Declarar N.**00003377 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004628 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JUB638 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV KB-41 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente STELLA RAMIREZ SOLIMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 75.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 75.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 75.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable STELLA RAMIREZ SOLIMAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004608
**EXPEDIENTE No** 000000000004159 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SUAREZ CARVAJAL EINSTEIN WESLEY
**Número de Identificación:** 9179720
**Dirección:** JUAN PABLO II
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** WNC88A
**Emplazamiento para Declarar N.**00004113 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004629 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | WNC88A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SUAREZ CARVAJAL EINSTEIN WESLEY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SUAREZ CARVAJAL EINSTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004609
**EXPEDIENTE No** 000000000003721 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SUGEY TERESA RIVAS
**Número de Identificación:** 66975455
**Dirección:** B EL SABACO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PIA07A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003680 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004630 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PIA07A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SUGEY TERESA RIVAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SUGEY TERESA RIVAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004610
**EXPEDIENTE No** 000000000004123 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SULEASING S.A
**Número de Identificación:** 8909277052
**Dirección:** CRA 13 92 57
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** MCK089
**Emplazamiento para Declarar N.**00004081 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004632 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK089 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 6 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SULEASING S.A por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 230.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 230.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 230.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 230.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SULEASING S.A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004611
**EXPEDIENTE No** 000000000004122 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SULEASING S.A
**Número de Identificación:** 8909277052
**Dirección:** CRA 13 92 57
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** MCK090
**Emplazamiento para Declarar N.**00004080 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004631 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK090 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | MAZDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | NR | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMION | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 6 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SULEASING S.A por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 230.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 230.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 230.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 230.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SULEASING S.A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004612
**EXPEDIENTE No** 000000000003317 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SULY ESMERALDA LOPEZ ORTEGA
**Número de Identificación:** 37082453
**Dirección:** BR NUEVA ESPERANZA
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORL63B
**Emplazamiento para Declarar N.** 00003276 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004633 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORL63B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SULY ESMERALDA LOPEZ ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SULY ESMERALDA LOPEZ O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004613
**EXPEDIENTE No** 000000000003228 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SUSY ASTRID CASTILLO
**Número de Identificación:** 27361860
**Dirección:** BARRIO SAN AGUSTIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HHA37B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003187 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004634 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HHA37B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 149 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SUSY ASTRID CASTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SUSY ASTRID CASTILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004614
**EXPEDIENTE No** 000000000004016 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SYJ FULL SERVICES LTDA.
**Número de Identificación:** 814000064-4
**Dirección:** B/ VERGEL
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MCK048
**Emplazamiento para Declarar N.**00003974 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004635 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MCK048 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | C-30-135 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1991 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 3 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SYJ FULL SERVICES LTDA. por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 111.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 111.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 111.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 111.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SYJ FULL SERVICES LTDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004615
**EXPEDIENTE No** 000000000003835 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TABORDA ALVAREZ DAVID ALEJANDRO
**Número de Identificación:** 71365376
**Dirección:** CLLE 6 No 3-06 BARRIO NARANJITO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HHA69B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003794 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004636 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HHA69B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 180 | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TABORDA ALVAREZ DAVID ALEJANDRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TABORDA ALVAREZ DAVID que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004616
**EXPEDIENTE No** 000000000002782 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TAICUS CANTICUS TULIO HERNANDO
**Número de Identificación:** 18142859
**Dirección:** BARRIO LA UNION
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** PTK119
**Emplazamiento para Declarar N.**00002743 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004637 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PTK119 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | CHEVROLET | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | LUV 2300 | 8 | CILINDRAJE | 2300 |
| 4 | MODELO | 1990 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TAICUS CANTICUS TULIO HERNANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 6.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 104.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 104.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 104.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TAICUS CANTICUS TULIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004617
**EXPEDIENTE No** 000000000003661 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TANNIA FERNANDA HERRERA SANCHEZ
**Número de Identificación:** 55200590
**Dirección:** BARRIO OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWB14B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003620 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004638 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWB14B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AY150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TANNIA FERNANDA HERRERA SANCHEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TANNIA FERNANDA HERRER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004618
**EXPEDIENTE No** 000000000002774 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TEODULFO JOEL OBANDO RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 18142283
**Dirección:** VDA PARAISO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNF85
**Emplazamiento para Declarar N.**00002735 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004639 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNF85 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TEODULFO JOEL OBANDO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TEODULFO JOEL OBANDO R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004619
**EXPEDIENTE No** 000000000002704 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TEOFILO HERNANDO QUIÑONEZ JIMENEZ
**Número de Identificación:** 18128129
**Dirección:** BARRIO LA ESMERALDA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JNE90B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002665 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004640 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JNE90B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AY | 8 | CILINDRAJE | 193 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TEOFILO HERNANDO QUIÑONEZ JIMENEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TEOFILO HERNANDO QUIÑO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004620
**EXPEDIENTE No** 000000000003505 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TERESA DEL PILAR JARA ALVARADO
**Número de Identificación:** 52023669
**Dirección:** CRA 20 23 32
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** ARL675
**Emplazamiento para Declarar N.**00003464 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004641 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ARL675 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZJ 73 MECANICO 4500 | 8 | CILINDRAJE | 4500 |
| 4 | MODELO | 1992 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TERESA DEL PILAR JARA ALVARADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 10.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 156.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 156.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 156.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 156.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TERESA DEL PILAR JARA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004621
**EXPEDIENTE No** 000000000003349 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TERESA ROSERO MONTERO
**Número de Identificación:** 41100520
**Dirección:** BR ALLENDE
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VTP32
**Emplazamiento para Declarar N.**00003308 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004642 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VTP32 | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1984 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TERESA ROSERO MONTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TERESA ROSERO MONTERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004622
**EXPEDIENTE No** 000000000003251 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** TISOY CHASOY AURA CONCEPCION
**Número de Identificación:** 27470263
**Dirección:** VDA. SAGRADO CORAZON DE JESUS
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJN50C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003210 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004643 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJN50C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TISOY CHASOY AURA CONCEPCION por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable TISOY CHASOY AURA CONC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004593
**EXPEDIENTE No** 000000000002464 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SILVIO MORENO BARON
**Número de Identificación:** 18108997
**Dirección:** VDA EL CUEMBI
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OUU21
**Emplazamiento para Declarar N.**00002426 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004613 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OUU21 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVIO MORENO BARON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SILVIO MORENO BARON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004594
**EXPEDIENTE No** 000000000002619 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SIMEONE MARIN MENESES
**Número de Identificación:** 18124519
**Dirección:** B LA RESERVA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VNB53
**Emplazamiento para Declarar N.**00002580 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004614 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNB53 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 1994 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SIMEONE MARIN MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 27.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 27.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 27.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SIMEONE MARIN MENESES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004595
**EXPEDIENTE No** 000000000001992 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SIMON BOLIVAR SANCHEZ QUISABONY
**Número de Identificación:** 12236769
**Dirección:** VDA. LIBANO
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** VNM21
**Emplazamiento para Declarar N.**00001954 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004615 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VNM21 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1995 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SIMON BOLIVAR SANCHEZ QUISABONY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 23.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 23.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 23.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SIMON BOLIVAR SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004596
**EXPEDIENTE No** 000000000003679 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SINALTRATEXAS DE ORITO
**Número de Identificación:** 60023111
**Dirección:** CRA 12 23 83
**Municipio de Residencia:** BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
**Placa:** PZB392
**Emplazamiento para Declarar N.**00003638 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004616 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | PZB392 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | INTERNATIONAL | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 1 |
| 4 | MODELO | 1973 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SINALTRATEXAS DE ORITO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 69.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 69.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 69.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SINALTRATEXAS DE ORITO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004597
**EXPEDIENTE No** 000000000004312 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SIXTO FELIPE CARLOSAMA GAVIRIA
**Número de Identificación:** 97490034
**Dirección:** AV COLOMBIA
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VMR28
**Emplazamiento para Declarar N.**00004266 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004617 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VMR28 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1980 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SIXTO FELIPE CARLOSAMA GAVIRIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SIXTO FELIPE CARLOSAMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004598
**EXPEDIENTE No** 000000000002746 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SNEIDER CORDOBA CAMACHO
**Número de Identificación:** 18130068
**Dirección:** BR VILLA ALEJANDRA
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWW41C
**Emplazamiento para Declarar N.**00002707 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004618 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWW41C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SNEIDER CORDOBA CAMACHO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SNEIDER CORDOBA CAMACH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004599
**EXPEDIENTE No** 000000000003012 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SOCIMO ILARIO NUPAN PESILLO
**Número de Identificación:** 18184923
**Dirección:** AV SAN ANDRES
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NVI615
**Emplazamiento para Declarar N.**00002972 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004619 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NVI615 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SJ 410 MECANICO | 8 | CILINDRAJE | 1300 |
| 4 | MODELO | 1983 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 8 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SOCIMO ILARIO NUPAN PESILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 59.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 59.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 59.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SOCIMO ILARIO NUPAN PE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004600
**EXPEDIENTE No** 000000000003017 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SOLARTE ZAMORA LUIS JAVIER
**Número de Identificación:** 18185292
**Dirección:** VEREDA SANTA MARIA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KNK70B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002977 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004621 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KNK70B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBF150 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SOLARTE ZAMORA LUIS JAVIER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SOLARTE ZAMORA LUIS JA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004601
**EXPEDIENTE No** 000000000003058 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SOLORZANO PANTOJA CESAR AUGUSTO
**Número de Identificación:** 18187503
**Dirección:** BARRIO KENNEDY
**Municipio de Residencia:** PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
**Placa:** ORL86B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003018 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004622 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORL86B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AKT200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SOLORZANO PANTOJA CESAR AUGUSTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SOLORZANO PANTOJA CESA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004602
**EXPEDIENTE No** 000000000003414 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** SONIA DEL CARMEN CORDOBA MONTENEGRO
**Número de Identificación:** 41120690
**Dirección:** BARRIO SIBERIA ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** REP06B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003373 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004623 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | REP06B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | JAILING | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | 126-185 | 8 | CILINDRAJE | 133 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SONIA DEL CARMEN CORDOBA MONTENEGRO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 68.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 68.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 68.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 68.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable SONIA DEL CARMEN CORDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004753
**EXPEDIENTE No** 000000000003372 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YOLANDA MONTENEGRO
**Número de Identificación:** 41103406
**Dirección:** CLL PUERTO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VPW53
**Emplazamiento para Declarar N.**00003331 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004774 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VPW53 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1985 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YOLANDA MONTENEGRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YOLANDA MONTENEGRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004754
**EXPEDIENTE No** 000000000003321 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YOLANDA YBON GOMEZ
**Número de Identificación:** 38554660
**Dirección:** B CENTRO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCI66C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003280 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004775 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCI66C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | KEEWAY | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SPEED | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YOLANDA YBON GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YOLANDA YBON GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004755
**EXPEDIENTE No** 000000000002682 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YON BAYRON MORENO CHINGAL
**Número de Identificación:** 18127234
**Dirección:** B/ PABLO VI
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHI72B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002643 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004776 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHI72B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YON BAYRON MORENO CHINGAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 29.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 29.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 29.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YON BAYRON MORENO CHIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004756
**EXPEDIENTE No** 000000000001760 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YONHATAN PEREZ SOLIS
**Número de Identificación:** 1004574765
**Dirección:** BARRIO MARCO FIDEL SIUAREZ
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** KZW95C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00001722 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004777 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | KZW95C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YONHATAN PEREZ SOLIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YONHATAN PEREZ SOLIS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004757
**EXPEDIENTE No** 000000000001878 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YONI YEISON GOMEZ CAICEDO
**Número de Identificación:** 1123301760
**Dirección:** MANZANA B CASA 21 B/LUIS CARLOS GALAN PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** NUV70C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001840 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004778 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | NUV70C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 220 | 8 | CILINDRAJE | 220 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | - |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YONI YEISON GOMEZ CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 7.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 113.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 113.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 113.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YONI YEISON GOMEZ CAIC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004758
**EXPEDIENTE No** 000000000003904 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YONNY ARMANDO ZABALETA BERRIO
**Número de Identificación:** 78747175
**Dirección:** B/ SAN MARTIN
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** MKL90B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003862 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004779 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | MKL90B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YONNY ARMANDO ZABALETA BERRIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YONNY ARMANDO ZABALETA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004759
**EXPEDIENTE No** 000000000001819 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YUBER FERNANDO VALENCIA CORTES
**Número de Identificación:** 1083869878
**Dirección:** CARRERA 25 # 14-90 B/RECREO PUERTO ASIS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKX99B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001781 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004780 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKX99B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YUBER FERNANDO VALENCIA CORTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.200.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 78.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 78.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 78.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YUBER FERNANDO VALENCI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004760
**EXPEDIENTE No** 000000000003756 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YUDI ALEXANDRA CORDOBA BECERRA
**Número de Identificación:** 69006000
**Dirección:** CARRERA 18 No. 15-25
**Municipio de Residencia:** SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XZB965
**Emplazamiento para Declarar N.**00003715 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004781 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XZB965 | 6 | CARROCERÍA | ESTACA |
| 2 | MARCA | UAZ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XXX | 8 | CILINDRAJE | 3000 |
| 4 | MODELO | 1988 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YUDI ALEXANDRA CORDOBA BECERRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 54.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 54.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 54.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YUDI ALEXANDRA CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004761
**EXPEDIENTE No** 000000000003809 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YUDI LORENA RAMIREZ
**Número de Identificación:** 69029999
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** XUE26A
**Emplazamiento para Declarar N.**00003768 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004782 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | XUE26A | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | CBZ 160 | 8 | CILINDRAJE | 160 |
| 4 | MODELO | 2002 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YUDI LORENA RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YUDI LORENA RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004762
**EXPEDIENTE No** 000000000001861 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YULI SORAYDA GUERRERO ROJAS
**Número de Identificación:** 1122782123
**Dirección:** BARRIO CENTRO
**Municipio de Residencia:** VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JVS02B
**Emplazamiento para Declarar N.**00001823 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004783 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JVS02B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YULI SORAYDA GUERRERO ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YULI SORAYDA GUERRERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004743
**EXPEDIENTE No** 000000000002257 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YESID Y OTRO UMOA RUBIO
**Número de Identificación:** 16717274
**Dirección:** BARRIO CENTRAL SAN MIGUEL
**Municipio de Residencia:** SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RAH184
**Emplazamiento para Declarar N.**00002219 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004764 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RAH184 | 6 | CARROCERÍA | PLATON |
| 2 | MARCA | FORD | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | F-100 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1960 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | CAMIONETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 1 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YESID Y OTRO UMOA RUBIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.800.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 57.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 57.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 57.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YESID Y OTRO UMOA RUBI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004744
**EXPEDIENTE No** 000000000003091 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YIMER SARLEY VELASCO
**Número de Identificación:** 18245250
**Dirección:** B EL CENTRO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOC99
**Emplazamiento para Declarar N.**00003051 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004765 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOC99 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | SUZUKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | TS 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1982 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YIMER SARLEY VELASCO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YIMER SARLEY VELASCO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004745
**EXPEDIENTE No** 000000000004192 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YIMMI JAMID CARDONA LONDOÑO
**Número de Identificación:** 94397384
**Dirección:** BR LAS ROSAS
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ZWX90C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004146 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004766 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ZWX90C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AKT | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | AK235-R | 8 | CILINDRAJE | 235 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YIMMI JAMID CARDONA LONDOÑO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YIMMI JAMID CARDONA LO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004746
**EXPEDIENTE No** 000000000003320 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YINA LOPEZ MONSALVE
**Número de Identificación:** 38263810
**Dirección:** CALL 9 NO 8-38
**Municipio de Residencia:** PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
**Placa:** CPK852
**Emplazamiento para Declarar N.**00003279 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004767 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | CPK852 | 6 | CARROCERÍA | VOLCO |
| 2 | MARCA | AUSTIN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | WEK-60 | 8 | CILINDRAJE | 0 |
| 4 | MODELO | 1965 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 0 |
| 5 | CLASE | VOLQUETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 9 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YINA LOPEZ MONSALVE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 15.533.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 233.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 233.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 233.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YINA LOPEZ MONSALVE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004747
**EXPEDIENTE No** 000000000003825 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YOBANY ALBERTO OSORIO GIRALDO
**Número de Identificación:** 70302773
**Dirección:** CALLE 38 SUR # 93-04 BOGOTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RKO84C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003784 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004768 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RKO84C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR 135LS | 8 | CILINDRAJE | 134 |
| 4 | MODELO | 2012 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YOBANY ALBERTO OSORIO GIRALDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YOBANY ALBERTO OSORIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004748
**EXPEDIENTE No** 000000000002727 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YOHANNY WILLIAN CADENA RODRIGUEZ
**Número de Identificación:** 18129021
**Dirección:** B SAN NICOLAS
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VLD11A
**Emplazamiento para Declarar N.**00002688 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004769 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VLD11A | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DT 175 | 8 | CILINDRAJE | 175 |
| 4 | MODELO | 1999 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YOHANNY WILLIAN CADENA RODRIGUEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.133.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 32.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 32.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 32.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YOHANNY WILLIAN CADENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004749
**EXPEDIENTE No** 000000000004072 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YOJAN ALEY CABEZAS QUIÑONEZ
**Número de Identificación:** 87065823
**Dirección:** cra 18 calle 9 esquina BARRIO LA FLORESTA
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HBX09C
**Emplazamiento para Declarar N.**00004030 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004770 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HBX09C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | YAMAHA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FZ16 | 8 | CILINDRAJE | 152 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YOJAN ALEY CABEZAS QUIÑONEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YOJAN ALEY CABEZAS QUI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004750
**EXPEDIENTE No** 000000000003483 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YOLANDA GAONA CARRILLO
**Número de Identificación:** 51593022
**Dirección:** B/ OBRERO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** JKH622
**Emplazamiento para Declarar N.**00003442 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004771 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | JKH622 | 6 | CARROCERÍA | CABINADO |
| 2 | MARCA | TOYOTA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | FJ 40 MECANICO 4200 | 8 | CILINDRAJE | 2490 |
| 4 | MODELO | 1981 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 5 |
| 5 | CLASE | CAMPERO | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YOLANDA GAONA CARRILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 4.933.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 74.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 74.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 74.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YOLANDA GAONA CARRILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004751
**EXPEDIENTE No** 000000000003421 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YOLANDA MIREYA LUNA PATIÑO
**Número de Identificación:** 41180267
**Dirección:** EL PEPINO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** EJO02C
**Emplazamiento para Declarar N.**00003380 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004773 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | EJO02C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 180 |
| 4 | MODELO | 2010 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YOLANDA MIREYA LUNA PATIÑO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 36.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 36.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 36.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YOLANDA MIREYA LUNA PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004752
**EXPEDIENTE No** 000000000003420 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** YOLANDA MIREYA LUNA PATIÑO
**Número de Identificación:** 41180267
**Dirección:** EL PEPINO
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** RNS10B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003379 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004772 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | RNS10B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 01 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YOLANDA MIREYA LUNA PATIÑO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable YOLANDA MIREYA LUNA PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004763
**EXPEDIENTE No** 000000000004000 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ZAMBRANO BENAVIDES JESSON SMIT
**Número de Identificación:** 80225734
**Dirección:** BARRIO SINAI
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** OWB27B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003958 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004784 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| **Vigencia** | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha límite** | **Diciembre 1999** | **Diciembre 2000** | **Diciembre 2001** | **Diciembre 2002** | **Diciembre 2003** | **Diciembre 2004** |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | OWB27B | 6 | CARROCERÍA | PARTICULAR |
| 2 | MARCA | QINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 199 |
| 4 | MODELO | 2008 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ZAMBRANO BENAVIDES JESSON SMIT por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.000.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 45.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 45.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 45.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ZAMBRANO BENAVIDES JES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004764
**EXPEDIENTE No** 000000000002725 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ZAMBRANO CABEZAS CARLOS HARVEY
**Número de Identificación:** 18128968
**Dirección:** CLLE 30 BR EL CARMEN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AYD01B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002686 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004785 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AYD01B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | PULSAR | 8 | CILINDRAJE | 178 |
| 4 | MODELO | 2006 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ZAMBRANO CABEZAS CARLOS HARVEY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 26.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 26.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 26.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ZAMBRANO CABEZAS CARLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004765
**EXPEDIENTE No** 000000000004069 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ZAMBRANO OJEDA JOSE RAFAEL
**Número de Identificación:** 87028410
**Dirección:** EL PLACER
**Municipio de Residencia:** VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DJQ09C
**Emplazamiento para Declarar N.** 00004027 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004786 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DJQ09C | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | QUINGQI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | QMT200 | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ZAMBRANO OJEDA JOSE RAFAEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 3.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 51.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 51.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 51.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ZAMBRANO OJEDA JOSE RA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004766
**EXPEDIENTE No** 000000000001901 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ZAMBRANO RUALES DUILMER ALEXANDER
**Número de Identificación:** 1123325902
**Dirección:** B/SIMON BOLIVAR ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** HCR19C
**Emplazamiento para Declarar N.**00001863 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004787 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | HCR19C | 6 | CARROCERÍA | SIN CARROCERIA |
| 2 | MARCA | KAWASAKI | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | KLX150 | 8 | CILINDRAJE | 144 |
| 4 | MODELO | 2011 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ZAMBRANO RUALES DUILMER ALEXANDER no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 5.400.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 81.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 81.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 81.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ZAMBRANO RUALES DUILME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004767
**EXPEDIENTE No** 000000000002858 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ZEE JAIR SAMBONI GOMEZ
**Número de Identificación:** 18145964
**Dirección:** CIUDADELA LA PAZ - ORITO
**Municipio de Residencia:** ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** ORD43B
**Emplazamiento para Declarar N.**00002818 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004788 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | ORD43B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AUTECO BAJAJ | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | DISCOVER SUPREME | 8 | CILINDRAJE | 135 |
| 4 | MODELO | 2009 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ZEE JAIR SAMBONI GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.333.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 35.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 35.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 35.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ZEE JAIR SAMBONI GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004768
**EXPEDIENTE No** 000000000003339 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ZOE ESTRADA GOMEZ
**Número de Identificación:** 40757813
**Dirección:** B EL RECREO
**Municipio de Residencia:** PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** VOW97
**Emplazamiento para Declarar N.**00003298 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004789 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | VOW97 | 6 | CARROCERÍA | CROSS |
| 2 | MARCA | HONDA | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | XL 185 | 8 | CILINDRAJE | 185 |
| 4 | MODELO | 1987 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 2 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ZOE ESTRADA GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 11.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 11.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 11.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ZOE ESTRADA GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004769
**EXPEDIENTE No** 000000000003330 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ZULMA ALEIDA CORDOBA CHAVEZ
**Número de Identificación:** 39841180
**Dirección:** B/ JOSE ANTONIO GALAN
**Municipio de Residencia:** PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** AXW55B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003289 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004790 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | AXW55B | 6 | CARROCERÍA | MOTOCICLETA |
| 2 | MARCA | LIFAN | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 150 |
| 4 | MODELO | 2005 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ZULMA ALEIDA CORDOBA CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 1.600.000,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 24.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 24.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 24.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ZULMA ALEIDA CORDOBA C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No.** 00004770
**EXPEDIENTE No** 000000000003754 2015

**Mocoa,** 20-10-2015

**Propietario o poseedor:** ZULMA MEJIA BURBANO
**Número de Identificación:** 69005693
**Dirección:** B/ EL JARDIN
**Municipio de Residencia:** MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
**Placa:** DHP19B
**Emplazamiento para Declarar N.**00003713 **de fecha** 26-05-2015
**Resolucion Sancion No.** 00004791 **de fecha** 18-08-2015

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2011 y teniendo en cuenta:

**OPORTUNIDAD**

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

| Vigencia | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha límite | Diciembre 1999 | Diciembre 2000 | Diciembre 2001 | Diciembre 2002 | Diciembre 2003 | Diciembre 2004 |

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

**FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO**

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2011 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

| DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R | | | R | | |
| 1 | PLACA | DHP19B | 6 | CARROCERÍA | TURISMO |
| 2 | MARCA | AYCO | 7 | BLINDADO | |
| 3 | LINEA | SIN LINEA | 8 | CILINDRAJE | 200 |
| 4 | MODELO | 2007 | 9 | CAPACIDAD DE PASAJEROS | 1 |
| 5 | CLASE | MOTOCICLETA | 10 | CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS | 0 |

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

**RESUELVE**

**Primero:** Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ZULMA MEJIA BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2011 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

| R | SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN | VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | 2.733.333,00 |
| 2 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 41.000,00 |
| 3 | TOTAL A CARGO | 41.000,00 |
| 4 | SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO | 41.000,00 |

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

**Segundo:** Se advierte al responsable ZULMA MEJIA BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**Tercero:** Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

**Cuarto:** Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS